

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



TESIS DOCTORAL

LOS BORBONES EN EL SIGLO XVIII, SEÑORES DE CHINCHÓN.

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

JORGE ARTEAGA GÓMEZ.

DIRECTOR

Doctora GLORIA ÁNGELES FRANCO RUBIO.

Madrid, 2021.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



TESIS DOCTORAL

LOS BORBONES EN EL SIGLO XVIII, SEÑORES DE CHINCHÓN.

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

JORGE ARTEAGA GÓMEZ.

DIRECTOR

Doctora GLORIA ÁNGELES FRANCO RUBIO.

Madrid, 2022

A vosotros dos muy en especial,

Flor y Jorge.

ÍNDICE

1. AGRADECIMIENTOS.....	pag. 7
2. RESUMEN / ABSTRACT.....	pag. 10
3. INTRODUCCIÓN.....	pag. 12
Justificación, objetivos e hipótesis.....	pag. 12
Estructura.....	pag. 18
Fuentes.....	pag. 21
4. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	pag. 24
5. CHINCHÓN HASTA EL SIGLO XVIII: ORIGEN, EVOLUCIÓN Y ACERCAMIENTO A LA FAMILIA REAL.....	pag. 33
5.1. Orígenes y evolución del condado de Chinchón....	pag. 34
5.1.1. Plena y Baja Edad Media. La lenta repoblación del territorio.....	pag. 34
5.1.2. Fines siglo XV- siglo XVI. Del origen a la consolidación.....	pag. 43
5.1.3. Siglo XVII. Del esplendor a la decadencia.....	pag. 95
5.2. Chinchón, lugar de paso y de descanso de los monarcas españoles.....	pag. 108

6. CHINCHÓN EN EL SIGLO XVIII: CONTEXTO Y AMBIENTE HISTÓRICO.....pag. 129

6.1. El condado y la villa de Chinchón en el siglo XVIII, una visión de

conjunto pag.	130
6.1.1. Población, poblamiento y sociedad. pag.	135
• La villa de Chinchón como foco de atracción poblacional: nuevos vecinos y forasteros: pag.	140
➤ <i>Los nuevos vecinos</i> pag.	141
➤ <i>Los forasteros</i> pag.	144
6.1.2. Economía.....pag.	149
• Ordenanzas municipales de la villa de Chinchón.....pag.	153
• La Real Fábrica de Aguardientes de Chinchón.....pag.	158
• La Compañía de Chinchón.....pag.	165
6.1.3. Política. pag.	182
• Régimen de gobierno.....pag.	184
• Justicia señorial.....pag.	197
• Policía: abasto, obras, limpieza, aseo y seguridad pública.....pag.	200
6.1.4. Cultura. pag.	222
• Fiestas, religiosidad, rogativas públicas y juegos.....pag.	224
• Enfermedades y sistema sanitario.....pag.	246
• Educación pública.....pag.	259

7. CHINCHÓN Y SUS SEÑORES DURANTE EL SIGLO XVIII: LOS NUEVOS CONDES DE LA DINASTÍA BORBÓN.....pag. 277

7.1. Don Felipe de Borbón y Farnesio, primer conde-infante de Chinchón.....pag. 278

1ª) Etapa Española (1720-1742).....pag. 280

2ª) Etapa Italiana (1742-1765).....pag. 292

7.2. Evolución del Título Nobiliario y del Señorío de Chinchón durante el siglo XVIII. El Condado pasa a manos de la familia real.....pag. 303

1ª Etapa. De la confiscación a la recuperación por los titulares del Condado de Chinchón (1700-1738).....pag. 306

2ª Etapa. Primera Enajenación del Condado de Chinchón. Don Felipe de Borbón y Farnesio (1738-1761).....pag. 316

3ª Etapa. Segunda Enajenación del Condado de Chinchón. Don Luis Antonio de Borbón y Farnesio (1761-1785).....pag. 339

4ª Etapa. Segunda Creación del Condado de Chinchón. Don Luis María de Borbón y Vallabriga (1794-1803).....pag. 363

7.3. Las tres tomas de posesión del estado de Chinchón: similitudes, diferencias y simbolismo ritualizado... pag.385

7.4. Toma de Posesión del Infante Don Felipe.....	pag. 395
7.4.1 Preparativos para la Toma de Posesión.....	pag. 395
7.4.2. Celebraciones en honor al Infante don Felipe..	pag. 401
7.4.3. Consecuencias de la Toma de Posesión.....	pag. 413
• Consecuencias Institucionales o Políticas.....	pag. 413
• Consecuencias Económicas.....	pag. 420
• Consecuencias Humanas.....	pag. 431
7.5. Toma de Posesión del Infante Don Luis.....	pag. 440
7.5.1. Preparativos para la Toma de Posesión.....	pag. 440
7.5.2 La Toma de Posesión Efectiva.....	pag. 443
7.5.3. Consecuencias de la Toma de Posesión.....	pag. 453
• Consecuencias Culturales.	pag. 459
• Consecuencias Artísticas.....	pag. 477
7.6. Toma de Posesión y Renuncia de Don Luis María Vallabriga y Rozas.....	pag. 497
8. CONCLUSIONES.....	pag. 514
9. ARCHIVOS, BIBLIOGRAFÍA, FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA.....	pag. 521
10. APÉNDICE DOCUMENTAL.....	pag. 555

Anexo I. Condado de Chinchón, extraído del Mapa de la Provincia de Segovia, que por estar separado de ella y enclavado entre las Provincias de Madrid y Toledo, se pone por suplemento, dedicado al Serenísimo Señor Don Luis Antonio Jayme, Infante de España, año 1773. Biblioteca Digital Hispánica. BNE.....pag. 556

Anexo II. Primera página del Informe sobre la consulta acerca del negocio de la Compra del Condado de Chinchón por parte del infante don Felipe. Julio de 1738. Biblioteca Pública de Toledo. BPT.....pag. 557

Anexo III. Capítulo número 15 del acuerdo de compra-venta del condado de Chinchón entre el duque italiano, don Giuseppe Sforza Cesarini, y el infante de España, don Felipe de Borbón, que trata de la forma de pago. AHN.....pag. 560

Anexo IV. Portada de la obra “Ya es Nueva Corte Chinchón”, de don Diego Sánchez Agudo. Año de 1738. Biblioteca Regional de Madrid.....pag.

Anexo V. Documento de Concesión del Privilegio de ostentar el Título de La Muy Noble y Muy Leal a la Villa de Chinchón.

AHMCH.....pag. 562

Anexo VI. Documento de Nombramiento de Alcaldes por ambos estados de la M. N. y M. L. Villa de Chinchón para el año 1741, emitido por el infante don Felipe de Borbón y Farnesio. AHMCH.....pag. 563

Anexo VII. Documento de Nombramiento de los Oficios Municipales para el año 1781, en la villa de Chinchón, emitido por el infante don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio. AHMCH.....pag. 564

Anexo VIII. Documento de Nombramiento de los Oficios Municipales para el año 1791, en la villa de Chinchón, emitido por doña María Teresa Vallabriga y Rozas como viuda del infante don

Luis Antonio Jaime y como Madre, Tutora, Curadora y Administradora General de su hijo don Luis María. AHMCH.....pag. 565

Anexo IX. Concesión del título de Conde de Chinchón, por Carlos IV, a favor de Don Luis María Vallabriga y Rozas para sí, sus hermanas y descendientes (nueva creación, 25 de abril de 1794).

AHN.....pag. 566

Anexo X. Renuncia de don Luis María de Borbón y Vallabriga, con aprobación del rey, al Condado de Chinchón y al Señorío de Boadilla, en su hermana doña María Teresa de Borbón y Vallabriga, Princesa de la Paz (30 de julio de 1803). Documento enviado, para su conocimiento, a los Señores Corregidor, Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón. AHMCH.....pag. 567

1. AGRADECIMIENTOS.

En primer lugar y como no podía ser de otra forma, a mi directora la profesora Gloria Ángeles Franco Rubio, por su amabilidad y plena disposición cuando sin conocerme absolutamente de nada, ya que provengo de otra universidad, abrió rápidamente los brazos al proyecto que le presenté y, de manera sabia, supo encauzarme procurando siempre dirigirme hacia un destino seguro. Gracias por sus pertinentes consejos, pero sobre todo por su confianza dejándome, en todo momento, una amplia libertad de actuación, pues más que a un alumno siempre me trató como a un compañero de profesión.

Mis agradecimientos, igualmente, a todos los individuos vinculados durante estos últimos años de una manera u otra al departamento de Historia Moderna de la Universidad Complutense de Madrid (coordinadores, profesores, ponentes, relatores y alumnos de doctorado) los cuales tantas y tantas veces hemos coincidido en conferencias, coloquios, seminarios y reuniones, compartiendo e intercambiando pareceres, pero siempre desde el respeto mutuo y con la saludable intención de ser constructivos.

Se hace obligatorio echar, en este preciso momento, la mirada atrás para recordar a todos y cada uno de mis profesores en la facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla donde hace años ya cursé los estudios de licenciatura en aquel magnífico edificio que antaño albergara la Real Fábrica de Tabacos y que, aunque quizás no era una construcción muy acorde para la docencia, sí que lo era para imbuirse de la propia historia que allí, como estudiantes, cursábamos. Ellos supieron, con su hábil magisterio, no sólo transmitirme profundos conocimientos sino, de manera esencial, despertar en mí el “gusanillo” por la investigación dotándome de las herramientas y estrategias necesarias para llevar a cabo esa tarea consustancial al historiador. También inmensa gratitud y un cariñoso recuerdo para mis colegas de carrera por la feliz etapa que me hicieron vivir durante aquellos maravillosos años, por el sano compañerismo, por el esfuerzo individual y colectivo y desde luego por el disfrute sin igual, sobre todo en la tristemente desaparecida tasca de la “Casa de la Moneda”, situada en el edificio que en el pasado alojara la antigua ceca sevillana

¡Increíblemente todo a nuestro alrededor parecía estar impregnado por la envolvente brisa de la historia!

Mi sincero reconocimiento a todo el personal con el que me he tropezado en este largo y lento peregrinar investigativo, principalmente, bibliotecarios y archiveros de distintas instituciones (públicas, privadas, nacionales, autonómicas o locales) por su ayuda y paciencia. Pero, en especial, al bibliotecario y archivero municipal de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón, don José Zumel Álvarez, por su comprensión y por la facilidad que, en todo momento, me ha brindado, haciéndome el trabajo muchísimo más llevadero.

También a los compañeros del instituto por su apoyo y colaboración desinteresada en este proyecto personal, sobre todo en cuestiones relacionadas con una correcta presentación de esta memoria. A Magdalena Martín Ramírez, profesora de inglés, por la traducción del resumen y a María Ángeles Loeches Blas, profesora de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por sus sugerencias en aspectos técnicos relativos a las aplicaciones informáticas utilizadas. En ese sentido mención muy especial merece, asimismo, mi hijo Jorge el cual, a pesar de su juventud, me ha demostrado ser un auténtico apasionado así como todo un virtuoso del tratamiento de la información a través de las computadoras.

Para finalizar, aunque no por ser los últimos son menos importantes, a toda mi familia, en particular a mi padre, el cual falta hace bastantes años ya –demasiados diría yo-. A él, que aun siendo una persona sin estudios superiores debido a las duras circunstancias socioeconómicas e históricas que, en general, le tocó vivir durante su infancia y juventud, empero siempre supo transmitirme –como al resto de sus hijos- la importancia de una buena y útil formación académica, la cual nunca debe ser ni menospreciada ni mucho menos desaprovechada. A él le debo, seguramente, gran parte de lo que soy y el haber escogido dedicarme a la noble ocupación –que, hoy en día, vengo desarrollando- de intentar instruir a las jóvenes generaciones en el conocimiento de nuestro pasado. Por eso, a él –sin lugar a dudas- va dedicado, también, este trabajo.

Y, por supuesto, a mi mujer e hijo –principales activos y únicos guías de mi proyecto vital- a los cuales tantas y tantas horas de compañía y disfrute les he birlado.

Espero humildemente que sepan perdonarme y que algún día –no muy lejano- pueda recompensarles por ello, confiando en que tanto sacrificio y esfuerzo, como todos hemos hecho, al fin haya merecido la pena.

2. RESUMEN / ABSTRACT.

Resumen.

El trabajo que se presenta a continuación plantea dos objetivos principales y claramente definidos. El primero de ellos es realizar una exposición detallada del discurrir diario de la existencia de los habitantes de la villa de Chinchón durante el Setecientos. El segundo es esclarecer en profundidad los cambios y las transformaciones que tuvieron lugar en ella con la venta de la propiedad del condado, por parte de sus titulares nobles, a varios infantes de la familia real a comienzos del siglo XVIII.

Pero hasta alcanzar esa época concreta se ha ido haciendo un recorrido histórico previo, remontándonos –incluso- a sus orígenes, a su formación como aldea perteneciente a la jurisdicción de la ciudad de Segovia, a su constitución como capital condal y, finalmente, a la adquisición de la categoría de villa, con el honorífico título de *Muy Noble y Muy Leal*, otorgado por Felipe V, como premio, por su apoyo incondicional durante la Guerra de Sucesión a la Corona Española.

En el transcurso de las siguientes páginas se describirá la evolución de la población de Chinchón a lo largo del Antiguo Régimen y no sólo como capital administrativa del condado sino como localidad con una pujanza demográfica y económica manifiesta.

Estas circunstancias particulares de la villa unidas al patrocinio de sus condes la terminarían convirtiendo en cuna de algunas de las creaciones más típicas del Siglo de las Luces, dando lugar, por ejemplo, a una *Real Fábrica de Aguardientes*, a una *Compañía de Comercio* de inmigrados franceses o a una *Real Sociedad Económica de Amigos del País*.

También se analiza la vertiente artística que fue adquiriendo la población gracias a sus ilustres propietarios, mediante la llegada de sobresalientes artistas a la localidad y la impronta que en ella dejaron, sobre todo, en el caso del genial pintor don Francisco de Goya, el cual acabará dando renombre universal a la villa a través de varias de sus

obras, pero, principalmente, gracias al maravilloso y famosísimo retrato que dedicará a la *Condesa de Chinchón*.

Abstract.

This current work tackles two main and clearly defined goals. The former is to expose the daily life details of the inhabitants in Chinchón township during the 1700s; the latter, is to examine in depth the changes and the transformation that took place in it due to the sale of the shire property by the local aristocratic owners to some Royal Family members during the early years in the 17th century.

The historical development of this transformation has been covered from its origins to its establishment as a hamlet belonging to the jurisdiction of Segovia the town, its promotion as the county capital and, finally, the status of village with the honourable title of Highly Noble, Highly Loyal, signed by Phillip V as a reward for their unconditional support during the War of the Spanish Succession.

In the following pages, the evolution of the population in Chinchón will be described through the Ancien Régime, not only as the administrative capital of the county it was, but also as a locality with an obvious demographic and economic vigour.

These particular circumstances of the village, together with the patronage of its earls, turned it into the birthplace of some of the most typical institutions in the Enlightenment, such as the Royal Factory of Spirits or the Trade Company of French Expatriates, as well as, the Royal Economic Society of Friends of the Country.

Also analysed is the artistic outlook that the population came to acquire thanks to its distinguished landowners by means of the presence of brilliant artists in the area and the footprint they left behind, especially regarding to Francisco de Goya. He was a remarkable artist who eventually gave a worldwide name to this village by some of his works but, mainly, thanks to the precious and quite famous portrait that he devoted to the Countess of Chinchón.

3. INTRODUCCIÓN.

3.1. Justificaciones, objetivos e hipótesis.

No soy hijo de Chinchón y aunque –por supuesto- no renuncio a mis orígenes, confieso, abiertamente, que me hubiera gustado serlo.

Esta espontánea aseveración, de tipo puramente personal, puede dar la impresión que aquí no viene al caso, pero a nosotros nos sirve para empezar a justificar la elección del tema y el interés por escudriñar la remota historia de este fascinante pueblo ubicado en el interior peninsular y en la extensa meseta castellana.¹

Esa sincera declaración inicial pone, por tanto, de manifiesto la atracción que, dicha localidad, despertó y sigue despertando en mí desde que, por primera vez –hace años ya- pisé sus estrechas y empinadas calles contemplando, estupefacto, su hermosísima Plaza Mayor sobre la que descuella la impresionante mole de su iglesia parroquial, que la preside y remata a modo de magnífico decorado, cual singular retablo arquitectónico.² Pero mi admiración no se debe únicamente al hecho de que estemos ante uno de los pueblos más bellos y pintorescos que he conocido a lo largo de mi vida gracias a su localización geográfica o a sus singulares edificaciones sino, principalmente, por sus gentes –tanto las de hoy como las de antaño- cuya rica historia no ha dejado nunca de fascinarme. Y es que como muy bien reflexionaba Miguel Delibes, en su novela “El camino”, por boca del protagonista Daniel “el Mochuelo”: *Las calles, la plaza y los edificios no hacían un pueblo, ni tan siquiera le daban fisonomía. A un pueblo lo hacían sus hombres y su historia.*

¹ Hacemos referencia a Chinchón como pueblo, de manera coloquial, por el número de habitantes, pero realmente posee el título de “ciudad”, honor que le fue concedido por Alfonso XIII en 1916 como premio por su continua y firme adhesión a la Monarquía. Diez años más tarde le otorgó el tratamiento de “Excelentísimo” a su ayuntamiento. Esa inquebrantable adhesión a la primera institución del Estado nos servirá para comprender gran parte de los acontecimientos que se relatan a lo largo del presente trabajo.

² No sin razón y, por consiguiente, con total justicia, la ciudad de Chinchón fue declarada conjunto histórico-artístico por Decreto 1870, de 14 de junio, de 1974 (publicado en el B.O.E., en el Número 164, el 10 de julio de ese año).

Pues bien y aquí viene nuestra segunda justificación para la elección del tema, que es más formal y de carácter puramente académico y no tan afectiva como la primera: esa riquísima historia de Chinchón de la cual estamos hablando y sobre la que –sin ninguna duda- se ha trabajado y –créanme- se ha trabajado bien, sin embargo, siempre se ha presentado de una forma parcial y fragmentada. Nuestra contribución, aquí y ahora, será intentar mostrar una panorámica general que nos dé una visión más global sobre la evolución de la villa de Chinchón y del condado al cual daba nombre por haberse convertido en su capital. Por ello, aunque nuestro estudio se centra en el Setecientos, que es el período que hemos analizado en mayor profundidad, empero no hemos querido dejar pasar la ocasión de hacer un apresurado recorrido sobre su evolución a lo largo de los siglos (desde su origen como asentamiento, pasando por su nacimiento como señorío, su posterior transformación en condado hasta llegar a su adquisición por los miembros de la familia real española).

Este trabajo se abordó, desde un principio, con la noble intención de dar a conocer en mayor profundidad parte de la historia de la villa de Chinchón y del condado al cual daba nombre, aprovechando el marco de las celebraciones que se pretendían llevar a cabo con motivo de la conmemoración del V centenario de la creación del título *Conde de Chinchón*, que Carlos V instituyera a comienzos del siglo XVI, allá por el lejano año de 1520. Yo mismo fui propuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento para coordinar los diversos actos que se programarían para celebrar dicha efemérides, entre los que se encontraban la invitación a especialistas para impartir charlas, coloquios o dirigir mesas redondas; la difusión de diversos concursos entre los escolares de la población; la organización de visitas guiadas a los lugares más emblemáticos de la localidad; las representaciones teatralizadas de algunos de los episodios más significativos de su ajetreada historia e incluso la publicación de una pequeña guía donde se relatasen los acontecimientos más trascendentales en su largo devenir histórico. Como podemos comprobar un ambicioso proyecto que, lamentablemente, se fue al traste, *en un abrir y cerrar de ojos*, como consecuencia de la situación de excepcionalidad provocada por la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19. Finalmente el programa quedó reducido a una conmemoración virtual celebrada –eso sí- el 9 de mayo, el mismo día en que Carlos V concedió el título condal a don Fernando quinientos años atrás. El evento consistió en la exposición

abierta a todo el público que quiso conectarse de dos únicas conferencias vía on-line sobre la historia de Chinchón, una de las cuales tuve el honor de impartir con el título *El condado de Chinchón en el siglo XVIII*.³

Esta anómala, extraordinaria y desgraciada realidad vivida por la humanidad prácticamente en su conjunto ha influido también, de manera muy negativa, en esta nuestra investigación, la cual se ha visto obviamente muy mediatizada por las circunstancias de la mencionada coyuntura (como ejemplo más palpable citaremos el confinamiento domiciliario y la clausura que se llevó a cabo de los diferentes archivos con la posterior restricción en el acceso a los mismos). Empero seríamos de todos modos bastante injustos si achacáramos el cien por cien de las dificultades a las condiciones generales, pues también las particulares han influido en la acotación de esta investigación, sobre todo en lo que a un mayor esfuerzo y dedicación de tiempo un tema tan amplio e interesante requiere. Sin embargo todos somos conscientes que las obligaciones profesionales siempre o casi siempre acaban imponiéndose a todas las demás.

Por tanto queremos señalar que el estudio que, a continuación, se presenta es una investigación totalmente abierta, la cual puede ser completada en el futuro por otros investigadores, ya que las circunstancias expuestas con anterioridad nos han llevado a autoimponernos dos considerables limitaciones: la primera de tipo cronológico, centrando nuestro estudio en el siglo XVIII y la segunda de carácter geográfico restringiendo el ámbito de estudio a la villa de Chinchón. A pesar de ello hemos procurado hacer un barrido temporal más amplio por la historia de la villa y un recorrido más extenso por el estado de Chinchón.

La razón de situar nuestro foco de atención en el siglo XVIII se debe a la consideración de esta época como una de las más interesantes en su discurrir histórico –o al menos, ese es nuestro juicio- pues será precisamente en esa centuria cuando el condado pasará a manos de distintos miembros de la dinastía borbónica estando, a partir de ese momento, su historia ligada indefectiblemente a la Corona española.

³ La otra conferencia fue pronunciada por mi colega, el también profesor de secundaria en la especialidad de Geografía e Historia, Santiago Rodríguez Guillén, con el título: *Los orígenes del Señorío y Condado de Chinchón*.

Además, en ese siglo XVIII –y esa es una de nuestras hipótesis de trabajo- el título de Conde de Chinchón pasará por una serie de vicisitudes como ningún otro de los numerosos títulos nobiliarios existentes en España.

Siguiendo el argumento anterior, uno de los principales objetivos que nos movió a realizar esta investigación fue saber por qué, en un determinado momento, la titularidad y propiedad del condado fue a parar a la familia real. Se convirtió, entonces, en un atractivo interrogante y en un sólido punto de partida que nos llevó a interpelar a las fuentes una serie de preguntas con la finalidad de intentar despejar dicha incógnita. A partir de ahí fueron surgiendo otras dudas sobre las que se fue montando este trabajo investigativo. Dudas del tipo:

- ¿cuál fue el comportamiento interno de la nueva dinastía borbónica en relación al patrimonio real?
- ¿influyó en ello la amplia descendencia de Felipe V para situar a cada uno de sus hijos ya que todos no podían acceder al trono?
- ¿por qué quiso comprar Felipe V y su segunda esposa Isabel de Farnesio el condado de Chinchón a su hijo don Felipe en el año 1738?
- ¿qué supuso esta adquisición para el infante don Felipe?
- ¿qué circunstancias se fueron dando en el tiempo para que la propiedad del condado pasara de don Felipe a su hermano don Luis? ¿pudo influir en ello la designación del primero como Duque soberano de Parma?
- ¿por qué tuvo tantos problemas a la hora de heredar dicho condado el hijo del infante don Luis si realmente, por derecho, le correspondía como su legítimo y más directo sucesor?
- ¿por qué finalmente se acabaría transmitiendo el título y la propiedad a la condesa de Chinchón cuando, en principio, no era la destinada a ser la heredera?
- ¿cómo se comportaron los infantes con el condado mientras fueron sus titulares? ¿fueron físicamente a tomar posesión de él? ¿actuaron como verdaderos señores?

- ¿ejercieron el poder efectivo como señores en el municipio a través del nombramiento de cargos o de la aplicación de la justicia?
- ¿qué papel jugaron a nivel económico? ¿potenciaron algún sector o alguna actividad productiva?
- ¿qué papel tuvieron en la cultura? ¿se alinearon con las reformas gubernamentales impulsando instituciones de espíritu claramente ilustrado como las sociedades económicas?
- ¿ejercieron el mecenazgo artístico o religioso?

Son muchas interrogantes a las cuales se les ha intentado dar cumplida respuesta a lo largo de este estudio.

Nuestros protagonistas serán, por consiguiente, tres miembros de la dinastía Borbón, los cuales detentarán a lo largo de esos años del Setecientos el título nobiliario de condes de Chinchón, y que por este orden serán: don Felipe de Borbón y Farnesio, don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio y, por último, don Luis María Vallabriga y Rozas (luego don Luis María de Borbón y Vallabriga, tras recuperar su apellido paterno), correspondiéndoles, sucesivamente, el número XII, XIII y XIV en dicha intitulación condal. Los tres serán –como veremos y por distintas circunstancias- personajes grises, a pesar de ser familiares directos de un Felipe V, de un Carlos III o de un Carlos IV, pero al contrario que ellos la historia los ha tratado de manera muy injusta, extendiéndose sobre sus figuras y sus obras, lamentablemente, un largo manto de omisión y olvido que este estudio pretende, en parte, remediar.

Los tres fueron –como decimos- personajes grises, pero a la vez desgraciados, puesto que, aunque ellos, evidentemente, así no lo quisieron, llevaron, en general, una vida infeliz, plagada de fatalidades e infortunios, como iremos desgranando y comprobando a lo largo de las siguientes páginas.

Una de las novedades que aporta el presente estudio será acercarnos al conocimiento de esta tríada de personajes no desde su condición de infantes o miembros prominentes de la familia real española que es como se han tratado tradicionalmente sus figuras sino desde la faceta de gobernantes que fueron del señorío de Chinchón.

La aportación de los tres personajes a la villa de Chinchón –como iremos, también, desmenuzando a lo largo del trabajo- no fue especialmente significativa, salvo acciones muy puntuales. Sin embargo, tenemos que exceptuar de este patrón de comportamiento la participación del conde-infante don Luis Antonio Jaime de Borbón, cuya aportación sí que fue muy valiosa y trascendental. El décimo tercer conde no sólo promocionará directamente el desarrollo cultural del municipio durante su mandato (por ejemplo a través del inestimable apoyo y patrocinio hacia la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón) sino que, además, contribuirá –aunque fuera de forma indirecta, pero a la vez de manera excepcional- al conocimiento y estimación posterior de la villa de Chinchón, propiciando el contacto que, a partir de entonces, ya se haría estrecho y permanente entre la citada localidad y el genial maestro don Francisco de Goya el cual, a través de sus excepcionales obras, acabará situando a Chinchón, para siempre, en el mapa.

A lo largo de esta Tesis intentaremos dar respuesta, también, a una circunstancia ciertamente contradictoria y es el hecho de por qué en plena *época de las Luces* estos personajes que estamos estudiando, de formación puramente ilustrada, sin embargo se comportaron –o al menos en lo referente al gobierno de sus tierras y súbditos- como unos clásicos señores feudales. Esta circunstancia nos viene a reafirmar en la reflexión que, a continuación, exponemos: si bien es cierto que el Setecientos es una época de grandes reformas y profundas transformaciones también lo es el hecho de que, aunque estemos en la etapa final del Antiguo Régimen, seguimos muy insertos en él y muy imbuidos, por consiguiente, del ambiente de tradición que, en general, se respiró en España durante toda esta etapa.

Llegados a este punto debemos aclarar y pedir perdón, por adelantado, si finalmente hemos caído en la tentación –muy humana, por otra parte- de acabar “enamorándonos” de nuestros personajes. Y es que, como muy a menudo sucede, cuando uno pasa tanto tiempo trabajando sobre un personaje o varios –en ocasiones, como ésta, se les ha dedicado más tiempo, incluso, que a la propia familia- acaba perdiendo la perspectiva y la objetividad que a todo investigador histórico se le presupone. En otras ocasiones sucede, justamente, lo contrario y es que el especialista acaba odiando a los personajes objeto de estudio. Espero, humildemente, que este no haya sido el caso ni en un sentido ni en otro.

Una postrera puntualización nos resta y es entrar a analizar la compleja clasificación y el diverso enfoque del trabajo.

El estudio que proponemos no responde únicamente al clásico estudio biográfico de miembros destacados de la nobleza o de la familia real española, que tradicionalmente se inscribía en una línea oficial de análisis de la sociedad estamental y de las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen. Nosotros queremos trascender esta visión procurando examinar los acontecimientos desde la historia social y cultural para llegar a comprender los hechos desde una vertiente antropológica. De este modo intentaremos, por ejemplo, explicar la simbología del ceremonial señorial en el acto de la toma de posesión y su impacto en las gentes a través de los parámetros de la Historia Social del Poder.

Asimismo, a través del hilo conductor marcado por la posesión que del título condal detentó algún miembro ilustre de la familia real durante el período que va de 1738 a 1803, nos adentraremos en acontecimientos relacionados no sólo con la historia local sino también con la política nacional en incluso trascenderemos, en algún momento, a la esfera internacional de ese siglo XVIII.

3.2. Estructura.

Dicho todo lo anterior debemos señalar que nuestra tesis se ha vertebrado en tres bloques principales:

El primer bloque lo hemos titulado “Chinchón hasta el siglo XVIII: origen, evolución y acercamiento a la familia real”. En él analizaremos un largo período histórico, que abarcará desde la Plena y Baja Edad Media hasta llegar a finales de la Edad Moderna.

Trataremos temas tan relevantes como la repoblación y ocupación de su territorio, su constitución como asentamiento estable, su transformación en señorío primeramente y en condado poco tiempo después.

Veremos también cómo con el paso de los años la villa de Chinchón y el señorío al cual daba nombre irán salvando las dificultades iniciales para acabar consolidándose

gracias al esfuerzo de sus primeros condes. De este modo el siglo XVI y la primera mitad del XVII constituirán la etapa de mayor esplendor tanto del municipio como de su condado hasta el punto de acabar dando forma a la ciudad monumental que hoy en día contemplamos. Sin embargo a partir de la segunda mitad del XVII asistiremos a una etapa de decadencia generalizada debido al abandono o simplemente al poco interés que sus titulares mostrarán por el estado de Chinchón y por su villa capital.

También veremos en este bloque cómo la villa de Chinchón, su estado y sus condes siempre estuvieron muy vinculados a la familia real hasta el punto de acabar formando parte finalmente del patrimonio personal de varios miembros de la dinastía reinante en España.

El segundo bloque lo hemos denominado “Chinchón en el siglo XVIII: contexto y ambiente histórico.” En él hemos intentado reflejar el discurrir diario de los habitantes del señorío de Chinchón a través del ejemplo de su capital.

Está claro que Chinchón tenía su propia idiosincrasia y en esta época era, en casi todos los aspectos, el municipio más destacado de aquellos que conformaban su amplísimo estado, por ejemplo en lo que hacía referencia a su gran dinamismo demográfico y económico, lo que dará lugar a creaciones muchísimo más acabadas y complejas (estamos hablando de la constitución de una Real Fábrica patrocinada por la Corona o de una Compañía Comercial fundada por extranjeros).

Pero no sólo estudiaremos aspectos relacionados con su población o sus actividades productivas sino que analizaremos también temas claves como su régimen de gobierno y su sistema judicial, ambos muy mediatizados obviamente por su carácter señorial. Asimismo examinaremos toda la política municipal concerniente al abastecimiento, a las obras, a la limpieza o a la seguridad pública.

Por último haremos un acercamiento a sus gentes desde una perspectiva muchísimo más social intentando comprender cómo manifestaban sus profundas creencias, cómo expresaban sus sentimientos ante las alegrías o las desgracias, en qué empleaban su escaso tiempo de ocio, cómo eran atendidos en la enfermedad o en la muerte y qué papel le daban a la educación unas personas que –no lo olvidemos- habían sido criadas

en un ambiente marcado por la tradición, las cuales vivían, además, en un contexto típicamente rural.

El último bloque, que es realmente el que compone el núcleo del estudio, se ha titulado “Chinchón y sus señores durante el siglo XVIII: los nuevos condes de la dinastía Borbón”. En él se ha realizado un análisis mucho más pormenorizado de esos tres dueños o propietarios, todos ellos miembros de la familia real, que gobernaron el condado de Chinchón durante buena parte del siglo XVIII. Y para un mejor conocimiento de los personajes se ha elaborado una pequeña biografía sobre cada uno de ellos, que en el caso del infante don Felipe ha sido mucho más extensa debido a que su figura es la menos conocida de los tres, pues dicho personaje abandonó España a una temprana edad y no volvió a pisar sus tierras jamás.

Una de las razones que nos llevó a elegir el período histórico del Setecientos fue el azaroso vaivén que sufrió el título condal de Chinchón durante este siglo, seguramente como ningún otro título nobiliario en España durante esa época.

Y en relación a ello no sólo hemos estudiado el constante cambio de titularidad sino que hemos procurado desentrañar las razones que llevaron a esas diferentes adquisiciones. Cuando hablábamos anteriormente de la circunstancia de que la presente investigación es un estudio abierto y que puede ser ampliado en el espacio y en el tiempo, lo decimos también porque no se han localizado todos los documentos que nos hubieran servido para completar o rematar mejor esta memoria. Nos estamos refiriendo, por ejemplo, a los contratos de compraventa del estado de Chinchón que no se han hallado en su totalidad, aunque sí en parte: se han encontrado algunos capítulos sueltos referentes a varias cláusulas firmadas entre comprador y vendedor.

Hemos dedicado asimismo un apartado importante al acto en sí de la toma de posesión por su peculiar simbología. Dicho acto se ha analizado desde tres ópticas diferentes: el período previo que es el que da lugar a los preparativos, el momento central y culminante que es en el que se incluyen todos los ceremoniales o festejos y la etapa posterior que es la que origina las consecuencias tanto para el dueño como para los habitantes del señorío.

En este bloque comprobaremos, igualmente, la alegría inicial que para los habitantes de Chinchón supuso la incorporación de su villa y de su condado al patrimonio personal de alguno de los miembros de la familia real creyendo que con este hecho la localidad se convertiría en una nueva Corte al estilo de la cercana Aranjuez. Sin embargo nada más lejos de la realidad, pues a lo largo del trabajo constataremos asimismo la profunda decepción que se llevaron, ya que esa realidad ni se produjo entonces ni se iba a producir con posterioridad.

El trabajo termina con unas conclusiones en las que, prácticamente, hemos podido contestar a las cuestiones fundamentales que nos planteamos al principio, aunque siempre teniendo en cuenta que, al tratarse de una investigación abierta, siempre podemos seguir indagando en los archivos para dar mayor solidez a estos resultados.

3.3. Fuentes.

Para finalizar con esta introducción vamos a hacer mención a un aspecto esencial en toda investigación histórica: las fuentes.

En este trabajo hemos utilizado para su ejecución todas las fuentes disponibles y que un investigador *por fortuna* encuentra hoy en día a su alcance, nos estamos refiriendo tanto a las físicas como a las que se encuentran en línea (tan importantes en los tiempos recientes, pero sobre todo en el último año y medio por las circunstancias generales antes aludidas). En ese sentido ha sido fundamental el recurso del Portal de Archivos Españoles, *PARES*, del Ministerio de Cultura y Deporte; el portal bibliográfico DIALNET, de la Universidad de La Rioja; la biblioteca virtual MIGUEL DE CERVANTES o la Biblioteca virtual de la UCM.

En cuanto a las fuentes impresas hemos utilizado todo tipo de libros, tesis y artículos académicos que pudieran arrojar luz sobre el tema, pero también se ha recurrido a los decretos, órdenes, etc. tanto actuales como contemporáneas a los hechos históricos estudiados. Se han usado también como recursos las publicaciones, así las periódicas (por ejemplo *La Gazeta de Madrid*) como las de carácter más puntual (por ejemplo las encuestas, sobre todo, nos hemos apoyado en las *Respuestas Generales del Catastro del marqués de la Ensenada* de mediados del siglo XVIII y en

el *Cuestionario del cardenal Lorenzana* más cercano éste a la finalización de la centuria).

Y por supuesto el manantial principal del que bebe todo historiador: las fuentes manuscritas, originales y primarias emanadas de las manos de los protagonistas, entre las cuales nos han servido de base muy especialmente los documentos del archivo municipal e histórico de Chinchón (algunos de los cuales vinieron en nuestro auxilio al encontrarse digitalizados, sobre todo los *Libros de Actas* donde se recogían los acuerdos municipales).

Llegados a este punto y en este apartado tan oportuno para ello nos gustaría aclarar que se ha trabajado con documentos de distintos archivos (el Regional de la Comunidad de Madrid o el Histórico Nacional preferentemente), pero de manera muy especial con los custodiados en el Archivo Municipal de Chinchón. Y la razón es muy simple: si bien el condado abarcaba una zona geográfica bastante extensa en la que se incluían poblaciones de distinto tamaño, la villa de Chinchón, por ser su capital, era el lugar donde se recibían las órdenes, comunicaciones e informes de sus señores y, por consiguiente, a sus autoridades competía no sólo dirigir su propio municipio sino por extensión el gobierno condal. Además en ella tenían lugar las principales y más destacadas celebraciones que afectaban a todo el condado (tomas de posesión, natalicios, matrimonios y defunciones de sus señores o de sus más directos allegados).

Desgraciadamente el archivo al que no hemos podido recurrir y hubiera sido interesantísimo como fuente para el conocimiento de la época es al Archivo Parroquial de Chinchón, pues la mayor parte de los documentos anteriores al año 1809 desaparecieron como consecuencia del incendio provocado por las tropas napoleónicas cuando saquearon la localidad. Posteriormente, durante el conflicto de la Guerra Civil, se perdieron aún más documentos.

Antes de concluir nos gustaría indicar que a lo largo del trabajo se han intercalado numerosos textos históricos contemporáneos a los acontecimientos narrados con la finalidad de reconstruir la historia de una forma más fidedigna, pues cuando hay oportunidad para ello nada mejor que los protagonistas hablen y se expresen por su propia boca y con su particular lenguaje. A partir de ahí nuestra labor como historiador ha sido la de dar un orden y una estructura apropiada a esos mismos textos para que el

relato adquiriera la mayor coherencia posible, sin perder de vista –obviamente– la tarea esencial de la interpretación, que, en nuestro caso, tampoco hemos descuidado.

Quisiéramos terminar, definitivamente, haciendo referencia a otras fuentes que muchas veces se olvidan o simplemente se encuentran postergadas a las manuscritas, pero que asimismo son fundamentales para comprender el objeto de estudio: nos estamos refiriendo, en concreto, a las imágenes. Ese es el motivo que nos sirve para incluir distintas imágenes a lo largo del presente estudio así como una pequeña selección de algunos de los documentos con los cuales hemos trabajado y que han sido integrados como anexos en la última parte de la presente investigación. Y si bien es cierto que esta tradición parece que, desgraciadamente, se está perdiendo o anda en desuso, nosotros somos de la opinión que es muy importante a la vez que muy recomendable tanto el hecho de mostrar las fotografías⁴ de los lugares o edificios de los que estamos hablando como poner cara a sus protagonistas a través de los retratos que de ellos se conservan así como el hecho de exhibir al menos algunos de los escritos originales que han servido de base para la construcción o reconstrucción de la memoria que, a continuación, presentamos.

Chinchón, diciembre del 2021.

⁴ Todas las instantáneas de edificios o paisajes que aparecen a lo largo del presente trabajo pertenecen a nuestro archivo fotográfico personal.

4. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

El trabajo que se presenta parte de una hipótesis inicial: comprender el período del siglo XVIII en que tres insignes personajes de la familia real española ejercieron el gobierno del condado de Chinchón y de su villa capital.

Por tanto, y siguiendo ese orden de cosas, nos vamos a mover, a priori, en dos líneas investigativas claramente definidas:

- La primera será aquella que nos lleve a tratar la temática de los dominios señoriales porque evidentemente en esta categoría se adscribe el condado de Chinchón como reminiscencia del régimen señorial surgido en Europa y en España durante la etapa medieval y, después, prolongado durante la Edad Moderna y
- La segunda será aquella que tratará el estamento privilegiado y poseedor, por excelencia, de dichos dominios señoriales, es decir, la nobleza, sobre todo la alta. En el caso concreto que nos ocupa no tiene discusión alguna al estar refiriéndonos ni más ni menos que a familiares directos del mismísimo rey de España.

Siguiendo ese eje argumental debemos indicar que, en España, son numerosísimos y cuentan ya con una dilatada tradición los trabajos dedicados al conocimiento de ambas temáticas, sobre todo en los últimos años.

En cuanto a los estudios relacionados tanto con el propio sistema feudal como con su plasmación más evidente sobre el terreno que son los dominios señoriales, en España constituye todo un referente en ambas cuestiones el profesor Salvador de Moxó, el cual tiene varias publicaciones al respecto, principalmente bajo el prisma institucional. Sobre el fenómeno más general del feudalismo sobresalen tres obras principalmente: *Feudalismo europeo y feudalismo español*; *Sociedad, Estado y feudalismo* y *Castilla ¿Principado feudal?* Y sobre el fenómeno del señorío destacan: *Los antiguos señoríos de Toledo*, *El señorío de Vizcaya como base comparativa para el régimen señorial hispánico en la Edad Media* y *La disolución del régimen señorial*

en España. Desde entonces se han publicado gran diversidad de trabajos que han hecho referencia a toda la tipología de señoríos tanto laicos como eclesiásticos y han abarcado todo el período del Antiguo Régimen si bien es verdad que, en España, se han centrado más en la etapa de la Edad Media, sobre todo en su fase final, como por ejemplo el libro titulado *El señorío de Villena en el siglo XIV*, de Aurelio Pretel Marín y Miguel Rodríguez Llopis.

También se han realizado numerosos estudios de prácticamente todas las regiones, provincias y comarcas españolas así sobre aspectos concretos, principalmente justicia y economía, pero también encontramos algunos sobre otras vertientes, como la educativa, por ejemplo la Tesis Doctoral presentada en el año 2017 con el título *La enseñanza de los señoríos salmantinos, 1700-1760*, de José Antonio Onandia Renero.

Asimismo encontramos algunos más acotados cronológicamente y más cercanos a la conclusión del Antiguo Régimen, es decir, centrados en el Setecientos como *Los señoríos en La Rioja en el siglo XVIII* en el que intervinieron varios autores o el individual de Jesús María Usunáriz Garayoa sobre *Los señoríos navarros en el siglo XVIII*.

En cuanto a la nobleza se hace fundamental conocer a este grupo social porque sin saber su dinámica difícilmente podremos comprender el funcionamiento general de la sociedad española durante la Edad Moderna. Y desde que el gran maestro Antonio Domínguez Ortiz marcara el paso en el estudio de los distintos grupos sociales, abundantísimos han sido los trabajos sobre la sociedad estamental, pero en especial sobre la nobiliaria. Quizás las razones para ello hayan sido dos: primera, porque se cuenta con muchísima más información sobre los nobles que sobre el resto del cuerpo social del Antiguo Régimen y segunda, por la extraordinaria relevancia que tuvieron en su tiempo. Muchísimas han sido las aportaciones del historiador sevillano al mencionado campo de estudio, pero sobre todo debemos destacar *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*.

Así Adolfo Carrasco Martínez, profesor de la universidad de Valladolid ha escrito bastante sobre la nobleza en general, *La aristocracia en la Europa dividida: la idea de nobleza en la Europa de la segunda mitad del siglo XVI*, pero también sobre algunos nobles en particular, *Ínigo López de Mendoza, IV duque del Infantado*. El prestigioso

historiador catalán Pere Molas i Ribalta ha trabajado sobre varias familias nobles de esa misma procedencia o la profesora Amparo Felipo Orts sobre algunas otras de origen valenciano. David García Hernán, catedrático de la universidad Carlos III, escribió una obra de enorme trascendencia citada con gran asiduidad: *La nobleza en la España moderna*. Sin embargo para conocer realmente cuál es el estado actual de la cuestión en torno al tema nobiliario se hace obligatorio acudir a un artículo de otro catedrático, aunque en este caso de la universidad de Córdoba, Enrique Soria Mesa, titulado *La nobleza en la España moderna. Presente y futuro de la investigación*. En dicha obra el autor no sólo hace un breve recorrido historiográfico por los estudios en torno a la nobleza española sino que analiza el panorama actual y aventura posibles vías de estudio. Transcribimos lo que dice en la introducción por su excepcional claridad expositiva:

“El panorama historiográfico acerca de la nobleza española, por suerte, ha cambiado radicalmente en los últimos veinte años. En ello, sin duda alguna, han influido cuestiones como la crisis de los grandes paradigmas historiográficos y el abandono de determinados intereses académicos a favor de nuevas corrientes científicas así como la adopción de modas pasajeras. Todo ello ha supuesto una transformación radical, abandonándose los estudios clásicos, de corte agrarista, centrados en la Economía y en el Señorío, apareciendo a cambio un flamante tipo de aportaciones, algunas de gran valor, en el terreno social y en el cultural, en buena medida como consecuencias del (re)surgimiento del interés por el individuo como sujeto histórico. Otra cosa es que esta aventura haya acertado el rumbo en todas las ocasiones.”⁵

Estando, por tanto, muy de acuerdo y en absoluta sintonía con lo que señala Enrique Soria Mesa, y como ya apuntábamos además en la introducción, nosotros no vamos a realizar esta investigación desde un clásico punto de vista económico centrado en el señorío, aunque con esta aseveración no queremos decir, en absoluto,

⁵ Enrique Soria Mesa, “La nobleza en la España Moderna. Presente y futuro de la investigación”, en *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, de M^a José Casaus Ballester (editora). Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.). Excma. Diputación de Zaragoza. Zaragoza, 2009, p. 213.

que no vayamos a tratar ni a tocar el tema de la economía, fundamental para las personas y la sociedad en general (de este modo trataremos aspectos esenciales como las distintas actividades productivas dentro del señorío y de la villa de Chinchón, los recursos y rentas con que contaban sus condes o los impuestos que estaban obligados a satisfacer los súbditos a sus señores).

Sin embargo, si bien no será el tema económico el eje vertebrador de esta investigación tampoco lo será el institucional, aunque también a él tendremos que recurrir para conocer cómo se establecía el gobierno municipal en una villa señorial, cómo eran nombrados los funcionarios dentro de un señorío o cómo funcionaba la justicia feudal. Para ello nos fijaremos en trabajos como el de Fernando Bermejo Batanero *“El gobierno de una villa señorial: la organización municipal de Cifuentes en el antiguo régimen (1710-1766)”*.

Tampoco nuestro estudio se centrará en el clásico punto de vista genealogista más propio de finales del siglo XIX y comienzos del XX, aunque igualmente no lo descuidaremos, en absoluto, porque es esencial para comprender cómo se formó el primigenio linaje, cómo dio lugar a la rama segundogénita que se desgajó de dicho linaje o cómo finalmente acabará extinguiéndose a favor de miembros de la familia real Borbón en pleno siglo XVIII. Para ello echaremos mano a antiguos y concienzudos estudios que nos aportarán datos relevantes sobre miembros de la nobleza española, como es el de Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada, marqués del Saltillo, pero también acudiremos a otros más recientes que nos aclaren, por ejemplo, las ideas en torno a la diferencia existente entre “linaje” y “casa”, como el de Juan Hernández Franco y Raimundo A. Rodríguez Pérez *Formación y desarrollo de las casas nobiliarias castellanas (siglos XVI-XVII)*. Asimismo recurriremos al estudio comparativo de los trabajos que se han hecho sobre otros linajes, como el *“Linaje Zúñiga o Estúñiga o Stúñiga”*; sobre otras “casas” como la *del Infantado*; otros condados *Huelva, Treviño o Ayala* e incluso sobre la transformación de linajes en distintas casas nobiliarias como el artículo de los ya citados Hernández Franco y Rodríguez Pérez, ambos de la universidad de Murcia *“El linaje se transforma en casas: de los Fajardo a los marqueses de los Vélez y de Espinardo”*.

Nuestra intención será acercarnos al condado de Chinchón y a sus respectivos titulares más bien desde una vertiente humana y social. Desde esa perspectiva, por tanto, analizaremos aspectos tan significativos como los ceremoniales en la toma de posesión o las diversas aportaciones de los distintos señores a la vida cultural y artística de su condado, pero muy en especial, a su villa capital. Y es que en los últimos tiempos se ha producido una renovación científica que ha abierto nuevas líneas de investigación en esa dirección, como la que mantiene la profesora María Ángeles Pérez Samper o el profesor Fernando Bouza Álvarez que estudian aspectos relacionados con la cultura de la sociedad en general durante la Edad Moderna, incluyéndose dentro de ese cuerpo social evidentemente las élites. Temas dedicados al tiempo libre, al ocio o al mecenazgo han saltado recientemente a la palestra.

También están teniendo un gran arraigo los estudios sobre la Corte en la Monarquía Hispánica, dirigidos por el profesor José Martínez Millán, los cuales tratan entre otros aspectos algunos que habían sido postergados hasta la actualidad, como son el funcionamiento y la propia dinámica interna de la Casa Real o el comportamiento de sus miembros. Los citados estudios están dando lugar a cursos, seminarios y publicaciones sobre la referida temática.

Últimamente está muy en boga una nueva línea de investigación, en la que destaca el profesor de la Universidad del País Vasco José María Imízcoz Beunza, y que se centra en las distintas redes sociales que las personas han creado a lo largo de la historia.

En este trabajo que presentamos, también, haremos nosotros mención a ellas aunque sea de soslayo. Así citaremos, por ejemplo, la red clientelar que los señores crearon en sus respectivos señoríos. Esto se observa muy claramente en el caso de la villa de Chinchón, donde los distintos cargos municipales fueron monopolizados a lo largo de todo el siglo XVIII prácticamente por las mismas familias llegando a crear una especie de oligarquía local. Esta forma de proceder iba a convenir a ambas partes: al propio conde porque siempre iban a defender sus intereses y a esa misma oligarquía porque, evidentemente, iba a ser recompensada por ello.

Igualmente abordaremos esta particular temática cuando hablemos de la solidaria y endogámica red social que los inmigrados franceses crearon en torno a una compañía

dedicada al comercio minorista, en la villa de Chinchón, durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Dirigiendo ahora sí la mirada a nuestro objeto de estudio particular que no es otro que el estado de Chinchón, debemos señalar que no existen trabajos específicos sobre el citado dominio señorial, a excepción del que le dedicó a su etapa constitutiva el profesor Santiago Rodríguez Guillén con el título *Los orígenes del Señorío de Chinchón: de la Tierra de Segovia al Marquesado de Moya*, trabajo que merecería el primer Premio en el VII Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno, del año 2011.

Excluyendo el mencionado trabajo nada se ha hecho sobre el condado desde una perspectiva diacrónica. Sí se han publicado, en cambio, algunos artículos y libros sobre sus condes, pero no como señores de Chinchón sino desde otras facetas. Así se ha estudiado relativamente bien la figura del segundo y tercer conde como consejeros de Carlos I y de Felipe II respectivamente; del cuarto conde como virrey del Perú o de los condes que nosotros vamos a analizar: don Felipe de Borbón y Farnesio como Duque soberano de Parma, Piacenza y Guastalla; su hermano don Luis Antonio Jaime como personaje ilustrado y candidato que en algún momento pudo ser al trono español y el hijo de este último, don Luis María, como cardenal-regente durante buena parte del período en que España estuvo ocupada por las tropas francesas.

Sobre los fundadores del señorío sí que se han escrito ríos de tinta, bien desde su faceta como consejeros de los Reyes Católicos bien desde su condición nobiliaria como primeros marqueses de Moya. Siguiendo esta línea es muy importante resaltar la obra de Francisco Pinel y Monroy titulada *Retrato del Buen Vasallo*, escrita en el siglo XVII y dedicada a don Andrés de Cabrera. En realidad el texto constituye una verdadera legitimación de este linaje nobiliario, que era de nuevo cuño ya que se había instituido a finales de la Edad Media como premio por los servicios prestados a los dos últimos Trastámaras. El autor no sólo legitima al fundador del linaje sino también a todos sus descendientes, incluida la rama segundogénita que es la que va a terminar constituyendo la Casa de Chinchón.

Todas estas obras han sido consultadas por nosotros para la elaboración de la presente tesis doctoral y se citarán convenientemente a lo largo del trabajo.

Como señalábamos anteriormente y apuntábamos igualmente en la introducción: si sobre el condado de Chinchón apenas hay estudios generales, sobre su capital existen dos breves trabajos que analizan de manera global su devenir histórico hasta el primer tercio del siglo XX. El primero corresponde a don Paulino Álvarez Laviada, titulado *Chinchón histórico y diplomático hasta finalizar el siglo XV: estudio crítico y documentado del municipio castellano medieval*, en el cual se analiza la trayectoria desde los primeros asentamientos en sus tierras hasta la conclusión de la Edad Media. El segundo es de don Narciso del Nero y Carretero, titulado *Chinchón desde el siglo XV* y como se puede observar por su título retoma la historia del municipio donde la dejó el anterior hasta llevarla prácticamente a comienzos de la Guerra Civil. Esta segunda obra que estudia el mismo período temporal que nosotros aunque lo alarga más en el tiempo se apoya, además en una sólida base documental extraída íntegramente de su archivo municipal⁶. Empero la misma adolece de un elevado número de errores, en especial cuando se refiere a datos no locales, además de haber quedado ya bastante desfasada tanto por su estilo narrativo como por su estructura interna más propios de la época decimonónica.⁷

Cuando prácticamente al comienzo de la introducción indicábamos que sobre Chinchón se ha trabajado mucho y bien nos referíamos, en particular, a los últimos tiempos merced al concurso que el Excelentísimo Ayuntamiento patrocina, anualmente, sobre la investigación histórica de Chinchón y su comarca⁸. Dicho certamen ha adquirido ya una gran solera por su arraigo y tradición, convirtiéndose en

⁶ Paulino Álvarez Laviada fue secretario del Ayuntamiento y Narciso del Nero teniente de alcalde. Entre ambos llevaron a cabo una gran labor de clasificación de los documentos de su archivo municipal entre los años 1924 y 1925. Información obtenida de la *página web de la biblioteca pública de Chinchón*.

⁷ Se terminó de escribir esta obra en noviembre de 1935, pero, al producirse, al poco tiempo, los desgraciados sucesos de la Guerra Civil Española, terminó publicándose en el año 1958.

⁸ “El Premio de Investigación sobre Chinchón y su entorno nació el año 2005, con el objetivo de promover la investigación basada en los documentos del Archivo Municipal de Chinchón. El rico patrimonio documental de Chinchón había sido poco estudiado hasta el momento, por ello fue muy bien acogida la propuesta de crear un premio de investigación en el que se valorara especialmente el estudio de los documentos del Archivo. Pero en realidad cualquier estudio tiene cabida en el premio y cualquier fuente de investigación puede ser apropiada para aportar nuevos capítulos a la historia de Chinchón”. Información obtenida de la *página web de la biblioteca pública de Chinchón*.

una cita obligada para todos aquellos especialistas y apasionados por la historia de esta singular villa.⁹

En los años que lleva convocándose dicho certamen muchos han sido los trabajos sobre aspectos concretos de su historia: se ha escrito sobre temas arquitectónicos, económicos, sociales, bélicos, culturales, etc. El Ayuntamiento en colaboración con la asociación cultural ABACH¹⁰ viene desarrollando un enorme esfuerzo así como una gran labor de difusión cultural publicando periódicamente todos los trabajos premiados.

Sin embargo, como venimos señalando, la mayor parte de los trabajos tienen un carácter parcial centrándose en temáticas específicas relacionadas con su dilatada historia. A nosotros nos han movido dos humildes intenciones con el estudio que, a continuación y ya sin más dilación, presentamos: la primera ha sido contribuir al mayor conocimiento tanto de la villa de Chinchón como de su condado y la segunda procurar dar una visión más global de su historia y de sus condes, al menos en la centuria del Setecientos.

⁹ Yo mismo he participado como concursante y he sido, en varias ocasiones, invitado a formar parte como miembro del jurado.

¹⁰ Asociación de Amigos de la Biblioteca y del Archivo Histórico de Chinchón.



Caserío de Chinchón presidido por la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción.

**5. CHINCHÓN HASTA EL SIGLO XVIII: ORIGEN,
EVOLUCIÓN Y ACERCAMIENTO A LA FAMILIA
REAL.**

5.1. Orígenes y evolución del Condado de Chinchón.

5.1.1. Plena y Baja Edad Media. La lenta repoblación del territorio.

Según el erudito local, don Manuel Carrasco, el territorio de Chinchón “estuvo dominado por los árabes hasta mediados del siglo XII y aún durante un largo tiempo (dichos territorios) estuvieron prácticamente deshabitados hasta que se inició la repoblación por parte de la Ciudad de Segovia a principios del siglo XIV”¹¹.

Efectivamente parece que a partir de 1302 el concejo de Segovia “emite un ordenamiento para la ocupación y repoblación de las tierras al sur de la sierra”¹² (la Transierra madrileña).

Para analizar esta cuestión vamos a servirnos de los numerosos estudios de, probablemente, la máxima especialista en el proceso colonizador llevado a cabo por la ciudad de Segovia durante gran parte de la Edad Media.

Atendiendo a las investigaciones de la catedrática de historia medieval de la universidad complutense, doña María Asenjo González¹³, apenas si tenemos noticias de la repoblación y ocupación de tierras por parte de la ciudad de Segovia durante los siglos XI y XII, por lo que es muy probable que, en esta etapa, se poblaran los lugares más cercanos a la ciudad, efectuando asentamientos en círculo alrededor de la misma.

Empero, con el paso de los años, los distintos monarcas castellanos (entre ellos Alfonso VII y Alfonso VIII) fueron ampliando el alfoz segoviano con donaciones de tierras y bienes. Y es que tenemos que tener muy presente que, desde los mismos inicios de la Reconquista cristiana, Segovia fue concebida como una villa ubicada en un amplísimo territorio, el cual debía ser dirigido por su concejo como órgano rector.

¹¹ Manuel Carrasco Moreno, *Ocupación y repoblación del territorio de Chinchón en la Edad Media*. VI Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno. ABACH. Chinchón, 2010, p. 44.

¹² Manuel Carrasco Moreno, op.cit., p. 45.

¹³ Entre el abundante catálogo de trabajos dedicados al citado tema por la profesora Asenjo, vamos a destacar: *Segovia, la ciudad y su tierra a fines del Medievo*; *Sociedad urbana y repoblación de las tierras de Segovia, al sur de la sierra de Guadarrama*; *Los Quiñoneros de Segovia (siglos XIV y XV)* o su tesis doctoral *La Extremadura castellano-oriental en los tiempos de los Reyes Católicos, Segovia 1450-1516*.

Esa coexistencia entre la “Ciudad” (entendida por la villa) y la “Tierra” (compuesta por numerosas aldeas) condicionó todo el desarrollo histórico posterior.

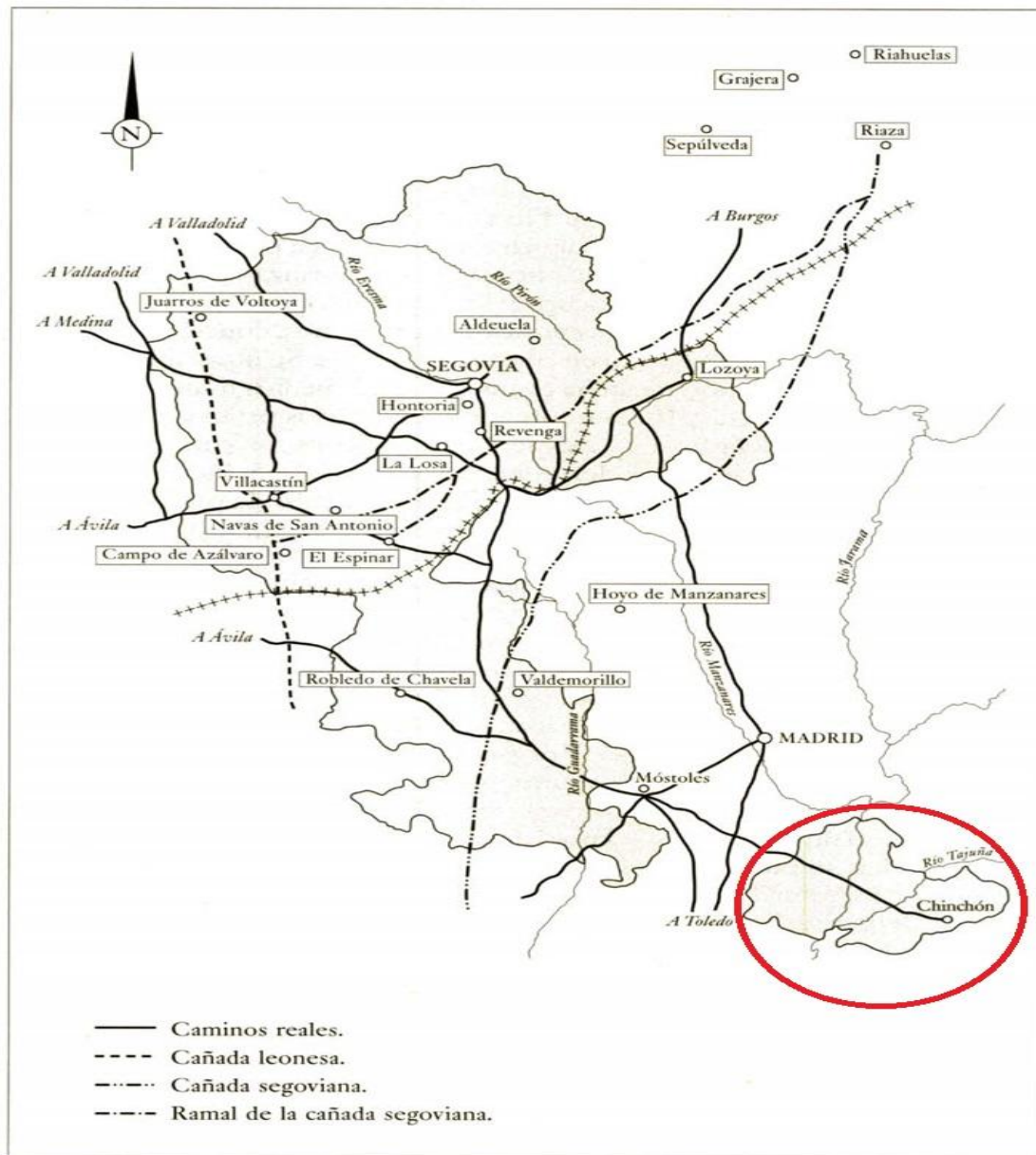
Siendo cierta, de todas formas, la afirmación hecha con anterioridad sobre las concesiones territoriales otorgadas por parte de la Corona a Segovia, hemos de aclarar que, en ocasiones, la ocupación de territorios al sur de la sierra, llevada a cabo por la dicha ciudad, se anticipaba a esas confirmaciones reales, legitimando, de esta manera, la toma efectiva a la donación regia (se trataba, por tanto, de una auténtica política de hechos consumados).

Desde un inicio la movilidad de las gentes de Segovia se convertirá en una constante debido a la mala calidad de sus tierras, lo que generaba unos escasos rendimientos. Por ello, en este período, encontramos ya presencia segoviana en las orillas de los ríos Jarama y Tajuña, pero apenas si era testimonial.

Esa presencia se explicaba, en principio, por la necesidad de tierras para pasto en zonas más cálidas donde poder establecer los rebaños –al menos durante los crudos inviernos- (se trataba, a fin de cuentas, de que los ganados aprovecharan las tierras baldías al norte del río Tajo, pero evitando dañar, los cultivos). La cercanía de la frontera con los musulmanes hacía necesario el uso de las citadas tierras, pero, debido al peligro, fueron utilizadas, únicamente, como alimento para los animales. Y es que, esta zona fronteriza, en la época de la Reconquista, resultaba infinitamente menos arriesgada para el desarrollo de la actividad ganadera, en la cual los animales suponían un preciado bien mueble que, además, contaba con la ventaja de poder trasladarse de un lugar a otro en caso de ataque o simple sospecha de peligro (nos estamos refiriendo, primordialmente, a la dinámica trashumante del ganado ovino) que para el desarrollo de una economía de tipo sedentario, como era, por ejemplo, el cultivo de tierras.¹⁴

¹⁴ Sabemos que, en estos siglos de la Edad Media, en el reino de Castilla, el desarrollo ganadero y, principalmente, la ganadería trashumante, contribuyó al afianzamiento de las oligarquías tanto urbanas como rurales. Y es que, esta actividad en concreto, fue muy importante, desde los primeros tiempos de la repoblación, en la Extremadura castellano-oriental donde se integraban estas tierras de las que estamos hablando. La profesora Asenjo señala expresamente que *“Esta actividad ganadera fue el argumento económico y social sobre el que se justifica la presencia segoviana en las tierras que actualmente son de la Comunidad de Madrid”* y, a continuación, lo deja claro: *“Las tierras del sur de la Sierra se explotaban como amplio espacio de aprovechamiento ganadero”*. Información extraída de *“Los espacios ganaderos: desarrollo e impacto de la ganadería trashumante en la Extremadura*

Caminos y cañadas en Segovia y su Tierra en 1480.



Fuente: María Asenjo González, mapa extraído de “Los espacios ganaderos: desarrollo e impacto de la ganadería trashumante en la Extremadura castellano-oriental a fines de la Edad Media”, en *Los Rebaños de Gerión. Pastores y Trashumancia en Iberia antigua y medieval*. Colección de la Casa de Velázquez, nº 73. Madrid, 2001, pp. 71-108.

castellano-oriental a fines de la Edad Media”, de María Asenjo González, en *Los Rebaños de Gerión. Pastores y Trashumancia en Iberia antigua y medieval*. Colección de la Casa de Velázquez, núm. 73. Madrid, 2001, pp. 71-108.

Otra motivación para acometer estos primeros asentamientos fue –con total seguridad- el hecho de poder terminar con las usurpaciones u ocupaciones anárquicas, espontáneas y descontroladas de tierras que se estaban llevando a cabo por parte de los habitantes de los territorios colindantes. Principalmente Segovia se encontró, de manera tradicional, con la oposición pertinaz del concejo madrileño, el cual intentaba por todos los medios frenar la expansión y repoblación de esta ciudad al sur de la sierra.

No obstante sabemos que muchos de estos primeros asentamientos de pobladores segovianos tuvieron una existencia un tanto efímera, ya que no consiguieron consolidarse.

Aparte, en la zona del bajo Tajuña, aún no deberían existir, por esta época de los siglos XI al XIII, aldeas o pueblos como tales sino más bien casas diseminadas siguiendo el curso del río, salvo el caso excepcional de Bayona, la vetusta Titulcia romana, que debía ser una población pequeña, pero consolidada desde antiguo.



*Río Tajuña a su paso por
el término municipal de
Chinchón.*

Será, por tanto, realmente, a partir del año 1302 cuando –siguiendo el modelo repoblador que se ha dado en denominar *concejl*- la ciudad de Segovia, como organismo competente encargado de la repoblación y colonización de tierras, emprenda un proyecto muchísimo más arriesgado y de mucha mayor envergadura, cual era la repoblación de la amplísima zona geográfica que poseía al sur de la sierra de Guadarrama¹⁵.

Esa circunstancia la conocemos por el documento de 1302, que tanto y tan acertadamente ha estudiado y publicado la profesora Asenjo, y que no era sino un ordenamiento en el cual se hacía un llamamiento a todos los vecinos segovianos que fuesen “Caballeros, e Dueñas, e Escuderos, e Donzellas”, dándoseles la oportunidad de repoblar y poner en explotación la tierra de quiñones, situada al mediodía de la serranía de Guadarrama y que comprendía los sexmos¹⁶ de Casarrubios, Valdemoro, Valdelozoya y Manzanares.

Como podemos comprobar los beneficiarios serían gente acomodada o del patriciado urbano segoviano, pues en dicho documento se señala, expresamente, que debían ser gentes que pudieran mantener un caballo y que viviesen en la ciudad, es decir, personas con una situación desahogada o con suficientes recursos económicos. Aunque si bien es verdad que las tierras podrían ser trabajadas por los quiñoneros con sus propias manos, suponemos que, en la mayoría de los casos, fueron puestas en explotación por gente asalariada a su cargo. De este modo los caballeros segovianos se beneficiarían de la posesión efectiva así como de las rentas y derechos satisfechos por los nuevos pobladores que, realmente, serían los que disfrutarían del dominio útil.

¹⁵ El proyecto era mucho más arriesgado por la lejanía de las tierras a colonizar y de mayor envergadura por el elevado número de personas que pretendía movilizar.

¹⁶ El *sexmo* era la división territorial del término, o tierra de una villa o ciudad. Su origen está en una forma de repoblación. Tras una primera fase de repartos de tierras, el cabildo de la villa dividía el término administrativamente en seis partes (*seísmo*, *sexmo*, *sesmo*), atendiendo más a la calidad de las tierras que a su extensión, para que todos los lotes fuesen potencialmente iguales. Al frente de cada uno estaba un *sexmero*. Según María Asenjo González en la descripción que hace del marco jurídico del concejo de Segovia en el siglo XV: “El espacio jurídico segoviano se encuentra dividido en “sexmos”, demarcaciones trazadas en la geografía del concejo con un fin administrativo y fiscal. Sabemos de su existencia desde el siglo XIII. Once (en un principio debían ser tan sólo seis), eran los sexmos que abarcaba Segovia, ocho al norte de la Sierra y tres al sur de ella: San Martín, El Espinar, San Millán, La Trinidad, Santa Olalla, Cabezas, San Llorente, Las Posaderas y los lugares y villas de la Mesa Obispal y del Cabildo de Segovia, al norte y Valdelozoya, Casarrubios y Valdemoro, al sur.

El citado documento de 1302 establecía una serie de normas para llevar a buen término las ocupaciones de tierras (como, por ejemplo, las fechas en que éstas debían producirse¹⁷, la forma de consumarse los asentamientos, la cesión de rentas y bienes o la manera de gobernarse las nuevas pueblas que surgieran). Entre las disposiciones más relevantes se decretaban las que señalamos a continuación:

- Los territorios a ocupar eran delimitados y asignados previamente, estableciéndose, claramente, los que debían ser habitados y los que no,
- Los distintos territorios acotados recibirían un tratamiento particular, es decir, no todos tendrían el mismo.
- Las ocupaciones por parte de gentes no pertenecientes al término de Segovia quedaban, totalmente, prohibidas y
- Los quiñones (o tierras ocupadas) no podrían, en ningún modo, trocarse, con lo que los caballeros, dueñas, escuderos y doncellas quiñoneros quedarían obligados a aceptar el lote asignado, según la collación a la que pertenecieran en la ciudad segoviana (las distintas collaciones quedaron, a su vez, agrupadas en cuatro cuadrillas: la de la Trinidad, San Esteban, San Martín y San Millán).

La propia estudiosa del tema, en sus conclusiones, incide en un aspecto peculiar relacionado con el tipo de repoblación llevada a cabo, que fue la condición colectiva que se le dio a la explotación de estas tierras. Con esta intención el concejo segoviano buscaría, además de beneficiar a los nuevos pobladores, evitar el surgimiento de inmensos patrimonios particulares (se trataría, en definitiva, de una singular forma de señorialización colectiva). Esta idea es interesantísima y trascendental para nuestro estudio por las repercusiones que, precisamente, este cambio de estatus generará y por los acontecimientos que provocará, como tendremos ocasión de poner de manifiesto en el lugar oportuno.

Como venimos indicando, la ocupación, repoblación y consecuente sedentarización de gentes, en estas tierras, fue bastante lenta -al igual que sucedió, en general, en toda

¹⁷ Los asentamientos debían ejecutarse entre el día de San Miguel y la Pascua de Pentecostés.

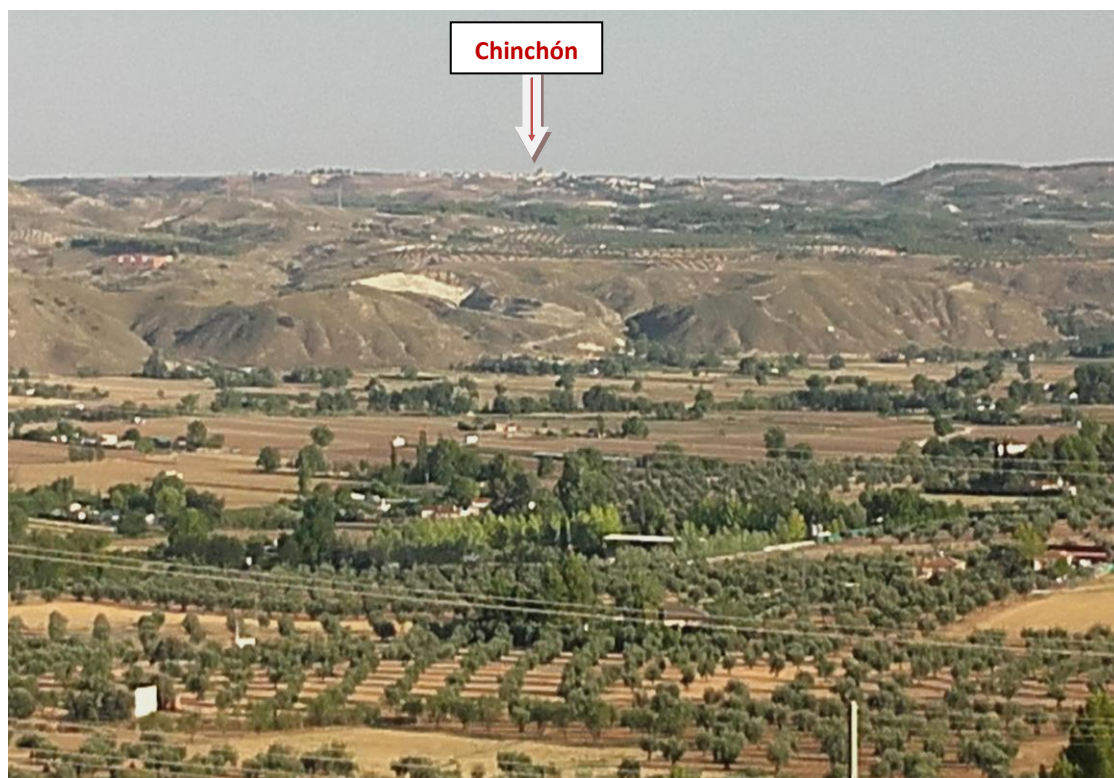
la Meseta castellana- y la profesra Asenjo nos indica diversos factores que motivaron esta ralentización del proceso repoblador: la inseguridad de la frontera, las limitaciones sociales y políticas, las posibilidades del terreno y de los recursos, el desarrollo técnico o la abundancia de tierras para “rozar”. Por ello, en esta época, Chinchón no sería más que un minúsculo conjunto de casas apiñadas unas al lado de las otras. El casco urbano de Chinchón comenzará a crecer a partir de comienzos del siglo XIV, justamente, cuando se produzca la unificación de las gentes que habitaban en la vega, pasando, en el año 1375, a ser considerada ya una aldea perteneciente a la tierra de la ciudad de Segovia y, por tanto, quedando integrada en la jurisdicción del poderoso concejo segoviano¹⁸.

Para explicar este agrupamiento y posterior crecimiento, don Manuel Carrasco, apunta dos explicaciones: la primera es que muchas de las gentes establecidas, en un primer momento, en el valle del Tajuña acabaron abandonando estos asentamientos por la aparición de epidemias e insalubridad de las aguas tanto del río como de las lagunas adyacentes, trasladándose a la actual ubicación de Chinchón, que era una zona más elevada y, por tanto, con mejores condiciones ambientales y sanitarias y, la segunda, es que debido al emplazamiento en altura en el que se encuadra Chinchón, su defensa era mucho más fácil que en la vega¹⁹. Nosotros añadiríamos una tercera explicación, y es aquella que nos sugiere que un poblamiento concentrado tiene mucha más posibilidad de protección y socorro y, por tanto, más capacidad de resistencia, ante un eventual ataque enemigo. Por otra parte –y como resulta obvio- un poblamiento agrupado, acaba generando, entre sus habitantes, unos lazos de solidaridad muchísimo más fuertes y estrechos que un poblamiento disperso.

¹⁸ Según don Manuel Carrasco, en el período anterior al siglo XIV no existe constancia o evidencia alguna que nos demuestre la existencia de Chinchón. Esto significa que hablar de ella como población, en épocas pretéritas, se convierte en todo un anacronismo y en un error histórico manifiesto (se puede hablar, por consiguiente, del territorio de Chinchón, pero nunca de Chinchón como asentamiento humano).

¹⁹ Evidentemente cuando hablamos de una fácil defensa en el siglo XIV no debemos pensar que el enemigo fuera el mahometano, pues en esta época la frontera hacía ya años -e incluso siglos- que se había establecido muy al sur, en la región de Andalucía. La amenaza, por consiguiente, podía venir más de parte de los concejos limítrofes y de los propios señores de los dominios contiguos porque eran ellos los que, realmente, tenían mayor facilidad para la ocupación directa de las tierras cercanas a las suyas.

De este modo, aprovechando la existencia de un aire limpio y puro muchísimo más respirable que el existente en la vega así como la presencia de una cantidad suficiente de manantiales con los cuales asegurarse el necesario acopio de agua potable, los primeros pobladores de Chinchón, se fueron asentando en la zona alta de la meseta que linda con la ribera del río Tajuña.



Valle del Tajuña con Chinchón, al fondo, en la zona alta de la meseta.

Según las conclusiones a las que han llegado las distintas investigaciones arqueológicas, confirmadas por la información que transmite la propia tradición local, la parte más antigua y, por tanto, el origen del caserío de Chinchón se sitúa en los alrededores de la pequeña ermita dedicada, en la actualidad, a San Antonio Abad, pero que, en épocas pretéritas, estuvo consagrada a San Esteban. La razón de esta primitiva advocación radicaría en que sería, precisamente, la cuadrilla segoviana de San Esteban la encargada de repoblar estas tierras en concreto. Desde esta zona más elevada de la meseta, la aldea, fue creciendo, paulatinamente, hasta conseguir alcanzar la parte más baja y deprimida, formada por una gran explanada (nos estamos refiriendo al lugar exacto donde, hoy en día, se erige su magnífica plaza mayor, convertida con el devenir de los tiempos en el centro neurálgico del casco urbano que se había ido formando).



Fachada y ábside de la ermita de San Antonio Abad, antiguamente consagrada a San Esteban. Se cree que, en torno a ella, se originó el primer núcleo urbano de Chinchón.

Lo cierto y verdad es que todos estos acontecimientos narrados con anterioridad van a provocar que, a partir de los mismos inicios del siglo XIV, Chinchón, comience a adquirir ya cierta relevancia, creciendo de manera progresiva y con bastante mayor rapidez que las poblaciones vecinas. Sus moradores se dedicaron, principalmente, a la agricultura (destacando los cultivos de cereales, olivos y viñas así como, también, los productos de huerta en el feraz valle del Tajuña) y a la ganadería (siendo muy importante el aprovechamiento de las amplias dehesas y pastizales de su entorno).

Chinchón, a mediados del siglo XV, comienza a tener ya personalidad jurídica propia, sin dejar de pertenecer a las tierras del Concejo de Segovia, pero convirtiéndose en cabeza del sexmo de Valdemoro²⁰. Además, la concesión del título de “Villa” por parte del rey Enrique IV, entre los años 1465 y 1467, contribuirá –ahora sí de manera definitiva- a dar mayor entidad y reconocimiento a la población.

²⁰ Es posible que la población de Valdemoro hubiese sido, durante un tiempo, cabeza del sexmo que llevaba su nombre, sobre todo, cuando perteneció a la jurisdicción de la ciudad de Segovia. Pero a finales del siglo XIV, dicha localidad, ya estaba incluida en el señorío eclesiástico del Arzobispado de Toledo, pasando, entonces, Chinchón, a convertirse en capital del mencionado sexmo.

5.1.2. Fines siglo XV-Siglo XVI. Origen y consolidación.

Será en el verano de 1480 cuando a través de una serie de documentos, firmados por los Reyes Católicos, estos hagan cesión de 1.200 vasallos²¹, escindidos de la Tierra de Segovia, a sus fieles y leales servidores don Andrés de Cabrera y su esposa doña Beatriz de Bobadilla, que unos días antes habían recibido, además, el premio de titularse *marqueses de Moya*, confirmando, de esta manera, el señorío conquense que les había sido entregado con anterioridad²². Por tanto esta nueva donación de tierras y vasallos que ahora se hacía no era más que otra recompensa por los continuos y valiosos servicios prestados a la Corona, pero, sobre todo, por la lealtad, sin fisuras, mostrada –en esta ocasión- en la recién terminada guerra dinástica que sufrió Castilla y que enfrentó a doña Isabel y sus partidarios con los de su sobrina Juana.

De la siguiente manera nos narra el II conde de Chinchón, a mediados del siglo XVI (concretamente el año de 1554), los acontecimientos que desembocaron en la cesión, por parte de los Reyes Católicos, de los sexmos de Valdemoro y Casarrubios. Don Pedro Fernández de Cabrera y de la Cueva (II conde de Chinchón), en la exposición que hace sobre las reclamaciones que, a mediados del siglo XVI, la ciudad de Segovia, seguía haciendo por la donación de los citados territorios hacia sus abuelos, nos apunta, las razones –aunque sin detallarlas- que llevaron a sus Católicas Majestades a hacer esta importantísima concesión:

“(…) y es que por los grandes servicios que los Marqueses de Moya hizieron a los chatolicos Reyes don Fernando y doña Ysabel los quales Por ser tan notorios no se Relatan aquí sus Altezas después que tuvieron pacificar estos Reynos hizieron cortes en la ciudad de Toledo el año de mil e quatroçientos e ochenta donde vinieron todos los grandes y procuradores del Reyno y una de las cossas en que allí se trató fue que se Remunerasen a los dichos marqueses de Moya alguna Parte de los Serviçios que avian hecho y

²¹ La cesión que realizan los Reyes Católicos se establece en personas y no en tierras porque, seguramente, en esta época, se valoraba muchísimo más la mano de obra que trabajaba y cultivaba los campos que la propia tierra en sí misma. Y era lógico, pues aunque todos sabemos que la tierra es la que proporciona los frutos necesarios para la vida éstos no se producirían –o al menos en la misma cantidad- sin la necesaria intervención del ser humano.

²² En realidad el Señorío de Moya había sido concedido a los Cabrera, en 1463, por Enrique IV, elevado a Marquesado, en 1475, pero confirmado, finalmente, en las Cortes de Toledo del año 1480.

a suplicaçion de los dichos procuradores y en tiempo que se Revocaron tantas mercedes como entonces se Revocaron Les hizieron mercedes de los sesmos de Valdemoro y Casa Ruvios y donacion de ellos y non revocable para siempre jamás y puesto caso que Algunos días los tuvieron en imperio Luego los dichos señores Reyes se los dieron perpetuos y para siempre jamas Relatando en la escriptura de donaçion y merced los grandes servicios que los dichos marqueses Avian hecho y como a suplicaçion de los dichos Procuradores y grandes se les hazía la dicha merced (y antes della los dichos señores Reyes eximieron y apartaron los lugares de los dichos sesmos del señorío y Jurisdiccion de Segovia y los tomaron Para la corona Real haciendo las villas de Por sí y en ninguna cossa Reconoçiesen servicio ni sujezion a la dicha Çiudad y hecho esto hizieron la dicha merced a los dichos marqueses y por virtud de la qual Luego tomaron la posesión de los dichos sesmos de Valdemoro y Casa Ruvios...”²³

Está claro que para la mayoría de los estudiosos de la época no se podría entender el reinado de los Reyes Católicos sin admitir que la participación de los marqueses de Moya fue fundamental, pues ellos –más que nadie- jugaron un papel decisivo no sólo en la llegada de los soberanos al poder sino en el mantenimiento de su autoridad real a lo largo de los años, guiados siempre por sus sabios y meditados consejos²⁴. Todos los investigadores coinciden, por tanto, en que fueron personajes clave en la historia de España en un momento crucial como fue la transición entre la Edad Media y la Moderna, período en el cual se sentaron las más sólidas bases para un Estado renovado, vigoroso y pujante. Pero, como si de la otra cara de la misma moneda se tratase, don Andrés de Cabrera y doña Beatriz de Bobadilla fueron premiados por sus

²³ AGS. PTR, LEG. 71, 186. Año 1554.

²⁴ Doña María del Pilar Rábade Obradó pone de manifiesto, en numerosas ocasiones, el acierto que tuvieron los Reyes Católicos a la hora de seleccionar a sus consejeros o consejeras (esto lo hace, sobre todo, en el caso particular de doña Beatriz de Bobadilla). Pero, inmediatamente a continuación, dicha investigadora, advierte que, tanto doña Isabel como don Fernando, nunca perdieron las riendas del poder, cosa que sí había sucedido en el pasado con algunos soberanos castellanos, los cuales habían permitido que algunos de esos consejeros escalaran posiciones hasta llegar a convertirse en auténticos privados o validos. Véase “Leonor López de Córdoba y Beatriz de Bobadilla: dos consejeras para dos reinas. Una aproximación comparativa.”, en *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques medievales*, núm. 12. Año 2011.

señores hasta unos límites insospechados, comenzando, a partir de ahora, una meteórica carrera que les llevó a alcanzar las más altas cotas de promoción social (títulos nobiliarios, privilegios, honores, dignidades y cargos públicos incluidos), a amasar una formidable fortuna (tierras, súbditos, jurisdicciones, edificios y rentas de todo tipo) y, en definitiva, a constituir un “pequeño imperio” en el interior del reino castellano.

La cesión de vasallos que ahora nos ocupa, perteneciente hasta esta misma época a la jurisdicción de la ciudad de Segovia, conllevaba la totalidad de las tierras del sexmo de Valdemoro y parte del de Casarrubios²⁵ (era la denominada hasta entonces “extremadura castellana”, situada en la parte meridional del Sistema Central).

El sexmo de Valdemoro abarcaba una extensión aproximada de 347,77 km², se situaba al sur del concejo de Madrid y estaba atravesado por los ríos Jarama y Tajuña. Su economía se basaba, principalmente, en una creciente agricultura de secano, pero también era muy importante la de regadío en las vegas de los ríos. Contaba en esa época con 756 vecinos, que se repartían por los siguientes pueblos y lugares: Chinchón, Valdelaguna, Villaconejos, Bayona (actual Titulcia), San Martín de la Vega, Ciempozuelos y Seseña, a los que se añadían, además, los despoblados de Villaverde, Monesterio y Eza (o Heza).

Por su parte el de Casarrubios era el más extenso de todos los sexmos segovianos, abarcando unos 753,82 km². Sus límites comenzaban al mismo borde de la sierra y se expandía hacia el sur, lindando con el concejo de Madrid y la Mitra toledana. Estaba enmarcado entre los ríos Guadarrama y Alberche, por lo que su gran extensión propiciaba el que hubiera suficientes tierras para pasto así como que se desarrollase una agricultura de secano que, sobre todo, se daba en su zona más meridional. Contaba con numerosos lugares habitados, pero los que pasaron a pertenecer a los marqueses de Moya fueron las villas de la Veguilla, Odón de la Vega (hoy Villaviciosa de Odón), las dos Moralejas (Moraleja de Enmedio y Moraleja la Mayor), Serranillos del Valle, La Cabeza, Puebla de Morote, Zarzuela, Tiracentenos, Sacedón, Cienvallejos, Brunete y Quijorna (todas ellas, en la actualidad, en la provincia de Madrid).

²⁵ Del sexmo de Casarrubios, que era extensísimo, sólo se tomó la parte más meridional.

Por consiguiente estas tierras y sus correspondientes vasallos unidas a las posesiones conquenses sirvieron, en un principio, para dotar el título recibido, surgiendo a partir de entonces el Marquesado de Moya, cuya cabeza del mencionado Señorío fue –de facto- la villa de Chinchón y no Moya como hubiera sido lo lógico. Y aunque es obvio que Chinchón no se encontraba ni por asomo en aquellos confines, realmente en el transcurso de las primeras décadas –al menos durante las dos últimas del siglo XV y las dos primeras del XVI- ejerció la capitalidad, pues si nos atenemos a las palabras del estudioso del marquesado de Moya, don Régulo Algarra, “Los Cabrera Bobadilla vivían habitualmente en aquel tiempo en su palacio de Chinchón, o en Segovia todavía, donde su padre había sido alcaide y gobernador, y escasamente o nunca, en Moya.”²⁶ Es decir que, incluso, tras la muerte de los primeros Marqueses de Moya sus descendientes siguieron residiendo, de manera asidua, o bien, en la villa chinchonense, o bien, en la ciudad segoviana.

Y las razones para esta elección podrían ser varias, pero dos se nos antojan como prioritarias o fundamentales:

- I. La primera es, obviamente, la cercanía de ambas localidades al círculo de poder regio (la propia ciudad de Segovia hacía, en esos momentos, de capital del reino de Castilla al haberse transformado su magnífico alcázar en la residencia palaciega de los Trastámara mientras que la villa de Chinchón se encontraba relativamente próxima a ella). En cambio, Moya, a pesar de ser una villa clave y encrucijada de caminos a lo largo de la historia por estar enclavada en la misma raya divisoria de los reinos castellano, aragonés y valenciano, sin embargo, su situación excéntrica la hacía estar muchísimo más apartada del centro de poder que era donde, verdaderamente, se tomaban las decisiones más relevantes y
- II. La segunda –como apunta el propio don Régulo Algarra- la enemistad que, desde un primer momento, los marqueses se granjearon de sus propios vasallos en la comarca de Moya, pues los moyanos no

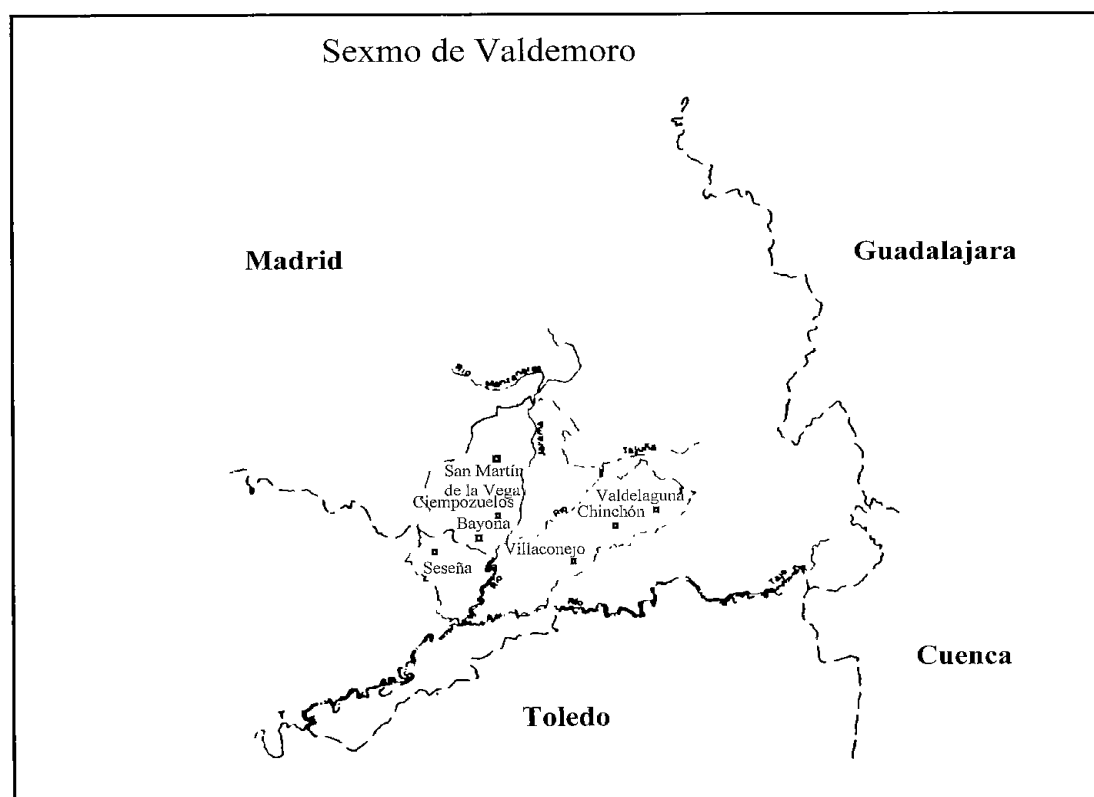
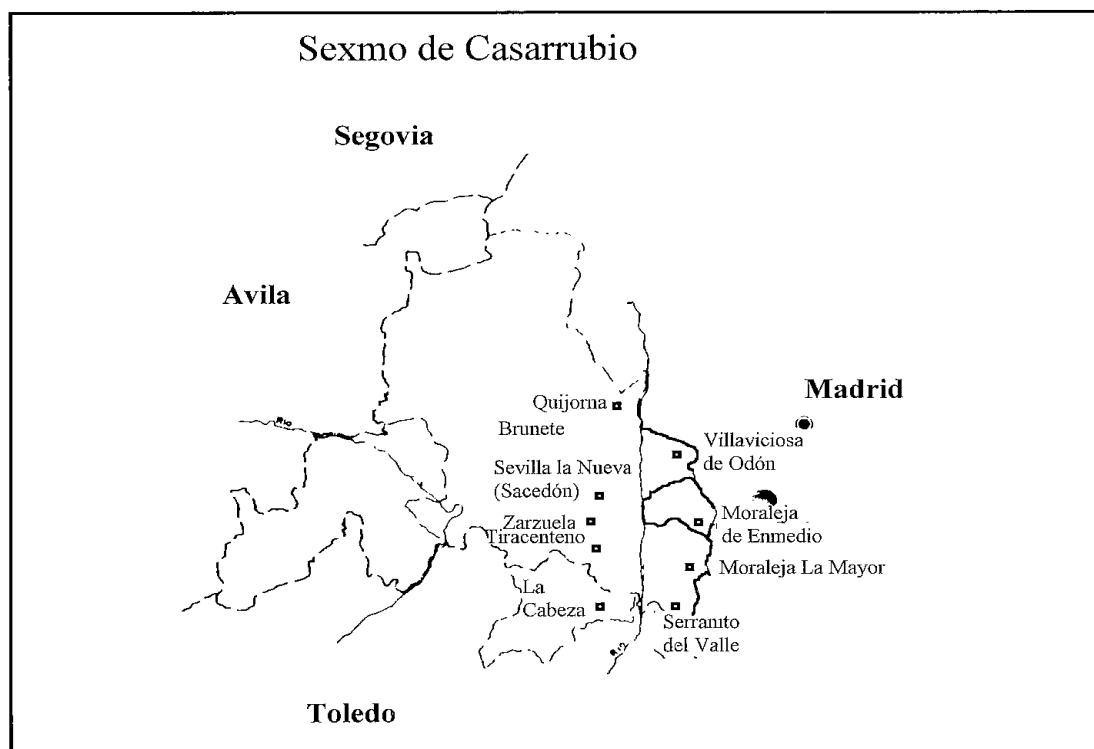
²⁶ Régulo Algarra, *El Corsario Pedro de Bobadilla. Malquisto Benjamín de los I Marqueses de Moya*. Editorial Alderabán. Cuenca, 2017, p. 22.

aceptaron de muy buena gana a sus nuevos señores, los Cabrera-Bobadilla, ya que eran muy celosos de sus fueros –habían llegado, incluso, a comprar su derecho de no pertenecer a ningún señor feudal- prefiriendo, de este modo, que sus tierras continuaran siendo de realengo y administradas, directamente, por la Corona y no por ningún noble (algo parecido sucedió –como veremos más adelante- con los vasallos de los sexmos de Valdemoro y Casarrubios, cuyos habitantes obtenían mayores beneficios perteneciendo a la ciudad de Segovia que no a los marqueses de Moya o a sus directos herederos).



Don Andrés de Cabrera y doña Beatriz de Bobadilla, 1 Marqueses de Moya y I Señores de Chinchón.

Sexmos segovianos al sur de la sierra de Guadarrama que formarán parte del señorío y futuro condado de Chinchón.



Fuente: Alfonso Franco Silva, *El Condado de Chinchón. Los problemas internos de un Señorío en tierras de Segovia (1480-1555)*, p. 174.

Número de vasallos que, en el año 1480, pasaron de la jurisdicción del concejo de Segovia a la jurisdicción de los Marqueses de Moya, según privilegio otorgado por los Reyes Católicos.

SEXMO DE VALDEMORO	
Chinchón	281
Valdelaguna	66
Villaconejos	22
Ciempozuelos	174
San Martín de la Vega	118
Seseña	71
Bayona (Titulcia)	24
TOTAL	756

SEXMO DE CASARRUBIOS	
Odón	88
Brunete	106
Quixorna	31
La Zarzuela	35
Sacedón	42
La Veguilla Sagrilla	16
Serranillos	26
Moraleja de Enmedio	50
Moraleja la Mayor	25
Cabeça	17
TOTAL	436

SEXMO DE VALDEMORO	756	PARTE DEL SEXMO DE CASARRUBIOS	436	756 + 436= 1.192 vasallos

Fuente: María Asenjo González, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, 1986, p. 137.

De todas las dudas que plantea la mencionada cesión, de lo que sí tenemos absoluta constancia por las fuentes documentales de la época es de que esta donación tanto de tierras como de vasallos en tierras segovianas –que, en un primer momento, se hizo con la intención de que fuera a “tiempo cierto”, es decir, a título de empeño o prenda hasta que se pudieran ceder en otros lugares, aunque, en realidad, acabó convirtiéndose en una merced perpetua como veremos- provocó, de inmediato, una sucesión de tumultos y generó, a lo largo del tiempo, una serie de pleitos legales entre los señores de Moya y el concejo de Segovia, que no aceptó de buen grado la decisión tomada por los Reyes Católicos.

Dicho concejo segoviano no podía dar crédito a la resolución tomada por los soberanos, pues entre las muchas obligaciones que asumía todo monarca al acceder al trono se encontraba la de acrecentar siempre los bienes de la Corona y nunca jamás mermarlos. Además el cabildo de Segovia alegaba, en concreto, que los monarcas precedentes (tanto Juan II como Enrique IV y los propios reyes Isabel y Fernando) habían firmado un compromiso por el cual convenían no segregar ninguna parte de dicho territorio. Asimismo, con esta determinación que ahora se efectuaba, los Reyes Católicos, acababan rompiendo con una larguísima tradición mantenida en el tiempo por la cual el concejo de Segovia había impedido, hasta entonces, la aparición de señoríos particulares en estas tierras concretas, muy alejadas de la ciudad de Segovia sí, pero necesarias para complementar su economía agrícola y, sobre todo, su vital actividad ganadera trashumante. Una última razón –aunque esta más de tipo sentimental- contribuyó a caldear los ánimos e incrementar el malestar general: los segovianos consideraron la mencionada resolución como una auténtica traición por parte de los reyes, pero sobre todo de la mismísima reina Isabel, máxime cuando la ciudad, con notable riesgo hacia la seguridad e integridad de sus moradores, había realizado impagables servicios hacia su persona, el más destacado de todos había sido alzarla como soberana de Castilla y León.

El licenciado Diego de Colmenares, cura propio de la iglesia de San Juan y cronista de la ciudad de Segovia, nos relata del siguiente modo los hechos²⁷:

²⁷ Diego de Colmenares, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, 1637, cap. XXXIV. Biblioteca Virtual Universal, 2010.

“XV. Convocáronse Cortes en Toledo entrado el año mil y cuatrocientos y ochenta. En las cuales fue jurado por los tres estados del reino el príncipe don Juan por sucesor de los reinos de Castilla. Lo que más instaba después de la jura era el desempeño del patrimonio real, enajenado y consumido en el gobierno de Enrique. Después de muchos debates se concluyó, que cuantos poseían vasallos y rentas reales manifestasen y justificasen sus títulos ante fray Fernando de Talavera, religioso de San Jerónimo, y otros jueces que restauraron a la corona real más de treinta cuentos de renta. Cuando tan de veras se trataba la restauración de lo enajenado, los reyes, a instancia de negociaciones, en cinco de junio hicieron merced al alcaide Andrés de Cabrera de mil y docientos vasallos en el sesmo de Valdemoro y parte del de Casarrubios, con título entonces de empeño, para dárselos después en otra parte²⁸. Diose orden a Francisco González de Sevilla, escribano mayor de rentas, fuese a contar los mil y docientos vasallos y los entregase a Cabrera; eximiéndolos de la jurisdicción de nuestra ciudad, que suplicó de la enajenación proponiendo a los reyes sus muchos servicios y el juramento general hecho en favor del reino, y particular a Segovia, de no enajenar pueblo ni cosa alguna de su jurisdicción.

XVI. Vencía la negociación a la causa y derecho común; y lastimado nuestro pueblo del disfavor se llenó de alboroto, levantando tres cadahalsos, uno en la plaza de San Miguel, otro en el Azoguejo, y otro en la de Santa Olalla, cubiertos de luto. Concurrió el pueblo a la plaza, en cuyo cadahalso un escribano dijo en voz alta: Sepan todos los de esta Ciudad, y tierra, y toda Castilla, cómo se dan mil y docientos vasallos de esta jurisdicción al mayordomo Cabrera, contra el juramento de no enajenar cosa alguna de la corona real. Y la Ciudad ni tierra no consienten tal enajenación; antes protestan la injusticia y nulidad, ante Dios y el papa. Levantó el pueblo horribles voces, abofeteando los niños para que conservasen la memoria de

²⁸ Patricio Fernández Sánchez, *Boadilla del Monte, un pueblo con historia*. Editorial Visión Libros. Colección Pueblos de España. Madrid, 2011, p. 107. El mencionado autor señala, en dicha obra que: “Ante las protestas de los segovianos, se les respondió que en la primera tierra que se conquistase a los moros se daría equivalencia a los Cabrera-Bobadilla y se devolverían las tierras a la ciudad de Segovia; cumpliéndose la conquista más no la promesa.”

esta reclamación, repitiendo lo mismo en las otras plazas y cadahalsos. Vino a la averiguación y castigo de esto un pesquisidor. Concurrió el pueblo confuso y alborotado a la casa de consistorio, donde se hospedaba, confesando a voces el hecho en tan pública conformidad, que sin poder averiguar autor particular de la acción y tumulto, dio aviso y orden de que se volviese. Acudieron comisarios de nuestra ciudad a informar y aplacar a los reyes, que indignados confirmaron la merced, con otras muchas, al alcaide Cabrera y a su mujer en cinco del siguiente mes de julio. Muchos lances y pleitos se siguieron sobre esto, hasta que se asentó concordia, como escribiremos año 1592.”

El descontento de los pobladores segovianos con la decisión de ceder tierras y vasallos a los Cabrera –originando así un gran señorío laico perteneciente a un miembro de la alta nobleza- fue colosal e inmediato, pues significaba enajenar una gran parte de su antiguo y rico alfoz (según la experta María Asenjo González de los once sexmos con que contaba la Comunidad y Tierra de Segovia, tres de ellos eran de los más “prósperos y capaces” de todos, uno situado al norte de la sierra de Guadarrama, el de San Millán y, dos, al sur, precisamente, los de Casarrubios y Valdemoro)²⁹. Además, a este malestar se unía el hecho de que, a partir de entonces, estas tierras enajenadas y sus pobladores, pasaban, automáticamente, a la condición de señorío, jurisdicción muchísimo más restrictiva y dura, por ejemplo, que la de realengo.

Asimismo los segovianos no entendieron en modo alguno que, en una época, en la que la monarquía estaba aumentando y recuperando su poder frente a los belicosos y levantiscos nobles de los reinados, inmediatamente, precedentes, ahora se hiciera esta desorbitada concesión a los Cabrera-Bobadilla, pues dicha donación de tierras en los citados sexmos de Valdemoro y Casarrubios, unidas a las concedidas en el marquesado de Moya, los convertían, irremediablemente, en una de las familias terratenientes más ricas y pujantes de todo el reino castellano.

²⁹ María Asenjo González, *La Extremadura castellano-oriental en los tiempos de los Reyes Católicos, Segovia 1450-1516*. Tesis Doctoral. UCM. Madrid, 1984.

Pero los Reyes Católicos no sólo les entregaron tierras sino que –incluso- les otorgaron el privilegio de levantar fortalezas (como así hicieron en Chinchón y Odón, convirtiéndose éstas en dos de las últimas construcciones defensivas erigidas en plena meseta castellana y en el mismísimo corazón del reino de Castilla).

Esta circunstancia, que nos retrotraía a tiempos pasados y, afortunadamente, para el imaginario común de los habitantes de la época, ya superados ¿qué significado podía tener cuando el peligro a las invasiones musulmanas hacía ya tiempo que había pasado o se hallaba –al menos- bastante alejado?

La respuesta puede encontrarse en la desconfianza –real y nada infundada, por lo que comprobaremos más adelante- que llevó a los marqueses de Moya a preparar una verdadera defensa de sus dominios territoriales. Y es que esa mencionada defensa no se organizó pensando, evidentemente, en los musulmanes –cuestión, como hemos señalado, para esa época, bastante ya superada- sino en una posible reacción airada de un más que resentido concejo segoviano. Aunque, sobre todo, el temor provenía del recelo que, en sus ánimos, despertaban los envidiosos nobles (ya fueran éstos de la propia ciudad de Segovia o del reino castellano), descontentos, todos, con un favor real tan, sumamente, desorbitado.

Sofía Esquivias, en este particular asunto, apunta otra explicación que para ella está bastante clara: la construcción de dichas fortalezas se llevó a término ni más ni menos que por ostentación y poderío.

Además la construcción de dos castillos iba en sentido, totalmente, opuesto a la idea de “temporalidad” o “provisionalidad”, ya que si algo es intrínseco al propio concepto de “fortaleza” es su carácter de permanencia y perdurabilidad, resistiendo, indefinidamente, el paso inexorable de los años.

“...para gozar del señorío os damos licencia, facultad y autoridad para que podáis hacer y fundar de nuevo o en cualquier lugar una o dos o más fortalezas con petril, almena, torre de homenaje y fortificarlos en la manera que quisierais sin que por ello caigáis en pena de la cual os relevamos.”³⁰

³⁰ Sofía Esquivias López-Polín, *Romance de las Tinajas Quebradas*. II Premio de Periodismo Histórico Antonio Pardo. Asociación Cultural Círculo de Opinión. 2008, p. 58.

A todas estas razones se unía la dudosa –por no decir mala- fama con la que contaban, tanto don Andrés de Cabrera como su esposa doña Beatriz de Bobadilla, entre los vecinos segovianos y entre algunos de los notables más destacados del reino –incluidos aristócratas y prelados, muchos de ellos acérrimos enemigos que envidiaban el exagerado poder e influencia del matrimonio sobre los reyes-. Siguiendo esta línea debemos indicar que, si bien es cierto que la amplia mayoría les reconocían su enorme valía por los sabios y prudentes consejos hacia los monarcas, sobre todo, en momentos críticos, la mayoría, advertían, también, en ellos, un desmesurado grado de codicia³¹. Los marqueses de Moya se convirtieron, por consiguiente, en personajes bastante contradictorios ya en su misma época, ensalzados por unos y denostados por otros o lo que es lo mismo queridos y admirados por algunos y aborrecidos por bastantes³².

Estos celos exacerbados, que se generaron a raíz de la cercanía y estrecha colaboración del matrimonio Cabrera-Bobadilla con los todopoderosos Fernando de Aragón e Isabel de Castilla y los numerosos pagos que, merced a los cuantiosos servicios prestados, recibieron como recompensa, se pueden concretar –como señala doña Martina Vinatea- en un hecho, verdaderamente, singular, pero que suponía todo un privilegio regio, de carácter exclusivo y, por consiguiente, inalcanzable para el resto de aristócratas. Nos estamos refiriendo, de manera específica, al *Vaso de Oro* o *Vesauro*³³, al cual se hacen acreedores –como venimos diciendo por sus numerosos e

³¹ El cronista don Alonso de Palencia (contemporáneo a los marqueses) los acusa, directamente, de “mirar por su bien”, siguiendo el consejo que el cardenal Mendoza diera, en su día, a doña Beatriz: “que al trabajar por la ajena prosperidad no descuidase la propia y la de su marido”.

³² Esas dos líneas siguen la mayoría de los cronistas que han escrito sobre los primeros Marqueses de Moya que, bien, se integran en la tendencia de la denigración (como puede ser el propio Diego de Colmenares en su *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia* o Alonso de Palencia en *La Crónica de Enrique IV*) o, bien, del halago (como comprobamos en Francisco Pinel y Monroy, autor del *Retrato del Buen Vassallo*, que toma como modelo, precisamente, a don Andrés de Cabrera).

³³ Se trata de un curiosísimo privilegio, concedido por los Reyes Católicos a los Cabrera-Bobadilla, el 12 de septiembre de 1500, en Granada. Como doña Isabel fue proclamada reina de Castilla, en 1474 y, en concreto, el 13 de diciembre (conmemoración de la festividad de Santa Lucía), que es cuando se le entregó la ciudad de Segovia y sus fortalezas, todos los años por la misma fecha, al matrimonio, le sería entregada una copa de oro de las usadas, aquel día, por los reyes. Reza la leyenda *ex data corona*, significando que el oro de aquella copa era porción de la Corona que afirmaba sobre sus cabezas. El privilegio manifestaba lo siguiente: “nuestra voluntad es daros en el día de Santa Lucía de cada año Nos y nuestros sucesores en nuestros Reinos para siempre jamás una copa de oro de

impagables servicios- don Andrés Cabrera y doña Beatriz Bobadilla. Este episodio, totalmente anecdótico, iba a suponer la concreción del inmenso sentimiento de gratitud de sus Católicas Majestades hacia sus leales servidores. Al hilo del citado acontecimiento la autora sigue diciendo: “Ciertamente, la presea generó envidia en el entorno de los RR.CC...”³⁴

Pero los marqueses de Moya no sólo recibieron este premio sino que fueron obsequiados con tres mercedes extraordinarias³⁵ más, que fueron adornando y completando su escudo de armas. Estas divisas a las cuales nos referimos son: la *excusabaraja*³⁶, que era una especie de joyel de oro, basado en un juego de palabras, por el cual don Andrés Cabrera, en las postrimerías del reinado de Enrique IV y en los inicios del de los Reyes Católicos, había logrado *excusar* debates y discusiones entre los Grandes, llegando a quitar y alejar cualquier tipo de *baraja* general (baraja y barajar son voces que, desde el origen de la lengua castellana y antes –incluso - de la

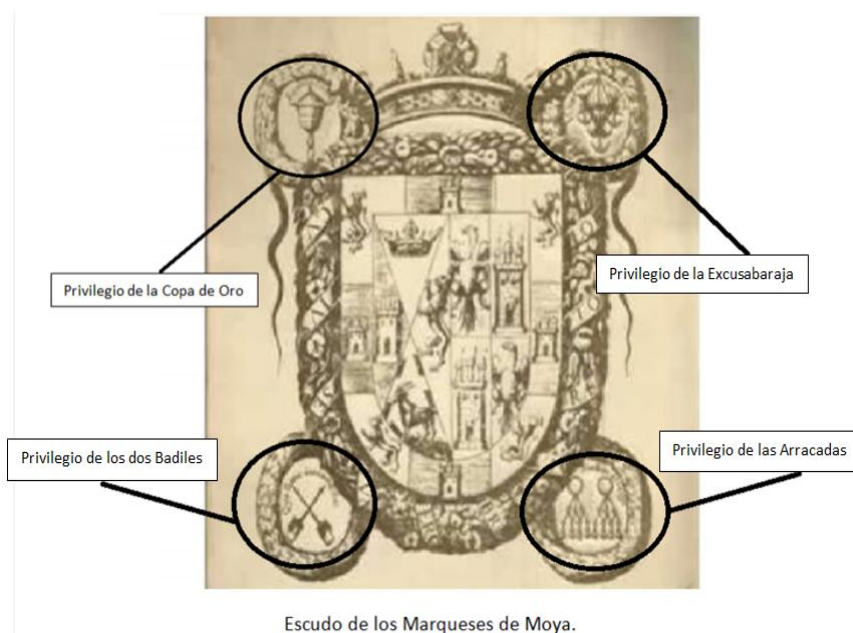
aquellas con que en aquel día fuésemos servidos en nuestra mesa; y aunque no se haga de esta manera, queremos y mandamos, es nuestra merced y voluntad, que os sea dada ese día una copa de oro, por Nos y por nuestros sucesores a vosotros y a vuestros sucesores, marquesado y mayorazgo; y mandamos a nuestro Coperio mayor que os lleve a vuestra posada dicha copa públicamente, sin impedimento ni dilación...y mandamos a nuestros amados hijos príncipes don Felipe y doña Juana que guarden y cumplan lo dicho en esta carta.” Y es que, ya desde la Antigüedad, el obsequio de las copas de oro tenía una especial relevancia, pues, eran de gran estimación para los reyes, algunos de los cuales las guardaban –incluso- debajo de su almohada. No se conoce que ninguna otra Casa o linaje nobiliario recibiera tamaño privilegio. Extraído de Sofía Esquivias. op. cit. pag. 79.

³⁴ Martina Vinatea, “Vaso de oro para servir al virrey del Perú: El Vesauro de Pedro de Oña, espejo de príncipes”. *Anales de literatura chilena*, núm. 26, diciembre, 2016, pp. 155-167.

³⁵ Para conocer más sobre los privilegios otorgados por la Corona durante el Antiguo Régimen, véase el artículo de Alfonso Ceballos-Escalera y Gila (marqués de la Floresta): “Algo sobre el sistema premial del Antiguo Régimen: siete privilegios, indumentarios por juro de heredad”, pp. 317-364. Dicho artículo se centra en siete casos concretos de mercedes extraordinarias, raras y hereditarias relacionadas con la vestimenta, entre las que se incluye el privilegio de la *copa de oro* (siendo este un privilegio más de tipo mobiliario que indumentario) y se explica, también, el de la *excusabaraja*, ambos concedidos por los Reyes Católicos al matrimonio de los Cabrera-Bobadilla.

³⁶ Se trata de un peculiar privilegio, concedido sólo a los varones, que fue otorgado por los Reyes Católicos a don Andrés de Cabrera, en Valladolid, el 2 de noviembre de 1475, y que pretendía premiar sus dotes diplomáticas en tiempos, extremadamente, convulsos. La *excusabaraja* representa un instrumento náutico cuya función principal era asegurar las naves, lo que simboliza todo lo que hizo Cabrera para asegurar y calmar el ánimo de los Grandes del reino. Para conocer más sobre el privilegio de la *excusabaraja* véase la obra de Cesáreo Fernández Duro, titulada *La marina de Castilla desde su origen y pugna con la de Inglaterra hasta la refundición en la armada española*, pp. 316-322.

invención de los naipes, tenía el sentido de vuelta, revuelta, enredo, reyerta, motín o alboroto popular). De este modo gracias al buen hacer de don Andrés se había conseguido pacificar, finalmente, el reino; los dos *vadiles* o badillas (paletas de hierro para recoger o mover las brasas), con la leyenda “que si me dieron, diles” en respuesta a la frase de “va y diles, que si me dieron diles”, pues muchos nobles, corroídos por la envidia, pensaban que eran excesivos los honores recibidos por los marqueses de Moya, a lo que don Andrés de Cabrera, siempre, argumentaba que si había recibido mucho era porque él había dado muchísimo más y, además, sin haber pedido nada a cambio³⁷; y, finalmente, el blasón de las *arracadas* (pendientes o aretes) con el lema: “si ellos arras, yo arrasadas”, que puede significar el estatus social alcanzado por los poseedores de estos adornos, pues, desde la Antigüedad, estos ornatos, sólo se los podían permitir aquellos que pertenecían a la más alta esfera de la sociedad, entre ellos los mimísimos reyes.



En el escudo de los Marqueses de Moya observamos cómo aparecen, entre otros, los símbolos de Castilla, León y la Cabra, que representa a la familia Cabrera. En las cuatro esquinas los blasones de los extraordinarios privilegios reales recibidos.

³⁷ Esta afirmación no es cierta, en absoluto, si nos atenemos a lo que indica el marqués de la Floresta: “Pidió reiteradamente el Marqués a los Reyes Católicos una merced por tan señalado servicio (se está refiriendo, en concreto, a la entrega del Alcázar junto con las armas y el Tesoro real castellano a la princesa Isabel) para, posteriormente, acabar señalando lo siguiente: “—en verdad, ya las había recibido muy crecidas, en forma de señoríos, de oficios y de rentas-.”, en Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, op. Cit., p. 342.

El mayordomo Cabrera, que había recibido la tenencia de las fortalezas de Segovia –confirmando así los Reyes Católicos un privilegio anterior de Enrique IV- se convertía, por mor del destino, en alcaide y Justicia de la ciudad, sus alcázares y sus puertas. Esta coyuntura lo transformaba, de facto, en señor jurisdiccional de la ciudad de Segovia y de toda su tierra, con amplísimos poderes políticos, militares y judiciales, pero, sobre todo, con cuantiosos derechos, destacando entre ellos, fundamentalmente, los de tipo económico. Esta situación va a provocar una escalada de envidias personales entre los caballeros urbanos, pues dicha situación iba a poner en grave peligro tanto el normal desarrollo de la vida pública ciudadana como la tradicional evolución del señorío colectivo que, de manera tradicional, había estado dirigido por las más prominentes familias aristocráticas de la ciudad de Segovia.

Pero, además, de mayordomo y alcaide del alcázar, obtiene la tenencia de la Iglesia Mayor y de su torre así como la tenencia de la puerta de San Juan y de otras de la ciudad, percibiendo por todos estos cargos unas rentas descomunales (en total unos 264.000 maravedís). A todo esto habría que añadir la designación, también, de tesorero de la Casa de la Moneda de Segovia. Para colmo, don Andrés de Cabrera y doña Beatriz de Bobadilla conseguirán de la Corona el privilegio de que todos estos oficios sean transmitidos por vía hereditaria. Como podemos intuir y comprobar un prestigio y un poder descomunal para los primeros marqueses de Moya, considerados –al fin y al cabo- por el resto de la aristocracia como unos nobles advenedizos de muy reciente ascenso, pero que, ciertamente, habían sabido medrar muy bien en el estrecho círculo palatino.

Tantísimo poder y tan inmensa autoridad alcanzó don Andrés de Cabrera en la ciudad de Segovia que sus pobladores llegaron a sentirse tiranizados por dicho personaje y su esposa, los cuales contaban “para más inri” con la anuencia de la Corona y, sobre todo, de la soberana. Por esta razón, en la revuelta de 1476, la mayor parte del pueblo se posicionó, claramente, al lado de Alfonso Maldonado quien, con sus partidarios, intentó tomar por la fuerza el alcázar y destituir al alcaide Cabrera.

Así nos narra los acontecimientos el cronista don Alonso de Palencia:

“Esta lenidad de la Reina les hizo prorrumpir en grandes quejas contra el Alcaide Cabrera, y cual si los segovianos hubiesen sacudido por fin el yugo

que él y la Bobadilla les habían impuesto durante tanto tiempo, decían con gran libertad que era inicuo que ciudad tan importante estuviese subyugada por un advenedizo, juguete de la voluntad de su mujer, y á su capricho abusase del favor de los Reyes...”³⁸

Ante un clima que, en principio, les era bastante adverso por los motivos indicados, los marqueses de Moya sabrán trabajarse y, finalmente, ganarse un grupo importante de partidarios dentro de la misma ciudad. Este bando, evidentemente opuesto al de sus más acérrimos enemigos, se va a montar sobre la posibilidad cierta de poder repartir cargos y oficios entre sus colaboradores y allegados. Mas esta circunstancia se convertirá, también, en causa de queja y malestar entre los segovianos, los cuales culpaban a la mismísima reina Isabel de blandura desmesurada con sus “protegidos” al no exigirles un cumplimiento estricto y exquisito de sus deberes. Los ciudadanos reprochaban a la reina el que “mirase para otro lado” en lugar de imponerles un severo castigo por un nepotismo tan evidente, pues dicho comportamiento se consideraba –a todas luces- sumamente lesivo para la ciudad.

Dice Alonso de Palencia al respecto del asunto lo siguiente:

“Doña Beatriz acusaba en altas voces delante de la Reina á los ciudadanos de grave desacato por haber despojado de sus oficios á los amigos de su marido. Al oírlo Luis de Mesa, caballero muy reputado entre los segovianos, y con razón bienquisto de la Reina, protestó con más audacia que todos de aquellas palabras, y públicamente, censuró la excesiva lenidad de D^a Isabel al disimular el criminal alarde de la Bobadilla cuando decía que ella y su marido proveían á su antojo los oficios de la ciudad a favor de sus criados, sin recatarse de exponer esta y otras semejantes arrogancias en presencia de tan alta Majestad.”³⁹

³⁸ Alonso de Palencia, *Crónica de Enrique IV* (traducida al castellano del latín por D.A. Paz y Melia). Tomo IV, capítulo III: “Graves tumultos de Segovia excitados por la osadía de Alfonso Maldonado”, p. 260.

³⁹ Alonso de Palencia, *op. cit.* Tomo IV, capítulo III: “Graves tumultos de Segovia excitados por la osadía de Alfonso Maldonado”, p. 261.

Una última razón que explicaría la inquina hacia el matrimonio Cabrera-Bobadilla, con total probabilidad, se debía a la ascendencia judía de don Andrés, circunstancia que no le había impedido –como estamos comprobando– su evidente promoción económica y social hasta introducirse en los sectores dirigentes del reino, llegando a formar parte de una reducida, cerrada e íntima élite cortesana.

La profesora María del Pilar Rábade Obradó, que ha estudiado la capacidad de promoción de los judeoconversos en la época de los Reyes Católicos, pues, en épocas posteriores, ya les será más complicado, debido, sobre todo, a la generalización de los Estatutos de Limpieza de Sangre, indica que entre los personajes de ascendencia hebrea que más consiguieron medrar se encontraba –sin lugar a dudas– don Andrés de Cabrera. Del siguiente modo nos lo describe ella:

“Un claro exponente de las posibilidades de medro que el reinado de Isabel y Fernando ofrece todavía a los cristianos nuevos es el relativo a los numerosos oficiales regios de ascendencia hebrea que lograron triunfar en la misma Corte de los soberanos. Hombres como Fernando Álvarez de Toledo, Juan Arias de Ávila, Andrés de Cabrera, Hernando del Pulgar, Fray Hernando de Talavera, Diego de Valera...ejemplifican en sus carreras como servidores de la monarquía las posibilidades que aún en esa etapa se ofrecían a los conversos.”⁴⁰

Sin embargo, como indica la medievalista María Asenjo, la animadversión hacia el mayordomo Cabrera no se debería al sentimiento anticonverso que se respiraba en la ciudad de Segovia a finales del medievo, pues dicho sentir no está del todo claro. Más bien el odio hacia el advenedizo Cabrera se debió a causas con fuerte contenido político y económico por parte de un amplio sector de la aristocracia urbana⁴¹. De

⁴⁰ María del Pilar Rábade Obradó, “Los judeoconversos en la Corte y en la época de los Reyes Católicos: una interpretación de conjunto”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV. Hª Moderna, t. 6, 1933, pp. 25-38.

⁴¹ En este contexto recuérdese la revuelta que organiza el marqués de Villena instigando a algunos hidalgos contra los conversos de la ciudad en el año 1474. La causa principal de la incitación a estos alborotos se debía, realmente, a que el maestre de Santiago trataba de arrebatarle la tenencia del alcázar y de sus puertas a don Andrés de Cabrera, pero, frustrado, al no poder conseguirlo, promovió la mencionada rebelión.

todos modos, es más que obvio que su ascendencia judía no fue sino otro factor más que jugó tanto en contra de su persona como de su familia.

Con total certeza todas estas causas bien mezcladas y, convenientemente, encauzadas sirvieron para crear el caldo de cultivo adecuado que vino a desembocar en el colérico estallido de la protesta iniciada en el verano del año 1480, sólo a los pocos días de conocerse la “injusta” resolución adoptada por sus Católicas Majestades en las Cortes de Toledo.

Reproducimos, por su esclarecedor contenido, el pregón leído, con tal motivo, durante aquellos días, por el bachiller Sancho de Ávila, en diferentes lugares públicos de la ciudad de Segovia y con asistencia de un numeroso concurso de personas:

“Cuando los reyes y señores naturales toman a alguno lo suyo sin justa causa de la Corona real, el mejor remedio que el agraviado tiene después de la reclamación y contradicción, es quejarse a Dios y al mundo públicamente del agravio que recibe y protestar y procurar todos los remedios que hubiere para la defensa de sus derechos. Por ende,

Nosotros, el concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Segovia, al tener noticia de que los reyes nos han tomado todo el sexmo de Valdemoro y gran parte del de Casarrubios, para darlo y hacer merced al mayordomo Andrés Cabrera y a doña Beatriz de Bobadilla, su mujer, en su muy gran servicio y con gran daño nuestro y de la Corona real, contra las leyes de los reinos y contra las promesas y juramentos que nos tenían hechos en contrario, sin contar con nosotros, sin justa razón ni causa, y contra nuestra voluntad, de lo cual muchas veces hemos reclamado y suplicado. Por ende no nos apartamos de nuestras reclamaciones sino que nos ratificamos en ellas, nos quejamos a Dios y a los Reyes nuestros Señores y protestamos no consentirlo en tiempo alguno, sino buscar remedio contra ello y para ello alcanzaremos tiempo y lugar oportunos y pues el presente no podemos hacer más y por mayor muestra, señal y memoria de nuestra queja, agravio y protesta que públicamente hacemos, nos cubrimos de luto y otrosí

cubrimos el pendón de la ciudad y quebramos esta tinaja y hacemos esta ahumada...”⁴²

Ante los alborotos y revueltas llevadas a cabo por los segovianos, los Reyes, heridos en lo más profundo de su regio orgullo, acabaron trocando la decisión de provisionalidad inicial (“a tiempo cierto”) por la de perpetuidad (“para siempre jamás”), perdiendo Segovia, de este modo y de manera ahora sí definitiva, las tierras y vasallos de sus sexmos más meridionales.

Entretanto, los marqueses de Moya –sin perder tiempo- fueron tomando, poco a poco, posesión de sus nuevos vasallos con sus correspondientes tierras a través de su apoderado, el comendador de Membrilla, Martín de Alarcón, el cual comenzó por el lugar de Valdelaguna y prosiguió por todos los demás hasta rematar la tenencia definitiva en vasallos y propiedades que les había sido otorgada. En realidad, los Reyes Católicos habían concedido, simplemente, 1.200 vasallos a contar en el sexmo de Valdemoro, pero como allí no se completaron se continuó en las tierras más próximas, que resultaron ser las del colindante sexmo de Casarrubios, del cual se tomó tan sólo la parte necesaria hasta llegar al número establecido⁴³.

La reina Isabel la Católica fallecería a comienzos del siglo XVI, concretamente, el 26 de noviembre de 1504 y, en su largo testamento (dictado y firmado el mes anterior), trató de enmendar el asunto de las tierras escindidas a la ciudad segoviana en favor de sus leales colaboradores los marqueses de Moya. La razón para dicha rectificación no la conocemos, aunque bien podría haberse debido a un postrero remordimiento de conciencia que la católica soberana entendía que debía dejar solventado para, de este modo, congraciarse con Dios, ahora que iba a ser llamada a su divina presencia para su definitivo Juicio Final. Pero si así fue... ¿por qué no se

⁴² Sofía Esquivias López-Polín, op. cit., p. 52.

⁴³ Cuando hablamos de los nuevos vasallos recibidos por los marqueses de Moya nos estamos refiriendo a cabezas de familia o vecinos, nunca a individuos. Además, entre esos vasallos no se incluirían ni clérigos ni hijosdalgo y, tampoco, viudas (de ahí la razón por la cual no pudieron completarse, en principio, únicamente, en el sexmo de Valdemoro, habiendo de recurrir al limítrofe de Casarrubios). En el caso de la villa de Chinchón, en la relación de vasallos-vecinos asignados a los dichos marqueses de Moya, sí aparecen judíos e –incluso- algún que otro mudéjar descendiente de los musulmanes que permanecieron, en estas tierras, tras la reconquista cristiana de la ciudad de Toledo.

cumplió esta voluntad si, en aquella época, un testamento real tenía fuerza de ley fundamental? Según apunta doña Sofía Esquivias, simplemente, porque el rey, su marido, no vio conveniente ejecutarla y de la misma forma actuó la Corona a lo largo de los sucesivos años.

Quizás esta sea la razón principal, unida a la incertidumbre política que se abría con la llegada al trono de Felipe el Hermoso, que explique el hecho del porqué los marqueses de Moya decidieron, ante posibles problemas, separar sus dominios y crear dos mayorazgos en comarcas bastante separadas entre sí: uno, en torno a la villa conquense de Moya y, otro, en los territorios desgajados al sur de Segovia (no es de extrañar, de este modo, que el Mayorazgo de Chinchón se fundara tan sólo unos meses después del fallecimiento de la católica soberana, concretamente, el 20 de junio del año 1505, por escritura otorgada en la propia ciudad de Segovia, ante don Alonso de Mármol, secretario de Cámara y del Consejo de la Reina⁴⁴).

Tras la muerte de doña Beatriz de Bobadilla y de don Andrés de Cabrera, acaecida en el año 1511⁴⁵, el primogénito, don Juan Pérez de Cabrera y Bobadilla⁴⁶, heredará el

⁴⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1728).

⁴⁵ Los primeros marqueses de Moya morirán en el año 1511 con unos pocos meses de diferencia: Doña Beatriz de Bobadilla lo hará, en Madrid, el 17 de enero, a los 71 años de edad y don Andrés de Cabrera, en Chinchón, el 4 de octubre, a los 81. Sus cuerpos fueron enterrados, inicialmente, en Chinchón, pero finalmente y respetando su testamento, fueron trasladados al convento dominico de la Santa Cruz, en Carboneras de Guadazaón (Cuenca), por ser ésta una fundación suya. En la iglesia de dicho convento –que es el único edificio que, en la actualidad, se conserva de todo el conjunto arquitectónico, sirviendo de panteón familiar- descansan, hoy en día, los restos mortales de ambos esposos, uno al lado del otro, en dos humildes sepulcros. Don Régulo Algarra señala como razón para explicar la elección de este singular y apartado emplazamiento el que, debido a la enemistad manifiesta –y ya apuntada con anterioridad- de sus propios vasallos, se decidiera, finalmente, por esta ubicación al encontrarse, especialmente, construida en tierras del marquesado, pero en su periferia.

⁴⁶ En realidad, don Juan Pérez de Cabrera y Bobadilla (†1533), II Marqués de Moya, era el segundo de los diez hijos habidos en el matrimonio Cabrera-Bobadilla, pero se había convertido en primogénito tras la muerte del primero de ellos, llamado Pedro, en el año 1485. El resto de la familia lo componían don Fernando (I Conde de Chinchón, †1521), don Francisco (Obispo de Salamanca, †1529), Diego (fraile dominico), Pedro (el corsario, †1521, el cual recibirá el mismo nombre de su hermano mayor fallecido), María (II Condesa de Ossorno, †1515), Isabel (I Marquesa de Cañete, †1512), Beatriz (†1509) y Juana. Extraído de las obras de Régulo Algarra (ambas de la editorial Alderabán): *El Corsario Pedro de Bobadilla. Malquisto Benjamín de los I Marqueses de Moya*, Cuenca, 2017 y *Los Marqueses de Moya en la empresa de los Reyes Católicos*, Cuenca, 2018. Como señala el propio autor la reconstrucción de

señorío y el marquesado de Moya y, el hijo segundo, don Fernando de Cabrera y Bobadilla, recibirá el señorío de Chinchón. Este último –como ya hemos indicado– comprendía la villa del mismo nombre con todas las aldeas del sexmo de Valdemoro, varias aldeas del de Casarrubios así como diversos oficios segovianos que habían sido unidos a dicho mayorazgo: la Alcaldía Mayor del Alcázar, con las puertas y murallas, y la Tesorería de la Casa de la Moneda; además habría que agregar las casas que sus progenitores poseían a la puerta de San Juan.

Finalmente será el nieto de los Reyes Católicos, el joven rey Carlos I –justo antes de partir de España para ser proclamado y coronado emperador– el que conceda, mediante Real Despacho, dado el 9 de mayo de 1520, en la ciudad de La Coruña⁴⁷, el título de conde de Chinchón a don Fernando de Cabrera y Bobadilla, dotando, por consiguiente, el señorío con el título nobiliario correspondiente.

Llegados a este punto nos parece fundamental para comprender mejor el presente estudio y evitar confusiones futuras diferenciar entre los términos “linaje” y “casa”, pues aunque, de manera habitual, se han utilizado, indistintamente, como sinónimos, empero, no son, exactamente, lo mismo.

Para ello nos serviremos del fabuloso y concienzudo análisis comparativo que hacen Juan Hernández Franco y Raimundo A. Rodríguez Pérez, los cuales han trabajado, minuciosamente, acerca del uso que se le dieron a ambos conceptos, desde las postrimerías de la Edad Media hasta llegar a la Edad Moderna. Ambos autores explican cómo, dichos términos, se aplicaron, primero, indistintamente y, con posterioridad, de forma diferente y matizada en la formación y desarrollo de las distintas casas nobiliarias castellanas durante los siglos XVI y XVII⁴⁸.

la secuencia general en el nacimiento y muerte de los hermanos es bastante incierta, sobre todo, en el caso de las mujeres.

⁴⁷ Don Carlos I había convocado las Cortes de Castilla en las ciudades gallegas de Santiago de Compostela y La Coruña con el fin de obtener un cuantioso servicio que le permitiese sufragar los gastos de la elección a la Corona Imperial y para, desde allí, poner rumbo, inmediatamente, hacia Alemania.

⁴⁸ Juan Hernández Franco y Raimundo A. Rodríguez Pérez. “Formación y desarrollo de las casas nobiliarias castellanas (siglos XVI-XVII)”. *Nobilitas: estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa moderna*. Año 2014, pp. 139-175.

Nuestra intención, por tanto, no será otra que aplicar los conocimientos de los citados investigadores procurando, en todo momento, explicar lo mejor posible, tanto la noción de linaje, iniciado por los Cabrera-Bobadilla, como la idea de casas o ramas en las que se va a ir escindiendo dicho linaje: la casa de Moya (como rama mayor o principal) y la de Chinchón (como rama menor o secundaria). Nosotros nos centraremos, evidentemente, en la segunda de ellas, o sea, en la Casa de Chinchón, la cual arranca, precisamente, a raíz de un mayorazgo instituido por los mismos marqueses de Moya para el segundo de sus hijos y que, afortunadamente, acabará, también, materializándose en título nobiliario con la concesión de la dignidad condal por parte de Carlos I. El mencionado título y la citada casa no sólo se irán consolidando con el paso del tiempo sino que, finalmente, terminarán perpetuándose en la historia.

Según ambos autores el término “linaje” es más antiguo que el de “casa”, empleándose de manera tradicional el primero. Sin embargo con el paso de los siglos irá adquiriendo mayor preponderancia el segundo.

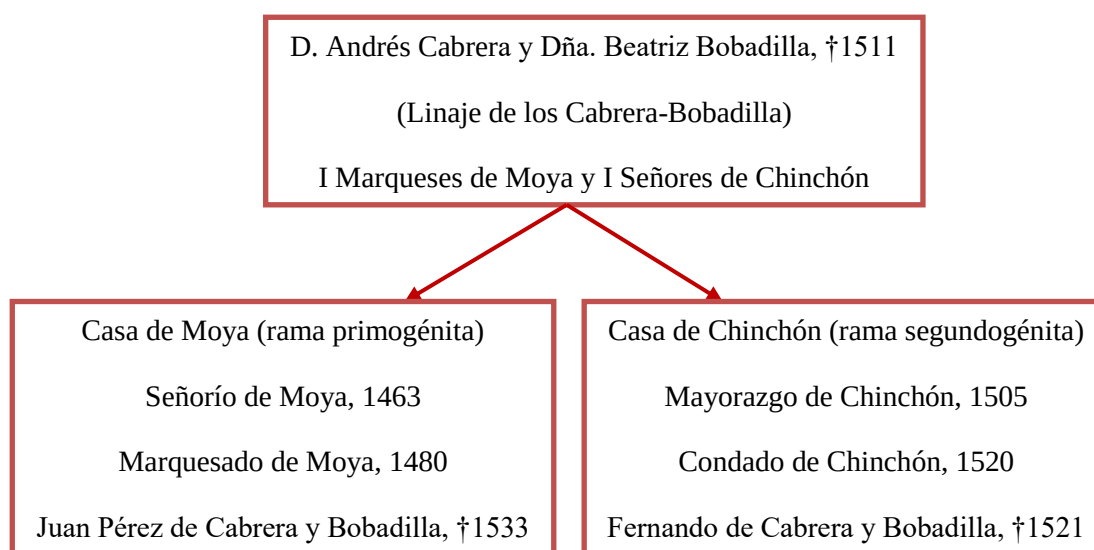
Cuando se habla de “linaje” nos estamos refiriendo a los orígenes, a los antepasados, al parentesco o tronco común, al prestigio de una estirpe o –si se quiere– a la conservación de la memoria familiar, la cual debe ser siempre honrada (y es que la sangre de la que se procede debe ser, generación tras generación, enaltecida).

El linaje trata de conservar, a toda costa, la memoria colectiva familiar, siendo una especie de mapa que nos indica la ruta de esa familia hasta llegar al fundador de la misma. La preservación y –a ser posible– el aumento de la gloria familiar se situaba, de este modo, por encima de cualquier interés personal o particular.

La “casa”, sin embargo, son las distintas ramas o líneas de descendencia en que se va dividiendo ese tronco común que forma el linaje (y de ahí, seguramente, la confusión, ya que sin linaje es imposible constituir una casa). La casa hace mención, por tanto, al conjunto de derechos, honores y bienes que, con el discurrir de los años –e incluso de los siglos– van acumulando las casas aristocráticas. Por consiguiente y en definitiva, hace referencia al patrimonio, tanto material como inmaterial, atesorado por las diferentes casas nobiliarias, englobando su significado componentes de muy variada tipología: económicos, jurídicos, simbólicos, sociales, etc.

La casa, por tanto, hace alusión a un “organismo” de mayor entidad, comprendiendo dignidades y beneficios a través de la autoridad sobre territorios y vasallos. La casa tiene su centro de operaciones en la villa cabecera, que es donde se encuentra el palacio o castillo desde donde se gobiernan y administran los estados señoriales.

Y para su mejor comprensión presentamos, a continuación, un pequeño esquema del linaje común (o tronco principal) y de las dos casas nobiliarias (o ramas secundarias) a las que va a dar lugar.



¿Y por qué hablamos de *estados señoriales* y en concreto haremos referencia a lo largo de este trabajo al *estado de Chinchón*? Vamos a intentar aclararlo de la manera más sencilla posible:

El señorío, en general, sufrió, desde la Edad Media y a lo largo de los siglos, una evolución a través de la cual los distintos linajes nobiliarios fueron acumulando no sólo señoríos yuxtapuestos sino que los integraron en una estructura superior organizada, articulada y, más o menos, homogénea, en la que destacaba, por orden de jerarquización, una entidad cabecera –en este caso particular la villa de Chinchón, la cual va a dar nombre al estado señorial de Chinchón o, simplemente, estado de Chinchón, que es como se repite, de manera insistente, en las diversas fuentes documentales- y otra serie de entidades menores, secundarias o subsidiarias.

Todo lo dicho con anterioridad lo iremos viendo plasmado a lo largo de las siguientes páginas.

A partir del preciso instante en que se concede el título nobiliario –como señala Alfonso Franco Silva⁴⁹– esta rama segundona del linaje va a encumbrarse hasta alcanzar la elevación a nobleza de primera fila emparentando, además, con la aristocracia tradicional castellana –como comprobaremos en páginas sucesivas. Y es que los marqueses de Moya habían sabido trabajarse, de manera paciente y convincente, a lo largo de su dilatadísima trayectoria pública, un prestigio y un renombre, del cual no sólo disfrutaron ellos en vida sino que supieron transmitir, de forma bastante eficaz, a todos y cada uno de sus numerosos herederos.

Como advierte, igualmente y de modo muy acertado, la profesora Pilar Molina Gutiérrez que ha trabajado sobre la *Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya*, el linaje de los Cabrera-Bobadilla, que era de aparición tardía surgiendo en las postrimerías ya de la Baja Edad Media merced a las donaciones reales de los dos últimos Trastámaras (Enrique IV e Isabel I), en tan sólo una generación logró crear un patrimonio fabuloso y enlazar con los linajes castellanos de más rancio abolengo: “Los advenedizos Cabrera y Bobadilla iban a conseguir, en el breve intervalo de una única generación, amasar una hacienda cuantitativamente importante, pero que además cualitativamente, debía su existencia a una de las fuentes de ingresos más codiciadas por los linajes nobiliarios (se refiere a ingresos derivados de rentas fijas en dinero)⁵⁰. Ambos factores dotarían de gran interés al patrimonio de los marqueses de Moya, facilitando su entroncamiento con la nobleza tradicional a través del matrimonio de sus hijos.”⁵¹

⁴⁹ Alfonso Franco Silva, “El condado de Chinchón, los problemas internos de un señorío en tierras de Segovia (1480-1555)”. *Estudios de Historia y Arqueología Medievales* –XI, 1996, pp. 131-174.

⁵⁰ Don José Ignacio Ortega Cervigón, en su tesis sobre *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media*, afirma, de manera taxativa, que “El mayordomo Andrés de Cabrera era el noble con quince con mayor cantidad de maravedís repartidos por el reino castellano”, p. 377. A continuación, dicho autor, hace una detallada relación de las rentas y las cantidades que, junto a su esposa, recibía, siendo éstas de la más diversa índole (cereales, aceite, diezmos, aduanas, paso del ganado, alcabalas, tercias, servicio y montazgo y un largo etcétera). Además las tenía repartidas, prácticamente, por todas las tierras de Castilla (en Segovia, Cuenca, Sevilla, Jerez de la Frontera, etc.)

⁵¹ Pilar Molina Gutiérrez, “Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya”. En *la España Medieval*, 12. UCM. Madrid, 1989, pp. 285-304.

Pero no sólo el linaje de los Cabrera-Bobadilla procuró emparentar con la aristocracia castellana de la más antigua alcurnia sino que, desde la otra cara de la moneda, esa misma nobleza se esforzó –cuanto pudo- por enlazar con la ascendente dinastía. Como señala Vicenta María Márquez de la Plata y Ferrándiz en el estudio que hace de doña Beatriz como mujer renacentista en la corte de Isabel la Católica: “Por el afecto que había entre los marqueses de Moya y los Reales Esposos, cosa que era pública y notoria, todos buscaban su compañía y entroncar con ellos, pues la cercanía al poder, engendra poder.”⁵²

Los investigadores Hernández Franco y Rodríguez Pérez sostienen un planteamiento con una óptica algo distinta. Para ellos, las uniones matrimoniales entre antiguos y nuevos linajes no favorecían, únicamente, a las familias aristocráticas sino, de manera primordial, a la mismísima Corona, la cual actuaba como mediadora, evitando el poder desmesurado de un linaje determinado. Y, sobre todo, esto ocurría en el caso de los de viejo cuño, ya que estos habían sido, tradicionalmente, los que mayor peso e influencia habían tenido, provocando, en demasiadas ocasiones –incluso- la inestabilidad en el interior del reino:

“Los monarcas, ya sean Trastámaras o Austrias, acutarán como árbitros en la política matrimonial aristocrática, intentando evitar que una sola casa acumule demasiado poder, y favoreciendo el enlace de viejos linajes con familias más humildes, pero sólidamente asentadas en la corte como burócratas y criados. Ilustres apellidos, vinculados a la guerra (Manriques, Fajardos) no dudarán en unirse a familias notoriamente manchadas por la sangre conversa (como los marqueses de Moya), o bien a familias de origen modesto (Chacón, De la Cueva y Cárdenas). Dichos enlaces desiguales afianzan el control del soberano sobre la aristocracia y proporciona a las casas más antiguas una posición más sólida en la corte, en tanto que las casas menos ilustres se unen a la vieja nobleza de sangre. Todos salen ganando.”⁵³

⁵² Vicenta María Márquez de la Plata y Ferrándiz, *Mujeres renacentistas en la corte de Isabel la Católica*. Editorial Castalia. Madrid, 2005, p.62.

⁵³ Juan Hernández Franco y Raimundo A. Rodríguez Pérez, op. cit., p. 22.

El título de conde de Chinchón se concederá por idénticas razones por las que sus progenitores habían recibido, años atrás, el marquesado de manos de los Reyes Católicos: si en aquella ocasión fue en agradecimiento a los leales y fieles servicios prestados en la causa contra la infanta Juana, en este caso concreto, fue por la inestimable y decisiva ayuda proporcionada por don Fernando al monarca Carlos I durante la rebelión de las Comunidades (y es que, como indican Hernández Franco y Rodríguez Pérez, “la concesión de nuevos títulos no acabó con el fin de la Reconquista ya que el cursus honorum cortesano y la milicia dieron oportunidad a las grandes casas de consolidar su posición e, incluso, mejorarla”⁵⁴ (este fue, sin duda, el caso del señorío de Chinchón convertido, finalmente, en casa nobiliaria con dignidad condal). De esta manera nos narra los acontecimientos el cronista local Narciso del Nero:

“Don Fernando, hijo segundo de los Marqueses de Moya, fue el sucesor en el Señorío de Chinchón, heredando de sus padres no sólo estos derechos jurisdiccionales, sino también su valor y la lealtad. Como lo demostró en la guerra de las Comunidades, consintiendo en perder sus Estados, antes que abandonar la defensa de los Reales Alcázares de Segovia, en los que se sostuvo en unión de su hermano don Diego, hasta que rompió el cerco y se apoderó de la Ciudad, volviéndola al poder Real.

Por su conducta fue honrado por Carlos I, con el título de Conde de Chinchón, por Real Cédula de 5 de mayo de 1520. Casó con doña Teresa de la Cueva y de Toledo. Murió el año 1522, y fue enterrado en la capilla mayor del monasterio de Santo Domingo, de Segovia; pero, en el año 1575, fueron traídos sus restos y sepultado en la capilla mayor de la iglesia parroquial antigua de Santa María de Gracia, de esta villa, así como los de doña Teresa de la Cueva, que estaban en el convento de la Orden Tercera de Madrid, por disposición de su hijo y sucesor en el condado, don Pedro.”⁵⁵

Si bien por las palabras de Narciso del Nero pudiera inferirse que don Fernando se posicionó, desde primera hora, clara e inequívocamente, a favor de la causa del nieto

⁵⁴ Juan Hernández Franco y Raimundo A. Rodríguez Pérez, op. cit., p. 22-23.

⁵⁵ Narciso del Nero y Carretero, *Chinchón desde el siglo XV*. Madrid, 1958, pp. 121-122.

de los Reyes Católicos y que por ello fue, obviamente, recompensado, sin embargo, hay autores que sostienen que, el segundo hijo vivo de los marqueses de Moya, aunque, en un primer momento, dudó “sobre qué bando tomar durante la crisis de las comunidades de Castilla, pronto se decantó hacia el lado de los imperiales prestando grandes servicios en la defensa del alcázar de Segovia frente a los comuneros, y a costa de la invasión y ruina de sus señoríos. Por este motivo, Carlos I le concedió el 9 de mayo de 1520 el título de conde de Chinchón (primer conde).”⁵⁶

En la conferencia que, el teniente coronel de artillería, Ubaldo Martínez-Falero, pronunció con motivo de la celebración del día del Alcázar de Segovia del pasado año 2019 y que versaba, precisamente, sobre el asedio que, durante ocho meses (de octubre de 1520 a mayo de 1521) sufrió dicho edificio por parte de los comuneros, sostenía, también, que, el conde de Chinchón, mantuvo, en un principio, una actitud un tanto ambigua.⁵⁷

Según el prestigioso artillero, cuando estalló la rebelión de las Comunidades, en el mes de mayo de 1520, don Fernando de Cabrera y Bobadilla, debía encontrarse en sus posesiones del señorío de Valdemoro y Casarrubios, y enterado, allí, de la rebelión de Segovia debió trasladarse, inmediatamente, a la ciudad.

Según Martínez-Falero –basándose siempre en autores contemporáneos a los acontecimientos, aunque los mismos no aportan pruebas concluyentes- la Comunidad no sólo trató de atraer al conde a su causa sino que, además, “la Comunidad ofreció al conde que liderase la revuelta”⁵⁸. Hay autores que –incluso- han ido mucho más allá, “asegurando que el conde aceptó el ofrecimiento de los comuneros aunque a modo de engaño para abastecer el Alcázar.”⁵⁹

El propio autor se preguntaba, entonces, quién decía la verdad o si, realmente, el conde llegó a estar, en algún momento, de parte del bando comunero o, simplemente,

⁵⁶ Extraído de la biografía sobre Fernando de Cabrera y Bobadilla de la Real Academia de la Historia.

⁵⁷ Ubaldo Martínez-Falero del Pozo, *El Asedio del Alcázar de Segovia durante la guerra de las Comunidades, 1520-1521*. Patronato del Alcázar de Segovia. Segovia, 2019.

⁵⁸ Ubaldo Martínez-Falero del Pozo, op. cit. p. 29

⁵⁹ Ubaldo Martínez-Falero del Pozo, op. cit. pp. 29-30

si utilizó esa ambigüedad como un ardid o engaño para proveer el Alcázar, con lo que sus defensores pudieron mantenerlo durante un prolongadísimo asedio sin rendirse al hambre. Finalmente, el teniente-coronel concluía afirmando que “sin duda el conde mantuvo una posición ambigua, como la mantuvo buena parte de la gran nobleza al principio del conflicto, y aprovechó sin duda el desconcierto inicial para abastecer el Alcázar de forma más o menos secreta apoyado, al menos, por un antiguo regidor y por varios vecinos de Chinchón”.⁶⁰

En este punto concreto nos gustaría hacer una advertencia que nos parece primordial. La historiografía tradicional ha aceptado –como hecho probado– la teoría, comúnmente admitida, de que el título nobiliario de Conde de Chinchón fue concedido por Carlos I a Fernando de Cabrera por la valerosa defensa que este último hizo del alcázar de Segovia frente al partido comunero. Sin embargo, dicho título fue concedido un poco antes del inicio de la contienda por lo que cabe la hipótesis –más que probable– de que, realmente, fuera otorgado por el apoyo brindado por el señor don Fernando al emperador en las controvertidas Cortes celebradas en las ciudades gallegas de Santiago de Compostela y La Coruña, donde el soberano había exigido unos elevadísimos tributos a las ciudades castellanas con los que afrontar y sufragar los empréstitos solicitados para su elección a emperador del Sacro Imperio Romano Germánico⁶¹.

En ese mismo sentido, Ubaldo Martínez-Falero del Pozo, indica lo siguiente:

“A Hernando Bobadilla no debió agradar su postergación, como la del resto de la gran nobleza castellana, y el reparto de cargos que Carlos I hizo entre extranjeros al llegar a Castilla. Aunque el joven rey trató de asegurar su lealtad con la concesión del título de conde de Chinchón el 9 de mayo en La Coruña, el nombramiento como regente a otro extranjero, el flamenco

⁶⁰ Ubaldo Martínez-Falero del Pozo, op. cit. p. 30

⁶¹ La Guerra de las Comunidades se producirá como consecuencia del malestar generalizado que se vivía en Castilla y que se verá agravado, precisamente, tras las polémicas decisiones tomadas en las mencionadas Cortes, lo que provocará el irremediable, inmediato y colérico estallido de las hostilidades.

Adriano de Utrecht, cardenal de Tortosa, no ayudó a disminuir el ya público y notorio descontento de una parte de la nobleza castellana.”⁶²

El prestigioso hispanista Joseph Pérez hace idéntica constatación, en su magnífica tesis doctoral que, en el año 1970, publicara, en francés, sobre la revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521). Tratando de esclarecer las equivocadas decisiones tomadas por Carlos I en las Cortes gallegas –las cuales provocaron el consabido enojo de todos y cada uno de los grupos sociales convocados a las mismas, pero, en especial, la del estamento nobiliario, el cual trató de ganarse y atraerse a base de recompensas en el último instante- dice lo siguiente:

“En el último momento se decidió conceder importantes gratificaciones a un número de nobles⁶³; pero no era sino una pobre compensación para quienes soñaban con el poder y se habían visto relegados a un segundo plano. La nobleza castellana, herida en su orgullo, no haría nada por defender los intereses de la monarquía en los primeros compases del movimiento comunero. En septiembre de 1520, Carlos V se vio obligado a aceptar lo que en mayo había rechazado: asociarla al poder a fin de conseguir su apoyo.”⁶⁴

En ambas afirmaciones pueden encontrarse, claramente, resumidas, las explicaciones a nuestras dos grandes dudas: primera, efectivamente, el título nobiliario se entregó a su poseedor poco antes del inicio de la contienda al objeto de ganarse su favor y, segunda, la más que discutible ambigüedad inicial del conde de Chinchón, al igual que la de la restante nobleza castellana, seguro que fue muy cierta.

Se produjeran los acontecimientos de una manera o de otra y titubeara o no, en los instantes iniciales, el conde de Chinchón, lo que está fuera de toda controversia es que, finalmente, todo el linaje de los Cabrera-Bobadilla se unirá –sin excepción- contra los enemigos declarados del emperador. Toda la familia contribuyó, en gran medida, tanto a la victoria en las guerras externas como al apaciguamiento y posterior derrota en las

⁶² Ubaldo Martínez-Falero del Pozo, op. cit. pp. 28-29

⁶³ Entre esos nobles se encontraría don Fernando de Cabrera y Bobadilla.

⁶⁴ Joseph Pérez, *La Revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. La historia de los movimientos sociales, Siglo XXI de España editoriales S.A. 3ª Edición. Madrid, 1979, pp. 156-157.

rebeliones internas a las que, Carlos V, tuvo que hacer frente al comienzo de su reinado y que amenazaron con costarle –incluso– el mismísimo trono. Don Régulo Algarra refiriéndose a este hecho particular señala que mientras el benjamín de la familia, es decir, Pedro de Bobadilla, ayudaba al emperador, en su lucha contra Francisco I, dirigiendo una flota que hostigaba, de continuo, las costas francesas⁶⁵, en el interior peninsular, entretanto, sus hermanos, “segúan constatando que no había muerto –ni mucho menos– el viejo espíritu de servicio de la familia, pues en aquellos mismos días don Fernando y don Diego defendían a espada los intereses imperiales en Segovia y Villalar, y Juan, el mayor, lo hacía –de igual modo– en Moya y, posteriormente en la Germanía valenciana.”⁶⁶

Nosotros, particularmente, somos de la opinión que, con total probabilidad, el clan de los Cabrera-Bobadilla se unió, desde muy pronto, a la causa carlista, sobre todo, cuando el conflicto adquirió una deriva, claramente, antiseñorial. En el caso concreto del conde de Chinchón, ese movimiento antiseñorial, llegó a alcanzar sus posesiones poniendo su propia autoridad en jaque. Sucedió esto, a partir del mes de agosto de 1520, “cuando los vecinos de Ciempozuelos se rebelaron exigiendo quedar bajo la jurisdicción de la Corona Real. El conde, acompañado de su mesnada señorial formada por hombres de armas y peones de Chinchón, reprimió el alzamiento y forzó a Ciempozuelos a rendirle nuevamente vasallaje.”⁶⁷

⁶⁵ La azarosa e interesante vida de Pedro de Bobadilla concluirá, en el año 1521, precisamente, durante el transcurso de estos acontecimientos. Así nos lo narra, don Régulo Algarra, en la pag. 52, de la pequeña biografía que le dedica a este peculiar personaje: “(...) rotas las hostilidades con Francia en la primera guerra que le enfrentaba a Francisco I, y ante la urgente necesidad que tiene de mantener abierto el paso marítimo por el Canal de la Mancha, regresa al hogar el menor de los hijos de los Marqueses de Moya para enarbolar, esta vez sí, los pendones de la patria, hostigando las costas francesas de la zona, donde pierde la vida en un temporal, a la crítica edad de 35 años, poniendo abrupto fin a una carrera desenfrenada cuya meta se aventuraba imprevisible...” Don Ubaldo Martínez-Falero coincide con don Régulo Algarra sobre el tipo de “vida desordenada” que llevó el menor de los Cabrera-Bobadilla e, incluso, con las circunstancias de su muerte, durante la guerra que enfrentó a Francisco I y a Carlos V, “al hundirse su barco durante un temporal frente a las costas de Bretaña”, pero apunta un dato más, y es el hecho de que ya había regresado a España antes, pues había estado defendiendo, hombro con hombro, junto a su hermano don Diego, el Alcázar de Segovia –del cual su otro hermano, don Fernando de Cabrera, era su alcaide-. De dicha fortaleza partiría para dirigir la flota frente a los franceses, donde acabaría, finalmente, perdiendo la vida; op. cit., p. 55.

⁶⁶ Régulo Algarra, op.cit., p. 54.

⁶⁷ Ubaldo Martínez-Falero del Pozo, op. cit. p. 32.

Y es que no se nos debe pasar por alto que, entre las muchas reivindicaciones de la Santa Junta comunera, se encontraba la sempiterna demanda reclamando la anulación de las injustas mercedes concedidas –según ellos, con escaso mérito o, simplemente, sin mérito alguno- a los codiciosos nobles castellanos durante el reinado de los Reyes Católicos y la posterior muerte de doña Isabel (entre esas arbitrarias y abusivas mercedes se encontraban –no lo olvidemos- la enajenación de inmensos territorios con su población correspondiente a favor de los primeros marqueses de Moya).

Todos estos extremos son confirmados, igualmente, punto por punto, por el hispanista francés Joseph Pérez, en su tesis antes aludida:

“La acción de los comuneros segovianos desbordó ampliamente el núcleo propio de su ciudad, extendiéndose por todo el ámbito de la «comunidad de ciudad y tierra de Segovia». En el nordeste provocaron en octubre la disidencia de Sepúlveda. Les encontramos también muy al Sur, más allá del Guadarrama, en los alrededores de Madrid, en Valdemoro y Ciempozuelos, y también cerca de Aranjuez, en Chinchón, donde acudieron a prestar ayuda a los súbditos rebeldes del conde de Chinchón. Asimismo, la Comunidad de Segovia hizo suyos los agravios acumulados contra la familia de los Cabrera desde la época de los Reyes Católicos.”⁶⁸

En este contexto no puede resultar extraño, en modo alguno, que el movimiento comunero arrasara, como un auténtico vendaval, las propiedades de los descendientes de los Cabrera-Bobadilla –incluido el condado de Chinchón, con sus fortalezas de Chinchón y Odón como símbolos de dominio y poder. Por consiguiente en estos desgraciados sucesos se mezclarían –no sabemos si a partes iguales- grandes dosis de “causa justa” con enormes dosis de “anhelo vengativo”. En definitiva, un ajuste de cuentas en toda regla:

“Sucesso que passò poco despues que se hizo este honor al nuevo Conde, à que se mostrò bien agradecido en la defensa del Alcazar de aquella Ciudad, que sitiaron luego los Comuneros, que fue una de las empresas mas porfiadas, y terribles, que hubo en aquel levantamiento, y en que el Conde

⁶⁸ Joseph Pérez, op.cit., p. 434.

se hallò muy apretado, y con medios muy escasos para la defensa, y assi determinò, dexando en èl a Don Diego de Cabrera su hermano, salir à buscar lo que le faltava, y sacò de sus fortalezas de Odòn, y Chinchon artillería, armas, y municiones, dexando sin defensa su propia casa por defender la del Rey, que estava à su cargo; y juntando la gente que pudo, introduxo en el Alcazar este importante socorro, con que pudo mantenerle, y resistir à la furia desenfrenada de aquel Pueblo, que viendo su intento desvanecido con la solicitud, y diligencia del Conde, procuraron la vengança, acaudillados de emulos antiguos suyos, y de sus padres, y sabiendo que sus castillos avian quedado desproveidos, los demolieron, robando quanto precioso hallaron del omenage de su casa (...)”⁶⁹

Por desgracia, el primer conde de Chinchón, disfrutará del más que merecido título condal por un espacio de tiempo muy breve –tan sólo un año- pues morirá a muy temprana edad (posiblemente el 6 de septiembre de 1521 a los cuarenta y dos años)⁷⁰. Pinel, aunque no da fecha concreta del fallecimiento, nos indica que murió ese año de 1521 “poco después que viò libre aquella fortaleza de la expugnacion de los Comuneros.”⁷¹ Precisamente, el deceso, se produjo en la ciudad segoviana y, con toda probabilidad, en el interior del alcázar que, con insólito ardor, había defendido tan sólo unos meses antes, al igual que toda su familia lo había hecho en ésta y en otras coyunturas de excepcional gravedad para Castilla.

El primer conde de Chinchón tuvo dos hijos legítimos de su matrimonio con doña Teresa de la Cueva, hija del segundo duque de Alburquerque: Don Pedro Fernández de Cabrera y Bobadilla y Doña Mariana de Cabrera y de la Cueva. Y decimos dos hijos legítimos porque Pinel nos informa acerca de un tercero, aunque habido fuera del matrimonio, que también fue llamado Pedro, y que se dedicó a la vida religiosa.

⁶⁹ Francisco Pinel y Monroy, *del Retrato del Buen Vassallo, copiado de la vida, y hechos de D. Andrés de Cabrera, primero Marqués de Moya*. Madrid, 1677. Libro Tercero. Capítulo II, pp. 339-340.

⁷⁰ Don Narciso del Nero da, equivocadamente, la fecha de 1522 como año de defunción del I Conde de Chinchón así como el 5 de mayo para la concesión del título condal.

⁷¹ Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo II, p. 340.

Al haber fallecido don Fernando a edad prematura, su viuda, doña Teresa de la Cueva, tuvo que hacer de tutora y administradora del fabuloso legado familiar de su marido, en tanto el legítimo sucesor alcanzaba la mayoría de edad. De este modo la condesa viuda no sólo se contentará con gobernar el condado sino que intentará incrementar y restituir el patrimonio mermado, usurpado o destruido. Así, por ejemplo, iniciará pleito por todos los daños sufridos, tanto en las tierras de su señorío como en las propiedades de la ciudad de Segovia, durante las alteraciones comuneras.

A través del litigio interpuesto por la condesa de Chinchón contra la comunidad de Villa y Tierra de Segovia podemos conocer toda la destrucción y los enormes gastos que para el fundador del condado acarrearón las revueltas de las Comunidades:

“Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos y Emperador, etc. A vos, el licenciado Pomareda, salud y gracia. Sepades que por parte de doña Teresa de la Cueva, condesa de Chinchón, por sí y como tutora del conde don Pedro de Cabrera y Bobadilla, su hijo y de los otros sus hijos menores, nos fue hecha relación por su petición diciendo que por estar don Hernando de Bobadilla, conde que fue de Chinchón, su marido, ya difunto en nuestro servicio, en tiempo de los levantamientos y alteraciones pasadas y estando en la ciudad de Segovia, donde él tenía su asiento, rebelada contra nuestro servicio dice que porque el dicho conde estaba en nuestro servicio continuando la fidelidad y lealtad que nos debía dice que muchos concejos y personas a voz de Comunidad fueron a las sus villas de Chinchón y Odón y las cercaron [Folio 45] y derribaron y demolieron las fortalezas de ellas y tomaron y saquearon todos los bienes, armas y pertrechos y bastimentos que en ellas había y que así mismo derribaron mucha parte de las casas de la puerta de San Juan de la dicha ciudad de Segovia, donde él moraba y le robaron y saquearon muchos bienes que en ella tenía otras casas de morada que tenía en la dicha villa de Odón y le talaron y destruyeron un bosque de arboleda que se dice de Valdemoreda, que es término de la dicha villa de Chinchón y que además de le talaron y destruyeron el soto y puente del nuestro alcázar de la dicha ciudad de Segovia que él tenía de nos en tenencia y ahora la tiene el dicho conde su hijo. Y que así mismo por defender la dicha fortaleza de la Iglesia Mayor de la dicha ciudad y las otras fortalezas

que él tenía en su tierra tuvo mucha gente de guerra dentro de ellas de más de los que debía tener y que así en lo que les daba como en los bastimentos y municiones gastó mucha cuantía de mrs. Y que además de lo susodicho a él y a sus criados y vasallos les hicieron otros muchos daños porque seguía nuestro servicio”.⁷²

Como hemos indicado, tras la muerte del primer conde, el título pasará a su hijo primogénito don Pedro Fernández de Cabrera y Bobadilla, que lo ocupará ya por un extenso período de tiempo, concretamente hasta el año 1575, es decir, durante gran parte del siglo XVI. Servirá con lealtad –como antes habían hecho sus padres y abuelos- primero al emperador Carlos V y, posteriormente, a su hijo, el rey Felipe II: “Sirvió al Emperador Don Carlos en la jornada de Argel, y en todas las demas ocasiones de guerra que se ofrecieron en su tiempo, y a la Magestad de Felipe Segundo (...)”⁷³ Por ello detentó muchísimos y elevados cargos, entre otros, embajador de Inglaterra e Italia, consejero de Estado, de Guerra, de Italia y de Aragón, siendo además Tesorero General de aquella Corona por juro de heredad y mayordomo del propio Felipe II. A todos estos cargos habría que agregarle la merced perpetua, que el rey le hizo, a la Casa de Chinchón, del oficio de Alférez mayor de Segovia, el cual se unía a la larga lista de oficios detentados ya por este linaje en esa misma ciudad. Pinel llega a decir que tanto confió Felipe II en su acertado juicio que a él recurría cada vez que necesitaba asesoramiento, pidiéndoselo, sobre todo, en los momentos más críticos y para los temas más graves y delicados: “Tuvo el Rey gran satisfacion de su consejo, y asi se valió dèl en las ocasiones de mayor importancia.”⁷⁴

Este II Conde de Chinchón –que había nacido en la dicha villa- adoptará el patronímico de su padre pasando a apellidarse, a partir de entonces, todos los descendientes de la Casa, *Fernández de Cabrera y Bobadilla*.

⁷² ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 434, documento 23, 10 de mayo de 1531. Extraído de Ubaldo Martínez-Falero del Pozo, op. cit. p. 93.

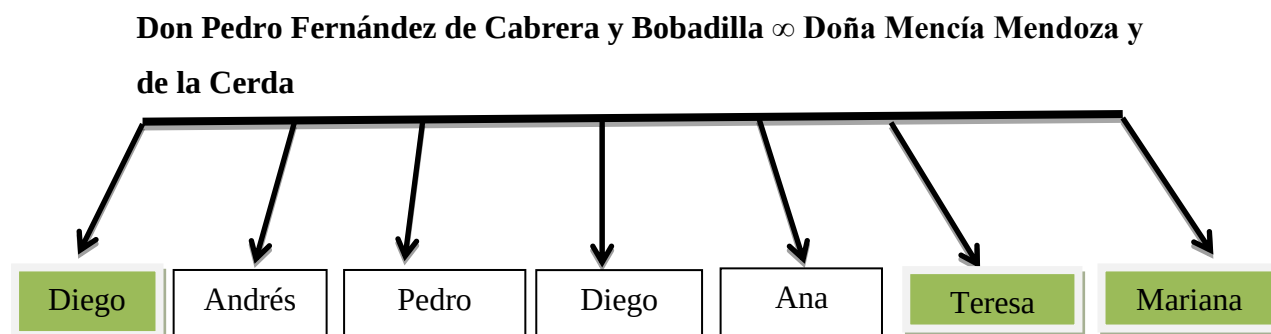
⁷³ Gerónimo de Quintana, *A la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*. Madrid, 1629, Libro II, p. 203.

⁷⁴ Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo IV, p. 355.

Casará con doña Mencía de Mendoza y de la Cerda y tendrán una nutrida descendencia. Ambos esposos serán fervientes creyentes y fundarán diversas obras pías, fundaciones y memorias para beneficio de los súbditos más humildes de su condado. Por ejemplo, conocemos por los libros de Actas Capitulares del ayuntamiento de Chinchón, correspondientes a los años 1749 y 1750, que “los Señores Don Pedro Fernandez de Cabrera, y Doña Menzia de la Zerda su Muger condes que fueron de este estado de Chinchon fundaron Zierta Memoria para Casar Doncellas Pobres del referido estado...”⁷⁵

El conde, don Pedro, morirá en su casa del bosque de Valdemorera, término de Valdelaguna y lindante a Chinchón.

Es interesante conocer la descendencia de este conde porque, por una razón u otra, en tres de ellos se irá conservando el título nobiliario a lo largo del tiempo hasta que, ya bien entrado el siglo XVIII, la primigenia familia Fernández Cabrera y Bobadilla termine perdiéndolo.



En color verde aparecen los tres personajes en los cuales se mantendría, por una u otra circunstancia, el Condado de Chinchón, o bien porque lo heredaron directamente (caso de don Diego, el primogénito, por muerte de su padre), o lo harían sus sucesores (los de doña Teresa, la séptima, al extinguirse la línea de su hermano y, los de doña Mariana, la octava y última, por extinción de la línea de la anterior).

Sucedará, por tanto, al frente del condado, su primogénito, don Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, convirtiéndose en III Conde. Según el estudioso Santiago Fernández Conti, dicho conde, nació en el propio castillo de Chinchón en una fecha

⁷⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15684 (año de 1748-1750).

que no se puede precisar y, aunque tenemos pocas referencias relativas a los primeros años de su vida, sin embargo, sabemos por algunos cronistas de la época que participó, activamente, en las batallas que España mantuvo con su archienemiga Francia al mediar el siglo XVI así como en el cerco de Orán y Mazalquivir del año 1563. Del siguiente modo nos lo narra, Gerónimo de Quintana, precisamente, uno de esos cronistas a los que antes hacíamos referencia: “Sirviô en sus primeros años en el socorro que se embiò a Mazalquivir, y en las guerras que el Rey Don Felipe Segundo tuvo en Francia, y toma de San Quintin, con tanta satisfacion deste prudentissimo Principe, que le fue muy accepto, como ministro digno de su privança.”⁷⁶

Pero de lo que sí tenemos absoluta certeza es de que, en los últimos años de existencia de su padre, su hijo, el que sería III Conde de Chinchón, ya estaba plenamente capacitado e integrado en la vida cortesana, heredando de su progenitor no sólo sus títulos y posesiones sino también su astucia e inteligencia lo que le hizo granjearse el favor real y saber moverse en la corte como pez en el agua. De este modo consiguió alcanzar las más altas cotas de poder al lado del monarca (más, incluso, que su propio padre). Así nos lo explica Fernández Conti en relación a las primeras noticias biográficas contrastadas que tenemos sobre su figura: “En todo caso, permaneció en la corte durante los últimos años de vida de su padre. Ello le permitió iniciarse en los entresijos del gobierno, en las intrigas y maniobras cortesanas, en las que llegaría a ser consumado maestro, mientras esperaba el momento de comenzar su propia carrera. De este modo, cuando se produjo el óbito de don Pedro, el nuevo conde se encontraba perfectamente preparado para aprovechar el considerable capital político acumulado por su progenitor. Don Diego heredó no solo el título y los estados, sino también un «espacio» en la corte...”⁷⁷

Efectivamente, de manera tan leal y eficaz sirvió al rey Prudente, tanto en conflictos armados como en la ocupación de elevadísimos cargos en la alta administración del Estado que el soberano contó no sólo con su total confianza sino que depositó en él su más sincera amistad hasta el final de sus días: “siendo una de las

⁷⁶ Gerónimo de Quintana, op. cit., Libro II, p. 204.

⁷⁷ Santiago Fernández Conti, “La Nobleza Cortesana: Don Diego de Cabrera y Bobadilla, Tercer Conde de Chinchón”, capítulo 6, pp. 233-234, en *La corte de Felipe II*, obra dirigida por don José Martínez Millán. Alianza Universidad. Madrid, 1994.

figuras más insignes del reinado de Felipe II, a quien ayudó con su agudeza e ingenio en la construcción y en el ritmo acelerado de las obras del Escorial, estableciendo el sistema de destajos.”⁷⁸

Podemos decir, por tanto, que con este personaje, el linaje de los condes de Chinchón (rama segundogénita de los primeros marqueses de Moya) alcanzará las más altas cotas de poder y llegará al culmen de la privanza durante el reinado de los distintos Austrias españoles (situándose –incluso– por encima, en protagonismo cortesano, de la rama troncal y primogénita de los marqueses de Moya). Según Régulo Algarra, don Diego de Cabrera y Bobadilla, III Conde de Chinchón, además, de “Presidente de los consejos de Italia y Aragón, llegó a pertenecer a la llamada <<Cámara de Noche>>, importante y restringido conciliábulo de media docena de leales de absoluta confianza que prestó sus servicios al rey en los últimos años de su vida, escalón pre-supremo de los asuntos de estado. Fue don Diego, además, inspirador en la sombra de algunas decisiones del Rey Prudente, que pasaron a la posteridad por su enorme trascendencia, como el espinoso asunto de Antonio Pérez, y la reacción a los alborotos de Aragón.”⁷⁹

Para concluir con su trayectoria en la política nacional podemos terminar diciendo que los últimos años de existencia del aristócrata, don Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, fueron bastante complicados a la vez que amargos, en especial y como hemos adelantado, a raíz de los acontecimientos relacionados con el secretario del rey Antonio Pérez y los gravísimos altercados que se produjeron, en Aragón, con tal motivo, de los cuales se culpaba al propio conde de Chinchón por haber aplicado mano, excesivamente, dura en la resolución del conflicto. Sin embargo, Pinel, que defiende y alaba no sólo a este conde sino a todos los del linaje, lo disculpa señalando que, don Diego, lo único que pretendió fue reforzar la autoridad del rey, en un momento de máxima gravedad para la Monarquía, pues, continuamente, se estaba poniendo en entredicho la autoridad real en aquellas tierras. De todos modos, sus enemigos quisieron aprovechar este asunto para hacerle caer, vertiendo sobre él toda

⁷⁸ Cecilio Serrano, *Las clarisas de Chinchón y su tiempo*. Celeste Ediciones. Madrid, 2000, p. 46.

⁷⁹ Régulo Algarra, *Los Marqueses de Moya en la empresa de los Reyes Católicos*. Alderabán Ediciones. Cuenca, 2019.

clase de injurias y calumnias, acusándole, por consiguiente, de los más variados delitos, entre los que se encontraban el abuso de poder, la malversación de caudales públicos, la prevaricación y, en general, todo tipo de corruptela: “Era el Conde muy zeloso de la autoridad, y jurisdiccion Real, y mas atento de lo que estos desearan en la distribuzion de la hazienda, provisiones de oficios, Prelacias, y Prebendas; y para descomponerle, y apartarle de aquella ocupacion intentaron quantos medios pudiesen conducir al efecto que deseavan.”⁸⁰ A pesar de todo, mientras vivió Felipe II, su figura siguió siendo inexpugnable, pero la situación cambió, de manera radical, tras la muerte del Prudente Soberano, cayendo su persona en total desgracia con el advenimiento del nuevo siglo y del nuevo monarca, pues a partir de entonces ya no contaría con la “gracia real” de la cual había venido disfrutando durante tantísimos años seguidos y al amparo de la cual, además, había aumentado tanto la fortuna familiar como el prestigio de su propia Casa nobiliaria, aunque sin alcanzar nunca la Grandeza de España, que se había convertido en uno de sus máximos anhelos.

En lo que respecta a la relación de don Diego Fernández de Cabrera con el condado del cual era titular, debemos señalar que si bien no pudo gobernarlo de forma directa por las muchas y notabilísimas obligaciones que, durante toda su vida, debió atender, sin embargo, sí que se preocupó por su buen gobierno, dando una muy pormenorizada instrucción a la persona que se encargaría de gobernarlo en su nombre. Esto lo conocemos por el magnífico trabajo de Alfonso Franco Silva, *Avisos para un gobernador. Notas sobre el condado de Chinchón en el siglo XVI*⁸¹, que ha trabajado con esta interesantísima fuente, la cual supone una auténtica y agradable excepcionalidad, pues apenas se tiene conocimiento de la existencia de este tipo de documentos.

El III Conde de Chinchón envió un magnífico programa de gobierno para que su representante, don Miguel López de Matienzo (familiar cercano, persona de su máxima confianza y gran conocedor de la administración señorial) pudiese administrar, de forma justa y efectiva, tanto sus villas como sus tierras y vasallos. En

⁸⁰ Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo VII, p. 374.

⁸¹ Alfonso Franco Silva, “Avisos para un gobernador. Notas sobre el condado de Chinchón en el siglo XVI”. *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*. Vol. I. Editorial Universidad de Granada. Granada, 2008, pp. 341-356.

realidad, el citado plan de gobierno afectaba, únicamente, a la totalidad del partido de Chinchón (antiguo sexmo de Valdemoro), quedando excluido el de Casarrubios.

El amplio programa de gobierno constaba de cincuenta y seis disposiciones, las cuales trataban de los más diversos asuntos, pero que podríamos agruparlos en los siguientes grandes temas: el mantenimiento del orden público para evitar alteraciones y altercados de cualquier tipo, que serían castigados duramente; el control completo de sus vasallos (tanto fueran funcionarios a su servicio como simples súbditos); la eficacia en la gestión de la hacienda señorial y municipal para el cobro puntual de las rentas; la garantía en el abastecimiento de las villas, sobre todo, en lo concerniente a los mercados y al Pósito de trigo; el fomento de la riqueza de los pueblos que comprendían el condado, en especial, creando talleres de tapicería y sedería e impulsando los estudios de gramática y música; el cuidado de las infraestructuras de sus villas (limpieza y arreglo de calles, fuentes, lavaderos, caminos, puentes, mojones, etc...); la protección y el fomento de los recursos naturales (prados, bosques y cotos) y, por último, la preocupación por el numeroso clero con que contaba la villa de Chinchón, al cual había que cuidar muy particularmente.

Don Diego Fernández de Cabrera –como señala el catedrático Franco Silva- debió ser un hombre bastante inteligente, sumamente culto y muy preparado, pues de otra forma no se entiende el haber desempeñado tan altos cargos al lado del monarca y, además, durante tantos años seguidos. A todas luces debió de tratarse de un gran humanista y un ilustrado adelantado a su tiempo, ya que mostró una fina sensibilidad que le hizo preocuparse –incluso- por la instrucción y, en general, por el progreso de sus propios vasallos en una época en lo que eso no era, obviamente, lo habitual.

Pero, además, de culto, debió ser, don Diego –como hombre, eso sí, de su época- un creyente fervoroso, realizando gran cantidad de obras piadosas en beneficio de Dios y de la comunidad cristiana, en las cuales desembolsó grandes fortunas. Muchas de esas creaciones beneficiaron a la propia villa de Chinchón y a su población. Por ejemplo a él se debe la conclusión de la espléndida iglesia nueva, la fundación de diversas capellanías, el traslado de los restos mortales de sus antepasados desde la antigua iglesia de Nuestra Señora de Gracia a la actual de Nuestra Señora de la Asunción (donde descansan igualmente los suyos y los de su esposa) o el patrocinio de la orden

franciscana en España. Del siguiente modo nos enumera, Pinel, esta gran cantidad de episodios relacionados con su extraordinaria fe:

“Acompañava el Conde sus grandes prendas con lo más importante, que era ser muy Religioso, y devoto, como lo mostrò en la fundación de la insigne Capilla, que labrò en Chinchon, que oy llaman Iglesia nueva, fabrica sumptuosa, y magnifica, y que en la grandeza, y primor de su arquitectura puede competir con las mayores de Europa; dotò de veinte y cinco Capellanes con tres mil reales de renta cada uno, y un Capellan mayor con quinientos ducados de renta (...) Alli mudò los cuerpos de sus mayores, que estaban depositados en la Parroquia antigua, ilustrando sus sepulcros con primorosos, y magnificos monumentos. Despues se empleò tanto en servir à la Religión del Serafico padre San Francisco, que agradecida à sus beneficios, y liberalidades, le hizo Patron perpetuo honorifico, y le dieron la proteccion general de toda ella, obligándose à hazer por el Conde, y los sucessores de su Casa grande numero de oraciones, y sufragios, y el Conde tambien se obligò a hazerles el gasto del Capitulo General, quando se celebra en España.”⁸²

Pero la fe de don Diego era pareja a la de su esposa, su prima doña Inés Pacheco, hija de don Diego López Pacheco, marqués de Villena y duque de Escalona. Ambos esposos comenzaron, hacia finales del siglo XVI, los preparativos para la fundación, en Chinchón, del monasterio de monjas franciscanas clarisas de la Inmaculada Concepción, obra que se concluiría ya bien entrada la centuria siguiente, concretamente, en tiempos de su nieto. También iniciarían las obras para la fundación de otro convento, el de San Diego, en Odón, obra que tampoco vería finalizada, el conde, antes de sorprenderle la muerte.

Al tercer conde parece que se debe, también, la reconstrucción de los dos castillos con que contaba el condado y que fueron arrasados durante la rebelión de las Comunidades: el de la villa de Chinchón, que presenta un carácter más de fortaleza y el de Villaviciosa de Odón, que es más de tipo palaciego. Don Diego pudo realizar todas estas obras constructivas por dos razones principales: la primera, porque contaba

⁸² Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo VII, p. 375.

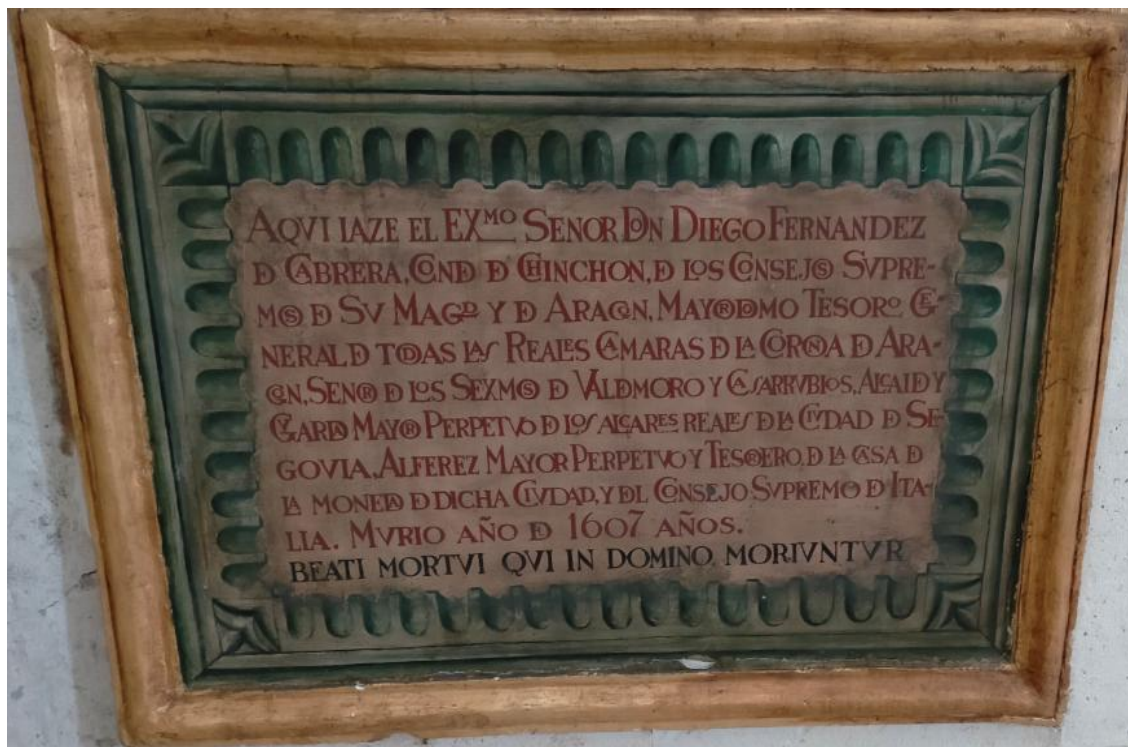
con el suficiente dinero para ello y la segunda, porque supo rodearse de los mejores artistas del momento, los cuales –con toda seguridad- le influyeron en su más que refinado gusto artístico. Es muy probable que su activa intervención en el proceso constructivo de El Escorial le sirviera, además de para tomar contacto con los artistas más destacados de la época, para desarrollar en él un esmerado conocimiento arquitectónico.

Precisamente, siendo III Conde de Chinchón, don Diego Fernández de Cabrera, por fin se llegó a efectuar la concordia, concretamente el día 12 de junio de 1592 y después de ciento doce años de pleito ininterrumpido, con la ciudad de Segovia por las tierras que, en su día, fueron escindidas de su término territorial al objeto de crear el señorío de Chinchón. Dicha concordia –en cuya conclusión, a buen seguro, influyó la gran amistad entre el monarca y el conde- supuso una fuerte compensación económica por parte de don Diego a la ciudad segoviana. El acuerdo fue confirmado y ratificado por el rey Felipe II, en San Lorenzo de El Escorial, al año siguiente:

“Después de ciento y doce años de pleito que nuestra ciudad trató con los condes de Chinchón, sobre los pueblos, vasallos y tierras de aquel estado, que, como escribimos año de 1480, siendo de nuestra ciudad lo dieron los señores Reyes Católicos a don Andrés de Cabrera; se trató y efectuó concordia, intercediendo como medianero nuestro obispo don Andrés Pacheco que en doce de junio, acompañado de don Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, presente conde de Chinchón, entró en consistorio; donde asistiendo Fernán Ruiz de Castro, corregidor, y veinte y tres regidores con los procuradores de Ciudad y Tierra, se otorgó la concordia; cediendo la ciudad todos los derechos al conde, que dio dos mil ducados de renta cada año, situados a razón de veinte sobre los almojarifazgos de Sevilla; quinientos para propios de ciudad; quinientos para propios de tierra; y mil restante para propios que llaman comunes de Ciudad y Tierra. Confirmó esta concordia el rey en Illescas, en veinte y nueve de mayo, y en San Lorenzo en diez y siete de julio del año siguiente de mil y quinientos y noventa y tres”.⁸³

⁸³ Diego de Colmenares, op. cit., cap. XLVI.

Murió don Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla a comienzos del siglo XVII, concretamente en el año 1607, y con él podemos decir que se da por cerrada la centuria en la que surgió y acabó por consolidarse el nuevo condado de Chinchón –como veremos a continuación– así como sus titulares llegaron a la más alta cima posible en el reducido círculo de poder palatino.



Lápida del III Conde de Chinchón, en la iglesia parroquial de la Asunción.

En resumidas cuentas, los condes de Chinchón, habían conseguido crear, de hecho, una auténtica dinastía familiar o –si se quiere– un nuevo linaje volcado siempre, en el servicio a la Corona. Esta circunstancia va a dar lugar a una verdadera meritocracia en el ámbito familiar, en la cual los miembros de dicha Casa coparán muchos de los principales cargos y oficios cortesanos a lo largo del siglo XVI y durante la primera mitad del XVII (algunos pasaban, sin solución de continuidad de padres a hijos). Del mismo modo algunos otros parientes –normalmente los que no eran primogénitos– alcanzaron algunas de las más altas dignidades del reino. Por consiguiente, comprobamos cómo esta saga familiar había sabido medrar muy eficazmente a la sombra de la Corona, siguiendo el sabio ejemplo del que fuera fundador del mayorazgo y consiguiendo, en apenas un siglo, situarse a la cabeza de las familias nobiliarias más importantes de España.

Es decir que, la casa de Chinchón, creada como mayorazgo por los I marqueses de Moya para su segundo hijo y desgajada, por tanto, del tronco común, en un período de tiempo relativamente breve, había crecido tanto en distinción y riqueza que había llegado a situarse entre las más opulentas y poderosas familias nobles castellanas, alcanzando e –incluso- superando en honor, estatus y prestigio a la rama principal de la cual provenía. Y es que –como hemos visto- el talento para las armas, la diplomacia y el servicio palatino de los distintos titulares que se fueron sucediendo al frente del condado de Chinchón hicieron que su casa se encumbrara –inclusive- por encima de la de su “pariente mayor”. En definitiva, como había sucedido en el pasado con el linaje primitivo, la casa de Chinchón acrecentó su prestigio merced a las dádivas, honores y cargos acumulados en la Corte y como pago por los inestimables servicios prestados a la primera institución del reino.

Además –y como hemos visto- ese poder y prestigio alcanzado por la nueva casa, que sustentaba el título nobiliario de “condes de Chinchón”, irá en aumento no sólo por los continuos, valiosos y diversos servicios militares, burocráticos o cortesanos dispensados a la Corona sino, también, por la acertadísima política matrimonial llevada a cabo tanto por sus titulares como por sus descendientes, todos los cuales habían sabido unirse, convenientemente, a las familias nobles de sangre más rancias de Castilla. Y va a ser así, gracias a esas alianzas matrimoniales con otros ilustres linajes, como la “casa de Chinchón” va a fortalecer su propia identidad diferenciándola del primitivo linaje.

La reflexión general que hacen los investigadores Hernández Franco y Rodríguez Pérez, nos viene “como anillo al dedo” para explicar el caso particular que estamos tratando:

“Desde las postrimerías de la Edad Media en Castilla, los linajes más poderosos habían dado lugar a varias casas, a partir de mayorazgos creados para hijos segundones e ilegítimos, en un proceso que se prolongará y afianzará durante los siglos XVI y XVII. Algunas de esas nuevas casas pronto se situaron entre las más ricas y prestigiosas de la grandeza hispánica, acumulando títulos y señoríos (...) Esta emergencia de ramas segundonas pronto separadas del tronco principal del linaje implica tanto a

algunas de las familias más antiguas de la nobleza castellana, emparentadas con la realeza (...) como a otras (...) encumbradas merced al favor regio.”⁸⁴

Una vez hemos escrito sobre el título y la casa nobiliaria de Chinchón, queremos dedicar siquiera sea unas breves líneas al señorío o dominio propiamente dicho y a las dificultades que atravesó para consolidarse de manera definitiva. Para ello nos vamos a servir de las propias conclusiones a las que llega Alfonso Franco Silva⁸⁵, en su excelente e interesantísimo trabajo sobre los problemas por los que atravesó el condado de Chinchón, desde sus inicios, para constituirse como nuevo señorío, diciendo que, a finales del siglo XVI, dichas dificultades ya se habían superado y el nuevo dominio de los Cabrera-Bobadilla se había convertido en una nueva realidad a la que, a partir de entonces, habría que tener muy en cuenta. Los problemas del recién constituido condado fueron muchos, pero los principales los podemos dividir en dos grandes tipos: internos y externos.

Como principal amenaza interna tenemos que señalar la reivindicación que el primer conde de Chinchón tuvo que afrontar de su propio hermano, el marqués de Moya, nada más morir el padre de ambos. El nuevo marqués de Moya le exigía la inmediata devolución de las tierras y pueblos de los sexmos de Valdemoro y Casarrubios, pues alegaba que, sus progenitores, le habían prometido que heredaría todos sus estados. Don Fernando le devolvió la jugada con la misma estrategia, es decir, reivindicándole la restitución del marquesado de Moya, pues señalaba que sus padres le habían creado un mayorazgo del que formaban parte no sólo ambos sexmos segovianos sino también el propio estado de Moya. Por fin la cordura –y a buen seguro el sentimiento familiar- acabó imponiéndose, concluyendo dicho pleito y quedando las cosas como estaban. Otros problemas internos derivaron de la dificultad para el cobro de alcabalas, tercias y otros tributos a algunas villas (principalmente Chinchón, Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Brunete, que se unieron para defender sus intereses comunes, pues alegaban que pagaban más que cuando pertenecían a la jurisdicción de Segovia); también hubo debates acerca de la elección de algunos

⁸⁴ Juan Hernández Franco y Raimundo A. Rodríguez Pérez, op. cit., p. 22.

⁸⁵ Alfonso Franco Silva, op. cit., p. 173.

oficios concejiles y escribanías por parte de los condes e incluso en la explotación de ciertos recursos naturales como eran la caza y la pesca.

Como problema externo más grave podemos subrayar la constante amenaza de la ciudad de Segovia que, desde un inicio, se sintió gravemente perjudicada en su integridad territorial (y económica por la pérdida de rentas) al habersele amputado una parte importante de su amplísimo alfoz, al sur de su territorio. Prácticamente desde el mismo momento de conocerse la decisión la ciudad de Segovia comenzó una interminable batalla legal por recuperar los territorios escindidos (“desde treze a catorze años algunos Regidores que querían mal a los dichos Marqueses intentaron a Poner demanda en la Audiencia Real de Valladolid sobre la dicha merced pidiendo los dichos Lugares para la dicha ciudad”)⁸⁶.

La experta en la materia María Asenjo, que también ha estudiado los pleitos entre el concejo de Segovia y los marqueses de Moya, nos apunta una idea interesante que debemos tener en cuenta y es que la mayor parte de las reclamaciones se centraron en el sexmo de Casarrubios más que en el de Valdemoro, pues en este último, los segovianos, habían perdido, completamente, la jurisdicción tanto sobre habitantes como sobre tierras.

Según ella, los pleitos se centraron, principalmente, en cuestiones relacionadas con términos territoriales, ya que no se nos debe olvidar que la concesión hecha por los Reyes Católicos, en 1480, se expresaba en número de vasallos y esto dio lugar a multitud de equívocos a la hora de plasmarlo sobre el terreno.

Así, la ciudad de Segovia, puso el foco de sus reclamaciones sobre muchísimos terrenos de baldío que, en épocas pretéritas pertenecieron a lugares despoblados y que, por consiguiente, quedaban fuera de la jurisdicción de aquellas aldeas que habían pasado a los marqueses de Moya.

Un ejemplo de esas reclamaciones, que en este caso concreto afectaron a los propios términos de la villa de Chinchón, fue la que se hizo sobre los despoblados de Aça (Eza o Heza), Villaverde y Monasterio. La ciudad de Segovia reclamaba su jurisdicción, pero el marqués decía que, esos despoblados, pertenecían a la villa de

⁸⁶ AGS. PTR, LEG. 71, 186. Año 1554.

Chinchón y como argumento apelaba a la propia tradición porque “es costumbre de Segovia que cuando un lugar se despuebla, se una al más cercano”⁸⁷ (en este caso la población más próxima era la de Chinchón).

Pero no iban a ser éstas las únicas reclamaciones de la ciudad segoviana contra los condes de Chinchón, ya que las hubo de todo tipo y color.

Para conocer las más destacadas vamos a servirnos de la, anteriormente, citada *exposición* (que) *el conde de Chinchón* (hace en el año 1554) *de lo que la ciudad de Segovia acostumbra a pedir en Cortes contra él* (referente a varios temas): *restitución de vasallos, pesca, despoblados y vuelta a la receptoría de Segovia*.⁸⁸

Tanto litigó dicha ciudad contra los condes de Chinchón que, en un pasaje concreto del discurso, el conde titular en esos momentos (a la sazón su segundo conde, don Pedro Fernández de Cabrera y de la Cueva) llega a decir: “(...) si la çiudad no fuese tan amiga de traer pleitos con el dicho conde...”

Transcribimos, a continuación –siempre según opinión del propio conde- lo que la ciudad de Segovia acostumbraba a reclamarle en Cortes y lo que, una vez tras otra, se le solía responder:

- *Suplica que se restituian a la dicha ciudad los vasallos que se dieron a los marqueses de moya en los sesmos de Casasrruvios y Valdemoro y desque eran tierra de Segovia.*
- ~ *a esto se les suele Responder que por ahora no conviene que se haga en esto novedad.*
- *Suplica se rrevoque la cedula de suspension que esta dada para que no se vea el pleito que la ciudad trata con el conde sobre los dichos vasallos y que el pleito se vea y determine.*
- ~ *a esto se suele Responder que cerca desto se proveerá lo que convenga al servicio de V. M.*

⁸⁷ María Asenjo González, op. cit., p. 127.

⁸⁸ AGS. PTR, LEG. 71, 186. Año 1554.

- *Suplica Por la determinación de otro pleito que Segovia trata con el dicho conde como alcaide de la dicha ciudad sobre el pescar con caña en el Río.*⁸⁹
- ~ *a esto se les suele responder que se vera.*
- *Suplica se derriben ciertas torres y cubos que el dicho conde tiene en una casa que llaman la puerta de San Juan y que se haga casa llana.*⁹⁰
- ~ *a esto se les suele Responder que no conviene tratar de esto.*
- *Suplica se vea un pleito que Segovia trata con el conde en el grado de las mill y quinientas sobre ciertos terminos y despoblados.*⁹¹
- ~ *a esto se le suele Responder que se vera.*
- *Suplica que porque aviendo andado siempre en la paga del servicio de la tierra del conde con el partido de Segovia los contadores de algunos años a esta parte la mudaren al partido de Madrid que se buelva a la receptoría de Segovia para que allí paguen el servicio.*⁹²
- ~ *a esto se les suele Responder que los contadores ynformen en consejo.*

El documento es muchísimo más extenso porque el conde, después de presentar las distintas demandas en una primera parte, en una segunda hace una extensa y detallada exposición de cada uno de esos pleitos, aunque como se observa, en todos y cada uno

⁸⁹ La razón que alegaba el conde para prohibir a los vecinos pescar en el río era para que “aya algunas truchas para quando Su Magestad fuere a los dichos alcázares”. AGS. PTR, LEG. 71, 186. Año 1554.

⁹⁰ La discordia respecto a este asunto radicaba en que en la pasada rievuelta de las Comunidades, los segovianos habían destruido y robado gran parte de la hacienda del conde don Fernando, entre otras habían derribado una casa que, dicho conde, poseía en la puerta de San Juan. Éste la había reedificado y “pareziendo a la dicha ciudad que se ensanchava” se quejaron ante Su Majestad, pero “su Real Consejo entendió que no se ensanchava ninguna cosa y asi mandaron que el dicho Reedificio fuese adelante.” AGS. PTR, LEG. 71, 186. Año 1554.

⁹¹ Sobre este tema concreto nada se aclara, pues se dice específicamente: “quanto al quinto capitulo que sobre Pleyto de mil e quinientos que está en consejo no ay que Responder a él.” AGS. PTR, LEG. 71, 186. Año 1554.

⁹² La queja se debía a que los lugares del sexmo de Casarrubios habían pagado siempre el servicio en el partido de Segovia, pero desde el año 1544 lo hacían en el de Madrid, pues los habitantes de dichos territorios aducían haber sufrido, por parte de los representantes segovianos, todo tipo de humillaciones así como grandes perjuicios económicos. Por ello “Procuraron por el año pasado de mil quinientos e quarenta y quatro de pasarse al partido de Madrid asi Por no Rezibir las dichas vejaciones y molestias y rrobos y cohechos que los dichos executores llevaban...” AGS. PTR, LEG. 71, 186. Año 1554.

de ellos, a los representantes de la ciudad de Segovia se les daba largas, evidentemente, con la anuencia de la Corona.

Mas no fue este el único problema serio al que tuvieron que hacer frente los primeros condes sino también las continuas amenazas, agresiones y litigios interpuestos por los señoríos y villas colindantes –tanto fueran de realengo como señoriales- que se sintieron muy amenazadas, a su vez, por la cada vez mayor preponderancia del condado de Chinchón.

Todos estos problemas y amenazas fueron resueltos, poco a poco, gracias a la tenacidad y resistencia de sus titulares –sin olvidar, seguramente, la pizca de suerte necesaria en todos los aspectos de la vida- pero, sobre todo, al apoyo incondicional dado por la Corona que siempre se mantuvo firme y nunca rectificó la decisión tomada en 1480 (“aunque lo quisieron tornar e intentar nunca fueron oydos” –se dice en la exposición del segundo conde en referencia al sempiterno pleito de los representantes de la ciudad de Segovia contra los marqueses de Moya por la posesión de los sexmos de Valdemoro y Casarrubios en tiempos de los Reyes Católicos)⁹³. Podemos decir, por consiguiente, que si la familia Cabrera-Bobadilla fue siempre fiel a la Corona esta correspondió, de igual modo, manteniéndose, en todo momento, leal en las tomas de decisiones que afectaban a sus nobles servidores, así lo hicieron no sólo doña Isabel y don Fernando sino todos y cada uno de sus sucesores en el trono.

Por tanto, podemos decir sin miedo a equivocarnos que, a finales del siglo XVI y después de solventar –como hemos señalado anteriormente- numerosas y complejas vicisitudes, el condado de Chinchón constituía ya una realidad muy presente y consolidada, con cuyo poder tenían que contar, al menos, las ciudades cercanas más importantes: Segovia, Madrid y Toledo.

En cuanto a la villa de Chinchón, convertida desde el principio en capital del condado por ser, sin lugar a dudas, la villa más destacada y poblada de todas las incorporadas del patrimonio segoviano, podemos concluir que, cuando pasa a manos de los marqueses de Moya, en el año 1480, según la estudiosa María Asenjo, contaba con 281 vasallos, cabezas de familia o vecinos (ella utiliza el coeficiente 5 para pasar

⁹³ AGS. PTR, LEG. 71, 186. Año 1554.

los vecinos a habitantes, con lo que saldría una población de unos 1.400 habitantes). En las respuestas al cuestionario del cardenal Lorenzana se nos dice al respecto lo siguiente: “Por los años de mil cuatrocientos ochenta era éste un pueblo de doscientos y veinte vecinos” (si volvemos a utilizar el coeficiente 5, como hace la especialista Asenjo, nos saldría una población total de 1.100 habitantes, por lo tanto, significativamente, inferior a la dada por la profesora). Según el estudio realizado por el profesor e investigador Santiago Rodríguez Guillén⁹⁴, cuando se crea el señorío (a fines del siglo XV) y el posterior condado (a comienzos del siguiente) la villa cabecera de dicho condado debía contar, aproximadamente, con unos 1.200 habitantes (esta cifra se encuentra entre medio de las dadas por la profesora Asenjo y las apuntadas en el cuestionario Lorenzana). Sin embargo, hacia 1528, es decir, apenas ocho años después de haberse creado el condado, la medievalista María Asenjo, nos da ya una cifra de 642 vecinos para la villa de Chinchón, que siguiendo el mismo criterio usado con anterioridad para calcular los habitantes, arrojaría una población total de 3.210. Por consiguiente y como podemos comprobar el salto cuantitativo, en apenas cuarenta o cincuenta años, ha sido poco menos que asombroso, circunstancia a la que contribuiría, en gran medida, la decisión de convertirla en capital del señorío y residencia habitual de sus condes.

Dando un paso más y dejando atrás todo este baile de cifras lo que resulta obvio es que, sus moradores, estarían dedicados, principalmente, a la agricultura, pero en el horizonte más cercano de la villa se vislumbraba una economía con tintes, notoriamente, expansivos, entre los cuales se apuntaba ya un incipiente sector artesanal. El profesor Rodríguez Guillén indica, también, que la estructura social reproduciría fielmente la sociedad estamental típica del Antiguo Régimen.

A fines de ese mismo siglo XVI en la villa predominaba, obviamente, el estamento del tercer estado, entre los que sobresalían los labradores, pero iba contando, cada vez más, con un estamento eclesiástico desproporcionado, merced –entre otras razones- al abundante clero secular por las capellanías fundadas a expensas de los condes, aunque, sobre todo, por el numeroso clero regular debido al convento de religiosos de San

⁹⁴ Santiago Rodríguez Guillén, *Los orígenes del Señorío de Chinchón: de la Tierra de Segovia al Marquesado de Moya*. VII Concurso sobre Investigación sobre Chinchón y su entorno. Chinchón, 2011.

Agustín y al que se estaba construyendo de religiosas clarisas. También debían morar en la localidad algunos miembros de la nobleza –siquiera fuera de la baja- aunque no hay datos precisos. En cuanto a las minorías, sabemos que tras el fracaso del levantamiento de las Alpujarras, en el reino de Granada, algunos de los moriscos que fueron repartidos por Castilla llegaron a la localidad de Chinchón, aunque desconocemos la fecha precisa de su llegada, el número concreto de los arribados y cómo se integraron en la vida diaria del municipio.

Según Narciso del Nero durante la Baja Edad Media los vecinos se reunían en concejo abierto, de manera habitual, en el pórtico de la iglesia de Santa María de Gracia y, algunas veces, en el cementerio aledaño al templo, debajo de un álamo. Pero esta situación cambió, radicalmente, en el primer tercio del siglo XVI, cuando el Ayuntamiento de Chinchón –siguiendo las órdenes establecidas por los Reyes Católicos a finales del siglo anterior para que los concejos tuvieran una ubicación fija⁹⁵- pase a contar con una sede definitiva al objeto de reunirse el vecindario y sus representantes municipales para tratar los asuntos que afectaban al común. El Ayuntamiento se instalará, entonces, en unas casas compradas a un vecino de Illescas, llamado Juan Tinajero, que éste poseía en la villa de Chinchón, las cuales daban a su actual Plaza Mayor. Probablemente se decidió ese emplazamiento porque, dicha explanada, se estaba convirtiendo ya en el espacio público, por excelencia, de toda la vida social, económica y cultural del municipio. Dichas casas fueron reformadas en su totalidad, creando dependencias adecuadas a la función que, ahora, debían cumplir; así, en la planta principal, se creó un gran salón de reunión para los vecinos del pueblo o para administrar justicia mientras que debajo se estableció una galería donde los

⁹⁵ Don Fernando y doña Isabel, dictan, en Toledo, en el año 1480, una ley para la *Construccion de casas públicas capitulares en los pueblos para juntarse sus Concejos*. Dice lo siguiente:

“Ennobléncese las ciudades y villas en tener casas grandes y bien fechas, en que fagan sus Ayuntamientos y Concejos, y en que se aynten las Justicias y Regidores y Oficiales á entender en las cosas cumplideras á la Republica que han de gobernar: por ende mandamos á todas las Justicias y Regidores de las ciudades y villas de nuestra Corona Real y á cada una dellas, que no tienen casa pública de Cabildo ó Ayuntamiento para se ayuntar, de aquí adelante cada una de las dichas ciudades y villas fagan su casa de Ayuntamiento y Cabildo donde se aynten; so pena que en la ciudad ó villa donde no se hiciere, que dende en adelante, siendo por su culpa, los dichos Oficiales hayan perdido y pierdan los oficios de Justicias y Regimientos que tuvieren.”

Una ley del mismo tenor promulgarán los RR.CC., en Sevilla, el 9 de junio del año 1500.

artesanos exponían sus productos y donde se publicaban los edictos. Con las modificaciones oportunas para adaptarse a los nuevos tiempos se ha venido manteniendo, como Casa Consistorial, hasta llegar a la actualidad.



*Ayuntamiento de Chinchón
en la actualidad, ubicado
en su Plaza Mayor.*

Mientras tanto la Plaza Mayor, poco a poco, fue creciendo hasta cerrarse, y dejando, únicamente, paso abierto hacia ella desde algunas calles que confluían en la misma, como si se tratara de una especie de red fluvial en la cual los afluentes van dando a unos ríos principales y esos ríos, a su vez, desembocan en un gran mar u océano, que se halla situado en un nivel más bajo del relieve. Del mismo modo podemos comprobarlo en el laberíntico entramado urbano de Chinchón, cuyas empinadas calles secundarias van a dar a otras vías principales con no menos pendiente, las cuales bajando, aún más, acaban convergiendo, definitivamente, en su grandiosa Plaza Mayor, ubicada en una hondonada y verdadero centro neurálgico –ayer como hoy- de la población.

Sabemos por el programa de gobierno que envía el III conde para que se ponga remedio, de inmediato, al asunto, que las calles de Chinchón debían de estar, además, de mal empedradas bastante sucias así como todas las infraestructuras públicas, tanto fuentes como lavaderos, lo que podía ocasionar graves problemas de salud. De igual modo todos los accesos a la villa como eran caminos, puentes, etc... debían estar, por esas fechas, en un lamentable estado de conservación.

Entre los personajes ilustres de la villa de Chinchón, en este siglo XVI –a excepción hecha, obviamente, de sus condes- debemos destacar al canónigo, intelectual y excelente humanista don Bernardo Pérez de Chinchón, que tan orgulloso se sintió de su origen que siempre firmaba sus obras con dicho patronímico.

Don Bernardo Pérez de Chinchón debió nacer en una fecha que no podemos precisar entre finales del siglo XV y comienzos del XVI en una familia numerosa (ocho hermanos), de conversos, dato que conocemos porque varios familiares suyos fueron investigados por la Inquisición. Parece que él mismo intercedió ante el Tribunal del Santo Oficio pidiendo la habilitación de esos familiares, circunstancia que, finalmente, consiguió. Realizó toda su carrera en Valencia al lado del III duque de Gandía y, en esta localidad, moriría en el año 1548.

Poco se conoce sobre los estudios que cursó, aunque, probablemente, los realizaría en Alcalá de Henares, llegando a ser maestro en teología. Lo que sí se sabe es que fue un escritor bastante prolífico, si bien su producción intelectual se circunscribió a un período de tiempo muy limitado (entre 1528 y 1536) y, quizás, la razón que nos explique esa nula producción desde este año hasta su muerte se deba al mayor clima de intolerancia que en esos años se vivía, en España, hacia todos aquellos autores que se habían mostrado defensores de las obras de Erasmo de Rotterdam. Entre sus numerosas obras destacan el libro llamado *Antialcorano*, *Diálogos Christianos contra la secta mahomética*, *Espejo de la vida humana*, etc. Asimismo tradujo obras de varios autores, pero sobre todo de Erasmo, por lo que está considerado su mayor traductor en lengua castellana.



Escudo de armas de la familia Cabrera-Bobadilla, situado en la cripta de los condes de la iglesia parroquial. En él aparece una cabra (en referencia a la familia Cabrera), un águila de plata sobre fondo de gules (en honor a la familia Bobadilla) y las armas de Castilla y León, todo ello rematado por corona condal.

5.1.3. Siglo XVII. Del esplendor a la decadencia.

Sucedió al frente del Condado de Chinchón, a comienzos del siglo XVII, don Luis Gerónimo (nacido en Madrid, en 1598 y bautizado en la parroquia de San Nicolás), el cual se convirtió en heredero de la Casa al haber fallecido, siendo niños, sus hermanos mayores, don Pedro y don Diego. Por tanto, don Luis Gerónimo de Cabrera y Bobadilla, se convirtió, por capricho del destino, en IV Conde de Chinchón, Señor de los sexmos de Valdemoro y Casarrubios, Alcaide y Guarda Mayor de los Alcázares y Puertas de Segovia, Tesorero perpetuo de sus Casas de Moneda, y su Alférez Mayor, Tesorero General de la Corona de Aragón, y Patrón universal de toda la Orden del Seráfico Padre San Francisco. Aunque –como decíamos justo en el apartado anterior– su padre, el III Conde, fue prácticamente defenestrado a la llegada del nuevo soberano Felipe III, eso no significaría –ni mucho menos– que, el anciano don Diego, fuera a aceptar, fácilmente, esa inmerecida situación, batallando todo cuanto pudo y más, en el cerrado círculo cortesano, por alcanzar –siquiera fuera una mínima parte– de su antigua influencia, al objeto de dejar a su sucesor una posición favorable que, en el futuro, le permitiera desarrollar una más que digna carrera política, como así había ocurrido, tradicionalmente, con sus antepasados. Con estas palabras nos narra los hechos Fernández Conti:

“Resulta asombroso comprobar las indignidades que se dispuso a soportar este hombre con el objetivo de conservar siquiera unas migajas de su antigua posición política. En ello tuvo que ver probablemente también el deseo de legar a su primogénito, Luis Gerónimo, una situación en la corte que le permitiera desarrollar su propia carrera con una base medianamente sólida (...) y asegurando por tanto el porvenir político y reputación de su Casa.”⁹⁶

Y en ese sentido podemos asegurar que tantos esfuerzos no cayeron –ni mucho menos– en saco roto sino que, por el contrario, alcanzaron finalmente su ansiada recompensa, como comprobamos en la maravillosa declaración que hace Pinel sobre Luis Gerónimo:

⁹⁶ Santiago Fernández Conti, op. cit. pp. 267-268.

“Siendo muy mozo, fue del Consejo de Estado, supliendo con su gran juicio las canas, y experiencias, que pide tan grande ministerio.”⁹⁷

Efectivamente, con Pinel, coinciden otros muchos autores, como José Luis Muzquiz de Miguel, que, en el extenso trabajo que hace del IV Conde como virrey del Perú, en relación a las costumbres y carácter de éste, dice que “era un hombre minucioso y ordenado” y que “sus virtudes fueron siempre saber aunar la valentía con la prudencia, la energía con la comprensión, resplandeciendo sobre todo su juicio y su caballerosidad.”⁹⁸

Por consiguiente, esas dotes de energía, justicia, temple y comprensión, unidas a la lealtad sin fisuras al poder central, que el Rey encarnaba y la Corona representaba, le hicieron desempeñar los más elevados puestos de la Monarquía española hasta alcanzar uno de los de mayor prestigio, pero también de mayor complejidad, cual era dirigir el difícil gobierno del Virreinato del Perú, sin duda uno de los territorios que más problemas presentaba: por su lejanía a la metrópoli; por su inabarcable extensión; por su variopinta diversidad interna y por la delicada época que atravesaba, con intrigas de todo tipo y calibre.

Embarcó el virrey, en Cádiz, el 7 de mayo de 1628, llegando a Lima, capital del virreinato, el 14 de enero de 1629, acompañado de un considerable séquito, en el cual se integraban varios vecinos de Chinchón como parte de su servidumbre, circunstancia que conocemos por el Expediente de información y licencia de pasajeros a Indias, formalizado en la Casa de la Contratación de Sevilla, durante el mes de abril, a favor del conde de Chinchón, Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, que había sido designado, por Su Majestad, como virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú (en ella se hace una detallada relación de las personas que junto a él pasaron a América)⁹⁹. Recibió licencia para abandonar su gobierno y regresar a

⁹⁷ Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo VIII, p. 377.

⁹⁸ José Luis Muzquiz de Miguel. *El Conde de Chinchón, Virrey del Perú*. CSIC. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de la Universidad de Sevilla. Madrid, 1945, pp. 35-36.

⁹⁹ AGI. Contratación 5400, Núm. 45. Entre las *cinco Reales Cédulas* que, el conde de Chinchón, presentó para pasar a las Indias, una de ellas dice: “(...) Su Magestad Manda y me da la Licenzia para llevar ochenta y una personas de todos los Çexos y edades para mi servicio y de Mi mujer.” En la Memoria de las personas que llevaba consigo don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera se hace una

España el 18 de agosto de 1639 (el año anterior, seguramente, por su gran servicio a la Corona, se había promovido, para el conde de Chinchón, la merced por la cual se le concedía el hábito de caballero de la orden de Santiago y la encomienda del Campo de Criptana, con 4.000 ducados de renta). Entregó, don Luis Gerónimo, a su sucesor, don Pedro Álvarez de Toledo y Leiva, Marqués de Mancera, el mando, el 18 de diciembre de ese mismo año, embarcando, finalmente, en el puerto de El Callao, con destino a la metrópoli, en enero de 1640, después de casi once años efectivos de gobernación.

Para hacer un análisis explicativo –a modo de conclusión– sobre la etapa de gobierno de don Luis Gerónimo, como virrey del Perú, seguiremos las palabras de la profesora Martina Vinatea, que dice lo siguiente:

“El período del conde de Chinchón (...) se caracterizó por la sobriedad y la capacidad de trabajo. Asimismo, destaca el intento fallido de eliminar el llamado ‘clientelismo’ y trató de velar por los intereses de los ‘beneméritos del Perú’¹⁰⁰, aunque no lo consiguió plenamente. La sentencia del juicio de residencia fue breve y se desestimaron los tres cargos que pesaban en su contra. Entre ellos, el haber favorecido a parientes, criados y allegados suyos dándoles cargos en la administración. Declararon inocente al Conde de forma unánime ‘por bueno, recto, buen virrey y juez’”¹⁰¹

Por consiguiente, para todos –esa es, al menos, la visión que se tenía tanto desde España como desde América– su gestión, en aquel complicado virreinato, fue muy acertada, lo que le valió, a su regreso, seguir desempeñando puestos de la máxima confianza cerca del rey Felipe IV. Además, por su consumada experiencia, fue consultado, varias veces, sobre los asuntos americanos. Del siguiente modo nos narra estos acontecimientos Pinel:

“Nombròle el Señor Rey Don Felipe IIII por Virrey del Perú, adonde dura muy viva la memoria de su buen gobierno, aviendo mantenido en sosiego, y

relación diferenciando entre criadas solteras y criados casados, especificándose, además, de cada uno, la edad y alguna característica física.

¹⁰⁰ Se denomina *Beneméritos del Perú* a los descendientes de los conquistadores.

¹⁰¹ Martina Vinatea, op. cit., pp. 156-157.

justicia aquel Reyno, y vuelto à España con crédito de prudente, zeloso, y desinteresado Ministro. Adelantòse su estimacion con la asistencia del Consejo de Estado, siendo su voto atendido, y executado en los casos de mayor importancia. En esta ocupacion acompañò a su Magestad en las jornadas que hizo à los Reynos de Navarra, Aragon, y Valencia."¹⁰²



Don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, IV conde de Chinchón, virrey del Perú y consejero de Felipe IV.

Don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla casó dos veces a lo largo de su vida: la primera, el 18 de agosto de 1621, con doña Ana Álvarez de Osorio y Manrique (fallecida el 8 de diciembre de 1625), viuda de don Luis de Velasco, Marqués de Salinas, e hija de los Marqueses de Astorga, de cuya unión no tuvo hijos y, la segunda, en febrero de 1628, con doña Francisca Enríquez de Ribera, hija de los Condes de la Torre.

Doña Francisca era viuda como don Luis Jerónimo, aunque a diferencia de él, ella sí contaba con un hijo de su primer matrimonio, el cual quedó en España cuando marchó al Perú acompañando a su esposo y que moriría poco tiempo después. De este segundo matrimonio entre don Luis Jerónimo y doña Francisca sí nacería un único hijo, ya en tierras americanas, que volvería a España junto a su padre, pero no así la

¹⁰² Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo VIII, p. 377.

virreina, que caería enferma y acabaría falleciendo el 14 de enero de 1641, en Cartagena de Indias, precisamente, durante el viaje de regreso de la familia.

A dicha condesa se debe la difusión de la planta medicinal que sirvió para luchar contra las fiebres provocadas por el paludismo o la malaria –en realidad se trataba, simplemente, de la corteza de un árbol y, por eso, los españoles la conocieron, coloquialmente, como *cascarilla*-. Ese medicamento se llama quina o quinina, pero, en honor a la esposa del conde de Chinchón, fue denominado, científicamente, como *Cinchona* y, vulgarmente, en castellano, como *Chinchona* (también se le conoce como *polvos de la condesa*). Se sabe que, tanto el conde como la condesa, padecieron, durante su década de estancia en el virreinato del Perú, repetidas fiebres tercianas, que fueron curadas, finalmente, con la famosa quinina. Lo que no se conoce, con absoluta certeza, es si fue la condesa la que se curó, primeramente, con ella, a través de una pócima que le suministró una indígena, pues los nativos venían utilizándola allí desde tiempos inmemoriales –esta es la versión más extendida- o por el contrario fue el conde el primero que la recibió a instancias de su esposa, la cual había observado cómo los indígenas la usaban, entre ellos, con resultados bastante satisfactorios.



Busto que el pueblo de Chinchón dedicó, en el año 1997, a la condesa de Chinchón y virreina del Perú, doña Francisca Enríquez de Rivera, descubridora de la quina.

Según nos cuenta Narciso del Nero, mientras don Luis Gerónimo estuvo ausente de España, el condado de Chinchón fue gobernado por don José de Carvajal, su secretario y, asimismo, lugarteniente de Tesorero General de la Corona de Aragón y miembro del Consejo de Su Majestad. Posteriormente se ocuparía de la administración de su Casa y Estados don Juan Olavarría.

Don Luis Jerónimo, que fue hombre de estricta moral, fue, igualmente, persona de profundas creencias religiosas, lo cual tuvo su correspondiente reflejo no sólo en su vida privada sino, también, en la faceta pública, como podemos comprobar por las numerosas obras benéficas que patrocinó tanto en España como en América. Del mismo modo el IV conde de Chinchón fue un gran mecenas, patrocinando, principalmente, obras de carácter cultural o científico (creó, por ejemplo, dos cátedras de medicina en la universidad de San Marcos, en Lima, la más antigua y, por tanto, la decana de todas las universidades americanas).

Según Manuel de Mendiburu, don Luis Jerónimo, falleció el 28 de octubre del año 1647.

Sucedió al frente del condado de Chinchón don Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Bobadilla al que, además, en vida todavía de su padre, Felipe IV concedió el título de Marqués de San Martín de la Vega, por Real Decreto de 20 de octubre de 1636, aunque del mismo no se expidió Real Despacho hasta el 14 de marzo de 1642 (recordamos que dicha villa pertenecía al condado de Chinchón y al antiguo sexmo segoviano de Valdemoro).

Don Francisco Fausto nació, como dijimos unas líneas más arriba, en tierras americanas, concretamente, el día 4 de enero de 1629, en Lambayeque, localidad situada en la jurisdicción del arzobispado de Trujillo, al norte de Lima. El lugar del alumbramiento fue totalmente fortuito, y se debió a que su padre había embarcado en el istmo de Panamá rumbo a la capital del virreinato del Perú, pero había preferido que su esposa, que estaba encinta, prosiguiera el largo y fatigoso viaje por tierra, pues le habían advertido de la amenaza que suponía la circulación de varias embarcaciones enemigas holandesas, que merodeaban por las costas españolas del océano Pacífico.

Don Francisco Fausto regresó a España con su padre y, tras la muerte de su progenitor, se convirtió en V Conde de Chinchón y sucesor en los estados y demás oficios unidos a su Casa. Fue, además, I Marqués de San Martín de la Vega y caballero de la orden de Santiago.

En palabras de Pinel al V Conde de Chinchón le adornaban las siguientes cualidades humanas:

“Tuvo grande estimacion, y punto; mantuvo esplendida familia, preciòse de ser muy lucido en las acciones publicas, puntual en el cumplimiento de su palabra, y singular honrador de los hombres principales y virtuosos.”¹⁰³

Conocemos por el libro de actas capitulares correspondientes al año 1728, en el cual se seguía pleito por la legítima posesión del condado de Chinchón que, don Francisco Fausto, otorgó testamento cerrado, en Madrid, en tres de mayo de 1665, ante el escribano del número de esa misma villa don Francisco Suárez de Ribera. Por esa misma referencia sabemos que el V conde de Chinchón aumentó las posesiones de dicho estado: “y de la agregazion echa por don Francisco Fernandez Cabrera (...)”¹⁰⁴ –se dice.

El V conde de Chinchón fallecería poquísimos tiempo después, bastante joven (según Mercedes Agulló Cobo el primero de octubre y según Narciso del Nero, exactamente, el sábado 3 de octubre de ese mismo año), en pleno desempeño de sus funciones y en el siempre fiel y leal servicio a la Corona española –como había sido tradición en esta saga familiar. Así nos lo indica Pinel y Monroy:

“Aviale nombrado su Magestad para Embaxador de Alemania, quando le arrebatò la muerte en lo mejor de su edad, con sentimiento de la Corte.”¹⁰⁵

El V conde de Chinchón se encuentra enterrado en un mausoleo ubicado en el monasterio chinchonense de religiosas clarisas de la Inmaculada Concepción, del cual era su patrono, y como él mismo había ordenado en su propio testamento.¹⁰⁶

¹⁰³ Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo VIII, p. 377.

¹⁰⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1728).

¹⁰⁵ Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo VIII, p. 377.

Había casado, don Francisco Fausto, con doña Juana de Córdoba y Velasco, hija de don Luis Tovar y Velasco el Mudo, Marqués del Fresno, pero de esta unión no hubo descendencia. Sin embargo, sabemos que, el V conde de Chinchón, tuvo un hijo ilegítimo, fruto de una relación extraconyugal, del cual nos da precisa información Pinel y Monroy por ser contemporáneo suyo:

“Dexò un hijo fuera del matrimonio, que se llama Don Luis Antonio Fernandez de Cabrera y Bobadilla, que oy està ocupado en los estudios, à quien el Conde su padre dexò un Mayorazgo de quatro mil ducados de renta, y es en quien únicamente se conserva la Varonia de D. Andres Cabrera, primero Marquès de Moya.”¹⁰⁷

Pero este hijo ilegítimo no iba a heredar los títulos, estados y empleos de su padre, por lo cual, a partir del fallecimiento del conde don Francisco Fausto, la línea de primogenitura legítima de don Fernando de Cabrera y Bobadilla, que se había ido sucediendo en el tiempo, de manera ininterrumpida, al frente de la casa de Chinchón, se va a perder.

La sucesión recaerá, a partir de ahora, en descendientes de la propia familia, pero ya por línea femenina, inaugurándose un período (relativamente corto, de 1665 a 1683) en el cual el gobierno del estado de Chinchón, sus vasallos y los oficios inherentes a la Casa serán detentados por tres mujeres. Dichas condesas de Chinchón provendrán de la línea sucesoria de doña Teresa (séptima hija del II Conde de Chinchón). Por orden serán: doña Inés de Castro Cabrera y Bobadilla (VI condesa), doña Francisca de Cárdenas Castro Cabrera y Bobadilla (VII condesa) y, por último, doña Francisca de Castro Cabrera y Bobadilla (VIII condesa).

¹⁰⁶ Mercedes Agulló y Cobo, “El sepulcro del V Conde de Chinchón en el monasterio de la Inmaculada Concepción de Chinchón (Madrid)”. *Boletín del Museo Nacional de Escultura*, núm. 9, 2005, pp. 28-35.

¹⁰⁷ Francisco Pinel y Monroy. Libro Tercero. Capítulo VIII, pp. 377-378. Los dos primeros datos, que nos ofrece Pinel en este texto sobre dicho personaje, podemos confirmarlos gracias a los varios pleitos que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, en la sección de Universidades, pues en dichos expedientes se refieren a él como “Antonio Luis Fernández de Cabrera y Bobadilla, estudiante de la Universidad de Alcalá, hijo ilegítimo de Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Bobadilla, su difunto padre y conde de Chinchón.” Obsérvese como dato curioso el hecho de que aquí cambia el orden de los nombres, denominándosele Antonio Luis y no Luis Antonio. A.H.N, Universidades, entre los años 1681 y 1685.

Doña Inés de Castro Cabrera y Bobadilla (nieta de don Pedro, II conde de Chinchón), se va a convertir en VI condesa de Chinchón y II marquesa de San Martín de la Vega, fue dama de la reina Mariana de Austria. Se había casado en el Palacio Real del Buen Retiro, el 11 de noviembre de 1657, con don José Alejo Antonio de Cárdenas Ulloa y Zúñiga, XI Conde de la Puebla del Maestre. Falleció, en Madrid, el 27 de diciembre de 1665. Tuvo dos hijas: doña Antonia, que murió siendo niña (suponemos que antes que su progenitora), y doña Francisca.

Doña Francisca de Cárdenas Cabrera y Bobadilla sucederá, por tanto, a su madre como VII Condesa de Chinchón, pero murió, también siendo niña, con sólo nueve años de edad, el día 23 de octubre de 1669. El deceso tuvo lugar en el propio palacio, pues doña Francisca era menina de la Reina, es decir, formaba parte de ese amplio cortejo de niñas y jóvenes, de familias de acreditado abolengo nobiliario, que acompañaban a la soberana.

En doña Francisca de Castro Cabrera y Bobadilla recaerá el título de VIII Condesa de Chinchón. Era tía carnal de la anterior y hermana de su madre. Casó dos veces: la primera con don Francisco de Guzmán, el cual falleció en el año 1672, y la segunda, con don Enrique Benavides y Bazán, pero de ninguno de esos matrimonios tuvo descendencia. Falleció el 22 de febrero de 1683. Precisamente, hasta esta última condesa nos transmite puntual información Pinel y Monroy, pues su obra debió publicarse, aún, en vida de ella, ya que nos señala que es la que a día de hoy posee dicho título.

Como esta última condesa no tuvo hijo alguno que la sucediera, a su muerte, el estado de Chinchón va a pasar a la descendencia de la última hija del II Conde de Chinchón, llamada doña Mariana, que había casado con un noble, perteneciente a una familia de gran antigüedad, del estado italiano de Milán. La sucesión recaerá, por consiguiente, en un sobrino tercero de la última condesa, llamado don Julio Sabelli Peretti Fernández de Cabrera y Bobadilla. Con él se inaugurará la nómina de condes italianos con que finalizará el siglo XVII y dará principio el XVIII (en total hasta tres: correspondiéndoles el lugar noveno, décimo y undécimo). Uno de estos condes italianos será el que acabe vendiendo, finalmente, el condado de Chinchón a un infante de España, hijo del primer Borbón español.

Una vez que hemos hecho una resumida descripción de los titulares que dirigieron el estado de Chinchón, durante el siglo XVII, vamos a exponer, seguidamente, cómo evolucionaron tanto la villa cabecera como el señorío, pues ambos lo hicieron de manera paralela.

Tenemos que señalar que, en general, el siglo XVII español supone una época de marcada decadencia y de fortísima crisis, sobre todo si lo comparamos con el glorioso siglo XVI. Durante esta centuria van a sucederse, sin solución de continuidad, los conocidos como *tres grandes azotes*¹⁰⁸, típicos del Antiguo Régimen, con épocas de hambrunas generalizadas por falta de mano de obra así como por condiciones climáticas adversas; brotes y rebrotes epidémicos que van a diezmar a la población; guerras continuas que van a arrasar los campos de cultivo (durante esta centuria la guerra asola ya el interior peninsular y no como en épocas pretéritas donde el frente se encontraba muy lejano, en tierras europeas, en las cuales los famosos tercios –otrora tropas invencibles que daban lustre a la Corona española- ahora se desangraban de manera irremediable). A todo esto se unía que la Monarquía hispánica se encontraba en quiebra por falta de recursos económicos, no encontrando, sus miopes gobernantes, mejor solución y remedio para arreglar tan grave problema que una mayor presión fiscal, la cual siempre recaía y se cebaba con los mismos, es decir, los sufridos y empobrecidos trabajadores del estamento llano, principalmente campesinos y artesanos.

La villa de Chinchón y el condado al cual daba nombre padecerá esta crisis y decadencia, sobre todo, a partir de su segunda mitad.

Durante la primera mitad del siglo del Barroco, Chinchón conocerá una etapa de esplendor constructivo sin igual, pues en este período se concluirán los edificios más significativos de la villa: el castillo, que va a ser reconstruido de nuevo casi desde los cimientos, ya que había sido, prácticamente, destruido por los comuneros; la iglesia

¹⁰⁸ Los tres grandes azotes del Antiguo Régimen hacen referencia a las tres grandes plagas, desgracias o catástrofes (*hambre, guerra y enfermedad*) que, desde la Antigüedad, acontecían, de manera periódica, provocando la *muerte* generalizada entre la población. Esos tres azotes, que junto a la muerte formaban los 4 jinetes del apocalipsis, eran considerados por la población europea como castigos de origen divino por el mal comportamiento de la humanidad en la Tierra, la cual debía pagar, obligatoriamente, por sus infinitos pecados.

nueva, más grande y de mejor fábrica, para acoger a mayor número de fieles; los dos conventos (el monasterio agustino de Santa María de Valparaíso, en el casco urbano, colindante a la Plaza Mayor y a la Puerta de la Villa y el de la Inmaculada Concepción o de Santa Clara, extramuros a la población) y varias ermitas (como la de Nuestra Señora de la Misericordia, que era la iglesia del hospital del mismo nombre o la del patrono Señor San Roque). Por tanto podemos afirmar que, aproximadamente, hacia la mitad de dicha centuria, la villa de Chinchón, ha dado forma casi definitiva a la ciudad monumental que va a legar a la posteridad y que, por fortuna y sin prácticamente cambios significativos, va a llegar hasta la actualidad.

Sin embargo ese tradicional brillo del cual había disfrutado Chinchón desde, prácticamente, sus orígenes, va a comenzar, poco a poco, a apagarse, sobre todo, desde el momento en que sus condes dejen de residir en la villa (el último en hacerlo será don Francisco Fausto por fallecimiento, en 1665). A partir de entonces tanto la villa como su condado, cuyos señores o señoras lo dirigirán desde la distancia –no preocupándose por él especialmente- empezará a sufrir un profundo y prolongado letargo, como podemos comprobar en el abandono definitivo de su fortaleza y del palacio condal, los cuales muy rápidamente se van a ir deteriorando, hasta el punto de amenazar ruina cuando comience el siglo XVIII.

Y como el Setecientos lo vamos a tratar de una manera mucho más pormenorizada, a continuación y para terminar, vamos a hacer, simplemente, una sucinta relación de las distintas personas que han ostentado el título de conde de Chinchón, desde su creación hasta la actualidad, destacando la enajenación que hace Felipe V, en 1738, de dicho condado a favor de su hijo, don Felipe de Borbón y Farnesio, circunstancia que nos permitirá explicar cómo el condado de Chinchón acabó pasando, por fin, a manos de la familia real:

Nº	Titular	Periodo
Creación por <u>Carlos I</u>		
I	Fernando de Cabrera y Bobadilla	1520-1521

II	Pedro Fernández de Cabrera y de la Cueva	1521-1575
III	Diego Fernández de Cabrera y Mendoza	1575-1607
IV	Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Pacheco	1607-1647
V	Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Enríquez de Ribera	1647- 1665
VI	Inés de Castro Cabrera y Bobadilla	1665-1665
VII	Francisca de Cárdenas Castro Cabrera y Bobadilla	1665-1669
VIII	Francisca de Castro Cabrera y Bobadilla	1669-1683
IX	Julio Savelli	1683-1712
X	Juan Jorge Sforza-Cesarini	1712-1729
XI	José Sforza-Cesarini Savelli	1729-1738
Enajenación autorizada por <u>Felipe V</u>		
XII	Felipe de Borbón y Farnesio	1738-1761
Enajenación autorizada por <u>Carlos III</u>		
XIII	Luis de Borbón y Farnesio	1761-1785
Segunda Creación por <u>Carlos IV</u>		
XIV	Luis María de Borbón y Vallabriga	1794-1803
XV	María Teresa de Borbón y Vallabriga	1803-1828
XVI	Carlota Luisa de Godoy y Borbón	1828-1886
XVII	Carlos Luis Rúspoli y Álvarez de Toledo	1886-1936

XVIII	Camilo Carlos Adolfo Rúspoli y Caro	1936-1975
XIX	Carlos Oswaldo Rúspoli y Morenés	1975-2016
XX	Luis Carlos Rúspoli y Sanchiz ¹⁰⁹	2018-hoy



Cripta de los condes de Chinchón, en la iglesia parroquial.

¹⁰⁹ Expedición Oficial del Título de Conde de Chinchón a su actual dueño. 4 julio 2018. III Otras Disposiciones. Ministerio de Justicia. *Orden JUS/703/2018, de 31 de mayo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Chinchón a favor de don Luis Carlos Ruspoli Sanchiz*: “De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Chinchón, a favor de don Luis Carlos Ruspoli Sanchiz, por fallecimiento de su tío, don Carlos Ruspoli Morenés”.

5.2. Chinchón, lugar de paso y de descanso de los monarcas españoles.

Durante la Edad Moderna, y desde que Chinchón pasara a manos de don Andrés de Cabrera y su esposa doña Beatriz de Bobadilla, en el año 1480, la villa se convirtió en lugar frecuente de tránsito y de reposo de algunos de los reyes españoles.

Los mismos Reyes Católicos, últimos representantes de la dinastía Trastámara visitaron, al menos, en cinco ocasiones la villa cabecera del señorío de sus fieles servidores. Conocemos a través de don José Manuel Castellanos Oñate cómo, por ejemplo, durante una de las varias estancias de Isabel y Fernando en la villa de Madrid (del 17 de septiembre de 1494 al 22 de mayo de 1495), los reyes realizaron dos breves escapadas a localidades cercanas: una a Guadalajara y otra a Chinchón. En esta última población permanecieron los días 15 y 16 de diciembre del señalado año 1494 en que los Reyes Católicos pernoctaron en Chinchón, y “aunque no conocemos el motivo, bien pudo suceder que doña Beatriz de Bobadilla influyera en la reina para que visitara el Señorío”¹¹⁰ (no se nos debe pasar por alto el hecho de que doña Beatriz siempre estuvo al lado de la reina y, desde el mismo momento en que se convirtió en su camarera mayor, se transformó, igualmente, en su principal amiga, confidente, consejera y máxima valedora y hasta tal punto llegaba la ascendencia de la Bobadilla sobre la soberana que, en el reino, se decía: “Después de la reina de Castilla, la Bobadilla”)¹¹¹. Del mismo modo que desconocemos el motivo de la arribada de los

¹¹⁰ Juan Miguel Sánchez Vigil y Carlos Alonso Herreros, *Toros en Chinchón*. Madrid, 1992, p. 17.

¹¹¹ Y es que no podemos olvidar los incontables servicios, que la reina Isabel debía a doña Beatriz, como eran el haberle preparado y facilitado la boda con el príncipe aragonés don Fernando; el haberla encumbrado al trono castellano al entregarle –junto a su marido– el Alcázar de Segovia y el Tesoro Real que allí se custodiaba; el haber apostado, abiertamente, por el disparatado proyecto presentado por un “loco” genovés que, felizmente, desembocó en el Descubrimiento de un Nuevo Mundo; pero, sobre todo, se encontraba uno de importancia capital, como era el haberle salvado –al menos en una ocasión– la vida, cuando en el transcurso de la Guerra de Granada y, en concreto durante el cerco a Málaga, en el año 1487, un fanático musulmán se adentró en el campamento cristiano y confundiendo a la Bobadilla con la reina le asestó varias puñaladas. Cuentan las crónicas que doña Beatriz salvó la vida merced a los ricos brocados de sus vestidos y que respondió a la agresión con la misma fiereza, llegando a partir en dos la cara del agresor. Finalmente, el infiel fue reducido, ejecutado y catapultado a campamento enemigo. Como muestra de agradecimiento por tan heroico acto la soberana acabó premiándola con 30 esclavas para su servicio personal.

Reyes Católicos a Chinchón tampoco sabemos las celebraciones con que los anfitriones agasajaron a sus egregios invitados, pero con total seguridad se celebrarían grandes fiestas para conmemorar tan grandioso evento.

Sí se conocen, en cambio, las extraordinarias celebraciones que se hicieron en honor a los herederos de los Reyes Católicos, es decir, de don Felipe el Hermoso y doña Juana la Loca, fundadores de la excepcional dinastía Habsburgo, en su rama hispana, y que tanta gloria y declive propició a la nación española.

Los Reyes Católicos habían nombrado a su hija doña Juana, heredera a la Corona española, la cual había contraído matrimonio en el año 1496, en Lille, con Felipe el Hermoso. Ambos herederos viajaron a suelo hispano para ser jurados y proclamados oficialmente como príncipes de Asturias, tanto por las Cortes de Toledo como por las de Zaragoza. El recorrido que realizaron lo conocemos por Antoine de Lalaing, señor de Montigny y caballero de confianza de Don Felipe, el cual acompañó al archiduque durante su viaje por España, que duró dos años casi exactos –concretamente desde el 4 de noviembre del año 1501 en que parte desde Bruselas hasta el 9 de noviembre del 1503 en que entra en Malinas vestido a la castellana-. A través de su *Relation du premier voyage de Philipe le Beau en Espagne* conocemos que el 12 de febrero estaban ya en Burgos, el 3 de marzo en Valladolid, el 20 en Segovia y el 29 del mismo mes en Madrid. Ya el 7 de mayo estuvieron en Toledo donde permanecieron una buena temporada. El 8 de septiembre se encuentran en Ocaña y el jueves 15 pasan en barcos el río Tajo y duermen en Chinchón, concretamente, en el palacio del marqués de Moya. El viernes 16, y bajo un sol de justicia, se desarrollan corridas y juegos de cañas en honor de los archiduques de Austria, partiendo ese mismo día, a las cinco de la tarde y tras un copioso banquete ofrecido por los anfitriones, hacia Arganda. Desde allí continuaron hacia Alcalá de Henares (18 de septiembre), Guadalajara (9 de octubre), Medinaceli (16 de octubre) y Zaragoza (2 de noviembre). Finalizó su recorrido por España Felipe el Hermoso a comienzos del año 1503 cuando atravesó la frontera hacia Francia de regreso a Flandes, aunque realizando un gran rodeo para visitar a su padre el archiduque de Austria y rey de romanos, Maximiliano I, en Insbruck. El viaje de regreso lo realizaría ya sin su esposa, la cual debió permanecer en su país natal por su avanzado estado de gestación (la princesa Juana daría a luz, al

poco tiempo, a Fernando, hermano menor de don Carlos y futuro emperador también del Sacro Imperio Romano Germánico).

Así nos narra Antoine de Lalaing el paso por Chinchón de los herederos a la Corona, la descripción de la villa, del palacio de los condes y, en general, los acontecimientos que, en honor a los príncipes, en esos escasos –pero intensos- dos días, se vivieron:

“El jueves, decimoquinto día del mes de septiembre, El señor y la señora pasaron en bateas la orilla del Tajo y arribaron a Chinchón, a cuatro leguas de Ocaña. Y es Chinchón un pueblo muy bien asentado, según su situación. Está sobre una montaña y un valle, país de viñas y de labor, a la vez. Una fuente abastece de agua a todo el pueblo. Se alojaron el Señor y la Señora en la residencia del marqués de Moya, el cual, según su grandeza, es uno de los mejor acondicionados de toda España, guarnecido de buenos tapices y vajillas de oro y plata doradas y otras. Estaba esta mansión asentada sobre la montaña, y miraba a otro castillo, erigido por el marqués, sobre otra montaña, a tres tiros de ballesta de dicho pueblo. Tiene un hermoso jardín, una suerte de vergel, con muchas hierbas y plantas olorosas y útiles, y en medio una bella fuente.

16 de septiembre. El viernes, el señor y la señora visitaron un jardín de dos bonniers (140 a.), en el valle, entre dicho pueblo y el castillo, donde crecen diversos árboles frutales y hierbas, repleto de conejos y aves de gran suerte de colores. Después de la visita al castillo, donde el marqués hizo presentes a Monseñor y a los grandes señores y gentilhombres de vino local, y carnes y pescados y chinescos (arros y jaeces) para los caballos en tal abundancia que Monseñor ordenó no tomarlos de ninguna manera.

Después hizo el citado marqués un banquete de dulces y confituras e hizo correr los toros y jugar a las cañas, a la moda del país. Después de esto,

partieron a las cinco de la tarde y llegaron a Arganda, villa situada a dos leguas de Chinchón”.¹¹²



La villa de Chinchón desde la zona del castillo.

Según el estudio que hizo don Manuel de Foronda y Aguilera acerca de los viajes que realizó el gran emperador sabemos también que, don Carlos I de España y V de Alemania, pasó por la villa de Chinchón, el jueves 11 de marzo de 1529, para saludar a su estimado amigo don Pedro Fernández de Cabrera y Bobadilla, II conde de Chinchón e hijo de don Fernando de Cabrera y Bobadilla, el cual había sido honrado, en 1520, con dicho título por los leales servicios prestados a la Corona. Parece que, en esta ocasión, el emperador viajaba de Aranjuez a Guadalajara y durante esa jornada “se detuvo en Chinchón a reponer fuerzas, pues el emperador comió en Chinchón (a la cual contempló desde su castillo), pero cenó y pernoctó en Alcalá de Henares”.

No hay noticias de que Felipe II estuviera o al menos pasara por Chinchón, a pesar de la estrecha relación que mantuvo con el conde, don Pedro Fernández de Cabrera y Bobadilla (del cual ya hemos hablado pormenorizadamente) y que ejerció la importantísima función de mayordomo del propio rey así como ocupó el cargo de ministro en sus Consejos de Estado, Guerra, Italia y Aragón. Pero ya sabemos lo poco dado que fue dicho monarca, conocido con el sobrenombre del Prudente, a los viajes, una vez que estableció su núcleo de gravedad en Madrid y su centro de operaciones en

¹¹² Santiago Rodríguez Guillén, op. cit., pp. 56-57.

el cercano monasterio de San Lorenzo de El Escorial. No obstante, Pinel y Monroy, nos informa de la circunstancia de que si bien, Felipe II, no visitó nunca la villa capital del condado sí que acudió, en alguna ocasión, a sus tierras –al menos dos veces- para visitar a su buen amigo, don Diego, el cual se hallaba enfermo (este hecho nos habla bien a las claras de la gran estima que el soberano sentía por él). Sendas visitas, que se llevaron a cabo en fechas que el autor no precisa, se realizaron desde el Real Monasterio de El Escorial a la cercana localidad de Villaviciosa de Odón. Con seguridad, el conde, se encontraría reposando y restableciéndose (desconocemos igualmente cuál sería la dolencia) en su castillo palaciego. Así nos lo narra don Francisco Pinel y Monroy:

“manifestando con demostraciones muy extraordinarias en su entereza, el mucho lugar que tenía en su gracia, aviendo venido dos vezes desde el Escurial à Odon à visitarle, estando enfermo.”¹¹³

Tampoco se conoce que sus sucesores en el trono, Felipe III, Felipe IV y Carlos II, los denominados Austrias Menores, atravesaran o se hospedaran, en alguna ocasión, en la villa de Chinchón.

Sin embargo sí existe alguna referencia (no confirmada) de que un hijo bastardo de Felipe IV –en este caso don Juan José de Austria, fruto de las relaciones amorosas entre el rey y la comedianta, conocida como “la Calderona”- pudo haber llegado a estar alojado en la localidad, precisamente, en la misma vivienda que, décadas después, ocupará Felipe V.¹¹⁴

Tendremos que esperar, por tanto, al cambio de dinastía y de centuria, para que ya en el siglo XVIII, el fundador de la nueva dinastía borbónica, en España, Felipe V, acuda a la villa de Chinchón. En plena guerra de Sucesión a la Corona española y en su enfrentamiento con el otro pretendiente, don Carlos de Austria, Felipe de Anjou, acudió a las tierras del Condado, el 25 de febrero de 1706, donde hizo noche en la casa del licenciado Antonio el Freyle (desde entonces dicha casa recibió el privilegio de

¹¹³ Francisco Pinel y Monroy, op. cit. Libro Tercero. Capítulo VII, p. 373.

¹¹⁴ José Luis Armendáriz Gómez, *La Casa de la Cadena: historia de un viaje*. XI Concurso de investigación sobre Chinchón. Ayuntamiento de Chinchón, 2015, p.290.

instalar una cadena a la entrada como recuerdo de tan extraordinario suceso, pasando a conocerse popularmente, entre los vecinos, como la Casa de la Cadena)¹¹⁵.

Lo más lógico hubiera sido que don Felipe hubiese pernoctado, bien, en el palacio condal, bien, en el castillo, pero ambas construcciones no cumplían, ya para entonces, las mínimas condiciones requeridas para alojar a todo un rey de España, pues ambos edificios se encontraban en un lamentable estado de abandono.

Si la razón para que el monarca no acabase alojándose ni en el castillo ni en el palacio la encontramos en las penosas condiciones de habitabilidad de los citados edificios, los cuales amenazaban ruina, lo que no se entiende muy bien es cómo Felipe V consintió en hospedarse en casa de unos particulares, cuando esta circunstancia era, ciertamente, extraña o excepcional en el caso de los soberanos, sobre todo por el peligro que, para la integridad de sus regias personas, corrían en caso de atentado o ataque.

La explicación nos la ofrece el investigador local Manuel Carrasco cuando escribe sobre la casa de la Cadena, en su obra “Piedras con Historia”¹¹⁶. En realidad, nos ofrece dos posibles respuestas:

- La primera sería que, el dueño de la casa, es decir, el anfitrión, debía ser una persona cercana o –al menos- de la total confianza del soberano. Veremos más adelante como en una de las escasas referencias que se conservan sobre el asunto se dice que, dicha residencia, pertenecía a uno de los consejeros de Indias.
- La segunda sería la fácil defensa de la casa en caso de un eventual asalto y esto se cumple al cien por cien, ya que, dicha vivienda, a pesar de estar

¹¹⁵ José Luis Armendáriz Gómez, op. cit., p.300. El autor mantiene la teoría de que Felipe V pernoctaría en dicha vivienda por ser digna de un monarca al haber estado habitada, anteriormente, por “otro miembro de la familia real”: “Si diéramos por bueno que la casa había sido alguna vez morada de Don Juan José de Austria, es lógico pensar que por ello sería una vivienda más que digna, como para que en ella se alojase un rey.” El autor también establece otras dos hipótesis para explicar el aposentamiento del soberano en este edificio particular, como eran su fácil defensa y la alta alcurnia de sus propietarios.

¹¹⁶ Manuel Carrasco Moreno, *Piedras con historia*. Trabajo premiado con el primer premio –ex aequo– en el I Premio de Investigación sobre Chinchón y su entorno. Año 2005.

situada en el centro de la localidad, se encontraba exenta, o sea, que no estaba pegada al resto de viviendas, por lo que podía ser vigilada y defendida por soldados en todo su contorno, lo que desvanecía la posibilidad de un inesperado efecto sorpresa.

Al día siguiente, sobre las once de la mañana, Felipe V, abandonó Chinchón camino de Loeches, para proseguir, desde allí, hacia Barcelona, donde pretendía sitiar a las tropas de su rival, el archiduque don Carlos.



Casa de la Cadena de Chinchón, alojamiento de Felipe V a su paso por Chinchón en el año 1706.

El tránsito que, Su Majestad, realizó por el condado y por la propia localidad lo podemos confirmar por un documento de su archivo municipal, conservado en la sección “Hacienda”, pues quedó recogido en los gastos o suministros que la villa hizo a la Casa Real:

“Entró El Rey nuestro Señor en esta villa de Chinchon El dia Veinte y cinco de febrero de mil Setezientos y seis años a las cinco de la tarde que bino de la Villa de Ocaña y salió para la de Loeches El dia Veinte y seis de dicho mes a las onze de el dia se ospedó en las casas de El Señor D. Antonio El Freile.”¹¹⁷

¹¹⁷ AHMCH. Hacienda. Suministros a la Casa Real, 15934 (año de 1706).

Antes de acudir el rey a una localidad concreta se enviaban, desde la población de partida y a través de un mensajero a caballo, las disposiciones oportunas al objeto de que, las autoridades municipales, lo tuvieran todo listo y a punto para cuando llegara el monarca. Las instrucciones, principalmente, se centraban en dos aspectos específicos y de suma importancia: 1) garantizar el alojamiento y el suministro de víveres para la pequeña corte que acompañaba al monarca así como para la tropa que lo escoltaba y 2) asegurar que los caminos por los cuales iba a transitar la comitiva hasta alcanzar la localidad estuvieran, totalmente, expeditos. Así se comunicó a los alcaldes de la villa de Chinchón, el día 24 de febrero, desde Ocaña:

“Señores míos, el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) a determinado pasar mañana Jueves Veintizínco de este, a dormir a esa Villa desde esta de Ocaña, y hallándome yo én ella Sirviendo a Su Magestad, Se me a mandado que a ora que seran las onze de la noche, despache al portador, para que lleve a Vuestas mercedes esta noticia y que les llegue antes, que el Señor Don Marcos Sanchez Salvador, Alcalde de Casa y Corte que pasa a todas las disposiciones para que antes que llegue, adelante Vuestas mercedes quantas prebenziones fueren posibles, de abastos y para que salgan con gente sin perder un instante de tiempo ha aderezar los Caminos que ban a esa Villa, por el de Aranjuez que es por donde Su Magestad toma su marcha por no pasar Barca; y de la ora que llegare este expreso me avisaran Vuestas mercedes porque se a de poner en noticia de Su Magestad; la Divina guarde a Vuestas mercedes muchos años.”¹¹⁸

Además de todos estos preparativos, las autoridades municipales debían proporcionar caballos de refresco al portador del correo así como pagarle por esa misión. De esta circunstancia informó el propio don José de Grimaldo a los gobernantes de Chinchón el mismo día veinte y cuatro:

“Haviendo resuelto Su Magestad pasar mañana á esa Villa de Chinchon à hacer noche. Manda que en Vista desta Vuesa merced luego prevenga seis cavallos para correr la Posta à la disposición de Don Rafael Cortada, que exerce el oficio de General Correo Mayor en esta Jornada, que su

¹¹⁸ AHMCH. Hacienda. Suministros a la Casa Real, 15934 (año de 1706).

Regimiento executa, para el tiempo que se detuviere en esa Villa, y que al Correo que lleva esta le haga dar con la mayor brevedad posible dos Cavallos, sin perder instante, para pasar à Loeches, y todo pagando lo que es estilo, por su travaxo, por combenir asi à Su Real Servicio.”¹¹⁹

A partir de recibir las autoridades concejiles la importantísima noticia de que el soberano iba a acudir a la población, éstas se tenían que poner, de inmediato y sin pérdida de tiempo, a hacer las gestiones necesarias para que nada faltase. De este modo se envía –con urgencia- una comunicación a los gobernantes de las localidades cercanas (fuesen del condado o no) para que contribuyesen al abastecimiento de víveves con los que poder proveer tanto a Su Magestad como al séquito que le acompañaba.

Dice el documento, en su parte inicial, lo siguiente:

“Don Francisco Calba Y Manuel de las Olivas Alcaldes hordinarios por ambos estados desta villa de Chinchon= hazemos Saver a los Señores Correxidores Alcaldes mayores y hordinarios asi de la billa de Morata Arganda y San Martin de la Vega Como de las demas ante quien este despacho fuere presentado que acabamos de recibir horden de su Magestad (que Dios le guarde) en que se nos Partizipa como esta noche llega, a esta Villa Su Real persona Con la gente que le acompaña Y para que no se falte â su real Servicio y que aia, el abasto nezesario de su parte exortamos y requerimos a Vuestas Mercedes traigan a esta villa con la brebedad que el caso requiere=”¹²⁰

A continuación, el despacho establecía, claramente, con qué géneros debía contribuir cada población así como la multa correspondiente, además de una amenazadora advertencia en caso de incumplimiento:

“La de Morata (de Tajuña) beinte fanegas de pan Cozido = Seis arrobas de pescado = Seis de escabeche = quatro de salmon = Veinte gallinas = Seis arrobas de tozino = y la billa de Arganda lo mismo = la Villa de San Martin

¹¹⁹ AHMCH. Hacienda. Suministros a la Casa Real, 15934 (año de 1706).

¹²⁰ AHMCH. Hacienda. Suministros a la Casa Real, 15934 (año de 1706).

Doze fanegas de pan Cozido = quatro arrobas pezes = quatro dozenas de gazapos = seis arrobas de pescado = y quatro de escabeche, Y lo cumplan pena de cada Duzientos Ducados aplicados para el gasto del viaje de su Real Magestad en que desde luego damos por condenados a los ynobedientes y ademas se dara Cuenta a Su Magestad para que sepa Como se cumple su Real Servicio fecho en Chinchon en beinte y zinco de febrero de Mil Setecientos y Seis años = de cuia horden y abiso el presente scrivano da fee = Y para la venta de los abastos que asi se traxeren se dara el precio Competente=»,¹²¹

En ese mismo despacho se estableció, también, que al portador (o *veredero* –como se dice en los documentos) de la misiva se le darían cuatro reales por su trabajo en cada una de las poblaciones a las que acudiera.

El mismo día 25, el veredero, llegó a la villa de Morata a las diez de la mañana, a la de Arganda a las doce de mediodía y a la de San Martín de la Vega a las cuatro de la tarde. En todas ellas entregó el despacho al escribano de su ayuntamiento, quien –a su vez- lo pasó, inmediatamente, a los señores regidores. Por su trabajo recibió el correo, en todas esas localidades, los cuatro reales que se habían establecido como pago.

Las autoridades municipales de las tres poblaciones contestaron que estaban prontos a cumplir con lo contenido en la orden y repartimiento que les había tocado. Las de San Martín de la Vega dijeron lo mismo, es decir, que cumplirían con el Real Servicio a Su Magestad, a pesar de que, el día veinte y tres de ese mismo mes (o sea, apenas hacía dos o tres fechas), dicha villa, ya había contribuido en todo lo que pudo cuando el rey transitó por la cercana villa de Valdemoro.¹²²

También se puede corroborar este trascendental episodio histórico para la villa de Chinchón por la información recogida, a modo de resumen, en el libro capitular de ese mismo mes y año, según Acuerdo tomado por el cabildo en relación al desembolso que tal acontecimiento supuso para las arcas municipales:

¹²¹ AHMCH. Hacienda. Suministros a la Casa Real, 15934 (año de 1706).

¹²² AHMCH. Hacienda. Suministros a la Casa Real, 15934 (año de 1706).

“En la villa de Chinchon en veinte y ocho días del mes de febrero de mil setezientos y seis años los señores de Ayuntamiento que aquí firman Dixerón que en el tranxsitto que su Real Magestad hizo en esta villa el dia veinte y zinco y veinte y seis de el corriente mes de febrero se hizieron diferentes gastos en propios bagajes postas guías berederos leña y ottros que constaran de memorial que aran los señores Alcaldes hordinarios, Acordaron sus mercedes se pague su ymporte de los propios de el Conzejo. Y lo firmaron.”¹²³

Según don Jaime Mejías Cardaña, que ha trabajado sobre cómo afectaron los convulsos años de la Guerra de Sucesión a la villa de Chinchón, y aunque no ha hallado testimonio documental sobre el acontecimiento que pretendemos destacar, tan sólo unos pocos meses después, el propio archiduque don Carlos pudo haber estado alojado también, durante unos días, en el convento de San Agustín, una vez que la villa fue ocupada por el ejército austracista al mando del marqués las Minas, a partir del 14 de agosto de ese mismo año 1706.

Del supuesto alojamiento en la villa de Chinchón del candidato al trono apenas contamos con la referencia que aparece en las respuestas al cuestionario del cardenal Lorenzana del año 1786 cuando habla del convento de San Agustín. A través de esta fuente documental, también, se confirma el hospedaje del monarca en la casa de la Cadena, aunque con una notable diferencia –al menos de tipo cronológico-, pues aquí se indica que, antes, llegó el archiduque don Carlos y, después, el rey Felipe V:

“Cuando las guerras de Sucesión estuvo hospedado en este convento el archiduque don Carlos y poco después llegó nuestro rey el señor don Felipe Quinto, quien se aposentó en otra casa frente del convento, propia de los padres de don Manuel Díaz, consejero de Indias, y en señal de este honor tiene la citada casa una cadena a la puerta.”¹²⁴

¹²³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1706).

¹²⁴ Respuestas al cuestionario enviado por el cardenal Lorenzana.



Detalle de la Casa de la Cadena.

Chinchón, al igual que el resto de Castilla, desde el primer momento, se posicionó, claramente, a favor del Borbón, a pesar de que su conde titular, durante ese período, tomó partido por el otro pretendiente. Y no sólo desde el primer momento sino que, a lo largo de todo el conflicto, siempre se mantuvo fiel a su causa, lo que nos explica el hecho de que se produjeran los más brutales actos de violencia y saqueo por parte del ejército aliado austracista (también se produjeron por parte del bando borbónico). Durante el fatídico verano del año 1706 la villa y su término municipal fueron sometidos a un bestial pillaje que esquilmaron por completo los recursos de su población, como así recogen las actas capitulares en estas fechas.

La villa de Chinchón había solicitado al Rey que le perdonara las contribuciones futuras por espacio de, al menos, “zínco o seis años o lo que Su Magestad fuere servido, en atención a los nezecitados e ymposibilitados que quedaron los Vezinos y a las graves enfermedades que padecen ocasionadas de los obstelidades y bejaciones de dicho exercito enemigo de que se mueven con dicha frecuencia (...)” Felipe V responderá al informe presentado por la dicha villa de Chinchón donde se describen los terribles acontecimientos: “Por quanto por parte de la Villa de Chinchon se me a representado las graves extorsiones que padezio con el exercito del Duque de Braganza Abiendoles quitado todo el trigo zebada paja las mulas con que cultivaban sus tierras el vino y azeyte los frutos de azeytuna y uba que estavan pendientes y la

semilla de las Vegas saquiando y quemando muchas casas y quitándoles el ganado lanar y cortando las olivas (...)” Más adelante sigue el documento la triste descripción: “saquiando muchas casas quitando puertas bentanas y techos y sacando de debaxo de tierra lo que los vecinos habían ocultado destuyendo totalmente las legumbres y arrancando los cañamos para hazer ataques y llevándose diferentes piezas de paño que tenían los batanes (...)” Finalmente, Felipe V, a comienzos del año 1707 y a instancia del Consejo de Hacienda y de lo que sobre el tema opinó el fiscal de dicho organismo acabará aceptando la petición de clemencia presentada por Chinchón, aunque no en los términos en que la villa lo solicitaba, resolviendo lo siguiente: “he thenido por bien hazer Merced; Como en virtud de la presente la hago a la dicha villa de Chinchón y sus vecinos de remitirla y perdonarla todas sus contribuciones de rentas reales y serbicios de Millones por dos años que empezaron a correr y contarse en primero de henero deste presente año de mil setecientos y siete y cumplirán en fin de diziembre del que viene de mil settecientos y ocho para que tengan algun alivio por lo que an padezido.”¹²⁵

En el año 1710 volvieron a cometerse similares tropelías por parte de las tropas del candidato austríaco así contra la población civil como contra sus bienes (buscaban sobre todo alimentos y animales) lo que sumió a la villa en un estado de postración, inseguridad y pobreza extrema del que tardaría tiempo en recuperarse.

Sin embargo y como hemos dicho con anterioridad, desde los inicios de la fratricida contienda, Chinchón se decantó inequívocamente por el candidato francés, manteniéndose, siempre, fiel a su causa.

Siguiendo el estudio de Mejías Cardeña, la defensa de la causa borbónica –o *el colaboracionismo proborbónico*, como él mismo lo denomina- por parte de la villa y a lo largo del prolongado conflicto sucesorio, se reflejó en varios actos, que aunque, en una impresión inicial, pudieran parecer algo simbólicos, la verdad es que fueron bastante elocuentes. Nosotros vamos a citar cuatro ejemplos concretos:

¹²⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1707).

- El primero de ellos, al cual vamos a hacer mención, fue la proclamación de Felipe V, de manera espontánea, por gran parte del vecindario, el día 3 de agosto de 1706, en su Plaza Mayor.

Así nos lo narra, de manera breve, el propio Mejías Cardeña:

“Sin duda alguna el gesto más sobresaliente que reflejó fielmente el partidismo oficial hacia el monarca Borbón fue su proclamación en la Plaza Mayor el 3 de agosto de 1706. Este hecho se vio acompañado por la elección espontánea, fruto de la aclamación popular, de Isidoro de la Fuente como nuevo corregidor del condado de Chinchón, en sustitución de Antonio Gómez de la Cava, sospechoso de apoyar la causa del Archiduque.”¹²⁶

De todos modos, nosotros, consideramos muy interesante narrar, por boca de uno de sus protagonistas, estos singulares acontecimientos que se sucedieron. Dicho personaje hace el relato, ante el escribano de su ayuntamiento, justo el día después de haberse producido los mismos:

“En la Villa de Chinchon en quatro días del mes de Agosto de mil Setezientos y Seis años el Señor Ysidoro de la Fuente Correxidor y Justicia maior de esta villa y su partido: Dijo que anoche tres del corriente como a las nueve de ella estando su merced en la Plaza donde havia un tumulto grande de gente dando muchas voces proclamando al Señor Phelipe Quinto Vinieron al sitio donde su merced estaba y le zercaron alzando en alto Y diciendo havia de ser Correxidor con grandes Ynstancias Y que Don Antonio Gomez de la Cava no havia de sacar el trigo desta villa para los Portugueses. Y que solo hera para Phelipe quinto. Y que asi lo defendiese. Por cuias Ynstancias y por el sosiego desta villa Y sus Vezinos azepto su merced dicho Cargo y le hizieron Montar a cavallo y pasear por algunas Calles con un estandarte de la Pintura del Señor Phelipe quinto que la multitud de personas havian vajado a la plaza que entregaron a don Gaspar de Morales Alferez del Reximiento de Don Juan Antonio Montenegro que

¹²⁶ Jaime Mejías Cardeña, *Chinchón en la Guerra de Sucesión española (1700-1715)*. V Concurso de investigación sobre Chinchón y su entorno 2009. 1er. Premio. ABACH. Madrid, 2012, p. 26.

acompañó su merced a cavallo por dichas calles hasta llegar al Palazzo donde Su magestad (que Dios guarde) se ospedo en esta villa y adonde pusieron dicho Estandarte.”¹²⁷

El nuevo e inesperado corregidor, don Isidoro de la Fuente, no obstante, consultó, a Su Magestad, este nombramiento, pues el mismo se había producido –no lo olvidemos- de una manera un tanto irregular o –si se nos permite- muy poco ortodoxa: por aclamación popular, como hemos visto. El rey, muy agradecido, lo aprobó por real carta-orden, la cual venía firmada por don José de Grimaldo, su Secretario del Despacho Universal, el día siete de ese mismo mes, desde el campo real de batalla de Marchamalo (Guadalajara) donde se encontraba combatiendo, en esos momentos, a las tropas enemigas. Reza la misiva así:

“Haviendo dado quenta al Rey de la Carta de Vuesa merced del quatro del presente mes, que contiene la General Conmozion de esa Villa para Proclamar a su Magestad Y estrecho que preziso a Vuelas mercedes a admitir la Jurisdizion de Correxidor, se ha serbido mandarme diga a Vuesa merced queda con esta notizia Y con toda gratitud a la fineza y celo con que Vuesa merced a obrado, por que le da grazias y aprueba se encargase del empleo de Correjidor, Respecto de haver sido para el fin de conseguir la quietud del pueblo y el serbizio del Rey.”¹²⁸

El escribano del consistorio, don Gabriel Sanz del Negro, notificó, el día nueve, el anterior despacho a los señores alcaldes y regidores de la villa de Chinchón, los cuales “Dijeron se guarde, cumpla y execute segun y como en dicho despacho se refiere y lo firmaron.”¹²⁹

Lo mismo hicieron las demás villas del partido de Chinchón: Villaconejos y Ciempozuelos el día diez y Seseña y San Martín de la Vega el día once.

¹²⁷ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 16560 (año de 1706).

¹²⁸ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 16560 (año de 1706).

¹²⁹ La carta original quedó custodiada en el libro capitular del ayuntamiento, el día 9 de agosto, por mandato del señor corregidor.

El mencionado nombramiento fue, igualmente, aprobado y ratificado por don Lucas Pastor, que, en esa época, era el gobernador y administrador del estado de Chinchón¹³⁰.

▪ El segundo suceso que nos demuestra el apoyo incondicional y la lealtad sin fisuras de la villa de Chinchón a la causa borbónica se produjo a los pocos días de la proclamación de Felipe V en su plaza Mayor. En esa misma plaza pública, un grupo de prominentes vecinos, a iniciativa del gobernador de dicho estado, don Lucas Pastor, decide hacer un regalo al ejército del candidato francés:

“(…) Don Lucas hizo la proposizion de que sería bien ayudar a su Magestad por una Villa que le havia sido tan afecta, y se discurrió en enviar un refresco, i una porzion de Zevada...”¹³¹

Y decimos que la decisión la tomó un pequeño grupo de destacados vecinos de la localidad, en principio a título particular, porque, más adelante, señala, el documento, de manera expresa que, sobre el asunto “No se sabe si se hizo Ayuntamiento ni Acuerdo (...)”

El caso es que, “por uno de esos días del mes de agosto de 1706”, se decide enviar al campo de batalla, donde, en esos momentos, se encontraba el ejército felipista, un “refresco” consistente en 500 fanegas de cebada, además de diferentes cargas de vino. Para ello el gobernador se comprometió a aportar 100 fanegas, don Yacome Francisco Andriani a donar 50, mientras que las 350 restantes serían repartidas entre diferentes vecinos de Chinchón.

Finalmente la entrega no se pudo llevar a término, ya que existían rumores que situaban a las tropas enemigas en las inmediaciones de la localidad. Esta circunstancia provocó el miedo cierto a que, el ejército del archiduque, pudiera acabar incautándose el valioso cargamento. Por ello se decidió el regreso de las vituallas a la población y su ocultación en las casas particulares hasta mejor momento:

¹³⁰ Don Lucas Pastor gobernaba y administraba el estado de Chinchón en nombre de su conde titular, don Julio Sabeli, el cual –sabemos- que se declarará partidario del archiduque don Carlos, pero a partir del año 1707 –como veremos en el lugar correspondiente.

¹³¹ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 15969 (año de 1706).

“(…) y después oyó decirse havia buuelto al lugar todo el ganado cargado sin saber de orden de quien solo que fue por temores de que venían tropas enemigas, que la Zevada i Vino se lo llevó cada uno de aquellos que lo conducían a su casa que los que son tiene una lista dicho Diego de las Olivas, que es constante i cierto no se llevó al campo de su Magestad...”¹³²

- En tercer lugar, haremos alusión a las muestras públicas de júbilo, con las consiguientes celebraciones, que se llevaban a cabo cuando llegaban noticias de las victorias militares del soberano conocido como *el Animoso*.

Por ejemplo el día 30 de abril de 1707 los regidores del ayuntamiento acuerdan se celebre, de manera pública en la localidad, la victoria del ejército felipista en el reino de Valencia. Suponemos que se trataba de la celebración por el importante triunfo en la batalla de Almansa, ocurrida el día 25, que aunque no fue ni mucho menos definitiva para la vitoria final, sin embargo, fue fundamental, pues dicha batalla abrió las puertas al reino de Valencia que, a partir de entonces, sería ocupado por su ejército.

Así se recoge en sus actas capitulares:

“En la Villa de Chinchón en treinta días del mes de Abril de mil setezientos y siete años los Regidores de Ayuntamiento (...) Dijeron que respecto de haverse publicado la Vitoria tan grande que el ejercito de nuestro Rey y Señor Phelipe Quinto (que Dios guarde) en el Reino de Valencia: acordaron Sus Mercedes se zelebren dando gracias a nuestro Señor con una Misa cantada en el Altar de nuestra Señora de Gracia el Tedeum Laudamus y otras demostraciones de regozijo, y se publique esta noche todos los Vecinos tengan en sus puertas Luminarias Pena de ocho Reales; y la costa de zera y demas que en lo referido se gastare se pague de los Propios del el Concejo (...)”¹³³

- Y, por último, citaremos un acontecimiento que aunque, cronológicamente, debería estar en primer lugar, pues aconteció durante los compases iniciales del conflicto bélico, sin embargo, no se desarrolló, como los otros, de manera natural y

¹³² AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 15969 (año de 1706).

¹³³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1707).

espontánea. De todas formas, nos ayudará, igualmente, a comprender el posicionamiento de la villa de Chinchón, desde el mismo comienzo de la contienda, a favor del candidato Borbón. Nos estamos refiriendo a cuando se procedió al desmantelamiento de las piezas de artillería de su castillo, las cuales fueron entregadas al ejército felipista para su uso en combate.

Al parecer hubo un primer intento de conocer el potencial armamentístico de la villa de Chinchón ya en el año 1703. A comienzos del verano, en concreto el 9 de julio, el gobernador del condado, don Lucas Pastor, desde Madrid, solicita al alcaide del castillo de la villa de Chinchón, don Juan Antonio de Cabrera, le remita un inventario con todo el armamento contenido en dicha fortaleza o, en su caso, el paradero de los petrechos de guerra que, en ese momento, no se encontrasen allí, al objeto de hacer las gestiones oportunas para su más pronta restitución.¹³⁴

Sin embargo, será, dos años después, en diciembre de 1705, cuando, finalmente, se proceda a la entrega, por mandato de Felipe V, de distintas piezas de artillería y balería, que se encontraban en la fortaleza de la villa¹³⁵. La orden había llegado a través de carta firmada y remitida el día 23, desde Madrid, por el marqués de Canales –general de artillería- así como por don Lucas Pastor –secretario de Su Magestad a la vez que gobernador del estado de Chinchón-.

Dicho material de guerra fue recogido por don Artur de Castañeda y Ordaz, que era residente en la villa de Chinchón, pero que trabajaba al servicio de Su Magestad, el cual había recibido la orden expresa de que “se reconozcan la Artillería, Muniziones, y demás Pertrechos de guerra que ay en esa Villa y su castillo...”¹³⁶

Don Artur de Castañeda entregó a las autoridades municipales la carta-orden el mismo día 23, a última hora de la tarde, procediéndose a la inspección correspondiente, sin más dilación, al día siguiente. Para dicho reconocimiento el enviado estuvo acompañado, en todo momento, por don Diego de Zurita y Mendoza,

¹³⁴ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 07886 (año de 1703).

¹³⁵ Además se utilizaron “quatro Rollos de Cuerda Calada para afianzar los tiros de Artilleria en las galeras”.

¹³⁶ AHMCH. Militar. Asuntos Generales, 15933 (año de 1705).

teniente de corregidor, por don Pedro de las Olivas, alcalde ordinario por el estado general y por el escribano de su ayuntamiento:

“Para lo qual Ordeno a Vuesas Mercedes en nombre de su Magestad le assistan franqueen, y exhiban todas las piezas, Valería, y demás pertrechos tocantes a ella, Y todos los de guerra que ay existen, a fin de que Visto y Reconozido todo por el Referido Don Hartur forme una Relacion...”¹³⁷

Finalmente la entrega de todo el arsenal fue autorizada por el citado teniente de corregidor haciéndose efectiva a través de don Juan Antonio de Cabrera y Quiñones, que seguía siendo el alcaide del castillo de la villa de Chinchón y, por tanto, el responsable último de custodiar el armamento allí establecido.

El documento del día 28, por el cual don Artur de Castañeda confiesa, ante varios testigos, haber recibido el material de guerra, nos hace una relación muy pormenorizada de las distintas piezas de artillería y balas, que eran de diferente peso, tamaño y calibre. También nos informa, el escrito, del hecho de que todos los cañones llevaban grabadas las armas de los condes de Chinchón.

“En la Villa de Chinchon en Veinte y ocho días de el mes de Diziembre de mil Setezientos y zinco años Ante mi el servicio y testigos Pareze Don Artur de Castañeda y Ordaz Residente àl Presente en esta villa y en virtud de Orden de su Magestad por: Carta de el Señor Marques de Canales general de la Artillería de España su fecha de Veinte y zinco de Diziembre deste presente año, y por Carta de el Señor Don Lucas Pastor secretario de su Magestad y Gobernador deste estado de dicha fecha, Confesó haber Recivido de el Señor Don Diego de Zurita y Mendoza theniente de correxidor desta villa Y su partido por mano de Don Juan Antonio de Cabrera Y Quiñones Castellano del Castillo que en los extramuros desta

¹³⁷ AHMCH. Militar. Asuntos Generales, 15933 (año de 1705).

dicha villa tiene el Excelentísimo Señor Principe de Albano Conde de Chinchon mi Señor es, a saber...”¹³⁸

Podemos concluir diciendo que, este leal apoyo, esa adhesión incondicional, la devastación a que fue sometida la localidad y su término municipal y, por ende, los gravísimos padecimientos que sufrieron sus vecinos siempre permanecieron muy vivos en el recuerdo de Felipe V, por lo que el rey, años después, mostrando una sincera simpatía hacia la villa, la quiso premiar de dos maneras muy significativas:

- 1ª) con la compra del Condado de Chinchón por parte de su hijo, el infante de España don Felipe de Borbón y Farnesio, el 25 de octubre de 1738 y
- 2ª) con la concesión, al año siguiente (en realidad tan sólo unos meses después), del honorable título de *Muy Noble y Muy Leal* a la Villa de Chinchón, según documento fechado en el Pardo a 17 de febrero de 1739.

Es de esta manera como Chinchón que, de una u otra forma, había estado vinculada a la familia real a lo largo de toda su historia (o al menos –como hemos visto anteriormente- durante la época moderna) pasó, definitivamente, a estar ligada, de manera indiscutible, a la estirpe regia.



Vista parcial de Chinchón tras un temporal de nieve.

¹³⁸ AHMCH. Militar. Asuntos Generales, 01409 (año de 1705). El escrito –como hemos apuntado- finaliza haciendo una memoria muy detallada de todo el material de guerra entregado, la cual hemos decidido omitir por parecernos, su descripción, sumamente, tediosa.



*Plaza Mayor de Chinchón, centro neurálgico de la ciudad
(preparada para el tradicional mercado navideño).*

6. CHINCHÓN EN EL SIGLO XVIII: CONTEXTO Y AMBIENTE HISTÓRICO.

6.1. El condado y la villa de Chinchón en el siglo XVIII, una visión de conjunto.

En este apartado trataremos de dar, en primer lugar, una visión general o de conjunto de la situación demográfica, social y económica del señorío de Chinchón durante el siglo XVIII, para pasar, inmediatamente y sin solución de continuidad, a describir las peculiaridades de la villa capital del condado, por ser ésta la más populosa y la que presentaba un mayor dinamismo y diversidad a todos los niveles, pero sobre todo, desde el punto de vista económico.

No obstante antes de pasar a tratar estos aspectos concretos sería conveniente dar unas breves pinceladas sobre la geografía del señorío de Chinchón, pues ello nos aportará muchísimas de las claves que nos llevarán a comprender –al menos a nivel histórico- el carácter, el comportamiento y el desarrollo económico de sus tierras y de las gentes que un día habitaron –y aún habitan- su territorio.

Como habíamos señalado en el apartado número uno, dicho señorío, estaba dividido en dos grandes partidos, que coincidían, en líneas generales, con los antiguos sexmos segovianos de Valdemoro (en su práctica totalidad) y el de Casarrubios (sólo en parte). Es curioso resaltar que la denominación que habían adquirido los mencionados sexmos se debió a dos villas (Valdemoro y Casarrubios del Monte respectivamente) que, muy pronto, dejaron de pertenecer a su jurisdicción, pero cuyos partidos siguieron recordando y conservando el nombre de las poblaciones que un día habían ejercido una cierta “capitalidad”. Ambos partidos o unidades territoriales se situaban al sur de la Sierra de Guadarrama, si bien, el de Valdemoro mucho más hacia el extremo oriental mientras que el de Casarrubios tendiendo a la vertiente occidental.

La mayor parte de las tierras del condado de Chinchón –incluida su capital- se localizan, actualmente, en la conocida como comarca de las Vegas, ubicada, precisamente, en el sureste madrileño. Dicho territorio presenta un relieve ligeramente accidentado debido a que está atravesado por numerosos cursos de agua (Tajo, Tajuña y Jarama) que recorren sus tierras y que dejan a su paso un paisaje abigarrado de colinas salteado por fértiles valles.

La peculiar y accidentada orografía que, en general, presenta la región que compone esta parte del condado de Chinchón ha dado lugar a un secular aislamiento, acrecentado por las malas y escasas comunicaciones –por no decir, sencillamente, la ausencia absoluta de ellas- con que, históricamente, han contado estas tierras. Este tradicional aislamiento y la casi total falta de vías de comunicación tuvo su reflejo, durante todo el período del Antiguo Régimen, en el difícil contacto entre las distintas poblaciones que componían el propio condado así como con otras poblaciones aledañas y con la mismísima corte madrileña que aunque sobre el papel, no estaba lejana, su acceso a ella o desde ella se convertía, verdaderamente, en una tarea harto complicada.

Así nos describen Carlos y Raúl Alonso cómo debían ser los transportes y las comunicaciones para acceder a Chinchón a finales del siglo XVIII, coincidiendo con la llegada de Camilo Goya a la villa por recomendación de su hermano, el gran pintor Francisco de Goya y Lucientes, el cual acudirá en múltiples ocasiones a visitarlo. Asimismo ambos autores nos dan una visión bastante aproximada de cuál debía ser el clima general de inseguridad que se respiraba en los caminos españoles por esas fechas y, en particular, en el condado de Chinchón. Hay que advertir que siendo cierta la imagen de inseguridad que, padre e hijo, nos transmiten, ésta no deja de ser un tanto pintoresca, pues la realidad debía de ser mucho más prosaica, si bien, al menos, nos sirve para hacernos una ligera idea de la situación:

“Para el transporte se empleaban pesados carruajes como el landó o el coche de colleras que, con seis mulas emparejadas, llegaba a alcanzar una velocidad punta de diez leguas por hora (55 kms.). No era éste el caso para ir a Chinchón, pues no hacían falta coches grandes ni se podían alcanzar altas velocidades por el trazado sinuoso y los continuos desniveles. Este camino entre cerros y cañadas facilitaba que los célebres bandoleros del Tajuña que se escondían en las cuevas que horadaban las laderas de la vega, hombres de largas patillas, faca en la cintura, romance y leyenda cuyas historias eran cantadas por ciegos copleros, pudieran asaltar los vehículos.

Goya reflejó estas escenas en su cuadro 'Asalto al coche', convirtiéndose nuevamente en cronista de su tiempo.”¹³⁹

Tanto Carlos como Raúl Alonso destacan la importancia que dichas vías de comunicación y sus correspondientes transportes tenían para la villa de Chichón pues, además de ser ésta la capital administrativa del condado, era una villa destacada tanto a nivel poblacional como económico, por lo que para seguir prosperando debía superar, a toda costa, su tradicional aislamiento:

“Caminos y carruajes para el transporte eran asuntos que afectaban primordialmente a la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón, porque era considerada en aquella época como villa grande, con la necesidad de buenos servicios acordes con su elevada categoría municipal.”¹⁴⁰

En definitiva, hablamos de un terreno por lo general bastante árido, debido al clima mediterráneo continental que lo domina, con sus características oscilaciones térmicas entre las distintas estaciones del año. Esto va a dar lugar a una vegetación esteparia y a unos cultivos, principalmente, de secano, entre los que destacará la típica trilogía mediterránea. Por el contrario los distintos valles que forman los ríos que atraviesan la comarca van a dar lugar a algunas de las tierras más feraces del interior peninsular, lo que va a generar una gran variedad de cultivos de regadío, produciendo –a su vez- las más deliciosas frutas, hortalizas y verduras que se puedan encontrar por la amplia y abrupta geografía española.

Sin ánimo ni mucho menos de ser deterministas debemos decir que, tanto la particular orografía como la característica climatología han dado a la comarca y a sus gentes una personalidad específica y una peculiar idiosincrasia, reflejadas en el comportamiento de sus vecinos (celosos guardianes de un ancestral folclore) y de una tradicional actividad agrícola, artesanal y constructiva, que conserva inmemoriales formas de faenar, trabajar y edificar.

Todo lo dicho anteriormente que, aún hoy, puede ser verificado sin excesiva dificultad, se manifestaba de una forma bastante elocuente y exacerbada en el Siglo

¹³⁹ Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, *Goya en Chinchón*. Madrid, 1998, pp. 47-48.

¹⁴⁰ Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, op. cit., p. 48.

de las Luces (curiosamente la centuria que dio paso a una cierta modernidad, aunque la tradición siguió perviviendo en unas personas y en algunas zonas por más tiempo que en otras). Es el caso del condado de Chinchón y de las poblaciones que en él se asentaban, teniendo su particular reflejo en todos los órdenes de la vida, como podían ser la alimentación (con una gastronomía rica y variada –no se nos pueden pasar por alto sus célebres vinos y aguardientes-), las fiestas (por ejemplo la de los toros en sus diversas suertes: saltos, recortes y toreo a pie o a caballo) o unas edificaciones muy singulares que jalonaban las calles de sus respectivos vecindarios (nos estamos refiriendo a iglesias, ermitas, plazas mayores y casas con sus características cuevas en el interior que, la mayoría de las veces, hacían de improvisadas bodegas).

En cuanto al número de habitantes tenemos que señalar que, para este siglo XVIII, las villas más pobladas de la denominada comarca de las Vegas¹⁴¹ eran: Colmenar de Oreja con unos 5.500 habitantes (dicho municipio, a pesar de su cercanía, no pertenecía al citado condado, aunque rivalizaba en importancia con la villa cabecera del señorío); la propia villa de Chinchón con 4.284; Ciempozuelos con 1.926 y Seseña con unos 1.300, seguidas ya a mucha distancia por San Martín de la Vega con 750; Villaconejos con 470 o Valdelaguna con tan sólo 290 aproximadamente. En el caso de Villaviciosa de Odón, Serranillos, Moraleja la Mayor o Sacedón de Canales¹⁴² –que no se ubicaban en la comarca de las Vegas- variaban entre los 450 y los exiguos 50 habitantes.

En lo que respecta a la economía habría que decir que era la propia del Antiguo Régimen, con un carácter marcadamente agrario, utilizando técnicas bastante rudimentarias y desarrollando una ocupación –la mayor parte de las veces- a tiempo parcial, la cual servía para completar o complementar el trabajo agrícola, simultaneándolo con otra serie de actividades llevadas a cabo en casa, como eran, por

¹⁴¹ La doctora Luisa Utanda Moreno ha realizado un magnífico trabajo de geografía económica que versa sobre la evolución histórica de la industria en la comarca de las Vegas entre los siglos XVIII y XX. En dicho trabajo no sólo trata el sector secundario de dicha comarca sino también los otros dos, a la vez que da interesantes datos sobre la población de la zona. Para el siglo XVIII la información básica la extrae de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, completándola con la facilitada por Lorenzana y Tomás López y Larruga.

¹⁴² En el caso del pequeño pueblo de Sacedón de Canales quedará, incluso, despoblado a comienzos del siglo XIX y la mayor parte de su población se trasladará a la cercana Villaviciosa de Odón.

ejemplo, la fabricación de sogas, esteras, capachos, escobas y cepillos, trabajados a través del esparto, planta silvestre muy extendida por toda la comarca.

La economía –como decimos, típica de la época preindustrial- era esencialmente autárquica, pues satisfacía las necesidades básicas de la población (alimento, vestido, vivienda y utillaje agrícola) abasteciendo el propio mercado local, aunque a veces –como en el caso de Chinchón- llegaba al comarcal y, en ocasiones, lo sobrepasaba, alcanzando a satisfacer algunas necesidades de Aranjuez, Alcalá o incluso Madrid.

Dentro de la población activa, como no podía ser de otra manera en la época concreta que estamos estudiando, destacaban labradores y jornaleros, los cuales completaban –como hemos señalado más arriba- sus ingresos con otras actividades, como eran las de esparteros, alpargateros o arrieros, sobre todo en época invernal, que era cuando el campo requería un menor esfuerzo agrícola.

En cuanto a las actividades agrícolas destacaban, en todo el condado, el cultivo de cereales y olivos, cuyo fruto después sería transformado en los numerosos molinos harineros y aceiteros que aprovechaban las cercanas y abundantes aguas del río Tajo y las más escasas de sus afluentes, el Jarama y el Tajuña.

También era importante el cultivo de ciertas especies autóctonas muy abundantes en la zona, como el esparto (que crecía de forma espontánea y natural), el cáñamo, el zumaque o la granza.¹⁴³

En cuanto a las actividades más propiamente industriales destacaba la fabricación de paños, el trabajo del cuero y las fábricas de jabón en Chinchón y en menor medida en otras poblaciones del condado. A ellas habría que añadir otras como la alfarería y la fabricación de tinajas, muy extendida por la comarca.

Asimismo podríamos señalar otras que, aunque minoritarias, contaban con cierto peso y tradición en la zona, como eran la producción vitivinícola y alcohólica en general, en especial la fabricación del aguardiente en Chinchón, cuya elaboración se

¹⁴³ El *zumaque* es un arbusto que se empleaba para el curtido de las pieles, una vez molido proporcionaba al cuero un olor agradable y resistente a la luz mientras que la *granza* es una planta de cuya raíz se extrae una sustancia colorante roja que se usaba en tintorería.

realizaba en pequeñas bodegas o alquitaras de tipo familiar; la explotación de yesos en San Martín de la Vega o de las salinas en Ciempozuelos.

Para finalizar esta primera parte, y en lo concerniente al sector terciario, apuntar que, así como en las poblaciones con menor número de habitantes predominaban –casi en exclusiva- las ocupaciones relacionadas con el sector primario (casos, por ejemplo, como el de Villaconejos o el de Valdelaguna), por el contrario, encontramos que el mayor número de profesiones vinculadas a los servicios se concentraba en las villas más populosas, las cuales cubrían –y hasta en cierto modo excedían- las necesidades mínimas de la población, como era el caso de Ciempozuelos y la propia Chinchón, como veremos a continuación.

6.1.1. Población, poblamiento y sociedad.

De todos los recuentos de población que comienzan a hacerse en el siglo XVIII (censo de Aranda, Floridablanca o Godoy) nosotros nos vamos a servir del Catastro de Ensenada que, si bien es verdad que tiene un cariz más de tipo fiscal, nos aporta también muchísimos datos sobre bastantes aspectos, principalmente en sus Respuestas Generales, pero sobre todo porque es el que más se ajusta cronológicamente a la etapa en que la villa de Chinchón pasó a manos de la familia real.

Las autoridades municipales, junto a algunos vecinos destacados, el cura párroco de dicha población, don Francisco Antonio Gómez Ramón y el escribano de su Ayuntamiento, Manuel José de Herrera –encargado de dar fe a esta declaración- se reúnen, el 27 de noviembre del año 1752, ante el Juez subdelegado, don Francisco Felipe de Montalvan –encargado, a su vez, de las diligencias ordenadas para este cometido por el gobierno- al objeto de responder al cuestionario del Catastro de Ensenada. Todos los referidos –excepto el señor cura por no estar obligado a ello- antes de comenzar su testimonio, juraron por Dios decir verdad, haciéndose la señal de la Cruz. No debemos olvidar que Don Felipe de Borbón y Farnesio había adquirido el condado de Chinchón en 1738 y lo vendió a su hermano don Luis en 1761, por lo que en la fecha concreta de realización de esta encuesta dicho Condado pertenecía al infante (de hecho en la respuesta dos se nos indica, expresamente, que el estado de

Chinchón “es de señorío perteneciente su jurisdicción al serenísimo señor infante Dn. Phelipe”).

Por tanto dicho documento es el más ajustado para hacer una panorámica general de cómo respiraba la villa de Chinchón al mediar el siglo XVIII.

Para conocer tanto la población como el poblamiento nos vamos a ayudar de las respuestas veintiuna y veintidós en las que se nos dice “que hay mil y setenta y un vecinos inclusas doscientas y diez viudas y solteras y cuatro administradores de rentas pertenecientes a S.M., sin que ninguna viva en casa de campo ni alquería”. Si tomamos como índice 4 para pasar los vecinos (cabeza de familia) a individuos concretos nos saldría una población para Chinchón, a mediados de la centuria, de 4.284 personas (cifra que viene a coincidir, prácticamente, con el Censo de Floridablanca, realizado años después, en concreto en 1786, y que nos da una población total de 4.260 personas). En las respuestas al cuestionario enviado por el cardenal Lorenzana, de ese mismo año 1786, se nos ofrece, sin embargo, una cifra –a grandes rasgos- un poco más baja: “mil y doscientas familias y cuatro mil habitantes” (si observamos el número de familias –asociado al de vecinos- nos daremos cuenta que es, ligeramente, mayor, empero el de habitantes es menor, la razón puede ser que el índice que se haya tomado sea inferior o, simplemente, que se haya dado un número grueso, sin entrar en detalle, de 4.000 habitantes como cifra absoluta).

Este elevado número de personas se agrupaba en “mil y cuatro casas de las cuales trescientas cincuenta y seis son de vivienda alta y las seiscientas cuarenta y ocho bajas, y todas habitables”. El cuestionario del cardenal Lorenzana nos vuelve a dar una cifra algo inferior en cuanto al número de viviendas: “se compone de nuevecientas diez y seis casas”.

Según Esperanza González Redondo, que ha realizado un barrido de las propiedades que aparecían precisamente en el “Padrón de Riqueza de Chinchón de 1753” correspondiente al catastro del marqués de la Ensenada, la referencia más habitual que ha encontrado en cuanto a las viviendas de la localidad es la siguiente:

“casa baxa con cuadra, paxar y corral, (y) otras más extensas tienen además lagar, bodega y cueva.”¹⁴⁴

Llegados a este punto nos gustaría hacer una mención especial a esas cuevas subterráneas con que contaban muchas casas en su interior y que son típicas tanto de esta villa como de toda la comarca por asentarse la misma sobre un terreno calcáreo o yesífero. Y aunque todas ellas presentan prácticamente un trazado irregular, consistente en varias cámaras que se van sucediendo una tras otra sin solución de continuidad, encontramos cuevas de muy distinta tipología: unas más largas y otras más cortas, unas más estrechas y otras más anchas, unas más altas y otras más bajas e incluso algunas a muy poca profundidad pero otras que se adentran bastantes metros hacia el interior del terreno como las célebres Cuevas del Vino. Incluso como curiosidad podríamos apuntar que muchas de estas cuevas no coinciden con las casas donde se ubican sino que en el caso de muchas de ellas atraviesan, bajo el suelo, propiedades vecinas.

La construcción de estas cuevas subterráneas o bajo rasante, normalmente sin planificación ni refuerzo alguno, se remonta a los mismos orígenes de la villa, las cuales se utilizaban, principalmente, como bodegas para la conservación de la enorme producción tanto de aceite como, sobre todo, de vino, el cual debe mantenerse en un ambiente fresco. Pero no sólo el vino como tal sino que, en su interior, se conservaban todo tipo de bebidas alcohólicas una vez que habían pasado el pertinente proceso de fermentación. Por ello en muchas de ellas se conservan, aún, enormes tinajas que nos dan testimonio de lo que estamos explicando, ya que precisamente era la introducción de esos grandiosos recipientes de barro los que marcaban las dimensiones de las galerías que era necesario construir.

Estas cuevas, de las cuales no ha quedado constancia en las escrituras de propiedad a lo largo de la historia, nos hablan no sólo de unas prácticas productivas muy concretas –que desarrollaremos en las siguientes líneas- sino también de unas costumbres constructivas muy peculiares, pues muchos de sus propietarios serían

¹⁴⁴ Esperanza González Redondo: “La construcción de casas y cuevas en Chinchón en el siglo XVIII: fuentes documentales para su estudio”, en *La memoria de la Arquitectura. El patrimonio documental generado por el patrimonio inmueble de Navalcarnero y Chinchón* (coordinadora Concepción Mendo Carmona). Pinachi. Madrid, 2013, p. 122.

medianos terratenientes que contaban con terrenos de olivares y viñedos en las tierras de alrededor y que, cuando las inclemencias del tiempo hacían imposible las penosas faenas del campo, se dedicarían a la no menos fatigosa tarea del picado o excavación manual de las mismas para dedicarlas –como decimos- o bien, a bodegas o bien, en general, a despensas para almacenar todo tipo de víveres.

Estas casas, con sus respectivas cuevas incorporadas que, en la actualidad, se conservan –aunque la mayoría de ellas, desgraciadamente, bastante deterioradas y algunas en desuso- no deberían perderse nunca porque forman parte, al igual que el resto de monumentos, de ese precioso y rico patrimonio histórico del cual, hoy en día, puede presumir orgullosa la villa de Chinchón.¹⁴⁵

Para conocer la sociedad nos vamos a servir de las respuestas treinta y cinco a treinta y nueve y, si bien es verdad que no la describe en su totalidad, nos confirma la idea de que Chinchón tenía una estructura social típica del Antiguo Régimen.

No se nos habla del estamento nobiliario, aunque sabemos que, en Chinchón, debía ser muy considerable a la luz de los documentos históricos y de las numerosas casas blasonadas que adornan su urbanismo. Además, dichos aristócratas, aunque fuesen miembros pertenecientes a la baja nobleza, debieron asentarse desde los primeros tiempos de la fundación de la villa y su número se iría incrementando con el paso de los años. Don Narciso del Nero, en el capítulo XIV dedicado al Primer Estado, nos da una amplísima relación de los apellidos ilustres que habitaron la villa. Incluso el autor nos avisa de que, en ese extenso catálogo que nos hace de los linajes pertenecientes al Estado Noble no están todos pues, en realidad, debió haber muchísimos más.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Extraído de los trabajos de doña Esperanza González Redondo: *Construcción de una casa y cueva en Chinchón: recorrido histórico*, Primer Premio en el IV Concurso de Investigación sobre Chinchón y su Entorno, Excelentísimo Ayuntamiento de Chinchón, 2008; “Análisis constructivo de las casas y cuevas de Chinchón en las fuentes documentales”, *Actas del Séptimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, Santiago, 26-29 de octubre del 2011 y *La construcción de casas y cuevas en Chinchón en el siglo XVIII: fuentes documentales para su estudio* (op. cit.).

¹⁴⁶ Narciso del Nero y Carretero, op. cit. cap. XIV, pp. 129-145.



Casa blasonada en Chinchón.

En cuanto al clero se nos dice que “hay cuarenta y tres eclesiásticos” y que “hay dos conventos, uno de religiosos calzados de san Agustín, catorce sacerdotes y un lego, y el otro de religiosas franciscanas intitulado de santa Clara con veinte y siete religiosas de velo negro”.

El cuestionario del cardenal Lorenzana no entra a valorar ni el estado nobiliario ni el estamento llano, pero es mucho más específico en cuanto al eclesiástico (circunstancia, por otra parte, bastante lógica, al haber sido encargado por el arzobispado de Toledo para obtener información sobre su archidiócesis). Pues bien, los datos vienen diferenciados entre el clero secular y el regular, que vienen a coincidir, en líneas generales, con los ofrecidos por el Catastro de Ensenada.

En lo que respecta al regular se nos dice: “Tiene esta villa (...) dos conventos, uno de agustinos calzados, donde residen diez y seis religiosos, y otro de monjas franciscas descalzas (...) que se compone de catorce monjas de dote y doce de plaza de presentación del patrono”.

En lo que hace referencia al secular nos da la siguiente información: “El estado eclesiástico secular de esta villa se compone de un párroco del concurso sinodal de Toledo, de dos tenientes, de un capellán mayor y de veinte y cuatro menores de la capilla de los condes”.

En relación al tercer estado, aparte de los artesanos y comerciantes (de los que ya hablaremos): “hay quinientos veinte y dos labradores incluidos hijos y criados, doscientos sesenta y nueve jornaleros y diez pastores”. Además había un grupo de población que no tenía lo suficiente para sobrevivir y que, seguramente, lo hacía de la caridad tanto pública como privada: “hay ochenta y seis pobres de solemnidad”.

Por tanto podemos concluir que, Chinchón, en la que el grueso de la población se dedicaba al cultivo de las tierras, tanto fueran propietarios de ellas como simples trabajadores a jornal, era una característica villa castellana volcada en el sector primario, aunque como veremos más adelante con un considerable sector artesanal y comercial.

- **La villa de Chinchón como foco de atracción poblacional: nuevos vecinos y forasteros.**

Como complemento a este apartado dedicado a la población vamos a hacer algunas observaciones en torno a la siguiente temática: el sugestivo polo de atracción que la villa de Chinchón ejerció sobre algunas personas durante el Antiguo Régimen y, principalmente, en el transcurso del siglo XVIII que es el período que estamos estudiando.

Para ello vamos a analizar dos tipologías de personas en relación a esta cuestión: la primera la componen los aspirantes a avecindarse, los cuales finalmente acabarán convirtiéndose en “nuevos vecinos” y la segunda la conforman aquellos que no pretenden obtener ese estatus porque simplemente no quieren o no les conviene aparecer como domiciliados, en este caso estamos refiriéndonos a los “forasteros”.

➤ *Los nuevos vecinos.*

Como nos señala José Manuel de Bernardo Ares el concepto de “vecino” determinaba la pertenencia a una población o a una comunidad concreta, la cual estaba gobernada por su cabildo correspondiente. Por consiguiente si la vecindad no era inmemorial y se había transmitido de padres a hijos por nacer o residir en el mismo municipio, entonces había que adquirirla por resolución expresa del concejo.¹⁴⁷

Y es que ninguna persona sin la condición de vecino podía disfrutar de los beneficios del resto de la comunidad, por ejemplo el derecho a usar los bienes o servicios comunales –veremos más adelante el caso de un niño que tuvo alguna dificultad para ser admitido en la escuela de primeras letras municipal pues, a pesar de haber nacido y estar residiendo en la localidad, su padre no estaba avecindado. De ahí la importancia y la necesidad –incluso- de aparecer en las referidas listas de vecinos.

La villa de Chinchón, al ser capital del señorío y población grande, ofrecía muchísimas oportunidades de –con suerte- prosperar económicamente, como veremos en el apartado, inmediatamente, posterior. Quizás esta sea la razón –junto a la señalada con anterioridad de poder beneficiarse de los bienes y servicios comunales- por las cuales a lo largo del siglo encontremos varios certificados de buena conducta, que los aspirantes a avecindarse en la localidad presentaban ante las autoridades municipales correspondientes.

A continuación vamos a citar dos casos concretos: el primero de ellos se trata de un morador del propio condado, pues –como hemos señalado- al ser Chinchón cabeza del señorío suponía un interesante foco de atracción para toda la población de dicho dominio señorial, pero también ejercía su influencia sobre los habitantes de la comarca en la cual se encontraba enclavada, como veremos con el segundo ejemplo.

El primero de ellos se refiere a la solicitud realizada por Manuel Romo, el cual llevaba poco tiempo residiendo en la villa de Chinchón (desde junio) y el 15 de septiembre de 1750 solicita un informe de buena conducta a las autoridades locales de Villaconejos, localidad donde había residido por espacio de dieciocho años sin haber dado motivo alguno de queja.

¹⁴⁷ José Manuel de Bernardo Ares, “El régimen municipal en la Corona de Castilla”. *Studia Histórica: Historia Moderna*, nº 15. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1996, pp. 23-61.

La citada persona había ejercido, durante todo ese tiempo, como oficial de obra prima¹⁴⁸ y en el pedimento que hace a los regidores de Villacónes expresa, de forma bastante clara, que su marcha a la vecina villa de Chinchón, se debía a cuestiones, puramente, económicas, pues ya no podía mantener allí a su numerosa familia.

“Manuel Romo morador en la Villa de Chinchon y estante a el presente en esta ante vuestras mercedes como mejor en Derecho proceda digo: que por espacio de diez y ocho años, poco mas o menos he sido Vecino de esta Villa y he ejercido en ella el oficio de obra prima alimentando con mi trabajo mi dilatada familia, sin que en todo el Tiempo, aya incurrido en ninguna mala fechoría, antes si he procedido muy arregladamente, y de modo, que no he dado lugar a que ninguna persona de todas clases se aya quejado ò tenga que quejarse de mi, por ningun leve ni grave motivo, sirviendo al mismo Tiempo de utilidad, y conveniencia en esta Villa; y haviendo llegado el caso de faltarme que trabajar à mi ejercicio para sustentar mi familia me retirè de ella, por San Juan de Junio pasado de este año à la de Chinchon, para en ella poder lograr alguna mas conveniencia...”¹⁴⁹

Para que las autoridades de la villa de Villacónes le extendieran el correspondiente certificado de buena conducta, Manuel Romo, presentó ese mismo día 15 de septiembre –ni más ni menos- que tres testigos cualificados de la citada localidad (el primer testigo fue Eugenio Fernández, que había sido alcalde ordinario y miembro de la Santa Hermandad, el segundo, Manuel Ruiz Torresano, que, en esos momentos, era Síndico General del concejo de la villa de Villacónes y el tercero, Antonio Ruíz Serrano, vecino de la misma villa).¹⁵⁰

Los tres declarantes vinieron a decir, en líneas generales, lo mismo acerca del interesado:

¹⁴⁸ El *oficial de obra prima* se refiere al *zapatero de lo nuevo* para diferenciarlo del *zapatero de viejo* o *remendón*.

¹⁴⁹ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 12776 (año de 1750).

¹⁵⁰ De los tres testigos presentados por parte de Manuel Romo en esta información se dice “que son muy temerosos de Dios nuestro Señor, acostumbrados à decir la verdad, muy onrados y de la mayor estimación deste Pueblo porque no habrán faltado à ella en nada, a quienes siempre se les ha dado entera fe, y crédito en sus dichos, y Depositiones, assi en Juicio como fuera de él...”

“que era una Persona temerosa de Dios Su Santísima Madre, y Santos, y de buena vida y costumbres; mui aplicado a su oficio, por lo que ha sido de mucha utilidad en ella en el expresado tiempo de su Vecindad; que sabían se retiró a Chinchon no porque aya cometido algun leve ò grave delito, sino porque su egerccio no le dava lo necesario para mantener a su familia, asi por la mucha Carestia de los alimentos, como por tener que costearlos con la desconveniencia de comprarlos en los pueblos comarcanos, à causa de no haverlos siempre en este y los tres alegaban que conocían todo lo dicho del interesado por lo reducido de este Pueblo”.¹⁵¹

En virtud de todos los testimonios presentados, el señor don Francisco Sánchez Carralero, alcalde ordinario por el estado noble y el señor don Julián Laguna Sánchez, alcalde por el estado general de la villa de Villaconejos, aprobaron dicho certificado de buena conducta y ordenaron se le entregara original de dicho pedimento al interesado para que lo utilizara según su conveniencia. El escribano entregó las citadas diligencias a Manuel Romo ese mismo 15 de septiembre de 1750.

A continuación, en el segundo ejemplo, reproducimos, el informe que, el día 29 de julio del año 1796, presenta un individuo nacido en la Puebla de Montalbán (Toledo), pero vecino de la contigua localidad de Colmenar de Oreja (población tan grande y próspera como lo podía ser Chinchón, aunque no perteneciente a su dominio señorial) solicitando su domiciliación ante los dirigentes concejiles. Como se observa por el citado informe, que se le extiende al interesado, se trata de un sujeto de profesión reconocida (botero¹⁵²), pero sobre todo y lo que era más importante, se trataba de un individuo que ni había estado nunca preso ni había dado motivo alguno de queja (esta cuestión era, realmente, la que validaba y daba fundamento a cualquier certificado de buena conducta –como hoy día lo puede ser el de antecedentes penales– siendo requisito esencial para admitir e incorporar a una persona y a toda su familia a las listas del padrón municipal).

¹⁵¹ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 12776 (año de 1750).

¹⁵² Según el Thesaurus de oficios municipales del Antiguo Régimen castellano el *botero* era el fabricante y vendedor de pellejos u odres (p. 192).

Dice así el informe de don Manuel Gómez Velasco, alcalde ordinario de Colmenar de Oreja:

“Como Alcalde ordinario que soy de esta Villa debo ynformar à los Señores Jueces de la villa de Chinchon, y por ante el presente escribano de este Ayuntamiento que Manuel Benabente Natural de la villa de la Puebla de Montalbán vecino de esta, que en el tiempo de mas de ocho años que haze reside en ella con su exercicio de Botero, ha procurado dar gusto à los Cosecheros, y arrieros portándose como hombre de vien sin aber dado el menor motibo de queja ni otro alguno que haia merecido se le reprenda y encarcele es quieto, y no inclinado à questiones, y quimeras como se ha experimentado, y si otra cosa fuese no lo Ygnoraria por los años que he sido Juez, y conocido y tratado à dicho Manuel”¹⁵³

➤ *Los forasteros.*

La villa de Chinchón se convirtió, también, en un interesante foco de atracción para forasteros o gente de paso, sin intención alguna de avecindarse. El problema radicaba en que muchos de esos individuos no venían acompañados de una buena reputación. Comprobaremos en el transcurso de las siguientes páginas cómo las autoridades municipales lucharán, denodadamente, a lo largo de todo el siglo XVIII, por controlar a los numerosos forasteros que acudían a la localidad, muchos de ellos personas no muy deseables por su condición de vagos, ineptos, malentretenidos e, incluso, maleantes (según terminología de la época). Todo este variopinto colectivo de gente ociosa podía llegar a poner en peligro el orden público, que las autoridades municipales debían –a toda costa- garantizar.

Para evitar esta circunstancia se hacían frecuentes rondas, con las cuales, la justicia local, a la par que cumplía con la normativa vigente trataba de garantizar la seguridad y la paz social. Uno de los principales encargos de estas patrullas de vigilancia era desenmascarar a todos aquellos individuos considerados como vagos y ponerlos, inmediatamente, a disposición de la justicia municipal.

¹⁵³ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 10862 (año de 1796).



Calle empinada de Chinchón.

Los lugares donde con mayor probabilidad solían hallarse este tipo de individuos, considerados como ociosos e ineptos para la sociedad, eran los hospitales y, sobre todo, las casas-mesones –simplemente porque al ser establecimientos muy frecuentados, las personas de tránsito pasaban muchísimo más inadvertidas para la población en general-.

Y destacamos los mesones o tabernas porque, con bastante asiduidad, se transformaban en violentos escenarios derivados del excesivo consumo de alcohol, de las apuestas ilegales que generaban los juegos de mesa e –incluso- del oscuro negocio que acompañaba el ofrecimiento de los servicios relacionados con el sexo. Todo esto provocaba escándalos y alborotos a los que la villa de Chinchón –con total probabilidad- no fue ajena, aunque desconocemos si estas situaciones se dieron con relativa frecuencia o sólo en momentos puntuales. De todos modos las autoridades municipales debían velar por el orden público y garantizar la paz social, bien de una manera preventiva –evitando que estos alborotos se originasen- o bien de una manera coercitiva -reprimiéndolos en caso de que, finalmente, acabaran produciéndose-.

Vamos a citar dos ejemplos muy específicos relacionados con ambos establecimientos:

El 14 de febrero de 1759 el señor don Pedro Girón y Ahumada, intendente de la provincia de Segovia, había enviado una orden a todas las justicias de su demarcación

“por la que se les manda aprehendan las Personas de los Pueblos Vagantes mal entretenidos y ociosos, y los apliquen al Servicio de las Armas con arreglo a la Real Ordenanza sobre este asunto publicada en el año pasado de Setecientos Cienquenta y uno”.¹⁵⁴

En vista de la mencionada orden, el doctor don Melchor Gargallo, en esos momentos corregidor y justicia mayor de la villa de Chinchón y su partido, da instrucciones para su puntual cumplimiento.

Y así el 7 de marzo se procede a la detención de un varón de unos treinta y cinco años de edad, llamado Miguel Martínez, al cual se le puso de inmediato preso en la cárcel pública por parecer estar incluido en dicha Real Ordenanza.

Según declaración de uno de los testigos, del siguiente modo se produjeron los hechos:

“(…) dijo Que yendo el declarante acompañando en la ronda a la Justicia de esta Villa entraron en el ospital de Peregrinos de ella, y hallaron en él à Miguel Martínez que dijo llamarse hijo de Asensio Martínez, y natural de la Villa de Pliego, a quien ha tenido y tiene según las preguntas que se le hicieron por vagante sin destino ni oficio alguno, por cuio motivo se le trajo a la Carcel de esta referida Villa por parecer estar comprendido en la ordenanza de vagamundos...”¹⁵⁵

El otro ejemplo lo situamos, cronológicamente, el día 16 de abril de 1761, fecha en la que, el señor licenciado don Francisco de Ribero Remírez de Arellano, corregidor y justicia mayor de la villa de Chinchón, dicta la siguiente resolución al respecto:

“Mando se notifique a todos los Mesoneros de esta Villa acudan à dar quenta a su merced de todos los Huespedes y Pasajeros que se ospedasen en sus Casas Meson con espresion de sus nombres señas y naturaleza, diariamente, pena de quatro ducados, y de proceder a lo demás que haya

¹⁵⁴ AHMCH. Administración Municipal. Justicia, 10273 (año de 1759).

¹⁵⁵ AHMCH. Administración Municipal. Justicia, 10273 (año de 1759).

lugar, por convenir así al Real Servicio y a la buena administración de Justicia y lo firmo=»¹⁵⁶

Efectivamente, un día después, el escribano leyó y notificó el auto antecedente a los cinco mesoneros con establecimiento abierto en la villa.¹⁵⁷

Hasta aquí hemos citado casos concretos, pero de hecho hubo algún momento durante este siglo XVIII, en que la paz social y el orden público de la Muy Noble y Muy Leal villa de Chinchón estuvieron en peligro y a punto de saltar por los aires debido al elevadísimo número de forasteros que se reunieron en sus calles (sobre todo, esto sucedió, en la década de 1780, coincidiendo con la fundación, en la villa, de una asociación que, entre otros muchos objetivos, tenía una finalidad con un marcadísimo carácter benéfico-asistencial).

Por consiguiente este asunto que para la España del Antiguo Régimen se convirtió en un serio contratiempo¹⁵⁸, para Chinchón, en particular, supuso no sólo un grave problema sino, además, una preocupación constante a la que los gobernantes concejiles tuvieron que hacer frente y poner freno a lo largo de toda la centuria, unas veces a iniciativa propia, pero la mayoría de las ocasiones a instancias de las autoridades gubernativas, sobre todo en tiempos de Carlos III que fue, probablemente, el monarca que más legisló en este sentido.

Así, el 30 de mayo de 1782, el ayuntamiento recibe, por correo ordinario, del señor don Atilano de Acevedo y Herrera, que era corregidor de la ciudad y provincia de Segovia (en la cual se encuadraba –no lo olvidemos- Chinchón), la Real Orden de

¹⁵⁶ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 11555 (año de 1761).

¹⁵⁷ Los datos coinciden –como comprobaremos en el siguiente apartado, cuando tratemos sobre la economía de Chinchón- con la respuesta número veintinueve del Catastro de Ensenada, que trata sobre sus establecimientos comerciales, y en la cual se nos indica, específicamente, “*que hay cinco mesones*”.

¹⁵⁸ Para conocer más sobre el tema véase el artículo *Las medidas represivas contra vagos y probres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna*, de José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano, publicado en las Actas del III Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas (De los controles disciplinarios a los controles securitarios). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, 2020 (pp. 83-95).

S.M. para el reconocimiento de personas ociosas y malentretenidas. Dicho corregidor recuerda al concejo la obligación de aplicar dicho mandato.

Los regidores, inmediatamente, deseando observar y dar puntual cumplimiento a la orden proceden a la detención de un vecino, pues también en Chinchón debía haber moradores en esta situación. No sabemos si para dar satisfacción a la orden se tomó a este sujeto como “chivo expiatorio”, pero el caso es que “Andrés Barranco hijo de Alfonso Difunto y Luiza Conejero de esta Vecindad se le puso en la Real Carcel” por considerársele que se hallaba en la clase de personas ociosas y malentretenidas. A partir de ahí se inicia un proceso a través del cual se ordena que “se examinen los testigos que puedan ebaquar la vida y costumbres del susodicho...” y, para ello, se dio formal encargo al alcaide de la villa.¹⁵⁹

Pero como hemos indicado con anterioridad las autoridades concejiles –entre ellas, evidentemente, las de Chinchón- no observaban, de manera conveniente, los decretos y órdenes en este delicado asunto, por lo que era necesario recordar la normativa constantemente. Lo podemos comprobar a tenor del correo emitido, una vez más, por don Atilano de Acevedo y Herrera, el 3 de diciembre de 1788, y cuyo destinatario era el corregidor de la villa.

Reza el texto así:

“Muy Señor mío Estoy informado de que sin embargo de las Repetidas ordenes comunicadas a las Villas y Lugares de esta Provinzia, por mi antecesor reducidas, a esterminar y recoger las Gentes Vagas, Ociosas y mal entretenidas en conformidad de lo prevenido en la Real Ordenanza de S.M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla de 7 de Maio de 1779, y otras repetidas Reales Resoluciones por lo util y urgente que es al Real Servicio, y causa publica, se experimenta la estancia y subsistencia de gentes de mal vivir en dichos Pueblos haviendo llegado el Caso de efectuarse en ella diferentes Robos de considerazion causando en ello grave escandalo y claro desovedezimiento de las Reales y piadosas intenziones de S.M. para cuia Causa ha sido forzoso a los Señores Governador y Alcaldes del Crimen

¹⁵⁹ AHMCH. Administración Municipal. Justicia, 1450 (año de 1788).

de la Real Chanzilleria de Valladolid despachar su Real Auto haziendo ziertos reencargos en razon de la poca vigilancia y actividad que se experimenta en la aprehensión de las gentes sospechosas que se acojen a los Pueblos, y causan semejantes robos y delitos, y para darle el mas pronto y devido cumplimiento tengo mandado se despachen cartas zirculares a las Villas y Lugares de esta misma Provinzia encargando a sus respectivas Justicias, como lo ejecuto zelen e ymbigilen por si y sus Ministros, con el maior esmero, que no se refugien a ellos personas vagas, sospechosas, y que traigan consigo Armas, y otros indicios de que viban mal arrestándoles, y formándoles causa, para inquerir su vida, y costumbres, reteniéndolas ynterim no se verifique con claridad sus verdaderos Domizilios, conducta, y de que viven, sin omitir el motivo porque transitan o pasan por dichos Pueblos, y ebacuazion de zitas que hagan para la mejor formalidad de la Causa prozediendo en ellas según disposizion de dichas Reales Cedula y Ordenes y Leies del Reyno, y en caso de que en los Pueblos no haia carzel segura, se les hara conducir a esta perfeccionando el sumario con los efectos o indicios que se les encuentre para que prozediendo con la misma Justificazion se esperimente el Castigo de Culpados, y consiga el escarmiento de otros y bien estar de los Pueblos.”¹⁶⁰

Y es que como hemos comprobado por todos los textos citados, y por este último muy especialmente, a lo largo del Antiguo Régimen, el vago u ocioso fue asimilado, abiertamente y sin tapujos, al delincuente o malhechor, con lo cual todo forastero del que se desconociera su filiación y oficio era sospechoso y, por consiguiente, susceptible de entrar en esta peligrosa categoría.

6.1.2. Economía.

En lo que hace referencia a la economía es donde el Catastro de Ensenada se extiende más, pues lógicamente a través de él se pretendía conocer la riqueza de la Corona de Castilla (exceptuando las provincias vascas, por estar exentas de impuestos).

¹⁶⁰ AHMCH. Administración Municipal. Justicia, 9034 (año de 1782).

A la cuarta cuestión, que pregunta sobre las distintas especies que se pueden hallar en el agro de su demarcación municipal, se dice que “en el referido término, que llaman el pontifical, su vega y agregados, hay las especies de tierras de sembradura de riego, huertas frutales y de hortaliza, olivares y viñas, y de secano para labrantío, cercas de alcacer, que también sirven de eras, otras solas olivares, viñas, prados, montes de quejigo, maraña, tierras de pasto, alamedas, escoba y hierba, y tierra infructífera por naturaleza (...)” En la respuesta once se nos señala más concretamente cuáles son los frutos más destacados que se cultivan en sus tierras: “se coge trigo, cebada, cañamones, cáñamos, habas, ajos, melones, aceite, vino y fruta”.

Todos estos cultivos que hemos señalado con anterioridad se sembraban, obviamente, en las tierras de su término municipal, pero además todo el perímetro más cercano a la villa estaba cubierto de huertos, los cuales se adentraban hasta el mismo corazón de la localidad.¹⁶¹ Dichas huertas podían desarrollarse sin impedimento alguno porque había agua suficiente para ser regadas de continuo. En las respuestas al cuestionario del cardenal Lorenzana, informando, precisamente, no sólo sobre la abundancia sino, también, sobre la calidad de las aguas del municipio, se dice al respecto: “hay en esta villa muchas y abundantes fuentes, cuyas aguas son dulces y delgadas, y con el sobrante, después del gasto del vecindario, se riegan diferentes huertas y vegas de su inmediación.” Pero, además, se nos indica que el agua de estas fuentes una vez utilizada, prioritariamente, para el consumo humano y para el riego de tierras de labor tenía otras finalidades: “La mayor parte de estas fuentes tiene abrevadero para las caballerías y lavaderos cubiertos y con parapetos para la honestidad de las mujeres.”

A todos estos cultivos antes citados, habría de añadirse las plantas aromáticas, que crecían de manera espontánea rodeando la villa de Chinchón –como el romero, la salvia o el tomillo- las cuales servían para condimentar o sazonar lo alimentos.

Siguiendo con el sector primario, pero en este caso en lo que hace alusión a la ganadería, la respuesta veinte nos señala que “hay especies de ganado mular, yeguno,

¹⁶¹ En la actualidad, sigue existiendo la calle de los Huertos, que recuerda esta circunstancia, siendo una de las vías principales de Chinchón, la cual se extiende desde las afueras de la población y llega hasta la mismísima Plaza Mayor.

caballar, asnal, lanar basto y cerduno”. También debía haber ganado caprino, aunque en menor cantidad, porque al final de dicha respuesta se nos habla del valor de la cabra. Igualmente se nos señala en la respuesta diecinueve que había un criadero de palomas perteneciente a un vecino particular: “hay un palomar de palomas bravas propio de Antonio Díaz”.

Además de la cría de ganado, los alrededores de Chinchón debían suponer un fabuloso edén para la caza, sobre todo la menor, donde abundarían las perdices, las codornices y las innumerables liebres, las cuales recorrerían veloz y ágilmente los bien labrados campos de cultivo, y que complementarían, aún más, la ya rica y variada alimentación local.

También habría una aceptable, aunque más limitada, oferta de pescado, procedente de las lagunas y ríos adyacentes (por ejemplo del Tajuña donde se capturaban los célebres cangrejos que, con toda probabilidad, serían vendidos junto al resto de géneros en la Plaza Mayor).

En referencia al sector secundario, industrial o artesanal se nos hace una muy exhaustiva descripción de los ingenios, fábricas y talleres, detallando sus nombres –si los tenían-, sus propietarios y beneficiarios, sus características, su producción y su valor.

Para ello nos vamos a servir de la amplísima respuesta a la pregunta diecisiete en la que se nos enumera que “hay cinco molinos harineros situados en la ribera del río Tajuña, inmediato a esta población (...); así mismo hay treinta y dos molinos aceiteros (...); así mismo hay dos pozos de nieve (...); igualmente hay dos tejeras (...); también hay siete fábricas de jabón (...); Así mismo hay tres tenerías (...); así mismo hay cinco fábricas de aguardiente (...)”

Podemos decir, por consiguiente, que la gran producción, en sus numerosas fábricas, de productos derivados del sector primario –muchos de ellos de una excelente calidad- como eran el aceite, el vino, el aguardiente anisado, la harina, los tejidos, las pieles, el jabón o el cordaje, nos hablan de una villa con una fuerte y consolidada industria, que la hacía casi autosuficiente al mediar el Setecientos. Pero, además, de autoabastecerse, era capaz de surtir otros mercados.

La respuesta treinta y tres nos completa o complementa estos oficios industriales o artesanales: “hay diez maestros de albañilería, siete herradores y nueve maestros de obra prima, un oficial y dos peones; tres curtidores; once cardadores; cinco herreros y ocho carpinteros; cuatro maestros de hacer carros (en la respuesta treinta y cuatro se nos aclara que de los cuatro maestros carreteros, tres de ellos “además de su oficio tratan en madera y venden a otros del mismo ejercicio”) y un oficial; dos maestros de boteros y un oficial; seis maestros jaboneros y cuatro oficiales; un jalmero; tres confiteros y cereros; dos latoneros y un pastelero” (que probablemente podría ser chocolatero, como se nos dice en la respuesta siguiente).

Para finalizar con la economía de Chinchón, a mediados del siglo XVIII, vamos a intentar recomponer su sector terciario –siempre difícil de describir este sector servicios por la gran cantidad de profesiones que incluye- a través de sus comercios, mercaderes y diversos profesionales que lo integraban.

La respuesta vigésimo nona nos enumera los establecimientos comerciales con que contaba la villa: “hay cinco mesones (...); también hay una casa carnicería (...); así mismo hay tres tiendas de mercaderes, ocho de mercería, dos de confitería, una de cera, otra de frutas verdes y secas, otra de albardas, otra de enjalmas y dos de herraje (...)

En la respuesta treinta y dos se nos detalla muy pormenorizadamente las ocupaciones, tanto públicas como privadas, del sector servicios. Nosotros sin ánimo de ser exhaustivos vamos a citar las más relevantes intentando agruparlas. Comienza enumerando una larga lista de autoridades municipales con sus respectivos emolumentos anuales. Se vuelve a hablar de los comerciantes y tenderos. Dentro de lo que podríamos denominar el sector sanitario se dice que hay un médico con su practicante, ocho barberos sangradores y tres boticarios. En lo que sería, actualmente, el sector o subsector educativo: un preceptor de gramática y tres maestros de primeras letras. También se nombra a gran cantidad de administradores y/o tesoreros tanto de fondos públicos como privados. Trabajadores de la iglesia: cuatro recaudadores de diezmos, un crucero de la iglesia, un compositor de su reloj y un sepulturero. También había tres agrimensores. Existían varios comerciantes de distintas especies: once tratantes en mulas, cerdos y carneros, tres obligados en carnes y otro del pescado

remojado. Existían veintidós arrieros; seis cortadores y vendedores de vientres, un pescador de todas las especies y un pregonero.

Debemos ser conscientes que muchos de estos trabajadores no ocuparían estos empleos a tiempo completo sino que la mayoría de ellos los alternarían con otros trabajos o, simplemente, tendrían varias ocupaciones a la vez (como hemos visto anteriormente en el caso de los maestros carreteros que, además, eran tratantes de madera vendiendo dicho material a toda aquella persona que lo necesitara).

Vamos a desarrollar, a continuación, tres ejemplos concretos (cada uno relacionado con uno de los tres sectores económicos: primario, secundario y terciario) que nos proporcionarán una ligera idea de cuán viva era la economía de la villa de Chinchón en este siglo XVIII.

- **Ordenanzas municipales de la villa de Chinchón.**

El 30 de junio de 1727, el alcalde mayor informa de que, entre los papeles del anterior escribano público de Chinchón, se hallan unas ordenanzas municipales que la villa hizo, el pasado año de 1724, por orden del Juez de Residencia en esos momentos, al no haberse hallado las originales, y ser preciso contar con un reglamento que regulara ciertas actividades (principalmente el texto hace referencia a actividades de carácter económico). En realidad, las ordenanzas primitivas u originales habían sido ya aprobadas por el Consejo de Castilla, en la villa de Madrid, y databan de finales del siglo XVI, en concreto del 23 de febrero de 1589:

“En la Villa de Chinchon en treinta de Junio de mill Settecientos y Veinte y Siete, el Señor Lizenziado Don Joseph Ignacio de Mecalalde Alcalde maior de esta Villa y demas de su partido por su Magestad (que Dios guarde) Dijo a llegado a su notizia Que en el oficio de Gabriel del Negro entre otros papeles sea allado un testimonio autorizado en publica forma con intervencion de las hordenanzas que esta Villa hizo Las quales orixinales no sean Encontrado en el Archivo de esta dicha Villa sin Envargo de barias dilixencias que sean Executado; Por lo qual en el año de Settecientos y veinte y quatro el Juez de Residenza que ubo en ella previno que se

formasen; Y mediante ser conveniente el que se executasen los Capítulos de dichas hordenanzas; maiormente hallándose aprobadas por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla Estando Su Merzed se notifique al subcesor con los papeles del dicho Gabriel el Negro saque a continuación de este un tanto de dichas ordenanzas, y se ponga en el ofizio de Ayuntamiento...”¹⁶²

Con la intención de ejecutar y dar cumplimiento a dichas ordenanzas, el actual escribano público, don Manuel Joseph de Herrera, sacó testimonio de las mencionadas ordenanzas, las cuales trataban de la “Guarda y conservazion de los Panes, Viñas y Guertas, Y para otras cosas tocantes a la buena Governazion.”

Las mismas fueron vistas, aprobadas y confirmadas –como antes lo habían sido las originales- por los Señores del Consejo de Castilla, los cuales mandaron se pregonasen para público conocimiento de la población:

“Y mandamos al Alcalde maior ô ordinarios dessa Villa que las hagan pregonar públicamente por las plazas y mercados y otros Lugares acostumbrados de la dicha Villa por Pregonero y ante escribano publico por manera que venga a notizia de todos y ninguno pueda pretender de ignorancia.”¹⁶³

Y efectivamente, por acuerdo de 25 de enero de 1728, los señores del Ayuntamiento ordenaron que dichas ordenanzas fueran publicadas, indicando al pie de las mismas las sanciones que se impondrían a aquellos que las incumplieran:

“(…) y respecto de ser conveniente se guarden y observen dichas ordenanzas para la Guarda y conservacion de los Panes, Viñas y Guertas, y para otras cosas tocantes a la buena Governazion de esta Villa Acordaron sus Mercedes se publiquen dichas hordenanzas y Capítulos de ellas para que

¹⁶² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1727).

¹⁶³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1727).

devajo de las Penas en ellas ynpuestas se guarden y observen inviolablemente segun y como En ellas se contiene...”¹⁶⁴

Finalmente, a los pocos días, concretamente el 8 de febrero, fueron voceadas por el pregonero público, en la plaza mayor, para inteligencia del común:

“En la Villa de Chinchon en ocho de febrero Año de Settezientos y Veinte y ocho Estando En la Plaza publica de esta Villa como aora de medio dia con corta Diferenzia despues de haver salido de misa mayor y quando es el mas concurso En dicha Plaza por voz de Pedro Gonzalo Pregonero publico se publicaron las hordenanzas que expresa el Acuerdo anttezedente...”¹⁶⁵

El Reglamento de la villa de Chinchón –que debía ser más extenso- estaba compuesto por veinte y una ordenanzas que, como señala su título, se habían formado “para la Guarda y conservazion de los Panes, Viñas, y Guerttas, Y para otras cosas tocantes a la buena Governazion.” Era lógico que, en una población –muy dinámica económicamente, como hemos visto-, pero volcada en el sector primario, las ordenanzas trataran de proteger los numerosos recursos naturales con que contaba su extensísimo término municipal, por ser estos la fuente primordial de riqueza de toda la población en general.

No se nos puede pasar por alto que la amplia mayoría eran campesinos cuyo porvenir dependía, directamente, de la protección y cuidado de sus cultivos, pero muchos otros eran artesanos cuyas materias primas salían de esos mismos recursos naturales (por ejemplo el cáñamo). Y todos –sin excepción- eran beneficiarios de los frutos, alimentos y recursos que la naturaleza ofrecía, los cuales debían ser protegidos y conservados a toda costa.

Las autoridades municipales, por consiguiente, procurando el buen gobierno y siempre atendiendo al beneficio del común, debían velar por el estricto cumplimiento de estas ordenanzas, castigando, en caso contrario, a los infractores.

¹⁶⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1727).

¹⁶⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1727).

A continuación, se intentará hacer una explicación en detalle de dichas Ordenanzas para lograr una mayor comprensión de las medidas que regían en la villa, por lo que se han agrupado en tres grandes bloques temáticos que, a grandes rasgos, serían los siguientes:

Bloque I) Comprendería las ordenanzas uno a ocho. Estas primeras ordenanzas tratarían de proteger los sembrados y heredades de todo tipo de cereales (trigo, cebada, centeno o avena) así como de legumbres. Lo que procuraban estas ordenanzas era castigar a los dueños de cualquier especie de ganado (se habla de “Caveza de Ganado cavallar, mular, bacuno, asnal, puercos, obejuno o cabrio”) que entrare en los sembrados con el consiguiente destrozo y perjuicio que provocarían al labrador. También se establecía el período para espigar, para coger mielgas, cardos o yerba. Asimismo se estipulaba quiénes serían los testigos cualificados para denunciar el delito, los cuales debían hacer el preceptivo juramento (podía ser o “el (propio) Dueño de los Frutales y Legumbres o su criado, ô su hijo de Catorze años arriba”). Igualmente se establecía el período para pedir y demandar por los daños causados (“hasta el dia del Año nuevo Fin del año”). Se estipulan las multas (variaban si el delito se había cometido de día o de noche, en este segundo caso la multa se daría doblaba), el plazo para pagarlas (normalmente en nueve días), la forma de pago (en especie o en dinero) y los beneficiarios de esas sanciones (el dueño de las tierras, el juez, el concejo y hasta el denunciador). Aparte el infractor estaba obligado a pagar los destrozos que hubiese cometido más las costas del proceso judicial si éste llegara a iniciarse.

Bloque II) Formado por las ordenanzas nueve a trece. Las mismas procurarían proteger las viñas y, asimismo, la calidad del vino que, en el término municipal, se producía. Y es que no se nos puede pasar por alto que, la localidad de Chinchón, era una excelente y afamada productora de vinos, aguardientes y todo tipo de caldos. Por ello se castigaba, rigurosamente, a cualquiera no sólo que “entrare en Viñas axenas sino que cortare un panpano, tallo o razimo” e, igualmente, a los dueños de las bestias que se introdujeran en los viñedos.

Vamos a citar, de manera literal, la ordenanza número trece por el interés que supone. La misma hace alusión a la calidad del vino y a la adulteración que, algunos vecinos, venían haciendo en los últimos tiempos, con el consiguiente perjuicio para todos en cuanto a la salud y a la imagen del vino producido en la localidad, el cual era consumido, en gran cantidad, en la propia Corte madrileña:

“13. Otrosi porque se causa de que de algunos años â esta parte algunos vecinos de esta Villa ascondidamente se anda adovar el Vino, con cal, Yesso, y tierra y Carne, y con otras Cosas asquerosas y mui dañosas para la salud de la gente, la qual, La mayor parte dello se lleva a la Corte de Su Magestad y allí se gasta= ordenaron que de aquí adelante ninguna Persona pueda adovar el dicho bino so pena de mill maravedís En la qual pena Encurra el Dueño que lo adovare y la Persona que lo hiziere; la qual dicha Pena sea aplicada para el Denunziador y Camara, y Juez que lo Executare y propios de la Villa como dicho es, y que sobre ello se pueda proceder criminalmente contra las Personas que lo hizieren y de mas de esto les pueda mandar verter el Vino que adovaren_____”¹⁶⁶

Bloque III) Las ordenanzas catorce a veinte y uno tratarían temas más variados. Estas últimas disposiciones harían referencia a asuntos tan diversos como las fechas para la quema de rastrojos (“hasta que sea pasado el dia de nuestra Señora de Agosto”); la prohibición de talar o destroncar árboles o cortar ramas (se citan todo tipo de árboles y arbustos: carrasca, encina, pino, roble, quejigo, fresno, sauce, álamo, romero o jabonera), la pena variaba si se talaba desde el pie o sólo se cortaba una rama, si tenía fruto o no lo tenía, en todo caso, el infractor, además de la multa correspondiente vería incautada la herramienta utilizada (“y la herramienta perdida” –se dice); la prohibición de transitar con carros o animales por los campos de labor (“que ninguno aga Camino con Carros ni Vestias ni por pan, ni por heredad ajena teniendo fruto”); la obligación

¹⁶⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1727).

de trabajar el cáñamo propio y no el de otras poblaciones aledañas por ser de peor calidad (“que por Razon del Cañamo Que se coje en esta Villa es mui bueno y Vien coxido y sazonado y Limpio y Vien aderezado de Causa que de pocos años â esta Parte se a dado a metter Cañamo de los Pueblos Comarcanos â esta Villa, Lo qual es mui malo y negro...” y, finalmente, el que los pastores que cuiden del ganado sean personas experimentadas y no simples muchachos e, incluso, niños, “porque estos lo metten en las Viñas y Heredades y hazen muchos daños”.



Campos de labor en el valle del Tajuña, término municipal de Chinchón.

- **La Real Fábrica de Aguardientes de Chinchón.**

Vamos a dedicar este apartado a una creación típica del siglo XVIII, que se dio en la villa de Chinchón, aproximadamente, a mediados de esta centuria pero sobre la que, desgraciadamente, se conservan poquísimos datos.

Nos estamos refiriendo, en concreto, a la Real Fábrica de Aguardientes de Chinchón.

Ya hemos apuntado que la villa de Chinchón se caracterizó –al menos durante este siglo- por su pujante actividad en todos los sectores económicos, también en el secundario o industrial. Así dijimos que, Chinchón, contaba con diversos ingenios dedicados a la transformación de productos agrícolas: molinos harineros o aceiteros, pero también contaba con diversas empresas de paños, de jabón, tejerías, tenerías, etc...

Una actividad antiquísima desarrollada por los vecinos de Chinchón fue la dedicada al cultivo de la vid y a la elaboración del vino, pero en la localidad se elaboraban otras bebidas alcohólicas con más alta graduación, como el tradicional aguardiente.

El aguardiente –como decimos- es una bebida espirituosa que, por destilación, se extrae del vino y a la que se le añade anís o matalahúga (o matalahúva).

Pues bien, la producción del aguardiente o anís de Chinchón se producía, tradicionalmente, en las casas de los vecinos, de manera totalmente artesanal.

Parece –como apuntamos más arriba- que, a mediados del siglo XVIII, hubo un intento, por parte de la Corona española, de establecer, en la localidad, una manufactura real dedicada, precisamente, a la producción al por mayor del aguardiente.

Las manufacturas reales fueron instalaciones, fundadas a iniciativa de los monarcas absolutos, durante el Antiguo Régimen. La mayor parte de ellas se dedicaron a la producción de artículos de lujo: cristal, cerámica, seda, lencería, tapices, papel, etc. Pero también las hubo de paños, hilados, naipes, tabaco, pólvora, armas, etc.

Con la llegada de la nueva dinastía Borbón a España se trató de implantar el modelo de “Fábricas Reales”, que ya se había instaurado en la Francia de Luis XIV, siguiendo la teoría económica proteccionista desarrollada por el ministro Jean-Baptiste Colbert, la cual fomentaba –a toda costa- la industria nacional a través de la explotación de los recursos naturales del país y de las materias primas locales.

Los objetivos que se pretendían cubrir con estas factorías regias eran varios, entre ellos podemos destacar:

- ofrecer trabajo a los súbditos,
- industrializar el país,
- dificultar la exportación de materias primas al extranjero,
- promover el consumo de artículos manufacturados nacionales y no foráneos,
- equilibrar la balanza de pagos,

- abastecer los Reales Sitios de objetos suntuarios,
- divulgar la costumbre, sobre todo entre los grupos sociales más pudientes de la nación (nobleza y burguesía principalmente), del consumo de artículos de lujo, por imitación a lo que hacía la Casa Real, con la finalidad de captar un público consumidor más amplio,
- conseguir el autoabastecimiento tanto de artículos de lujo como de productos estratégicos para la nación (nos referimos, en este caso, a la pólvora, las armas o las municiones).

Seguramente la villa de Chinchón recibió –como venimos apuntando- el privilegio real de establecer una fábrica de aguardiente bajo la protección de la Corona. Las causas que llevaron a tomar esta decisión debieron ser varias, como la abundante materia prima necesaria para su producción y existente en un entorno, íntegramente, rural como el de Chinchón; la dilatada experiencia en la elaboración de esta bebida en la localidad; su excelente calidad o la cuantiosa producción, capaz de abastecer a la mismísima corte madrileña. Debemos recordar también que, por entonces, el dueño del condado era don Felipe de Borbón y Farnesio, hijo del monarca Felipe V, lo que contribuiría –a buen seguro- a tomar la decisión de establecerla en la capital del señorío aprovechando –como decimos- esa experiencia previa.

Pero como venimos adelantando también poquísimos son los documentos que nos hablan de ella, por lo que es prácticamente imposible asegurar en qué año le fue concedido dicho privilegio, durante cuánto tiempo funcionó o dónde estuvo ubicada. Sí conservamos, en cambio, una carta en la que se apuntan las posibles causas de su cierre y que veremos a continuación.

En realidad, del barrido documental, que hemos realizado en el archivo municipal e histórico de Chinchón, sobre el siglo XVIII, sólo tres documentos o expedientes hacen alusión a la Real Fábrica de Aguardientes como tal. Otros documentos hacen referencia a la fábrica de aguardientes, pero sin añadir el título de real. Y otros muchos hacen mención, simple y llanamente, al aguardiente como actividad económica relevante en la localidad.

Un escueto documento de finales del año 1732 nos informa de que un individuo, llamado Manuel García Esquivias, vecino de la villa de Pozuelo, adquirió varias arrobas de aguardiente de casa de un particular de Chinchón, llamado Antonio Anes, para el abasto de varias localidades, entre ellas la de Paracuellos.¹⁶⁷ Esta prueba nos atestigua, al menos, dos cosas: una, que Chinchón producía aguardiente en tal cantidad que era capaz de surtirse ella misma y abastecer a otras poblaciones y dos, que la fabricación no estaba, aún, centralizada y que se seguía realizando en viviendas particulares.

Entre los documentos alusivos a la Real Fábrica, el primero de ellos se refiere a una solicitud que se formula, desde Madrid, el 21 de febrero de 1753, a los señores Justicia y Regimiento de la villa de Chinchón a petición, precisamente, del administrador de dicha fábrica. El pedimento giraba en torno a la corta de unos olivos cuya leña iría destinada a servir como combustible en la Real Fábrica de Aguardientes, y aunque bien es verdad que no se la titula como tal, en el documento se utilizan expresiones tan significativas como “Real Hazienda” y “Real servicio”, lo que nos indica que se trataba de una fábrica bajo patrocinio regio. Dice así:

“Mui Sres. Mios: El Administrador de la Fabrica de Aguardientes, que existe en esa villa de quenta de la Real Hazienda, nos há expuesto que teniendo varios vezinos de ella, algunas olivas viejas que yà no dàn fruto, están convenidos a vendérselas para quemar en la misma Fabrica, con tal se corten, dejando la Cepa correspondiente, para que puedan arrojar nuevos vastagos: Y pareciéndonos, que bajo de estos supuestos no hay inconveniente, ni perjuicio publico, ni particular en la Corta: Esperamos del zelo, y amor de vuestas mercedes al Real servicio, daran a los mismos vezinos licencia para hacerla, y en su defecto que nos manifiesten los motivos que les obliguen a no concederla.”¹⁶⁸

El segundo documento al cual nos vamos a referir es la misiva ya citada, que data del 15 de octubre de 1760 y que viene firmada por el fiscal del Consejo de Hacienda

¹⁶⁷ AHMCH. Administración Municipal. Abastos, 14438 (año de 1732).

¹⁶⁸ AHMCH. Administración Municipal. Agricultura, 15946 (año de 1753).

en su Sala de Millones, don Francisco Carrasco de la Torre (I marqués de la Corona) y que dirige al ayuntamiento de Chinchón. En ella parecen apuntarse tanto las causas que motivaron el cierre de la fábrica como el intento (fallido) de restablecerla:

“Muy Señor mío: Por mi Oficio Fiscal no he hallado camino para solicitar el restablecimiento de esa fabrica. Por amistad que tengo con el Superintendente y aún por lo que he podido entender del Señor Marques de Squilache me ha asegurado que el averse cerrado consistió en estar muy viva la memoria de que los últimos aguardientes que se fabricaron salieron à sesenta reales quando están ahora hechas contratas de muchas cantidades à veinte y un reales puestas en Madrid. Si a ese precio las propusiesen algunos Particulares se podría disponer que se admitiesen aunque no son necesarias, y entonces irían conociendo que convendría el restablecer esa fabrica, pero sin esa experiencia no tengo por natural que se piense en ella. Siento no poder dar á Vuesa Señoría otra respuesta.”¹⁶⁹

Como podemos comprobar la causa principal del cierre fue el encarecimiento del aguardiente producido en Chinchón, cuyo precio estaba muy por encima del que ofrecían otros fabricantes particulares. Por consiguiente, coincidimos, plenamente, con don Carlos Caballero Casado¹⁷⁰, el cual indica que entre las múltiples razones del fracaso industrializador, de España, en general, durante la Ilustración, y de las Reales Fábricas, en particular, se hallaban la combinación de una serie de elementos adversos o antieconómicos, que se sucedieron en muchas de ellas: unos altos costes de producción unidos a una baja productividad, una escasa mecanización y una falta absoluta de libre competencia dieron lugar a unos artículos a precios bastante elevados y escasamente competitivos (este pudo ser muy bien el caso de la de Chinchón).

Parece que, aunque hubo un intento por parte de las autoridades locales de restablecer dicha Real Fábrica en la villa de Chinchón, su cierre hacia el año 1760 se

¹⁶⁹ AHMCH. Administración Municipal. Industria, 15978 (año de 1760).

¹⁷⁰ Carlos Caballero Casado, “La Rebelión de las Conciencias: Reales Fábricas y Arqueología Industrial”, en *La Real Fábrica de Paños de San Fernando de Henares*, de la colección El Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en las obras de ampliación del metro de Madrid, 2003-2007. Comunidad de Madrid, 2006.

hizo definitivo. Eso provocó que la producción volviese a hacerse minorista circunscribiéndose, nuevamente, a vecinos particulares.

Y podemos asegurar que la clausura fue definitiva por el expediente que conservamos de ese mismo año y que levanta el escribano público don José Antonio de Elexpe y Castañaga. El mencionado expediente recoge la liquidación que se hizo de dicha fábrica para pagar a los distintos acreedores del fallecido don Bernardo Villalobos, último concesionario de la real manufactura¹⁷¹. Entre esos acreedores, el principal –según indica el expediente- se encontraba “Don Lucas Gutierrez de Escovar Administrador de la Real Fabrica de Aguardientes en esta Villa”¹⁷² –así se recoge de manera textual.

Por todos estos datos apuntados, anteriormente, coincidimos con el cronista local, Manuel Carrasco, en que la Real Fábrica de Aguardientes de Chinchón debió funcionar, como manufactura con privilegio regio, entre los años 1740 y 1760¹⁷³.

Con posterioridad Carlos III decidió instalar varios de los establecimientos “*estancos*”¹⁷⁴, controlados por la Corona, en la capital y para establecer una Real Fábrica de Aguardientes y Naipes, la Real Hacienda adquirió, en 1780, una extensísima parcela que había pertenecido al convento de San Cayetano (en la actual glorieta de Embajadores). Allí, entre los años 1780 y 1790, se construyó un edificio de unas dimensiones extraordinarias para albergar dicha fábrica de aguardientes, naipes, papel sellado y depósito de efectos plomizos. Las obras concluyeron hacia 1792, reinando ya Carlos IV, pero, verdaderamente, como fábrica de aguardientes y naipes funcionó durante muy poco tiempo, ya que en el transcurso de la ocupación francesa,

¹⁷¹ Como señala el propio don Carlos Caballero Casado “ocasionalmente, el Estado compraba una factoría existente (pero) circunstancialmente el proceso se invertía, y era la Corona quien cedía a los particulares la gestión de alguna Real Fábrica...”, op. cit., p. 495.

¹⁷² AHMCH. Administración Municipal. Industria, 15949 (año de 1760).

¹⁷³ <http://manolo-elerecita.blogspot.com/2017/10/exclusiva-la-real-fabrica-de.html>

¹⁷⁴ El *estanco* es el monopolio por parte del Estado en la producción, distribución, importación y venta de un bien. En la actualidad, los estancos más comunes son el del tabaco y el de los sellos postales, pero en el siglo XVIII había muchísimos más, entre otros el del aguardiente como estamos viendo.

José Bonaparte decidió, en el año 1809, dedicarla a fábrica de tabacos, función a la que ha estado destinada ya hasta tiempos relativamente recientes.

Cuando la fábrica fue dedicada a tabacalera, la fabricación de aguardientes se le adjudicó, precisamente, a la condesa de Chinchón y la de naipes, posteriormente, a la familia Fournier.

Durante parte del siglo XIX la secular fabricación de los famosos aguardientes anisados de Chinchón quedó a cargo de la Sociedad de Cosecheros de Vino, Vinagre y Aguardiente de Chinchón que tan acertadamente ha estudiado don Manuel Carrasco.

Hoy en día la producción recae en la Alcoholera de Chinchón¹⁷⁵, establecida a las afueras de la población, pero digna heredera de aquella antigua Real Fábrica establecida, a mediados del siglo XVIII, en sus calles.

Podemos concluir subrayando que el famoso anís de Chinchón es otra seña de identidad más del municipio como lo es, también, su espectacular plaza mayor o su envejecido y casi derruido castillo. Hoy en día para pedir, en cualquier parte del mundo, un anís o un aguardiente anisado se pide, simplemente, un “*Chinchón*”. Y es que por orden de 18 de noviembre de 1994 se ratifica el Reglamento de la denominación geográfica “*Chinchón*”¹⁷⁶.

¹⁷⁵ La Alcoholera de Chinchón forma parte de la empresa española González Byass, que tiene la sede en Jerez de la Frontera y se dedica a la producción de vinos y otras bebidas alcohólicas.

¹⁷⁶ Orden de 18 de noviembre de 1994 por la que se ratifica el Reglamento de la denominación geográfica «Chinchón» (publicado el lunes 28 de noviembre de 1994, BOE núm. 284). Entre otras cosas se señala lo siguiente en el anexo del mencionado Reglamento:

- En el artículo 1 se dice “que quedan protegidos con la denominación geográfica «Chinchón» los anises que reúnan las características definidas en este Reglamento.”
- En el artículo 3 se indica que “La zona de elaboración y embotellado de los anises amparados por la denominación geográfica «Chinchón» está constituida por el término municipal de Chinchón (Madrid)”.
- En el artículo 4 se aclara que el “«Chinchón» es la bebida espirituosa anisada, azucarada o no, elaborada a partir de un destilado, de macerados de anís verde en mezcla hidroalcohólica de alcoholes naturales de origen agrícola, en alambiques de cobre.”
- En el artículo 7 se clasifican “Lo tipos de bebidas espirituosas anisadas a las que se refiere esta reglamentación, según su composición y característica, (que) son los siguientes:

1º Chinchón seco especial-2º Chinchón extraseco-3º Chinchón seco-4º Chinchón dulce”

Como podemos observar la tradicional producción y la excelente calidad del célebre aguardiente anisado de Chinchón –fama a la que contribuyó, en parte, la Real Fábrica establecida, en sus calles, durante algunos años del siglo XVIII- ha traspasado fronteras dando lugar a que la localidad sea, mundialmente, conocida asociándose, de manera indisoluble, el aguardiente al nombre de esta ciudad madrileña.

• La Compañía de Chinchón.

Para comprobar, también, cuánto de dinámica era la economía de Chinchón, en su sector servicios, vamos a dedicar este apartado a la que se conoció como “la Compañía de Chinchón”, aunque esto no signifique que la villa –como el resto de poblaciones españolas y europeas- atravesara las recurrentes crisis tan típicas del Antiguo Régimen.

Dicha Compañía fue una sociedad comercial¹⁷⁷, compuesta por inmigrados franceses, la cual tuvo su época de mayor apogeo en la segunda mitad del siglo XVIII (aproximadamente hasta el inicio de la Revolución francesa y la Guerra de la Independencia).

Para analizar y comprender la evolución de dicha compañía así como su papel activador en la economía de la villa, vamos a utilizar variadas fuentes de información: bibliográficas, archivísticas y periodísticas. En cuanto a las fuentes bibliográficas vamos a servirnos, principalmente, de los trabajos, más generales, de la profesora Rose Duroux¹⁷⁸, la cual ha estudiado la tradicional inmigración de los franceses, sobre todo

-
- En el artículo 10 se dice “El «Chinchón», destinado al consumo en unidades individuales, se envasará en botellas o recipientes de vidrio o cerámica con una capacidad máxima de 1 litro.”

¹⁷⁷ Debemos ser conscientes que una sociedad o compañía comercial o de comercio corporativizado reduce el riesgo económico muchísimo más que un comerciante actuando en solitario.

¹⁷⁸ Rose Duroux, “España país tradicional de inmigración. Los auverneses de Castilla y sus fuentes”. *Migraciones & Exilios: Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios y las migraciones ibéricos contemporáneos*, núm. 1. Año 2000.

de los auverneses, a Castilla, y el, más específico, de la doctora López Portero¹⁷⁹, sobre la inmigración francesa, en Chinchón, durante el siglo XVIII. Este estudio lo completaremos con textos concretos extraídos del archivo histórico de Chinchón. Por último, nos serviremos de publicaciones impresas de la época, bien de carácter puntual, como son las distintas disposiciones promulgadas por las autoridades gubernamentales para legislar aspectos concretos o, bien periódicas, como la Gazeta de Madrid. Todas estas fuentes nos ayudarán a tener una visión más precisa sobre el origen, progreso y decadencia de las compañías comerciales francesas en tierras españolas y, muy particularmente, de la de Chinchón, que es la que, aquí, más nos interesa.

La profesora Duroux nos indica, de manera muy acertada, que, a lo largo de la historia de la humanidad, las personas han protagonizado continuos desplazamientos buscando mejores condiciones de vida. También nos señala que, siempre, se ha tenido a España como característico país de emigración, pero que eso no es exactamente así porque ya, en la Edad Moderna –e incluso desde el período medieval- hay importantes colonias de extranjeros diseminados por todo el territorio nacional. Pero, probablemente, en el siglo XVIII, tras la Guerra de Sucesión y el advenimiento de la monarquía borbónica, Francia comenzó a adquirir un papel más protagonista en España, lo que facilitó –todavía más- una mayor presencia de inmigrados galos en estas tierras.

Las comunidades de franceses estaban repartidas por toda España (Madrid, Cádiz, Aragón, etc.), siendo una de las más numerosas, sin lugar a dudas, la de aquellos que estaban radicados en la región que se conoció como Castilla la Nueva. Estos franceses establecidos en la meseta sur castellana provenían de la región de Auvernia, y más concretamente del departamento de Cantal, en el Macizo Central. Se trataba de campesinos jóvenes (sólo emigraban hombres) sin cualificación profesional que, una vez, llegados a Castilla se dedicaban a otros oficios, principalmente comerciantes, tahoneros y caldereros (en muchos de los documentos se hace alusión a esta circunstancia con la siguiente y reveladora expresión “*de oficio aquí Mercader, y*

¹⁷⁹ María Jesús López Portero, *Inmigración en Chinchón: La colonia francesa en el siglo XVIII*. Primer Premio en el II Concurso de Investigación sobre Chinchón y su comarca. Ayuntamiento de Chinchón, 2013.

allí Labrador”). Pero si la función primordial en Madrid capital fue la panadería, en el resto de Castilla se dedicaron al tráfico comercial, logrando organizar “un sistema de compañías comerciales familiares cuyas lonjas servían de centro de abastecimiento para la venta ambulante en un perímetro determinado.”¹⁸⁰

Este fue el caso de la Compañía de franceses de Chinchón que, como dice la doctora y archivera López Portero, corroborando así las evidencias aportadas por su colega Duroux, *“dinamizó eficazmente el comercio de una extensa área del Sur de Castilla, comportándose, en esencia, del mismo modo que hicieron otras corporaciones de similares características en otros pueblos de la península.”*¹⁸¹

La propia López Portero nos adelanta las razones que favorecieron el establecimiento de esta compañía mercantil en Chinchón y que, en esencia, fueron dos:

- 1) La privilegiada ubicación geográfica del municipio en una confluencia de caminos entre Madrid, Ocaña, Toledo y Aranjuez.
- 2) Las favorables circunstancias socioeconómicas que en esta época rodeaban a la villa, convirtiéndola, por consiguiente, en una población con muchísimas oportunidades de hacer buenos negocios.

Pero habría otras razones para elegir Chinchón como sede de la mencionada sociedad comercial, entre las que podemos destacar:

- 3) La tradicional e ininterrumpida presencia, en el tiempo, de una pequeña colonia de franceses en la villa de Chinchón, desde finales del siglo XVII, dedicados, principalmente, a la venta ambulante, los cuales iban ofreciendo sus productos de pueblo en pueblo.
- 4) Íntimamente relacionada con la anterior estaría la existencia de una red migratoria familiar y local, sólidamente consolidada con el paso del tiempo, cuyos miembros garantizarían la solidaridad de grupo.

¹⁸⁰ Rose Duroux, op. cit., pp. 98-99.

¹⁸¹ María Jesús López Portero, op. cit., pp. 22-23.

- 5) Su ubicación, cercana a la capital, pero fuera del espacio controlado por la poderosa corporación gremial de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, la cual actuaba, de manera monopolística, no sólo dominando el succulento mercado cortesano sino todo el tráfico comercial del área circundante a Madrid, y que comprendía cinco leguas alrededor.

Aunque desconocemos muchos datos sobre la Compañía de Chinchón (fecha exacta de su creación, número de miembros, estatutos fundacionales, organización interna, cargos o gestión contable), empero sí contamos con otras informaciones que iremos desgranando en las siguientes líneas al objeto de hacernos una idea más aproximada de la vida de esta sociedad mercantil.

Con carácter general podemos decir que se trató de una compañía de comercio minorista, radicada en Chinchón –donde tendría su almacén central y donde residirían sus jefes o directores-, pero que tendió una tupida red tentacular por numerosas poblaciones de las actuales provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca.

Fue una de las compañías de comercio (junto a la de Navalcarnero) más poderosas y de mayor éxito del momento, llegando a contar, en su época de máxima actividad, con hasta cien miembros. Según José A. Nieto Sánchez, a fines del siglo XVIII, la sociedad, disponía de un considerable patrimonio compuesto, además, del almacén central –al cual ya hemos hecho alusión- de “2 panaderías, 5 casas, multitud de mulas y caballos y dos docenas de sucursales en más de 150 kilómetros a la redonda.”¹⁸²

La Compañía de Chinchón fue una sociedad bastante endogámica (por ejemplo, con préstamos recíprocos y matrimonios mutuos entre sus miembros) a la vez que muy protectora de sus intereses particulares, con una reglamentación –a buen seguro- muy estricta, pues prohibía a sus propios asociados casarse con españolas o traer a sus respectivas familias desde sus lugares originarios de residencia. Estas dos circunstancias garantizaban el que muchos de los beneficios obtenidos acabarían

¹⁸² José A. Nieto Sánchez, *Artisanos y mercaderes: una historia social y económica de Madrid (1450-1850)*. Editorial Fundamentos. Colección Ciencia. Madrid, 2006.

revirtiendo en su patria y, por ende, en sus lugares de procedencia, donde, efectivamente, estos emigrados franceses compraban tierras y pagaban sus contribuciones. Por consiguiente, para una amplia mayoría, hacían una continua extracción de riqueza que perjudicaba muy mucho a la nación española.

Sus asociados debían aportar una importante suma para pertenecer a la corporación, pero a cambio obtenían importantes beneficios (muchos de ellos llegaron a enriquecerse amasando grandes fortunas y reuniendo fabulosos patrimonios).

La Sociedad estuvo compuesta por un numeroso colectivo de buhoneros o vendedores ambulantes, herederos de los antiguos “caxeros”, que eran aquellos que se trasladaban con sus mercancías, cargadas en cajas, a lomos de mulas y caballos, vendiendo sus productos por los pueblos de la meseta castellana.

En la lonja de Chinchón se surtían de todo tipo de géneros: tejidos, artículos de mercería, enseres, cacao, canela, azúcar y otros productos de ultramar. Sin embargo se especializaron en el comercio de artículos textiles (de ahí que la profesora Duroux denomine a sus compatriotas como “marchands drapiers”, que traducido al castellano vendría a ser “comerciantes pañeros” o “comerciantes de telas”). Vendieron, por consiguiente, tejidos de todo tipo y calidad: desde paños más bastos para vestir a gente más modesta a otros más nobles para vestir a gente más acaudalada. También vendieron sombreros, medias, zapatos, calzones, mantillas, etc.¹⁸³

La doctora Portero señala que llegó a existir otra compañía de franceses, en Chinchón, aunque, en este caso, no de carácter comercial sino de tipo artesanal, pues estaba compuesta por el gremio de caldereros. Seguramente un colectivo tan importante, aunque en ningún momento tan numeroso como el de comerciantes, se debió a las diversas fábricas de jabón con que contó el municipio en el Setecientos.

Una última profesión que agrupó a un número considerable de artesanos galos fue la panadería e –incluso- hubo chocolateros, en Chinchón, del mismo origen.

¹⁸³ Realmente en dicha lonja se debía vender casi de todo, pues, en un documento del libro capitular correspondiente al año 1788 se dice que, además, de la venta de los géneros propios de su lonja, también se comercializaban “frutos de garbanzos, judías, arroz, pasas, zebada, y otros...” AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692_012 (año de 1788).

Como postrera reflexión general –y antes de entrar en detalle- diremos que en la información que nos proporciona la documentación consultada no podemos llegar a tener una idea global del tipo de vida ni del alcance de la integración social que tuvieron estos inmigrados galos con sus vecinos de Chinchón y de las poblaciones cercanas, pues –como señala la doctora Portero- los documentos conservados hacen referencia, casi en exclusiva, a su situación profesional y no a su existencia diaria. Sin embargo no es difícil adivinar que no debieron ser acogidos de muy buen grado por los naturales –al menos al principio-, pues su extraordinario dinamismo y su enorme corporativismo tuvieron que suponer una fuerte competencia, muy difícil de salvar, para los habitantes del lugar.

No obstante vamos a hacer referencia, a continuación, a muchos de estos aspectos a través de varios documentos de su archivo histórico municipal que permiten hacernos una idea del trato y de la convivencia vecinal que pudo establecerse entre ellos.

El primero de ellos, fechado en 18 de junio de 1757, hace alusión a un Ajuste, pactado con anterioridad, entre los ediles del ayuntamiento y los representantes de la compañía de franceses. Dicho acuerdo se convirtió en motivo de queja, pues el arreglo de cuentas –a criterio de la mayoría de la población- beneficiaba extraordinariamente a la citada compañía y perjudicaba, por ende, a la villa.

Los representantes de la sociedad comercial de franceses se habían comprometido con el ayuntamiento de Chinchón, a través de escritura otorgada a finales del año 1755, al pago de una cuota fija de 2.200 reales de vellón anuales durante los próximos cuatro años (en total 8.800 reales de vellón para todo el período), que empezaban a correr a partir de enero del año siguiente, a condición de que no se les incluyese como vecinos de dicha población, circunstancia que les hacía estar exentos de contribución alguna:

“(…) en diez y seis de Diziembre del año pasado de Setezientos Cinquenta y Cinco Antonio Meysenova y Juan Lovoria residentes en esta Villa de nacion franceses, otorgaron escriptura de Pagar en cada uno de quatro años que empezaron a correr desde primero de enero de Setezientos Cinquenta y Seis dos mil y doscientos reales de vellón por los derechos de Alcavalas y

Cientos que causaren en su lonja que tienen en esta Villa y Generos que vendiesen en ella con la condicion de no haverseles de Yncluir en Repartimiento ni Maerimiento alguno que en los expresados quatro años se hiciesen entre los Vecinos de esta Villa, mediante de que no se les ha de tener ni reputar por tales...”¹⁸⁴

Sin embargo, como hemos apuntado más arriba, dicha cuota fija suponía muchísimo menos de lo que, en realidad, se estimaba debía tributar la Compañía de Chinchón por los derechos de alcabalas y otros impuestos, pues uno de sus regidores, don Andrés de Villarreal, calculaba que su contribución debía ser el doble o, en caso contrario, atenerse al repartimiento general del vecindario:

“(...) que es muy General el Concepto de que deven pagar Ciento y Cinquenta Doblonos ò sujetarse a Repartimiento como los Vecinos, Y esta es la maior equidad que se les puede hacer...”¹⁸⁵

Pero el no haber querido aparecer nunca en los registros de vecinos a la larga se les acabará volviendo en contra porque cuando comience la progresiva expulsión de los franceses del reino de España, los primeros en tener que abandonarlo y, por tanto los primeros en arruinarse, serán estos comerciantes y buhoneros del Auvergne al no poder demostrar, precisamente, un arraigo estable ni continuado.

Como excepción a este comportamiento generalizado sólo conocemos –a través de la información que nos proporciona su archivo municipal- el caso de dos de estos inmigrados franceses que, en dos años sucesivos (1781 y 1782) y con apenas unos meses de diferencia, van a solicitar el estatus de vecinos al ayuntamiento de Chinchón.

Ambos llevarían tiempo residiendo en el municipio y dedicándose al tráfico comercial, principalmente, de telas, como veremos a continuación. Los dos, seguramente, analizaron y atisbaron en el hecho de estar avecindados una mayor tranquilidad y utilidad tanto para su vida personal y familiar como para su carrera profesional. Y eso a pesar de que, a partir del mismísimo momento en que fueran considerados vecinos, estarían obligados a contribuir a las distintas cargas tributarias

¹⁸⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1757).

¹⁸⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1757).

establecidas. Sin embargo –como decimos- probablemente vieron, en su nueva situación, más beneficios que perjuicios.

El primero de ellos es Juan Souleagon, natural del reino de Francia y casado con María Marta Lacomba, el cual hace la súplica a las autoridades de Chinchón el 13 de noviembre de 1781:

“Puesto a los Pies de vuestras señorías con el mas profundo, y debido Rendimiento, Dice y representa que su animo es el de establecerse en esta dicha Villa por Vecino, y pagar devitos reales y estar sujeto à cargas Personales, y à todo quanto estén los demas Vecinos que en ella haia que no tenga excepcion alguna, siempre que à bien tuvieren el admitirle por tal: en cuiatencion=

A vuestras señorías suplico se sirvan admitirme por tal Vecino y à su consecuencia admitido que sea (y por mi exercicio de tendero) se me de testimonio de hallarme tal Vecino, siempre que pase à los Lugares Ymediatos à vender, es merced que espero recibir de vuestras señorías...”¹⁸⁶

Tan sólo unos días después los miembros del consistorio les responden de una manera afirmativa:

“Los Señores de Ayuntamiento en vista del Memorial antecedente atendiendo a que esta parte de algunos años a esta parte ha concurrido a esta Villa para la Venta de generos de Lienzos y otras telas Admitesele por tal Vecino de ella, y desde aora se le ynclua en los Libros y Padrones de Reales contribuciones para que conste y ayude a ellas con la devida proporción y lo firmaron sus mercedes=”¹⁸⁷

El segundo es Pedro Cassagne que, el día 4 de marzo del año 1782, dirige un memorial a los representantes del ayuntamiento de Chinchón, en el cual

¹⁸⁶ AHMCH. Libro de Administración Municipal. Censos de vecindario, 12235 (año de 1781).

¹⁸⁷ AHMCH. Libro de Administración Municipal. Censos de vecindario, 12235 (año de 1781).

“Rendidamente Suplica se sirva mandar se le aliste en los Padrones de Vezinos del Estado General de esta Villa...”¹⁸⁸

El solicitante era mercader y residente en la Villa y, por lo que conocemos, debió ser, durante muchos años, director de su lonja, pues dicho personaje es citado en diversas ocasiones como representante de la Compañía de Chinchón y será el encargado de negociar varios de los ajustes de cuentas con su ayuntamiento.

Como en el caso anterior, a los pocos días de la solicitud, los capitulares aprueban dicha petición de vecindad con contundentes argumentos recordando, a continuación, los deberes a los cuales quedaba sujeto el nuevo vecino:

“(...) en vista del Memorial antecedente, dado por Pedro Casagne y atendiendo à largo tiempo de mas de veinte años que hà reside en esta Villa con la maior Satisfaccion en su arreglada conducta que conitnua, Acordaron sus Mercedes, admitirle, y admitieron por tal Vecino, á cuio fin se le ponga en las listas y Padrones correspondientes à su estado, para el pago de Reales Contribuciones y demas Gabelas à que debe estar obligado con los demas de su clase...”¹⁸⁹

A partir de la revolución francesa de 1789 a los inmigrados de aquella nacionalidad se les empezará a complicar –muy mucho- su situación en España, pero sobre todo a raíz de la promulgación de la Real Cédula de 20 de julio de 1791 por la cual se les pone en la difícil disyuntiva de tener que elegir entre la condición de transeúntes o avecindados.

Las limitaciones para aquellos que decidieran optar por permanecer en los listados bajo la calidad de transeúntes fueron durísimas, pues la citada Real Cédula, en su punto II, advertía lo siguiente:

“Tambien deberá notificarse á los que se declaren transeúntes, que no pueden exercer las Artes liberales ni oficios mecánicos en estos mis Reynos sin avecindarse, y por conseqüencia no pueden ser Mercaderes de vara, ni

¹⁸⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692_006 (año de 1782).

¹⁸⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692_006 (año de 1782).

vendedores por menor de cosa alguna, Sastres, Modistas, Peluqueros, Zapateros, ni Médicos, Cirujanos, Arquitectos, &c, á menos que preceda licencia ó mandato expreso mio; comprendiéndose en esta prohibición la de ser criados y dependientes de vasallos y súbditos míos en estos dominios. A las personas de tales oficios y destinos, se les darán quince días de término para salir de la Corte, y dos meses para fuera de estos mis Reynos, ó habrán de renunciar en el mismo término de quince días el fuero de Extranjería, avecindarse y hacer el juramento que vá explicado, con sujecion á las penas mencionadas.”¹⁹⁰

Los de la Compañía de Chinchón no serán, evidentemente, una excepción a esta norma y, de entrada y a pesar de todo, prefirieron seguir manteniendo su estatus de transeúntes antes que jurar el de avecindados. Sin embargo, como la situación de transeúntes no era muy prometedora y, además, tenía fecha de caducidad, decidieron solicitar al monarca, por medio de su director, Juan Maisanoba, “se les concediesen el término de 18 meses para permanecer en España en calidad de Transeúntes y proporcionar en el entretanto la venta de generos que tienen esistentes, arreglar los negocios de su compañía, y reintegrarse de varios Creditos...”¹⁹¹ Finalmente la gracia de la prórroga que se les dispensó no fue de año y medio sino que les fue otorgado un período adicional de tan sólo tres meses:

¹⁹⁰ *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, en que por punto general se manda, que las justicias hagan matrículas de los extranjeros residentes en estos reynos con distinción de transeúntes y domiciliados, y se establecen las reglas que deberán observarse con unos y otros, y el modo de permitir la entrada de los que vengan de nuevo a estos reinos*, de 20 de julio de 1791. En Madrid: En la Oficina de la Viuda de Marin.

¹⁹¹ AHMCH. Administración Municipal. Comercio, 8654 (año de 1791). El escrito de respuesta iba dirigido a “Dn. Juan Antonio Masianoba de nacion Frances, por si y como Principal de la Compañía de comercio establecida en esa villa compuesta de 51. Individuos naturales del mismo Reyno...” En otro momento del documento se habla de él como “Director y Caveza de la Compañía de Franceses establecida en esta Villa cuya casa es la casa general...” Algunos datos sobre su biografía son los siguientes: era natural y vecino de Cornete, parroquia de Theipsier, obispado de Sta. Flor, reino de Francia; estaba casado con María Vijier que residía en aquella parroquia con sus cuatro hijos (dos varones y dos mujeres); era de religión católica; su oficio aquí era mercader con lonja abierta y en su país natal labriego; llevaba residiendo diez y nueve años seguidos en Chinchón, exceptuando algunas temporadas que había salido para su país de origen a ver a su familia; y tenía por entonces treinta y cuatro años de edad.

“Por Don Pedro Escolano de Arrieta, Vuestro Secretario de Camara, mas antiguo del Consejo de Castilla, y Secretario de Gobierno de el se nos ha dirigido la Real Orden, del 26 del corriente, por la que se sirve V.A. conceder a Don Juan Antonio Maisanoba, y demas Yndividuos de la Compañía de Comercio, establecida en esta Villa, hasta el numero de cinquenta y uno, todos naturales del Reyno de Francia, el termino de tres meses, para que haciendo el Juramento de Transeuntes, prevenido en la Real Cedula de 20 de Julio, puedan vender sus Generos en sus Almacenes, y no fuera por mayor, y concluir los negocios que tengan pendientes...”¹⁹²

En el caso de la compañía de caldereros franceses el que actuó como portavoz de la citada corporación fue Pedro Cros, quien solicitó se les concediese un año para finiquitar sus negocios. La merced otorgada por el monarca fue precisamente la misma que se había dado a sus compatriotas comerciantes, como se comprueba en el escrito de resolución enviado, desde Madrid, el 22 de septiembre de 1791, a la Justicia de la villa de Chinchón:

“Pedro Cros, y compañía de Caldereros franceses establecida en esa Villa ha recurrido al rey con la solicitud de que se les dé un año de tiempo para concluir los asuntos de su comercio, cobrar deudas, y pagar a sus acreedores: Y habiendo resuelto S.M. concederles tres meses de termino con el juramento de transeúntes, y que pasados se retiren, dejando persona encargada para las cobranzas pendientes, que auxiliarán las Justicias, sin que exerzan entretanto el oficio por menor...”¹⁹³

Definitivamente la prórroga que se concedió a Pedro Cros y a los demás socios de la compañía de caldereros de Chinchón concluía a finales de enero del año venidero de 1792. Además se estableció la obligación de que cuando abandonen el país “dexen encargados sus negocios á Subditos del Rey...”¹⁹⁴

¹⁹² AHMCH. Administración Municipal. Comercio, 01400 (año de 1791).

¹⁹³ AHMCH. Administración Municipal. Comercio, 8654 (año de 1791).

¹⁹⁴ AHMCH. Administración Municipal. Comercio, 8489 (año de 1791).

Pero, como el tiempo a todos se les terminaba y el plazo, irremediablemente, estaba próximo a expirar, acabaron pidiendo, finalmente, la condición de vecinos y aceptando el juramento correspondiente (renunciando así, incluso, a una larga tradición y a unos estatutos que indicaban lo contrario). Como hemos indicado más arriba la razón que les movió a ello no fue otra más que de tipo puramente pragmático o –si se quiere– económico, ya que el tiempo se les agotaba y aún acumulaban en su almacenes muchísimos artículos a los que debían dar salida, tenían cuantiosas deudas por cobrar y, sobre todo, bastantes negocios por rematar.

De este modo, un grupo más que considerable, todos naturales del país transpirenaico y encuadrados en dicha sociedad comercial, acabaron solicitando a los señores justicia del municipio, el 17 de diciembre de 1791, la condición de avecindados y aceptando el obligado juramento¹⁹⁵. El documento, encabezado por don Juan Antonio Maisanoba, comienza haciendo una relación de individuos para, a continuación, señalar:

“(…): Naturales del Reyno de Francia Residentes en esta è interesados en la Compañía de Comercio que se halla establecida en ella; puestos a L.O. de vuestas mercedes con el respeto devido decimos, que en verdad de la Real orden de S.M. expedida en veinte de Julio para el modo con que havian de matricularse los extranjeros que hubiesen de permanecer en estos Reynos, ya en calidad de transeúntes, o en la de Domiciliados, prestamos ante vuestas mercedes algunos de los comprendidos en esta representacion el Juramento de transeúntes en los días del mes de Septiembre pasado de este año con el seguro concepto de que no nos perjudicase para establecernos despues en este Pueblo prestando el de Domiciliados luego que arreglásemos los vastos negocios de nuestra Compañía liquidando las cuentas y cobrando las Deudas que havia à favor de ella pero viendo se dilata la conclusión de nuestros negocios y que se halla próximo a cumplir el termino de los tres

¹⁹⁵ Según la Real Cédula de 20 de julio de 1791 “los avecindados deberán ser Católicos, y hacer juramento de fidelidad á la Religion, y á mi Soberanía ante la Justicia, renunciando á todo fuero de Extranjería, y á toda relacion, union y dependencia del País en que hayan nacido, y prometiendo no usar de la proteccion de él, ni de su Embaxadores, Ministros ó Cónsules; todo bajo las penas de Galeras, Presidio ó expulsión absoluta de estos Reynos, y confiscación de sus bienes, según la calidad de las personas; y de la contravencion”.

Meses que por S.M. por medio de su supremo Consejo de Castilla se nos concedio para permanecer en calidad de tales Transeuntes, siendo como es nuestro animo el establecernos y quedar domiciliados en estos Reynos, desde luego nos ofrecemos y estamos prontos a prestar cada uno el Juramento de Domiciliados por lo qual=

Suplicamos à vuestras mercedes tengan abien recibirnos el Juramento de Domiciliados con arreglo à dicha Real Orden y sus posteriores declaraciones; en que recibiremos merced y quedamos rogando à Dios guarde sus vidas muchos años.”¹⁹⁶

El auto de resolución fue el siguiente:

“Por presentado, Juntese, a los asistentes del Asunto y Recivase a estas partes el Juramento de Domiciliados en estos Reinos teniéndoles por tales con arreglo a las Reales Cédulas espeditas a este fin para que obran los efectos que previenen los Señores Corregidor y Alcaldes hordinarios.”¹⁹⁷

Un mes después, el día 31 de enero de 1792, y tras varias diligencias practicadas en la villa al efecto, el corregidor y los alcaldes ordinarios dan una relación con el resultado definitivo de treinta y cuatro franceses domiciliados que, finalmente, fueron los que hicieron “el Juramento prevenido en la Real Resolución de S.M. conforme a lo mandado por el Consejo y (a los que) se les ha echo Saber su Contenido...”¹⁹⁸

Todos eran –como decimos- franceses, todos residían en la villa sin sus respectivas mujeres (17 eran casados y 17 solteros), todos eran de religión católica, pero no todos eran comerciantes. De los treinta y cuatro: 19 eran mercaderes (55.88%), 10 caldereros (29.41%), 4 tahoneros (11.76%) y 1 chocolatero (2.94%). Esta proporción, seguramente, fue la habitual en los oficios de los franceses establecidos en la villa de Chinchón durante toda la segunda mitad del siglo XVIII.

¹⁹⁶ AHMCH. Administración Municipal. Comercio, 00255 (año de 1793).

¹⁹⁷ AHMCH. Administración Municipal. Comercio, 00255 (año de 1793).

¹⁹⁸ AHMCH. Administración Municipal. Comercio, 00255 (año de 1793).

Finalmente, en el año 1793, la situación se tornó insostenible para la amplia colonia de inmigrados galos, en España, por lo que no tendrán más remedio que salir, como publicaba la *Gazeta de Madrid*, en su número correspondiente al 12 de marzo. En la mencionada publicación se divulgaba una extensísima Instrucción –que el Consejo, en sesión extraordinaria del día uno de ese mismo mes, había pasado al Rey para su aprobación, la cual fue ratificada el día cuatro- sobre las medidas que deberían observarse por parte de “las Justicias de estos Reinos de España en el extrañamiento de los Franceses no domiciliados que residen en ellos”.

Comenzaba el texto de la siguiente manera:

“D. Carlos &. A vos los Capitanes Generales, Corregidores &, sabed: Que habiendo tenido nuestra Real persona por justo, necesario y conveniente salir de Madrid y demas pueblos de estos nuestros Reynos y dominios, todos los Franceses que no estén domiciliados en ellos, lo hizo comunicar al nuestro Consejo en el extraordinario formado en virtud de Reales órdenes de 15 y 18 del próximo mes de Febrero, para que expusiese los medios mas sencillos de ejecutarlo; y habiéndolo hecho en consulta de 26 del propio mes, conformándose nuestra Real persona con el parecer del nuestro Consejo, le encargó llevase á efecto la citada resolucion, y que para su mas facil, pronta y expedita execucion, formalizase la Instruccion conveniente: en cuyo cumplimiento se arregló por el nuestro Consejo en el extraordinario que sigue:”¹⁹⁹

A continuación se establecía una amplia batería de medidas (en total, dieciséis) para llevar a cabo la expulsión de dichos franceses no avecindados en ciudades, villas o lugares de los reinos y dominios de España (se incluían también aquí, evidentemente, las colonias americanas). Pero, en realidad, terminaron saliendo la mayoría, fueran domiciliados o no.

Así lo podemos constatar por la almoneda que se hizo el primero de abril del año 1794 de los utensilios que habían pertenecido a la Compañía de caldereros de la villa de Chinchón. La pública subasta de utensilios a bajo precio que efectuó el

¹⁹⁹ Gaceta de Madrid: Madrid, 12 de Marzo de 1793, pp. 191-195.

ayuntamiento duró por lo menos entre el uno y el cinco de abril. Durante esos días se subastaron todo tipo de cosas, desde artefactos (calderos de cobre, almiceres, sartenes, candiles, cazos...), pasando por herramientas (limas, tijeras, martillos), materias primas (piezas de cobre, plomo, hierro y estaño) y hasta mobiliario (sillas, mesas o arcas). También se procedió al alquiler de la casa de los caldereros.²⁰⁰

Vamos a finalizar este apartado, entonces, haciendo referencia a la descomposición de las compañías mercantiles francesas y a su intento de refundación cuando comience la nueva centuria.

Como dijimos más arriba, aunque probablemente la Compañía de Chinchón empezó a funcionar antes, su período de mayor apogeo estuvo comprendido entre los años 50 y la expulsión de los franceses, decretada en 1793 y durante la posterior Guerra de la Independencia.

Ciertamente, para el caso de la Compañía de Chinchón, se cumplen, escrupulosamente, estas fechas, ya que el último acuerdo del cual nos da información su archivo municipal, llevado a cabo entre los capitulares y los representantes de dicha sociedad, data del 4 de agosto de 1788. Dicho ajuste de cuentas se firmó –como se solía ejecutar en estos casos- por cuatro años, con lo que finalizaba, exactamente, el 4 de agosto de 1792, tan sólo unos meses antes de la expulsión de los franceses del territorio nacional. Por este mismo motivo no volvemos a tener noticias de un arreglo de cuentas parecido, entre el ayuntamiento y los franceses, en lo que resta de siglo:

“En la M.N. y M.L. Villa de Chinchon a quatro de Agosto de mil setecientos y ochenta y ocho los Señores (...) Dixeron que mediante haver finalizado el ajuste echo con Pedro Casagne, y Ambrosio de Chavarri en su nombre por Razon de las Ventas de su lonja haviendo tratado y conferenciado con este ultimo lo que deve satisfacer de un acuerdo, conformidad y consentimiento de este Acordaron que desde el presente Mes, y Por tiempo y espacio de quatro años que cumplirán en igual día de mil setecientos noventa y dos ha de satisfacer mil y doscientos reales en cada uno por Razon de Ventas de Generos de su lonja (...) en cuios

²⁰⁰ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 10800 (año de 1794).

términos enterado el Susodicho se obligó à su Cumplimiento mediante su Aceptación que hace en devida forma y lo firmó junto con dichos Señores...”²⁰¹

Con posterioridad a los fatídicos acontecimientos por todos conocidos, los franceses intentaron reconstruir estas compañías (también la de Chinchón), pero, desgraciadamente, ni las circunstancias ni los tiempos fueron ya los mismos.

Así nos lo resume Guillermo Pérez Sarrión, que ha estudiado las redes mercantiles y financieras galas así como su significativa contribución al despotismo ilustrado español. Dicho autor analiza la progresiva desarticulación de las mismas a raíz del inicio de la revolución francesa en la primavera de 1789, lo que va a provocar, consecuentemente, una creciente desconfianza hacia todo lo que tenga que ver con el país vecino (incluidos, obviamente, lo franceses residentes en España porque, desde entonces, empezó a considerárseles un peligro por su posible labor proselitista, ya que se podían acabar convirtiendo en vehículos de transmisión de las ideas revolucionarias). De este modo se va a generar un acusado sentimiento antifrancés (*fobia antifrancesa*, lo define él), que va a suponer un golpe mortal hacia todos los intereses de la comunidad gala en tierras hispanas:

“El proceso de expulsión en conjunto (1791-1813) desarticuló las redes de migración, comercio y sociabilidad que los franceses habían tejido en España desde hacía tres siglos. Después de las guerras napoleónicas algunas redes como las que habían tejido los migrantes de Auvergne, pudieron ser reconstruidas aunque más debilitadas, como ha demostrado Duroux; otras en cambio no.”²⁰²

Efectivamente la profesora Duroux nos indica que muchos de esos comerciantes cantaleses que hubieron de salir terminaron regresando –tal vez por tradición- a España, durante el período 1815-1821, reinstaurando sus seculares lonjas en los antiguos emplazamientos.

²⁰¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692_012 (año de 1788).

²⁰² Guillermo Pérez Sarrión, “Sobre los franceses y la crisis financiera de la Ilustración en España. Un esbozo de interpretación”, en *Caminos encontrados: itinerarios históricos, culturales y comerciales en América Latina*. Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. Año 2009, pp. 41-58.

En el caso concreto de la Compañía de Chinchón, conocemos, por la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de la localidad, el día 19 de febrero del año 1820, con motivo del envío de su Padrón o Matrícula al Señor Presidente del Supremo Consejo de Castilla, que, en dicho censo vuelve a aparecer una pequeña colonia de emigrados galos, dedicados, precisamente, al tráfico comercial. Esos franceses, según informa –también- la propia corporación municipal, han pedido –incluso- ser incorporados a la lista de vecinos, cumpliendo, además, escrupulosamente, con la legalidad vigente y no suponiendo, en modo alguno, peligro para la tranquilidad de la villa.

“(…) no tiene noticia esta corporación que haya personas de otras calidades y circunstancias que las expresadas, ni que abriguen ideas contrarias a la tranquilidad y buen orden los Eranjeros franceses que constan en la Matricula, tienen establecido en esta su comercio, pedido vecindario y presentado sus Pasaportes con la revisión y permiso del Excelentísimo Señor Capitan General de la Provincia con arreglo a Reales ordenes, y entre ellos no se ha advertido tampoco cosa digna de notar.”²⁰³

Sabemos también, por esa misma reunión extraordinaria del Ayuntamiento y a raíz de la solicitud de vecindad de uno de ellos, que esos emigrados franceses residían y habían constituido, nuevamente, una compañía comercial en la localidad de Chinchón. Dicha sociedad operaba –al menos- desde el día uno de enero de ese año de 1820.

“Juan Marin y compañía residentes en esta desde primero de Enero con comercio abierto, de Nacion franceses, pide Vecindad por medio de Escrito,

²⁰³ AHMCH. Libro de Actas y Deliberaciones del Ayuntamiento 17412_006 (año de 1820). Nótese la significativa expresión “ni que abriguen ideas contrarias a la tranquilidad y buen orden”, y es que no se nos puede pasar por alto que, todavía, estaba muy cercana y muy viva en el recuerdo la revolución francesa y la consecuente etapa que le siguió de extensión de dichas ideas subversivas por el territorio nacional, desembocando en la funesta Guerra de la Independencia. Y sobre todo, este pensamiento, permanecía muy vivo en la memoria de las autoridades españolas, las cuales lideradas por el nefasto Fernando VII, habían vuelto a instaurar el despreciable régimen absolutista en España.

y el Ayuntamiento delivero por ahora se le tenga por tal, anotandose en el Padron.”²⁰⁴

Terminaremos indicando que desconocemos por completo –y porque, además, escapa a los límites de nuestro estudio- la evolución que tuvo la Compañía de Chinchón en esta segunda etapa, pero lo que está claro es que ya no aparecerá como una de las más pujantes, como sí había ocurrido en la segunda mitad del siglo XVIII.

6.1.3. Política.

La organización política es una actividad esencial para el desarrollo de las sociedades.

Como indica José Manuel de Bernardo Ares, en la organización política occidental se pueden distinguir tres niveles íntimamente relacionados: el central (consejos y secretarías de estado), el territorial (chancillerías, audiencias e intendencias) y el local (concejos de señorío o de realengo).²⁰⁵

Y aunque obviamente no se puede entender el funcionamiento de uno sin conocer la acción del otro, nosotros vamos a poner el punto de mira en el nivel local para, a través de él, comprender cómo actuaba y a qué tareas principales tenía que hacer frente la administración municipal –en nuestro caso concreto entendida como el concejo de Chinchón.

Es cierto que el poder local va a establecer unas relaciones más cercanas entre gobernantes y gobernados que otros tipos de poderes, pero a nosotros nos va a interesar comprobar aquí si ese poder municipal fue capaz de actuar eficazmente consiguiendo logros tangibles y solucionando, por ende, los problemas de la comunidad de vecinos, sobre todo en momentos o períodos críticos (por ejemplo durante una crisis de subsistencia o en el transcurso de un brote epidémico, episodios muy recurrentes –desgraciadamente- durante toda la etapa del Antiguo Régimen).

²⁰⁴ AHMCH. Libro de Actas y Deliberaciones del Ayuntamiento 17412_006 (año de 1820).

²⁰⁵ José Manuel de Bernardo Ares, op. cit., p. 26.

Las asambleas locales, que eran los órganos de gobierno básicos donde se tomaban las decisiones, asumieron una serie de competencias como legítimos representantes del Reino. Fueron por decirlo coloquialmente unas Cortes a pequeña escala.

En el vértice de toda la organización política estaba el rey y de él emanaba todo el poder. Pero en el caso de Chinchón –no debemos olvidar- que al tratarse de una jurisdicción municipal de carácter señorial, todos los funcionarios del concejo dependían del señor del dominio (desde el corregidor al alcaide pasando por el escribano).

En las páginas siguientes, por tanto, vamos a procurar reconstruir cómo estaba organizada la villa capital condal y, por extensión, cómo debían estarlo todas las demás del señorío. Además trataremos de evocar, lo más fidedignamente posible a través de ejemplos, cómo era el discurrir diario de las gentes de Chinchón. Para ello nos serviremos de dos fuentes principales: 1) los distintos acuerdos conservados en las actas capitulares de su archivo municipal y 2) las muy originales instrucciones dadas por el Serenísimo Señor Infante don Luis, a través de su secretario don Juan Miguel de Aristia, desde Arenas de San Pedro, el ocho de junio del año 1778²⁰⁶, a su servidor, el corregidor de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón, licenciado don Juan Bautista Olivé y Zafra²⁰⁷, al objeto de que se cumpliera con el buen gobierno de la capital y de las restantes poblaciones de su partido (dichas disposiciones, que en total son dieciocho, se conservan en el archivo regional de la Comunidad de Madrid, sección “Condes de Chinchón”).

Debemos aclarar que vamos a citar ejemplos tanto anteriores como posteriores a la publicación de dichas instrucciones. Las mismas se dieron porque –seguramente y

²⁰⁶ Realmente, las instrucciones fueron recibidas en la villa de Chinchón al año siguiente, por lo que sería, a partir de entonces, cuando entrarían en vigor y comenzarían a ser aplicadas de manera efectiva.

²⁰⁷ Como podemos observar el corregidor de Chinchón, en esta época concreta, era licenciado y esto se debía –siguiendo la argumentación de María López Díaz- a que a finales del Antiguo Régimen estos funcionarios delegados del señor “tendieron a ser seleccionados por sus currículos (...) siendo así que en el XVIII ya casi todos solían ser letrados o técnicos en derecho.” Y es que no se nos puede pasar por alto que, una de las principales funciones –por encargo del señor- era la administración de justicia –al menos- en primera instancia.

como suele ser habitual en estos casos- o no se estaban cumpliendo al pie de la letra o, simplemente, no se estaban ejecutando en orden a lo que se habían dictado en tiempos pretéritos.

- **Régimen de gobierno.**

Según José M. de Bernardo Ares tanto la defensa de los intereses socioeconómicos de los vecinos como el cumplimiento de las leyes se desenvolvían bajo la coordinada acción política, técnica y laboral de los oficiales de los concejos “ayuntados” en cabildos. Y aunque no resulta nada sencillo discernir entre los diferentes órganos y oficiales que componían las asambleas municipales, teóricamente se pueden distinguir estos tres tipos que hemos señalado: los de carácter estrictamente político, que eran los que realmente tomaban las decisiones (nos referimos a todos los magistrados: corregidores y alcaldes); los de carácter técnico, que eran los que preparaban los informes (por ejemplo los escribanos) y, por último, los catalogados como “laborales”, que eran los que cumplimentaban las decisiones (por ejemplo los porteros o alcaides).²⁰⁸

Como hemos señalado, de todos los órganos políticos mencionados quienes realmente tomaban las decisiones a través de acuerdos y resoluciones eran los regidores. Y como el primer regidor de todos era el corregidor, vamos a comenzar por él.

El corregidor –no lo olvidemos- era, en primer lugar, un funcionario público, pero además, en los dominios señoriales, el máximo representante del señor en la villa. Ambos, el primero por su condición de oficio temporal y el segundo por su naturaleza de índole perpetua, debían actuar en nombre del rey que era el verdadero o legítimo depositario de la gobernanza del Estado. Por ello el corregidor, en su función de representante último de la administración inferior de ese Estado, era considerado el máximo responsable del buen funcionamiento de la gestión a nivel local, debiendo acatar –ante todo- las leyes generales del reino, como establece, al respecto, la instrucción número uno y la décimo quinta.

²⁰⁸ José Manuel de Bernardo Ares, op. cit., p. 34.

“1.º Primeramente ordena S.A. observe y guarde inviolablemente lo resuelto por S.M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla (...) especialmente en el particular del Auto, y Capítulos del buen gobierno...”²⁰⁹

15. En general se le encarga la ejecución de todo lo que tienen obligación de guardar los Corregidores en estos Reinos por Leyes y Pragmáticas de ellas é instrucciones y Capítulos de S.M.”²¹⁰

Pero no debemos ser nada ingenuos en este sentido, pues si es completamente cierto que el corregidor debía velar, en primer lugar, por el cumplimiento de las leyes generales del reino, sin embargo, debemos ser conocedores también que, las presentes instrucciones, se dieron, ante todo, con una clarísima intencionalidad: el primer regidor –como máximo garante de los intereses del conde en la villa capital y en las demás localidades de su partido- estaba obligado a defender, con todos los medios a su alcance, los privilegios y prerrogativas de su señor, como queda patente en la última disposición dictada. Incluso, al final de la orden, se señala que, en caso de impedimento, incertidumbre u objeción, dicho regidor, debería hacer la consulta pertinente, el cual sería orientado, obviamente, en la dirección anteriormente indicada.

“18. (...) todos los diez y ocho Capítulos que contiene esta instrucción manda S.A. observe y guarde el citado Don Juan Bautista Olive y Zafra durante que ejerza el empleo de Corregidor de dicha su Villa de Chinchón y demás de su Jurisdicción bajo la prevención de que en el caso de ofrecerse sobre su verdadera inteligencia, cualquier reparo, dificultad ó duda, debe representar a S.A. para que en su vista resuelva lo más conveniente a su Real servicio, y conservación de sus derechos y regalías.”²¹¹

Al corregidor correspondía, por tanto, la presidencia de la corporación municipal, estando obligado, por consiguiente, a asistir a los plenos. Y a él, igualmente, como autoridad más elevada, correspondía, en base a su preparación y

²⁰⁹ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

²¹⁰ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

²¹¹ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

buen criterio, desarrollar una política adecuada y un gobierno acertado para el bien de todos.

La disposición número once nos aclara todos estos aspectos:

“11. Tendrá cuidado de asistir en todos los Ayuntamientos que los Capitulares celebren providenciando el que no se haga alguno sin su intevencion advertido de que en ellos ha de presidirles, y que tiene igual voto con los demas, con los quales es bien procure en quanto á las cosas tocantes al gobierno, y policía de la Villa ganar las voluntades de los oficiales de forma que con su intervencion y beneplacito pueda ordenar y disponer lo que le pareciere conveniente al mejor gobierno y policía procediendo en su resolucion y execucion con entereza sin permitir respectos particulares=”²¹²

Desde que se constituyó el estado de Chinchón allá por comienzos del siglo XVI y hasta inicios del XIX la renovación de los ayuntamientos de las distintas localidades que lo componían (incluida la de la villa cabecera) tenía lugar, invariablemente, durante los primeros días del mes de enero, salvo que –como señala Florentino Castañeda Muñoz- “por circunstancias especiales, se hiciese en otra época cualquiera.”²¹³

Al corregidor correspondía la misión de efectuar la propuesta, para el año venidero, de los oficios de justicia (entre otros, alcaldes ordinarios, regidores por ambos estados –tanto por el noble como por el general- procurador síndico y mayordomo de propios). Dicha elección tenía siempre carácter anual, produciéndose en los últimos días del año anterior, en un pliego que se enviaba al conde o condesa titular, quien lo solía confirmar. A continuación eran refrendados por su secretario o apoderado general. Finalmente dichas tomas de posesión de oficiales de justicia se acababan asumiendo –como decimos- a comienzos del siguiente. De todos los candidatos propuestos para autoridades municipales se debía enviar, además, un

²¹² ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

²¹³ Florentino Castañeda Muñoz, “Auto de Buen Gobierno en el siglo XVIII”. *Revista Estudios de la Vida Local (REVL)*, núm 30. 1946.

pequeño informe (un currículum si se nos permite la expresión adaptada a la época actual) en el cual se diera cuenta no sólo de sus méritos sino, también, de su buena calidad. Todo ello se hacía con la noble intención de garantizar que la mencionada elección recayera en los vecinos más capaces y ejemplares.

“16. Cuidará de que en principio del mes de Noviembre se egecuten las propuestas de oficios de Justicia que debe hacer el Ayuntamiento a S.A. asistiendo a este acto, y recogidolas las remitirá a la Secretaria de S.A. practicando también esto último con las demas de las Villas de su Partido, informando la edad, conveniencias vida, costumbre, talento, e inclinación y demas circunstancias, que concurran en cada una de las personas que vengan propuestas á fin que la elección ó nombramiento recaiga en los mas beneméritos, y puedan volver despachadas a tiempo oportuno para que se les ponga en posesion el dia que por las ultimas Reales Resoluciones está mandado=”,²¹⁴

Una vez que las distintas personas estaban ya en plena posesión y desarrollo de su oficio, al corregidor cabía la función de supervisar el buen desempeño de dichos empleos, teniendo informado, puntualmente, al señor conde de este asunto así como del hecho de si se producía alguna baja para proceder, inmediatamente, a su reposición.

“12. Tambien dispone S.A. que procure informarse de como cumple en el ejercicio de su oficio el Alguacil Mayor de dicha Villa sabiendo si es buen ejecutor y dar satisfacción a las partes en caso que falte, quiere S.A. se le de aviso, para providenciar el correspondiente remedio, practicando igual diligencia en quanto al Guarda Mayor de los términos á fin de saber si usa bien su oficio, y es persona á propósito para el, y no siendolo dar quenta a S.A. con la correspondiente justificación=”,²¹⁵

Igualmente al señor corregidor correspondía la inspección de los empleos de escribanos de su ayuntamiento por ser la labor de estos últimos esencial, por ejemplo,

²¹⁴ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

²¹⁵ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

en lo relativo a la guarda y custodia de documentos públicos. Según se desprende de la instrucción número diecisiete esto no se estaba cumpliendo ni ahora ni en tiempos pasados, lo que estaba suponiendo un notable perjuicio para todos los interesados. Por ello, en este asunto concreto, la disposición décimo séptima remitía a unas instrucciones dadas al respecto por el anterior conde, su hermano el duque-infante don Felipe.

“17. Por quanto se halla informado S.A. con motivo de que los Escribanos Numerarios del Ayuntamiento y gobernación de las villas del Estado en el arreglo colocación, y custodia de Papeles y en el metodo de exercer sus respectivos oficios no havian observado la buena orden y armonía correspondiente, causando notorios agravios a los Ynteritados en los contratos publicos libró su amado hermano para evitar semejantes inconvenientes el despacho correspondiente con fecha en Aranjuez à cinco de Junio del año pasado de mil setecientos y quarenta, dirigido al Correxidor y Justicias que entonces eran de las Villas de Chinchon, Ciempozuelos, San Martin de la Vega, Villaconejos, Seseña, y Valdelaguna para que cada uno respectivamente cumpliese los Capítulos en el insertos ordena S.A. a dicho Correxidor observe, y haga observar literalmente todo lo contenido en el expresado Real Despacho, Ynformandose, si se halla ó no puesto en ejecucion ó por que motivo se ha suspendido=”,²¹⁶

Habíamos indicado en un párrafo anterior que, habitualmente, el señor o señora de Chinchón solía confirmar a las personas propuestas para oficiales de justicia, pero podía suceder que no ocurriera así porque se diera algún tipo de incompatibilidad por parte de alguno de los candidatos. Si esto sucedía se tendría que llevar a cabo una nueva reunión por parte de los munícipes salientes, los cuales deberían realizar una nueva propuesta. Esta circunstancia se dió, precisamente, con los candidatos a Regidores por el estado noble, de la villa de Chinchón, para el año de 1791:

“(…) concurre el notorio obstáculo legal de ser ambos Abastecedores del Carnero de esse Pueblo, me ha mandado su Señoría Muy Ilustre devolver a vuestas mercedes, como lo executo, el testimonio de la Propuesta para que

²¹⁶ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

inmediatamente que la reciban se vuelvan a juntar en Ayuntamiento y la rectifiquen en solo esta parte que se halla defectuosa, proponiendo en lugar de los citados sujetos (aunque mui dignos por sus calidades y circunstancias) à otros dos en quienes no haya tacha alguna que impide su elección (...) lo hagan vuestas mercedes de aquellos en quienes residan menores obstáculos, certificándolo assí el Escribano en el testimonio; cuya nueva Propuesta pasaràn vuestas mercedes à mis manos luego, para que los que se nombraren puedan entrar à exercer sus Oficios en 1.º de Enero siguiente...”²¹⁷

También habíamos señalado que la libre elección de las principales autoridades de la villa de Chinchón correspondía a su conde o condesa (normalmente se hacía a propuesta de las autoridades salientes), pero durante el quinquenio 1756-1760, excepcionalmente y por una cuestión meramente judicial²¹⁸, se obliga a su Ayuntamiento a utilizar el sistema de la insaculación²¹⁹, según se estableció por Real Ejecutoria, librada por el Supremo Consejo de Castilla, el día tres de julio del año 1755.

Al menos, durante esos cinco años, la elección de los oficios de justicia tendrá lugar –como decimos– por el sistema insaculatorio consistente en introducir en un “saco” dos candidatos para un mismo cargo (se habla en los textos de “hacer proposición de personas idóneas duplicadas”) y, con posterioridad, proceder a sacar o

²¹⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_001 (año de 1790).

²¹⁸ El pleito, en líneas generales, databa de antiguo y se debía a un desacuerdo sobre el derecho que los condes tenían a la libre designación de un Capellán Mayor para la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad de Chinchón y si éste debía ser natural de la villa o forastero. Para profundizar sobre las causas del mencionado juicio véase la extensa obra, contemporánea a los acontecimientos, que escribe *Don Miguel Herrero de Ezpeleta, único, y universal poderhaviendo del Serenissimo Señor Infante Don Phelipe, para el gobierno de todos los estados, y Hacienda de su Alteza en España*.

²¹⁹ Según la RAE *Insacular* es poner en un saco, urna u otro recipiente papeletas o bolas con números o con nombres de personas o cosas para un sorteo. Es curioso resaltar que, para este sorteo de oficios, en la villa de Chinchón, no se utilizó un saco sino otro tipo de urna o recipiente, ya que los textos nos hablan de *encantarar*, que suponemos que es poner en un cántaro.

extraer²²⁰ uno de ellos, que será, finalmente, el que acabe ejerciendo el oficio durante un año:

“Por quanto pertenece à S.A.R. como Señor y Poseedor de el Estado de Chinchon, en virtud de Reales Executorias, y costumbre inmemorial observada la libre elección de Alcaldes Ordinarios de la M.N. y M.L. Villa de Chinchon, y tambien la de nombrar personas à proposición de la Villa, que exerzan anualmente los oficios de Regidores, Procurador Sindico, y Mayordomo de Propios, cuya posesión se ha continuado sin contradicion alguna, hasta que con motibo de las novedades ocurridas al tiempo de la presentación hecha por S.A.R. en el Dr. Dn. Pedro de Mesa y Castilla para Capellan mayor de la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad de dicha M.N. y M.L. Villa de Chinchon, dimanaron varios recursos hechos à la Superioridad, que terminaron con Real Executoria librada por el Supremo Consejo de Castilla en el dia tres de Julio pasado de este año (...) se mandò que sin perjuicio de las Regalias, y facultades de S.A.R. en la elección de personas para los oficos de República, y teniendo presente la Executoria de dicha M.N. y M.L. Villa, hiciese Insaculacion para cinco años, encantarando à aquellos Sugetos de quienes por su prudencia, y Juicio se pudiese esperar la mejor administracion de Justicia (...) y en su virtud se procedió a la sàca debida de las personas que hayan de servir en el año proximo venidero de mil setecientos cinquenta y seis...”²²¹

A partir del año 1760 ya se volverá al tradicional sistema de libre elección por parte del señor de Chinchón por dos motivos principales:

- 1º) porque ya no hay candidatos suficientes para continuar con el sistema insaculatorio:

²²⁰ En realidad el término *insaculación* no está bien utilizado, pues significa “poner en un saco” cuando lo que le da sentido al sistema y lo correcto, por tanto, sería “extraer de un saco los nombres de personas, previamente, insaludadas”, siendo, entonces, el término acertado *desinsaculación*.

²²¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (año de 1755).

“(…) se acredita la inopia de sujetos que deben servir en el Ayuntamiento sucesivo, hallándose ya los senos de la insaculación en estado de no poder continuarse por falta de Cédulas...”²²²

2º) por haber llegado a su fin el período del sistema insaculatorio, como establecía la Real Ejecutoria de 3 de julio de 1755:

“(…) hallandose terminado el Quinquenio de aquella determinación superior...”²²³

Para finiquitar el estudio del principal cargo del ayuntamiento de Chinchón debemos indicar que el salario de los corregidores venía fijado por ley, ya desde 1348, cuando Alfonso XI dispuso, en el Ordenamiento de Alcalá, que dicho sueldo saliese de los bienes de propios de los Concejos. La mencionada disposición estuvo vigente durante todo el Antiguo Régimen.

Además, los corregidores debían cobrar por los trabajos extras que realizasen en el desempeño de sus funciones como máximos representantes del cabildo. Así sucedió, por ejemplo, en el año 1759, cuando en reunión del 29 de octubre, los ediles acordaron gratificar con las dietas correspondientes al que fue su corregidor, el doctor Melchor Gargallo, el cual había sido comisionado, unos meses antes, para acudir a la ciudad de Madrid a evacuar un asunto con el corregidor de la capital, misión que ejecutó a la máxima satisfacción de su ayuntamiento.

“Y siendo Justo la compensacion de este trabajo y abono de Gastos lejitmos y satisfacion de dietas correspondientes al desempeño y Qualidades de Agobado y Corregidor en considerazion a todo, y teniendo presente la relación que ha formado de los Causados en este particular, devian Acordar y acordaron se le abonen regulando sus salarios y dietas a razón de mill y doscientos maravedís por cada un dia de los veinte y cinco que se ocupó con Ynclusion del Criado que llevó, y Mandaron se le de libramiento del total de

²²² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1759). El concepto *inopia* se utiliza, en este texto, con el significado de *escasez*.

²²³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1759).

dichos Salarios y Gastos contra el Depositario y Administrador de la Renta de tierras de Villa y San Juan de Vayona...’’²²⁴

Pero no debemos pensar que esto fue lo habitual, ya que el archivo municipal se encuentra plagado de quejas no sólo de corregidores sino también de otros oficiales y personas particulares que, puntualmente, trabajaron para el consistorio y que, por desgracia, no llegaron a cobrar nunca o –con suerte- si lo hicieron, fue con muchísima demora.

Con respecto al resto de los otros cargos y oficios menores (alcaldes de Santa Hermandad, diputado del pósito, administrador y fiel de la romana, alguaciles, alcaide de cárcel y portero de su ayuntamiento o cuadrilleros –por citar sólo algunos ejemplos) eran nombrados por aquellas autoridades principales en la primera sesión constitutiva que se celebraba, admitiendo –todos ellos- el encargo encomendado, tomando posesión con la máxima solemnidad y haciendo el preceptivo juramento.

Debemos saber que, Chinchón, al ser villa grande (estamos haciendo referencia tanto a población como a extensión) contaba con una amplísima nómina de cargos y oficios concejiles, aunque debemos ser conscientes, también, que algunos de ellos podían recaer en los mismos individuos.

De todo esto daba fe el escribano del número, el cual levantaba la correspondiente acta y la registraba en el respectivo libro capitular. Pero, además, se remitía un documento a la secretaría del señor conde o señora condesa para que quedara testimonio de las posesiones de oficiales para ese año concreto.

Las expresiones que aparecen en los documentos del concejo de Chinchón haciendo referencia a estos actos son, prácticamente, las mismas a lo largo del período que abarca el Antiguo Régimen:

“(…) y enterados cada uno por su orden Espresaron aceptaban i aceptaron sus Respective Encargos y en su Virtud por dicho Señor Correxidor a cada uno les recibio Juramento por Dios, nuestro Señor i a una Señal de Cruz i abiendole echo como se Requiere Ofrecieron usar bien y fielmente su Oficio

²²⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1759).

con sujecion y plena Observancia de las Leies y resoluciones Reales y de las perminencias y derechos Correspondientes a este estado i asi Ofrecieron Ejecutarlo...”²²⁵

Conocemos por un documento, fechado el 4 de abril de 1791, cuáles fueron los días, el modo y la forma en que se debían celebrar las Juntas municipales²²⁶. Este documento que recuerda a los regidores todas las circunstancias relacionadas con la asistencia a los Ayuntamientos, nos habla bien a las claras de que, seguramente, no se estaban cumpliendo. El señor corregidor –en esos momentos el licenciado don Juan Bautista Olivé Zafra- se vio obligado, por consiguiente, a recordarlas. En líneas generales establecía lo siguiente:

“Primeramente, que todos los Capitulares, haian de asistir en los días Lunes y Jueves a las Casas Consistoriales o sala Capitular, a las nueve de la mañana, desde el mes de Mayo hasta el de Setiembre, inclusibe y desde primero de Octubre hasta el ultimo de Abril, a las diez en cuios días se enpezara a tratar los asuntos Correspondientes, al bien Comun en un quarto de hora despues de la señalada, respectivamente, y el que no haia benido o dado parte de estar inpedido, incurre en la multa de un ducado, aplicado a penas de Camara y gastos de Justicia y en lo demas que según la residencia, y Circunstancias exija que formado el Ayuntamiento y no en otra forma, cada uno en su lugar y propuesto el Asunto que haia de Conferirse,

²²⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_002 (año de 1791).

²²⁶ Realmente, la resolución para la asistencia de dos días fijos a la semana (lunes y jueves, salvo convocatoria extraordinaria) se estableció, según acuerdo tomado por los regidores el día 5 de febrero del año 1730. Se fijó así porque los señores capitulares tenían que atender las obligaciones municipales desatendiendo, muchas veces, las suyas propias: “(...) y obien los ympedimentos que pueden Motivar las ocupaziones precisasen muchas ocasiones de algunos de los Sres. Capitulares que les confiere a cada uno respective el Cuidado de su hazienda ô Empleo...” AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15680_000 (año de 1730). En un principio, los dos días que se habían fijado para la asistencia de los munícipes a los ayuntamientos eran los domingos y los jueves, según acuerdo del 8 de agosto de 1702. Pero, finalmente, acabó cambiándose el domingo por el lunes, de manera definitiva. La hora sí que venía determinada, desde ese primer acuerdo de comienzos de siglo, a las nueve de la mañana: “Dijeron que para su mejor Expediente y para determinar las cosas que se ocurrieren. Acordaron que en cada uno de los Domingos y Juebes de cada Semana âyan de tener Sus mercedes obligazion â asistir â este ayuntamiento â hora de las nueve.” AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676_000 (año 1702).

guardando la modestia conpostura y moderación correspondiente a tan serio inportante, asunto con Celo pateotrico bote con libertad, lo que parezca conducente al bien Comun i al Serbicio de Dios= Que entendidos los botos gradualmente por el Escribano de Ayuntamiento y Acordado a que el particular se hubiese algunos otros Correspondientes a la Causa Publica Subcesibamente y por el mismo orden se traten y resuelban Que todo lo prevenido en los Ayuntamientos, ordinarios o semanales se entienda establecido para los Eventuales los que no han de poderse Celebrar como es Costumbre â reglada â derecho sin que proceda Citazion que se mande ejecutar de orden de su merced quien conociendo lo Exijen las circunstancias que concurran desde luego condescendera en su Conbocacion i asistencia y para su ejecucion se haga Saber a dichos Capitulares para que les Conste y cumplan con su tenor...”²²⁷

Para terminar este apartado vamos a escribir sobre uno de los deberes inexcusables que afectaban a cada uno de los regidores de su ayuntamiento (como a cualquier funcionario público en la actualidad) cual era la obligación de guardar el secreto sobre las opiniones y decisiones tomadas por la corporación municipal en lo relativo a los temas que tuvieran que ver con el gobierno de la villa. El no obrar de esta discreta manera podría llegar a ocasionar preocupación entre el vecindario y lo que era peor aún, desembocar en cualquier tipo de alboroto no querido, evidentemente, por nadie. Aunque el documento reconoce que los ediles, que están desempeñando su oficio en esos momentos cumplían al pie de la letra con ese importante cometido de confidencialidad, sin embargo, recalca que no está de más recordarlo. El auto, dictado por su corregidor, el licenciado don José de Rozas, el día diez de diciembre del año 1736, dice así:

“En Atenzion a que las Resoluciones de Acuerdos executados en los Ayuntamientos asta aquí Zelebrados y que en Adelante se Zelebrasen con las demas Providencias Correspondientes de Govierno político deste Comun deven tratarse y estan con el maior Resguardo y Sijilo como cosa tan Ymportante y que de lo Contrario pueden seguirse alterazion, Ynquietud

²²⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_002 (año de 1791).

entre los Vezinos, Sin emvargo de que los Cavalleros Capitulares que al presente Componen este Ayuntamiento Cumplen y han Cumplido con su obligazion de su respectivo Cargo en este Punto, para maior seguridad se les haga Saber lo tengan presente en todo tiempo Vajo de Yncurrir en las penas establezidas por derecho=»,²²⁸

Igualmente en ese mismo auto se establece la obligación del secreto documental por parte del escribano de su ayuntamiento como guardián y depositario de los documentos públicos. También el acuerdo fija la forma reglamentaria en que se deben solicitar dichos escritos oficiales (siempre que afecten a los intereses del demandante, por escrito y dirigidos al corregidor que será el que admita o no la petición). Finalmente el auto acaba estableciendo la sanción que le correspondería al escribano en caso de contravenir o desobedecer este compromiso esencial en el desempeño de su trabajo:

“Y asimismo el presente escrivano que lo es del Ayuntamiento no franqué Papel alguno ni notizia a este fin perteneciente a ninguno de dichos Cavalleros Capitulares, Concluido y Zerrado que sea el Auto del Ayuntamiento, particularmente, y menos a ninguno otro Vezino Yndividuo de esta Republica sin que prezeda el que conviniéndole para su derecho lo pida por escripto y se le conceda por su merced, pena de Zien ducados por la primera Vez que lo contrario hiziere Aplicados según estilo, y de proceder a lo demas que haia lugar”²²⁹

Como corolario a este apartado dedicado a la administración municipal vamos a hacer mención a un problema endémico a los concejos castellanos durante el Antiguo Régimen y que, por supuesto, también, se dio en el de Chinchón. Nos estamos refiriendo a la patrimonialización de los oficios concejiles, práctica totalmente fraudulenta, pero por desgracia demasiado extendida.

Hacia el año 1768 el doctor don Francisco Javier Díaz, vecino de Chinchón, eleva una denuncia expresa al Consejo de Castilla por la privatización que, al menos en los

²²⁸ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 03741 (año de 1736).

²²⁹ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 03741 (año de 1736).

últimos años, se estaba haciendo de estos oficios concejiles. El denunciante pone de manifiesto no sólo el monopolio que de los cargos de justicia se está haciendo en el ayuntamiento de la villa de Chinchón sino, también, la falta de preparación de sus titulares, los cuales accedían más que para atender al servicio público para satisfacer sus intereses particulares. Esta anómala situación estaba generando una corrupción que, obviamente, perjudicaba al bien común.

“digo que en aquella villa contraviniendo a las determinaciones de la Superioridad del Consejo sin embargo de su Numeroso Vecindario que asciende a mas de 1000 vezinos se hacen y han echo ereditarios los empleos de Justicia recayendo estos y sirbiendolos unicamente entre padres e hijos, tios y sobrinos, y de esta forma con la inobservancia en guardar huecos se procede con tan gran desconocimiento que a la sazón sirve de Alcalde Geronimo de las Olibas cuñado del que lo fue en el proximo pasado, y padre de Clemente de las Olibas que en él fue tambien rexidor promoviéndose asi unos sujetos a otros en estos manejos, y encargos: Y es asi que el empleo de Procurador Sindico de aquel comun lo sirben de tres años a esta parte personas que no saben leer, ni escribir preocupandose tanto en estos empleos, para la continuazion de sus asuntos por sus parcialidades en continuarlos, que haviendo servido Raphael Diaz el año proximo pasado el empleo de Procurador Sindico se le ha buuelto a nombrar para este sin que le obste este reparo, ni tampoco el de no saber leer, ni escribir como es notorio...”²³⁰

El denunciante expone que el pueblo es absolutamente desconocedor, permaneciendo al margen de todas estas irregularidades, pero que, el problema en parte se solucionaría si los vecinos se turnasen en el desempeño de estos empleos, máxime cuando –según indica el mismo informante- en la villa de Chinchón “hai muchos vezinos Ynstruidos”.

“siguiéndose de todo lo expuesto los grabisimos Ynconvenientes, que conoce mas bien la Superioridad del Consejo, y con especialidad al pueblo de Chinchon pues no hallandose Ynstruidos los vezinos ni en las rentas de sus propios, ni las cargas que tienen no saben quando se reparten algunos

²³⁰ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 06971 (año de 1768).

maravedís porqué causas se les exigen, ni a qué ramo corresponde: lo que pagan naciendo esto de la poca Ynstruccion que tienen por la falta de manejo en los negocios y asuntos en que deben estar Cerciorados, y se hallarían si turnasen entre sus moradores dichos empleos de Justicia y empleos públicos...”²³¹

El Consejo de Castilla, a través del conde de Aranda, decretó el 12 de abril de 1768, que se aclarara el asunto, para lo cual exigió, a través de una carta que envió al escribano de su ayuntamiento, la máxima colaboración. Dicho escribano público (bajo pena de multa si lo contrario hacía) debía facilitar todos los papeles y testimonios que estuvieran a su cargo y que el denunciante exigiera al objeto de que este último recibiera las pertinentes explicaciones.

• Justicia Señorial.

Es sobradamente conocido que, en el Antiguo Régimen, la justicia, en principio, era monopolio exclusivo del rey. Pero la justicia, así entendida suponía una regalía o donación regia que, el monarca, podía transferir o delegar. Por ello la jurisdicción señorial venía a representar, en este esquema estratificado, el escalón inferior de la justicia que el soberano había delegado en un señor, el cual –a su vez- la encomendaba –al menos en primera instancia- en el corregidor, actuando este, en todo momento, como agente del aristócrata, pues era su hombre de confianza en la villa.

En general el traspaso de competencias del rey en un señor podía variar muchísimo así como la potestad de juzgar. Como señala María López Díaz “concretamente en la Corona de Castilla (...) la transferencia de máximo nivel venía dada por la cláusula de cesión de la «justicia e jurisdiccion civil e criminal, alto e baxo, mero e misto imperio»”²³² que es, precisamente, la fórmula que aparece en las distintas tomas de posesión de los condes de Chinchón, como comprobaremos en el apartado correspondiente.

²³¹ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 06971 (año de 1768).

²³² María López Díaz, op. cit. p. 559.

En la villa de Chinchón y su partido la instrucción segunda remitía, en materia judicial, a la resolución dada, el 31 de enero de 1746, por el infante-duque don Felipe, hermano de don Luis y su inmediato antecesor en el dominio señorial. El corregidor de Chinchón debía entender en todas las causas que se presentaren en su villa y en las de su partido, exceptuando la de Ciempozuelos, por contar esta con un alcalde mayor que sería el encargado de los procesos judiciales que allí se iniciasen.

“2.^a Que respecto a que por Resolucion del Señor Ynfante Duque amado hermano de S.A. y su antecesor en el Estado de Chinchon de treinta y uno de Enero del año de mil setecientos quarenta y seis, que igualmente debe existir en el Archivo del citado Corregimiento, está declarado el modo, casos; y circunstancias en que puede, y debe conocer en las Villas de su Jurisdiccion, y Partido, exceptuando la de Ciempozuelos por haver allí Alcalde Mayor, de las causas y denunciaciones que ocurran manda S.A. se arregle en todo á su literal contexto, sin interpretaci3n alguna=”²³³

La instrucción número cuatro recomienda la mayor ejemplaridad y equidad de todos y cada uno de los miembros que forman el gobierno municipal. Esta máxima debía cumplirse en todas las materias, pero sobre todo en aquella que afectaba al delicadísimo ámbito judicial. Y es que la impartición de la justicia –ayer como hoy- era un asunto tan grave que las posibles imparcialidades podían levantar todo tipo de suspicacias entre los gobernados, pudiendo ser tomadas, obviamente, como inadmisibles agravios o intolerables afrentas. Por ello, todos los vecinos, en principio, debían ser tratados por igual, ya fueran personalidades ilustres o de la más humilde extracción social, aunque, sobre todo, esto debía cumplirse en la villa cabecera del condado, la cual –siempre- habría de ser tomada como ejemplo a imitar o modelo a seguir.

“4^a Las parcialidades de los Jueces que estan a su gobierno, son dañosas á todos, y el ser tratado de ellos con aspereza, o desabrimiento, y tambien la mucha familiaridad, o conversaci3n, y aunque es regla sentada con todos los Corregimientos del Reino, se debe guardar mas en el de la la Villa de Chinchon, por componerse la mayor parte de gente igual y honrada, y por

²³³ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

tanto sienten ver aventajar los unos a los otros, y el no ser tratados con benignidad y buen termino y no procediéndose con este buen trato con tiento y Autoridad, tomar con ello motivo para adelantarse, en familiarizar conversación que impide la libre Administracion de Justicias para evitar todo esto procurará con la mayor reserva huir de toda parcialidad con todo genero de gentes, y será acertado tratarlos á todos bien y con buen termino, y administrándoles Justicia con igualdad, entereza, y con autoridad lo que vaste para no dar ocasiòn, que lo recivan por vanidad, y así lo aborrecan ni tan limitada, que lo introduccan por familiaridad, viniendo á dar en el inconveniente de que vá huyendo, pues aunque así muchas personas principales que deven ser tratados con diferente agasajo, y cortesía que los demas esto se deja a su prudencia y buen discurso, conforme fuere teniendo noticias de todos=”,²³⁴

Además de la ejemplaridad y equidad que era preciso tener en materia judicial, por ser asunto harto delicado, la instrucción décimo cuarta establecía, asimismo, la buena organización de la misma para su más eficaz aplicación. De este modo obligaba al corregidor a llevar una escrupulosa relación de los autos o sentencias que se dictasen. Este tema, por tanto, era crucial y no sólo por la misma trascendencia del asunto –la cual ya hemos señalado en repetidas ocasiones- sino, principalmente, porque las multas derivadas de las sentencias condenatorias venían a engrosar –como otros muchos derechos o regalías inherentes al poseedor del estado de Chinchón- las arcas del infante. Por ello, y para garantizar que nada se perdiera por el camino, era necesario llevar un exhaustivo inventario.

“14. Ha de tener en su poder un libro enquadernado, cuyas ojas estén numeradas en el qual hará que los Escribanos ante quien pronunciare, qualesquier autos ó sentencias de condenaciones aplicadas para la Camara de S.A. y gastos de Justicia asienten y sumen las dichas condenaciones, y que forme la cuenta la persona que en nombre de S.A. las huviere de recibir, que es el Receptor o Administrador que para ello tiene nombrado, y sin que preceda lo susodicho, no será mandamiento de soltura por que sera por su

²³⁴ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

uenta y quedará en la obligacion de satisfacerlo demas de la pena en que conforme a derecho incurriere por razon de qualesquiera exceso que en ello pareciere haver habido=”,²³⁵

Parece –como se desprende de la última instrucción dada- que a los señores del condado de Chinchón les había correspondido, en virtud de inmemorial donación regia, una más amplia atribución en materia judicial, pues tenían potestad para resolver o sentenciar en las apelaciones que llegaran no sólo en primera sino, también, en segunda instancia. Los beneficios derivados de estos recursos vendrían a engrosar, igualmente, las arcas del conde-infante o lo que es lo mismo de la Real Cámara de Su Alteza.

“18. Mediante que en virtud de la posesion antiguada en que están los Dueños del Estado de Chinchon de conocer en segunda instancia de las causas de Vasallos del citado Estado corroborada por Real Resolucion del Rei Nuestro Señor Don Fernando Sexto que en Santa Gloria sea, no admitirá las Apelaciones que interpongan las partes en las propias causas y negocios que ocurran sino para la Real Camara de S.A. en observancia del enunciado privilegio como se previno en orden de veinte y siete de septiembre de mil setecientos sesenta y quatro á todas las Villas...”²³⁶

- **Policía: abasto, obras, limpieza, aseo y seguridad pública.**

El término *policía* abarcó una gran amplitud conceptual durante todo el Antiguo Régimen, adquiriendo, su acepción, un carácter muchísimo más polifacético que el que ya –de por sí- había tenido durante la larga Edad Media (restringido, preferentemente, “a la cortesía, al aseo, a la limpieza, a la curiosidad y a la pulidez”, aunque estos significados –bien es verdad- que seguirán sobreviviendo).

Por ello cuando hablamos de *policía*, en esta época en concreto, nos estamos refiriendo, en un sentido global, al *buen gobierno*, es decir, al conjunto de actuaciones

²³⁵ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

²³⁶ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

que pueden beneficiar al común, alcanzar el bienestar del colectivo, contribuir a su mayor prosperidad y –enlazando con el pensamiento ilustrado- llenarles de felicidad. En definitiva, todo lo necesario para conseguir una nueva *civilidad*.²³⁷

La consecución de todos estos objetivos –cada vez más relacionados con la moderna administración- le correspondía a los gobernantes, quienes bien en el plano estatal (el del reino) bien, en el municipal (el de los pueblos y ciudades) eran los responsables últimos de su ejecución y mantenimiento, corriendo los gastos a cargo, siempre, de las arcas públicas.

Como podemos intuir, el catálogo de las operaciones policiales a las que debía hacer frente el Ayuntamiento de Chinchón era, en sí, bastante amplio, por lo que nosotros vamos a centrarnos, en este apartado, en tres ámbitos específicos de dicha intervención municipal:

- 1- El abasto público,
 - 2- Las obras, limpieza y aseo público y, por último,
 - 3- El buen orden o seguridad pública.
- El abasto público.

Uno de los pilares fundamentales de la acción de la *policía* era, evidentemente, la política de abastos, por lo que una adecuada política municipal debía garantizar su correcta administración.

Estaba claro que una de las primeras obligaciones de todo buen gobernante (a cualquier nivel) era la de atender al sustento de sus gobernados.

Por tanto, el abastecimiento de víveres a las personas, sobre todo los de primera necesidad (el pan, por ejemplo), era el problema nuclear al que debían enfrentarse y al que debían dar respuesta –muchas veces con la máxima urgencia- cada uno de los regidores que componían el Ayuntamiento. Y es que tenemos que tener claro que, ayer

²³⁷ Carmen y Encarna García Moneris, “Civildad” y “Buen Gobierno”: La “Policía” en el siglo XVIII. Saitabi, revista de la facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia, nº 58. Año 2008, pp. 393-422.

como hoy, lo que más podía turbar la paz y la tranquilidad de la población era la escasez y carestía de alimentos, lo que podía originar –a su vez- tumultos y algaradas que acabarían poniendo en peligro la consolidada estabilidad social del Antiguo Régimen.

La disposición séptima trata, exactamente, este crucial asunto:

“7. Asimismo se le encarga el que los estancos y tiendas publicas esten bien provehidas de las cosas que estuvieren obligados, y la Plaza del Pan, y que de todo genero de mantenimientos corra á precios justos y que los que en esto excedieren y de la dicha obligación faltaren sean castigados en lo que ha de tener tanto cuidado que por causa de descuido no venga a darse lugar al menor escandalo, ni motivo a los Alcaldes para castigar y remediar lo que en esto pasare=”,²³⁸

Precisamente durante todo ese Antiguo Régimen las crisis de subsistencias fueron constantes, pero –incluso- cuando ya, dicho período y sistema, estaba muy próximo a fenecer, dando sus últimos coletazos en el reino de España, todavía eran recurrentes los años de escasez y carestía. Esto sucedió, por ejemplo, en 1802, cuando el 31 de mayo, los señores del ayuntamiento de Chinchón acuerdan comisionar a personas para que salgan a comprar trigo fuera de la villa por no encontrarse nada en su interior:

“(…) experimentarse suma escased y carestía en el abasto del pan cocido de este Pueblo que casi todo viene de fuera aparte como es notorio sin que haya disposicion de poder surtirlo, sin embargo de las diligencias que se han practicado por todo el Pueblo y Vecindario y no haverse hallado partida alguna de trigo, y siendo este el primer objecto que deven tener sus Mercedes para remedio de esta carestía teniendo presente que cada dia será maior en el Mes y medio futuro hasta la recoleccion de esta especie, y para que no llegue el caso de que falte este Abasto tan util al Comun unánimes y conformes resolvieron sus mercedes que pase persona de toda experiencia e inteligencia à hacer provision de trigo à los Pueblos donde lo encuentren

²³⁸ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

especialmente a la Ciudad de Guadalajara, y su Mercado donde se hallará con alguna equidad, y ajusten las fanegas, que tenga por convenientes para el surtimiento de este Comun...”²³⁹

Sólo seis días después de ese acuerdo para comprar trigo, los munícipes vuelven a reunirse viéndose obligados a firmar un segundo acuerdo para comprar, nuevamente, trigo, pues el que se había adquirido, efectivamente en la ciudad de Guadalajara –no sabemos la razón- había sido interceptado sin haber podido llegar, por consiguiente a su destino. Esta circunstancia agravó, obviamente, la situación, aumentándose la escasez y falta de pan entre la población de Chinchón.

Las autoridades concejiles hicieron un escrutinio de todo el trigo y la harina que pudiera haber en las casas y pósito de la población, resultando ser su volumen escasísimo para satisfacer las urgentes y elementales necesidades de sus vecinos.

Ante esta situación de emergencia se adopta la decisión de diputar a un capitular de su ayuntamiento para que, junto a un vecino de Colmenar de Oreja experto en dicho abastecimiento, pasen por los pueblos de Castilla a comprar el indispensable trigo.

Sin embargo para la citada compra no había, seguramente, en esos momentos, suficiente efectivo en las arcas municipales, por lo que para su remedio se ofreció “el Señor Dn. Juan Sabas de la Peña Alcalde por su respectivo Estado Noble a dar el dinero necesario para ello...”²⁴⁰

Finalmente el día 14 de junio el diputado comisionado para dicho abasto, junto con el vecino de Colmenar experto en la materia, se presentaron con el ansiado cargamento de trigo en la villa de Chinchón. Dicha circunstancia debió suponer un enorme alivio tanto para los dirigentes municipales como para el conjunto del vecindario, pues –al fin- todos pudieron respirar aliviados:

“(...) que en este dia se hà presentado el Señor Antonio Montero asociado de Santiago de Afuera haciendo relacion, que en vista de las facultades, que se le havian dado por los Señores de este Ayuntamiento para la compra de

²³⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1802).

²⁴⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1802).

trigo para el surtido de esta Villa segun consta del Acuerdo anterior conducia, y traía compradas seiscientas veinte y seis fanegas en cinquenta carretas al precio de noventa cada una con la condicion de gratificar à sus Conductores dos onzas de oro nuevas que havian tratado, cuyo acopio se verificó en dicho dia juntándose en la Plaza publica dichas cinquenta Carretas, que fueron conducidas â este Real Posito...”²⁴¹

Como conclusión a toda esta complicada y delicada operación, el señor don Juan Sabas de la Peña, “por un efecto de su benevolencia al bien Comun”, acabó adelantando el montante, que, finalmente, ascendió a 56.420 reales, de lo cual quedó muy agardecido el Ayuntamiento, mandando, a continuación y sin pérdida de tiempo, “se panadee dicho trigo por Labradores inteligentes para el surtido de esta Villa llevando devida cuenta para el reintegro de dicha cantidad â el dicho Señor Alcalde...”²⁴²

Pero las autoridades municipales no sólo debían garantizar que la villa estuviese convenientemente surtida de todo tipo de géneros de primera necesidad sino que, además, debían velar porque dichos alimentos estuvieran en buen estado, ya que de lo contrario se podía terminar produciendo la extensión de cualquier desagradable contagio que se propagara, de manera aciaga, entre los vecinos.

En esta misma línea se expresa, exactamente, la instrucción número seis, la cual incluye, además, otra importantísima obligación: la de estar vigilantes en cuanto al tema de las pesas y medidas, evitando, de este modo, que se produjera algún tipo de fraude que, por otra parte, debía ser de lo más corriente o usual.

“6.º Tambien deberá tener mucho cuidado en asistir a las Carnicerias y demás Abastos públicos antes que se comiencen a distribuir los mantenimientos, y reconocer su bondad y de las carnes que cada día se huvieren muerto y estuvieren por pesar, y no siendo de la calidad que se requiere impedirá que se venda providenciando lo conveniente al remedio,

²⁴¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1802).

²⁴² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1802).

procurando igualmente que siempre haya repeso, y quien asista a el, castigando las faltas que huviere en pesos y medidas=”²⁴³

Y como muestra podemos citar el Acuerdo alcanzado por el Consistorio de Chinchón con fecha de 13 de enero del año 1756:

“Dijeron que por Acuerdo de primero del corriente se determinó se hiziese Saver al Administrador y Fiel de la Romana de la Carniceria de esta Villa no Consintiese enzerrar para el avasto de ella los machos que no estubiesen enteramente Saludables Reservando los que hubiesen Padecido el mal de Zangarriana para mas adelante; Y mediante de no poder Continuar esta providencia a causa del escrúpulo que tienen los Vecinos, y de haver pasado à la maior parte de Machos dicha enfermedad=Acordaron que todos los Existentes se ponga en parte separados, Y que se Compren los que se necesiten para surtir dicho Abasto hasta martes Carnestolendas; a cuio fin nombraron sus mercedes por Comisario á Juan Antonio Gonzalez Perojil Procurador Sindico General...”²⁴⁴

Aparte de la obligación de proveer a la villa –como hemos señalado- de los productos de primera necesidad como el trigo, el aceite, el vino, la carne o el pescado, existían otros recursos que, las autoridades municipales, necesariamente, debían garantizar, como eran la leña, los pastos, el carbón o, incluso, la nieve.

Por ejemplo en el verano del año 1756, concretamente el día 24 de agosto, los señores del Ayuntamiento de Chinchón acuerdan que se haga *surtimiento de nieve*, pues para ese año no había habido individuo que se hubiera comprometido a dicho abasto. Y su suministro, por aquellas fechas, se hacía imprescindible no sólo por las altas temperaturas que se estaban soportando durante ese período estival sino, también, con fines curativos (seguramente para aplicarse como remedio a enfermos con fiebres o calenturas). De este modo se acuerda que se busque dicho género, de inmediato, y se traiga de aquellos lugares donde se hallare:

²⁴³ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

²⁴⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1756).

“Dijeron que respecto del tiempo tan Caluroso y no haver habido persona que se haya obligado a el Abasto de Nieve y haverse manifestado por el Medico de esta Villa la mucha falta que hace para la Curacion de los enfermos: se ordenó à Manuel Pastrana vecino desta dicha Villa trajese de la de Torrejon de Velasco hasta quatro Cargas las que se entregaron à Joseph Garcia para que las vendiese por menor con quenta y Razon a precio de seis cuartos la libra; Y mediante ser preciso Continuar en este Abasto por oviar los Graves perjuicios que de no hacerlo pueden originarse: Acordaron asi se Execute traiendo la nieve que se necesite de las Villas y lugares de donde se encontrase con mas conveniencia llevando quenta y Razon de las arrobas que se consumiesen para la satisfazion de los derechos; a cuio fin nombraron sus mercedes por Comisario al Señor Alcalde Don Casimiro de Fominaya a quien dieron el poder y comisi3n que necesite...”²⁴⁵

Como hemos apuntado, prácticamente todos los alimentos así como los géneros considerados esenciales para la existencia de la población, el ayuntamiento de Chinchón los tenía arrendados, los cuales sacaba a pública subasta y eran asignados al mejor postor. Con esas rentas, procedentes de los mencionados arrendamientos, el cabildo trataba de sufragar los numerosísimos gastos a los que tenía que hacer frente.

Pero aquellos individuos que tenían concedido un ramo concreto o regentaban una tienda física, en muchas ocasiones, se encontraban con un grave problema que les suponía un notable perjuicio económico: la competencia desleal de trajineros²⁴⁶ y regatones²⁴⁷ que revendían los productos incumpliendo así las ordenanzas públicas y no pagando los impuestos estipulados. Además, este tipo de actividad comercial, consistente en la especulación de productos (en especial cuando se trataba de víveres o artículos de primera necesidad), estaba muy mal vista por la sociedad por el

²⁴⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1756).

²⁴⁶ Según el Thesaurus de oficios municipales del Antiguo Régimen castellano el *trajinero* era el comerciante ambulante, sin tienda fija (p. 206).

²⁴⁷ Según el Thesaurus de oficios municipales del Antiguo Régimen castellano el *regatón* era el individuo que se dedicaba a comprar pequeñas cantidades de productos y a revenderlas fuera de los horarios de mercado. También aclara que solía ser una ocupación perseguida por las autoridades municipales (p. 204).

encarecimiento que llevaba consigo, perjudicando a la población y, asimismo, era muy denostada por el catolicismo, pues era considerada como una ocupación despreciable.

Como ejemplo podemos citar la respuesta de la Justicia de la villa de Chinchón al presidente del Consejo de Castilla, conde de Cifuentes, el 8 de febrero de 1792. El ilustre personaje había solicitado, por medio de su secretario, a las autoridades municipales que le informasen acerca de una queja que un trajinero había hecho llegar al Consejo sobre la imposibilidad de vender pescados frescos y otros géneros en la localidad.

La respuesta de la corporación municipal a dicha solicitud fue la siguiente:

“deven hacer presente a la alta Comprension de V.A., que este ramo como otros Arbitrios de esta Villa se ha subastado y rematado en ochocientos y diez reales, en Agustin Rocaberti de cuyo producto se hará Cargo la Junta de Propios en la Cuenta de estos efectos; que el Bernardo Almendariz no es trajinero, ni hasta haora ha tenido Caballerias con que Conducir dichos Generos, por lo que solo Comprava en la Plaza como regaton lo que traian a vender los Arrieros: que por no observar las Ordenes y Providencias de buen Gobierno dadas por la Justicia, para que ningún regaton Compre para revender del Arriero hasta que este haya vendido las veinte y quatro oras que se acostumbran ha sido denunciado y correjido en este presente año, antes de que se rematase dicho Ramo, en el que tambien hizo Mexora: Que ningun Perxuicio se ocasiona a los Arrieros y trajineros en el establecimiento de dicho Ramo, porque a estos no se les ynpiden traigan y bendan por si los Generos, que les acomode sin limitacion de tiempo, solo si que en el caso de darlo a vender haya de ser al que tiene Arrendado la venta de Pescados, con que se evita que este y otros ociosos, que pueden aplicarse al trabaxo corporal, estén con esta mira oponiéndose a las Providencias de la Justicia, en perjuicio del comun...”²⁴⁸

- Obras, limpieza y aseo público.

Las autoridades concejiles de Chinchón se ocuparon, en el interior de la villa, del empedrado de calles, del adecentamiento de fuentes y edificios públicos y de todo tipo

²⁴⁸ AHMCH. Condes de Chinchón 04801 (año de 1792).

de obras mientras que en el territorio perteneciente a su jurisdicción de lo concerniente a reparación de puentes y caminos, del amojonamiento para delimitar su término municipal, etc.

La instrucción número diez, enviada por el infante don Luis, hace referencia expresa a todos estos aspectos:

“10. Las calles conviene mandar que estén bien empedradas y el lugar con mucha Policia pues importa mucho la limpieza para la salud publica, y tambien el que haga aderezar y encañar las Fuentes y lavaderos no omitiendo practicar igual diligencia para que se reparen los caminos y entradas de dicha Villa y las de su Jurisdiccion, y Partido=”²⁴⁹

Son muchos los ejemplos que podríamos citar al respecto, pero nos vamos a referir a algunos casos puntuales que nos darán una visión global.

El aseo y las obras eran materias que, muchas veces, iban de la mano. Esto lo podemos comprobar, por ejemplo, en el acuerdo tomado por el concejo de Chinchón, el día 23 de agosto de 1756, para que se blanquee y repare la ermita del Señor San Roque.

Dicha ermita –por lo que se desprende del escrito- se hallaba, por aquellas fechas, en un penoso estado de conservación, sobre todo, porque el edificio había quedado muy dañado a causa del Terremoto de Lisboa, ocurrido el sábado, 1 de noviembre de 1755.

El citado movimiento sísmico –uno de los de mayor intensidad y duración que se conoce- tuvo su epicentro en algún punto del océano Atlántico, afectando, principalmente, a Portugal, España y norte de África, aunque sintiéndose sus efectos, igualmente, al norte del continente europeo e, incluso, en América.

Dicho fenómeno natural ha pasado a la historia con el nombre de *Terremoto de Lisboa* porque fue, en esta ciudad, donde mayores daños causó, debido al incendio que, a continuación, se desencadenó, el cual estuvo activo durante cinco o seis días, destruyendo, prácticamente, toda la capital del país vecino. En realidad, este suceso

²⁴⁹ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

fue el que le dio, desgraciadamente, fama universal a la catástrofe, contabilizándose un número elevado, aunque indeterminado de muertos, debidos, principalmente a tres causas: 1) ahogados por el maremoto, 2) quemados o asfixiados por el incendio y 3) sepultados por el colapso de edificios o por la caída de cascotes.

El mencionado terremoto, seguido –como decíamos- de un impresionante tsunami y de numerosas réplicas que se fueron alargando en el tiempo, fue devastador, causando cuantiosos estragos materiales y cientos de víctimas mortales en el suroeste peninsular, sobre todo, en las actuales provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla. Pero –como estamos comprobando- sus efectos se dejaron sentir, también, en el resto de España²⁵⁰.

En la villa de Chinchón –salvo este caso concreto- no hay muchas más referencias a que se produjeran daños o desperfectos en otros edificios monumentales ni en viviendas particulares. Tampoco existen datos relativos a víctimas personales (ni en el capítulo de heridos ni en el de fallecidos):

“(…) los Señores del Ayuntamiento desta Villa (...) Dijeron que respecto de allarse la hermita de Señor San Roque Patron de esta dicha Villa Yndecente por falta de blanqueo, y algunas Quiebras que en ella se ha experimentado con el motivo del terremoto que hubo el dia de todos Santos proximo pasado: Acordaron se execute dicho Blanqueo y Macicen y aseguren las dichas quiebras dejándola con la Seguridad necesaria, a cuio fin nombraron por Comisario al Señor Fernando Ruiz del Olmo Alcalde ordinario por el estado General...”²⁵¹

En relación a las fuentes – como hemos señalado anteriormente, fundamentales para la vida de la población- el Ayuntamiento debía velar por su buen estado de conservación. Así, el día 23 de julio del año 1758, los miembros de la corporación municipal, después de varias protestas de los vecinos, deciden recomponer el encañado (que es el conducto o conductos de caños para conducir el agua) de la fuente

²⁵⁰ José Manuel Martínez Solares, Los efectos en España del terremoto de Lisboa (1 de noviembre de 1755). Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Fomento. Madrid, 2001.

²⁵¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1756).

de Valdezarza, la cual se encontraba a las afueras de la población, camino de Valdelaguna, y que servía, principalmente, como lavadero público:

“(…) los Señores del Ayuntamiento desta Villa (…) Dijeron a llegado a su noticia por diferentes quejas que las fuentes del sitio de Valdezarza y sus encañados a los Lavaderos se hallan descompuestos y sin que el agua pase a ellos con franqueza en lo que se Experimenta bastante perjuicio a causa de ser mucha la concurrencia a ellos, cuios Reparos piden bastante Brevedad; en cuia Atencion Acordaron se executen los que se tubiesen por convenientes en dichas fuentes encañados y Lavaderos, haciéndolos con el maior Cuidado por medio de Maestro Practico e Ynteligente (...)”²⁵²

Con tal objetivo nombraron “para dicho efecto a el Señor Regidor Miguel Gonzalez para que tome todas las providencias que tubiere por convenientes a fin de que se execute con el devido arreglo y satisfacion, llevando quenta y ajustandolo por Jornales ò como mejor le parezca presentando a su tiempo la lexitima quenta y abono (...)”



Fuente y lavaderos de Valdezarza en la actualidad.

Si el mantenimiento de caminos es esencial para que una población no permanezca aislada de forma permanente, en el caso de Chinchón –cuya orografía, sumamente abrupta, como hemos visto, en nada ayudaba- lo era aún más, debido a la extraordinaria actividad comercial que, dicha villa, desplegaba, durante este siglo XVIII. Chinchón surtía de muchísimos artículos (como trigo, vino, aguardiente, jabón o telas) tanto a poblaciones vecinas como a la propia capital del reino, lo que requería

²⁵² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1758).

un buen estado de conservación de sus vías de acceso, convirtiéndose el asunto en materia primordial a tratar por sus autoridades municipales.

De este modo, por ejemplo, el dos de abril de 1759, los señores del Ayuntamiento llegan al *Acuerdo para Componer los Caminos*:

“Que respecto de hallarse con necesidad de componerse diferentes Caminos especialmente los Que ban a la Villa de Madrid y a Vaiona que son los Principales para el Comercio desta de Chinchón y haver Parajes en que es necesario Romper Piedras para desancharlos y ponerlos corrientes para el Uso Comun, lo que no puede executarse sin especial encargo a Personas Ynteligentes para su execucion: Acordaron que para hacerlo con la maior Perfeccion y Brevedad se elijan y nombren Personas de Ynteligencia para la practica de dichos reparos...”²⁵³

Y para que dicho asunto tuviera el efecto deseado “dieron Comision al Señor Regidor Fernando Ruiz del Olmo, con las facultades de que elja y nombre Personas que tuviere por Practicas para dicho fin...”

Otro asunto de especial relevancia para los diferentes ayuntamientos era el tema de la demarcación de su territorio, pues el concejo no sólo gobernaba sobre una población sino también sobre un espacio más o menos extenso. Ese espacio aglutinante a la vez del ámbito urbano y del rural componía el término municipal (el anigo alfoz de la Edad Media) que se delimitaba a través del sistema de amojonamiento. Por tanto el cuidado de las lindes mediante el buen estado de conservación de los mojones podía evitar los nunca queridos, pero muchas veces ocasionados, conflictos territoriales o de límites entre las poblaciones colindantes, como señala –al efecto- la disposición número trece.

“13. Aunque conviene visitar cada año las mojoneras de los terminos que confinan con otra jurisdiccion, mas particularmente ha de tener cuidado de que se renueven las mojoneras de dicha Villa...”²⁵⁴

²⁵³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1759).

²⁵⁴ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

En ese sentido vamos a citar un Acuerdo anterior a las instrucciones, alcanzado por los miembros del Consistorio, el 26 de octubre del año 1756, para que se ejecutasen, precisamente las mojoneras, pues había transcurrido muchísimo tiempo sin haberse hecho nada al respecto:

“(…) Dijeron que respecto de haver muchos años que no se han hecho las Mojoneras con las Villas Zircundantes y prevenirse por el auto de buen Gobierno, se executen: Acordaron se hagan desde luego teniendo presentes las anteriores y demas documentos necesarios (...)”²⁵⁵

A tal fin se comisionó a un grupo de individuos compuesto por un regidor, por el procurador síndico general y por “varias personas inteligentes y de esperiencia a los que asimismo nombraron para este efecto.”

Como podemos comprobar las instrucciones iban –casi siempre- por detrás de la propia realidad y se daban, precisamente, para recordar importantes intervenciones que era necesario ejecutar, las cuales no se deberían dilatar más en el tiempo.

- El buen orden o seguridad pública.

Otro de los campos de actuación a los que hace alusión al término “policía” es el referido al “buen orden” o lo que todos entendemos, comúnmente, como seguridad pública de bienes y personas. Para ello la villa de Chinchón –al ser grande- contaba con numeroso personal encargado de velar porque ese buen orden se diera tanto dentro del vecindario como en su amplio término municipal.

Para alcanzar este objetivo, Chinchón, contaba con alguaciles y un alcaide de cárcel que, además, era portero del Ayuntamiento.

El infante don Luis dará, también, amplísimas y precisas instrucciones en este importante campo de actuación.

Pero en una sociedad tan tremendamente mojigata y constreñida por la religión católica, como era la española del Antiguo Régimen, el “buen orden” no sólo hacía referencia a la seguridad pública sino, también, al mantenimiento del decoro y a la

²⁵⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1756).

conservación de las buenas formas y costumbres, como se aprecia, claramente, en la instrucción tercera.

“3º Ygualmente quiere S.A. que con todo cuidado y secreto se informe de los Pecados Publicos, que huviere en cada una de las Villas de su Partido así de amancebamientos como logreros, usureros, y otros tratos ilícitos, y reprovados en derecho, y haviendolos, procure remediarlos con la prudencia que de su persona se confía, castigando los Publicos y Escandalosos, y en los otros que se eviten las causas y ocasiones, amonestando y reprehendiendo con severidad á los que estuvieren enviados de semejante culpa=”,²⁵⁶

Como venimos diciendo tan crucial era el tema relacionado con el mantenimiento de la seguridad y el buen orden que, curiosamente, la disposición más extensa de las dieciocho promulgadas por el infante don Luis hacía referencia a este particular aspecto.

En concreto aludimos a la instrucción número cinco, la cual considera la importancia de patrullar las calles de la villa de manera regular al objeto de velar y garantizar la tranquilidad del vecindario del municipio. Para ello se recomienda hacer rondas, sobre todo, a las horas más intempestivas (normalmente por la noche, pues ese siempre ha sido el tramo horario del día más propicio para la comisión de delitos). Igualmente se recomienda la inspección rutinaria de los locales públicos por ser estos donde más gente se podía concentrar, sobre todo, los vagabundos y gentes de mal vivir, los cuales no sólo se consideraban un peligro para la sociedad, en general, sino, también, un mal ejemplo para el vecindario de Chinchón, en particular. Por tanto, las autoridades municipales no sólo estaban obligados a identificarlos sino, además, a apresarlos y, en último lugar, a castigarlos, para que así sirviera de escarmiento a los demás.

“5. Para asegurar con seriedad, y que todos entiendan que indistintamente hace justicia importa mucho el cuidado de Rondar á horas extraordinarias con Ministros y sin que otros le entiendan, por que en estas ocasiones

²⁵⁶ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

siempre se encuentran cosas dignas de remedio, y se evitan daños, a este fin de los que encontrare se informará de quienes son y sus calidades, y oficios averiguando en sitio en que se les hallare, y en que andan procurando el remedio, con el castigo y reprehensión segun mas conveniere, dandoles a entender vá a castigar delitos, á este propósito le aprovechará también visitar de noche y a distintas horas los Mesones, y reconocer los Aposentos, y personas que en ellos huviere y en los Hospitales, y examinar los que hallaren sospechosos, y con indicios de andar vagamundos, y teniéndolos por tales, prenderlos y castigarlos, que la voz de este castigo se estiende entre los de su condición, y es causa que huyan de la tierra donde se tiene cuidado de ladrones y otra gente de mal vivir; y de que los naturales teman.”²⁵⁷

También se establecía como función del corregidor de la villa la visita, periódica, a la cárcel pública para reconocimiento de los presos así como despachar los pleitos con equidad, sobre todo, para aquellos procesos que afectaban a los más menesterosos, como nos indica la instrucción octava.

“8. Procurará visitar los Presos de la Carcel tres días en la Semana, por lo menos y despachar sus Pleitos, y causas con todo cuidado prefiriendo en el despacho á qualesquiera otro y entre ellos aquellos que fueren mas pobres ó tuvieren otras causas de Piedad que le mueban a ello=”,²⁵⁸

Además, las autoridades municipales de Chinchón hacían, todos los años –de manera preceptiva- dos visitas a la cárcel para su correspondiente inspección. Dichas visitas coincidían, en el tiempo, con los períodos festivos de Semana Santa y Navidad (normalmente tenían lugar la víspera del Domingo de Ramos y el día veinte y cuatro de diciembre, utilizándose, siempre, la misma expresión: “los Señores del Ayuntamiento (...) a fin de pasar a la Carcel Publica de esta Villa a practicar la Visita General de Presos, como se acostumbra a onra y Gloria de Dios nuestro Señor y de este Santo tiempo”).

²⁵⁷ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

²⁵⁸ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

Las instrucciones también preveían una correcta organización de las cárceles, pues la disposición número nueve establecía la obligatoriedad de llevar, al día, un libro de registro en el cual se recogieran una importante serie de datos sobre los presos y sus respectivos delitos. Eso, evidentemente, ayudaría muchísimo en las causas a la hora de administrar o impartir justicia. Y tan importante se consideraba este deber que el corregidor podía amonestar a los responsables de no hacerlo porque el incumplimiento de esta misma obligación por su parte podría ser tomada como una falta muy grave cuando, dicho funcionario, fuera sometido a un supuesto proceso de residencia²⁵⁹.

“9. En caso de que en las Carceles de Chinchon y de las otras Villas del Partido no huviere havido libro de entrada de presos, dará orden de que luego le haya y si haviendolole no se huvieren sentado los que se huvieren aprehendido los reprenderá y de qualquier manera providenciará: que en los dichos libros se asiente la entrada de presos, con expresión de quienes son, en que día, por que causa, por mandamiento de quien, y ante que Escribano se despacho respecto á de qualquier descuido que en ello tenga se le hará cargo de residencia=.”²⁶⁰

Pues bien, a través de estos libros y de las dos visitas anuales –de las cuales quedaba, también, el preceptivo apunte en el libro capitular- podemos conocer el número de presos que solía haber en dichas dependencias y el tipo de delito por el cual permanecían arrestados.

En la mayoría de las ocasiones el alcaide exponía “no haver Preso alguno en ella”, por lo que las autoridades, de inmediato, “suspendían pasar a dicha Carcel, y mandaban se zese y de punto en los negocios y Causas Civiles por el tiempo de estas Vacaciones.”

²⁵⁹ Tanto el poder real como el señorial disponía de este medio (los juicios de residencia) “para fiscalizar la actuación de sus propios oficiales e instituciones (...)” –como señala María López Díaz. Todos los cargos u oficiales señoriales estaban obligados a rendir cuentas, por lo que podían estar sometidos a estos juicios o inspecciones, las cuales se llevaban a cabo, normalmente, a la conclusión de sus mandatos. El problema fue –como indica la propia estudiosa- que “las residencias señoriales fueron más una recomendación que una obligación”, por lo que, durante el siglo XVIII, la institución entró en un franco declive hasta desaparecer.

²⁶⁰ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21517/20 (año de 1779).

Cuando había presos –por lo común- eran uno o dos, no más, cuyos delitos eran menores, o bien, por robo, o bien, por deudas.

Por ejemplo, en la Navidad del año 1754, los señores del Ayuntamiento encuentran dos reos, detenidos por robo de ganado, a los cuales se les manda soltar por el tiempo que duren las vacaciones del Nacimiento del Señor, sin que esto suponga que no se continúe contra ellos la causa abierta:

“Primeramente Parezio estar Presos Manuel Perez y Gabriel de Mingo Juan Por causa Criminal que pende en el Juzgado del Señor Alcalde Don Juan Carrasco y por ante Don Juan Antonio de Elexpe escribano numerario sobre extraccion de unas reses lanares de una de las Casas del Campo del termino desta Villa, cuia Causa se alla en sumaría, Y entendido por sus mercedes mandaron se siguiese Y que a los Reos se les alivie por el tiempo destas Vacaciones en las Prisiones sin perjuicio de la Seguridad”²⁶¹

Al inicio de las Navidades del año 1757, en una nueva visita general, las autoridades municipales, hayan recluidas a cuatro personas: dos, por asuntos relacionados con un adeudo de ciertas cantidades a las arcas públicas y, otras dos (padre e hijo) sin que se exponga el motivo de su encierro. Es muy llamativo observar cómo los dos individuos encerrados por deudas, lo estaban por no poder saldar dichas cantidades al ser, manifiestamente, pobres, por lo que, los munícipes, al ser conscientes de ello, acabarán condonándoles todo lo adeudado. Finalmente, con todos –sin excepción- se va a proceder a su inmediata excarcelación:

“(…) los Señores del Ayuntamiento (...) en compañía de mi el Ynfraescripto escribano (...) hizieron Visita General de los Presos que en ella se allaron en la forma siguiente_____

Primeramente parezio estar presos Manuel Garcia Fariñas y Joseph Garcia por estar deviendo el dicho Fariñas ocho reales y dos el mencionado Joseph de los Repartimientos de devitos reales deste presente año y entendido por sus mercedes dijeron se les suelte libremente en atencion a su notoria Pobreza y que se anote por quite dichas Cantidades_____

²⁶¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (año de 1754).

Asimismo parecio estar presos Manuel y Joachin de Ortega y Palacios Padre e hijo sobre causa de ofizio que pende ante el Señor Alcalde Manuel de Recas y por ante Joachin Lopez Platas escrivano del numero desta villa la que se alla en sumaría, y visto por sus mercedes dijeron se les alivie de la Prision que padecen sin perjuicio de la seguridad por el tiempo destas Vacaciones_____

Y no parecio haver mas Presos por lo que se concluiu esta Visita y dichos Señores mandaron se de punto y cese en los negocios y Causas Civiles por este expresado tiempo de vacaciones y lo firmaron=’²⁶²

Pero no sólo se produjeron delitos menores sino que, excepcionalmente, también se dieron, algunos delitos de sangre, como el que se estaba siguiendo por causa criminal, en el verano del año 1755, en el propio juzgado de Chinchón, “sobre la muerte (violenta) de Matilde Tamayo de Estado Soltera natural y Vecina que fuè de dicha Villa...”²⁶³

Desconocemos la causa y las circunstancias en que se produjo la citada muerte, pero sí sabemos que, por dicho delito de sangre, se hallaban, en la cárcel pública, varios detenidos (al menos siete – algunos, eran familiares entre ellos e, incluso, algún otro, lo era de la propia víctima-). Con tal motivo su alcaide –por aquel entonces, Ángel Martínez- al que se había encargado la guarda y custodia de los reos, solicita más seguridad (en concreto seis guardias) y, además, expone que la cárcel no cuenta con las condiciones suficientes como para garantizar la adecuada retención de los detenidos, que debían ser individuos harto peligrosos.

El señor alcalde ordinario don Gabriel Díaz, que era el *Juez de la Causa y Autos Criminales*, contestará, el 28 de julio, al pedimento presentado por el alcaide de la cárcel pública, Ángel Martínez, comunicando, igualmente, su dictamen a los miembros del ayuntamiento, para su conveniente actuación, en los siguientes términos:

“Dijo, que por cuenta y Riesgo, de quien aya lugar y para la guarda y custodia de los Presos, que existen en dicha Carzel, se pongan luego, y sin

²⁶² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1757).

²⁶³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (año de 1755).

dilacion, quatro Guardas de Competentes Circunstancias, con las Prevenciones, y apercibimientos que se requieran, â fin de que por ningun pretexto, pueda haver fuga, ni extracci3n, de qualquiera de dichos Presos, cuya nominacion de dichos Guardas y su respectivo encargo, harâ su merced, y constarâ por fê, y Diligencia: Despachese exorto en la forma devida, â los Se1ores del Ayuntamiento de esta Villa, para que luego, y sin que se experimente la mas leve Retardacion, se sirvan providenciar, y que tenga efecto el fortificar las puertas, primera, y segunda de la entrada de dicha Carzel, como tambien la de el paso desde la vivienda del Alcayde, para introducirse en lo interior de la misma Carzel, y asimismo los techos de las oficinas, que necesitan dicha fortificacion, y quanto esta requiera, pues asi resulta haverse Declarado, por Personas Peritas, y que es preciso se aga, para que en dicha Carzel, puedan estar seguros de extracci3n y fuga dichos Presos (...),”²⁶⁴

El d1a 31 los se1ores del Ayuntamiento acuerdan que se hagan las obras correspondientes, nombrando como comisario responsable a tal efecto, al regidor don Juan Carrasco y Latorre, el cual expresa:

“que para hacerlo con la pomptitud que se previene solo por aora se podran asegurar las puertas porque en lo demâs de su fabrica principalmente en los techos, da poco lugar para executarlo con la brevedad que requiere la Causa...”²⁶⁵

Ante esta respuesta, al d1a siguiente, el primero de agosto, se toma la siguiente determinaci3n:

“que se hagan Unas Puertas nuevas (la primera y segunda de entrada de la Carcel publica de esta Villa), y aseguren las restantes, que es lo que 1nicamente puede hacerse por ahora, sin que embarace a la seguridad de los aprisionados: Que por lo tocante a la fabrica de dicha Carcel, no halla cosa precisa que hacer sino se derriva lo nuevamente redificado, Y que los techos

²⁶⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (a1o de 1755).

²⁶⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (a1o de 1755).

de ella no tiene por acertado se descubijen permaneciendo reos de entidad.”²⁶⁶

La conclusión que podemos extraer de este texto es que el estado de conservación del edificio, que albergaba la cárcel pública de Chinchón, debía ser bastante lamentable y encontrarse en un estado ruinoso. La excusa que se da para no acometer la reedificación integral del inmueble es que no se puede ejecutar por el momento porque, en su interior, se encuentran presos bastante peligrosos (*de entidad* –se dice). Pero lo cierto y verdad sería que la ejecución de dicha obra supondría derribar el edificio y hacer uno nuevo, lo que excedería, en mucho, las siempre mermadas arcas consistoriales. En tal situación se acaba decidiendo por una solución intermedia –muchísimo más económica- como es: acometer obras menores y urgentes, por ejemplo, hacer unas puertas nuevas y reforzar otras.

Pero los gastos no iban a limitarse sólo a esos, ya que, el día 3 de agosto, don Gabriel Díaz, juez de la causa abierta por el asesinato de Matilde Tamayo, hace saber a los miembros del Ayuntamiento que:

“(…) proveà de Caudales, para dichos efectos de los de penas de Camara, y gastos de Justicia (...) en cuya consecuencia dichos Señores Acordaron se libren las Cantidades que se necesiten para la prosecucion de dicha Causa, contra la Renta de propios desta Villa, por aôra, mediante no haver Caudal, en el efecto de penas de Camara, y Gastos de Justicia, con la protexta de su reintegro, del que corresponda con cuya prenvencion se despache el libramiento ô libramientos correspondientes y lo firmaron=”²⁶⁷

El 8 de agosto el juez instructor del pleito, que se está llevando a cabo en Chinchón –seguramente, sobrepasado por la complejidad del mismo así como por la peligrosidad de los reos- hace proposición, al Ilustrísimo Señor Gobernador del Consejo, para que se puedan enviar los prisioneros a la Cárcel Real y que, de este modo, se siga allí la causa abierta contra ellos. Dicho señor gobernador accede, inmediatamente, a la mencionada propuesta, a través de una carta-orden, comunicada

²⁶⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (año de 1755).

²⁶⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (año de 1755).

el día 9, lo cual se termina haciendo efectivo, el día posterior. Todo ello debía hacerse bajo la estricta supervisión del propio señor Gabriel Díaz, que sería el encargado tanto de remitir toda la documentación relativa al proceso como de procurar las máximas garantías en el traslado de los presos:

“(…) Que en atencion a lo por su merced representado con fecha de ocho del corriente, gravedad, y circunstancias de la Causa formada, sobre la muerte violenta de Matilde Tamayo de Estado Soltera; previene su merced, que con el resguardo, y Custodia correspondiente, Remita luego a la Real Carzel de Corte, todos los Reos, que se hallen presos, por esta Causa, acompañados del Escrivano Cartulario, para dar testimonio, de no haver tocado en lugar Sagrado de los Pueblos del transito, embiando a Su Ilustrisima al mismo tiempo los Autos originales, para dar providencia de que se continuen, por la Sala: cuya carta orden, que acompaña a este Auto, y se Juntan con los de dicha Causa; dicho Señor Alcalde obedeze con el respeto devido, y mandó se cumpla en todo y por todo y que para ello los Cinco Presos Resultantes en dicha Causa (...) se les remueva con prisiones correspondientes a la misma Real Carzel de Corte, y con cinco Guardas de a cavallo, que su merced reservò en sí nombrar de los Vecinos de esta Villa, de toda seguridad, confianza, y abono, y otros cinco de a pie, y para que en caballerías menores, en que lleven dichos Presos, y a unas, y otras Guardas a su tiempo sean notificados, Cumplan con dicha Guardería llevando las Armas necesarias, y conduciendo a los relacionados Presos desde esta Carzel, asta la Real de Corte, sin que toquen ni lleguen a lugar Sagrado, ni permitan que ninguno de ellos hagan fuga, ni les sean quitados, extraydos del Camino Real...”²⁶⁸

El Ayuntamiento de Chinchón, para todas estas actuaciones, nombrará un delegado, que será el que se encargue tanto del abono de los gastos que ocasionen los reos como de su traslado y entrega segura al responsable de la Real Cárcel de Corte, de Madrid, que haya de recibirlos:

²⁶⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (año de 1755).

“Y respecto de que para soportar los Gastos de ella, poner en la persona lexitima de dicha Carzel Real de Corte, como es estilo, y por una vez, Diez Ducados, por cada uno de los Presos, que a ella se llevan, y estos por ahora ser Cinco, que sirven, para sus correspondientes alimentos en ella (...) y con la calidad de que se reintegren, siempre que llegue el Caso de los Vienes de Reos (...) y que los recivan (se refiere a los caudales) el Comisario a Diego Montero Vecino de esta dicha Villa, nombrado para la execucion de gastos de conducción y entrega de Presos, en la Real Carzel de Corte, como manda, y ordena el Ylustrisimo Señor Governador del Consejo (...)”²⁶⁹

Finalmente, el día 11 de agosto, el Ayuntamiento de Chinchón, aprueba la partida económica asignada para dicha operación y de dónde debe proceder el dinero. Todo ello con la promesa del reembolso por parte de quien corresponda:

“Y por sus mercedes visto dijeron se libren para los efectos que dicho exorto expresa Un mil y doscientos reales vellón contra el Mayordomo de Propios mediante no haver Caudal en el efecto de Penas de Camara y Gastos de Justicia, con la protexta de su reintegro del que corresponda, Y dicha cantidad se entregue a Diego Montero Guarda mayor en esta dicha Villa...”²⁷⁰

Para cerrar este apartado diremos que, si los alguaciles se encargaban de la seguridad en el interior de la villa de Chinchón haciendo las correspondientes rondas, para su extenso término y jurisdicción se nombraban, anualmente, alcaldes de Santa Hermandad, auxiliados por cuadrilleros y guardas de campo. Pues bien, ni aún así eran suficientes como para custodiar sus campos y los ricos frutos en ellos cultivados, ya que los robos y los destrozos debían estar a la orden del día, lo que provocaba las frecuentes y justas quejas de los propietarios labradores de esas tierras.

Esta situación la podemos constatar, de manera bastante clarificadora, en el nombramiento excepcional que, el Ayuntamiento de Chinchón, se ve obligado a hacer,

²⁶⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (año de 1755).

²⁷⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15687 (año de 1755).

el día 14 de junio del año 1760, de un mayor número de personas para la custodia de los mencionados campos:

“Dijeron Que mediante los repetidos daños que se Experimentan en el termino de esta dicha Villa, Y en especial en las Vegas, los que no pueden remediarse no obstante la Vijilancia de los Alcaldes de la Hermandad, Quadrilleros Alguacil maior y Guarda maior de lo que se han dado diferentes Quejas por vecinos de esta expresada Villa el grave daño que se les Causa en las Semillas y demas frutos que tienen Sembrados; para cuio Remedio y obiar dichos perjuicios; Acordaron sus mercedes se nombren personas Celosas y Cuidadosas para la Guarda de dicho termino...”²⁷¹

Pero no sólo existían guardas de campo sino que, como establecía la Real Ordenanza para la conservación y aumento de Montes y Plantíos, de 1748, aquellas villas cuya extensión de su término municipal fuese considerable y comprendiera dentro de su jurisdicción zonas boscosas “se previene se Elija y nombre cada año Guarda de Campo y Montes”. Chinchón, evidentemente, cumplía ambas condiciones: 1) por la amplitud de su término y 2) por contener en él algunas zonas boscosas. Esto significaba que, todos los años, nombraba, también, guardas de montes para *Valrromeroso y Plantíos de la Vega de Monasterio* así como para el *Quejigar de Valdezarza*, cuyas funciones principales eran: “cuidar de su conservación y aumento, aprehender y denunciar ante los Señores de la Justicia a aquellos que hicieran talas, causasen incendios o introdujeran ganados sin licencia.”²⁷²

6.1.4. Cultura.

El concepto *cultura* presenta múltiples matices, pero nosotros lo entendemos como el conjunto de pensamientos, ideas, creencias, experiencias y comportamientos compartidos por una colectividad en una época determinada y en un espacio

²⁷¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1760).

²⁷² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1759). Extraído del documento para el *Nombramiento de Guarda del Quejigar de Valdezarza*, efectuado el 21 de enero de ese año de 1759.

concreto²⁷³. Esa cultura, que muchas veces ha ido evolucionando en la historia a grandes saltos y acompañada de grandes transformaciones o, como ha sucedido en la mayoría de las ocasiones, de manera muy lenta y con cambios mínimos, se ha ido transmitiendo a medida que pasaba el tiempo de generación en generación.

Nosotros vamos a estudiar en este apartado la cultura compartida por las gentes de Chinchón en la época del Antiguo Régimen y, concretamente durante el siglo XVIII. Con esto no queremos decir –ni mucho menos– que dicha cultura fuera exclusiva y distinta a las demás, pues era la misma del resto de la sociedad española y –a grandes rasgos– idéntica a la europea del Antiguo Régimen. Caeríamos en un trasnochado localismo si no reconociéramos que se encontraba firmemente inserta en una férrea cultura cristiana-occidental.

Sin embargo, aunque prácticamente toda la sociedad compartía los mismos valores, tenía los mismos pensamientos y creencias y se enfrentaba a los éxitos o a las desgracias de manera similar, algunas poblaciones –sobre todo me atrevería a decir, en mayor grado, las rurales– manifestaban unas peculiaridades o especificidades –si acaso mínimas– con respecto a las demás frente a una ideología monolítica impulsada al alimón por la Iglesia y el Estado y que, como señala la profesora Gloria A. Franco Rubio, “tan necesaria (era) al absolutismo”²⁷⁴. Y es que esa ideología monolítica le venía “como anillo al dedo” tanto al sistema político del absolutismo como a la Iglesia católica para el encuadramiento de las masas.

Será, precisamente, en esos aspectos de mínima divergencia o particularidades –que hemos señalado con anterioridad– en los que nos gustaría incidir en las próximas líneas, confirmando así la teoría de la profesora Franco Rubio al indicar que, realmente, cada ciudad y cada pueblo funcionaban “a modo de microcosmos en el campo social y cultural.”²⁷⁵ Pero sobre todo esto sucedía en las poblaciones rurales (como lo era Chinchón) donde la tradición se encontraba muchísimo más arraigada y

²⁷³ Esa época puede ser muy larga en el tiempo (podemos estar refiriéndonos –incluso– a siglos) al igual que el espacio (que puede comprender desde uno o varios Estados a todo un continente).

²⁷⁴ Gloria A. Franco Rubio, *Cultura y Mentalidad en la Edad Moderna*. Mergablum Edición y Comunicación, S.L. Sevilla, 1998, p. 150.

²⁷⁵ Gloria A. Franco Rubio, op. cit., p. 158.

donde los habitantes desconfiaban –por norma general- de todo aquello que viniera de fuera y oliera a novedoso. Además la villa, durante el Antiguo Régimen, contaba con una desventaja adicional apuntada ya a principio de este capítulo y era su secular aislamiento, debido entre otras razones a las malas comunicaciones. Ese aislamiento que se convertía en una circunstancia bastante relativa con respecto al resto de poblaciones vecinas, se hacía muy evidente cuando se tomaba como referencia a la mismísima corte madrileña, a pesar de la reducida distancia entre ambas (el alejamiento era, por consiguiente, más de carácter cultural que físico).

Otro asunto que nos gustaría aclarar antes de comenzar este apartado es aquel relacionado con el tipo de cultura que vamos a tratar. Nosotros nos vamos a centrar en la llamada *cultura popular*, mucho más extendida entre los habitantes de Chinchón que la denominada *cultura sabia* o *elitista* que, en la localidad, sería compartida por un grupo muchísimo más reducido de población. La primera se desarrollaría en los espacios públicos (plazas, calles, iglesias, ermitas, cofradías y hermandades, escuelas e incluso hospitales) mientras que la segunda quedaría más restringida al ámbito privado. Empero este tipo de cultura que hemos mencionado en segundo lugar, aunque más restringida o minoritaria, también se dio y sobre la misma daremos unas breves pinceladas al final de este capítulo que ampliaremos en los siguientes.

- **Fiestas, religiosidad, rogativas públicas y juegos.**

Fuera del ámbito familiar las fiestas eran, por excelencia, el espacio de la sociabilidad colectiva y en una sociedad tan sacralizada y tradicional como la española del siglo XVIII estaba claro que las de carácter religioso predominaban sobre las civiles. Entre ellas sobresalía el Corpus, la Cuaresma, la Semana Santa y la Purificación (a nivel nacional despuntaba la dedicada a su santo patrono: el apóstol Santiago o como era conocido, popularmente, desde la Edad Media, Santiago Matamoros).

En el caso concreto de la festividad de la Cuaresma, cuyo período litúrgico comenzaba una vez pasado el carnaval y duraba desde el miércoles de ceniza hasta el jueves santo, se trataba de una etapa de recogimiento y meditación donde se hacía fundamental la labor pastoral del clero. Dicha predicación se hacía a través de los

sermones que trataban, principalmente, los temas de la conversión, el pecado, la penitencia y el perdón. Correspondía esa tarea al *Predicador de Cuaresma*, que no era sino un religioso (sacerdote o fraile) contratado, directamente, por el concejo para llevar a cabo esa misión evangélica entre los fieles de la localidad.²⁷⁶

Por tanto, y a pesar de ser una fiesta de carácter estrictamente religioso, empero, estaba sufragada –como decimos- al cien por cien, por las arcas municipales, lo cual significaba que, como el dinero salía del Ayuntamiento, el predicador elegido debía ser una persona del gusto de los regidores.

Pues bien, en Chinchón, esos predicadores fueron, tradicionalmente, frailes del convento agustino de la localidad, los cuales, con el paso de los años, se habían ganado una más que merecida y acreditada reputación de elocuentes oradores. Y cuando no fueron frailes agustinos del convento de Chinchón, lo fueron de la misma orden, pero de ciudades limítrofes como Madrid, Segovia y Toledo, lo cual venía a demostrar que, en general, los religiosos de esta comunidad tenían fama de excelentes predicadores.

Son muchísimos los ejemplos que podríamos mencionar al respecto, pero vamos a señalar el acuerdo tomado por la corporación municipal el 5 de julio de 1779 para la contratación del predicador para la cuaresma del año siguiente:

“Los Señores... (se nombra a los regidores) estando juntos como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor bien y utilidad del común Dijeron Que Respecto no haverse hecho hasta haora la elección de Predicador de la futura Quaresma que compete pribatibamente à esta Villa haviendose conferido el Priorato del Combento de Nuestro Padre San Agustin de ella al Reverendisimo Padre Fray Joseph Garcia que actualmente está regentando su encargo teniendo entendido su Erudicion y loables circunstancias de que está adornado y se

²⁷⁶ Es bastante llamativo comprobar la importancia que se le daba al Predicador de Cuaresma en particular en el municipio de Chinchón, pues en todos los libros de actas o acuerdos capitulares durante el siglo XVIII los únicos asuntos que siempre están presentes y que, por tanto, se repiten indefectiblemente son: la preceptiva elección de regidores, la selección del Predicador de Cuaresma para el año venidero y la visita o inspección de la cárcel por parte de los ediles.

adabtan al deseo que esta Villa tiene de manifestar a sus Vecinos tan apreciable asunto desde luego Nombran sus Mercedes al dicho Reverendisimo Padre Fray Joseph Garcia por tal Predicador de Quaresma en el año próximo benidero de mil setecientos y ochenta bajo la Limosna señalada por el Supremo Consejo de los Propios y Arbitrios a cuio fin el presente Escribano le trasladará esta noticia para que le conste y de su Admision se acreditará con Diligencia...”²⁷⁷

Efectivamente, el día 8 de julio el escribano don Antonio González Rey pasó la correspondiente diligencia al elegido, el cual aceptó, muy gustosamente, la propuesta hecha por el consistorio:

“En la M.N. y M.L. Villa de Chinchon à ocho de Julio de mil setecientos setenta y nueve Yo el Escribano del Numero en cumplimiento del Acuerdo antecedente Pasè a la Celda ò Aposento del Reverendisimo Padre Fray Joseph Garcia Prior del convento de Nuestro Padre San Agustin de ella y enterado de la Eleccion que expresa manifestó que con el maior Agrado admitia y admitió el encargo de la Predicacion de Quaresma que se le hace tributando por ella las mas debidas Gracias...”²⁷⁸

A las fiestas religiosas citadas, con anterioridad, y celebradas de manera genérica y fervorosa por la Cristiandad como la del Corpues Christi, la villa de Chinchón unía otras de carácter más local o particular, pero que eran festejadas con la misma solemnidad e igual devoción. Nos estamos refiriendo a las dedicadas a San Marcos evangelista, San Martín, San Albín, San Gregorio Magno, San Antonio y Nuestra Señora del Rosario. Pero, sin lugar a dudas, las más destacadas eran las consagradas a sus santos patronos: la Virgen de Gracia y San Roque. Dichas fiestas patronales tenían lugar, durante varios días seguidos, principiando a mediados del mes de agosto y acudiendo a ellas tanto el pueblo en masa como las autoridades en pleno.

Desconocemos de cuándo data, exactamente, la devoción a San Roque, y aunque intuimos que debió ser a raíz de sufrir la población alguna terrible epidemia, muy

²⁷⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692_003 (año de 1779).

²⁷⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692_003 (año de 1779).

posiblemente hacia el siglo XVI, sin embargo, con anterioridad (nos referimos, en esta ocasión, a la Edad Media, por lo menos, en su etapa final), el santo al que debió acogerse, con frecuencia, la localidad, para este tipo de remedios debió ser al *Señor Evangelista San Marcos*. Así consta por documento de 1771 donde se recogen los gastos de varias de estas celebraciones litúrgicas:

“Por Voto que tiene hecho este Pueblo que consta Ratificó por los años de mill quatrocientos y ochenta se haze una funcion de Yglesia en su Dia à el Señor Evangelista San Marcos en la que se gastan incluso los fuegos mill y quatrocientos Reales en lo que es Verdadero Culto y para este gasto, y las funciones de San Martin, San Albin y San Gregorio el Magno que tambien se hacen por Voto de Villa ayuda esta con sus Propios con mil y Cien Reales de Vellón asignados por el ultimo Reglamento aprobado por el Consejo; y la restante Cantidad para la funcion de San Marcos, la pagan de sus Vienes treze Vezinos que de un año para otro se nombran para Mayordomos y Soldados, y la Charidad que se Reparte en dicho Dia se Recoge de limosna de trigo y Zevada que volutariamente dan los Vezinos cuyo Voto se hizo a el Santo por haver libertado a este Pueblo de la Langosta que le ocurrio y arrasava los Campos y de la Peste que en el se introdujo_”²⁷⁹

Lo que está claro es que a partir de una determinada fecha que desconocemos, el recurso al patrón San Roque se hizo muy frecuente, sobre todo, por la labor milagrera que a este santo se le presuponía y que para los habitantes de Chinchón estaba fuera de toda duda, como podemos leer en un documento del año 1796, ocasión en que el pueblo volvió a recurrir a él nuevamente ante otra calamidad:

“... â cuio fin y conseguirlo por la Yntercesion de nuestro Patrono San Roque por cuio medio se ha experimentado los mas prodigiosos efectos que es publico y notorio”²⁸⁰

²⁷⁹ AHMCH. Eclesiástico, 11296 (año de 1771).

²⁸⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_007 (año de 1796).

En relación a la imagen, ubicación y fiestas del patrón San Roque se dice, en el cuestionario realizado por mandato del cardenal Lorenzana, lo siguiente:

“Entre las muchas ermitas que hay en este término, la más singular es la de san Roque, cuya efigie es primorosa, y también las pinturas, que representaban varios hechos de su vida, mandadas hacer en Italia por el doctor Laguna, consejero de Milán. Este Santo es patrono de esta villa, la que hace una fiesta muy solemne el día diez y seis de agosto de cada año, asistiendo el ayuntamiento quince días antes por mañana y tarde.”



Ermita de San Roque



Patrón San Roque

La mayor parte del dinero destinado a estas fiestas religiosas salía –como hemos visto- de los bienes de propios del ayuntamiento, aunque podían ser sufragadas, también, a través de otras vías de financiación, como censos, alquileres o aportaciones voluntarias de vecinos pudientes y, especialmente, devotos. Lo seguimos comprobamos por el documento de 1771, que trata sobre los desembolsos realizados en determinadas fiestas litúrgicas, al cual ya hemos hecho mención con anterioridad:

“En la funcion de el dia de el Corpus y quarenta horas se gastan seiscientos Reales y en quenta de ellos se abonan doscientos cinquenta y siete que

rinden los Reditos de un Zenso que tiene á favor la Sacramental y el alquiler de una Colgadura, y lo restante lo suplen tres Mayordomos, de sus Vienes, teniendo presente que el Consejo por el Reglamento de Propios que hà hecho en el año pasado hà mandado que en lo subzesivo se abonen de los Propios de el Consejo para esta fiesta y la de la Purificacion seiscientos Reales cada año_

Tambien se haze fiesta à San Antonio à expensas de tres Mayordomos que de sus Vienes gastan Voluntariamente doscientos y Cinquenta Reales en que es verdadero Culto_

Ultimamente se haze funcion à Nuestra Señora de el Rosario que se venera en su Capilla de esta Parrochial y gastan los devotos Mayordomos voluntariamente quatrocientos Reales en lo que es verdadero Culto incluso el gasto de el azeyte para el Zevo de la Lampara que está en dicha Capilla_”²⁸¹

La Iglesia obligaba a sus fieles al cumplimiento estricto de sus preceptos, entre los cuales se encontraba no laborar durante las fiestas religiosas ni –por supuesto- los domingos, por ser el día dedicado al culto del Señor. Sin embargo, este mandamiento chocaba, frontalmente, con las tareas agrícolas, las cuales dependían del ciclo vital de los cultivos y no del calendario cristiano.

En el caso de la villa de Chinchón, al ser una villa volcada en el sector agrícola, las épocas de recolección, tanto de cereales como de uvas y aceitunas eran primordiales, no pudiéndose abandonar o retrasar dichas faenas. Y precisamente las mismas solían coincidir con festividades eclesiásticas relevantes, por lo que era muy difícil compaginar ambas obligaciones. Por esta razón era muy habitual pedir la licencia pertinente a la Iglesia para realizar las labores propias del campo.

En Chinchón se solía solicitar con tiempo suficiente dicho permiso para que los agricultores y jornaleros acudieran a sus respectivas faenas agrícolas durante el mes de agosto, que era cuando comenzaba la temporada de recolección de muchas de las

²⁸¹ AHMCH. Eclesiástico, 11296 (año de 1771).

cosechas y que coincidía con varias festividades religiosas, entre ellas las mismas fiestas patronales de la localidad.

En el subfondo *Eclesiástico* del archivo municipal vamos a encontrar varias muestras de las peticiones realizadas por la villa, a lo largo del siglo XVIII, y las correspondientes licencias otorgadas. Es significativo comprobar que, aunque el permiso, efectivamente, acababa otorgándose, éste no estaba exento de algunas condiciones, como la de no dejar de cumplir los otros mandamientos religiosos, la de exceptuar las fiestas de observancia inexcusable o la del pago de la pertinente limosna por parte de aquellos a los que afectase dicha autorización.

Vamos a reproducir aquí la licencia dada, el día 25 de junio de 1755, por un todavía joven don Francisco Antonio de Lorenzana que, en esos momentos, era vicario general del arzobispado de Toledo y mucho antes, por tanto, de convertirse en su célebre cardenal:

“Nos el Lizenciado Don Francisco Antonio de Lorenzana Canonigo de la Santa Yglesia Primada de esta Ciudad de Toledo y Vicario General de ella y su Arzobispado sede vacante &= Damos Licencia à los Vezinos Labradores y Cosecheros de la Villa de Chinchon, para que en los Domingos que ocurran durante el presente Agosto y próxima Vendimia (excepto aquellos en que caiga alguna de las fiestas mandadas guardar enteramente), puedan trabajar por sí sus Criados y Jornaleros en la Recoleccion de futos de granos y Semillas, y Uba pendiente hasta Enzerrarlo, sin Yncurrir por ello en pena alguna; con tal que los que travajaren cumplan antes con el Prezepto de Misa, y cada Cosechero dè por una vez cada uno de dichos dos frutos, dos Reales de Vellon de Limosna à la fabrica Parroquial de dicha Villa, los que entregará a su Mayordomo con Yntervenzion del Cura, quien lo anote donde corresponde, para que se le haga Cargo en primera Visita: Y declaramos que hasta estar pagada la Limosna, no se pueda usar, ni Valga esta Licenzia. “²⁸²

Las autoridades municipales –que, no lo olvidemos, eran y son los representantes del común- debían acudir a todas las celebraciones guardando el mayor

²⁸² AHMCH. Eclesiástico, 11815 (año de 1755).

decoro y la máxima compostura. En lo concerniente a las formas era fundamental el cuidado en el vestir, como se desprende del auto de catorce de mayo del año 1760.

Por dicho documento sabemos que, don Juan Carrasco y Latorre, en esos momentos teniente de corregidor de la villa de Chinchón y su partido, denuncia la asistencia de otro edil “a la Procesión de Letanía y Bendición de Campo” con un vestido que no era el apropiado, lo que provocó un gran malestar entre los representantes del cuerpo de gobierno que acudieron al acto. A través de ese auto conocemos el traje oficial con el cual, a partir de entonces, fueron obligados a asistir los munícipes y la multa que se le impuso a dicho regidor por acudir a la ceremonia de manera indecorosa.

“Dijo: Que haviendo concurrido su merced con la maior parte del Ayuntamiento Y su escrivano de Gobierno a la Procecion de Letanía y Vendicion de Campo en este día asistiò a ella Antonio Diaz como Regidor actual con el Vestido de Casaquilla²⁸³ Hueca y corta, vajo de la Capa; Y mediante que dicho traje es Yndecente, para la Seriedad con que deve hir el Ayuntamiento en semejantes funciones: Mando su merced se notifique a los Señores Regidores actuales que en adelante en todas las funciones publicas, y días de Ayuntamiento concurren con Vestido Militar haunque sea Vajo de Capa; Y por lo tocante al dicho Antonio Diaz hallandose con Vestidos Militares y por el poco reparo del traje con que ha asistido a esta funcion se le multa en Dos ducados aplicados a penas de Camara y Gastos de Justicia...”²⁸⁴

Dos días después, el depositario de Penas de Cámara y Gastos de Justicia don León Casimiro Delgado, recibió de parte del señor regidor don Antonio Díaz Fraile veinte y dos reales de vellón correspondientes a la multa que se le había impuesto por el auto antecedente.

²⁸³ La *casaquilla* (viene de *casaca*) era una prenda de vestir exterior, muy corta y ceñida al cuerpo, generalmente de uniforme y usada por los hombres.

²⁸⁴ AHMCH. Administración Municipal. Festejos, 11551 (año de 1760).

En Chinchón, además de las festividades religiosas celebradas por la propia iglesia parroquial y el cabildo municipal, muchas de ellas estaban organizadas o al menos participaban activamente en su conmemoración las numerosas hermandades y cofradías con que contaba la villa desde antiguo.

En ese sentido las hermandades supusieron unos excepcionales vehículos de dinamización de la devoción popular siempre o casi siempre presentes en los diversos actos litúrgicos, contribuyendo con su acción a reafirmar el dogma cristiano entre las gentes. También esto sucedió obviamente en Chinchón.

Así, por ejemplo, el jueves 21 de abril de 1796, el equipo de gobierno de la *Muy Noble y Muy Leal Villa*, atendiendo a la solicitud de muchos vecinos que instaban a recurrir a la intermediación del patrón San Roque ante el Todopoderoso para libertar de la epidemia de cuquillo²⁸⁵ y otros insectos que se padecía por esas fechas y que amenazaba con destruir los frutos que estaban próximos a recogerse, acuerdan lo siguiente:

“(…) se pase recado de Urbanidad al Señor Cura para que permita el Domingo proximo veinte y quatro del corriente que la Parroquia y estado Ecclesiastico con toda Solemnidad acompañe a dicho Santo desde su hermita a la Yglesia de nuestra Señora de Gracia en la que se Celebre con la misma pompa la misa Cantada con su Sermon que antediem el Toque de Campanas para que los Fieles y hermandades de esta Villa concurran à dicha Festividad e Ymploren al mismo Santo que con su Valimiento logre de Nuestro Señor Jesuchristo la destruzion de Gusano, buen Temporal y copiosos Frutos...”²⁸⁶

Como se puede observar por el texto se convoca al estamento eclesiástico en su totalidad (incluyéndose también a la comunidad de religiosos del convento de San Agustín a la cual se la invita expresamente, según queda recogido al final del

²⁸⁵ Se trata de un insecto muy conocido en España desde antiguo, y uno de los más presentes en nuestros viñedos, pues sus ataques se registran con variable intensidad por todo el territorio nacional. En cada provincia o comunidad autónoma se le conoce con denominaciones distintas: azulita, pulguilla, roe, escarabajo y escarabajuelo, en La Mancha; pulga y pulguilla, en Ávila; pulgón y coquillo, en Almería; corocha (la larva), en Badajoz; animaló, en Baleares; escarbató, en Castellón; escarbató y saltiró, en Cataluña; coco, en León; cuquillo, en Madrid y Soria, o blaveta, en Valencia.

²⁸⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_007 (año de 1796).

documento), pero también a los fieles y a las hermandades de la villa como congregaciones representativas de esa religiosidad popular.

Tradicionalmente se ha tendido a creer que estas genuinas creaciones fueron típicas del ámbito urbano, seguramente porque allí alcanzaron mayor predicamento, lo que ha llevado a un más pormenorizado estudio de las mismas por parte de los especialistas en el tema. Pero debemos apuntar que, también, estuvieron muy arraigadas y extendidas en el mundo rural como comprobaremos a continuación.

Esas cofradías, que en España comenzaron a constituirse desde la Edad Media, no eran sino congregaciones de fieles cristianos cuya finalidad principal era reforzar la devoción, pero también asistir a sus propios hermanos y realizar obras de caridad entre todos aquellos considerados indefensos o desamparados que, en el Antiguo Régimen, debieron ser legión. Y es que esta segunda vertiente de las cofradías era fundamental para procurar atenuar –al menos en parte– las enormes desigualdades de la sociedad de la época moderna sin minar –claro está– los cimientos que sustentaban ese más que consolidado sistema del Antiguo Régimen.²⁸⁷

Las cofradías, que suponían una de las manifestaciones más claras de la religiosidad popular, constituían también un importante elemento de cohesión social así como un magnífico espacio de sociabilidad entre las personas pues en ellas todos los grupos sociales o estamentos tenían cabida²⁸⁸.

Las cofradías tenían sus propios estatutos, que eran por los cuales se regían sus cofrades o hermanos. Esas cofradías solían tener una advocación o devoción concreta:

²⁸⁷ Véase al respecto los trabajos de Inmaculada Arias de Saavedra Alías y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz: “Las cofradías y su dimensión social en la España del antiguo régimen”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 25. UCM, 2000, pp. 189-232 y “Las cofradías españolas en la Edad Moderna desde una óptica social. Tres décadas de avance historiográfico”, en *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, núm. 27. Universidad de Oviedo, 2017, pp. 11-50.

²⁸⁸ Inmaculada Arias de Saavedra Alías y Miguel López-Guadalupe Muñoz dicen lo siguiente sobre el asunto: “Pocas asociaciones, como las cofradías y hermandades, deparaban a sus miembros tantas ocasiones de sociabilidad durante el Antiguo Régimen”, afirmando a continuación: “las cofradías eran una importante célula social. Sin temor a exagerar pueden ser consideradas como el cauce asociativo más generalizado durante toda la Edad Moderna. En efecto, no hubo ninguna otra asociación que rebasara en número e implantación social a las cofradías”, en *Las cofradías y su dimensión social...*, op. cit., pp. 200-201.

las más extendidas eran las dedicadas a la Virgen María y por ello conocidas como *marianas*; pero también estaban muy difundidas aquellas destinadas a honrar la figura principal de Jesucristo; el Santísimo Sacramento y, por supuesto, todas aquellas acogidas al amparo de un santo patrón o patrona, que eran las de tipo gremial. Todas ellas rendían culto o tenían su sede concreta en un espacio de la iglesia parroquial, en una ermita determinada o en el caso de la villa de Chinchón también en el convento de San Agustín. El día grande para la hermandad era aquel que coincidía en el calendario cristiano con la onomástica de su santo y se plasmaba en el acto culminante de la liturgia: la procesión por las calles de la localidad de su imagen titular acompañada fervorosamente de todos sus hermanos y hermanas.

Pues bien, como hemos señalado, en Chinchón existieron numerosas hermandades desde prácticamente su constitución como poblamiento estable. A ellas pertenecieron muchísimos vecinos de la localidad, los cuales transmitían su devoción de manera ininterrumpida pasando de padres a hijos generación tras generación.

Y aunque en el archivo municipal de Chinchón no se cuenta con mucha información sobre estas hermandades sí que sabemos que las hubo desde los mismos orígenes de su fundación. Seguramente a los primeros titulares del condado se debe el impulso para la constitución de algunas de ellas, pues nos consta que sus condes contribuyeron de manera intensa y decisiva al desarrollo de la vida religiosa local, patrocinando multitud de obras pías. Entre las más antiguas debieron estar la de San Juan y la del Corpus Christi de los Coronados (ss. XV y XVI). Pero hubo otras muchas como la de San Sebastián, Santiago, San Roque, Nuestra Señora de Gracia, Virgen del Rosario, etc., muchas de las cuales perviven en la actualidad.

Nosotros vamos a citar el ejemplo de una cofradía cuya fundación oficial (o más bien refundación) data de ese mismo siglo XVIII²⁸⁹, pero que curiosamente será en esa misma centuria cuando deje de existir por las razones que más adelante indicaremos. Nos referimos a la Cofradía de la Veracruz y Sangre de Cristo que era de tipo

²⁸⁹ Inmaculada Arias de Saavedra y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz hablan de un desorbitado crecimiento de las cofradías, a nivel nacional, durante la época moderna, el cual se acentúa incluso durante el siglo XVIII y se acelera en sus últimas décadas, "Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII.", en *Studia historica. Historia Moderna*, núm. 19. Universidad de Salamanca, 1998, pp. 197-228 (p.198).

penitencial y tenía su sede en la ermita de San Esteban. La mencionada cofradía sacaba en procesión, el Jueves Santo, la imagen de Cristo Crucificado por las calles de Chinchón, acompañada de un grupo de disciplinantes que iban flagelándose para redimir públicamente sus penas a semejanza de lo que vivió Jesucristo en las últimas horas de su existencia por las calles de Jerusalén.

La mencionada cofradía se remontaba a una época más antigua, pero a comienzos del Setecientos, prácticamente cuando habían dejado de atronar los tambores de guerra del largo conflicto sucesorio, un grupo de vecinos de Chinchón se reúnen, en el año 1715, en la ermita de San Esteban, para proceder a la constitución de las reglas por la cuales se iba a gobernar la hermandad. Esas ordenanzas fueron, finalmente, aprobadas por el Consejo de la Gobernación del Arzobispado de Toledo el día 27 de marzo de 1719.

Así se constata por un documento del archivo municipal de Chinchón del año 1781:

“A nombre de la Hermandad, y Cofradía de la Sangre de Christo, y Sta. Vera-Cruz fundada en esa Villa se ha ocurrido al Consejo exponiendo que en el año pasado de 1719, formaron nuevas ordenanzas para su regimen, y gobierno...”²⁹⁰

La hermandad, seguramente, vino desarrollando sus funciones, tal como tenían aprobadas sus reglas, hasta finales de la década de 1770. En el plano litúrgico, en el cual sus hermanos de sangre debían acompañar a Cristo en la Cruz mortificándose con un flagelo hasta hacer brotar sangre de sus espaldas y los hermanos de luz debían asistir a los actos religiosos con cirios y velas, en absoluto silencio; en el plano asistencial, dicha cofradía actuó como un eficaz seguro de decesos tanto para sus hermanos difuntos, a los cuales debían acompañar en el funeral y posterior entierro haciéndose cargo del coste derivado de todo ello como asimismo a los pobres de solemnidad, ya fueran vecinos de la localidad o simples forasteros, debiéndose ocupar de darles un digno sepelio.

²⁹⁰ AHMCH. Eclesiástico, 16572 (año de 1781).

Sin embargo –como decimos- a partir de la publicación de la Real Cédula de Carlos III, dada en el Pardo a 20 de febrero de 1777, la actividad para estas hermandades penitenciales se les empezará a complicar muy mucho, pues gran parte de las ordenanzas de este tipo de cofradías iban en sentido contrario de la orden dada por Su Majestad y los miembros de su Consejo.

Y es que las prácticas de estas cofradías no estaban en sintonía con el espíritu renovador y racional que pretendían imponer los ministros ilustrados de Carlos III, a cuyo fin dispusieron a través de la mencionada orden lo siguiente:

“Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones no permitais Disciplinantes, Empalados, ni otros Espectáculos semejantes, que no sirven de edificacion, y pueden servir à la indevacion, y al desorden en las Procesiones de Semana Santa, Cruz de Mayo, Rogativas, ni en otras algunas, debiendo los que tuvieren verdadero espíritu de compuncion, y penitencia, elegir otras mas racionales y secretas, y menos expuestas, con consejo, y dirección de sus Confesores. Ni consentiréis Procesiones de Noche, haciendose las que fuere costumbre, y saliendo á tiempo que estén recogidas, y finalizadas antes de ponerse el Sol, para evitar los inconvenientes que pueden resultar de lo contrario. No tolerareis bayles en las Igesias, sus Atrios, y Cementerios, ni delante de las Imágenes de los Santos, sacandolas á este fin otros sitios, con el pretexto de celebrar su festividad, darles culto, ofrenda, limosna, ni otro alguno, guardándose en los Templos la reverencia, en los Atrios, y Cementerios el respeto, y delante de las Imágenes la veneracion que es debida, conforme á los principios de la Religion, á la sana disciplina, y à lo que para su observancia disponen las Leyes del Reyno. No disimulareis trabajar en público los días de Fiesta, en que no está dispensado poderlo hacer oído el Santo Sacrificio de la Misa; y en el caso de que al tiempo de la recoleccion de frutos, por el temporal, ù otro accidente huviere necesidad de emplearse en ella algun dia festivo de

dicha clase, pediréis la correspondiente licencia al Parroco en nombre del Vecindario, sin que sea necesaria pedirla cada vecino...”²⁹¹

Pues bien, las reglas de la Hermandad de la Vera Cruz y Sangre de Cristo de Chinchón (como las de toda España con idénticas características) contravenían, claramente, las disposiciones contenidas en la Real Cédula, sobre todo en lo que hacía referencia a los disciplinantes, al horario nocturno en que se desarrollaba la procesión, pero también en la vestimenta al llevar túnica blanca larga con caperuza que ocultaba el rostro.

Y aunque la citada hermandad intentó solicitar una dispensa especial al Consejo de Castilla este fue contundente e inflexible, como expresa la respuesta, fechada en Madrid a cinco de febrero de 1781, y enviada a los señores Justicia de la villa de Chinchón para su inteligencia y cumplimiento:

“El Consejo en su vista, y de lo expuesto por el Señor Fiscal ha resuelto entre otras cosas que sin embargo de dicho capitulo primero de las referidas ordenanzas deven abstenerse los Cofrades de dicha Hermandad de la Sangre de Christo, y Sta. Vera-Cruz de usar Caperuzas, y Tunicas en las Procesiones, y demas actos, ateniendose a su trage regular según el estado de cada uno; y ha acordado que Vuesas mercedes cuiden de que asi lo observen dichos Cofrades, como otros qualesquiera en cumplimiento à la citada Real Cedula de 20,, de Febrero de 1777,, haciéndolo saver à dicha Cofradia, y à otra qualquiera que huviere en esa Villa, castigando severamente la menor contravención.”²⁹²

Por tanto esta orden supuso el golpe definitivo que llevó a la desaparición de este tipo de cofradías en España, incluida la de Chinchón de la cual a partir de entonces dejamos de tener noticias.

²⁹¹ Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo en que a consecuencia de cierta Representacion del Reverendo Obispo de Plasencia, se prohíben los Disciplinantes, Empalados, y otros Espectaculos en las Procesiones de Semana Santa, Cruz de Mayo, Rogativas, y otras los Bayles en las Iglesias, sus Atrios, y Cementerios; y el trabajar en los días de Fiesta en que no està dispensados poderlo hacer. Año 1777.

²⁹² AHMCH. Eclesiástico, 16572 (año de 1781).

En conclusión lo que pretendieron las autoridades gubernativas, con Carlos III a la cabeza, legislando con esta y otras órdenes que iban en el mismo sentido (por ejemplo la Real Cédula de 21 de junio de 1780 en la que se prohibían los bailes en las iglesias)²⁹³, fue inclinar a la población hacia una devoción mejor entendida –o si se quiere más racional- donde se abandonaran, definitivamente, las prácticas en las cuales se venían mezclando, desde tiempos inmemoriales, elementos profanos, populares y religiosos.

Al fin y al cabo como señalan los especialistas en este tipo de asociaciones, Inmaculada Arias de Saavedra y Miguel López-Guadalupe Muñoz, a los ministros con ideas más avanzadas de Carlos III les movía un único sentir: “las cofradías eran una rémora más de un orden que había que superar para lograr la modernización del país.”²⁹⁴

De todos modos y para ser justos, como ellos mismos señalan casi a continuación: “Avanzadilla (por su carácter benéfico-asistencial) o lastre (por la religiosidad popular muchas veces rayana en el oscurantismo y la superstición), desde luego, las cofradías jugaron un papel esencial en la España moderna.”²⁹⁵

Hoy en día ha quedado en España como muestra más palpable de la labor de conservación de la tradición popular que aquellas cofradías alentaron, las procesiones de Semana Santa. Pero también como demostraciones residuales de aquellas costumbres tan arraigadas en el pueblo, que el espíritu renovador e ilustrado trató de cercenar, algunas otras como el canto y el baile que, aún, realizan los *seises*²⁹⁶ ante el

²⁹³ Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo por la qual se manda que en ninguna Iglesia de estos mis Reinos, sea Cathedral, Parroquial ò Regular, haya en adelante Danzas, ni Gigantones, sino que cese del todo esta práctica en las Procesiones, y demas funciones Eclesiasticas, como poco conviene à la gravedad y decoro que en ellas se requiere. Dada en san Ildefonso a veinte y uno de Julio. Año 1780.

²⁹⁴ Inmaculada Arias de Saavedra y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “Cofradías y ciudad...”, op. cit. p. 226.

²⁹⁵ Inmaculada Arias de Saavedra y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “Cofradías y ciudad...”, op. cit., p. 227.

²⁹⁶ Los *seises* lo componen un grupo de niños que vestidos de pajes ejecutan danzas ante el Santísimo Sacramento en determinadas fiestas del año litúrgico. En principio su función era cantar pero posteriormente ha sido sólo bailar. El número de niños que componen esta institución ha ido variando a lo largo del tiempo y actualmente son diez, aunque pudieron ser dieciséis (de ahí *seize*, que con el

Santísimo durante la festividad del Corpus Christi en Sevilla o la procesión de la *Tarasca*²⁹⁷ ese mismo día festivo en la ciudad de Granada o, en relación a lo que hemos estudiado, la práctica disciplinante de los *picaos*²⁹⁸ durante las procesiones y Viacrucis de San Vicente de la Sonsierra, llevada a cabo precisamente por la hermandad de la Santa Vera Cruz de esa localidad riojana.

A continuación vamos a referirnos a otro tipo de fiestas y como la devoción no tiene por qué estar reñida –ni mucho menos- con la diversión, en Chinchón muchas de estas fiestas religiosas se completaban con las de carácter taurino, las cuales contaban con igual predicamento que las primeras. Los festejos de toros, en sus diversas suertes, habían alcanzado tanta fama en la villa de Chinchón, en el siglo XVIII, que, a su llamada, atraía a una gran cantidad de seguidores llegados de las poblaciones y comarcas colindantes. Los festejos taurinos, por tanto, son una constante, en la localidad, con una dilatada tradición, que se pierde en el tiempo y llegando hasta la actualidad. Ya vimos, por ejemplo, como el primer marqués de Moya homenajeó a don Felipe *el Hermoso* con una función taurina a comienzos del siglo XVI y veremos, también, como durante las fiestas por la toma de posesión del condado por parte del infante don Felipe de Borbón, en pleno siglo XVIII, entre los numerosos y variados festejos que se celebraron se contaban dos espectáculos de toros.

Pero no sólo hubo festejos religiosos o taurinos sino, también, de otra índole, como las representaciones teatrales, cuyas funciones se hacían al aire libre en la Plaza Mayor o en el patio del Palacio de los Condes (ejemplo de ello serán las dos funciones

seseo andaluz se ha convertido en *seise*). El origen de esta institución está en la catedral de Sevilla. Información obtenida de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

²⁹⁷ La *Tarasca* es una criatura mitológica, de origen francés, que es toda una alegoría del bien sobre el mal. Representa a Santa Marta y su proeza al doblegar a una monstruosa fiera con sus plegarias. La *Tarasca*, junto con los gigantes y cabezudos, acompañan a la custodia del Santísimo Sacramento en su desfile por las calles de Granada. Información obtenida de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

²⁹⁸ El origen del rito está unido a la Cofradía de la Vera Cruz, que estuvo ampliamente extendida en muchas zonas de La Rioja durante la Edad Media. Hoy en día, la de San Vicente de la Sonsierra es la única que todavía mantiene vivo el rito de los disciplinantes. Dicho rito de los disciplinantes o «*picaos*» es el único de penitencia con sangre que queda en España. Fue declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional en el año 2005. Información obtenida de la página web de tradiciones y fiestas de San Vicente de la Sonsierra.

que se representen en estos dos escenarios, el año 1738, con motivo de la toma de posesión del hijo del rey de España). Igualmente se desarrollaron fiestas carnavalescas o mascaradas y eran habituales las luminarias y los fuegos de artificio (todas estas celebraciones las veremos concentradas, curiosamente, durante la semana de fiestas que se preparó con motivo de pasar –como decimos- el condado de Chinchón a manos del infante don Felipe).

Como hemos indicado con anterioridad todas las fiestas en general, pero las patronales muy en particular, que se celebraban durante el mes de agosto e incluían multitud de celebraciones, atraían un gran concurso de gentes, tanto vecinos de la villa como visitantes procedentes de las poblaciones comarcanas. Chinchón debía convertirse, por tanto, durante esas fechas, en un hervidero de personas, lo que daba pie a que pudieran hacerse buenos y rentables negocios.

Aprovechando estas excepcionales circunstancias –y como sucedería con los mercados y las ferias en otros lugares- en sus plazas mayores (por ser los lugares neurálgicos de las celebraciones) se establecerían diversos vendedores ambulantes, los cuales montaban, de la noche a la mañana, sus pequeños e improvisados tenderetes.

Así sucedió por ejemplo el año de 1793, cuando el día 10 de agosto (por tanto poco antes del inicio de las fiestas), Manuel Tirados, maestro cocinero de la villa de Madrid, pero que se hallaba en la de Chinchón, pidió licencia a su ayuntamiento para establecer un puesto público destinado a preparar todo tipo de viandas.

Ayer como hoy, la venta ambulante, que comprende a todo vendedor callejero que carece de tienda fija y desarrolla su actividad en espacios públicos, no estaba muy bien vista, pues dicho oficio se vinculaba al vagabundeo, la picaresca, la estafa, la inmoralidad, la delincuencia y la suciedad. Por consiguiente, a las autoridades municipales correspondía controlar este tipo de negocios itinerantes para que, entre otras obligaciones, pagaran los correspondientes impuestos, cosa que sí hacían los dueños de las tiendas fijas. Esta circunstancia, unida a la posibilidad real de restar clientela habitual a los comercios estables, provocaba el consecuente recelo y el

malestar general hacia cualquier vendedor nómada que decidiera instalarse, aunque fuese temporalmente, en la localidad.²⁹⁹

Si a las autoridades municipales concernía la inspección de todos estos negocios que se desarrollaban al aire libre mayor debía ser, aún, la vigilancia en el caso de los dedicados a la manipulación de alimentos, los cuales estaban directamente relacionados con la salud de los clientes. De esta forma los poderes públicos debían garantizar no sólo el control y el orden sino, además, velar por la salubridad de estos negocios callejeros para evitar la propagación de peligrosas e indeseables enfermedades.

Atendiendo a todas estas razones, Manuel Tirados, siguiendo los cauces preceptivos, va a solicitar al ayuntamiento de Chinchón un sitio adecuado para establecer su negocio y desarrollar su oficio. Dicho maestro cocinero, como veremos a continuación, se comprometía no sólo a vender las viandas que él por su cuenta preparase sino a cocinar las que los clientes le indicasen e –incluso- con los alimentos que le aportasen. Además se comprometía a preparar todo tipo de comidas (ya fueran dulces o saladas, guisadas o asadas, rellenas o empanadas). Asimismo se comprometía a elaborar las propias de la vigilia, las cuales excluían, obviamente, las carnes (y es que no podemos pasar por alto que, en una sociedad tan mediatizada por la fe, no sólo las fiestas estaban imbuidas por la religión católica sino, también, la propia gastronomía). El peticionario acaba su extensa exposición haciendo una proposición al cabildo: se ofrece a continuar con el surtido de comidas preparadas a la población en el caso de que el negocio fuese provechoso y los munícipes estuviesen complacidos con su trabajo.

Dice así el pedimento del maestro cocinero Manuel Tirados:

“Manuel Tirados, Maestro Cozinero Vecino de la Villa de Madrid, y al presente estante en esta A.L.P. [A Los Pies] de Vuesas Señorias con el maior Rendimiento suplica â Vuesas Señorías le concedan su permiso y

²⁹⁹ Para conocer más sobre la visión y opinión que acerca de los vendedores ambulantes se ha tenido a lo largo de la historia véase el interesante artículo de Alberto del Campo Tejedor, “La maltrecha imagen del vendedor callejero. Constantes históricas en la construcción estereotípica de un oficio bajo sospecha”. *Revista de Humanidades Pucara*, nº 31. Universidad de Cuenca (Ecuador), 2020, pp. 9-42.

licencia, para poner puesto publico concerniente à el dicho Oficio, y tener surtido el Pueblo, en estos días de las próximas funciones, de Comestibles Condimentados, previniendo que qualquier caballero, ô persona particular que quiera, se le proveherà y surtirà de lo que pida dando tiempo para ello, ò se le aderezarà a su gusto si lo llevase de suyo, à el modo ò estilo que pida, sin detenerse en que sean Platos de Dulze, generos de Leches, Huebos, Mechados, Asados, Empanados, Empastelados, y todo genero de Guisos, Cozidos, y Menestras, y Rellenos, asi de Carnes, como de Vigilia, y surtirà de aquellos comestibles mas Regulares, y Comunes para lo general de las Gentes, como es un Cozido, un Guisado y en las Vigilias Potaje, Huebos, y Pescado ofreciendo si le fuese bien, y fuese del Agrado de Vuestas Señorias seguir, y Continuar en dicho surtido el tiempo que el Señor permita=»,³⁰⁰

Como podemos comprobar por el texto, a priori, el cocinero era un consumado maestro en la elaboración de todo tipo de platos y recetas, aunque bien es verdad que en la relación se observa una clara inclinación por la cocina modesta y popular, no así por la refinada o cortesana. Pero era bastante lógico máxime cuando los potenciales clientes iban a ser personas, en su inmesa mayoría, pertenecientes al estado llano y, por tanto, con un paladar no demasiado exquisito.

Aparte de las fechas festivas señaladas periódicamente en el calendario, había otras que conmemoraban acontecimientos de carácter extraordinario y se celebraban con igual ánimo e idénticos espectáculos. Nos estamos refiriendo, en particular, a las fiestas civiles y políticas que afectaban al rey y a su familia, entre las que destacaban los entronizamientos, los natalicios, los enlaces matrimoniales y los funerales. También en este tipo de celebraciones debemos incluir las victorias o la firma de paces.

Todos estos festejos lo que pretendían, en última instancia, era ensalzar el poder real a través de la propaganda y la exhibición, al objeto de promover la fidelidad de todo un pueblo hacia su soberano.

³⁰⁰ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 16017 (año de 1793).

El impulso de estas celebraciones se dejaba en manos de los representantes públicos allí donde tuviesen lugar. En el caso concreto de los municipios correspondía, evidentemente, a sus regidores. El gasto económico siempre era asumido con cargo a las propias arcas municipales, a veces –incluso– a costa del propio endeudamiento consistorial.

Vamos a indicar aquí, como ejemplo, las que se hicieron por acuerdo del concejo municipal con motivo de la coronación del rey, Carlos III, en el verano del año 1760. Mientras se desarrollaban extraordinarios festejos en la villa de Madrid³⁰¹, como capital del reino –a su nivel– la de Chinchón, también, quiso mostrar su lealtad y júbilo por la proclamación del nuevo soberano:

“(…) los Señores del Ayuntamiento (...) Dijeron que mediante estar noticiosos de que en este dia se Zelebra en la Corte y Villa de Madrid la Coronacion de S.M. (que Dios Guarde) el Señor Don Carlos Tercero; Y deseando esta Villa manifestar en parte su Regocijo en prueba de la fidelidad y amor a S.M. Determinaron se Zelebre con Luminarias por tres noches continuas, en las Casas Capitulares y la Plaza Publica, Y al mismo tiempo las regulares diversiones, con una Corrida de novillos el dia quince del corriente, Repique de Campanas, Suelta del Relox, Y su preciso Gasto que en lo referido se originase se libren y paguen de la Renta de propios de esta Villa, por relación que se de por el Señor Regidor Francisco Gonzalez Olalla, a quien nombraron por Comisario para ello. Y quedó encargado y lo firmaron=.”³⁰²

En cuanto a las rogativas públicas, éstas fueron muy frecuentes durante todo el Antiguo Régimen, pues para conseguir el remedio ante cualquier grave fatalidad se pedía la intervención divina. Esto debió suceder, con toda probabilidad, en Chinchón a comienzos de la Edad Moderna, cuando ante una posible epidemia de peste negra la población se acogió al amparo de San Roque, el mejor protector contra este tipo de

³⁰¹ Para conocer los extraordinarios festejos que se celebraron en la Corte madrileña con tal motivo, véase “Fiestas en Madrid durante el reinado de Carlos III”, por Carlos Sambricio, en *Carlos III, Alcalde de Madrid*. Ayto. de Madrid, 1988, pp. 575-628.

³⁰² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1760).

enfermedades por sus numerosas sanaciones, haciéndolo, a partir de entonces, su patrón.

Durante el siglo XVIII, la villa de Chinchón, siguió sirviéndose, en numerosas ocasiones, de este divino procedimiento ante difíciles y complicadísimas coyunturas, alguna descrita incluso con anterioridad. Aquí vamos a exponer otros ejemplos de los muchos que podríamos citar, correspondientes al año 1759 en el cual se hicieron varias rogativas públicas por distintos infortunios o más, concretamente, para que estos no terminaran, finalmente, produciéndose.

El 28 de abril de 1759 se reúnen las autoridades municipales por tener conocimiento de que en las comarcas cercanas a Chinchón se están desarrollando diversas plagas que están afectando de manera muy grave a los sembrados. Ante esta comprometida situación se decide recurrir, inmediatamente y como medida preventiva, a la divina providencia, dando el Ayuntamiento las disposiciones pertinentes para su cumplimiento:

“Que respecto de tener Noticia de la Gran Plaga de Langosta que hay Cinco Leguas de esta Villa, y presumirse que levantando el buelo puede ocasionar y experimentarse gran perjuicio en los Panes y otros frutos, y tambien descubrirse mucho Cuquillo y Pulgon en las Viñas del termino de ella, Y ser preciso recurrir a la divina Providencia Ynplorando el Patrocinio del Señor San Gregorio Ostiense, Y que se logre como el año Zinquenta y seis, la livertad desta Plaga= Acordaron se haga Rogativa Publica y diga las tres Misas que previenen en ella, en los tres días que eligiese el Cura Propio de esta Villa para cuio fin y satisfacer los Gastos que se ocasionasen y practicar las diligencias precisas sobre ello dieron Comisión al Señor Regidor Francisco Diaz de Diaz, Y tambien se digan otras dos Misas la una al Señor San Roque Patron de esta Villa, Y la otra al Señor San Agustin Ymplorando su Patrocinio sobre lo mencionado; Y lo firmaron=”,³⁰³

Pero no sólo se hicieron rogativas públicas para prevenir o acabar con las plagas, temporales o inclemencias climáticas (sequías, lluvias torrenciales y persistentes,

³⁰³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1759).

granizo, etc.), las cuales podían terminar malogrando las cosechas y provocando la consiguiente hambruna generalizada de la población sino que, también, se hicieron por los más diversos motivos: por la victoria definitiva en un conflicto bélico, por el feliz parto de una reina o por la curación de un miembro de la familia real española.

Como hemos citado, anteriormente, en relación a las fiestas que se hicieron por la coronación de Carlos III en el año 1760 vamos a hacer mención a la rogativa pública que se hizo, según acuerdo tomado por los señores del ayuntamiento en reunión del 18 de octubre del año anterior, con motivo del feliz viaje de dicho soberano desde Nápoles a España cuando vino a asumir el trono tras la muerte de su hermano Fernando VI:

“(…) dijeron que por quanto la Persona de S.M. Dios le Guarde en su viaje y transito de Napoles à España se ha expuesta en su embarcazion a los Rigores del Mediterraneo, y por lo mismo necesitada al Socorro de la Ymbocacion de las Divinas Piedades Ymplorando la felicidad zerca de su Real Persona con Rogativa publica; deseando este Ayuntamiento hacer Demostracion de su Amor y Celo Resolvieron Acordar y Acordaron se practique la deprecacion y Rogativa Publica pasando Recado de Hurbanidad para ello al Cura y estado eclesiástico, a cuio fin observando formalidad, nombrava y nombro por Comisario encargado de esta función al Señor Francisco Diaz de Diaz actual Regidor, dando Quenta de su Encargo a este Ayuntamiento, Y lo firmaron=”,³⁰⁴

Hasta aquí hemos hecho mención a los espectáculos o fiestas públicas, que eran organizadas por los distintos poderes oficiales y en las que intervenía todo el pueblo o un colectivo más o menos amplio. Pero, también, existían para llenar el tiempo de ocio otras distracciones que eran más particulares, las cuales se celebraban en espacios cerrados y bastante más íntimos y en las que participaban grupos muchísimo más reducidos.

Nos estamos refiriendo, concretamente, a las diversiones consistentes en los juegos, que servían a las personas como válvula de escape para evadirse de una vida

³⁰⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1759).

monótona y rutinaria marcada por el durísimo trabajo y las inexcusables obligaciones familiares.

En la Edad Moderna los juegos más extendidos entre la población fueron los dados y los naipes, los cuales solían dar lugar a gritos, blasfemias, riñas y, a veces, hasta ruinas. Todo esto podía acabar desembocando en alborotos o algaradas, por lo cual, además de ser condenados por la Iglesia, debían ser controlados por las autoridades civiles. Y aunque todo el mundo jugaba, por ejemplo, a las cartas (ricos y pobres, nobles y plebeyos, viejos y jóvenes, religiosos y seglares, hombres y mujeres), lo más habitual era que los desmanes terminaran produciéndose en los garitos, tabernas y hasta en las viviendas particulares por ser los lugares donde se reunía la gente más humilde y de más baja extracción social.

La villa de Chinchón no debía ser una excepción a esta costumbre por lo que sus autoridades municipales debieron controlar esta práctica –como decimos- tan extendida. Así, en el auto de buen gobierno dado el día 8 de junio del año 1736, se dice al respecto:

“Que en días de fiesta no se Juegue Juegos permitidos antes de Misa maior naipes ni dados en tiempo alguno en particular los oficiales y Jornaleros ni en sus Casas tengan mesa de Juego publica ni secreta pena de dos mil maravedís por la primera Vez, y en caso de reincidencia proceder contra ellos a lo que Convenga_”³⁰⁵

Está clarísimo que si se legislaba contra ello era porque, ciertamente, se producía de manera bastante habitual, pues la experiencia nos dice que –ayer como hoy- la norma suele ir, casi siempre, muy por detrás de la práctica.

• **Enfermedades y sistema sanitario.**

A continuación haremos referencia al reverso de las fiestas, que son, en general, las desgracias y, en particular, las enfermedades. Hablaremos, brevemente, de las más

³⁰⁵ AHMCH. Administración Municipal, Asuntos Generales. Autos de Buen Gobierno dados por el Corregidor Don Manuel José de Rozas, 03736 (años 1736-1740).

comunes que padecía la población y del sistema sanitario con el cual se había dotado la villa de Chinchón para hacer frente a esas dolencias. En este sentido tenemos que advertir que un sistema sanitario como tal no existía, pues en esta centuria ni estaba todavía estructurado ni tenía un carácter público como adquirirá en siglos posteriores. Además, en realidad, no se trataba de un sistema de atención sanitaria al uso como hoy en día lo podemos entender sino que la finalidad del mismo era, casi exclusivamente, de tipo benéfico-asistencial destinado a ocuparse de los más desfavorecidos.

En el Antiguo Régimen fueron muy comunes las cíclicas oleadas de todo tipo de enfermedades epidémicas. De todas ellas la más temida –sin lugar a dudas- fue la epidemia de peste negra, si bien es verdad que, ya en este siglo XVIII, dicho contagio, estaba en franco retroceso. Los hermanos Peset señalan que durante el Setecientos se produce el fin de la peste, “la epidemia reina del antiguo mundo”, pero que “el miedo a ella se mantendrá durante décadas.”³⁰⁶

En efecto, uno de los últimos coletazos que dio esta terrible epidemia en el viejo continente fue la conocida como “peste de Marsella”, que se extendió, principalmente, durante la década de 1720.

Precisamente comprobamos por un documento conservado en el archivo municipal cómo, a finales de ese mismo año, el regimiento de la villa de Chinchón recibe una carta-orden, por correo ordinario, remitida desde la ciudad de Segovia, dando noticia de la propagación del mencionado contagio. Por ese motivo concreto se va a prohibir cualquier tipo de manifestación lúdica, aunque curiosamente la razón que se aduce nada tenía que ver con el hecho de que la concentración de personas pudiera favorecer la extensión de dicha enfermedad epidémica sino que la razón es, exclusivamente, de tipo religioso, pues no era lógico que, en esas circunstancias de excepcional gravedad, se celebrasen fiestas y regocijos populares (y es que Dios –no lo olvidemos- estaba azotando, con ese castigo divino, a la humanidad por su mal comportamiento, como otras veces en el pasado ya lo había hecho):

³⁰⁶ J.L. y M. Peset, “Epidemias y sociedad en la España del Antiguo Régimen”. *Revista de Historia Social*, 1978 (pp. 7-28).

“Con motivo de lo que la Peste de Marsella se ba estendiendo, y encendiendo en otros lugares de Francia, y que no es justo que quando la ira de Dios amenaza con tanto enojo se piense en diversiones y festejos, sino en hacer penitencia para aplacar con ella el azote que nos amenaza ha resuelto el Rey cese en todo el Reyno por aora la Representazion de Comedias, fiestas de toros y Novillos, y que no se vuelvan a tener sin especial orden de S.M. lo que participo a V.S. de su Real orden, para que teniéndolo entendido de la providencia conveniente para que en esa Ciudad, y lugares de su territorio se cumpla, y observe exactamente lo que S.M. manda sin permitir se contravenga en nada...”³⁰⁷

En el Antiguo Régimen la medicina estaba muy lejos aún de un tratamiento acertado para los enfermos, sobre todo, en el caso de las enfermedades contagiosas. Sus remedios (más de carácter social y preventivo que terapéutico) se circunscribían, casi exclusivamente, a la práctica del aislamiento, a la cremación de los enseres del infectado, a los cortes de las vías de comunicación y a la creación de lazaretos a las afueras de las poblaciones.

Así se resolvió actuar, por ejemplo, en el año 1779, con una mujer soltera, que había fallecido en la localidad, el día diez de mayo, “de enfermedad ética y contagiosa a la salud humana” –como se dice en el escrito. Sabemos que la mujer vino ya enferma de Madrid, sin embargo, desconocemos, porque dicho documento no lo aclara, cuál fue la enfermedad epidémica concreta que provocó el deceso:

“El Señor Juan Bentura Diaz Alcalde Ordinario por su estado General de ella, por antemi el escribano del Numero. Dixo que en esta hora de entre ocho, y nueve de la noche, el Doctor Don Antonio Ruiz Medico en esta dicha Villa, se le ha dado noticia, que Felician Yglesias hija de Antonio y Manuela Ynes de esta Vezindad de estado honesto ha fallecido en esta tarde de enfermedad Etica y contagiosa a la salud humana, y que a su remedio, se debía de quemar todo lo que había en el Quarto, y de su uso comun, y por tanto acudiendo a el mandò se ponga, por execucion dicha Quema, fuera de

³⁰⁷ AHMCH. Administración Municipal. Sanidad, 15941 (año de 1720).

población, recogiénose todo lo que comprenda dicho Quarto y demas equibalentes...”³⁰⁸

Una delegación del ayuntamiento se personó inmediatamente en casa de los padres de la fallecida informándoles de que como la causa de la muerte de su hija había sido por contagio, se hacía necesario proceder a la quema de todas sus pertenencias y que dicho acto se efectuaría al día siguiente una vez se hubiese dado cristiana sepultura al cuerpo de la finada. Asimismo se alertó al progenitor para que vigilara los efectos, hasta el mismo momento en que fueran recogidos para su incineración, pues podría suceder que la avaricia de los criados les impulsara a coger algún objeto, lo que podría provocar, a su vez, la perniciosa extensión del contagio:

“(...) le previno à dicho Antonio el quidado de dichos vienes, para su Quema, que se executaria el siguiente luego que se hubiese dado sepultura Eclesiastica del cuerpo, y adbirtiese no fuese, que la codicia de los sirvientes les moviese à tomar alguna cosa, que despues le fuese nocivo”³⁰⁹

Efectivamente, el día once, hacia las cinco de la tarde, una comisión compuesta por tres personas (entre las que se encontraba don José Marcos de Elexpe y Castañaga, escribano del número, don Manuel García, funcionario del juzgado y, don Gabriel de las Olivas, alguacil mayor de la villa de Chinchón y su partido, que la encabezaba en sustitución del alcalde ordinario, don Juan Ventura Díaz, por encontrarse éste indispuerto) se personó en casa de los padres de la fallecida al objeto de retirar los bienes de la difunta para proceder, a continuación, a su incineración, como estaba previsto y, así, se efectuó.³¹⁰

Para concluir con este caso concreto nos gustaría advertir de una circunstancia que nos parece bastante reveladora, y es el hecho que nos lleva a pensar que la difunta

³⁰⁸ AHMCH. Administración Municipal. Sanidad, 06028 (año de 1779).

³⁰⁹ AHMCH. Administración Municipal. Sanidad, 06028 (año de 1779).

³¹⁰ Prácticamente hasta el siglo XIX la solución oficial de la medicina ante este tipo de situaciones consistió en la simple higiene y desinfección de todo lo que había estado en contacto con el enfermo. Se desinfectaba con cal, vinagre, azufre e incluso con hierbas aromáticas desde la propia vivienda hasta los enseres domésticos más insignificantes. También había que proceder al sacrificio de los animales –si los había- que habían cohabitado con la persona fallecida por contagio.

debía pertenecer a una familia privilegiada de la localidad o –al menos- acomodada, y esto, por algunos datos que nos desvela el escrito: por ejemplo, la fallecida, cuando enfermó residía en la ciudad de Madrid, pero vino a morir a la villa de Chinchón; la familia contaba con un número indeterminado de sirvientes y, por último la relación de bienes quemados era larga y cuantiosa y, en muchos casos, de un alto valor económico, lo que los hacía prohibitivos para el resto del común.

Pero la enfermedad reina del Siglo de las Luces serán las fiebres. Así lo atestiguan las palabras de dos estudiosos de la materia que ya hemos citado, José Luis y Mariano Peset, que en relación al asunto dicen lo siguiente: “el siglo XVIII más que el siglo de las luces merece ser llamado el siglo de las fiebres. En España –y en Europa en general- se diagnostican por todas partes y a toda hora. Se trata, pues, de una enfermedad que aumenta a lo largo del siglo.”³¹¹

Las causas que explicarían este aumento de fiebres serán variadas: algunos autores han incidido en el constante desplazamiento de los ejércitos y en la falta de una adecuada medicina militar, otros han señalado que el paludismo va a resplandecer ante la falta de otras enfermedades como la peste, también se ha apuntado a la extensión del cultivo del arroz o a las lluvias intensas y continuadas que se produjeron en esta época y que provocaron el encharcamiento de amplias zonas, pero lo que, realmente, contribuyó a su extensión fue el hambre, la pobreza, la mendicidad y, en definitiva, la miseria como veremos a continuación. Esta conjunción de factores actuó de manera negativa, a pesar de ser el siglo XVIII una época expansiva a nivel económico, exceptuando las últimas décadas.

Como señala Gregorio Castejón Porcel, a excepción de las actuales comunidades autónomas del norte peninsular (Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco y La Rioja) y las Islas Canarias, el resto de España sufrió el paludismo durante los siglos XVIII y XIX, aunque con notables diferencias entre unas y otras. Según dicho autor las regiones más afectadas fueron toda la cuenca levantina mediterránea y el centro peninsular. Y en lo que concierne a la zona del centro del país, la máxima repercusión del contagio se dio en la zona de la Alcarria y el Campo de Calatrava, precisamente comarcas colindantes a la villa y señorío de Chinchón.

³¹¹ J.L. y M. Peset, op.cit., p.15.

En cuanto a la cronología, el citado estudioso, nos indica que, desde mediados del siglo XVIII hasta finales del mismo, se produce la máxima concentración de brotes epidémicos tercianarios y que, a partir de 1785, toda La Mancha acaba sucumbiendo a la enfermedad, dándose una mayor mortalidad y morbilidad, justamente, con la epidemia de 1786, que –desde luego- fue la más dañina de todas.³¹²

Así, en el archivo municipal de Chinchón, en la sección “*Sanidad*”, se conserva –aún- el ejemplar impreso que el Supremo Consejo de Castilla envió, en el año de 1785, a los intendentes de Toledo, la Mancha y Jaén, en cuyos pueblos se padecía la epidemia de tercianas, y en el cual se establecía cómo atender a la curación de esos pobres enfermos.

El intendente de la provincia de Segovia, don Juan de Silva y Pantoja, lo remitió –a su vez- a los pueblos comprendidos en su provincia (entre los cuales se encontraba la villa de Chinchón y todo su partido) para que por las Juntas de los pueblos en donde se experimentase dicha epidemia de fiebres tercianas se pusiera en ejecución la referida Resolución del Consejo. Al año siguiente, el intendente, vuelve a recordar la citada resolución para su puntual cumplimiento.

El acuerdo del Consejo de Castilla estableció una batería de medidas iniciales para luchar contra la epidemia de tercianas, entre las que se encontraban:

- Que se llamase a un “Médico de aumento” allí donde se necesitase y que se le pagase el salario, que estimasen las autoridades, de los caudales públicos;
- Que con cargo a las arcas municipales “se subministrasen las medicinas a los pobres, y que con especialidad se hiciese acopio de buena quina para los que la necesitaren”;
- “Que se registrasen las cañerías de las fuentes para examinar si en sus conductos había aguas rebalsadas, ò infectas”;

³¹² Gregorio Castejón Porcel, *Paludismo en España en los siglos XVIII-XIX: Distribución espacial y erradicación*. Análisis espacial y representación geográfica: innovación y aplicación. Universidad de Zaragoza, 2015 (pp. 69-78).

- Que se pudiese particular cuidado en las lagunas o aguas estancadas “para darlas corriente, ò terraplenar las partes que exhalasen vapores infectos”. Y es que ésta era considerada la principal causa de infección del aire, por ello se dice que “esto pedía la primera atención”. En este sentido no se nos debe pasar por alto que los mosquitos eran los principales transmisores de la enfermedad y que estos proliferaban, exactamete, en las aguas pantanosas o estancadas;
- Que, con el fin de evitar su contagio, a los trabajadores o peones que se encargasen de realizar las labores anteriores (como levantar defensas de arena para evitar los desbordamientos o darle salida y encauzar las aguas retenidas), se les tratase “con el uso de la vinagre y otros antídotos”;
- Que para los gastos derivados de todo lo señalado con anterioridad se llevase “la más escrupulosa cuenta y razón para evitar todo abuso”; y, por último,
- Que, con la participación y colaboración entre el cabildo eclesiástico, el municipal y los facultativos, se tratase y examinase acerca del entierro de los que falleciesen, procurando no se llevase a cabo en las parroquias sino en “Hermitas, ò Cementerios fuera de la población”. Además, se recomendaba “que las sepulturas fuesen profundas.”

Como, a pesar de todo este amplio conjunto de medidas, el contagio no cesaba sino que, por el contrario, parecía aumentar y amenazaba con desbocarse, se dictaron otra serie de disposiciones adicionales, aunque ya mucho más específicas, pues estaban destinadas a “socorrer à los pobres enfermos que careciesen de bienes ò fondos”. Entre ellas se encontraban:

- “Que a los miserables enfermos se les conduzca al Hospital que haya en los pueblos; y no habiéndole se les asista en sus casas por los medios más activos”;
- “Que para sus medicinas y pucheros se les socorriese desde luego, del caudal de Propios”;
- Que se pusiera a disposición “el Pósito si estuviese sobrante”;

- “Que para evitar desperdiciò, ò mala versación interviniese en la asistencia y subministracion de medicinas y socorros, un vecino de providad, elegido por el Ayuntamiento, con el Párroco ó Eclesiástico que éste dispusiese”;
- Que para la instrucción de los facultativos, en esta epidemia, y de cara a los tratamientos que pudiesen administrarse, “tuvieran presente el dictamen del Protomedicato”³¹³;
- “Que se llevasen a facultativos de otra población, en caso de no haberlos en aquellas”;
- Finalmente, se establece que de todos los gastos que se derivasen de esta situación extraordinaria se dará “la debida cuenta y razón a la Intendencia” (en este caso, a la de Segovia –claro está).

En función de la Resolución del Supremo Consejo de Castilla y de la carta-orden que el caballero intendente de la ciudad de Segovia envió al ayuntamiento y a sus señores justicias con todas las disposiciones promulgadas, estos, reunidos en su sala capitular –en la cual se hallaba presente, también, el cura párroco, don Manuel Pinilla- decidieron, el día 9 de octubre de 1786, al objeto de lograr el fin deseado, lo que sigue:

“... en vista de uno y otro documento de comun Acuerdo y Conformidad Dijeron que sin perxuicio por ahora de aquellas providencias que les parezcan convenientes al fin que se previene de la asistencia y socorro de los vezinos Pobres Enfermos y persuadidos a que la Caridad de los Pudientes boluntaria sera capaz de subenir a la necesidad que en el dia ai de el expresado socorro aiudada de la obra pia del Hospital desta Villa, titulado de la Misericordia Acordaron que semanalmente el señor cura i otro qualquier eclesiastico alternativamente salga por el Pueblo con los Yndividuos deste Ayuntamiento y la Limosna que recoja para la Medicina y Alimento de los Enfermos se ponga en poder del Doctor don Jorje Gonzalez Romero para que este junto con dicho Señor Cura se haga la expresada

³¹³ Según la RAE, el *Protomedicato*, era el tribunal formado por los protomédicos y examinadores, que reconocía la suficiencia de quienes aspiraban a ser médicos, y concedía las licencias necesarias para el ejercicio de dicha facultad. Hacía también veces de cuerpo consultivo.

distribucion teniendo presente el concurrir con ella asi al expresado Hospital en lo que sus rentas no alcancen, como a la Casa de Caridad que a expensas del Publico se mantiene con tres ô quatro Camas para el Alimento y curazion de enfermos y aun en algunas Casas Particulares caso de que sus Enfermos no puedan removerse ô en el de que aquellos no tengan Capacidad correspondiente para recibirlos...”³¹⁴

Todo lo expuesto, con anterioridad, lo podemos corroborar, igualmente, en la respuesta número XIII al cuestionario del cardenal Lorenzana, en la cual se pregunta sobre las enfermedades más comunes que se padecen y cómo se curan éstas. En ella se dice que no existía, por estas fechas, ninguna enfermedad generalizada entre la población, a excepción de las fiebres habituales propias de la época, que no eran otras que las famosas tercianas:

“Las enfermedades que en ella se experimentan son las comunes, sin notarse epidemia particular más que tercianas, que padecen, por lo regular, los pobres trabajadores del campo, dimanadas de quedarse fuera del poblado por las noches.”³¹⁵

Es bastante llamativo que la razón que dan las autoridades municipales coincide con una de las causas que apunta el Conde de Cabarrús cuando escribe sobre las terribles tercianas. Él señala que estas fiebres las ha visto en muchos lugares, aunque en especial le llama la atención las que se desarrollan en la Alcarria y la Mancha. Y

³¹⁴ AHMCH. Administración Municipal. Sanidad, 08515 (año de 1786).

³¹⁵ Las enfermedades más comunes que se padecían, en España, por estas fechas -siguiendo, como ejemplo, la respuesta que hace el cura-párroco del cercano pueblo de Illescas, a la pregunta trece del mencionado cuestionario del cardenal Lorenzana- eran: “tercianas, tabardillos, dolores de costado, apoplejías en los ancianos, quartanas, pulmonías, flacos, algunos carbuncos y otras dolencias que generalmente sufren en esta vida mortal y nos conducen a nuestro indispensable término.” Sin embargo, es cierto que, en 1786, hubo una epidemia generalizada de calenturas tercianas (llamadas así porque eran unas fiebres intermitentes que solían repetirse cada tres días) que afectó, al menos, a gran parte del levante y del interior peninsular y aunque, realmente, estas fiebres no eran tan letales como para causar la muerte solían dejar el cuerpo del enfermo tan debilitado que cualquier contratiempo físico podía desencadenar el fatal desenlace. Es de destacar que, aunque en la pregunta trece se solicitaba el nombre de las enfermedades y sus posibles remedios, sobre este segundo aspecto nada se decía. Empero es digno de señalar que el principal remedio que se encontró para combatir el *paludismo*, al cual estaban asociadas las fiebres tercianas, quartanas y otras intermitentes, fue la *quina* o *cascarilla*, de la cual ya hablamos cuando hicimos referencia a la virreina del Perú.

aunque subraya que la existencia de aguas pantanosas suele ser la causa más evidente, sin embargo, su presencia en sititos secos –como los señalados anteriormente- le hace dudar. Por ello piensa que los verdaderos motivos estarían relacionados con los malos alimentos; con el rocío de la noche, pues el pobre prefiere la inclemencia del tiempo al calor doméstico que –al menos- le ofrece su humilde casa o su reducida choza y con la falta de ropa con la que poder mudar la que tiene humedecida. En definitiva concluye que el origen de las mismas se encontraría en la miseria generalizada.³¹⁶

Si la peste fue la enfermedad que se enseñoreó por España durante el Barroco y el paludismo durante la Ilustración, en el siglo XIX y durante todo el Liberalismo, la enfermedad imperante va a ser la fiebre amarilla, que se va a extender –sin solución de continuidad- por todo el territorio nacional como una terrible plaga y que dará comienzo el año de 1800, es decir, coincidiendo, justamente, con el inicio de la nueva centuria.

Puede ser esta enfermedad a la que haga referencia –pues no la cita de manera explícita- el documento de 27 de mayo del año 1803. Al parecer, por esas fechas, el contagio ya se había iniciado en la villa de Chinchón y amenazaba con propagarse, rápidamente, si no se ponía pronto remedio. Dice así:

“El Personero del Comun, en beneficio a la Salud publica pone en noticia de vuestas mercedes que con la emigración de varios infelices que han salido de la Mancha, y refugiándose en esta Villa se ha manifestado cierta enfermedad contagiosa, de cuías resultas ha caydo enferma toda una familia que se hospedaba en casa de Joseph Berenjeno, y ha muerto uno de ella, igualmente se halla toda otra familia de dos matrimonios en la Calle del Santo, y casa de los muchos con ygual enfermedad que ha traido otro Matrimonio de la Mancha, con cuio motivo, y estar gravemente enfermos pide se informen Vuestas mercedes del Medico titular para que constando de su relato ser contagiosa dicha enfermedad, y la miseria que padecen se les traslade al Hospital de la Caridad en este mismo dia sin que obste no haver fondos para su asistencia, mandando se suplan de los bienes que dejó el Presvitero don Thomas de Herrera llevando la correspondiente cuenta para

³¹⁶ Extraído de J.L. y M. Peset, op. cit., p. 19.

el descargo del Capital que dejó a dicho Hospital, pues así se conviene a la Salud pública y a la recta Administración de Justicia...”³¹⁷

En cuanto a los establecimientos encargados de asistir a estos y otros enfermos, en la respuesta treinta del Catastro de Ensenada, se nos indica que existía un sólo hospital, el cual, según comprobamos, seguía teniendo –como en el resto de España– esa función caritativa con la que habían surgido estas instituciones en el transcurso de la Edad Media:

“hay un hospital intitulado de Vallejo y tiene de renta anual nueve mil y doscientos reales, los que se expenden en la curación de los pobres enfermos de esta villa a cuyo fin está fundado.”

No sabemos la razón exacta por la cual las autoridades concejiles citan, en el año 1752, un único hospital cuando, en realidad, existían dos, el de Vallejo, pero también el de la Misericordia (como hemos visto por los documentos anteriores) que, además, debía ser más grande, como así se nos advierte en las Respuestas al cuestionario enviado por el cardenal Lorenzana:

“Hay en ella dos hospitales, el uno con el título de la Misericordia, fundado por el capitán don Juan González de Villafuerte en el año de mil seiscientos treinta, a el que se han agregado las rentas de otro que fundó Diego el Recio, en el de mil setecientos cuarenta y ocho, de suerte que puede mantener y curar muchos pobres; y el otro es muy antiguo y le fundó un tal Vallejo, pero, habiéndose perdido sus fincas, se ha mantenido con las limosnas de los fieles hasta que la Sociedad Económica erigida en esta villa con autoridad real le recibió bajo de su dirección con aprobación del Consejo.”

Por tanto la razón para que en el catastro de Ensenada se haga mención a un solo hospital puede deberse a que, precisamente hacia mediados del siglo XVIII, acabaron fusionándose ambos hospitales ya que las rentas de cada uno de ellos, con el paso de los años, fueron en constante disminución lo que provocó que las finalidades caritativas y asistenciales que debían cumplir se tornaran cada vez más complicadas.

³¹⁷ AHMCH. Administración Municipal. Sanidad, 05346 (año de 1803).



*Iglesia del antiguo
Hospital de la
Misericordia, hoy
ermita (s. XVII).*

En lo que hace referencia al personal sanitario que atendía a la curación de los enfermos, cuando desarrollamos el sistema económico de la villa de Chinchón, en su sector servicios, se indicaba que estaba compuesto por un médico con su practicante, ocho barberos sangradores y tres boticarios. Sin embargo nada se decía sobre la matrona, figura fundamental, en esta época, para atender, convenientemente, a las parturientas.

Sabemos por un acuerdo del Concejo, con fecha de veinte de septiembre del año 1759, que, la villa, contaba con una persona encargada de esta importantísima labor ya que este día, concierta el contrato de una nueva comadre en sustitución de la anterior por haber fallecido. Dicho documento es interesantísimo en todos sus extremos, pues nos proporciona una valiosa y abundante información: la primera, es el hecho, confirmado, de que la villa, en esa época, contaba con una elevada población, lo que requería disponer del servicio de una matrona. Pero, además, nos ofrece otros datos muy relevantes, como, por ejemplo, las condiciones generales y particulares del contrato en cuanto a alojamiento o salario a percibir (tanto el público, con cargo a las arcas del propio municipio como el privado, por parte de las asistidas). Es muy llamativo observar, además, cómo la mujer, en esta época, contaba con muchas limitaciones legales porque, en este caso, la aspirante a desarrollar el oficio, al estar casada, se encontraba subordinada a su marido, que es quien, realmente, concierta con el ayuntamiento las condiciones del contrato de su esposa. También podemos

comprobar cómo la nueva comadre proviene de la cercana localidad de Colmenar de Oreja, donde había estado ejerciendo el oficio con anterioridad, pero, ahora, se postula para trabajar en Chinchón porque, o bien, el salario era más jugoso, o bien, las condiciones de trabajo eran más beneficiosas o, casi con total seguridad, porque ambas cosas eran mucho más rentables:

“En la M.N. y M.L. Villa de Chinchón en Veinte de Septiembre año de mil setecientos cinquenta y nueve los Señores del Ayuntamiento de ella que aquí firman estando Juntos en él como lo acostumbran dijeron que mediante haver fallecido Nicolasa de los Heros Matrona que fue en esta Villa, se han hecho varias diligencias en busca de otra, como tan necesaria por la mucha Poblacion de que se compone esta mencionada Villa, y concurrió en este Ayuntamiento Joseph Andreu marido de María Ruiz Matrona que ha sido en la de Colmenar de Oreja ofreciendo bendría la referida su Muger a esta de Chinchon a servir el oficio de tal Matrona dándosela el Salario anualmente de un mil cien reales de vellón y asimismo Casa para su Abitacion de quenta desta Villa; y también ha de percivir la referida doce reales por cada Parto en la forma Acostumbrada y ha de asistir puntualmente sin que se experimente Queja alguna, previniéndose que a las Pobres de Solemnidad las ha de asistir en la misma forma sin llevar ni pedir cosa alguna; y respecto de que la referida Maria Ruiz esta sirviendo en esta Villa dicho oficio desde el dia primero del corriente mes de septiembre se haya de entender este Ajuste desde el mencionado dia, en lo que convino el dicho Joseph Andreu, quien se obligó a que la referida su mujer Cumplirá con todo lo que queda referido, y dichos Señores convinieron en ello, consignándole el mencionado Salario que es el mismo que se ha dado a sus Antecesoras y lo firmaron con el mencionado Joseph Andreu #”³¹⁸

En la actualidad el municipio de Chinchón sigue evocando en su intrincado callejero la dilatada y rica historia con la que cuenta. Así se conservan nombres de plazas como la de las Vacas o de calles como la de San Esteban, Quiñones, Arco de Palacio, Pozo de la nieve, de la Tahona, Carpinteros o de la Comadre, esta última

³¹⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1759).

seguramente recuerda la vía pública en la cual el ayuntamiento tenía la casa destinada a la mujer que debía encargarse de realizar esta importantísima labor asistencial de la que hemos hablado.



- **Educación pública.**

Como colofón a este capítulo nos gustaría terminar escribiendo unas líneas sobre el sistema educativo, durante el siglo XVIII, en España, en general, y, en Chinchón, en particular.

Una de las obsesiones del llamado Siglo de las Luces y, por tanto, de sus ilustrados, fue el tema de la educación y, aunque para su progreso se intentaron hacer algunas reformas, lo cierto y verdad es que –al menos en España- muy pocos avances se consiguieron, permaneciendo la realidad escolar, prácticamente, como en siglos anteriores (tendremos que esperar hasta la segunda mitad del siglo XVIII, y sobre todo durante el reinado de Carlos III, para que se empiecen a dar disposiciones tendentes a su mejora). De todos modos sí es cierto que este interés generalizado por la educación, a la larga acabó favoreciendo de manera notable el desarrollo de la alfabetización e instrucción pero más en las zonas urbanas que en las rurales.

Desde muy pronto la Iglesia se dio cuenta que la enseñanza podía ser un poderoso instrumento de difusión de las ideas así como una eficaz herramienta de encuadramiento de la población. Por ello la utilizará como medio a través del cual instruir a las masas en la cultura y en las costumbres cristianas.

De tal suerte que, en esta época, la enseñanza estaba muy imbuida por la religión y casi dominada por la Iglesia, por lo que el proceso de secularización y control por

parte de las administraciones públicas fue bastante lento. El clero dominaba, prácticamente, todo el sistema educativo de la enseñanza superior y secundaria, sin embargo la primaria dependía de los ayuntamientos. Además contaba con la ventaja de que, en muchas ocasiones, el clero estaba incluso mejor preparado que el profesorado laico.

Pero si el profesorado, en general, estaba, escasamente, capacitado, la motivación de los alumnos, y sobre todo de sus padres, por la educación era, prácticamente, nula. En el siglo XVIII, salvo las élites ilustradas, el resto de la población sentía muy poco interés por la educación de sus hijos. Además a esto se unía el hecho de que los padres debían contribuir, económicamente al sostenimiento –junto a los poderes públicos- del sistema educativo, pagando a los maestros. Pero entre que muchos padres rehuían esta obligación, que otros, simplemente, no podían, y que, por último, los maestros debían atender a los niños pobres sin percibir nada a cambio, todo esto terminaba desembocando en que los maestros de primeras letras cobraran tarde y mal o –simple y llanamente- no cobraran, por lo que la motivación de estos era aún menor que la de los discípulos a los cuales debían instruir.

Como estamos comprobando todo un círculo vicioso que repercutía en un sistema educativo y en un proceso de enseñanza-aprendizaje calamitoso y muy alejado, aún, de lo que deseaban los ilustrados.

Como señala la especialista en Historia de la Educación, Clotilde Gutiérrez Gutiérrez³¹⁹, en la España del Setecientos el primer acceso a la educación podía realizarse por tres vías distintas: la propia familia, un preceptor privado y las escuelas de primeras letras.

Nosotros nos vamos a referir a estas últimas que, durante siglos, fueron responsabilidad municipal. A los corregidores y ayuntamientos les correspondía varias funciones en este sentido, como eran el nombramiento de los maestros, sostener y

³¹⁹ La doctora Clotilde Gutiérrez Gutiérrez ha trabajado, principalmente, sobre temas educativos en la España del Siglo de la Luzes: *Legislación y prácticas educativas en el siglo XVIII* y, más concretamente, en la región de Cantabria: *Educación e Ilustración. Manifestaciones en Cantabria; Evolución escolar en Cantabria (1750-1850); Maestros de primeras letras en Cantabria a mediados del siglo XVIII; Enseñanza de primeras letras y latinidad en Cantabria (1700-1860); El sistema educativo en Cantabria del Antiguo al Nuevo Régimen* (Tesis doctoral), etc.

contribuir al mantenimiento de la enseñanza en su municipio y proporcionar los locales necesarios para el desarrollo de la misma.

El programa educativo de las escuelas de primeras letras, en España, era muy básico: a los niños se les enseñaba, principalmente, doctrina cristiana y, después, a leer, escribir y contar.

Esta circunstancia la podemos verificar por el documento que, en el año 1748, los dos maestros que, en la villa de Chinchón, se encargan de la educación de los niños, dirigen a su ayuntamiento. El texto comienza indicando que, ambos docentes, enseñan, por este orden, la doctrina cristiana y las primeras letras. De esta forma se confirma, claramente, la prioridad de un tipo de instrucción sobre la otra:

“Miguel Bravo, y Gomez, y Ignacio Sanchez Deleyva, Vecinos desta Villa, y personas a cuyo cargo, está la Enseñanza de la Doctrina Christiana, y primeras Letras de los Niños desta dicha Villa, como es Notorio en ella=”,³²⁰

Los dos maestros se dirigían a la corporación municipal, el día 18 de enero de 1748, solicitando que, de la manera que fuera, se les aliviara de su dramática situación económica, cuya pobreza impedía –incluso- mantener a su propia familia. Y la razón radicaba en que la mayor parte de sus alumnos pertenecían a familias pobres de la localidad por lo que sus padres no pagaban ni tan siquiera la exigua cantidad a que estaban obligados por recibir sus hijos la enseñanza de la doctrina cristiana y de las primeras letras:

“Ante Vuesas mercedes parecemos como mas aya lugar, en derecho Y dezimos que con el motivo de ser la Mayor parte de los Discipulos, que asisten a nuestras Escuelas Pobres, de forma que no pueden satisfacernos la Corta cantidad, de maravedís que mensualmente deven Pagar según costumbre, lo que es motivo para estar Summamente, Nezesitados de forma que no podemos mantener nuestras obligaciones de Muger, y Hijos por no tener como no tenemos otros Vienes mas que la corta cantidad que procede dicho Exercicio, y para que en alguna manera se nos alivie, la

³²⁰ AHMCH. Administración Municipal. Contaduría, 11486 (año de 1748).

Nezesidad que padezemos, y deseando continuar, en â Delante con dicha enseñanza, y que esta sea, con la asistencia que deve para Mayor Veneficio de los Discipulos=por tanto=

A Vuestas mercedes Suplicamos, que en atencion a lo que llevamos Expuesto se sirvan, Mandar, se nos dè por esta Villa una ayuda de costa, para poder Mantener dichas obligaciones con que nos âllamos, y Remediar en algun modo nuestra Nezesidad lo que así suplicamos, en forma y esperamos de la Piedad, de Vuestas mercedes; &=”,³²¹

El equipo de gobierno pasó dicha petición al procurador general para su correspondiente estudio y para dar una respuesta a los señores del ayuntamiento sobre qué decisión tomar sobre este particular asunto.

Empero el problema no sólo radicaba –como apuntamos anteriormente- en que la mayoría del alumnado no pagara el estipendio acordado sino que el propio ayuntamiento tampoco solía satisfacer la parte que le correspondía por contrato o solía hacerlo demasiado tarde, con lo que las reclamaciones ante la corporación municipal fueron constantes, por esta cuestión, a lo largo de todo el Antiguo Régimen.

A continuación vamos a pasar a explicar, a través de otra serie de documentos, la realidad de la villa de Chinchón, que no distaba mucho de lo que hemos expuesto en líneas precedentes y que era muy similar a la de otros pueblos de España, aunque –como veremos- con algunas particularidades –si acaso- más acentuadas.

Todo esto lo vamos a comprobar, de manera fehaciente, a través del Acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Chinchón, el 25 de octubre de 1756, para contratar a un nuevo maestro de primeras letras. En la primera parte del documento se hace una descripción del lamentable estado de la enseñanza en la villa de Chinchón y cuáles eran sus principales causas, para seguidamente, acordar, como remedio inmediato a la triste situación, contratar a un maestro, suficientemente, experimentado.

“Dijeron que estando Ynformados de la poca Ynclinacion que tienen en esta Villa sus Vecinos para aplicar sus hijos a la Escuela, dimanada tal vez

³²¹ AHMCH. Administración Municipal. Contaduría, 11486 (año de 1748).

de los pocos progresos y adelantamientos que se experimentan en los que actualmente Concurren a dos Maestros de primeras letras a quienes es regular no asista el Celo y Aplicacion necesaria para la precisa Educacion por no poder su corto extipendio, son suficiente estimulo para ello, Consistiendo su principal dotación en la Contribucion con que Concurren los Niños de un real hasta que empiezan a escribir, dos reales desde que Escriven, y tres reales desde que empiezan a contar, asistiendo la Villa tan solamente a uno de dichos Maestros con Cinquenta Ducados anuos, que nunca pueden en él todo hacerlos efectivos a causa de que muchos por su Pobreza no pueden, Y otros repugnan su pago, originandose de ello bastantes Veces echarlos de la Escuela, por este motivo, ò recibirlos con poco agrado, y absteniendose muchos pobres de Remitir sus hijos por no poder Concurrir aun a tan corto estipendio; Y a otros sirviéndoles de pretexto para no aplicar sus Hijos al estudio, de que dimana el continuo ocio y libertad en muchos que por su corta edad, ni sirven a sus Padres para el trabajo, ni pueden tenerse recojidos, Y no executan sino travesuras;”³²²

En la segunda parte del documento, en el cual se constata la importancia que los munícipes dan a la enseñanza (aunque bien es verdad que más a la educación de la doctrina cristiana que a la cultura en general), acaban acordando la contratación de un nuevo maestro de primeras letras, el cual, además, de estar autorizado para ejercer dicho magisterio le precedía una buena fama. En esta parte del escrito, también, se establecen los requisitos del contrato que se va a establecer entre el municipio y el empleado (emolumentos por parte del ayuntamiento y de los alumnos, local para la escuela, etc.).

“Y considerando este asunto por uno de los mas principales en este pueblo, siendo tan acepta a Dios nuestro Señor la buena crianza y educación en la doctrina Christiana, Y deseando aplicar los medios Posibles para facilitar la Carrera a tan buen fin, y evitar los perjuicios que se Experimentan; Acordaron se proveiese Quanto antes de remedio Y

³²² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1756).

haviendose presentado en este Ayuntamiento Acasio Perez Maestro de primeras letras Aprobado y experimentado para este ministerio, y en quien Concurren las precisas Circunstancias para desempeñarlo, como ha contado por Ynformes, que antecedentemente se havian tomado, se trató con este, y se Convino, en aceptar este Cargo Concurriendole la Villa con el Caudal de sus Propios en dos mil quinientos reales anuos, y Casa a propósito para la Enseñanza, y los Niños de su Escuela con un real los que escriven, y dos los que quenten por cada mes para Ayuda a su precisa manutencion y sin gravamen, quedando franca para los demas que quisieren asistir, con que se lograba el tenerlos recogidos, y evitaba el Ynconbeniente, de que a muchos no los Ymbiasen ni aplicasen sus Padres; Pretextandolo con el Gasto, y privándolos por este motivo de la precisa Educacion en la doctrina Chistiana, y aplicacion a las Letras, tan recomendada de todos los Santos Padres, obligándose dicho Acasio Perez a otorgar la Escripura necesaria, y la Villa a concurrirle con los dichos dos mil y quinientos reales anuos y Casa y permitirle el real, y dos reales por mes de cada uno de los niños que escrivan y quenten;”³²³

En la tercera y última parte del escrito se acaba solicitando, para llevar a buen puerto el presente acuerdo, la oportuna aprobación por parte del Serenísimo Señor Infante don Felipe que, a la sazón, era el dueño del señorío de Chinchón o –incluso, si fuese necesario- del Real Supremo Consejo de Castilla. Para todas estas gestiones, el Ayuntamiento, nombró, como comisario, a don Juan Antonio González Perojil, procurador síndico general de la villa.

Don Francisco de Solera, que era el apoderado del infante don Felipe para todos sus asuntos en España, responde, desde Madrid, el día 6 de noviembre, a los Señores Justicia, Regimiento y Procurador Sindico de la Villa de Chinchón, al acuerdo tomado por éstos, el pasado 25 de octubre, en los siguientes términos:

“(…) de que V.Ms. se solicita la superior aprobacion de S.A.R., como Dueño, y Señor de esta Villa, y su Jurisdiccion. Y teniendo consideración que en llevarse à debido efecto versa conocida utilidad de la causa publica,

³²³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1756).

y particular beneficio de los pobres vecinos que por su inopia no puede proporcionar la enseñanza, y Santo temor de Dios à sus hijos: desde luego en nombre de S.A.R. apruebo el expresado Ayuntamiento y todo lo propuesto en èl en quanto puede, toca y corresponde à la autoridad, y Jurisdiccion de S.A.”³²⁴

Como hemos visto a las escuelas de primeras letras municipales competía la enseñanza de todos sus vecinos, pero... ¿qué sucedía con los niños residentes en la villa cuyos padres no estuvieran avecindados? (los cuales debían ser, por otro lado, una insignificante minoría).

Un documento del año 1760 nos aclara la cuestión porque en él encontramos una súplica dirigida al ayuntamiento por parte de un particular, llamado Bonifacio Pranter, que, además, era administrador, desde hacía ocho años, del estanco real del tabaco en Chinchón y su partido. Dicho individuo no estaba avecindado, pero solicita que su hijo fuese admitido a la escuela municipal de primeras letras que, a la sazón, dirigía su maestro titular, don Acasio Pérez. El maestro dudaba si tenía la obligación de atender sólo a los naturales del pueblo o, también, a los hijos de vecinos de fuera.

El mencionado Bonifacio Pranter, después de un amplio y convincente argumentario (entre los que se incluía que en los estudios mayores y universidad se admitía a todo tipo de habitante, aunque fuera del reino más extraño, que redundaba en el honor de la escuela y del pueblo admitir a todos sus moradores o que dicha circunstancia no aumentaba, en absoluto, el costo para el consistorio) acaba realizando la siguiente petición a los señores capitulares por considerarlo un derecho:

“Suplica se sirva decretar si el Maestro de Primeras Letras debe admitir a la Escuela de esta Villa, al referido Lucas Pranter nacido, Baptizado y criado en ella; del mismo modo que todos los hijos de vezino, favor que espera de la Justificacion de este Ylustre Ayuntamiento=”,³²⁵

El ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón responde a la demanda, el 22 de mayo de 1760, de manera afirmativa:

³²⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15688 (año de 1756).

³²⁵ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 11553 (año de 1760).

“Decretó que el Maestro de Primeras Letras Acacio Perez enseñe así al Hijo del Suplicante como a los demás que residiesen en esta Villa, aunque no sean vecinos, con el estipendio que le esta señalado por esta dicha Villa y lo Rubricaron sus Capitulares=”,³²⁶

Con el paso de los años y las disposiciones dictadas en materia educativa por el Consejo de Castilla, sobre todo en tiempos del reinado de Carlos III, parece que las circunstancias generales comenzaron a mejorar. Entre otras cosas se empezó a exigir la presentación del título de maestro así como un certificado de buena conducta para desarrollar el correspondiente magisterio. Sin embargo parece que, tradicionalmente, se dio mayor importancia al segundo requisito que al primero. Esto lo comprobamos en el nombramiento de Francisco de Paula Iglesias para maestro de primeras letras de Chinchón en el año 1783. Dicho individuo adjunta, para optar al puesto, un certificado de buena conducta expedido, el 22 de agosto, en el municipio de Madridejos, su lugar de nacimiento. Lo reproducimos, de manera íntegra, por considerarlo, sumamente, revelador:

“Mui Señores mios de nuestra mayor estimazion: Como Alcaldes hordinarios que nos hallamos de esta Villa de Madridejos, del Gran Priorato de San Juan, devemos informar à Vuestas Señorias à pedimento de Francisco de Paula Yglesias, Maestro de primeras letras, que parece haverse establecido en esa villa; como el susodicho ès hijo lexítimo de Josef Francisco Yglesias, y de Maria Gutierrez, natural de esta Villa, buen Christiano viejo, y limpio de toda mala raza è infección, por no provenir como no proviene de casta de Moros, Judios, Penitenciados por el Santo Tribunal, nì de los Recien convertidos à nuestra Santa Fee; y se halla Casado infacie Ecclesie con Maria Antonia Cano, tambien natural de esta villa; y ès dicho Yglesias Mozo de buenas prendas, y costumbres, muì humilde y aplicado al exercicio de la pluma, por lo que à estado exercitandose con Vizente Castillo escribano publico del Numero y Ayuntamiento de esta repetida villa, diferentes años; cuio informe con arreglo à la verdad, le damos à Vuestas Señorias à fin de que se le permita

³²⁶ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 11553 (año de 1760).

su establecimiento en esa Villa sin obice alguno, mediante la buena Conducta de dicho Yglesias.”³²⁷

Dos días después, es decir el 24 de agosto, y a tenor de lo justificado del informe presentado, los capitulares de la villa de Chinchón acaban nombrándolo por maestro de primeras letras de la localidad, dándole su aprobación para que “use y ejerza su ministerio vaxo los terminos y circunstancias que se le previene...”³²⁸

Como venimos diciendo, y a pesar de todos los esfuerzos que se hicieron durante el llamado Siglo de las Luces, principalmente en su tramo final, parece que poco se avanzó o casi nada se consiguió, en el terreno educativo, sobre todo, si nos atenemos al ámbito rural.

Y lo decimos porque ni tan siquiera la creación, a finales de la década de los setenta y comienzos de los ochenta, de la innovadora institución de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón –de la cual trataremos, por extenso, en el lugar correspondiente- conseguirá enderezar el rumbo educativo de la localidad, pues una de las principales quejas del director de dicha fundación seguirá siendo la ociosidad permanente en que viven los niños de la población, a los cuales, sus padres, no les obligaban a acudir al centro educativo. El mencionado establecimiento –que lo era a la vez de enseñanza académica y de formación profesional- se había creado, en el municipio, precisamente, para beneficio del común, pero, sobre todo, para provecho y atención de las criaturas más pobres y necesitadas.

Tampoco la construcción o rehabilitación de una casa como nueva escuela, en la calle de los Huertos, en el año 1795, mejoró las cosas. Los munícipes acordaron, el último día del mencionado año, erigir una edificación adecuada al uso escolar así como establecerla cerca de la Plaza Mayor con el fin de que los niños estuvieran muchísimo más controlados ya que, con bastante frecuencia, o no solían acudir a la escuela o la abandonaban para irse a jugar a los campos de alrededor:

“Que mediante a no haver casa a propósito para la Enseñanza de Leer y Escribir y deseando la comodidad de los Niños que estén en el centro del

³²⁷ AHMCH. Administración Municipal. Personal y cagos, 00705 (año de 1783).

³²⁸ AHMCH. Administración Municipal. Personal y cagos, 00705 (año de 1783).

Pueblo para que no se estraigan fuera dél no teniendo otra mas proporcionada que la de esta Villa en la Calle de los Guertos...”³²⁹

Con tal objetivo el Ayuntamiento decidió hacer obras en el edificio para encauzar las aguas inmundas mayores y menores así como abrir ventanas para facilitar la entrada de luz tan necesaria para el estudio de los escolares. Sin embargo, ni aún así se consiguió captar el interés de los alumnos por la formación académica.

Igualmente parece que tampoco dio los frutos esperados el que los capitulares de Chinchón solicitasen y obtuviesen, precisamente el año que concluía la centuria, el título de “Real” para la escuela de primeras letras de la villa, consiguiendo estar, de este modo, bajo el poderoso paraguas protector de la Corona. Sin embargo, dicho título sería meramente honorífico, no comportando –con total certeza- ni unos beneficios palpables ni inmediatos (debemos recordar, también, que menos aún contribuiría al progreso escolar –ni de la villa de Chinchón, en particular ni, por supuesto, de España, en general- los oscuros nubarrones que, en el horizonte cercano, se cernían sobre las cabezas de sus pobladores, convirtiéndose, sin duda, el inicio del siglo XIX, en uno de los períodos más trágicos y aciagos de su dilatada y agitada historia):

“Enterado el Rey de lo representado por Vuesas Mercedes, ha venido en concederles la gracia que solicitan, recibiendo baxo su Real proteccion la Escuela de primeras letras últimamente establecida en esa Villa, concediéndole la honra de que se denomine Real Escuela, y de que sea visitada por el Visitador General de Escuelas. Lo que participo à Vuesas Mercedes para su inteligencia. Dios guarde à vuesas Mercedes muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1799.”³³⁰

Sabemos también que a finales del siglo XVIII, se estableció una escuela de niñas en la villa de Chinchón dirigida por doña María Nicolasa Sanz y Mares, la cual estaba casada y había obtenido su título en la corte de Madrid, de donde era natural.

³²⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_006 (año de 1795).

³³⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_010 (año de 1799).

Las escuelas de niñas habían sido un ensayo promovido y aprobado por el Consejo de Castilla, el cual había autorizado una escuela gratuita para niñas pobres en un barrio concreto de Madrid. Como los resultados y los efectos fueron muy satisfactorios se resolvió, por el Rey, extender estas escuelas a los demás barrios de la capital y, con posterioridad, a todo el reino. Para dirigir estas escuelas serían elegidas, además, “Maestras, cuia conducta, é instrucción les hiciesen capaces de ejercer un oficio de que pudiesen resultar consecuencias mui serias para la educación publica.”

El Supremo Consejo de Castilla estableció, según el artículo 8º de la Real Provisión de 1771, los requisitos para estas maestras de niñas: “A las maestras de Niñas para permitirles la enseñanza, de vera preceder el informe de vida y costumbre, examen de Doctrina por persona que depute el ordinario, y licencia de la Junta oído el Síndico y Personero sobre las diligencias previas.”³³¹ Pues bien, entendemos que dicho informe fue positivo para nuestra protagonista en el año 1783, por lo que el Consejo la halló “idónea y capaz para el desempeño del ministerio de Maestra de Niñas, y á fin de ejercerle en la Villa de Miraflores de la Sierra, para la que se havia nombrado, solicitó que por el nuestro Consejo se le expidiese el titulo correspondiente, á efecto de que no se le impidiese la Enseñanza publica de Niñas, en dicha Villa y demas del Reyno.” Y, efectivamente, el día 18 de mayo de 1783, “mandaron se le diese el correspondiente Titulo de Maestra de Niñas...”³³²

Cuando doña María Nicolasa Sanz y Mares llegó a la villa de Chinchón para ejercer su magisterio, una larga y dilatada trayectoria la acompañaba, pues además de haber ejercido en la villa de Miraflores de la Sierra desde 1783, también lo había hecho en la de Fuensalida, en 1793 y, en la de Brunete, a comienzos de ese mismo año de 1798 que es cuando llega, definitivamente, a Chinchón.

³³¹ “Real Provisión de Su Magestad y Señores del Consejo de Castilla, de 11 de julio de 1771. Requisitos para el ejercicio del magisterio de Primeras letras”. Título 1. De las escuelas y maestros de Primeras letras, y de educación de niñas. Libro VIIIº. De las Ciencias, Artes y Oficios. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*.

³³² AHMCH. Administración Municipal. Personal y cagos, 00757 (año de 1793-98).

El día 21 de abril de 1798, la susodicha, solicita plaza de maestra de niñas en la localidad y, para ello, presenta la extensísima Real Provisión expedida a su favor por los Señores del Supremo Consejo de Castilla.

Los regidores de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón, una vez la hubieron visto y entendido, dijeron lo siguiente:

“Se guarde cumpla y execute según y en la forma que en ella se expresa y en su consecuencia mandaron que la Doña Maria Nicolasa Sanz y Mares à favor de quien se ha livrado dicha Real Probision use y exerza en esta Villa su Ministerio de Maestra de Niñas sin que por Persona alguna se la inquiete y se requiera a las que actualmente exercen este ministerio cesen ha admitir Niñas en su Escuela interin y hasta tanto que presenten igual Probision como la precedente, pena de la que contraviniese se la tratará con las penas establecidas en la Real Pracmatica Sancion que cita la precedente...”³³³

Como se puede intuir por las líneas finales del acuerdo seguramente había quien, en la villa de Chinchón, estaba desempeñando esa importante labor escolar hacia las niñas sin la correspondiente providencia oficial, que debía emitir el Supremo Consejo de Castilla y con la que sí contaba la nueva maestra. Aunque también pudiera ocurrir que, las autoridades municipales, estuvieran haciendo un llamamiento explícito a los maestros porque, en sus aulas, estaban admitiendo tanto a niños como a niñas contraviniendo, así, el artículo 9º de la Real Provisión del Consejo de Castilla en esta materia, el cual decía que “Ni los Maestros ni las Maestras podrán enseñar Niños de ambos Sexos, de modo que las Maestras admitan Solo Niñas, y los Maestros varones en sus Escuelas Publicas.”³³⁴ Aquellas personas que osasen contravenir las normas establecidas por la Real Provisión serían sancionadas con las penas que la propia disposición estipulaba.

³³³ AHMCH. Administración Municipal. Personal y cagos, 00757 (año de 1793-98).

³³⁴ Real Provisión de 11 de julio de 1771. “Requisitos para el ejercicio del magisterio de Primeras letras”. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Libro VIII. Título I.

Pero si –como venimos diciendo- a finales del XVIII y comienzos del XIX poco se había avanzado en cuanto al sistema educativo municipal de Chinchón, resulta que casi un siglo más tarde la situación no había mejorado en absoluto, como podemos comprobar por la visita que realiza el inspector don José Torres, a la localidad, en febrero del año 1860.

Dicho inspector informaba, un día después de su visita, a los miembros de la Junta de Enseñanza del “*estado tan lamentable*” en que estaba sumida la enseñanza en la villa de Chinchón, cuyas causas o factores eran múltiples y variados, aunque todos ellos, desgraciadamente, contaban con una larga tradición. Entre los principales destacaban: la falta de asistencia de los alumnos a clase que, como hemos venido comprobando, se trataba de un problema endémico en la localidad; las largas interinidades; la mala preparación de algunos maestros; la falta de un método pedagógico adecuado; el mal estado de los locales; la ausencia del más elemental y necesario material didáctico propio de un aula, el cual, en muchas ocasiones, se reducía a unas simples sillas donde se sentaban los estudiantes a escuchar al docente; y un larguísimo etcétera.³³⁵

Pero en Chinchón no sólo el ayuntamiento se encargó, durante el Antiguo Régimen, de la labor educativa sino que a ella, también, contribuyó, en gran medida y prácticamente desde sus orígenes, el convento agustino que se estableció en la villa, allá por el siglo XVI. Durante las siguientes centurias y hasta su desaparición definitiva, decretada tras la desamortización del ministro Mendizábal, en la primera mitad del siglo XIX, dicho convento se va a convertir en un gran foco de irradiación cultural, en el cual los miembros de la citada comunidad enseñaban a los niños a leer y a escribir y, cuando eran mayores, la disciplina más específica de gramática latina.³³⁶

³³⁵ Alicia Pasqual Hernansanz, *Leer, escribir, contar y rezar. La escuela en los pueblos de Madrid en el siglo XIX*. Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección General de Ordenación Académica. Madrid, 2003, pp. 242-243.

³³⁶ Para conocer más sobre la historia del convento agustino de Chinchón véase la extensísima obra de Jesús Antonio de la Torre Briceño titulada *El convento de Santa María de Valparaíso. PP. Agustinos de Chinchón*. En ella el autor narra, de manera muy detallada, el desarrollo histórico de dicho convento, aunque no entra, prácticamente, en la importantísima labor educativa que, esta institución religiosa, desarrolló en la villa. Trabajo inédito que obtuvo el primer premio en el XVI Concurso de Investigación y Memorias sobre Chinchón y su comarca del año 2020.

Así, en un expediente conservado en su archivo municipal, con una fecha tan remota como la de 1589, se solicita, por parte del ayuntamiento, que se envíe, desde el convento de San Felipe el Real, de Madrid, un fraile al monasterio de San Agustín de Chinchón con el noble propósito de enseñar gramática a los niños de la villa y que se pague a dicho religioso con el dinero de los bienes de propios.

Dice el primer documento lo siguiente:

“Honrado Ayuntamiento. Rescivi vuestra carta y ya escribo al padre Provincial, para lo que toca, a que embie al Monasterio de San Agustin algun fraiyle que lea la Gramatica a los hijos de los Vezinos dessa Villa que por ser cosa de tanto aprovechamiento y Virtud, me ha parecido bien se procure y assí os doy licencia, que para ello podays dar de los propios del concejo la cantidad de maravedís que paresciene bastara por razon de añadirse en dicho Monasterio al dicho fraiyle.”³³⁷

Pero en el convento de San Agustín se enseñaron disciplinas mucho más específicas y de más alto nivel como se demuestra, precisamente, por el escrito que, finalizando el Setecientos, en concreto, el día 3 de diciembre de 1797, los estudiantes naturales de la villa de Chinchón, que asistían a la cátedra de moral instituida en dicho convento, dirigen al ayuntamiento con el propósito de que les de amparo.

El motivo no era otro que, dichos estudiantes, habían sido informados por el Padre Lector de Moral que, a partir del día uno de ese mismo mes, la actividad en el aula de moral finalizaba por orden del Reverendísimo Padre Provincial. Y la razón que se les daba para ello era, simplemente, la siguiente: “Por quanto an cesado los fines por que se instituyo la Cathedra de Moral de Nuestro Convento de Chinchon”.

A raíz de recibir la citada e inesperada noticia, los estudiantes suplican al ayuntamiento que intercediera por ellos para que esto no sucediese de ninguna de las maneras, y para ello daban los siguientes y convincentes argumentos:

“...y Siendo esta una Probindencia, que nos es sumamente perjudicial, y lo será en lo subcesivo a los que en esta clase nos subcedan, é ygnorando

³³⁷ AHMCH. Administración Municipal. Educación-Serie General, 10500 (año de 1589).

nosotros, que motivos pueda haber para semejante determinación, pues á nosotros se nos oscureze; Solo si reflexionando los graves perjuicios que se siguen a él comun, Pues muchos Padres Pobres que no pueden suministrar á sus hijos el Estipendio que precisamente se necesitan en una universidad: Por tanto y por que ignoramos las Clausulas y fundamentos de la institución de dicha Cathedra en sus principios, no disputando por ahora los derechos que puedan ocurrir, y ocurran sobre este particular= En esta atencion=”,³³⁸

Los estudiantes de moral que desconocían, evidentemente, las razones concretas que llevaron, tiempo atrás, a fundar la mencionada cátedra pero que, sin embargo, eran conscientes del enorme valor y la gran utilidad de los mencionados estudios, finalizan el escrito –de protesta, si se nos permite- haciendo la siguiente demanda al Ilustre Ayuntamiento de Chinchón:

“Suplicamos a V.S. Se sirva estimar esta nuestra Representacion y tomar las providencias que le parezca conducente ya sea por via de Representacion a dicho Reberendo Provincial, o por medio de acrisolar los derechos que a esta Villa le competen en este particular (si los ubiese) y siendo tan obios los perjuicios, que de la destruccion de esta Cathedra se siguen, prescindiendo del, Desonor, y menosprecio del Reverendo Padre Lector y de consiguiente de los Estudiantes que siguen á su Aula, sin que uno, ni otros, puedan dar satisfacion a tan Ynesperada determinación, por lo que esperamos en la alta consideración de V.S. dé las providencias que le parezgan combenientes por ser justa nuestra Petición=”,³³⁹

El documento acaba, definitivamente, con la rúbrica de los estudiantes que asistían a esa Cátedra de Moral instituida en el convento de los Padres Agustinos de Chinchón.³⁴⁰

³³⁸ AHMCH. Administración Municipal. Educación-Serie General, 16575 (año de 1797).

³³⁹ AHMCH. Administración Municipal. Educación-Serie General, 16575 (año de 1797).

³⁴⁰ No debemos ser ingenuos al pensar –como se sugiere en algún momento del documento- que los estudiantes pudieran pertenecer a familias humildes, pues todos sabemos que, en esta época, los que alcanzaban estos estudios superiores pertenecían a las familias más acomodadas. Lo mismo ocurriría



Entrada al convento agustino de Santa María de Valparaíso, en Chinchón, hoy Parador Nacional.

Hasta aquí hemos escrito sobre un tipo de cultura que podríamos llamar “popular” porque afectaba a la gran masa de la población. Si acaso los estudiantes de moral podrían incluirse dentro de una cultura denominada “elitista” porque participaban de una enseñanza mucho más especializada y pertenecían a familias de la oligarquía rural de Chinchón.

Sin embargo desconocemos si, en la villa, se dio una verdadera cultura de las élites, aunque es muy probable que ésta sí se produjera a la luz del interesante movimiento ilustrado con el que contó en la etapa finisecular del siglo XVIII.

Veremos en el lugar correspondiente cómo bajo el patrocinio del infante don Luis Antonio Jaime y del cura párroco en esos momentos se desarrollará una interesante corriente ilustrada que dará lugar a la llegada de personajes tan insignes como Francisco de Goya o a creaciones tan extraordinarias como la singular Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón.

en Chinchón, como se demuestra por los apellidos de los firmantes, los cuales coinciden con los de las familias más ilustres o acaudaladas de la localidad.

Incluso es muy probable que esta tendencia ilustrada de finales del siglo XVIII se prolongara durante las primeras décadas del siglo XIX como lo demuestra la obra literaria titulada “Tertulias de invierno en Chinchón”³⁴¹, escrita en el año 1815.

En dicha obra, Antonio Valladares Sotomayor³⁴², toma como excusa estas reuniones caseras o *tertulias*³⁴³ para escribir sobre un amplio abanico de temas relacionados con la sociedad y la cultura de la época. A día de hoy desconocemos si los personajes existieron y si las mencionadas reuniones ilustradas a las que asistían los protagonistas se dieron en la realidad o si el autor, simplemente, situó la acción en la villa de Chinchón sin más. Empero es muy probable que este tipo de veladas sí que tuvieran lugar en la localidad amén del ambiente con cierto nivel cultural que se respiraba y de los personajes ilustrados que llegaron a coincidir en la villa.

³⁴¹ En esta obra, doña Elvira Samaniego, viuda con tres hijas, se retira a una villa en Chinchón, donde entabla amistad con el cura, su sobrino, tres caballeros y una señora, componentes de la tertulia propuesta por el cura. El título también nos informa de la estación del año en la cual se celebraban estas reuniones, que era durante el invierno – y normalmente al anochecer- por ser el período menos propicio para las distracciones al aire libre. El conjunto de la obra está editada en cuatro pequeños tomos, los dos primeros aparecieron en 1815 y los dos segundos en el año 1820.

³⁴² Antonio Valladares Sotomayor (Rianxo, 1737- Madrid, 1820) es uno de los escritores españoles más activos de la segunda mitad del siglo XVIII y primeras décadas del XIX. Fue un convencido defensor de la Ilustración, cuya ideología contribuyó a difundir y acercar al pueblo. Fue dramaturgo, novelista e impulsó diversos proyectos periodísticos y editoriales. Entre sus obras literarias destacan *La Leandra* (1797-1805) y *Tertulias de Invierno en Chinchón* (1815) y entre las de tipo editorial el *Semanario Erudito* (1787-1791). Información extraída del Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia y elaborada por Jerónimo Herrera Navarro.

³⁴³ Las *tertulias* fueron reuniones que sirvieron como cauce para la difusión de las ideas ilustradas. Tenían lugar, principalmente, en el ámbito doméstico o privado y sirvieron como instrumento esencial para la sociabilidad de las élites.



Retratos del XII, XIII y XIV Conde de Chinchón sobre el castillo, con la villa al fondo.

7. CHINCHÓN Y SUS SEÑORES DURANTE EL SIGLO XVIII: LOS NUEVOS CONDES DE LA DINASTÍA BORBÓN.

7.1. Don Felipe de Borbón y Farnesio, primer conde-infante de Chinchón.

Antes de pasar al asunto de la adquisición del Estado de Chinchón (materia primordial de nuestro estudio) por parte del primer miembro de la familia Borbón que la detentó, creemos conveniente hacer una breve reseña biográfica sobre dicho personaje, pues pensamos que su figura –desgraciadamente y por diversas circunstancias- es la menos conocida, por haber sido, también, la menos estudiada, de los numerosos hijos varones –al menos de entre los que llegaron a la edad adulta- del primer monarca de la nueva dinastía que vino a reinar a España.

Del primer matrimonio de Felipe V con María Luisa de Saboya se conoce relativamente bien la vida de sus hijos, Luis y Fernando, pues ambos llegaron a ser reyes sucediendo en la corona a su padre, si bien es verdad que el primero por un brevísimo espacio de tiempo.

Del segundo matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio se sabe bastante bien la vida del primero y del tercero de sus hijos varones, pero no así la del segundo. El primogénito fue el archiconocido Carlos, que con el tiempo llegaría a ser duque de Parma y Plasencia, primero; rey de Nápoles y de Sicilia, después; y, por último, rey de España, y del que se han escrito ríos de tinta. El tercero fue el infante don Luis, conocido popularmente como el “cardenal-infante” y que siempre vivió, en la corte, a la sombra de su madre y hermanos los monarcas y que, finalmente, acabaría protagonizando un matrimonio morganático que lo separó, de manera definitiva, de la línea sucesoria, circunstancia que le hizo perder algo de protagonismo, pero no demasiado, pues siguió siendo una persona influyente en la España del siglo XVIII, creando incluso una pequeña corte a su alrededor.

El segundo de esos hijos fue el infante don Felipe, quizás, el menos conocido por no haber llegado a reinar nunca en España y por haber tenido que partir siendo muy joven de su patria (concretamente con tan sólo veintiún años de edad, le quedaba apenas un mes para cumplir los veintidós) y a la que nunca jamás ya regresaría. A pesar de ese relativo “olvido” –seguramente ni pretendido ni buscado por parte de los

investigadores españoles- llegó a ser, entre otras muchas cosas, Duque Soberano de Parma y padre de una reina española.

Tampoco por parte de los historiadores italianos se ha hecho justicia a la figura de don Felipe –quizás por su condición de extranjero- y aunque sí le reconocen la virtud de haber sido una persona bien intencionada, sin embargo, lo dibujan como un personaje escasamente capacitado, a pesar de haber tenido el enorme acierto de saber rodearse de excelentes colaboradores. Esta situación no se produce, por ejemplo, con su hijo y sucesor en el gobierno del ducado, don Ferdinando, nacido ya en Parma, pero fiel continuador de la obra reformista iniciada por su padre.

Por último debemos hacer mención a la historiografía francesa, que de igual modo despliega una imagen poco positiva del infante, y para ello nada mejor que citar las palabras de la profesora italiana Mirella Mafrici, que en su artículo sobre Felipe de Borbón comienza del siguiente modo: “La historiografía francesa, en especial la de Niza y la de Saboya de los siglos XIX-XX (Nizard, Sage, Stryienski, Revel, Canestrier), tiende a juzgar de forma negativa la obra de Felipe de Borbón, limitándose a la guerra de sucesión austriaca, la sucesiva (Bazzi, Benassi, Bédarida, Paltrinieri) sólo se interesa por su ducado en Italia.”

En la biografía de don Felipe de Borbón y Farnesio se pueden establecer, por consiguiente, dos etapas bastante bien definidas, pues parten la vida del personaje en dos mitades, prácticamente, similares, en lo que a tiempo de prolongación se refiere:

1ª Época) *Etapla española*: Va de 1720 a 1742, con un total de veintidós años de duración.

2ª Época) *Etapla italiana*: Va de 1742 a 1765, con un total de veintitrés años de duración.

Pasemos a ver, a continuación, estos dos períodos, destacando los acontecimientos más relevantes tanto de su existencia personal como de su trayectoria social y política.

1ª) Etapla Española (1720-1742).

Felipe de Borbón y Farnesio vino al mundo a las siete de la mañana del viernes 15 de marzo de 1720 en el Real Alcázar de Madrid (actual Palacio Real) y, en palabras de Henry Kamen, fue “una bendición para el rey, ya que su hijo Felipe (Pedro) con María Luisa había muerto el 19 de diciembre, a la edad de siete años”³⁴⁴.

Según las fuentes consultadas de la época el nacimiento se produjo sin ningún tipo de contratiempo tanto para la madre como para el recién nacido y por este motivo el rey, su padre, acompañado del príncipe, acudió, esa misma tarde, a dar gracias a Dios –por el feliz alumbramiento- al santuario de Atocha, decretándose por este motivo tres días de luminarias públicas.

La Gaceta de Madrid del día 19 de marzo (onomástica de San José y tan sólo cuatro días después del dichoso acontecimiento) narraba así el suceso:

“Viernes 15. à las siete de la mañana, pariò, con gran felicidad, la Reyna nuestra señora un hermoso, y robusto Infante, que se cria muy sano; y se le ha puesto el nombre de Felipe. La Reyna nuestra señora està buena prosiguiendo en su combalecencia sin novedad ninguna. El mismo Viernes por la tarde salió en publico el Rey nuestro señor, con el Principe nuestro señor, à dar gracias à Dios al Santuario de Atocha, y por tres días hubo Luminarias, suspendiéndose el Luto.”³⁴⁵

Desde el primer momento el infante fue un niño bien parecido y mostró un estupendo estado de salud como corrobora la misma Gaceta de Madrid el 26 de marzo:

³⁴⁴ Henry Kamen, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid, 2010, pag. 161. Tenemos que advertir que Kamen da equivocadamente, al igual que ocurre con algunos otros autores, las fechas del 19 de diciembre para la defunción del infante Felipe Pedro, cuando el deceso se produjo, realmente, el 29 y del 15 de mayo para el nacimiento del infante don Felipe, cuando éste tuvo lugar, efectivamente, el 15, pero de marzo.

³⁴⁵ Gaceta de Madrid: Madrid, 19 de Marzo de 1720, p. 48.

“La Reyna nuestra señora continúa con felicidad, y el recién nacido el señor Infante Don Felipe, se cria también robusto, y fuerte, sin que ayan ocasionado susto ninguno, después del parto de su Mag.”³⁴⁶



Retrato de don Felipe de Borbón y Farnesio, niño.

Don Felipe era hijo de Felipe V y su segunda esposa Isabel de Farnesio y, por lo que se conoce, el monarca, que amaba a todos sus hijos, sin embargo, siempre mostró una especial predilección por el vástago que había sido bautizado con su mismo nombre. Esta circunstancia la podemos confirmar por palabras del propio rey en carta escrita a su sobrino Luis XV, el 8 de febrero de 1743, en respuesta a una carta recibida, a su vez, por Felipe V del rey francés el 29 de enero y en la que se da cuenta de la muerte del cardenal Fleury. Pues bien, en ella, el rey español, después de mostrar sus condolencias por la muerte del primer ministro francés, trata el asunto del establecimiento del infante don Felipe en los estados italianos del norte en la que Francia era y debía ser un aliado fiel (entre otras cosas recordamos la firma de los Pactos de Familia y que el propio infante estaba casado con la primogénita del rey francés) y en la que en un momento concreto de la misiva llega a decir lo siguiente: “(...) puisque je lui dirai en confiance que quoique j’aime fort tous mes enfants, c’est celui pour qui je me sens le plus inclination (...)”³⁴⁷ que traducido al español viene a decir: “ya que le diré en confianza que aunque amo mucho a todos mis hijos, es por éste por quien me siento más inclinado”, es decir, por el que siento mayor afecto y estima.

³⁴⁶ Gaceta de Madrid: Madrid, 26 de Marzo de 1720, p. 52.

³⁴⁷ Alfred Baudrillart, *Philippe V et la Cour de France*, Paris, 1890-1900, vol. 5, p. 131.

Fue criado en su ciudad natal y educado según los principios de su rango. De aspecto agradable y trato afable, desde temprana edad exhibió una gran capacidad intelectual lo que le hizo interesarse por la política, las ciencias –en especial las matemáticas-, la música y las artes en general. Dominaba varias lenguas, además del castellano e italiano conocía el latín, francés e inglés. También mostró, desde siempre, un extraordinario gusto por las actividades físicas, entre las que cabe destacar la afición por la caza (distracción, en general, muy del gusto de los Borbones, como antes lo había sido de los Habsburgo).

Desde muy pronto se intentó buscar para el infante una posición social y económica que le proporcionara mayor prestigio y que, además, le permitiera vivir desahogadamente, tal como correspondía a una persona de cuna y sangre real. Así siendo tan sólo un bebé de un año de edad comenzará a recibir hábitos y encomiendas de las distintas Órdenes Militares españolas; en 1723 la prestigiosa Orden del Toisón de Oro, máxima distinción de la monarquía española y todo este proceso culminará con la concesión del Gran Priorato de San Juan. En el año 1737 se produce un hecho fundamental para la promoción social y política del infante con la concesión del Almirantazgo General de España e Indias, cargo de la alta administración hispana creado expresamente para él y que intentaba unificar los mandos de las distintas flotas españolas en uno sólo, proporcionando a don Felipe, el título de Almirante General de la Mar. Toda esta retahíla de honores, condecoraciones y títulos –que constituían un verdadero *cursus honorum*- no significaban tan sólo prestigio social sino, principalmente, recursos económicos, pues todos ellos suponían un grandioso patrimonio y unas rentas descomunales.

Y quizás con este enorme patrimonio alcanzado antes de cumplir los dieciocho años de edad será con el que afrontará, en 1738 y con la autorización de su padre el rey, la compra del condado de Chinchón a su último propietario Guiseppe Sforza-Cesarini.

Al año siguiente, es decir, ya en 1739 –aunque, realmente, las negociaciones habían comenzado el año anterior y, quizás, en este contexto se pueda entender mejor el interés por dotar, cuanto antes, al infante de títulos y posesiones, como era la de Chinchón- contraería matrimonio con Luisa Isabel de Francia, hija mayor de Luis XV

(conocida, cariñosamente, en su reino, como *Babette* o *Madame Première* y, desde que llegó a España, como *Madama Infante*)³⁴⁸.

El compromiso matrimonial se oficializó en Versalles el 23 de febrero, haciendo la demanda oficial de la novia el embajador extraordinario designado por el rey de España, Marqués de la Mina; se celebró por procuras o por poderes en la capilla de aquel mismo palacio el 26 de agosto –representando al novio, como apoderado, el duque de Orleans– y se materializó de manera física con la presencia de ambos cónyuges el 25 de octubre, en Alcalá de Henares. Con motivo del real matrimonio se celebraron extraordinarios festejos tanto en Francia (Versalles y París)³⁴⁹ como en España (Madrid y Alcalá de Henares) así como en las distintas embajadas en las que España tenía legaciones diplomáticas³⁵⁰. Este enlace venía a reforzar el primer Pacto de Familia firmado entre España y el país galo, en 1733.

³⁴⁸ De la siguiente manera, tan significativa, titula, Mercedes Simal López, su trabajo sobre el amplio y minucioso plan que se dispuso con motivo de la inminente llegada de doña Luisa Isabel de Francia al reino de España para contraer matrimonio con el infante don Felipe: “Esperando a “Madama Infante”. Preparativos, regalos y un nuevo cuarto en el Buen Retiro y en Aranjuez para el infante don Felipe y Luisa Isabel de Borbón”, en J. Martínez Millán, C. Camarero Bullón, M. Luzzi Traficante (coords.), *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Madrid, 2013, Vol 3, pp. 1915-1947.

³⁴⁹ Las fiestas que organizaron tanto la Corte francesa, en el palacio de Versalles, como la Villa de París –según describen las crónicas de la época– fueron, sencillamente, imponentes y consistieron, de manera esencial, en bailes, conciertos de música, representaciones teatrales, descargas de artillería, fuegos de artificio y hasta espectáculos de naumaquias disputadas sobre las mismas aguas del río Sena. La Gaceta de Madrid –dando puntual cuenta del asunto– señala que “han sido tan grandes las demostraciones que se han hecho en aquella Corte, y Ciudad con ocasión de este Matrimonio, que no ay memoria de otras semejantes con ningun motivo”. De todo ello ha quedado descripción gráfica a través de la serie de imágenes del álbum de dibujos que realizó Jean-François Blondel (1683-1756), y que conserva la Biblioteca Nacional de España. Existe, también, una memoria muy detallada, contenida en una pequeña publicación que lanzó la Gaceta de Madrid, en la que se hace una *RELACION DE LAS CEREMONIAS OBSERVADAS, y de las Fiestas hechas en la Corte de París, con ocasion del Casamiento de Madame Primogenita de Francia con el Señor Infante don Phelipe*.

³⁵⁰ En este sentido véase las extraordinarias fiestas que con tal motivo se celebraron en la Serenísima República de Venecia y que fueron organizadas por el embajador español, príncipe de Campoflorido. “Las fiestas de la embajada española en Venecia con ocasión del matrimonio del infante don Felipe y Luisa Isabel de Francia”, de Javier Sánchez Márquez, en *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Madrid, 2013, vol. 2, pp. 719-786.

La publicación periódica oficial, conocida como la Gaceta de Madrid, reflejaba así parte de los festejos acaecidos con motivo del matrimonio, celebrados en la ciudad de Alcalá de Henares:

“la qual se ha distinguido con mucha especialidad en sus demostraciones, para recibir à Sus Magestades, y Altezas, en cuya Entrada estaban colgadas las Calles, y hubo à trechos varios Arcos Triumphales de mucho gusto, y primor, con Luminarias por la noche; y lo mismo executaron à la Entrada de la Señora Infanta, manifestando en estos extraordinarios, y especiales esfuerzos de amor, y su regocijo de lograr la preferencia de Sus Magestades, y Altezas con tan plausibles motivos (...)”³⁵¹

Igualmente la Gaceta de Madrid seguirá reflejando, en números posteriores, lo excepcionales que fueron las fiestas que tuvieron lugar en la villa de Madrid cuando los reyes e infantes, a los pocos días, regresaron a la Corte. María del Rosario Peña Lázaro³⁵² señala que “Los festejos que se hicieron con tal motivo fueron todo lo brillantes que cabía esperar (...)” Apunta que, para la ocasión, “se mandaron venir de Italia para la boda del Infante algunos de los más importantes artistas de la época” (entre ellos se contaban músicos, cantantes, bailarines, etc.) Esos artistas “actuaban tanto en funciones formales para la familia real, la Corte o el público, como en pequeñas veladas vespertinas, casi a modo de ensayos, que se hacían en alguno de los cuartos de los infantes.” Las funciones principales fueron “de ópera y bufos”. También nos indica dicha autora que “Entre el embellecimiento que se hizo de Madrid para la ocasión, se pintó la Plaza Cerrada”. Coincidiendo con Mercedes Simal, señala que hubo también que hacer reformas en los palacios para albergar al nuevo matrimonio. De dichas obras, tanto para el Buen Retiro como para Aranjuez, “se encargó Giácomo Bonavía.”

También la villa de Chinchón –a su nivel y dentro de sus limitadas posibilidades o, quizás, por encima de ellas- celebrará los sucesivos acontecimientos que acabarán desembocando en la unión definitiva de su nuevo señor con su esposa. Así se hará, por

³⁵¹ Gaceta de Madrid del día 27 de octubre de 1739.

³⁵² María del Rosario Peña Lázaro, *El Infante Don Luis de Borbón, coleccionista y mecenas*. Tesis inédita, leída en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, en 1993.

ejemplo, nada más conocerse la firma del Acuerdo matrimonial, en concreto el 27 de febrero de 1739, recogiénolo el libro capitular correspondiente de la siguiente forma:

“Con la notizia de haverse publicado el Tratado y efecto de Matrimonio del Serenisimo Señor Ynfante Don Phelipe nuestro Señor con la Señora primogénita de Franzia, y siendo prezisa obligazion manifestar el gusto que corresponde a la lealtad que tiene esta Villa a su soberano Dueño por ahora y porque no aia dilazion; Acordaron se tengan tres noches de luminarias y repique de campanas prinzipiando desde oi dia de la fecha hasta la del Domingo inclusive (...)”³⁵³

Pero –como decimos- no sólo conmemorará el tratado matrimonial sino que, también, intentará festejar por todo lo alto tanto la venida de la esposa del Serenísimo Infante así como el propio enlace conyugal.

De este modo el primero de octubre, el cabildo de Chinchón “cumpliendo con la lealtad que acostumbra” solicita licencia a los reyes para “hacer las Demostraciones de Alegria que Corresponde (...)”. Pero no sólo eso sino que, además, para no errar y, por lo tanto, para obrar sobre seguro, piden consejo sobre qué funciones o festejos serían más del gusto de los protagonistas y los más apropiados para celebrar tales acontecimientos. Así lo exponen:

“(...) convinieron ser preciso todos los Señores Capitulares y Acordaron que para el mejor azierto ante todas Cosas Valiendose del Señor Don Miguel Herrero de Ezpeleta Secretario de S.A.R. se solizite permiso y Lizencia de Sus Magestades y Alteza Suplicandoles se digne Concederla, y expresan qué demostraciones serán mas de sus Reales Agrado, para que en esta forma pueda esta Villa y comun de Vezinos Cumplir la obligazion que tiene y manifestar ovedeziendo el deseo de Complazer y agradar a Sus Magestades y Altezas en un Todo, para cuio fin se Escriva sin perder tiempo al referido Señor Don Miguel para en vista de la Orden que Sus Magestades

³⁵³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

fuesen Servidos dar se tomen las providencias Conduzentes para su Cumplimiento (...)”³⁵⁴

El 11 de octubre, siguiendo las instrucciones de la carta orden remitida el día 7 al concejo de Chinchón, por “Don Miguel Herrero de Ezpeleta afin de Conferir y proponer las fiestas que podrá hazer esta Villa en expresión de su afecto y Lealtad (...)” lo señores regidores “Acordaron que las Funziones Publicas de Alegria (...)” fuesen de tres tipos:

- ✓ “Tres Noches de Yluminazion de Plaza con Ymbenzion distinta de Fuegos correspondientes en cada una de ellas”,
- ✓ “Una Comedia publica hecha por los Vezinos naturales del Pueblo” y, por último,
- ✓ “Una funzion de Mojiganga por los Gremios”.

Se establecía, además, que todos los gastos ocasionados por estos actos no debían perjudicar los caudales del común y, por tanto, debían salir *del* “Arrendamiento de las tierras de Villaverde y Vaiona propias desta Villa (...)”³⁵⁵

Empero, el día 18, aprobado por S.A. este programa de festejos y ante la inminente boda del infante don Felipe, por parte del cabildo se decide nombrar por comisario y depositario a don Pedro Delgado, al cual se le faculta para que obtenga los recursos económicos necesarios para pagar el importe de los fuegos de cada noche, siendo éste con diferencia, el gasto más elevado de todos; la conducción de los mismos desde la ciudad de Alcalá de Henares, pues se había encargado su fabricación a un polvorista residente allí; el acompañamiento musical igualmente de cada noche y, por último, las funciones de comedia y mojiganga, y que todo ello se saque “de los Caudales mas Promptos por ahora” y “para que dada por Concluida se Reintegre del destino que se expresa en el Zitado Acuerdo de once deste.”³⁵⁶

³⁵⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

³⁵⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

³⁵⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

No sabemos ni la brillantez ni el seguimiento que tendrían dichos festejos, pero lo que sí conocemos por un documento de mediados de diciembre de ese mismo año 1739 y una vez pasada ya la fecha del enlace matrimonial, es que –al menos- a esas alturas, aún no se habían disparado los fuegos que se habían acordado “en Zelebrazion del Casamiento del Serenisimo Señor Ynfante Don Phelipe nuestro Señor” y la razón era que “no ha podido executarse por las Continuas Aguas y malos termpporales que asta ahora ha hecho”.³⁵⁷

Como solución, los representantes del cabildo de Chinchón, “Acordaron se solizite escribiendo por mano del Señor Don Miguel Herrero de Ezpeleta que Su Alteza se digne de permitir se executase y dispare en la Plazuela del Retiro la noche que se sirviese señalar (...)”³⁵⁸

Pero conocemos por otro documento del archivo municipal, con fecha posterior, que esto tampoco fue posible, por dos razones fundamentales:

- 1ª) porque como los fuegos se encontraban, por aquellas fechas, todavía, en Alcalá de Henares, ya que se les había encargado –como hemos señalado- a un polvorista de allí, cuando llegaran a la villa de Madrid ya sería tarde, pues los reyes y los infantes –entre los que se encontraban los recién casados- estaban prontos a abandonar el Palacio del Buen Retiro para irse a descansar al Real Sitio de El Pardo y
- 2ª) porque, al parecer, continuaban las tormentas con sus correspondientes lluvias incesantes lo que hacía imposible –en condiciones tan adversas- la ejecución de ningún tipo de espectáculo pirotécnico.

Por estas razones se decidió que todo se suspendiera por el momento y hasta mejor oportunidad y que, don José Vargas Torija, el polvorista, aguardase hasta nuevo aviso:

“(...) deseando Manifestar esta Villa su lealtad con la expresión de Solizitar permiso de Sus Magestades y Alteza para que se concediese lizencia para disparar los fuegos prevenidos en Zelebrazion de las Reales Bodas en la

³⁵⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

³⁵⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

Corte y Real Palazio del Retiro para lo que hera necesario mucho tiempo de pretension lo que se hace dificultoso estando Sus Magestades para retirarse a su Real Sitio del Pardo como lo acostumbran por cuio motivo y asta que mejor instruido por ahora se suspenda lo acordado en la Zitada determinazion y se avise a Joseph Vargas Torija que hasta que el tiempo sea mas favorable y menos humedo libre de la contingencia de las continuas Aguas que se experimentan no Disponga ni Aparate los referidos fuegos pues de qualquiera otra determinazion se le dara con tiempo aviso (...)³⁵⁹

A pesar de la gran ilusión y las enormes expectativas que dicho enlace generó no sólo entre las gentes de Chinchón sino en la de ambos reinos, sin embargo –por lo que parece- el matrimonio, no fue especialmente afortunado, y esto se debió a diversas circunstancias: en primer lugar porque Madama Infante nunca se llevó demasiado bien con su absorbente y controladora suegra (aunque, a buen seguro que, de ella debió aprender bastante: “Luisa Isabel es la verdadera cabeza de familia. Por más que durante nueve años disimulara su despecho en Madrid, aprendió de su suegra a dominar a los hombres y en particular a su cónyuge”³⁶⁰ – apunta Elisabeth Badinter) y, en segundo, porque siempre sintió nostalgia por la deslumbrante corte versallesca, en la que se había criado y a la que regresaba cada vez que tenía oportunidad. A todo ello habría que añadir que ambos esposos murieron jóvenes y pasaron largas temporadas alejados el uno del otro (en una de ellas la separación se prolongó por más de seis largos años a causa de la guerra de Sucesión de Austria). A pesar de todo, fruto de la unión, vinieron al mundo tres hijos: Isabel (nacida en Madrid, en 1741), futura esposa del emperador José II; Fernando (nacido ya en Parma, en 1751), sucesor de su padre en el gobierno de sus Estados y María Luisa (nacida también en Parma, en 1751), que casaría con su primo, el príncipe de Asturias, y más adelante rey Carlos IV.

Mostrando, una vez más, la fidelidad incondicional hacia su señor, la villa de Chinchón, hará, también, demostraciones de festividad por el nacimiento de los hijos del infante don Felipe.

³⁵⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

³⁶⁰ Elisabeth Badinter, *El infante de Parma*. Editorial Marbot. Barcelona, 2009, p. 18.

Así, el 3 de diciembre de 1741, el señor corregidor hizo presente “la orden de veinte y dos del mes próximo antecedente por la que se Expresan las Demostraciones que S.A.R. se ha servido resolver se Executen en la Proxima función del Parto de la Infanta nuestra Señora...” (finalmente el alumbramiento de la hija primogénita del matrimonio tendría lugar el último día del citado año). Las demostraciones de alegría, la persona encargada y los gastos ocasionados por dichas manifestaciones serían los siguientes:

“Acordaron, se Execute como se previene, para ciuo fin nombraron por comisario al Señor Don Bernardino de Calba Regidor por el estado Noble quien se encargue de dar las Disposiciones y Providenzias necesarias, para que así la Polvora Luminarias y funzion de Yglesia se Practique con la Solemnidad Correspondiente y para los Gastos se libre en los Caudales mas promptos de Propios o deesas a ellos Pertenecientes”.³⁶¹

Como dato relevante –y siguiendo los estudios del académico Carlos Robles do Campo³⁶²- debemos decir que, con el nacimiento de doña Isabel, hija de los infantes don Felipe y doña Luisa Isabel y segunda nieta del rey don Felipe V, se va a inaugurar, precisamente, la tradición, en la Casa Real Española, de designar, también, como Infantes a los nietos de los Reyes y no sólo a los del Príncipe de Asturias o a sus descendientes por línea de varón.

Al año siguiente, don Felipe, con aprobación de su padre el rey, antes de partir, desde España hacia tierras italianas, dejará todos sus asuntos privados, sobre todo los económicos, muy bien atados. Esto lo conocemos por el poder que había redactado el propio infante y que, su secretario personal, enviará, el día 28 de marzo de 1742, al corregidor de la villa de Chinchón para su conocimiento, su cumplimiento y para que le diera traslado, inmediatamente, al resto de las villas de su partido, insertando copia literal de esta orden con la obligación de ser adjuntada a los papeles del Ayuntamiento para así hacer efectivo su gobierno.

³⁶¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1741).

³⁶² Carlos Robles do Campo, “Los Infantes de España bajo la Ley Sállica”, en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. X. Año 2007, pp. 305-356.

Dicho poder, que era amplísimo en sus términos, dejaba todos los asuntos –tanto los vigentes como los que se pudieran producir en el futuro- en manos de dos personas de la entera confianza del infante don Felipe, a los cuales se les otorgaba una capacidad de actuación casi ilimitada.

A continuación vamos a reproducir, casi al completo, el texto de dicho documento de apoderamiento por parecernos muy importante su contenido, sobre todo, en lo que concierne a posesiones, haciendas, usufructos, goces, etc. y, en general, todas las riquezas que pertenecían, en ese momento, al infante y que –no lo olvidemos- una vez instalado en el trono del ducado pamesano seguirá disfrutando:

“Hallandose S.A. proximo a hacer ausencia de estos Reynos, y considerando que para la administracion y gobierno de sus bienes y Hazienda, súbditos y vasallos, y para el uso, y exercicio de las Jurisdicciones, preeminencias, provisiones, presentaciones y cargos eclesiásticos y seculares que le pertenecen, conbenia dejar personas que con pleno y amplio poder de S.A. executasen, y mandasen executar todo lo que S.A. puede y debe mandar y executar (...) Significó a Su Magestad esta precisión y propuso S.A. las Personas en quien podría recaer dignamente esta confianza. Y Su Magestad por Resolucion Comunicada por el Señor Marques de Villarias Su primer Secretario de Estado y del Despacho, en 15 de Diciembre del año proximo pasado de 1741, tubo a bien que S.A. executase lo que avia propuesto. En esta consecuencia, por Despacho fecho en Buen Retiro a 19 de Febrero pasado de este año firmado de S.A. y refrendado por Don Cenon de Somodevilla, Marques de la Ensenada, y Secretario de Estado de S.A. se sirvió dar todo su poder cumplido y pleno, y amplio en primer lugar al Señor don Francisco de Ocampo Theniente General de los Reales Exercitos; y en segundo lugar a mí Don Miguel Herrero de Ezpeleta, a ambos juntos, y a cada uno insolidum, para que hagamos, y mandemos hacer quanto S.A. ha hecho, y mandado en la Recaudacion, beneficio, administrazion y distribucion de los bienes, rentas y Hazienda, en el uso, y exercicio de sus facultades, preeminencias y Jurisdicciones eclesiasticas, seculares y mixtas, y en las elecciones, presentaciones, nominaciones, y remociones de todos, y qualesquiera empleos, seculares, regulares, públicos, ò, particulares, tanto

en los peculiares de la Hacienda de S.A. quanto en otros qualesquiera, que por qualquiera razon, ò, causa le pertenezcan como Dueño del Estado de Chinchon, Administrador con goce de frutos, o futuro de las Encomiendas que S.A. posee, y poseyere en las ordenes de Santiago, Calatrava y Alcantara: Poseedor de los Alimentos que Su Magestad tiene consignados a S.A.: Gran Prior de Castilla y Leon en la orden de San Juan: Hermano mayor de las Reales Maestranzas de Sevilla, y Granada, y Almirante General de España, y de las Indias en quanto a la liquidacion de quantas, Justificacion, percepcion y distribucion de los Derechos consignados, o, que se consignasen por Su Magestad a esta Dignidad: Para administrar, y arrendar todas y qualesquiera Rentas de S.A.: otorgar escrituras de arriendo: pedir quantas, cobrar alcances, Juros, Censos: otorgar Cartas de pago, y finiquitos, satisfacer cargas Reales, Ordinarias, Salarios, Ayudas de Costa, Limosnas, etc. y con todas las demas Clausulas generales y particulares para hacer, y disponer todo lo que S.A. mandaria executar en lo que oy le pertenece, y perteneciere en adelante. Y señaladamente para hacer todos los nombramientos, presentaciones, y elecciones de todos qualesquiera officios de Justicia públicos de todos los Pueblos en que pertenece a S.A. y tiene Jurisdiccion, y de todos los empleos, officios, Judicaturas, y Comisiones Seculares, tocantes a la Hacienda de S.A. a sus Alimentos, Gran Priorato, Encomiendas, Estado de Chinchon, y Maestranzas de Sevilla y Granada, y de todos los Beneficios Capellanias, Curatos, Vicarias, y otros qualesquiera Patronatos, piezas, o, Prevendas eclesiasticas regulares, ò, no regulares, que asimismo pertenecen a S.A. y puede pertenecer como Gran Prior, Administrador de las Encomiendas, o, Posehedor del Estado de Chinchon. Con tal que todas estas Provisiones, Nombramientos, y presentaciones eclesiasticas y seculares (a excepcion de las elecciones, y nombramientos de Justicias) se dè noticia a Su Magestad antes de llevar a efecto la Resolucion que se tomare en virtud del expresado poder de S.A.”³⁶³

³⁶³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1742).

A los pocos días, concretamente el dos de abril, el señor corregidor de la villa de Chinchón comunicó al resto de regidores e “hizo saver la orden de veinte y ocho de Marzo deste año la que contiene el poder dado por S.A. a los Señores don Francisco Ocampo y Don Miguel Herrero de Ezpeleta (...)” a lo que, obviamente, dichos representantes municipales “enterados dijeron estar prontos al tenerlos por tales Apoderados (...)” Para finalizar, el señor corregidor, con el fin de que constara dicha orden y se hiciera cumplir, mandó se pusiera la misma en el libro capitular correspondiente a ese año.³⁶⁴

2ª) Etapa Italiana (1742-1765).

La madre del infante don Felipe y de su hermano mayor (el futuro rey Carlos III) consciente de que la sucesión al trono de España era un asunto consumado en favor de los hijos del primer matrimonio de Felipe V, empleó toda su tenacidad, astucia e influencia para encontrar un destino digno a sus dos primeros hijos, puesto que para el tercero, el infante don Luis, se había convenido, desde el principio, dirigir su destino hacia la carrera eclesiástica. Podemos decir sin miedo a equivocarnos que la prioridad y la principal preocupación de la Farnesio a lo largo de toda su vida fue posicionar a sus vástagos en los más altos cargos, y para conseguir tan ansiado objetivo no vacilará en someter la política y los recursos de la nación entera a dicho fin, aunque para ello perjudicara la paz y los equilibrios internacionales de toda Europa.

De esta manera tan gráfica nos lo expresa la profesora María Ángeles Pérez Samper en la espléndida biografía que le dedica a doña Isabel de Farnesio:

“Será una gran madre, que se desvelará por sus hijos e intentará lograr para ellos el más alto destino. Para ello no reparará en medios. Presionará sin cesar al rey y a los ministros a fin de orientar la política española en la dirección conveniente a sus intereses. No importaba el coste ni los riesgos. Por su causa España entrará en sucesivas guerras y combinaciones diplomáticas de la época, siempre en busca de un trono para los hijos de la

³⁶⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1742).

reina. Y múltiples negociaciones internacionales tratarán de conseguir las mejores alianzas matrimoniales para los infantes.”³⁶⁵

La doctora Samper recalca que Isabel de Farnesio era una mujer difícil de contentar, pues continuamente quería más y más para sus hijos. En este contexto debemos enmarcar el deseo obsesivo de la soberana, siempre, encaminado a situar a sus dos primeros hijos en tronos italianos, aunque, quizás, también, éste fuese el destino que tenía preparado, en última instancia, para el pequeño. De este modo, la decisión de orientar el rumbo del infante don Luis hacia la carrera eclesiástica tendríamos que verlo o entenderlo –en el maquiavélico pensamiento y forma de proceder de su astuta madre- como un paso previo, para acabar sentándolo, a la larga, en la cátedra de San Pedro, igualmente en tierras de la península itálica (el proyecto definitivo, con casi total seguridad, giraba en torno a la creación del mayor número de reinos o estados satélites de España en Italia como había sucedido en el pasado).

Una vez encauzada la vida de don Luis hacia la carrera eclesiástica –no sabemos si, como hemos dicho, con la intención de hacerlo, algún día, Papa- y conseguido, asimismo, el objetivo de instituir a don Carlos como rey de Nápoles, se pusieron las miras en los antiguos estado de los Farnesio para situar a su cabeza al hermano mediano de ambos, el infante don Felipe:

“Entre los despojos del Austria, la España y la Francia reclaman para Felipe la herencia de Farnesio, patrimonio débil para el hijo de un Rey de España y de las Indias, pero era precioso para el corazón del Infante: era el patrimonio y la patria de su augusta madre, y era digno de un hijo de héroes, pues se necesitaba conquistarlo.”³⁶⁶

Con tal intención, don Felipe de Borbón y Farnesio, parte desde España (adonde nunca ya más –como dijimos- regresaría) en dirección a Italia, el 22 de febrero de

³⁶⁵ Ma^a Ángeles Pérez Samper, *Isabel de Farnesio*. Plaza & Janés. Barcelona, 2003.

³⁶⁶ Juan Bautista Carlos María de Beauvais, *Sermones de. Oración Fúnebre de don Felipe de Borbón, Infante de España, Duque de Parma, de Plasencia, y de Guastala*, Pronunciada en la iglesia de París el 31 de Marzo de 1766. Traducidos al español por D.A.D.Q. Tomo II. Zaragoza, 1827, p. 296.

1742³⁶⁷. Así lo narraba la Gaceta de Madrid en su publicación del 27 de ese mismo mes:

“El día 22. del corriente salió del Palacio del Buen Retiro para Italia el Señor Infante Don Phelipe. La ternura de la despedida fue la que corresponde a Principe tan amable, haviendo acompañado à S.A. hasta dos leguas de esta Corte los Principes nuestros Señores, y el Señor Infante Cardenal, sus hermanos (...)”³⁶⁸

Finalmente Felipe de Borbón consiguió tras la Paz de Aquisgrán (1748) el ducado de Parma, Plasencia y Guastalla, después de haber participado en la Guerra de Sucesión Austriaca y haberse distinguido como un audaz militar y un brillante estratega en los campos de Italia, de 1743 a 1745. De este modo, don Felipe, se convirtió en el nuevo soberano –con el título de Duque³⁶⁹- de los antiguos estados de los Farnesio e inauguró así la Casa de Borbón-Parma.

“¿Pero cuál era la destrucción, en que se hallaba aquel país, cuando el Infante subió al trono de los Farnesio?”³⁷⁰ se preguntaba el predicador en el elogio fúnebre en honor a don Felipe, para pasar a responder justo a continuación: “”Diez y ocho años de guerra, y treinta de interreyno desde la extincion de sus antiguos Soberanos, habían entregado á aquella region á todos los desórdenes de la anarquía. Ninguna plaza memorable, que no

³⁶⁷ Según la profesora Pérez Samper, el infante don Felipe debería haber partido antes, “pero la salida de este se retrasó porque quería esperar al nacimiento de su hija primogénita, Isabel, acontecimiento que tuvo lugar –como hemos visto- en Madrid, el último día del año 1741. Un par de meses después, el 22 de febrero de 1742, el infante Felipe, que a la sazón tenía 22 años, se despidió de los reyes en Madrid y marchó a Italia para conquistar la herencia materna.” Sergio Solbes Ferri, “La prioridad dinástica del rey Felipe V. Análisis de los costes de la expedición del infante Don Felipe a Italia (1742-1746)”. *Revista Universitaria de Historia Militar*, vol. 5, nº 10, 2016, pp. 111-134, añade lo siguiente: “Por su parte, el infante don Felipe salió de Madrid en febrero de 1742 con destino Barcelona, donde recibiría, de manos del intendente general de la expedición, marqués de la Ensenada, el oportuno diploma de cesión del ducado de Milán firmado por su padre. La flota zarpó en abril rumbo a Antibes, donde pudo desembarcar sin novedad.”

³⁶⁸ Gaceta de Madrid: Madrid, 27 de Febrero de 1742, p. 72.

³⁶⁹ Efectivamente, en los documentos del Archivo Histórico Municipal de Chinchón, a partir del año 1749, se empieza a nombrar al Infante don Felipe como el *Serenísimo Infante Duque de Parma*.

³⁷⁰ Juan Bautista Carlos María de Beauvais, op . cit., p. 303.

hubiese sido señalada por algun famoso desastre. Parma, Plasencia, Guastala, se veian rodeadas todavía de los sangrientos vestigios de nuestras batallas. El gobierno militar substituido á la autoridad de las leyes; una relajacion universal en la policía, y en la disciplina; el pueblo abandonado á la depredacion de algunos codiciosos publicanos: tal era, Señores, el estado, que heredaba Felipe, ó por mejor decir, del cual iba á ser un nuevo fundador. Apenas toma el Infante las riendas del gobierno, cuando comienza á renacer en todas partes de la administracion. Las leyes recobran su autoridad, su dignidad los tribunales, y los juicios su equidad: á las concusiones de los publicanos sucede la mas dulce administracion, la mas fiel y la mas ilustrada. El tributo, que se solia exigir en los acontecimientos felices, para la pompa de las fiestas, es abolido. Felipe no quiere que el regocijo de la corte sea para el pueblo una calamidad, y piensa que las prosperidades públicas se celebran mas dignamente con los beneficios del príncipe, que con los tributos de los vasallos.

El comercio y las artes, y (...) la agricultura, interrumpida por el furor de la guerra, no podia proporcionar á aquella desgraciada region la subsistencia necesaria á sus habitantes (...) Una triste ociosidad reynaba en todas partes con la miseria. Bajo el nuevo gobierno de Felipe, el estado de Parma ve renacer la actividad en sus ciudades, y en sus aldeas; el comercio y las artes estimulados por los beneficios del príncipe, ocupar en todas partes á un pueblo industrioso. Mientras que los brazos mas robustos se emplean en las artes mas penosas, las manos mas delicadas se ocupan en preparar la seda y el lino; caminos públicos, dignos de los antiguos romanos, restablecen la circulación en todas las partes del estado. Los campos incultos, y cubiertos antes de sangre y de cadáveres, se cubren de mieses y de ganados. Los tristes desiertos, en que no resonaban sino los rugidos de los animales feroces, oyen los cánticos de los segadores, que celebran su felicidad, y la humanidad de su Soberano. Los collados y los valles (...) parecen saltar de regocijo, á vista de su nueva fecundidad. El pueblo, que ya no teme producir

nuevas víctimas de la miseria, se multiplica, como las espigas de los campos (...)"³⁷¹

Si bien es cierto que el autor pinta una situación dramática para pasar a renglón seguido a describir una estampa idílica, seguramente para realzar aún más la figura del homenajeado, lo cierto y verdad es que don Felipe tuvo que encontrarse a su llegada un estado arruinado y devastado por años y años de guerra y que, a pesar de su buena voluntad y saber hacer, la reconstrucción no se habría llevado a cabo –o al menos de manera tan rápida- si el infante no hubiera aportado parte de su hacienda y de su patrimonio. Así debemos entender el hecho de que las rentas que, durante toda su vida, continuó recibiendo procedentes de las encomiendas y señoríos que tenía en España (incluido, evidentemente, el Condado de Chinchón) sirvieron para sufragar la restauración –o la nueva fundación, como dice el texto- de sus estados italianos, de los cuales se había convertido en su soberano.

Una vez asentado en el ducado de Parma, Plasencia y Guastalla se reafirmó como un magnífico gobernante, mejorando –como hemos señalado- las condiciones políticas y económicas, pero, sobre todo, culturales de los habitantes de sus territorios con ayuda de la obra iluminada y reformadora de su estrecho colaborador y excepcional ministro, el francés Léon Guillaume du Tillot, quien sería recompensado, por su gran labor, con el título de marqués de Ferino. Entre ambos lograron crear instituciones de amplia difusión cultural como son la Academia de Bellas Artes o el Museo de la Antigüedad así como impulsar la renovación de los estudios de la Universidad de Parma, convirtiendo, de este modo, el ducado parmesano en uno de los focos ilustrados más activos y dinámicos de toda Europa:

“A egemplo de su visabuelo Luis el grande, y de su ilustre padre Felipe Quinto, el Duque de Parma abre en su palacio una académia, en donde estimula los talentos con sus beneficios, con sus aplausos y muchas veces con su augusta presencia: á las diversiones peligrosas de la ociosidad, suceden con el gusto de las ciencias y de las artes, la dulzura y la decencia de las costumbres. La Italia, en que la gloria de las artes había reemplazado la de las armas, y en donde esta gloria comenzaba ya á decaer; La Italia cree

³⁷¹ Juan Bautista Carlos María de Beauvais, op . cit., pp. 303-304.

estar en la víspera de ver á Parma ser lo que en otro tiempo era Florencia (...)"³⁷²

El duque de Parma, sin embargo, no pudo disfrutar de todos estos logros por mucho tiempo, pues, a pesar del extraordinario estado de salud que había disfrutado desde la cuna, a comienzos del verano de 1765, comenzó a encontrarse indispuesto y, en tan sólo unos días, falleció –de manera repentina- a causa de la viruela (curiosamente la misma enfermedad que había terminado con la vida de su esposa y de su primogénita unos años antes, la primera en diciembre de 1759 y la segunda en noviembre de 1763).

No sabemos, con seguridad, si la causa de la muerte fue por viruela, lo que sí conocemos es que siendo el infante muy joven –apenas tenía veinte años- y residiendo todavía en España, había sufrido esta enfermedad. Y tenemos conocimiento de ello porque la villa de Chinchón mostrando, una vez más, la lealtad del título que la coronaba, el 6 de enero de 1740, tras haber “tenido Notizia de que S.A.R. se halla en el Acidente de Biruelas, y deseando esta Villa su alivio” acuerda dos actuaciones: la primera “se solizite haziendo Rogativa Secreta a S.M. para lo que se Zelebre una Misa Cantada con la Asistenzia del Ayuntamiento y demas Solemnidad correspondiente" y la segunda que “pase un Capitular a la Villa de Madrid a saver en la Secretaria de S.A. (...) de su Salud, y si tiene que dar alguna Orden conduzente a lo que por esta Villa se deve practicar (...)” Para esta tarea se determinó comisionar a don Miguel González, procurador síndico general.³⁷³

Así se narraba la defunción, en la oración fúnebre pronunciada por su memoria en la iglesia de París, casi un año después de haber expirado:

“Aquel azote desconocido de los tiempos antiguos, y añadido hace algunos siglos á las miserias humanas; aquella enfermedad cruel, cuyos estragos se han aumentado en nuestros días, y contra la cual los miserables humanos nos esforzamos á encontrar un preservativo; aquel peligro tan funesto á la familia del Infante, y que le había arrebatado las personas, que mas amaba, á su esposa y á su hija, viene á amenazar de repente la vida de Felipe.

³⁷² Juan Bautista Carlos María de Beauvais, op . cit., pp. 305-306.

³⁷³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1740).

Apenas se siente atacado, cuando cree oír resonar en su interior la voz de la muerte. Pregunta a sus fieles amigos (...) sus amigos le dirán la verdad hasta el último suspiro. Preparado con el celestial viático, y con la unción santa, espera la muerte con el ánimo de un Borbon, y con la resignación de un cristiano.”³⁷⁴

El deceso se produjo, finalmente, el jueves 18 de julio de 1765 a las siete y cuarto de la mañana (casi a la misma hora en que había venido al mundo cuarenta y cinco años atrás). La muerte le sorprendió, en Alessandria, después de haber acompañado a su hija María Luisa a Génova, desde donde partió a España para casarse con el infante Carlos (futuro Carlos IV).

En España el luctuoso suceso fue recogido por la Gaceta de Madrid del 30 de julio de la siguiente manera:

“Pero ha destemplado el gozo justamente debido á tan alegres nuevas la infausta noticia de haberse agravado en tal extremo la enfermedad del Señor Infante D. Felipe, que el día 18. á las 7. y quarto de la mañana pasó S.A. á mejor vida despues de haber recibido los Sacramentos con la devocion y ternura propias de su religioso corazon, y la mas christiana y exemplar conformidad.

Apenas entendió la Princesa con el mayor dolor suceso tan melancolico é inesperado, pidió cesásen todas las diversiones con que el esméro de la República la festejaba, mandando que su Familia se vistiese de luto según la Pragmatica de España: y en medio de su gravísima aflicción y quebranto se disponia S.A. a embarcarse al punto que la Escuadra hubiese acabado de hacer aguada, y el viento se mostrase favorable.

Con aquel sensible motivo ha mandado el Rey se vista la Corte de luto por tres meses, que principiaron antes de ayer 28. del corriente.”³⁷⁵

³⁷⁴ Juan Bautista Carlos María de Beauvais, op . cit., p. 317.

³⁷⁵ Gaceta de Madrid: Madrid, 30 de Julio de 1765, pp. 247-248.

La muerte de don Felipe causó un profundo sentimiento en toda España, pero, en particular, en su hermano Carlos III, pues conocemos por la correspondencia cruzada entre ambos que, aunque no se vieron desde que eran jóvenes, sin embargo, se adoraban. A pesar de ser los dos, soberanos de sus respectivos estados y tratar, obviamente, en las cartas, los diversos asuntos políticos que, como jefes de estado, les correspondía, empero, en esas mismas misivas se impone el sentimiento fraternal con un lenguaje campechano y afable³⁷⁶. De este epistolario se desprende que, don Carlos, siempre tuvo con su hermano don Felipe una relación paternalista (más de padre que de hermano). Y la razón no se debió, únicamente, a la debilidad del carácter de don Felipe sino a que, Carlos III, ejerció sus obligaciones más allá de las de hermano mayor e incluso padre, haciéndolo, sobre todo, como cabeza de los Borbones españoles y, por consiguiente, actuando, en todo momento, como máximo centinela de los intereses familiares, muy especialmente, en la península italiana. De este modo, el soberano hispano, ejerció una tutela, prácticamente, absoluta sobre Parma, llegando –inclusive- a dirigir, en la distancia, los designios del pequeño ducado a nivel internacional e inmiscuyéndose, igualmente, en asuntos de carácter íntimo o doméstico (por ejemplo a Carlos III se debió, con casi total seguridad, la decisión de casar a su primogénito, el príncipe de Asturias, con su sobrina, la hija de su hermano Felipe).

Los restos mortales del infante descansan, hoy en día, en la cripta sepulcral de la Iglesia Magistral de Santa Maria della Steccata, en la ciudad de Parma, lugar donde se encuentran enterrados –desde que este mausoleo subterráneo fuera encargado por la duquesa María Luisa de Austria, en 1823- casi todos los duques de la familia Farnesio y algunos del linaje Borbón-Farnesio, que fue iniciado, precisamente, por don Felipe.

Tras su fallecimiento le sucedió al frente del ducado –como ya hemos indicado más arriba- su hijo Fernando I (1751-1802), aunque, en España, no lo hará como señor del condado de Chinchón, pues como veremos a lo largo del presente trabajo a esas alturas su padre, ya se había desprendido de él, razón por la cual no se celebró ningún tipo de funeral público, en la capital-condal, a la muerte del infante, en el año 1765.

³⁷⁶ Cayetano Mas Galvañ, “Los sentimientos en una relación regio-fraternal: las cartas entre Carlos III y Felipe de Parma (1759-1765)”, en Juan J. Iglesias Rodríguez et alii (eds.), *Comercio y Cultura en la Edad Moderna*. Comunicaciones de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Sevilla. Universidad de Sevilla, 2015, pp. 2215-2219.

Sin embargo, cuando nació don Fernando, el 20 de enero de 1751, la villa de Chinchón sí que lo homenajeó por todo lo alto como a su futuro señor, pues en ese período, dicho estado, sí que permanecía aún en manos de su progenitor. Así se refleja en un documento conservado en el Archivo Municipal de Chinchón, con fecha de 1 de febrero, el cual señala que el infante don Felipe “hà participado al Rey Nuestro Señor el feliz Parto de la Serenisima Señora Ynfanta Duquesa, Esposa de S.A.R. aviendo dado â luz un Principe heredero de su Casa y Estados”³⁷⁷ (entre esos Estados se encontraba, obviamente, el de Chinchón).

Lo que sí heredará de su padre, en España, serán las distintas encomiendas –con sus jugosas rentas asociadas- de las que el infante don Felipe gozó en vida y que su hijo, curiosamente, seguirá disfrutando durante la suya. Además, don Fernando, seguirá teniendo la consideración –como su padre- de Infante de España, pues su tío Carlos III, por Real decreto de 8 de octubre de 1765, resuelve que su sobrino se titule de esa manera, ya que contrariamente a lo que, por lo común, se piensa, los Príncipes de la Casa de Parma, no eran designados, de manera automática, Infantes de España sino siempre mediante el pertinente Real decreto –si bien es verdad que la confusión se pudiera deber a que los sucesivos Duques de Parma fueron creados, igualmente, Infantes de España. Esta es la explicación por la cual don Fernando y el resto de los Duques parmesanos utilizarán el tratamiento de Alteza Real y no el de Alteza a secas que es el que, verdaderamente, les correspondería como príncipes de esta Casa o, incluso, el de Alteza Serenísima, que fue el tratamiento que habían utilizado los antiguos Duques de Parma, de la Casa Farnese³⁷⁸. Con anterioridad había recibido, don Fernando, la más alta condecoración honorífica que concedía la corona española, habiendo sido nombrado por el rey Fernando VI –nada más nacer- caballero de la insigne orden del Toisón de Oro³⁷⁹.

³⁷⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15684 (año de 1751).

³⁷⁸ Carlos Robles do Campo, op. cit., pp. 308-309.

³⁷⁹ A.H.N. Estado, 7688, exp. 9. Expediente de concesión de la Orden del Toisón de Oro a Fernando de Borbón, infante de España, príncipe de Parma: “He elegido para Caballero del Toison al Principe de Parma, hijo primogenito del Infante Don Phelipe mi muy charo, y muy amado hermano (...) Buen Retiro á 2 de Febrero de 1751” (don Fernando había nacido –como decimos- tan sólo unos días antes, el 20 de enero, y nada más recibirse la noticia en la corte española, Su Majestad, lo distinguirá con el más alto honor).

Don Fernando o don Ferdinando I –como era conocido en Italia- el cual, en razón de los desgraciados antecedentes familiares, tomó la decisión, siendo aún muy joven (concretamente en el año 1764) de ser inoculado contra la viruela³⁸⁰, acabaría perdiendo, a la postre, los ducados de Parma, Plasencia y Guastalla, los cuales fueron incorporados, a comienzos del siglo XIX, al imperio napoleónico. Empero él se negó a aceptarlo y siguió ocupando el trono hasta su muerte, acaecida en 1802, debida, muy probablemente, a un envenenamiento. El ducado parmesano volvería a revertir en la Casa Borbón-Parma, a mediados de la centuria decimonónica, pero por poco tiempo, ya que, en 1860, desaparecería como estado, de manera definitiva, tras la unificación italiana y el surgimiento del Reino de Italia.



*Familia Ducal de Felipe I de Parma, de Giuseppe Baldrygh.
Galería Nacional de Parma (Italia).*

³⁸⁰ Según Elisabeth Badinter la decisión de inocularse, en el año 1764, fue personal por parte de don Ferdinando, aunque –quizás- estuvo alentado por sus preceptores Keralio y Condillac. La inoculación, por estas fechas, contaba con la total oposición de la Iglesia y, tal vez, el muchacho contara también con la reticencia, en un primer momento, de su propio padre. Sabemos, por ejemplo, por la correspondencia cruzada entre el Duque Felipe I y, su hermano, Carlos III, que éste último era, totalmente, contrario a la vacunación de su propio sobrino.

A modo de colofón de esta apresurada biografía –y para conocer mejor al personaje- vamos a citar las cualidades que adornaron el carácter del infante don Felipe a lo largo de su vida y que le hicieron ganarse el respeto y el cariño de todos los que le conocieron y trataron. Para ello vamos a seguir utilizando las palabras que aparecen en su elogio fúnebre, aunque si bien es cierto que un panegírico nunca es de por sí muy objetivo, en este caso concreto, parece ajustarse bastante bien a su personalidad, según podemos confirmar por otras fuentes.

El autor destaca como virtudes preciosas la prudencia, la justicia, la dulzura y la humanidad, para terminar concluyendo al final de la introducción a dicho elogio fúnebre con la siguiente sentencia: “Consideremos al Infante en todas las situaciones de su vida política y privada; en sus egércitos, y en sus consejos; en el interior de su corte, y en el seno de su familia; y siempre veremos reynar en él la prudencia y la magnanimidad, aunque siempre veremos que la bondad domina sobre todas sus demas cualidades. Y para aplicarle el elogio tan natural, pero tan sublime, que un historiador sagrado hace á un príncipe de Israel, siempre veremos, que asi como no hubo un príncipe mejor, tampoco hubo un hombre mejor que Don Felipe.”³⁸¹

³⁸¹ Juan Bautista Carlos María de Beauvais, op . cit., p. 294.

7.2. Evolución del Título Nobiliario y del Señorío de Chinchón durante el siglo XVIII. El Condado pasa a manos de la familia real.

Según las investigaciones que hemos llevado a cabo para desarrollar el presente trabajo podemos afirmar, con casi total seguridad, que el título nobiliario de Conde de Chinchón será el que más vaivenes sufra, al menos durante el siglo XVIII, de todos los títulos nobiliarios españoles existentes en aquella época. Dicho título transformará su estatus en un espacio de tiempo relativamente corto, pues en apenas un siglo será confiscado y dado en usufructo (1707), puesto en administración judicial (1725), recuperado por sus antiguos propietarios (1728), enajenado por dos veces (en 1738 y en 1761 respectivamente), suprimido (en 1785) y, por fin, nuevamente creado (en el año 1794).

Pero aún sin tener –como decimos- la certeza absoluta de que haya sido el título nobiliario que más vicisitudes haya sufrido de todos los existentes, en España, a lo largo del siglo XVIII, lo que sí podemos asegurar sin miedo a errar es que, esta centuria –sin lugar a dudas- se convirtió en la más convulsa de su dilatada historia particular y de su larga existencia desde que, Carlos I, decidiera crear este linaje hace ya cinco siglos.

Por tanto, de todos los títulos nobiliarios existentes en España –a excepción hecha de los, exclusivamente, restringidos a la familia real, como son los de Príncipes³⁸², el de Asturias para el primogénito y el de Infantes para los hijos/as segundos de los soberanos- no tenemos constancia del hecho de que los otros (Grande, Duque, Marqués, Conde, Vizconde, Barón, Señor e Hidalgo) hayan sufrido tal cantidad de acontecimientos a lo largo del conocido como siglo de las Luces.

Y como estamos haciendo referencia al concepto de *Título Nobiliario* y, en concreto, a la dignidad de *Conde* este nos parece el lugar pertinente y el momento

³⁸² Antonio Morales Moya, en su Tesis doctoral *Poder político, economía e ideología en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza*, UCM, Madrid, 1981, nos aclara, en su página 615, que sólo a dos personas de sangre no real se les concedió el título de Príncipe a lo largo de toda la historia española: uno fue Godoy, al que se le nombró Príncipe de la Paz y el otro Espartero, al cual se le reconoció como Príncipe de Vergara.

oportuno para explicar –siquiera sea brevemente- tanto el significado como los orígenes de ambos conceptos, en España:

Antonio Morales Moya para definir el concepto de Título Nobiliario sigue –a su vez- la descripción que formulan otros autores así como el propio *Diccionario* de la Real Academia de la Lengua, haciendo una breve evolución del mismo a lo largo de la historia. Dice lo siguiente: “El Título de Castilla significa la dignidad de Conde, o Marqués, que el Monarca de España concede a un vasallo, por méritos, o servicios, para que se titule Conde o Marqués de algún Lugar o Territorio que le da, o tenía antes; o ya tomando la denominación de su apellido, casa o lugar.” Morales Moya nos sigue aclarando que “Casi todos –por no decir todos- los Títulos Nobiliarios concedidos hasta el advenimiento de la Casa de Borbón tienen denominación de pueblos o lugares que pertenecían a la jurisdicción de su titular (este es el caso de los Marqueses de Moya o de los Condes de Chinchón), tanto en Castilla como en Aragón, con la diferencia de que en Castilla se elevaba a la dignidad titulada al dueño del señorío y sus sucesores, mientras que en Aragón (...) era el Señorío –la tierra- la que se sublimaba con tal dignidad. Con los Borbones la denominación de los Títulos se modifica: van dejando de tener denominación de lugares para recordar una hazaña o perpetuar un apellido, anteponiendo en este caso la palabra Casa. El Título de Castilla va convirtiéndose así en un honor que no recae sobre ninguna tierra ni representa jurisdicción activa de ninguna clase.”³⁸³

Para explicar el concepto de título nobiliario de “conde”, que es al cual estaba asociado, exactamente, el correspondiente señorío de Chinchón, nos serviremos, también, del excelente y extenso estudio que el autor que acabamos de citar hace en su tesis doctoral sobre, precisamente, la nobleza española en el siglo XVIII. Del mencionado título aristocrático dice lo que sigue: “Se trata de la dignidad nobiliaria de antigüedad mayor, pues, aparte su condición de gobernador territorial en época visigótica fue concedido por los monarcas desde los primeros tiempos de la Reconquista, uniéndolo siempre a la soberanía sobre un territorio (...)”³⁸⁴ Morales Moya asimila el título de Conde al igual que el de Marqués a una “clase media”

³⁸³ Antonio Morales Moya, op. cit. pp. 612-614.

³⁸⁴ Antonio Morales Moya, op. cit. p. 616.

nobiliaria y señala que aunque, en un principio, se discute la precedencia histórica del título de marqués sobre el de conde esto se debió, simple y llanamente, a que el segundo estuvo mucho más extendido que el primero, y suele pasar que cuando algo escasea se le da mayor valor, sin embargo, el título de conde era de más antigüedad. De todos modos termina aclarando que, entre ambos, no existía, en la práctica, diferencia alguna, pues en los dos recaía el alto honor de poseer la gracia de ser título de Castilla.



*Las **coronas españolas** como marca o distintivo de dignidad.*



La **corona condal** es la insignia o tocado representativo del título de conde. Está compuesta por un cerco de oro y pedrería, decorado con dieciocho puntas, elaboradas con el mismo metal que la base, y rematadas con perlas en los vértices. La palabra **conde** proviene del término latino Comes. Históricamente, su principal función era la de acompañar al rey, y tenía autoridad sobre un territorio por concesión real.

En resumen –y como apuntábamos al comienzo de este capítulo- el título nobiliario de Conde de Chinchón y su Señorío asociado van a pasar, por consiguiente, por cuatro etapas bien diferenciadas a lo largo del Setecientos. Pero será a partir de la segunda etapa (1738) cuando entre a formar parte, definitivamente ya, de la intitulación y del patrimonio particular de alguno de los miembros más destacados de la familia real borbónica que por este orden corresponderán a dos hijos y a un nieto de Felipe V: el infante don Felipe de Borbón y Farnesio; su hermano menor, el infante don Luis Antonio de Borbón y Farnesio y; por último, don Luis María de Borbón y Vallabriga (hijo del anterior y sobrino del primero).

Cronológicamente, el estado de Chinchón, durante el siglo XVIII, atravesará las siguientes etapas o períodos:

- ✓ Primera Etapa, de 1700 a 1738.
- ✓ Segunda Etapa, de 1738 a 1761.
- ✓ Tercera Etapa, de 1761 a 1785 y
- ✓ Cuarta Etapa, de 1794 a 1803³⁸⁵.

1ª Etapa:

De la confiscación a la recuperación por los titulares del Condado de Chinchón (1700-1738).

Todos somos conocedores de que el siglo XVIII español dará comienzo de una forma bastante abrupta debido, principalmente, a la Guerra de Sucesión, lo que supondrá para sus pobladores una larga y cruentísima guerra civil de –al menos- catorce años de duración.

Este crispado, convulso y agitado clima afectará, grandemente, al devenir histórico no sólo de España sino del Condado de Chinchón durante las primeras décadas de la centuria y sus consecuencias se alargarán en el tiempo hasta que, en el año 1738,

³⁸⁵ Entre 1785 y 1794 el título nobiliario de conde de Chinchón como tal estuvo suprimido.

adquiera una cierta estabilidad al pasar, definitivamente, a manos de un miembro de la familia real.

Tras haber fallecido a finales del siglo XVII la última condesa sin descendencia, el estado de Chinchón había pasado a una línea colateral italiana, representada en la figura de don Julio Saveli. Este personaje, residente en Italia, apoyó al archiduque Carlos en su pretensión por ocupar el trono, lo que le valió que el vencedor en la contienda, es decir Felipe V, le confiscase todos sus dominios en España y los entregara para su administración –incluido el condado de Chinchón– a un noble partidario suyo. A finales de la década de 1720 y tras largos pleitos, el estado de Chinchón, fue recuperado por herederos de esa misma línea italiana, los Sforza, que lo mantendrán en su poder hasta finales de la década siguiente. Por último uno de ellos, en concreto Giuseppe Sforza, acabará vendiéndolo al infante don Felipe.

Del siguiente modo nos narra todos los sucesos ocurridos durante este período, Narciso del Nero, en su obra maestra sobre Chinchón:

“Muerta la VIII condesa doña Francisca de Castro Enríquez de Rivera, en enero de 1683, sin sucesión, pasan los títulos, Casa y Mayorazgo de Chinchón a la línea colateral italiana, representada por Julio Saveli, príncipe de Albano y Venafo, Guarda del Cónclave. Gobernando estos Estados, en su nombre, don Lucas Pastor, Secretario que fue de Felipe V.

El año 1707, por decreto de 30 de septiembre, le fueron secuestrados los Estados que poseía en España, por haber reconocido y prestado acatamiento al Archiduque Carlos, cuando sus tropas entraron en el reino de Nápoles.

Fue confiada la administración del Estado de Chinchón, con goce de frutos a don Carlos Manuel Homo-Dei Pacheco Lasso de la Vega, marqués de Almonacid de los Oteros, embajador de Felipe V y Caballerizo Mayor de la reina María Luisa de Saboya.

Muerto don Julio Saveli, sin descendencia, el 5 de marzo de 1712, se promovió largo pleito sobre mejor derecho a la sucesión en el Mayorazgo y Estado de Chinchón (...)

Fue ganado este pleito (1728), por don Cayetano de Sforza y con sus poderes y luego con los de su hijo, administraron este condado don Ambrosio María Adriani y don Juan Bautista Dusmet.”³⁸⁶

En un documento del Archivo Histórico Nacional, fechado el 25 de noviembre de 1738 –tan sólo unos días después de la toma de posesión por el hijo de Felipe V- y que trata sobre la reclamación de derechos efectuada, precisamente por Su Alteza el infante, contra los descendientes del Marqués de Castel Rodrigo³⁸⁷ por no haber cumplido, adecuadamente, sus inmediatos antecesores con los pagos mientras administraron el estado de Chinchón, se narra la evolución histórica de dicho condado, durante las primeras décadas del siglo XVIII, de la forma que sigue:

“Muy Señor mío el Estado de Chinchon estuvo legítimamente secuestrado hasta el año 1712 en que murió Sabeli, â quien confiscò por haver faltado â la fidelidad debida al Rey. Avíale dado S.M. en usufructo, con obligación de pagar cargas, al Marques de Castel Rodrigo, el qual lo poseiò hasta el año 1725. en que murió, y el Consejo le puso en Administracion Judicial, que durò, hasta que se encargò la Administracion general sin fianza al Duque de Sforza, ultimo Conde, que ganó la tenuta, y la ha vendido â S.A.”³⁸⁸

En el caso del estado de Chinchón se corrobora la afirmación hecha por el ilustre historiador sevillano, Antonio Domínguez Ortiz, cuando señala que “Los señoríos secuestrados a los nobles austracistas (durante la Guerra de Sucesión) fueron después devueltos a ellos o a sus descendientes.”³⁸⁹

³⁸⁶ Narciso del Nero y Carretero, *Chinchón desde el siglo XV*. Madrid, 1958, pp. 125-126.

³⁸⁷ El marqués de Castel Rodrigo también lo era de Almonacid de los Oteros. En esta época también tendrán el título de Príncipe Pío.

³⁸⁸ AHN. Estado, L. 2528, Año 1738. En dicho documento aparece el vocablo italiano *tenuta* que hace referencia a tenencia, propiedad o hacienda. Según la DRAE la *tenuta* es la posesión de los frutos, rentas y preeminencias de algún mayorazgo, que se gozaba hasta la decisión de la pertenencia de su propiedad entre dos o más litigantes. Por tanto como la *tenuta* es la posesión y no la propiedad, esta circunstancia generó bastantes pleitos ya que muchos nobles contaban efectivamente con la posesión, pero no con la propiedad, por lo que o bien la reclamaban o el que creía tener mayor derecho la solicitaba para sí.

³⁸⁹ Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1990, p. 432.

Vamos a narrar, a continuación, de manera muchísimo más detallada y apoyándonos siempre en las fuentes documentales aportadas por el Archivo Histórico Municipal de Chinchón, la evolución histórica de los acontecimientos.

El día 3 de octubre de 1707 se lee y acuerda dar cumplimiento y ejecución, por parte de los capitulares de Chinchón, a la Real Provisión General en la que se comunica que “llegado a noticia de Su Magestad que El Principe Sabeli Conde que fue de Chinchon faltando a su obligación y devida fidelidad a Su Magestad avia prestado la obediencia al Archiduque en el Reyno de Napoles se manda sequestrar la jurisdiccion ordinaria desta dicha Villa y demas en nombre de su Real Persona y se enbargassen todos los vienes hazienda y efectos que por qualquier caussa le debiesen tocar y pertenecer (...)”³⁹⁰

Felipe V, al mes siguiente, va a nombrar a una persona de su confianza para que administre en su nombre los estados embargados al príncipe Saveli:

“Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla (sigue la intitulación) Por quanto por decreto de Nuestra Real Persona expedido en treinta de septiembre deste año entre otras cosas se Mandaron sequestrar los estados que posehya en estos nuestros reynos el príncipe Saveli respecto de que apartándose de su devida obligación y fidelidad a Nuestra Real Persona en el yngreso de los enemigos en el reyno de Napoles a reconocido y prestadola al archiduque, y conviniendo a nuestro servicio aya Persona que administre los vienes y rentas pertenecientes a dichos Estados a venido a nuestra Real Persona en nombrar al Marqués de Almonazir de nuestro Consexo de Estado y Cavallerizo Mayor de la reyna mi Muy Cara y Amada Muger Para la dicha Administracion sin que para ello aya de dar fianzas algunas por haversele relevado dellas y para que pueda executar lo referido sin que le ponga embarazo alguno.”³⁹¹

³⁹⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1707).

³⁹¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1707).

Tan sólo unos días después, el siete de noviembre, el marqués de Almonacid, va a nombrar un representante para que en su nombre tome posesión inmediata y efectiva del condado de Chinchón:

“El Excelentísimo Señor Don Carlos Homodei y Pacheco Marques de Almonazir (...) como administrador general que su Excelencia es en virtud de Decreto y Zedulas de Su Magestad del Estado de Chinchon con sus Alcavalas Terzias y demas derechos (...) otorga queda todo su poder cumplido y facultad en forma segun derecho se requiere a Don Bernardo Queto residente en esta Corte para que en nombre de su Excelencia y representando su propia persona Pase a las Villas de Chinchon, San Martin de la Vega; Ziempozuelos; Seseña; Villaconejos; Valdelaguna, todas del partido de Chinchon, y a la Villa de Odon; Sazedon; Serranillos; Moraleja de En medio y Moraleja Maior estas son del partido de Odon y todas las demas Villas y Lugares que pertenecen a dichos Estados y tome y apreenda la posesion en forma de todas ellas sus Jurisdiziones y Señorios, Alcavalas, Terzias, pechos y derechos, Casas, Fortalezas, Patronatos, Tierras, Rentas, Oficios, emolumentos, utilidades y de todo lo demas que toque a dichos Estados en qualquier manera, Y a su Excelencia como tal administrador General (...)”³⁹²

El Ayuntamiento de Chinchón obedeciendo las indicaciones del nuevo administrador procederá, rápidamente, en concreto el día 9 de noviembre, a hacer efectiva la toma de posesión en la persona del comisionado elegido, el cual restituirá en sus puestos a los distintos cargos municipales:

“En execucion y cumplimiento de los despachos antecedentes con que se requirió a los Señores de Ayuntamiento se dio la posesion de la Juridizion desta villa oficios de Ayuntamiento, y ministros a Don Bernardo Queto en virtud deste poder y en nombre de su Excelencia, el qual volbio a reintegrar en dichos oficios a dichos Señores Capitulares y ministros=Y asimismo se le dio la posesion de las Casas de Ayuntamiento y Carzel=Patronatos de la Capilla de las Yglesias antigua y nueva combentos de Monjas y Religiosos

³⁹² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1707).

de Señor San Agustin: casa Palacio y Castillo, en voz y en nombre de los demas vienes que en el termino desta villa pertenezcan al estado de Chinchon (...),³⁹³

El día 13 de noviembre se vive un debate, protagonizado por los miembros del Ayuntamiento, en razón a cómo se ha de dar la enhorabuena al Excelentísimo Señor Marqués de Almonazir por haber tomado la posesión del estado de Chinchón, pues –como ya hemos explicado anteriormente- dicha posesión no se había ejecutado por él personalmente sino a través de un representante. El motivo del debate no era otro que las dificultades económicas que, en esos momentos, -que no se nos olvide que nos encontramos en plena Guerra de Sucesión a la Corona española- estaba atravesando la villa por lo que se barajaron dos opciones o “que la villa ymbie capitular que baia en nombre de ella a dar la enorabuena a dicho Excelentísimo Señor Marques de Almonazir” o “que este Cumplimiento se haga por una Carta (...) firmada de todos a su Excelencia dándole la enorabuena.” Finalmente, y tras la votación correspondiente, triunfará la primera opción que, aunque más cara, era la defendida por los alcaldes y la mayor parte de los regidores. De este modo “Y visto lo referido, por El Señor Don Ysidoro de la Fuente Corregidor y Justizia maior desta Villa y su partido: Mando se execute la maior parte de los Votos: los quales Nombraron por Comisario para dicho efecto al Señor Don Gregorio de Contreras.”³⁹⁴

A partir de 1708 y hasta su fallecimiento el 16 de enero de 1725, el marqués de Almonacid, administrará, de manera ininterrumpida, el condado de Chinchón, nombrando para ello los distintos oficios municipales –como así recogen las distintas actas capitulares del Consistorio para estos años:

“Don Carlos Homo Dei y Pacheco Marques de Almonazir Gentil hombre de Camara del Rey Nuestro Señor de su Consejo de Estado Cavallerizo Mayor de la Reina Nuestra Señora Administrador General de todas las Rentas Estados, i demas perteneciente en estos Reinos de España al Principe Saveli Conde de Chinchon por su Magestad =

³⁹³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1707).

³⁹⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1707).

Hago saver al honrado Ayuntamiento Cavalleros Escuderos Ofiziales i hombres buenos de la Villa de Chinchon que he tenido por bien nombrar como por el presente nombro por el tiempo que fuere mi Voluntad, y no por mas, por Alcaldes ordinarios de esa dicha Villa sus Terminos i Jurisdizion del Estado de Hijosdalgo a (...),”³⁹⁵

Inmediatamente después de la muerte del señor marqués de Almonacid, en concreto el día 22 de enero de 1725, se presentó en la villa de Chinchón don José de Quiñones, quien traía documento escrito de don Miguel Núñez de Rojas, para tomar posesión por parte del Real Fisco de la villa cabecera así como de las demás poblaciones pertenecientes al condado de Chinchón.

“En veinte y dos de Henero de mil Setezientos y Veinte y zinco, llegó a esta Villa el Señor Don Joseph de Quiñones con Despacho del Señor Don Miguel Nuñez de Roxas³⁹⁶ Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de las ordenes, Juez Superintendente General de Vienes confiscados y sequestrados en todos los Dominios de Su Magestad con inivizion a todos los tribunales su fecha de dicho Despacho de diez y seis de dicho mes y tomar como tomó la posesión de esta Villa y demas que en ella pertenece al estado de chinchon, por muerte del Excelentísimo Señor Marques de Almonazir quien tenía el referido estado en administración por Su Magestad (que Dios guarde)...”³⁹⁷

Ese año de 1725 será el propio don Miguel Núñez de Rojas quien haga el nombramiento de los oficios de Justicia y Gobierno, según los que ya se habían propuesto.

³⁹⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15676 (año de 1708).

³⁹⁶ Miguel José Núñez de Rojas nació en Lima el 8 de agosto de 1675 y falleció en Madrid el 18 de enero de 1731. Pertenecía a una de las familias limeñas más representadas en las audiencias americanas. Se doctoró en Cánones por la universidad de San Marcos y fue recibido como abogado por la Real Audiencia limeña. Viajó a España en 1707 donde se le concedió el oficio de teniente de gran canciller del Consejo de Órdenes (1711) y se le hizo merced de un hábito de la Orden de Santiago. Nueve años más tarde se le despachó título de ministro togado del Consejo de Hacienda (22 de enero de 1720), plaza en la que se mantuvo hasta su promoción al Consejo de Órdenes (1724) y en este oficio permaneció hasta su muerte. Extraído de las *Biografías de la Real Academia de la Historia*.

³⁹⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15679 (año de 1725).

A partir del siguiente y hasta que la familia Sforza recupere, nuevamente, el estado de Chinchón serán los miembros del Real y Supremo Consejo de Castilla los que, en nombre de Su Majestad, hagan la elección y nombramientos de los oficios de Justicia y Gobierno de las localidades que componían el señorío (años de 1726, 1727 y 1728).

Finalmente, la familia Sforza, recobrará el señorío y mayorazgo de Chinchón, a finales del año 1728, tras un largo y complicadísimo juicio. Y es que, el pleito, tuvo estas características porque “se presentaron diferentes instrumentos y papeles” al igual que, varios, fueron, también, los demandantes³⁹⁸.

Por fin, don Giuseppe Sforza Sforza³⁹⁹ recuperará el título condal que había pertenecido, nominalmente, a su tío Juan Jorge Sforza (décimo conde de Chinchón), el cual había fallecido sin descendencia. El padre de Giuseppe, es decir, don Cayetano Sforza, había interpuesto pleito para rescatar el título de conde de Chinchón que había pertenecido a su hermano y, antes, a su tío, pero falleció durante el transcurso del juicio sin haber hecho testamento⁴⁰⁰. Por ello el título, finalmente, recaerá en don Giuseppe Sforza Sforza (décimo primer conde de Chinchón) como hijo legítimo de don Cayetano Sforza (“único y primogénito”, se señala en los documentos presentados en el juicio), el cual será declarado “Administrador sin fianzas, nombrado por Su Magestad Católica y Señores de su Real Consejo Supremo de Castilla, de los Estados de Chinchón y mas Agregados, que vacaron en zinco de marzo por fin y muerte del

³⁹⁸ En realidad, los pleiteantes fueron varios, pero los podemos agrupar en dos líneas: 1ª- los que se consideraban legítimos descendientes de la familia Fernández de Cabrera y Bobadilla en su rama española y 2ª- Don Cayetano Sforza Cesarini, que era legítimo sucesor del último conde fallecido e, igualmente, pertenecía a la primigenia familia Fernández de Cabrera y Bobadilla, pero en su rama italiana.

³⁹⁹ Sforza Cesarini, Sforza Giuseppe. Nació en Roma el 10 de junio de 1705 y falleció, en la misma ciudad, el 11 de agosto de 1744. Era hijo de Gaetano Sforza Cesarini y Vittoria Conti. Su madre era sobrina del Papa Inocencio XIII (1721-1724). Giuseppe Sforza Cesarini, III príncipe de Genzano, fue un militar y diplomático italiano (en 1734 fue nombrado embajador de la corte de Nápoles ante la Santa Sede). Fue condecorado por el rey de España con el honor de Caballero de la Orden del Toisón de Oro y nombrado Grande de España. El rey de Nápoles le nombró Caballero de la Orden de la Llave de Oro. Como mecenas fundó el teatro Argentina de Roma. Fue enterrado en el convento de los capuchinos de Santa Fiora.

⁴⁰⁰ *Difunto Abintextato*, se dice, expresamente, en el mencionado documento. Había muerto, en Roma, el 9 de octubre de 1727.

Excelentísimo Señor Príncipe de Saveli”. A él se le consideró “como su ymmediato suzesor y, de ello, se despachó título en 27. de octubre deste presente año”:

“(…) y Encargaron la Administrazion de los Vienes, Rentas, efectos, Derechos y demas emolumentos pertenecientes a dicho Maiorazgo de Chinchon y sus agregados que avian vacado por muerte del dicho Don Julio Sabeli su ultimo poseedor â Vos el referido Don Esforzia Esforzia Duque de Zesarini libremente y sin fianza alguna...”⁴⁰¹

En virtud de especial Poder otorgado, en la ciudad de Roma, actuará, siempre, en España, don Ambrosio Maria Adriani:

“En nombre y en virtud de Poder que tiene y le fue dado por el Ylustrisimo y Excelentisimo Señor Don Esforzia de Esforzia Duque de Zesarini en el dia treinta y uno de Henero pasado deste presente año (1728) por ante Caietano Aprovatto Vezino de Roma y por autoridad Apostolica Causidico y Notario de las Causas de la Curia Capitolina...”⁴⁰²

Posteriormente intervendrá, también, en los asuntos del condado, y en representación de don Giuseppe Sforza Cesarini, Don Juan Bautista de Smet, “en virtud de su especial Poder y como Administrador que es del estado de Chinchón.”

De este modo el día 26 de diciembre de 1728 se hará proposición de nuevos capitulares para el año entrante, pero ya al Excelentísimo Señor Don Esforzia Esforzia y Cabrera, Duque de Zesarini, y en su nombre al señor don Ambrosio María Adriani como apoderado de dicho Excelentísimo Señor Duque de Zesarini. Dicho apoderado aprobará los nombramientos el día 30 y se harán efectivos en los primeros días del año siguiente, concretamente en la reunión celebrada por los miembros del Ayuntamiento de Chinchón el día 5 de enero del año 1729.

Sobre el hecho de haber ganado don Giuseppe Sforza la tenuta del estado de Chinchón se nos da información en la primera parte del acuerdo celebrado por el ayuntamiento de su capital con motivo de querer celebrar fiestas conmemorativas al

⁴⁰¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1725-1729).

⁴⁰² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1725-1729).

señalado acontecimiento. La sesión tuvo lugar el día 5 de noviembre de ese año 1729, es decir, un año después de concluido y resuelto el pleito. Dice así:

“Dijeron que con el motibo de la noticia que tienen sus Mercedes de que a su Excelencia el Señor Duque de Zesarini se le â Declarado por el Real y Supremo De Castilla por Posehedor y Dueño del estado de Chinchón y tocarle y pertenecerle en el Juizio la Tenutta que pendía sobre dicho estado...”⁴⁰³

En cuanto a las fiestas, que con tal motivo se celebraron, aparecen indicadas en la segunda parte del citado documento escrito, siendo las que, a continuación, se enumeran:

“y ser por esta Razon con digno el que esta Villa haga la demostrazion posible zelebrando esta notizia y executando en obsequio de S.E. las demostraciones devidas Acordaron se haga una Fiesta de Novillos y de Polvora en la Plaza publica de esta Villa con diversion de una Mascara...”⁴⁰⁴

A tal fin se comisionaron varios regidores y se decidió que la financiación para los citados festejos saliera de las rentas de propios de la villa.

Es muy probable que durante el poco más de medio siglo (en concreto, cincuenta y cinco años, de 1683 a 1738) en que esta rama italiana de los Cabrera-Bobadilla poseyó el estado de Chinchón se asentaran en la villa cabecera algunas familias de origen transalpino, a tenor de los muchos apellidos italianos que, aún hoy, siguen conservando algunos vecinos de la población (por ejemplo, el muy conocido y extendido *del Nero*).

⁴⁰³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1725-1729).

⁴⁰⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15678 (año de 1725-1729).

2ª Etapa:

Primera Enajenación del Condado de Chinchón. Don Felipe de Borbón y Farnesio (1738-1761).

Centrándonos ya en la adquisición del estado y condado de Chinchón por parte del infante don Felipe, y llegados a este punto concreto, debemos aclarar que, a pesar del incansable rastreo hecho por diversos archivos, tanto municipales como estatales, nos ha sido imposible la localización del documento de compra y es que, como dice muy acertadamente el prestigioso hispanista John H. Elliot, “intentar aprehender el pasado es tarea escurridiza.”⁴⁰⁵ Tan sólo hemos podido encontrar el Asiento de dicha venta en el Archivo Histórico Nacional (AHN), en la sección Consejos, en el libro 2757 y legajo 191, del año 1738 que, con el número 45, dice lo siguiente: “Sobre la Venta del Estado de Chinchon que haze el Duque de Sforcia, y aprobacion de ella, en favor del Ynfante Dn. Phe. y subrogacion del precio en Ytalia.”

Por tanto todos los datos referidos a dicho documento que, inevitablemente, generó el acto de compra-venta, y que vamos a exponer a continuación, son necesariamente indirectos, extraídos bien de fuentes bibliográficas o bien de fuentes archivísticas.

Conforme al juicio de la investigadora e historiadora del arte, Virginia Tovar Martín, la compra del importante mayorazgo de Chinchón se dilató durante, al menos, dos años (de 1737 a 1739). La razón que arguye como explicación es que dicha adquisición no estuvo exenta de numerosas dificultades, debido, principalmente, a varias interferencias (“Ya el 23 de abril de 1737 interfiere Scotti con la idea de comprar el Estado de Chinchón para el Cardenal Infante”) o entorpecimientos (“como las reclamaciones de derechos del Príncipe Pío como heredero del Marqués de Castelrodrigo o la de los Condes de Peñaranda y Duques de Frías como herederos de la última Condesa española de Chinchón...”)⁴⁰⁶

Pero una vez salvados estos escollos, por fin, el infante don Felipe de Borbón y Farnesio compra, con autorización de su padre el rey Felipe V, el Estado de Chinchón,

⁴⁰⁵ John H. Elliot, *Haciendo Historia*. Taurus. Madrid, 2012, p. 13.

⁴⁰⁶ Virginia Tovar Martín, “Ventura y desventura de Don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio, hermano de Carlos III”. *Reales Sitios: Revista del Patrimonio Nacional*, no 101. Madrid, 1989, pp. 32-45.

el 25 de octubre de 1738, junto con Ciempozuelos, San Martín de la Vega, Seseña, Villaconejos, Valdelaguna, Villaviciosa de Odón, Moraleja la Mayor, Moraleja de Enmedio, Sacedón y Serranillos. Las negociaciones para dicha compra-venta –como ya hemos señalado- debieron ser largas y complejas, pues venían fraguándose desde el año anterior y se remataron en el posterior. Para su ejecución se celebraron distintas reuniones, que llevaron a cabo una serie de apoderados (varios por parte del infante y del religioso agustino, fray Francesco Maria de Ceraso, natural de Nápoles, por parte del Duque de Sforza). Finalmente el acuerdo quedó establecido en 25 capítulos y parece que el montante total de la operación rondó los 190.000 doblones de a 60 reales de vellón, lo que venía a suponer unos 11.400.000 reales de vellón. Según los estudios de la profesora Tovar, Su Alteza, contaba –por aquel entonces- para culminar el negocio con una tercera parte aproximadamente, mientras que “el resto ofrece buscarlos D. Benito Alfaro⁴⁰⁷ con moderados intereses.”⁴⁰⁸

Así nos relata los acontecimientos el marqués del Saltillo en el volumen I de su *Historia Nobiliaria Española (contribución a su estudio)*:

“Siendo poseedor del estado de Chinchón el citado Duque de Sforcia Cesarini, su apoderado en España, el reverendísimo Padre Maestro Fray Francisco María Ceraso, de la Orden de San Agustín, hizo proposición a Su Alteza real, el señor Infante don Felipe de Borbón, de venderle el referido estado, y autorizado por el Rey don Felipe V, autorizó que don Miguel Herrero de Ezpeleta, del Consejo de Su Majestad, su Secretario y del Infante, confiriese con el Padre Maestro Ceraso sobre la venta, y celebradas distintas juntas, conferencias y acuerdos, firmaron capitulación el 11 de mayo de 1737, comprensiva de 25 capítulos, que fue confirmada por Real Cédula de 16 de septiembre de 1738, concediendo licencia para la venta. En

⁴⁰⁷ Amelia Aranda Huete nos da información de quién debió ser este Benito Alfaro, el cual pertenecía a una estirpe de plateros de oro que trabajaron para la Corona, como se dice en su artículo “Los Alfaro, plateros de oro del rey Felipe V”, en *Anales de la Historia del Arte*, núm. 4 (pags. 711-717): “Era muy frecuente que el oficio de platero pasase de padres a hijos, porque los segundos comenzaban su aprendizaje en el taller paterno. Este debió ser el caso de los Alfaro, Cristóbal el padre y Benito el hijo, que alcanzaron gran prestigio a finales del siglo XVII y primer cuarto del XVIII, trabajando para Carlos II y Felipe V.” (p. 711).

⁴⁰⁸ Virginia Tovar Martín, op. cit., p. 36.

virtud de ello, el 25 de octubre de 1738, ante don Manuel de Solas, Secretario de Su Majestad, se otorgó escritura entre don Miguel Herrero de Ezpeleta y el Padre Maestro Francisco María de Eraso, por el precio de 9.015.496 reales y 20 maravedís de vellón, cuya cantidad sirvió para subrogación y compra que hizo el Duque Cesarini del estado de Celano y Baronía de la Priscina.”⁴⁰⁹

Según sostienen otros autores no fue el infante el que puso el dinero de sus propios caudales sino que, verdaderamente, fue su padre el que aportó los fondos necesarios para la compra del condado. Por consiguiente, si diéramos verosimilitud a los que afirman esto, podríamos llegar a decir que Felipe V, no sólo fue quien autorizó la citada adquisición por parte del infante sino el que, realmente, se convirtió en el verdadero promotor en la compra del estado de Chinchón.

Otros autores, entre los que se encuentra Antonio Álvarez de Linera⁴¹⁰, mantienen la opinión de que, en realidad, la máxima impulsora o la auténtica artífice, fue, doña Isabel de Farnesio –la cual quería dotar de mayor preeminencia a su hijo, el infante don Felipe.

Seguramente la versión más fidedigna y que más se ajuste a la realidad sea aquella que une los dos pareceres y, por tanto, la compra del condado de Chinchón fue realizada por Felipe V, a instancias de su propia mujer, al objeto de beneficiar al hijo de ambos.

Si así fuere, el motivo para la adquisición del citado condado por parte de los monarcas bien pudo haberse debido, simple y llanamente, al prestigioso e inminente enlace matrimonial de su segundo hijo varón con la hija primogénita del rey de Francia Luis XV. Los reyes de España quisieron, de este modo, obsequiar al infante don Felipe con ese original regalo de bodas.

⁴⁰⁹ Marqués del Saltillo, Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada, *Historia Nobiliaria Española (contribución a su estudio)*. Editorial Maestre Norte. Madrid, 1951, pp. 131-133.

⁴¹⁰ Don Antonio Álvarez de Linera, en su artículo, sobre “La extraña conducta de Carlos III con su hermano don Luis”, en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, núm. 56, afirma, en la página 49, refiriéndose al mencionado asunto, lo siguiente: “condado (de Chinchón) que Isabel de Farnesio había adquirido del duque Cesarini, D. José Sforza, para su hijo el infante don Felipe antes de instalarse éste en los ducados de Parma, Plasencia y Guastalla...”



Don Felipe de Borbón y Farnesio a la edad en que adquirió el condado de Chinchón, convirtiéndose en su XII conde (retrato datado hacia 1739-1742).

Pero no sólo –como hemos dicho- el monarca procuró su adquisición sino que también tuteló y protegió, de todas las maneras posibles y con todas las herramientas a su alcance, dicho negocio para que éste, finalmente, se consumara y llegara a buen puerto.

Con tal objetivo, Felipe V, va a poner en marcha, inmediatamente, la compleja maquinaria administrativa del Estado dando las instrucciones oportunas para que el asunto se resolviera, de manera favorable, a los intereses de su hijo, como veremos a continuación.

Según hemos podido conocer por una serie de documentos del Archivo Histórico Nacional, fechados el 31 de agosto de 1739, en el contrato de compra-venta se habían establecido, por ambas partes, una serie de capítulos según los cuales para la aprobación definitiva del mismo tenían que estar conformes, además del rey de España, el Sumo Pontífice (que, en esos momentos, lo era Clemente XII) y el Rey de las Dos Sicilias (que a la sazón lo era don Carlos, hijo de Felipe V y hermano del infante don Felipe):

“Como la Subrogacion del Mayorazgo de Chinchon, se debe hacer en Roma, ò, Napoles, según lo pactado por las partes, y mandado por S.M. se hicieron diferentes Capítulos, los quales deben tener la aprobacion del Sumo Pontifice, y del Rey de las dos Sicilias, en consecuencia de la que tienen del Rey Nuestro Señor.”⁴¹¹

A partir de entonces Felipe V pone a trabajar a sus ministros, en España, y a los agentes correspondientes en Italia (en concreto al cardenal Acquaviva que, en esa época, era el embajador ante la Santa Sede y al conde de Fuenclara, que lo era en el reino de Nápoles) con el único objetivo de conseguir la confirmación de esos capítulos establecidos en la venta de Chinchón:

“que si para lograr el fin fuere preciso, ò, combeniente; pasen los mas eficazes officios con su Santidad, y con el Señor Rey de las Dos Sicilias.”⁴¹²

Desconocemos, exactamente, lo que establecían esos capítulos en relación a la conformidad con que debía contar dicha compra-venta por parte del rey de España, del de las Dos Sicilias y del Sumo Pontífice. Es más que obvia la razón para la autorización de Felipe V, pero es más discutible la de los otros dos dirigentes. Sin embargo, la explicación podría ser la misma, pues al igual que el comprador (el infante don Felipe) era súbdito del rey de España, el vendedor (don Guiseppe Sforza-Cesarini Savelli) lo era del rey de las Dos Sicilias por ser napolitano. En cuanto al Papa de Roma podría deberse más a su autoridad moral, ya que don Guiseppe Sforza-Cesarini era, desde 1734, embajador de la corte napolitana ante la Santa Sede y, además, pertenecía a una de las más ilustres familias principescas romanas. El resultado sería que tanto comprador como vendedor necesitarían la aprobación de dichos mandatarios por ser, obviamente, súbditos suyos.

En definitiva, y con independencia de quién hubiera inducido la compra, de quién hubiera puesto, finalmente, el dinero, o de cuán complejo hubiera sido el negocio, lo cierto es que con Felipe de Borbón y Farnesio se inaugura el entronque del señorío de Chinchón con la casa real Borbón, terminando, de este modo, la relación con la

⁴¹¹ A.H.N. Estado, 2556.

⁴¹² A.H.N. Estado, 2556.

primigenia casa Cabrera-Bobadilla, ya que Guiseppe Sforza-Cesarini Peretti Fernández de Cabrera y Bobadilla, Grande de España de primera clase, Duque de Cenozo, Conde de Santa Flora y XI Conde de Chinchón, era descendiente de los primeros fundadores –aunque no lo era directamente sí pertenecía a una rama colateral por línea femenina-. Por tanto podemos concluir que hasta don Guiseppe Sforza el título de Conde de Chinchón se había ido transmitiendo *mortis causa*, por vía hereditaria, de manera ininterrumpida. De tal modo que la venta que ahora se efectuaba contravenía la voluntad expresa de los primeros marqueses de Moya, los cuales habían fundado este mayorazgo para miembros de su propio linaje y no para personas extrañas a él (por mucha sangre real o azul que corriera por sus venas).

En esa misma línea se expresa Diego Valor Bravo en su magnífico estudio sobre los infantes-comendadores cuando trata el asunto concreto de la adquisición de Chinchón por parte del infante don Felipe y apunta, abiertamente, que la compra del título nobiliario y de su término jurisdiccional fue un tanto irregular, lo que “ocasionó no pocos problemas jurídicos, habida cuenta de la irregularidad del hecho, fuera como estaba de toda la tradición nobiliaria española el que se pudieran transmitir los títulos nobiliarios por vía de venta.”⁴¹³ Según sigue apuntando dicho autor este hecho insólito creó un curioso precedente para que gran parte de la nobleza pudiese adquirir y desprenderse de títulos y propiedades por vía de compra y de venta y no sólo por herencia.

Y quizás esta circunstancia explique también –en el caso concreto que nos ocupa– el por qué don Giuseppe Sforza Cesarini fuera recompensado tan sólo unos meses antes, y cuando aún se estaban en plenas negociaciones para vender el Señorío de Chinchón al infante don Felipe, con la insigne orden del Toisón de Oro, merced que le fue hecha por Su Magestad, según Real Decreto de 20 de abril, firmado en Aranjuez. Dicho collar le fue impuesto por el rey Felipe V unos días después, en una función

⁴¹³ Diego Valor Bravo, *Los infantes-comendadores. Modelo de gestión del patrimonio de las Órdenes Militares*. Tesis Doctoral dirigida por Francisco Reyes Téllez y Manuel García García. Leída en la Universidad Rey Juan Carlos. Junio, 2013, p. 231.

celebrada el jueves 24 de abril, en el palacio del Real Sitio de Aranjuez, “en pago a sus muchos méritos personales.”⁴¹⁴

Nos parece interesante reproducir aquí parte del expediente de concesión de la mencionada merced y no sólo porque en él se nos den detalles de la ceremonia sino porque a través de él podemos extraer otros datos muy jugosos y esclarecedores para nuestro estudio (por ejemplo la edad del receptor o los asistentes al acto). El texto venía firmado, en Madrid, a once de mayo de 1738, por el *Barón Don Joachin Molinet, que era Conde de Canillas, Consejero y Grefier*⁴¹⁵ del Insigne Orden del Toyson de Oro:

“Certifico, Que el Rey nuestro Señor Don Phelipe, Quinto de este nombre (que Dios guarde) por su Real Decreto de Veinte de Abril, proximo pasado, fecho en Aranjuez, hizo merced del Toyson de oro al Excelentísimo Señor Don Sforza Joseph Cesarini, Saveli, Pereti, Cabrera, Fernandez, Bobadilla, Duque Sforza, y de Santa Flora, &. Y assi mismo Certifico que en el día Veínte y quatro del referido mes, dió, y puso, S. M. à su Excelencia por su Real mano el collar, è Insignia de la Orden, en su Palazzo del zitado sitio, siendo de edad de treinta y dos años, y su Padrino, para este acto el Señor Marques de los Balbases, aviendole antes armado Cavallero con la Espada de honor, â cuya funcion assistieron (en forma de Capítulo) los Serenissimos Señores Príncipe Don Fernando nuestro Señor (que Dios guarde) è Infantes Don Phelipe, y Don Luis Cardenal, y Arzobispo de Toledo; (el texto continúa enumerando los asistentes)”⁴¹⁶

Por dicho documento podemos saber que, don José Sforza Cesarini contaba para la fecha de la venta del estado de Chinchón con treinta y dos años de edad mientras que el infante don Felipe de Borbón era un joven de tan sólo dieciocho. También sabemos que, a pesar de haberse contado con varios apoderados para llevar a cabo el negocio,

⁴¹⁴ Diego Valor Bravo, op. cit., p. 231.

⁴¹⁵ Oficial que asistía a las ceremonias de toma del collar del Toisón de Oro.

⁴¹⁶ A.H.N. Estado, Leg. 7689, núm. 30.

tanto comprador como vendedor llegaron a conocerse personalmente, pues al menos coincidieron en una ocasión antes de cerrarse la operación de compra-venta.

Así nos relataba el mismo acontecimiento *La Gazeta de Madrid*, en publicación fechada el 29 de abril:

“Los Reyes, y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes gozan de perfecta salud en su Palacio del Sitio de Aranjuez.

El dia 24. de este mes hizo el Rey la funcion de poner en el Palacio de aquel Real Sitio el Collar de la Insigne Orden del Toysòn de Oro à los señores Marqueses de los Balbeses, y de Castel-Fuerte, al señor Duque de Sforzia Cesarini, y al señor Don Miguèl Reggio, habiendo sido Padrino de los dos primeros el Señor Duque de la Mirandula; del señor Duque de Sforzia Cesarini, el señor Marquès de los Balbeses; y del señor Don Miguèl Reggio, el señor Duque de Bounonville: Y atendiendo S.M. al dilatado distinguido merito, y zelo, con que ha servido en sus Reales Tropas Don Nicolas de Sangro, actual Theniente General de las del Rey de las dos Sicilias, le ha hecho merced de la expresa Orden del Toysòn de Oro.”⁴¹⁷

Asimismo con posterioridad –y seguramente aprovechando la citada venta a personaje tan ilustre- el duque de Sforza solicitó se le reconociera haber recaído en su persona y Casa la Grandeza de primera Clase, que suponía concedida a su Casa de Sabeli –a la cual él pertenecía- circunstancia que le fue admitida por resolución, publicada por la Cámara de Castilla, en 23 de noviembre de 1740, y de cuya gracia se libró el diploma correspondiente en el palacio del Buen Retiro con fecha de 26 de noviembre de 1741:

“Declaro que à la Casa Sabeli, que poseyó el Principe Albano Juilio Saveli, pertenece la Grandeza de primera Clase, y que hà recaido en la Persona, y casa del Duque de Sforza, Cesarini y Sabeli, y en su linea Primogenita perpetuamente.”⁴¹⁸

⁴¹⁷ Gaceta de Madrid: Madrid, 29 de Arbril de 1738, p. 68.

⁴¹⁸ A.H.N. Estado, 2556. Debemos advertir que la dignidad de Grandeza de España de Primera Clase estaba conexas al Principado de Albano y no al Estado o Condado de Chinchón.

Todos estos datos que hemos apuntado anteriormente y que nos hablan de una venta cuando menos un tanto anómala, quizás, nos expliquen el por qué se solicitaron, en los meses previos, una serie de informes que avalaran y justificaran la compra del Condado de Chinchón por parte del infante don Felipe⁴¹⁹. Y aunque, evidentemente, nadie iba a poner en cuestión que el hijo del rey de España era justo acreedor a dicho título –a excepción hecha de los legítimos herederos de los primeros fundadores-, sin embargo, había que darle una apariencia de legalidad. En este sentido tenemos que tomar, precisamente, la consulta que hace don Francisco de Ocampo (teniente de ayo del infante) el 15 de julio, desde el palacio del Buen Retiro de Madrid –residencia oficial de la familia real y, por tanto, del propio infante, desde que se incendiara el viejo Alcázar en la Navidad de 1734- a don José Ventura Güell⁴²⁰ (Fiscal de la Cámara de Castilla⁴²¹ y “Ministro que S.M. tiene destinado para la defensa de sus Supremas Regalías”).

Don Francisco de Ocampo considera tan importante y urgente el dictamen que debe emitir don José Ventura Güell sobre *el negocio de la venta de Chinchón* y tendría al fiscal en tan alta consideración que le llega a suplicar, prácticamente, que se dedique en cuerpo y alma a dicha cuestión estudiando todos los documentos que sobre el asunto le hará llegar a través de don Miguel Herrero de Ezpeleta (secretario del infante) para que, una vez estudiados dichos documentos, le indique la respuesta que

⁴¹⁹ Al menos hay constancia de que el día 21 de abril y el 9 de junio se hicieron sendas consultas a la Cámara de Castilla sobre el asunto.

⁴²⁰ En realidad su verdadero nombre era José Buenaventura Güell y Trelles y, en 1735, se convirtió en el primer ocupante de la nueva plaza de fiscal de la Cámara de Castilla. Este cargo se había creado para fortalecer la política regalista de la Corona. Durante el siglo XVIII, y a lo largo de toda su vida, ocupó otros muchos puestos en la alta Administración española, al igual que había hecho su padre, con anterioridad, y hará su hijo, con posterioridad (se trataba de una saga familiar catalana que trabajó para la administración central). Murió a principios de 1750. Extraído de Pere Molas Ribalta: *“Aragón en el Consejo de Castilla”*, en Cuadernos Dieciochistas., vol. 2, 2001, pp. 13-35.

⁴²¹ La Cámara de Castilla tiene su origen remoto en el reinado de los RR.CC., aunque casi todos los autores coinciden en que fue creada en 1518 como órgano de consulta, institucionalizándose y consolidándose realmente, a partir de la Instrucción del 6 de enero de 1588, como un organismo separado del Consejo de Castilla, si bien íntimamente vinculado a él. Entre sus facultades históricas se encontraban los asuntos de Gracia y Merced así como los de Patronato Regio. Una de sus funciones principales, por tanto, fue la de que se le consultara las peticiones de títulos nobiliarios que se le hacían llegar, presentando posteriormente un informe al rey para que éste resolviera sobre dichas concesiones.

debe dar al propio rey: “Por esto Suplico a V.S. que suspendiendo por algun rato la tarea del oficio quiera tomar el travajo de oir â Dn. Miguel Herrero, registrar y hacer Juicio de los papeles que con este pondrá en manos de V.S. y luego con la misma confianza, y reserva que me valgo de su favor decirme, que deverè responder al Rey sin faltar a la Justicia ni dejar en profundo olvido la gracia de que por tan altos titulos es acreedor el Ynfante.”

El fiscal de la Cámara de Castilla responderá a dicho requerimiento *acerca del negocio de la Venta de Chinchón* en un dictamen bastante extenso (diecinueve folios) y ampliamente fundamentado (esgrimirá una abundante batería de razonamientos justificativos, tanto de carácter legal como de sentido común) fechado el día 30 de ese mismo mes, en la ciudad de Madrid⁴²². Don José Ventura Güell dará, por consiguiente, su parecer con argumentos de todo tipo como son: que los Mayorazgos instituidos por voluntad real pueden ser derogados y retornar a la Corona en cualquier momento o que, en este caso concreto, no se pretende extinguir ni derogar dicho Mayorazgo sino subrogarle para conservarlo y darle mayor lustre o, el más contundente de todos, que se trata de una enajenación de justa utilidad pública, pues el rey pretende emplear los caudales de S.A. (se refiere a su hijo el infante don Felipe) en adquirir bienes raíces y, por tanto, no se puede desperdiciar esta magnífica oportunidad que se presenta con la compra del Señorío de Chinchón. Finalmente concluye diciendo: “En vista de esto ya parece que percivirà, que no me ocurre reparo en la concesion de la facultad de subrogacion usando S.M. de su real y soberano arbitrio tan justificadamente adornado de congruencias, y motivos que miran al maior bien, solidez, y perpetuidad de el Estado, y publica causa tan superior y relevante como esta anunciada, con lo qual pasando â ser libres los estados de Chinchon, y subsistiendo vinculados por preciso efecto de la subrogacion los que les substituieren, y compraren en Ytalia cesan todas las dificultades de que podrà ser convenido S.A...”

De cualquier modo el fiscal advierte que todo lo que se lleva expresado hasta el momento no imposibilita el hecho de que los vendedores sean recompensados por

⁴²² Informe de don Joseph Bentura Guel en 30 de Julio de 1738 sobre la compra del Estado de Chinchón. Biblioteca Pública de Toledo.

dicha venta: “de que sin embargo las leyes que cita no se le impide al Posehedor actual sacar el Dínero de lo que redituan sus Estados...”

Para concluir, y como un verdadero acto de humildad, pues probablemente era la persona más autorizada del reino en cuestiones relacionadas con las regalías, el fiscal advierte a don Francisco de Ocampo que debe requerir otras opiniones más juiciosas, pues la suya –como funcionario del rey que es- puede no ser muy objetiva: “Como mi escaso talento no corresponde al mucho ardor de mi celo en servicio de S.M. y de S.A. y este puede haverme alucinado, ruego â V.S. no se afianze en este mi dictamen, y lo solicite de los que con mayores luces podrán ilustrar â V.S...”

Desconocemos el por qué se utilizó la *vía consultiva* a la Cámara de Castilla en vez de la *vía ejecutiva* o del *decreto decisivo* por parte de rey, que fue la predominante desde finales del siglo XVII y a lo largo de todo el XVIII, así como mucho más rápida y directa, pues en el caso concreto de las consultas sobre títulos nobiliarios enajenados, el papel que debía cumplir esta institución era el de informar al monarca de si la merced debía ponerse o no en cabeza del comprador, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrían en él. Era entonces cuando la Cámara, por regla general, llevaba a cabo una serie de diligencias para conocer las calidades, méritos y servicios personales del adquiriente así como el abolengo de su linaje (en definitiva, si el solicitante contaba con los méritos, servicios, calidades y rentas suficientes como para obtener el título nobiliario o –dicho de otra forma- si en el sujeto concurrían todas las circunstancias y lustre que se requería para obtener un Título de Castilla). En el caso concreto de la compra del citado título de Conde de Chinchón se quiso, seguramente, actuar de una forma mucho más pulcra por ser el beneficiario el hijo del rey de España, al que obviamente le sobraban los méritos, las calidades y, por supuesto, el lustre para obtener dicha merced.

Finalmente acabó expidiéndose, en 26 de septiembre, facultad al Duque de Sforza para vender todo el Estado de Chinchón y sus Agregados, circunstancia que acabó materializándose –como así habíamos señalado al inicio de este apartado- el 25 de octubre.

Conocemos por un documento del Archivo Histórico Nacional, firmado por don Francisco de Ocampo, en El Pardo, con fecha de 7 de marzo de 1739, la forma de pago y las precauciones que se tomaron para que el depósito del dinero correspondiente a la venta del estado de Chinchón se hiciera con las máximas garantías. A dicho documento se adjunta, curiosamente, copia del capítulo 15 del Acuerdo, que era aquel en el cual, precisamente, se recogían estos aspectos relacionados con el procedimiento y las condiciones de pago⁴²³.

En general, el mencionado capítulo, establecía los siguientes requisitos y/o condiciones:

- 1- El pago no se haría hasta pasados, al menos, seis meses de la firma del acuerdo y una vez se hubiesen satisfecho las cargas y deudas correspondientes al estado de Chinchón.
- 2- Para remover el dinero de España a Italia se debía contar con la debida licencia de la Cámara de Castilla.
- 3- El dinero se habría de depositar en la Corte de Roma y la entrega hacerse en paraje público o secreto para la mayor seguridad de las partes.
- 4- El depósito del montante, una vez que el dinero hubiese llegado a Roma, debía contar con la intervención, bien, de los Señores Cardenales Aquaviva o Belluga, o bien, de las personas que se nombraren al efecto, los cuales debían recoger y entregar las escrituras a las partes.
- 5- El Señor Infante debería comprobar la relación de bienes escriturados, sus rentas, cargas, gravámenes, etc. mandando relación de ellos a sus secretarios.

⁴²³ AHN. L. 2528 (147). *"Sobre el Duque Sforzia"*. En dicho documento se adjunta copia del Capítulo 15 del Acuerdo de Venta, que trata sobre la *"Forma del Deposito, y precauciones para su mas segura y efectiva imposicion."*

- 6- Con esa relación consentida y aprobada por Su Alteza don Felipe se pediría permiso a la Cámara de Castilla para que, finalmente, se sacase el dinero del depósito y se hiciera efectiva la compra.

Según se desprende de este mismo documento del 7 de marzo, ni el infante don Felipe ni sus secretarios se fiaban mucho del duque, del cual –al parecer- no se formaron muy buena opinión cuando acudió a Madrid para llevar a cabo la operación de venta y recibir –como vimos- la condecoración del Toisón de Oro.

“La asistencia personal del Duque en Madrid, me avia hecho formar concepto de que convenia apartar de su persona hasta la mas remota posibilidad de usar del Dinero del Mayorazgo...”

Atendiendo a las palabras de don Francisco de Ocampo había que desconfiar de él, sobre todo, en lo tocante al tema del dinero. Y efectivamente, este recelo –que ni mucho menos era infundado- acabó cumpliéndose, ya que, don Giuseppe Sforza Cesarini, nada más llegar a Roma procedente de España, trató de detraer una partida de dinero del mencionado depósito sin haberse cumplido ni el plazo convenido para ello ni haberse pagado –siquiera- las deudas que pesaban sobre el condado de Chinchón.

“Ha llegado el Duque a Roma, y sin averse cumplido el termino, sin que estèn pagadas las deudas, y sin que se aya propuesto medios algunos, hà librado una letra de 70.000 pesos contra el Padre Maestro Ceraso, a quatro dias vista. Pero ni se hà pagado, ni se pagará, y al Vanquero se hà prevenido de todas las razones, para que no dude de la legalidad con que aquí se camina.”

Estas circunstancias provocaron que el hijo de Felipe V y sus empleados se anduvieran con muchísima más cautela, aún, a la hora de formalizar el pago estipulado por la compra del estado de Chinchón.

“Sobreviene ahora la experiencia de la Letra, que sirve de prueba evidente a mi antiguo rezelo. Por esto me parece conviene circunstanciar mas la intervencion pactada (...)”

Todas estas razones expuestas, con anterioridad, a las que se unía el hecho de que los señores cardenales Aquaviva y Belluga (que, en principio, eran, los designados de velar por el dinero depositado, en Roma) tenían tantas y tan diversas obligaciones que les sería imposible atender, de manera conveniente, este complicadísimo y acuciante negocio, se buscó otra u otras personas que se ocupasen de él, de manera oportuna.

“(…) porque siendo constante que el caracter, y ocupaciones de los Cardenales no los han de dejar tiempo para acudir a tantas materiales diligencias como ocurriràn para la libranza de unas Letras, cobranza de otras, y deposito fisico de todas, no es improbable que el Duque haga algun manejo de que resulte irreparable perjuicio al Mayorazgo, y a S.A.”

El infante y sus más estrechos colaboradores no dudaron en elegir como apoderado para el negocio al Padre Maestro Francisco María Ceraso, aún a sabiendas de que dicho personaje era, a su vez –no lo olvidemos- el poderhabiente de don Giusepe Sforza, en España. Pero este individuo –al contrario que el duque- sí que les debió causar una muy grata impresión y les debió generar una gran confianza. Sin embargo esta designación conllevaba un inconveniente difícil de salvar, ya que el religioso debía permanecer, en España, durante un tiempo prolongado y el infante necesitaba, con urgencia, un hombre de confianza en Roma. Por ello, a instancia del propio religioso, don Felipe de Borbón y Farnesio terminó eligiendo y dando poder para llevar a cabo toda esta complicadísima operación a Don Blas Maria Fioravanti o, al menos, hasta el momento en que el padre Ceraso regresara a Roma.

“Haviendo dado tantas pruebas de sus talentos, justificacion y pericia el Padre Maestro Ceraso, le tenia yo elegido para Suplicar a S.M. le habilitasse para estas diligencias, y las demás que se deben hacer en Roma, en nombre de S.A. hasta la efectiva y integra subrogacion de estos caudales. Pero siendo forzoso que este Religioso se detenga en España ocho, ô, diez meses, que es lo que se podrá tardar en la conduccion deste dinero, u, de la mayor parte, es preciso que en el interin aya en Roma una persona, que pueda ser continuo zelador de las ideas del Duque; que firme las Letras que embiare: que asista a la cobranza de las que de acà fueren y que intervenga personalmente en los Depositos, dando cuenta muy por menor a Dn. Miguel

Herrero de quanto allí ocurriere, para que acà se proceda con la devida circunspeccion.

La elección de este sugeto, me hubiera sido difícil; pero aviendo confiado la idea al mismo Padre Maestro, propone à Dn. Blas Maria Fioravanti, sugeto de justificacion, habilidad, y experiencias, y en nada dependiente de la Casa del Duque. Con que si Su Magestad fuere servido de aprovar esta proposicion, podrà permitir en el interin que el Padre Maestro se restituye a Roma; Don Miguel Herrero sustituya el Poder que S.A. le tiene dado, en el dicho Dn. Blas Maria Fioravanti, para que por su persona intervenga en la libranza y cobranza de letras, en la efectuacion de los Depositos, y en todas las demas diligencias que conduzcan al mas exacto cumplimiento de lo mandado por Su Magestad (...)"

Don Blas María Fioravanti, además, de tener el poder otorgado por parte del infante, contaba –como vemos- con la pertinente aprobación de su padre, el rey Felipe V, al cual, asimismo, se le debían “remitir copias íntegras de todos los pactos y acuerdos tomados”.

En dicho apoderamiento se estipulaba que, el señor Fioravanti –el cual no podía actuar, evidentemente, en ninguno de los casos, por su cuenta y riesgo- tenía la obligación de informar, de manera puntual, al cardenal Aquaviva de todos aquellos pasos que diera referidos al mencionado negocio:

“pero siempre con la debida subordinacion al Cardenal Aquaviva, a quien deberà dar quenta de todo lo que executare, para que se halle instruido de lo que en este importante negocio se fuere adelantando.”

Finalmente, tenemos que señalar que, el documento que, poco a poco, hemos ido desgranando, no nos informa de los honorarios que el apoderado Fioravanti percibió por este encargo, pues los mismos no quedaron establecidos a priori, ya que se ajustarían al esfuerzo, a la profesionalidad y al celo que, en el desempeño de estas funciones, dicho personaje, demostrara:

“La gratificación que S.A. hubiere de dar por este encargo, se habrá de reglar al trabajo, y aplicación de Fioravanti, con que por ahora no es posible señalarla.”

Sea como fuere dicha compra, se produjeran grandes o pequeñas contrariedades o el negocio y la formalización de su pago se dilatara más o menos en el tiempo, lo cierto y verdad es que la toma de posesión efectiva del Condado tuvo lugar el 4 de noviembre de 1738, pero no por el propio infante que –al parecer- nunca pisó dichas posesiones sino por una persona que lo representó. Según hizo saber don Miguel Herrero de Ezpeleta como secretario del infante⁴²⁴ al Concejo de Chinchón el 4 de octubre de ese mismo año, “la persona que pasare al acto de tomar posesión del Estado de Chinchón para S.A. debe ser de tal carácter, que en lo posible corresponda a la alta representación de S.A. y que asegure con el honor mismo del nombramiento, todas las precedencias establecidas en dicho acto en el caso de que tomase la posesión el mismo Dueño”. Por tanto como la persona que tomase posesión debía ser de tal categoría, como si fuese el mismo dueño –no olvidemos que todo un infante de España- “ha venido Su Magestad en cometer este encargo al Cardenal de Molina, por su singular zelo y amor al Real Servicio y por lo grata que le es su persona”. La expresión de: “por su singular zelo y amor al Real Servicio” se puede entender por el hecho de que fray Gaspar de Molina era un decidido defensor de la política regalista, incluso mucho más que los propios ministros que rodeaban al rey Felipe V; además ya había protagonizado un acontecimiento similar, el 13 de marzo del año 1736, cuando tomó posesión de la sede primada toledana en nombre del infante don Luis que ni tan siquiera llegaba, por aquellas fechas, a los nueve años de edad –tan insólito suceso se debió también a las gestiones impulsadas por el mismo Molina desde España y del cardenal Acquaviva ante la Santa Sede para conseguir las dispensas papales necesarias-).

Pero la elección del cardenal Molina por parte de Felipe V para esta misión en concreto, como para otras que afectaban a la familia real, no debemos entenderla, simplemente, en el sentido de ser la suya la típica relación de obligada colaboración

⁴²⁴ AHN. Consejos, L. 2753, año 1737, núm. 20. En el año 1737, aparece con el registro número 20, un asiento para que se expida el Título de Secretario a don Miguel Herrero de Ezpeleta –suponemos que para convertirse en secretario del infante don Felipe-

entre un altísimo funcionario del Estado y leal servidor con su poderosísimo señor y monarca. La relación entre ambos iba mucho más allá de lo estrictamente laboral trascendiendo –incluso– al plano personal, en el cual ambas figuras, además de tenerse un gran respeto y un elevado grado de confianza, se estimaban de manera mutua y franca, de ahí la expresión “por lo grata que le es su persona”. Así, don Miguel Fernández de Munilla, en la certificación que hace de la toma de posesión del condado de Chinchón, a posteriori, el día 10 de noviembre, en Madrid, señala, en un momento preciso del documento, que “se concedio Poder al mencionado Eminentissimo Señor Cardenal de Molina, su mui charo, y muy amado Amigo (...)”⁴²⁵

Es indudable que muy pocas personas del reino podían presumir no sólo de pertenecer al círculo más íntimo del monarca sino, además, de contar con su total confianza a la vez que con su sincera amistad. Y de esa situación de confianza y cercanía al soberano, el cardenal Molina iba a sacar, evidentemente, algún beneficio pues no podemos pensar –de forma ingenua– que el desempeño de esas trascendentales funciones no iba a tener sus correspondientes recompensas. Como muy bien señala María del Mar Felices de la Fuente, en el estudio que hace sobre la concesión de títulos nobiliarios durante el reinado de Felipe V, en la etapa concreta en que, dicho cardenal, fue presidente o gobernador del Consejo de Castilla, éste tuvo un protagonismo indiscutible y no sólo favoreciendo a amigos o conocidos sino, principalmente, a sus propios familiares:

“Entre 1733 y 1744, periodo en que desempeñó la presidencia del Consejo de Castilla el cardenal Molina, Gaspar de Molina y Oviedo, hemos podido comprobar que algunos de los títulos nobiliarios otorgados tuvieron su apoyo y mediación. El caso más evidente es el de su propio hermano, Juan Antonio de Molina, para quien el cardenal Molina consiguió el título de marqués de Ureña, libre de lanzas y medias annatas perpetuamente, y con facultad de poderlo vincular al mayorazgo familiar. A sabiendas del influjo que el cardenal ejercía sobre la persona real, Juan Antonio de Molina le pidió además que solicitara, junto a la merced del título de Castilla, la alcaidía del castillo y fortaleza de Casas Buenas, en Mérida, así como la

⁴²⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1738).

facultad necesaria para vincular el título a un nuevo mayorazgo que pretendía fundar, prerrogativa esta última que, como es lógico, fue concedida por nuevo decreto de 3 de febrero de 1739.”⁴²⁶

Volviendo al estado de Chinchón, y como se indica en esa certificación del día 10 de noviembre, que resume todos los actos de toma de posesión por parte del cardenal Molina, Felipe V, resolvió nombrarle a él para esa tarea según Real Decreto dado el 10 de octubre. En él se establece que el Consejo de la Cámara (del cual el propio Molina –como decimos- era su presidente) debía proporcionarle la correspondiente cédula y que con ella y con el poder que le debía ser entregado, asimismo, por el infante don Felipe serían documentos más que suficientes para “(...) la Posesion del referido estado, sin pedirle otro instrumento alguno (...)”⁴²⁷

En el Archivo Histórico Nacional encontramos, igualmente, para el año 1738, un asiento para que se despache cédula al cardenal de Molina para tomar posesión del Estado de Chinchón. Dicho asiento, con el número 32, dice lo siguiente: “Cardenal de Molina Gobernador del Consejo; se le Despache Cedula para tomar Posesion del Estado de Chinchon en nombre del Sor. Ynfante dn Phelipe.”⁴²⁸

Otra fuente que nos informa acerca de la persona señalada por Felipe V para la toma de posesión y la calidad de la misma es el estudioso de la historia local Narciso del Nero que, en su obra “Chinchón desde el siglo XV”, nos dice lo siguiente: “Al adquirir (...) este Condado, designó el rey, para que en nombre de su hijo el infante

⁴²⁶ María del Mar Felices de la Fuente, *La Nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización*. Tesis doctoral. Departamento de Historia, Geografía e Historia del Arte. Facultad de Humanidades. Universidad de Almería, 2011, pp. 170-171. Es curioso indicar –y no sabemos si se trataría de una mera coincidencia- que la obtención de títulos nobiliarios por parte del hermano del cardenal Molina se produjo entre finales del año 1738 y comienzos del siguiente, coincidiendo, precisamente, con la toma de posesión del condado de Chinchón. Por tanto... ¿simple coincidencia o recompensa por un nuevo servicio prestado, de manera personal, al monarca y su familia?

⁴²⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1738).

⁴²⁸ AHN. Consejos, L. 2753, año 1738, núm. 32. Dicha Real Cédula se despachó por la Cámara de Castilla, finalmente, el día 17 de octubre, siendo refrendada por don Iñigo de Torres y Oliverio, su secretario, conforme al Real Decreto enunciado por S.M. en 10 de ese mismo mes. Tanto la citada Real Cédula expedida por la Cámara como el Poder entregado por el Sr. Infante serían –como decimos- los documentos oficiales y, por tanto, los dos únicos instrumentos entregados al Cardenal Molina y utilizados por éste para hacer efectiva la toma de posesión del Estado de Chinchón.

don Felipe de Borbón y Farnesio tomara posesión de él, al príncipe de la iglesia don Gaspar de Molina y Oviedo.”⁴²⁹

Efectivamente será don Gaspar de Molina y Oviedo, nombrado obispo de la diócesis malacitana en 1734 y designado cardenal por el papa Clemente XII, en 1737, además de presidente del Consejo de Castilla, desde 1735, y de la Comisaría de la Cruzada, desde el año 1733, así como detentador de otros muchos altos cargos en la Corte, el que el día 4 tome posesión del Estado de Chinchón como así podemos comprobar según Acuerdo del Concejo de 5 de noviembre: “los Sres. del Ayuntamiento (...) Dijeron que respecto de haberse tomado ayer cuatro del corriente la posesión de este estado de Chinchón por el Excelentísimo Señor Cardenal de Molina Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, en nombre del serenísimo Sr. Infante Dn. Felipe nuestro señor...”

Tanto la persona que tomó posesión del Estado de Chinchón como la persona que lo representó y la fecha en que dicha posesión se produjo lo podemos corroborar a través de la obra que realizó Diego Sánchez Agudo –natural de la misma villa de Chinchón- a los pocos días de producirse el acontecimiento, concretamente el 12 de noviembre de 1738. Dicha obra se publicó en Madrid, con la preceptiva licencia, el 28 de noviembre del mismo año de 1738, en la imprenta de Lorenzo Francisco Mojados, y los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, tasaron cada pliego en seis maravedises. La noticia de la publicación de la citada obra apareció en *La Gaceta de Madrid*, el 9 de diciembre, y en ella se decía que los ejemplares podían adquirirse en el puesto de libros de Casimiro Martínez, en las gradas de San Felipe⁴³⁰, es decir, en el graderío ubicado en el desaparecido convento agustino de San Felipe el Real, situado en la concurrida calle Mayor y al lado de la Puerta del Sol, cuyo emplazamiento se había convertido en la mejor zona comercial para venta de libros existente en la Corte.

Pues bien, el autor, dedica una extensísima composición poética, intitulada “Ya es Nueva Corte Chinchón”, donde “Describense en compendio las plausibles fiestas, que en muestra de su Amor, y Regocijo hizo la Villa de Chinchon, al rendir su obediencia,

⁴²⁹ Narciso del Nero y Carretero, op. cit., p. 59.

⁴³⁰ Gaceta de Madrid: Madrid, 9 de Diciembre de 1738, p. 204.

y posesion al Serenissimo Señor Infante Don Phelipe de Borbon, Gran Prior de San Juan, Almirante de la Mar, Conde de Chinchon, y Odon, Marques de San Martin, &c. por medio del Eminentissimo Señor D. Fr. Gaspar de Molina y Oviedo, Cardenal de la Sta. Romana Iglesia, Obispo de Malaga, Governador del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y Comissario General de la Santa Cruzada, &c.”

Y para confirmar todos estos datos vamos a reproducir las octavas segunda y cuarta de la citada obra por parecernos particularmente ilustrativas y reveladoras al caso:

(II.)

*Al Gran Phelipe, de la España Infante,
De Borbòn, y Farnesio bella Rama,
La obediencia le rinde, quando amante,
Por su Señor, y Dueño le proclama:
Mas tarda aquesta dicha, que constante
En consagrar el culto, que oy aclama;
Porque tan puntual fuè su obediencia,
Que hasta darla vivió con impaciencia.*

(IV.)

*Para que fiel admita su obediencia,
Nomimar, pues, su Alteza determina
Por su Nuncio, ò Legado à la Eminencia
Del Señor Purpurado de Molina:
Su poder le confiere, y su licencia,
Y a Chinchón, nueva Corte, se encamina
Lunes tres de Noviembre, con tal porte,*

Que aún (poblado el camino) se hizo Corte.

Durante los días que pasó el cardenal, en Chinchón, con motivo de la toma de posesión, estableció su alojamiento en el convento de San Agustín, como se dice en los dos primeros versos de la octava número nueve:

Llegó al Templo, y Sagrado Augustino,

Donde estaba dispuesto su hospedage,...

El cardenal Molina se alojó en el mencionado convento por varias razones: seguramente porque era uno de los edificios más grandes y que mejor se acomodaba a tan insigne huésped y a su extenso séquito; además de su cercanía a la Plaza Mayor, lugar emblemático de la villa donde iban a producirse el grueso de los festejos; pero no podemos descartar también que la elección del alojamiento se debiera a una decisión particular del propio purpurado o, incluso, a un intento de agradar al ilustre invitado por parte de las autoridades municipales, ya que dicho personaje había profesado en la orden de San Agustín allá por 1694-95 y, por tanto, en dicho convento se encontraría como en casa.



El cardenal don Gaspar de Molina y Oviedo, religioso y hombre de Estado que ocupó cargos importantes en la Corte, entre otros la Presidencia del Consejo de Castilla.

La compra del Estado de Chinchón por el infante don Felipe –que se convirtió así en el duodécimo conde de Chinchón- causó un gran entusiasmo, tanto en Chinchón como en todos los territorios dependientes del señorío, pues los moradores de estas tierras supusieron que este hecho abría muchísimas expectativas, sobre todo para la villa de Chinchón, al haber pasado a manos de la familia real. Además a esto se unía la proximidad a la propia Corte (unos 45 kilómetros de distancia) y al Real Sitio de Aranjuez (poco más de 20 kilómetros separan a ambas poblaciones).

En este sentido no se nos puede pasar por alto que, tanto la villa como las demás poblaciones del partido de Chinchón quedaban englobadas en el espacio protegido que se había creado en torno al Real Sitio de Aranjuez, cuya finalidad era preservar sus abundantes y riquísimos recursos naturales, sobre todo, en lo referente a caza y pesca. Aranjuez y todo su territorio circundante –incluida, como decimos, la villa de Chinchón- había quedado circunscrito, según la *Real Cédula de Límites*, emitida por Felipe V en 1721 (esos límites eran, ahora, ampliados, considerablemente, con respecto a las cédulas, ordenanzas e instrucciones dictadas por Carlos I y su sucesor Felipe II) en una gran reserva natural cuyo objetivo prioritario era servir de coto de caza y de lugar de esparcimiento a la familia regia⁴³¹. Por consiguiente, Chinchón, se podía acabar convirtiendo, de esta manera, en una segunda residencia o en una ciudad-dormitorio del Real Sitio de Aranjuez, máxime cuando esta villa y su partido formaban parte ya del patrimonio de un hijo del rey.

La cercanía del condado de Chinchón y su villa cabecera a la Corte, también, podría considerarse como una razón de bastante peso que explicase el vivo interés mostrado por Felipe V en que dicha adquisición se llevara a efecto, con la mayor premura posible, por parte de su hijo don Felipe, pues así se iría consolidando el supuesto plan del monarca, consistente en ir ampliando las propiedades de la familia real y de la Corona alrededor de la capital madrileña.

Sin embargo estas halagüeñas expectativas iniciales no fueron cumplidas durante el tiempo en que Chinchón permaneció bajo posesión del infante don Felipe, ya que el

⁴³¹ María Ángeles Toajas Roger, “Las ordenanzas de Aranjuez en los siglos XVI a XVIII: referentes documentales para la historia y la arquitectura del Real Sitio”. *Anales de Historia del Arte*, núm. 6. 1996, pp. 85-121.

conde-infante –como hemos dicho con anterioridad- nunca pisó sus posesiones ni se ocupó personalmente de ellas, pues don Felipe debió afrontar, durante toda su vida, empresas de mayor envergadura y debió atender a títulos más relevantes, sobre todo cuando se convirtió en Felipe I, duque de Parma, Plasencia y Guastalla, para lo cual tuvo que trasladar definitivamente su residencia a las posesiones italianas.

Esta desilusión quedaría patente en el plan que la propia corporación municipal de Chinchón diseñó, a primeros de abril de 1739, coincidiendo, precisamente, con la llegada de la Familia Regia al Real Sitio de Aranjuez porque “puede ser que Su Alteza el Serenísimo Señor Ynfante Don Phelipe nuestro Señor se digne en el tiempo que en él permaneciesen de pasar a esta Villa(...)” Por si esta posibilidad, realmente, se diese decidieron “Acordar las Demostraciones con que a S.A. se le ha de Rezivir y Determinar lo que se devera hacer el tiempo que aquí fuese servido estar (...)” Con tal motivo, y en espera de que esta situación –como decimos- se produjese, se tomaron, en principio, las siguientes disposiciones:

“(...) que se Adornen las Calles de Entrada y las demas asta adonde se Aposentase con la maior decenzia que sea posible; Y se prevenga una Corrida de Toros con Cavallero en Plaza para lo qual se disponga de caudales (...)”

Además de todo esto se nombra a tres comisarios para que pasasen a consultar al secretario de don Felipe al objeto de que éste asesorase a la villa, convenientemente, sobre qué demostraciones de alegría serían más del gusto del infante, pues dichas fiestas “a S.A. necesitan ser mas Plausibles”, incluso, que las que se hicieron “en las fiestas pasadas de la Posesion que se tomó por el Eminentísimo Señor Cardenal de Molina en nombre de S.A.R. (...)” para las cuales, también, se consultó a don Miguel Herrero de Ezpeleta.⁴³²

Todo esto quedaría, al fin y a la postre –y de manera bastante desgraciada- en agua de borrajas, pues el infante no acudió a la villa de Chinchón en esta oportunidad ni en ninguna otra posterior, mientras permaneció en España.

⁴³² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

Finalmente don Felipe de Borbón y Farnesio, que vivía ya en Italia gobernando sus estados, vendió el condado de Chinchón, con licencia de su hermano el rey Carlos III, al hermano menor de ambos, don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio, con todas las regalías, honores, cargos y preeminencias correspondientes al mencionado título.

3ª Etapa:

Segunda Enajenación del Condado de Chinchón. Don Luis Antonio de Borbón y Farnesio (1761-1785).

El infante don Luis, retirado por voluntad propia de la carrera eclesiástica –aunque no por ello dejando de percibir cuantiosas rentas de la Iglesia así como de numerosas encomiendas militares- comenzará a constituir su patrimonio personal a comienzos de la década de 1760, y es que como apunta Emiliano Herráez Pérez en la extensísima biografía que le dedica:

“En el Infante el sentido de la propiedad como forma de realizarse y de identificarse consigo mismo ha nacido ya y le acompañará hasta el final de sus días.”⁴³³

Si bien es cierto que el sentido de la propiedad, en general, podía haberse despertado por aquellas fechas en el infante, no obstante, hay otros autores que sostienen –como la profesora Virginia Tovar- que en el caso concreto de la adquisición de dominios territoriales por parte de don Luis se debió a una decisión personal del rey Carlos III que “al comenzar su reinado, percibe algo en su hermano, que hábilmente le aconseja y conduce a que conforme un pequeño estado donde pueda vivir retirado y con independencia.”⁴³⁴ Ya veremos en páginas sucesivas y

⁴³³ Emiliano Herráez Pérez, *Biografía del Infante Don Luis Antonio Jaime Borbón Farnesio*. Madrid, 2017, p. 293. Seguramente, el autor, con esta afirmación no sólo hace referencia a los bienes raíces sino a todo el conjunto de piezas, de la más amplia variedad que el infante coleccionó a lo largo de su vida, donde se incluían muebles, libros, pinturas, dibujos, estampas, esculturas, composiciones e instrumentos musicales, objetos científicos, animales y un largo etcétera.

⁴³⁴ Virginia Tovar Martín, op. cit., p 39.

entenderemos cuál fue la razón que movió a Carlos III a apartar al benjamín de sus hermanos del círculo de poder cortesano.

De este modo comprará un 20 de febrero de 1761, por 1.192.378 reales y 2 maravedís, a doña Josefa Micaela de Mirabal, marquesa de Mirabal –por encontrarse ésta con graves dificultades económicas en esos momentos- el Señorío de Boadilla del Monte, el cual fue ampliando con algunas otras adquisiciones que realizó de tierras comunales al propio concejo de dicha villa y al de Pozuelo de Alarcón así como a los conventos de premonstratenses de San Joaquín de Madrid y a las monjas carmelitas de la Encarnación de Boadilla. El referido señorío era colindante al condado de Chinchón, del cual era propietario su hermano Felipe, pero sobre el cual había puesto ya sus ojos y mostrado gran interés don Luis desde mucho tiempo atrás. Al respecto, María del Rosario Peña defiende la clarividente idea de que: “Estas adquisiciones no tenían otro sentido que completar las tierras del condado de Chinchón, propiedad del Infante Don Felipe, Duque de Parma y cuya compra para Don Luis estaba ya decidida.”⁴³⁵

La adquisición de dicho condado por el infante don Luis –como vimos anteriormente- había sido un anhelo previo, pues ya cuando en el año 1737 el duque de Sforza mostró interés por desligarse del condado –por residir en Italia- don Aníbal Scotti, marqués de Scotti (ayo, mayordomo mayor y administrador general del infante don Luis), procuró adquirir el citado condado para su señor alegando el lustre y categoría del mismo (no olvidemos que era cardenal desde 1735), pero, finalmente, tuvo que renunciar a dicho propósito, pues don Felipe lo había solicitado con anterioridad y a este le asistía el derecho y las circunstancias por “ser mayor de edad y de tener dinero pronto”⁴³⁶.

En consecuencia con la compra del estado de Chinchón estaríamos hablando ya de algo de muchísima mayor enjundia o –si se quiere- de palabras mayores, pues como afirma el propio Emiliano Herráez “Ya no es un pequeño señorío (...) como es

⁴³⁵ María del Rosario Peña Lázaro, *El Infante Don Luis de Borbón, coleccionista y mecenas*. Tesis Doctoral inédita, dirigida por José Rogelio Buendía. Leída en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, en 1993.

⁴³⁶ Juan Manuel López Marinas, *El infante don Luis de Borbón, su familia y Goya*. Madrid, 2011, p. 20.

Boadilla. Es un extenso territorio con sus parroquias, sus pingües impuestos y canonjías eclesiásticas, sus ricas vegas, sus iglesias y sus castillos.”⁴³⁷

La capitulación, donde se recogían las condiciones y circunstancias relativas al acuerdo de compra-venta del condado de Chinchón, comprendía diez y seis artículos y se venía negociando, al menos, desde comienzos del citado año de 1761, firmándose un primer acuerdo el 19 de enero, siendo aprobado por el rey el 31 de ese mismo mes, y ratificado, finalmente, por ambos apoderados, el 28 de mayo.

Las negociaciones que desembocaron en la efectiva firma del contrato de compra-venta del estado de Chinchón se llevaron a cabo entre “el Señor Francisco de Solera de el Consejo de S.M. en el de Hacienda, y Tribunal de la Contaduría Mayor, por la representacion de unico Poder haviente general de S.A.R. el Serenísimo Señor Ynfante Don Phelipe (...) con el Señor Don Sebastian Fernandez de Helices, cavallero del Orden de Santiago, de el Consejo de S.M. en el de Hacienda, por la representacion de Secretario, y unico Poder aviente de el Serenisimo Señor Ynfante de Spaña Don Luis Antonio Jayme (...)”⁴³⁸, Tanto un apoderado como el otro habían recibido, previamente, facultades y poderes especiales de sus respectivos representados para poder negociar el convenio.

Como decimos, por fin, la compra, por parte del infante don Luis, tuvo lugar el 28 de mayo de 1761 por una cuantía de 13.926.786 reales y 7 maravedís de vellón, cantidad algo superior a la satisfecha años atrás por su hermano mayor, cosa que se debió, además del lógico incremento o revalorización del precio de las cosas, a que don Felipe, durante los años en que poseyó el citado condado, incrementó las propiedades –como se sugiere en la propia escritura de venta: “con que dicho Serenísimo Señor Infante Duque, goza y posee el mencionado estado de Chinchón, sus aumentos, y agregaciones posteriores.”⁴³⁹

No obstante, por los escasos datos con que contamos, parece que don Sebastián Fernández de Hélices, apoderado de don Luis, actuó, de manera bastante artera, con la

⁴³⁷ Emiliano Herráez Pérez, op. cit., p. 293.

⁴³⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

⁴³⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

única intención de rebajar todo lo que pudiera el montante final del negocio. Pero esta manera de proceder provocó el enojo de don Francisco Solera, apoderado de don Felipe en España, el cual se queja de que parece que a Fernández de Hélyces se le olvidaba que el negocio de la adquisición del estado de Chinchón se estaba produciendo no entre dos personas particulares cualesquiera sino entre –nada más y nada menos- dos infantes de España. Además había que tener en cuenta la circunstancia de que pretender abaratar la venta privada de cualquier título nobiliario con sus posesiones correspondientes –entre particulares, como era el caso- contravenía toda tradición, la cual condicionaba el permiso real al hecho de que el precio no bajara nunca de una suma determinada, al objeto de que dichos títulos ni se depreciaran en lo económico ni se menoscabaran en su realce y dignidad.

La escritura se formalizó en la Corte y se pasó ante don José Estuñiga, escribano real, para inscribirla posteriormente en los registros del numerario don Manuel Machuca.⁴⁴⁰

Conocemos, igualmente, que dicha compra-venta, entre hermanos, se oficializó el referido día 28 de mayo del año 1761, en la capital, pues ya el 31 de ese mismo mes se comunica, por carta, dicho acontecimiento al Concejo de Chinchón:

“En la M.N. y M.L. Villa de Chinchon en treinta y uno de Mayo de mil setecientos y sesenta y uno, los Sres. del Ayuntamiento de esta Villa que aquí firman estando juntos en él como acostumbran con Asistencia de Juan Antonio Gonzalez Perojil Procurador Sindico General de esta dicha Villa, Dijeron que por el Sor. Corregidor se les ha manifestado una Carta del Sor. Francisco de Solera Secretario del Serenisimo Sor. Ynfante Dn. Phelipe su fecha en Madrid veinte y ocho del corriente, por la qual le participa para que lo haga a este Ayuntamiento la noticia de haverse otorgado escritura de Venta de este estado de Chinchon en favor del Serenísimos Señor Ynfante Dn. Luis nuestro Sor. (...).”⁴⁴¹

⁴⁴⁰ AHN. Estado, 2566, Año 1794. Datos extraídos de la primera consulta que hace la Cámara de Castilla, el 10 de febrero de 1794, sobre que don Luis María de Vallabriga y Rozas se pueda titular Conde de Chinchón.

⁴⁴¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

Finalmente, dos meses después de concluidas todas las negociaciones, Carlos III accedió a que su hermano don Felipe trasladase el dinero de dicha venta a Italia, otorgándole la merced de librarle de los correspondientes tributos a Hacienda.

Al contrario que su hermano Felipe, don Luis, sí se ocupó y preocupó por los asuntos de Chinchón y llevó muy a gala el título correspondiente, que lo anteponía a cualquier otro, aunque fuese de menor categoría “porque, según decía, era el único que había conseguido por sí mismo”. En efecto, si tanto don Felipe como su hermano don Luis poseían la categoría asumida por nacimiento de infantes, título perteneciente a la realeza española, por ser, obviamente, hijos del rey Felipe V, sin embargo, el título nobiliario de conde lo habían adquirido –ambos- por compra, pero con la diferencia de que el primero nunca lo usó⁴⁴² y sí el segundo, del cual, además, parecía sentirse bastante orgulloso.

Al infante don Luis se debió, por ejemplo, la trascendental llegada del genial pintor aragonés don Francisco de Goya y Lucientes, el cual hizo aún más popular a la villa chinchonense a través de algunas de sus magníficas obras pictóricas, como son la *Condesa de Chinchón*; la estampa nº37 de los Desastres de la Guerra, titulada *Esto es peor* (también conocida como *El de Chinchón*) o el extraordinario cuadro de *La Asunción de la Virgen* que, hoy en día, preside el retablo del altar mayor de su iglesia parroquial.

En la introducción del libro *Goya en Chinchón*, sus autores nos describen los acontecimientos del siguiente modo:

“El infante don Luis de Borbón, hijo de Felipe V y hermano de Fernando VI y Carlos III, fue hombre de esmerada formación humanística, en buena medida por la influencia de su madre Isabel de Farnesio, de quien heredó

⁴⁴²AHN. Consejos, Año 1794. Exp. 4319. Real Despacho permitiéndole el uso del título de Conde de Chinchón. 1794-4-25. Con motivo de la reclamación del título de Conde de Chinchón por parte de don Luis María de Borbón y Vallabriga, sobrino del infante don Felipe, se dice de este último lo siguiente: “Que una de las regalías es la del título de Conde de Chinchón, que no usaron vuestro tío el Serenísimo Ynfante Dn. Felipe...” Evidentemente, don Felipe de Borbón y Farnesio, consiguió a lo largo de su corta vida honores más importantes y de mayor prestigio que el de conde de Chinchón, pues además de infante llegó a ser –como hemos dicho con anterioridad- Duque soberano de Parma, que sería el título que usaría de manera habitual.

una especial sensibilidad para las artes plásticas. Entre los títulos que poseía estaba el de conde de Chinchón.

El año 1783, Goya entra a formar parte del círculo de artistas del infante y pronto obtendrá importantes favores, como la concesión de una capellanía, en este mismo año, para Camilo de Goya, hermano sacerdote del pintor, de la que sería titular hasta 1828, año de su muerte. A lo largo de estos nueve lustros Camilo, como capellán del Ilustre Cabildo de Nuestra Señora de la Piedad, vivió en Chinchón y lo que es más importante, provocó repetidas visitas de su hermano Francisco a la villa.”⁴⁴³

El infante don Luis, cuyo destino había sido dirigido, desde muy tierna edad, hacia la carrera eclesiástica, decidió renunciar a dichos honores, ya que no sentía ningún tipo de vocación religiosa y sus apetencias eran mucho más mundanas, como la música, la danza, la caza y la esgrima, a lo que había que añadir el gusto por las mujeres, lo que hacía que llevara una vida íntima bastante licenciosa y poco acorde con la alta dignidad que representaba).

De esta manera tan clarividente nos lo expresa el profesor Carlos Rodríguez López-Brea en el capítulo que le dedica al infante cuando accede al cardenalato contando tan sólo ocho años de edad:

“Pero mal tenía que terminar lo que mal había empezado. A un niño se le puede dar la administración temporal de dos grandes mitras y todo tipo de riquezas, pero nunca se le puede forzar una vocación religiosa. El Infante, ya en su juventud, dio sobradas muestras de que no estaba llamado a la vida eclesiástica; lejos de interesarse por las funciones de la Iglesia, sus aficiones eran la danza, la música, el tiro, la caza, la mecánica, los animales, la esgrima, los juegos de mesa, y lo que era aún peor en un eclesiástico: muy pronto se sintió atraído por las mujeres.”⁴⁴⁴

⁴⁴³ Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, op. cit., pp. 13-14.

⁴⁴⁴ Carlos Rodríguez López-Brea, *Dos Borbones, Cardenales Primados de Toledo*. Universidad de Castilla-La Mancha-Gabinete del Rector. Cuenca, 2001, p. 17.

En tales circunstancias comunicó dicho deseo, en el año 1754, a su hermano, el rey Fernando VI, pues –según escribió– “aspiraba a una mayor tranquilidad de su espíritu y seguridad de su conciencia.” El monarca accedió a su petición así como el Papa aceptó su renuncia.

A partir de entonces, y liberado, por fin, de las ataduras de una vida espiritual que le constreñía y le obligaba a ser ejemplar, don Luis, dio rienda suelta a una forma de vida libertina que le hizo “verse envuelto en lances indignos de su progenie, y en bajas aventuras amorosas(...)”⁴⁴⁵

En efecto, el infante protagonizó diversos romances con muchachas plebeyas y de la más baja condición social, como María García, conocida popularmente como “Mariquita” o Antonia María Rodríguez, que supusieron todo un escándalo para la Corte de la época, en general, pero sobre todo, para el pensamiento del nuevo rey, Carlos III, que encarnaba al hombre austero y comprometido con las buenas formas tanto en lo temporal como en lo espiritual⁴⁴⁶.

Los escándalos derivados de los diferentes devaneos amorosos llegaron hasta tal extremo que se habló de que el infante había tenido algún que otro hijo resultado de esas relaciones carnales⁴⁴⁷. El monarca procuró resolver tan peliagudo asunto procediendo al extrañamiento de algunas de esas jóvenes mancebas así como decretando el destierro a Puerto Rico del pintor Luis Paret, al que se consideraba el principal compañero de correrías del infante don Luis⁴⁴⁸. Pero, sobre todo y a pesar de procurar la máxima discreción sobre el tema, lo que causó el mayor alboroto fue el

⁴⁴⁵ Antonio Matilla Tascón, “El infante don Luis Antonio de Borbón y su herencia”. Aula de Cultura. *Ciclo de conferencias: El Madrid de Carlos III*. Artes Gráficas Municipales. Madrid, 1989, p. 11.

⁴⁴⁶ Como señala, Luis Español Bouché, en su obra *Nuevos y viejos problemas en la sucesión de la Corona española. Pragmática de Carlos III sobre matrimonios desiguales. Derechos a la Corona de los hijos naturales. Necesidad de una Ley de Sucesión. Doña Teresa de Vallabriga*. Hidalguía. Madrid, 1999, “La cuestión era sumamente espinosa, en la medida que en el mundo católico se condena cualquier tipo de sexualidad que no se ejerza en el vínculo matrimonial.”, p. 49.

⁴⁴⁷ Aprovechando estas engorrosas circunstancias hubo, incluso, impostores que intentaron hacerse pasar por hijos naturales del infante.

⁴⁴⁸ Juan Moreno Rubio, *Ventura Rodríguez. Un arquitecto en la Ilustración*. Anexo Editorial. Madrid, 2017.

hecho de que don Luis llegó a contraer una enfermedad infecciosa de transmisión sexual, muy común durante todo el siglo XVIII, muy probablemente la sífilis.⁴⁴⁹

Así nos narra el bochornoso episodio el investigador Juan Manuel López Marinas, cuya noticia debió levantar cierta polvareda y causar bastante sonrojo entre los miembros de la corte y, muy especialmente, en la figura del rey:

“El infante contrajo una enfermedad venérea que le mantuvo cuarenta días en cama. El infante intentó en principio ocultar su situación, tanto al rey como a la corte, pero la evolución de su mal, que le imposibilitó acompañar a su hermano a la partida de caza diaria, hizo que todo se supiese. El disgusto de Carlos III debió ser grande, tanto por la índole del asunto, como por tratarse de su hermano, un miembro destacado de la familia real, como por la falta de confianza demostrada al no ponerle en antecedentes de lo que ocurría.”⁴⁵⁰

Antonio Matilla Tascón relata el mencionado suceso así como la conducta poco decorosa del infante don Luis Antonio de Borbón cuando examina la etapa que él titula, de manera muy elocuente, de *madurez descarriada* por la que atraviesa el hermano menor del rey y, más en concreto, cuando se refiere al apartado dedicado a sus *amoríos*:

“Pero a pesar de tanta reserva, la noticia había corrido como reguero de pólvora, no sólo para la Corte, sino que trascendió al extranjero. El embajador de Francia informaba a su gobierno que Carlos III, al saber que

⁴⁴⁹ La profesora Franco Rubio describe la enfermedad del siguiente modo: “Comienza con una pequeña llaga, dura y negruzca, en los genitales, e inflamación en los ganglios inginales, acompañada poco después de otros síntomas como fatiga, cefaleas, trastornos del sueño, erupciones cutáneas, dolores en las articulaciones, lesiones óseas y úlceras gomosas (...) los italianos la llamaron el mal francés atribuyendo a sus expediciones en suelo italiano la difusión de la misma, y los franceses el mal napolitano afirmando que precisamente sus tropas la habían contraído en Nápoles. Siguiendo la costumbre de echar la culpa de todo al enemigo poco después los españoles la llamaron el mal de los alemanes, los flamencos el mal español, los rusos el mal de los polacos y los turcos el mal de los cristianos (...) Al ser una enfermedad contraída a través de las relaciones sexuales muy pronto adoptó connotaciones infamantes, degradando al que la padecía, y asociándola al pecado contra el sexto mandamiento cristiano...” op. cit. pp. 31 y 32.

⁴⁵⁰ Juan Manuel López Marinas, *El infante don Luis de Borbón. La familia del infante don Luis de Goya*. Isla de Arriarán, XXXIII, junio 2009, pp. 78-79.

su hermano Luis se citaba con mujeres y que se había producido escándalo al divulgarse que tenía una enfermedad «muy corriente en España», hizo cuanto pudo para que el infante se corrigiese; y parece que la cosa estuvo algo apaciguada unos tres años. Pero luego don Luis dio en verse con tres chicas, alternativamente, durante los días de caza en el bosque, aprovechando, los momentos en que estaba alejado el rey.”⁴⁵¹

Para acabar con esta escandalosa y vergonzosa situación que ya se dilataba demasiado en el tiempo, el propio don Luis –que era consciente de que su comportamiento no era ni mucho menos honorable por todo lo que representaba y por pertenecer a la estirpe que pertenecía, aunque no por ello podía dejar de remediarlo- había solicitado, en repetidas ocasiones, como solución y porque así lo deseaba ardorosamente, autorización a su hermano mayor, Carlos III, para casarse y formar su propia familia⁴⁵². Pero el monarca había denegado tales peticiones de manera reiterada (no se nos puede pasar por alto que los infantes no gozaban de libertad para casarse y elegir cónyuge, ya que, prácticamente, desde el origen de la institución, la decisión correspondía –ayer como hoy- al rey como jefe de su Casa). Dicha negativa radicaba en el hecho de que, el mencionado matrimonio y su posible descendencia, podían suponer un grave conflicto dinástico que, a la larga, podía –incluso- hacer tambalearse a la Corona Española.

Finalmente, cuando Carlos III tuvo todo muy bien atado, accedió al matrimonio de su hermano menor tras petición formal, hecha en Aranjuez, el 15 de abril de 1776:

“Por principio de Religion, y movido de estímulos de conciencia me determinè â solicitar de V.M. el permiso de casarme, enterado de la disposición en que V.M. se halla de condescender â mi suplica y haciéndome cargo de que acaso pueden presentarse reparos difíciles de hallanar para proporcionarme un Matrimonio con Persona igual; Pido ahora

⁴⁵¹ Antonio Matilla Tascón, op. cit., p. 13.

⁴⁵² Aunque la mayoría de los estudiosos coinciden en que, don Luis, anhelaba contraer matrimonio y que, por ello, solicitó, en varias oportunidades, licencia a su hermano, el monarca, para llevarlo a efecto, por el contrario, Juan M. López Marinas apunta que si, el infante, llegó a la edad de 49 años sin haberse casado, era porque “se encontraba muy bien soltero” y “por encontrarse muy a gusto en su estado de total y completa libertad”, op. cit, pp. 80 y 85, respectivamente.

formalmente à V.M. su Real permiso para contraer Matrimonio con Persona desigual, pero decente; è Ylustre; y en los términos que previene la nueva Pragmatica, y Ley establecida en 23. de Marzo de este año=”,⁴⁵³

El día 24 de ese mismo mes, Carlos III, autorizaba el enlace matrimonial del infante don Luis, entregándosele al interesado la correspondiente Real Resolución con las durísimas condiciones establecidas:

“No permitiendo las circunstancias actuales el proporcionar Matrimonio al Ynfante Don Luis mi Hermano con Persona igual à su alta Esfera, y no pudiendo por lo mismo convinar con el bien del Estado, el Casamiento à que su vocación le llama; Vengo en concederle permiso para que pueda contraer Matrimonio de conciencia, esto es con Persona desigual segun el me lo ha pedido; pero deverà esta ser escogida en la clase à lo menos de Cavalleros distinguidos, y honrados; y será de la obligazion del Ynfante comunicarme antes quien es la Persona que eligiese, à cuya circunstancia queda ligado este permiso general que doy.”⁴⁵⁴

Como el real permiso quedaba supeditado al requisito de comunicar, previamente, al monarca, la persona elegida, don Luis, escribe, el día 19 de mayo, desde el mismo palacio de Aranjuez, un *segundo Papel* dando cuenta del nombre y de la familia de la prometida:

“Haviendose V.M. dignado concederme el permiso de contraer Matrimonio de conciencia, al tenor de la Pragmatica, pero con la condición de dever comunicar antes à V.M. la Persona que yo eligiere, lo executo exponiéndole que me he determinado a favor de Doña Maria Theresa Vallabriga y Rozas, cuyas circunstancias que expresa la Nota adjunta, prueban que corresponde su nacimiento y Familia à lo que V.M. me ha prescrito=Suplico por tanto à V.M. de concederme su Real Licencia para executar este Matrimonio: Dios guarde à V.M. como deseo.”⁴⁵⁵

⁴⁵³ AHNOB. Condes de Priego, 16. D. 2.

⁴⁵⁴ AHNOB. Condes de Priego, 16. D. 2.

⁴⁵⁵ AHNOB. Condes de Priego, 16. D. 2.

En la nota adjunta el infante don Luis daba cuenta acerca de la antigüedad y calidad de la familia de su prometida:

“Doña Maria Theresa Vallabriga y Rozas es hija de Don Joseph Ygnacio Vallabriga y Español Capitan del Reximiento de Volutarios de España; y de Doña Josepha de Rozas, y Durmon, Condesa que fue de Torreseca= La Casa Paterna de dicho Don Joseph Ygnacio es en Aragon de la mayor antigüedad, y sus Antecesores obtuvieron los primeros Empleos de dicho Reyno como lo acredita haver sido su Abuelo tres veces Jurado en Cap en Zaragoza= La Casa Materna del mismo que ha recaido en las Montañas de Rivagorza del mayor lustre notorio, Señores del Lugar de Solviete, Donacion que le hizo el Rey Don Sancho Ramiro año de 1213.- Ygualmente es Señor de las Casas del Burg, Pere, Puig y Varrio de Santa Maria que aunque de poquísima entidad son antiquísimos derechos.”⁴⁵⁶

Por fin –y en vista de todo lo manifestado y aportado por el infante don Luis- su hermano, Carlos III, termina dando el consentimiento definitivo, el 22 de mayo, para la celebración del enlace:

“En consecuencia de lo que previne en mi Resolucion de 24. de Abril pasado concediendo permiso al Ynfante Don Luis mi Hermano para casarse con persona desigual, escogiéndola â lo menos de la clase de Cavalleros Particulares Distinguidos y honrados, con obligación de comunicarme la que eligiese, y bajo las condiciones expresadas en la Pragmatica de 23. de Marzo de este año señaladamente en los Parrafos 11. y 12. de ella me ha dado cuenta de haver elegido â Doña Maria Theresa Vallabriga y Rozas, y conformándose con esta elección vengo en dar mi consentimiento para que el Ynfante celebre su Matrimonio con la expresada Doña Maria Theresa en los términos expresados en dicha mi Real Resolucion.”⁴⁵⁷

Como conclusión a todo este intrincado y calculado proceso, el monarca, acaba comunicándolo a la Cámara de Castilla el día 29 de mayo.

⁴⁵⁶ AHNOB. Condes de Priego, 16. D. 2.

⁴⁵⁷ AHNOB. Condes de Priego, 16. D. 2.

Ya el 7 de junio se firmaban las capitulaciones correspondientes en Aranjuez, celebrándose la boda a los pocos días, sin mucha pompa para lo que se acostumbraba con un miembro –no lo olvidemos- de estirpe real. Dicho casamiento fue oficiado por el Arzobispo de Toledo en la capilla del castillo que la marquesa de Villafranca y duquesa de Fernandina tenía en Olías del Rey, el 27 de junio de 1776.

El matrimonio adoptó, a partir de entonces, el nombre de Condes de Chinchón. Eduardo Tejero Robledo en su artículo sobre la estancia del infante don Luis en Arenas de San Pedro dice, al respecto, lo siguiente:

“Determinose Don Luis a vivir como caballero particular, fuera de la corte, llamándose conde de Chinchón y no usando, inicialmente, el carácter de infante.”⁴⁵⁸

Don Manuel Gutiérrez García-Brazales, en el estudio que hace sobre el cardenal Lorenzana como preceptor de los hijos del infante, en relación al mismo asunto, señala lo que sigue:

“Como persona particular y con los títulos, comprados por él mismo, de conde de Chinchón y señor de Boadilla del Monte, vivía don Luis (...)”⁴⁵⁹



*Don Luis Antonio
Jaime de Borbón y
Farnesio, intante de
España y XIII conde
de Chinchón.*

⁴⁵⁸ Eduardo Tejero Robledo, “El infante Luis de Borbón (1727-1785) y su estancia en Arenas de San Pedro a través de la correspondencia familiar”, en *Cuadernos Abulenses*, núm. 5. Diputación de Ávila, enero-febrero, 1986, p. 222.

⁴⁵⁹ Manuel Gutiérrez García-Brazales, “El cardenal Lorenzana, preceptor de los hijos del infante don Luis”, en *Anales Toledanos*, núm. 18, 1984, p. 188.

Pero la decisión de casarse le acarreará una serie de consecuencias bastante negativas y no sólo a nivel personal o familiar sino también en el plano institucional, que repercutirá, principalmente, en dicho título nobiliario, sobre todo a raíz de su muerte, como veremos a continuación y en páginas sucesivas.

De la unión de don Luis Antonio de Borbón, que ya para entonces rondaba los cincuenta años de edad, con doña María Teresa de Vallabriga, que apenas tenía diecisiete, nacieron cuatro hijos (de los que sólo tres sobrevivirían):

- Don Luis María, el primogénito, nacido el 22 de mayo de 1777, en Cadalso de los Vidrios, a las tres de la madrugada, tras un “parto seco y algo travajoso”. Sería, andando el tiempo, también, conde de Chinchón, tras numerosas vicisitudes.
- Don Antonio María, nacido el 6 de marzo de 1779, a las once y media de la noche, en Arenas de San Pedro, pero muerto a los pocos meses, concretamente en diciembre de ese mismo año, y decidiéndose que la criatura fuese enterrada en la cripta de la iglesia de Chinchón.

La construcción de una cripta para enterramiento de los Condes se había decidido en el año 1587 cuando la villa solicita al conde don Diego y a su hermano don Andrés, arzobispo de Zaragoza, que se hagan cargo de la conclusión de las obras de la iglesia por ser obra tan costosa “que no podía terminarse en ciento ni doscientos años...” Para remediarlo y acelerar su construcción, se concierta entre el conde, su hermano, clero, ayuntamiento y vecinos: “Que los condes concluyan la capilla mayor, con retablos, enlosados, escaños y asientos, y que dicha capilla sea para entierro de los dos, sucesores y parientes y no de otra persona. Que los condes tengan derecho de patronato y puedan hacer sepulcros y bóvedas, poner túmulos, bustos, escudos y letreros y abrir puertas, ventanas, tribunillas y pasadizos desde su casa; que en esta conformidad, el pueblo, ayudado con las rentas de la iglesia y con limosnas, se encargue de hacer el resto de la iglesia, torre y tribuna.”⁴⁶⁰

⁴⁶⁰ Narciso del Nero, op. cit., pp. 95 y 96.

Por desgracia, en diciembre de 1808, en plena Guerra de la Independencia, la iglesia y su archivo fueron saqueados e incendiados y las tumbas de los condes –que se encontraban en dicha cripta- profanadas y sus lápidas destruidas.

Del siguiente modo comunicaba, don Juan Miguel de Aristia, secretario de cámara del señor infante, el mismo día del fallecimiento del niño -15 de diciembre-, desde Velada, al señor corregidor de la villa de Chinchón, don Juan Baptista Olivé y Zafra, dando cuenta del desgraciado suceso y de la decisión personal, por parte de su padre don Luis, de que fuese enterrado en la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad, ubicada –como decimos- en su iglesia parroquial:

“En la mañana de este día ha fallecido el Señorito menor del Señor Ynfante mi Amo, de resultas de haver empezado á arrojar la Dentadura; y habiendo resuelto S.A. que se entierre en su Capilla de Nuestra Señora de la Piedad, y que á este fin conducirán su cuerpo Dn. Manuel Moreno oficial mayor de esta Secretaría y Dn. Francisco del Campo; lo aviso á Vuesa Merced para que lo tenga entendido, y lo haga saber á ese Ayuntamiento á fin que como parece regular asista en obsequio de S.A. al entierro.”⁴⁶¹

Tan sólo un día después de haber recibido la carta –la cual fue remitida seguramente a través de correo extraordinario- los miembros del Ayuntamiento actúan del siguiente modo: “obedeciéndola sus Mercedes como es debido Deseando ejecutar quanto es posible en obsequio de S.A.R. Acordaron se formen diferentes esquelas las que se repartan entre los vecinos de Distincion para que inteligenciados de el asunto se hallen prevenidos y asistan á el Acompañamiento de dicho Entierro luego que se de aviso por el toque de campana que será el gobierno y Norte de su llegada (...)” Efectivamente, el día 18, llegan los restos mortales del niño, saliendo “quatro comisarios inmediatamente a caballo a distancia de dos leguas para recibir y acompañar al del Señorito hasta esta Villa”. A continuación, y tras cumplimentar y ofrecer los respetos debidos a los acompañantes del féretro, se dirigen todos hacia la iglesia donde se había reunido una gran

⁴⁶¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1779).

conurrencia, tanto de autoridades como de clerecía, personas principales y pueblo en general. Acto seguido, y una vez dentro del templo, se descubre la caja“ por el expresado Señor Don Manuel Moreno se Abrió y dentro de ella se halló otra de Plomo y destapada se bio un Niño de corta edad mui blanco y rubio con su bestidura y una Jiralda de Flores encarnada expresó el mismo Señor Don Manuel ser el Señor Don Antonio Maria hijo legitimo del Serenísimos Señor Don Luis Antonio Jaime de Borbon mi Señor Ynfante de España Posehedor de este Estado y de la Muy Ylustre Señora Doña Maria Theresa Ballabriga y Rozas su muy Amada esposa que lo entregava a dicho Cabildo como una Prenda de su Amor para que le custodiase en el sitio más decente de dicha capilla (...) y luego desde allí cerrada dicha Caxa (...) se condujo a un Mausoleo que estaba dispuesto en el centro de la Capilla cubierto de terciopelo carmesí con una Graderia de figura cuadrada con su Capitel sobstenido de quatro columnas y subcesivamente se celebró Misa que la ofició una Capilla de Música y concluida por quatro comisarios que á este fin tenia diputados el Cabildo se condujo á dicho Señorito Acompañado del Clero, Comunidad, Ayuntamiento y Personas Distinguidas á el Panteón donde después de haver cantado las Oraciones correspondientes se le colocó en el Nicho más preminente que hay en el citado Panteón que está en la fachada frente a la entrada y corresponde a el lado del Ebangelio y cerrado el expresado Panteón se puso su llave en el Archibo de dicha Capilla de lo que se dio testimonio según así todo pasó (...)”⁴⁶²

Muchísimos años después, concretamente en septiembre del año 1816, sus hermanos, convertidos uno en excelentísimo cardenal y arzobispo, don Luis María, y otra en la serenísima condesa de Chinchón, doña María Teresa, darán las órdenes pertinentes para “que el cadáver de su tierno Hermano se trasladase desde la casa del Presbitero tesorero de dicho cuerpo, al Mausoleo que se halla en el coro del combento de Religiosas franciscas, fiando su conduccion à ese Ilustre Ayuntamiento...” Los señores capitulares “accedieron à ello

⁴⁶² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1779).

unánimemente (...) quedando en dar las disposiciones oportunas para verificar tan honrosa ceremonia.”⁴⁶³

Por consiguiente, desde esa fecha, y seguramente por el estado tan lamentable en que quedó tanto el templo como la capilla de los condes tras el paso de las tropas napoleónicas, el cadáver del hijo del infante don Luis se encuentra enterrado en el mausoleo que, don Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Enríquez de Ribera, V conde de Chinchón, tiene en el coro del convento de las clarisas de la dicha villa.

- Doña María Teresa Josefa, nacida el 26 de noviembre de 1780, hacia las once de la noche, en Velada. Fue bautizada al día siguiente en la parroquia de San Bernardino de esa localidad. Igualmente, llegaría a ser condesa de Chinchón y esposa del todopoderoso Manuel Godoy.
- Doña María Luisa Fernanda Norberta, nacida hacia las siete de la tarde del 6 de junio de 1783, también en Velada e, igualmente, siendo bautizada, al día siguiente, en la misma parroquia que su hermana. Por matrimonio con don Joaquín José Melgarejo y Saurín se convertiría en primera duquesa de San Fernando de Quiroga⁴⁶⁴.

Es curioso –y a la vez bastante significativo- el hecho de que no aparezca noticia alguna, en las diferentes actas capitulares de la villa de Chinchón, relacionadas con el casamiento o los nacimientos de los distintos hijos e hijas del infante don Luis, a diferencia de lo que habíamos visto que sucedió con su hermano don Felipe mientras fue señor del condado.

La razón que explicaría esta circunstancia estaría en que su hermano, el rey Carlos III –a buen seguro- daría algún tipo de instrucción para que se silenciaran –a toda costa- dichos acontecimientos –como ya hemos comprobado y comprobaremos

⁴⁶³ MCH. Libro de Actas Capitulares 17412_002 (año de 1816).

⁴⁶⁴ Según Antonio Álvarez de Linera, doña María Luisa, “fue ofrecida en matrimonio a Fernando VII siendo príncipe de Asturias; pero éste, que aborrecía cordialmente al favorito de sus padres, dijo preferiría quedarse viudo toda la vida, o hacerse monje, antes de ser cuñado de Manuel Godoy.”, en “La extraña conducta de Carlos III con su hermano don Luis”. *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, nº 56. Madrid, 1948, p. 50.

posteriormente- pues extraña la ausencia total de referencias en una villa tan leal a sus señores y que tanto celebraba sus bienaventuranzas, éxitos y triunfos.



La familia del infante don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio, de Francisco de Goya. Fundación Magnani-Roca, Parma (Italia).

En un principio, la pareja, pensó en afincarse en Talavera, sin embargo, durante el primer año de matrimonio, los esposos vivieron de manera itinerante (Olías del Rey, Velada y Cadalso de los Vidrios) hasta que fijaron su residencia definitiva en Arenas de San Pedro. A buen seguro que, en la determinación, para elegir, finalmente, dicha localidad, intervinieron –a partes iguales- por un lado, la incomparable belleza paisajística del valle del Tiétar y, por otro, su enorme abundancia cinegética⁴⁶⁵. También pudo haber influido en dicha decisión el consejo del arquitecto Ventura Rodríguez, el cual conocía bien la hermosura y el encanto del lugar al haber trabajado en el Santuario de San Pedro de Alcántara, ubicado, precisamente, en el término arenense⁴⁶⁶.

⁴⁶⁵ Era bastante lógico que el infante don Luis hubiera buscado para residir un entorno de esas características, ya que era un apasionado de la caza, hasta tal punto que don Juan M. López Marinas lo define como “cazador empedernido”, cuya “afición podía ocuparle muchas horas”, op. cit, p. 86.

⁴⁶⁶ Juan Moreno Rubio, op. cit., p. 223. Como comprobaremos en el apartado oportuno de este ensayo –y señala, asimismo, dicho autor- la relación entre infante y arquitecto sobrepasó lo puramente profesional, derivando en una sincera amistad.

En dicho municipio ocuparon, inicialmente, varias casas dentro de la población, pero los problemas de espacio y la escasa o nula intimidad por tener que convivir con el resto del vecindario, hicieron que acabaran construyendo, a las afueras, el precioso palacio de la Mosquera –en unos terrenos cedidos por el concejo, según acuerdo tomado el día 9 de diciembre de 1778-. El citado palacio –el cual convirtieron en el centro de su pequeña corte en el exilio- fue diseñado por el arquitecto madrileño Ventura Rodríguez en un paraje privilegiado situado a los pies de la vertiente sur de la sierra de Gredos y finalizado, en parte, en 1783, pues la obra quedó inconclusa tras la repentina muerte del infante⁴⁶⁷.

Don Luis, su esposa, su descendencia y el amplio personal de servicio que reunieron en torno a ellos⁴⁶⁸ podían haber residido, perfectamente, en las numerosas propiedades con que contaban tanto en Boadilla como en Chinchón, pero el destierro impuesto por Carlos III obligaba a estar a una distancia prudencial de la Corte y de los Reales Sitios y ambas villas se antojaban demasiado cercanas tanto a Madrid como a las localidades que servían de reposo y de recreo a los monarcas. Por esta razón –como hemos comentado en el párrafo anterior- el infante residió en varias poblaciones hasta que decidió establecer su mini-corte en Arenas de San Pedro, una localidad perteneciente en la actualidad a la provincia de Ávila y, por consiguiente, retirada, convenientemente, de la Corte.

Hacia el año 1781 el infante don Luis mostró su intención de hacer testamento y, con esta intención, envía a finales de ese mismo año a Floridablanca una minuta donde se resumía dicho testamento con las cláusulas principales. Tras la preceptiva comunicación al rey y el cuidadoso estudio por parte del Consejo de Castilla se determina que dicho testamento y las cláusulas correspondientes se ajustan a la Pragmática dada el pasado 23 de marzo de 1776. De este modo, Figueroa, devuelve la minuta al infante el 5 de abril de 1782 señalando que todo se adecua a la legalidad y que dicho testamento puede ser ratificado y firmado, cosa que se hace sin mucho

⁴⁶⁷ Don Juan M. López Marinas apunta “que sólo se pudo hacer la mitad por falta de liquidez”, op. cit., p. 86.

⁴⁶⁸ Se estima que, mientras residieron en Arenas de San Pedro, más de trescientas personas llegaron a estar, en algún momento, en nómina del infante, aunque esto no signifique, obviamente, que todos ellos residieran allí de manera permanente ni cobraran un sueldo fijo.

tardar, en Arenas de San Pedro, el día 22, otorgándose ante el notario del Reino, don Antonio Martínez Salazar, y siendo protocolizado en la escribanía del número de la capital por don Pedro García de Villamañán.

Cuando don Luis efectúa su testamento instituye como herederos universales tanto a su esposa como a los descendientes habidos, hasta entonces, en el matrimonio (en ese momento sus hijos eran don Luis María y doña María Teresa) y los demás que pudieran venir (su hija menor doña María Luisa aún no había nacido):

“Si al tiempo de mi fallecimiento subsistiesen en la menor edad mis dos hijos Dn. Luis Ballabriga y Rozas y Da. Teresa Josepha Ballabriga y Rozas, y otros qualesquiera que tubiese durante el matrimonio con mi actual esposa,...”

Como ya indicamos tan sólo unas líneas más arriba veremos las enormes complicaciones por las que atravesará el primogénito del infante cuando quiera heredar el título de conde de Chinchón, el cual le correspondía de manera natural y legítima. Don Luis Vallabriga y Rozas tendrá que enfrentarse a múltiples dificultades y luchar denodadamente por hacer efectivo el testamento de su padre y, por tanto, conseguir lo que en justicia le pertenecía.

A pesar del empeño que el infante había mostrado por casarse y los grandes esfuerzos que hizo por conseguirlo, su matrimonio no fue feliz, pues durante los últimos años de su existencia tuvo que soportar las constantes quejas y los continuos desplantes de su joven pero enérgica esposa por tener que vivir en el exilio y alejados de la Corte de Madrid.

En cuanto al infeliz matrimonio de sus suegros, Godoy, en sus *Memorias*, nos da una muy acertada visión:

“El matrimonio aunque feliz al comienzo no debió de ser muy de cuento de hadas. La situación de aislamiento, sobre todo de la joven condesa, y la monotonía debieron pasar factura. El carácter de mi suegra, bastante fuerte, tampoco ayudó a una buena convivencia y era frecuente que la pareja tuviera sus diferencias en presencia de criados y servidores, por lo que en la corte estaban muy al tanto de la triste vida del infante (...)”

Más adelante –cuando el infante estaba ya gravemente enfermo- sigue contando Godoy algún suceso más que lamentable a la vez que bochornoso, que le llegó a su conocimiento, de primera mano, por boca de algunos sirvientes de los condes de Chinchón:

“Antiguos servidores del infante me contaron de la altanería de mi señora suegra, que incluso estando el infante enfermo lo trataba con desprecio y mala educación; era tal su soberbia que el pobre infante se sentía intimidado en muchas ocasiones con su presencia e incluso a veces le obligaba a pedirle perdón de rodillas en presencia de criados (...)”

El infante don Luis comenzó a encontrarse mal en el mes de junio de 1785 y, ante un estado de salud que, en poco tiempo, se tornó bastante preocupante, el rey, su hermano, envió varios médicos de su confianza. Empero a finales de julio de 1785 comienza a dar señales inequívocas de agotamiento, con fuertes dolores generalizados por todo el cuerpo, las piernas inflamadas, con dificultad para conciliar el sueño y sin apenas poder articular palabra. Finalmente nada se pudo hacer por él, falleciendo, en Arenas de San Pedro, a las seis menos cuarto de un 7 de agosto, a la edad de cincuenta y ocho años y, aunque la causa de la muerte no está clara, algunos estudiosos apuntan a que se debió a los efectos de una cruel enfermedad que bien pudo ser neumonía o cáncer del aparato digestivo, según los síntomas que presentó antes de sucumbir a dicha muerte.

Así recogía el triste acontecimiento *La Gaceta de Madrid* el 19 de agosto, casi dos semanas después del fallecimiento:

“El día 7 del corriente cerca de las 6 de la mañana falleció el Serenísimo Sr. Infante D. Luis Antonio Jayme en su residencia de la Villa de Arenas despues de larga y penosa enfermedad. Su pérdida ha sido muy sensible al Rey su hermano y á todas las Personas Reales, que le amaban tiernamente: y S.M. mandó tomar luto por 3 meses, el 1º riguroso, empezando el día 10. Dexo S.A. encargado no se hiciese diseccion de su cadáver; y siendo imposible que sin embalsamarle pudiese esperar á que fuese á aquel pueblo la comitiva para conducirle con la pompa correspondiente á la sepultura que dexó elegida, mandó S.M. que por lo pronto se depositase en la Iglesia de

Religiosos Franciscos Descalzos de la misma villa, donde está el cuerpo de S. Pedro de Alcántara: cuyo acto se executó con el decoro correspondiente, y asistencia de los Gentilshombres de Cámara, Mayordomos y otros criados de S.M. destinados al servicio de S.A., colocándole en la Capilla del Santo al lado de su altar, donde permanecerá hasta que á su tiempo mande S.M. se traslade á la sepultura elegida, con la pompa fúnebre que le corresponde como Infante de España.”⁴⁶⁹

Tras haber permanecido, en pleno mes de agosto, de cuerpo presente durante cinco días –seguramente a la espera de que su hermano, el rey, acudiera a su entierro (circunstancia que nunca se produjo)- por fin, fue enterrado el día 11 en una caja con tres llaves en la Capilla Real del Santuario de San Pedro de Alcántara, no respetándose, por tanto, una de sus voluntades recogida en el testamento, en la cual había pedido ser sepultado en la capilla de su palacio de Boadilla o –si eso no fuera posible- en la de Chinchón (lugar donde se hallaba enterrado –no lo olvidemos- su único hijo malogrado):

“Encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su preciosa sangre; y mi cuerpo siendo cadaver quiero que buelva a la tierra de que fue formado; y es mi voluntad se me sepulte en mi capilla de la villa de Boadilla, si en aquel tiempo se hallase vendita, y si no en la de Chinchón, cuías villas me pertenecen por legítimo título de compra; y ha de ser adornado con las insignias de las Ordenes de que soy cavallero.”⁴⁷⁰

En realidad no se respetaron varias de las últimas voluntades dispuestas por don Luis en su testamento; por ejemplo no se cumplió casi nada de lo relacionado con su mismo entierro puesto que ni se le sepultó en el lugar elegido, ni fue su esposa la encargada de los protocolarios actos fúnebres, ya que lo hicieron los personajes enviados por el Rey. Pero tampoco se le obedeció en otros aspectos que pudieran entenderse como muchísimo más delicados para el porvenir de su familia, pues si la educación de sus propios hijos había sido conferida a su esposa, doña María Teresa,

⁴⁶⁹ Gaceta de Madrid: Madrid, 19 de agosto de 1785, pp. 539 a 540.

⁴⁷⁰ Testamento del Serenísimo Señor Don Luis Antonio Jaime de Borbón, Infante de España, en 22 de abril de 1782.

los niños, por el contrario, fueron arrancados, inmediatamente, del cobijo materno y enviados, por orden de Carlos III, a la ciudad de Toledo.

El día 16 de agosto, don Juan Miguel de Aristia, desde Arenas de San Pedro, escribe, en los siguientes términos, a los señores del Ayuntamiento de Chinchón, comunicándoles formalmente el fallecimiento de S.A.R. el Serenísimo Señor Infante don Luis. Como veremos, a continuación, en dicha comunicación, se confirman los extremos señalados, anteriormente, en relación al día de la defunción y al lento y doloroso padecimiento sufrido por el infante antes de sucumbir a la muerte:

“Despues de larga y penosa enfermedad, que padeció el Serenísimo Señor Ynfante Don Luis, mi venerado y Augusto Amo, pasó S.A. á mejor vida el dia 7 del corriente, con mucho dolor nuestro y sentimiento general; y lo aviso a vuestas mercedes para que no solo encomienden á Dios á S.A. en sus buenas oraciones, sino tambien para que hagan por su Alma las exequias, funeral, y sufragios que le correspondan, como dignísimo Señor que éra de ese Pueblo, y se hayan executado con sus antecesores, en iguales tristes circunstancias, en justa demostración del reverente amor, que vuestas mercedes tubieron á S.A., y de su gratitud á los beneficios que merecieron á su real liberalidad, y consideración con que siempre los miró, como sus fieles y buenos vasallos.”⁴⁷¹

Pero este escrito debió llegar, obviamente, más tarde a dicho Ayuntamiento de Chinchón, pues en reunión del pleno, celebrada ese mismo día 16, en el que se está debatiendo si debía haber, como era tradicional, corrida de toros para el día 17, en honor al patrono Señor San Roque, se dice expresamente: “constandole y ser publico y Notorio el Fallecimiento del Serenísimo Señor Ynfante Don Luis acaecido el dia siete del corriente sin envargo no haverse comunicado orden alguna (...)”⁴⁷² y más adelante se vuelve a hacer hincapié en lo mismo: “mediante no haber Noticia formal de la Muerte de S.A.R. (...)”⁴⁷³ Por tanto como no había, aún, comunicación oficial

⁴⁷¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1785).

⁴⁷² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1785).

⁴⁷³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1785).

del fallecimiento del Señor Ynfante, don Luis, comienza un vivo debate entre las autoridades municipales –con votación incluida- sobre si se debía tener o no fiesta de novillos. Finalmente se decide “la suspensión de la Fiesta por los motivos que expresan en cuia Ynteligencia dicho Señor Correxidor mandó se lleve a devida execuzion dicha suspension (...)”⁴⁷⁴

El día 21 ya había recibido el consistorio la misiva en que se daba oportuna y trágica novedad del fallecimiento del infante don Luis y, como hemos visto con anterioridad, se insta, además, a dicho Ayuntamiento para que, de inmediato, comience a organizar las honras fúnebres que han de tener lugar por el eterno descanso del alma de Su Alteza Real:

“(...) que por el correo ordinario han recibido el orden antecedente del Señor Don Miguel de Aristia con fecha diez y seis del corriente en que comunica la Funesta Notizia de la Muerte acaecida del Serenísimo Señor Ynfante Don Luis Dueño y Posedor de este estado para que no solo encomiende a Dios el Alma de S.A.R. sino que tambien se hagan las Exequias Funeral y Sufragios correspondientes como Dignisimo Señor que era de este Pueblo y se haian executado con sus antezesores (...)”⁴⁷⁵

Los miembros del Ayuntamiento no encontrando otro precedente más cercano, acuerdan que se lleven a cabo las mismas honras fúnebres que se hicieron con motivo de la muerte de su propia cuñada, la Serenísima Señora Doña Luisa Isabel de Borbón, acaecida a finales del año 1759, siendo ésta esposa del infante y duque de Parma, don Felipe de Borbón, y que por aquel entonces ostentaba el título de conde de Chinchón, pues aún no se lo había vendido a su hermano don Luis. También deciden, en ese mismo pleno del día 21, crear una comisión que se encargue de todos los preparativos y determinan, además, que los gastos que se deriven de dichas honras fúnebres se

⁴⁷⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1785). El vivo debate que se generó, y al cual nos estamos refiriendo se debió, con total seguridad, al hecho de que suspender una corrida de novillos, en Chinchón, debía ser un tema bastante peliagudo si nos atenemos, al menos, a la enorme y dilatada tradición taurina de sus vecinos, los cuales podían ser privados de otras muchas cosas, pero nunca de un festejo de toros.

⁴⁷⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1785).

extraigan de los caudales de Propios y Arbitrios como, asimismo, se hizo en el caso anterior:

“(…) dicha orden y obedeziendola sus mercedes como es debido con el maior sentimiento teniendo presente que en diez y ocho de Enero de mil setezientos y sesenta se executó lo mismo por el Fallezimiento de la Serenísima Señora Doña Luisa Isabel de Borbon Ynfanta de España Duquesa de Parma Esposa del Serenísimo Señor Ynfante Don Felipe siendo Dueño de este Estado Acordaron sus mercedes que la mañana del dia veinte y tres proximo en la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad de esta Villa de que S.A.R. fue dignísimo Patrono se Celebre por su Anima unas onras generales con la maior dezenzia ornato y aparato a cuio fin y que se convoque para ellas a toda la Clerezia comunidad de Nuestro Padre San Agustin religiosos confesores del convento de relixiosas Franciscas Descalzas de esta Villa todas las personas que han obtenido ofizio de republica haciendo se toque las campanas de todas las Yglesias según corresponda a la alta Clase y zircunstanziyas de Su A. R. con lo demas que se juzgue conveniente se nombra por comisarios a los Señores Don Lucas Carrasco y Nicolas Diaz rejidores de este Ayuntamiento con todas las Facultades que sean necesarias para la disposición de dichos sufragios haziendose lista de los expresados oficiales que han de concurrir a dicha Yglesia y se entregaran a los Ministros Ordinarios para su convocazion a la ora de las nueve de la mañana en la propia Capilla de Nuestra Señora de la Piedad donde se han de executar las zitadas exequias y funeral por el Clero y comunidades i su inporte se satisfará de los Propios y Arvitrios de esta Villa según y como se hizo y executo por la Serenisima Señora Ynfanta Doña Ysabel de Borbon siendo Dueña y Posedora de este Estado (...)”⁴⁷⁶

Por fin, en el año 1800⁴⁷⁷, el cuerpo del infante don Luis (para el cual no se cumplió su último deseo de ser enterrado en algunas de sus posesiones, bien fuera Boadilla o

⁴⁷⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1785).

⁴⁷⁷ AHN. Consejos, L. 2753, Año 1800, núm. 8. En el Archivo Histórico Nacional hay un Asiento de Decreto de 1º de Junio, sobre traslado del cadáver del Sr. Ynfante dn. Luis, que dice lo siguiente: “Decreto de 1º de Junio de 1800 mandando que el cadaver del Sor. Ynfante dn. Luis se trasladase al

Chinchón) fue trasladado, con todos los honores, desde Arenas de San Pedro al Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, lugar que verdaderamente le correspondía por nacimiento, donde reposan sus restos en el Panteón de Infantes, bajo el epitafio:

"LUDOVICUS, Philippi V Filius"

"Luis, hijo de Felipe V"

Su tumba está presidida por una corona condal, pues si por nacimiento era infante de España por voluntad propia fue Conde de Chinchón.

4ª Etapa:

Segunda Creación del Condado de Chinchón. Don Luis María de Borbón y Vallabriga (1794-1803).

Tras la muerte del infante don Luis, acaecida en 1785, el título de Conde de Chinchón debería haber sido heredado por sus descendientes, pero podemos entender que éstos ya no formarían parte de la familia real española, pues al haber protagonizado su padre un matrimonio morganático con la joven aristócrata zaragozana doña María Teresa Vallabriga Rozas, Carlos III, que adoraba profundamente a su hermano, aunque no le tenía en mucha estima porque no compartía con él, por ejemplo, el mismo sentido de la moralidad, se valió de dicha circunstancia para desembarazarse tanto de él como de su futura descendencia, terminando con gran parte de sus privilegios y títulos (incluido –como decimos- el de conde de Chinchón), pero sobre todo para finiquitar la posibilidad cierta de que pudiesen, algún día, llegar a heredar la Corona española.

Carlos III aprovechó para publicar una Pragmática (Real Pragmática Sanción de 1776)⁴⁷⁸ que excluía de la sucesión a la Corona a los descendientes de matrimonios

Panteon del Escorial desde el Convento de Sn. Pedro de Alcantara de la villa de Arenas donde se hallava depositado."

⁴⁷⁸ En los apartados XI y XII de la citada Real Pragmática Sanción de 1776 se dice, expresamente, lo siguiente:

desiguales. En realidad, el supuesto carácter general de la Ley lo que pretendía, verdaderamente, era invalidar los derechos del infante don Luis y de toda su progenie⁴⁷⁹. De este modo el rey terminaba, de manera definitiva, con el peligro cierto de que, tras su muerte, el trono pudiera recaer en su hermano don Luis –si le sobrevivía- o en los hijos de éste, ya que los descendientes del monarca, teóricamente, estarían excluidos de la sucesión al trono por no haber nacido en España (todos ellos habían venido al mundo en Nápoles durante el período en que su padre había sido soberano de aquel reino).

Y es que, tradicionalmente, se ha atribuido a la mal llamada Ley Sálica (en realidad semisálica porque no excluía absolutamente a las mujeres de la sucesión como sí lo hacía la francesa) promulgada por Felipe V las condiciones particulares expuestas en el párrafo anterior para acceder al trono de España. Sin embargo en el Auto Acordado, en Madrid, del 10 de mayo de 1713, nada se dice sobre estos requisitos específicos para aspirar al trono español. De hecho, el propio Felipe V no había nacido ni había sido educado en España, ni tan siquiera sabía hablar castellano cuando arriba a estas

“XI Mando asimismo se conserve en los Infantes y Grandes la costumbre y obligacion de darme cuenta, y á los Reyes mis sucesores de los contratos matrimoniales que intenten celebrar ellos, ó sus hijos, é inmediatos sucesores, para obtener mi Real aprobacion, y si (lo que no es creíble) omitiese alguno el cumplimiento de esta necesaria obligacion, casandose sin Real permiso, asi los contraventores, como su descendencia, por este mero hecho queden inhábiles á gozar los títulos, honores y bienes dimanados de la Corona: y la Cámara no les despache á los Grandes la Cédula de sucesion, sin que hagan constar al tiempo de pedirla, en caso de estar casados los nuevos poseedores, haber celebrado sus matrimonios, precedido el consentimiento paterno, y el Regio sucesivamente.

XII Pero como puede acaecer algún raro caso de tan graves circunstancias, que no permitan que deje de contraerse el matrimonio, aunque sea con persona desigual, quando esto suceda en los que están obligados á pedir mi Real permiso, ha de quedar reservado á mi Real Persona, y a los Reyes mis sucesores el poderlo conceder; pero tambien en este caso quedara subsistente é invariable lo dispuesto en esta Pragmatica, en quanto á los efectos civiles, y en su virtud la muger ó el marido que cause la notable desigualdad, quedará privado de los títulos, honores y prerrogativas que le conceden las leyes de estos Reynos, ni sucederán los descendientes de este matrimonio en las tales dignidades, honores, vínculos ó bienes dimanados de la Corona, los que deberan recaer en las personas, á quienes en su defecto corresponda la sucesion ni podrán tampoco estos descendientes de dichos matrimonios desiguales usar de los apellidos y armas de la casa, de cuya sucesion quedan privados; pero tomarán precisamente el apellido y las armas del padre ó madre que haya causado la notable desigualdad, concediendoles que puedan suceder en los bienes libres, y alimentos que deban corresponderles: lo que se prevendrá con claridad en el permiso y partida de casamiento.”

⁴⁷⁹ Luis Español Bouché afirma, sin tapujos, “que la referida Pragmática nació hace ya más de dos siglos de una maniobra de Carlos III para privar de sus derechos sucesorios al Infante Don Luis de Borbón Farnesio (...) y Don Alfonso XIII siguió utilizándola para, manipulando a sus hijos mayores, apartarlos de su sucesión.”, op. cit., p. 21.

tierras y lo mismo había sucedido con Carlos V, a comienzos del siglo XVI, nacido en Gante y educado en Flandes. Por tanto es muy probable que estas cláusulas referentes al nacimiento y educación de los aspirantes al trono hispano dataran de épocas lejanas y leyes bastante anteriores, pudiéndose remontar a las *Partidas*, pues lo que está claro es que el Auto Acordado o Ley Sálica establecía, muy pormenorizadamente, cómo debía producirse la sucesión de Felipe V, pero sin mencionar, en ningún momento, ni requisitos relativos a lugar de nacimiento ni a formación.

Hay autores, como Muriel, que para sostener esta hipótesis llega a la conclusión de que Carlos III debió “corregir” la Ley de Sucesión en ediciones de la Recopilación publicadas durante su reinado: “Se cuidó (Carlos III), también de hacer nueva edición de la Recopilación y de no imprimir en ella las palabras del Auto acordado de 1713, relativas al nacimiento y crianza de los reyes dentro del reino.”

Pero como señala el investigador López Marinas, en la edición de 1723 de la Recopilación, que era la inmediata posterior a la promulgación del Auto Acordado, tampoco se dice nada al respecto y poco pudo hacer, obviamente, Carlos III para manipularla, pues por aquel entonces sólo era un niño.

Don Antonio Aparisi Guijarro, ya en el siglo XIX, apuntaba otra teoría como explicación, indicando que es muy probable que Felipe V, ciertamente, tuviera, en la cabeza, esa cláusula, según la cual, para el Príncipe que habría de ceñir la corona, se exigía como condición esencial que fuese nacido y se hubiese criado en los dominios de España, pero, en el último momento, comprendiendo el Rey y las Cortes “los inconvenientes de la condición, y las dudas ó cuestiones á que pudiera dar margen (...)” cambiará de opinión por lo que, finalmente, este requisito no acabó publicándose. De todos modos el verdadero problema –según sugería también Aparisi– radicaba en la desaparición de las actas originales de las Cortes celebradas en el año 1713, las cuales de hallarse arrojarían luz definitiva sobre este peliagudo asunto.⁴⁸⁰

Antonio Álvarez de Linera planteó, hace tiempo ya, una hipótesis bastante original y no muy tenida en consideración o, quizás ha pasado un tanto desapercibida por el

⁴⁸⁰ Antonio Aparisi Guijarro, *La cuestión dinástica*. Imprenta de la REGENERACIÓN á cargo de R. Ramírez. San Marcos, 22. Madrid, 1869.

resto de investigadores para explicar “la extraña conducta de Carlos III con su hermano don Luis”. Su teoría la enmarca en las maniobras que, en el entorno del rey, se estaban llevando a cabo, buscando cualquier excusa para desautorizar y, a renglón seguido, expulsar, de España, a la Compañía de Jesús. La mencionada institución estaba acusada de estar detrás de toda una oleada de revueltas populares (la más relevante de todas es la que ha pasado a la historia como “el motín de Esquilache”, acaecida en el año 1766). El móvil que, finalmente, se utilizó para llevar a cabo esta operación fue, precisamente, la pretendida elevación del infante don Luis al trono. Para ello se usó una carta apócrifa, supuestamente escrita por el padre Ricci –entonces general de la Orden de San Ignacio- en la cual se conspiraba contra Carlos III, pretendiendo sustituirlo a él y a sus herederos por el infante don Luis. Dicha carta fue interceptada en la frontera y mostrada a Carlos III como auténtica. El referido episodio confirmó al rey, aún más, en sus temores y desconfianza, por lo que mantuvo a su hermano menor en una prolongada e inmerecida soltería. Pero por si acaso este estado civil llegara, algún día, a su conclusión –como así, finalmente, sucedió- no cejaría en su empeño de imponerle un matrimonio morganático o desigual, que le impidiera cualquier posibilidad de acceso al trono⁴⁸¹. A todo esto habría que añadir que procuró mantenerlo, tanto a él como a su familia, convenientemente, alejado de la Corte y de los Reales Sitios, además de estrechamente vigilado por hombres de su entera confianza, los cuales informaban, puntualmente, al soberano, de las actividades que realizaba y de las visitas que recibía dicho infante en su pequeña corte, en el exilio, de

⁴⁸¹ Dice al respecto Luis Español Bouché: “Así que podía muy bien el Rey condenar a un Infante, contra toda ley civil o canónica y contra todo principio moral, a una permanente soltería, sacrificando la humana necesidad a consideraciones políticas e intereses bastardos. Con la promulgación de la Pragmática, se proporciona a los soberanos la posibilidad de modificar a su capricho el orden de sucesión a la Corona, puesto que, al negarse el Monarca a casar a un Príncipe de su casa con alguien de su rango, puede virtualmente obligar a éste a contraer un matrimonio desigual, con lo cual priva a su descendencia de cualquier derecho...” op. cit., pag. 48-49. Dicho autor llega a afirmar, de manera rotunda, que “la Pragmática de Don Carlos III sobre matrimonios desiguales (....) no es sino la parte visible de un disimulado golpe de Estado, muy poco conocido” op. cit. p. 40.

Arenas de San Pedro⁴⁸². Por consiguiente, para Álvarez de Linera esta es, verdaderamente, “la clave de su extraño proceder con el infante su hermano.”⁴⁸³

Sin embargo podemos concluir que esta conducta del monarca hacia su hermano fue, a todas luces, tremendamente, injusta, pues en la biografía del infante don Luis, no se encuentra por ningún lado la más mínima muestra de apetencia o aspiración al trono, manteniéndose, en todo momento, fiel a la Corona y leal a sus legítimos poseedores, primero a Fernando VI y, después, a Carlos III. Por consiguiente, podemos intuir que, en este asunto particular, Carlos III, siempre se movió por una preocupación y un temor infundado⁴⁸⁴, más si cabe cuando su hijo, don Carlos (el futuro Carlos IV), había sido jurado ya como príncipe de Asturias y sucesor a la Corona española, en las Cortes celebradas, en Madrid, el 19 de julio de 1760, sin ningún tipo de impedimento⁴⁸⁵, a pesar de haber nacido y haber sido educado –como decíamos- fuera de España.

Pero no sólo se conformó con excluir de la sucesión al trono a su hermano y a toda su progenie, asimismo, le impuso tanto a él como a su esposa unos vetos totalmente innecesarios a la vez que humillantes. Entre otras cosas impidió que la boda se celebrase en la capital del reino, que los hijos llevaran el apellido Borbón, que utilizaran las armas de la Casa y que la familia acudiese a la Corte –a excepción hecha del propio infante don Luis, pero siempre y cuando éste fuera reclamado, expresamente, a su presencia por Su Majestad, el rey-. Don Luis acudió con todos los

⁴⁸² Señala, Luis Español Bouché en relación al asunto: “(...) en Arenas de San Pedro, Don Luis vivía bajo constante vigilancia. Sin duda se trataba de evitar a toda costa el nacimiento de un partido favorable a los derechos del Infante.”, op. cit., p. 54.

⁴⁸³ Antonio Álvarez de Linera, op.cit., pp. 33-71.

⁴⁸⁴ Y es que como, muy acertadamente, señala Luis Español Bouché “no hay asunto más vital, más consubstancial a la Monarquía (y que más le pudiera quitar el sueño a un monarca –agregamos nosotros) que la cuestión de la Sucesión al trono.”, op. cit., p. 24.

⁴⁸⁵ Don Antonio Álvarez de Linera señala, sin embargo, que el Rey tuvo que comprar voluntades de algunos procuradores a Cortes, a través de Campomanes: “Carlos III quiso verle asegurado como sucesor suyo por el voto de las Cortes, hubo sus discusiones sobre la ley de Sucesión a la corona, y la Corte, deseosa de que esto no trascendiese al público, trabajó por conquistarse a los procuradores más recalcitrantes, valiéndose de Campomanes, que prodigó cargos, pensiones y condecoraciones, así como se hicieron promociones en el Ejército y en la Armada y se concedió un indulto general.”, op. cit., p. 66.

honores y en numerosas ocasiones a la Corte, casi siempre con motivo de acontecimientos familiares como cumpleaños, onomásticas, natalicios y enlaces de miembros de la familia real. Precisamente en uno de esos desplazamientos a la Corte, en solitario, para asistir a la boda de sus sobrinos, los infantes españoles don Gabriel y doña Carlota, con los príncipes portugueses doña Mariana y don Joao, comenzó a sentirse indispuesto no pudiendo asistir a algunos de los actos oficiales que con tal motivo se celebraron. Al regresar a casa cayó gravemente enfermo y, en muy pocos días, feneció.

Carlos III, a buen seguro, sintió, de forma profunda, el fallecimiento de su querido hermano, pero no respetó sus últimas voluntades, como la de ser enterrado en Boadilla o en Chinchón o que cuidara de su mujer, hijos e incluso de criados como le solicitaba en carta escrita, el cinco de agosto, cuando ya había recibido la extremaunción y se encontraba tan sólo a dos días de morir.

Definitivamente sería Carlos IV quien, durante su reinado, restituyó a sus primos en sus privilegios, títulos, dignidades y honores debidos, recuperando el primogénito del infante don Luis Antonio, llamado don Luis María, el título de Conde de Chinchón, en el año 1794, por ser herencia legítima de su padre.

Pero no pensemos que don Luis María consiguió el título de XIV Conde de Chinchón de manera sencilla como habría sido lo natural, sino que lo alcanzó después de mucho batallar y de arduas e inagotables gestiones⁴⁸⁶ relativas al testamento de su padre. En efecto su progenitor lo había nombrado, en su testamentaría, heredero del Condado con todas sus pertenencias así como, obviamente, el derecho a utilizar dicho título, circunstancia que fue reclamada al rey por su defensor y curador *ad litem* don Eugenio Martínez Junguitu⁴⁸⁷. Pero este derecho a titularse conde de Chinchón fue

⁴⁸⁶ AHN. Consejos, L. 2759, F.26V. En el Libro de Consultas del año de 1794, con el núm. 20, hay un asiento que dice lo siguiente: *Dn. Luis de Vallabriga y Rozas, hijo del Sr. Ynfante Dn. Luis para que se pueda titular Conde de Chinchón*. Las gestiones hubieron de ser largas y cuantiosas, pues debieron comenzar –como mínimo– a finales de 1793, aunque el registro al que aludimos correspondería a los primeros meses del citado año 1794, ya que sabemos que, al menos, los días 10 y 12 de febrero se hicieron sendas consultas a la Cámara del Consejo de Castilla para que se pronunciase sobre el asunto, el cual se resolvió, definitivamente, en el mes de abril.

⁴⁸⁷ AHN. Estado, 2556. Cuando don Luis Antonio fallece en el año 1785, don Eugenio Martínez Junguitu, ya aparecía en la nómina de abogados, agentes y procuradores que trabajaban para el

rechazado en primera instancia tras una pormenorizada investigación llevada a cabo por la Cámara de Castilla. La contundente negativa se basó en la *Pragmática Sanción*, publicada por Carlos III el 23 de marzo de 1776 y de la cual ya hemos hablado. La respuesta señalaba entre otras cosas lo siguiente:

“en cuanto a los efectos civiles; y en su virtud, la mujer o el marido, que cause la notable desigualdad quedará privado de los títulos, honores y prerrogativas que le conceden las Leyes de estos Reinos, ni sucederán los descendientes de este matrimonio en tales Dignidades, honores, vínculos, o bienes emanados de la Corona...”⁴⁸⁸

La Cámara de Castilla acabó dictaminando que el título nobiliario debía suprimirse sin más y, siguiendo esta decisión, terminó “declarándose de vuelta e incorporada a la Corona la dignidad de Conde de Chinchón”, pues la Cámara no tenía claro, a pesar de las muchas investigaciones que se hicieron para resolver el caso, la circunstancia de si el título de conde era una regalía inherente al estado de Chinchón o, por el contrario, ésta había emanado, en su tiempo, de la Corona.

No satisfecho con la respuesta el defensor de don Luis María volvía a insistir de nuevo a la Cámara, alegando que este Mayorazgo lo había adquirido, inicialmente, el infante don Luis al comprarlo a su hermano el infante don Felipe, con sus propios caudales, por lo que debían considerarse como bienes propios y, en ningún caso, vinculados a la Corona. Este concluyente razonamiento acabó por convencer, finalmente, al rey, autorizando de inmediato –según Real despacho, firmado en Aranjuez el día 25 de abril de 1794- para que don Luis María comenzara a utilizar el título de Conde de Chinchón y, para ello, ordenó que la Cámara despachara la cédula correspondiente, tanto para él como para sus herederos y descendientes:

“he venido en permitiros por un efecto de mi Justicia, el uso del título de Conde; y he mandado a la Cámara os despache la cedula correspondiente con libertad perpetua de Lanzas, y Medias Annatas en vuestra Persona, las

infante. Don Eugenio Martínez gozaba, como abogado honorario, de un sueldo de tres mil trescientos reales de vellón, provenientes de las encomiendas de S.A.

⁴⁸⁸ Real Pragmática Sanción de 1776, op. citada, ap. XII.

de vuestras Hermanas, y Descendientes cada uno en su tiempo para ahora, y para siempre jamás useis del expresado titulo de conde, reserbanndome y a mis sucesores la acción preeminente de reivindicar, e incorporar la jurisdicción, y regalías de ella, y como tal se os guarden, y hagan guardar, y en su respectivo tiempo a vuestras Hermanas, y descendientes, todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esempciones, preeminencias, y demás ceremonias que se guardan, y deben guardar a los otros Condes de estos mis Reinos, y Señoríos: todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna: que así es mi voluntad.”⁴⁸⁹

Curiosamente, el controvertido don Francisco del Campo⁴⁹⁰, escribe el 28 de marzo, desde Madrid, sendas cartas, una, dirigida al corregidor y regidores del Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón y, otra, al administrador del señorío dando cuenta de la circunstancia de que, don Carlos IV, ha concedido el título de conde de Chinchón al Excelentísimo Señor Don Luis María Vallabriga. Es decir que, don Francisco del Campo, comunica al cabildo de Chinchón, como capital del condado del mismo nombre, y al administrador de los bienes del señorío de la concesión de dicho título antes –incluso- de la expedición de la comunicación oficial. El texto es el mismo en ambos casos, cambiando únicamente la última frase, pues una estaba dirigida a un colectivo y otra a una sólo persona.

En el caso del Ayuntamiento:

“El Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) se ha servido expedir Real Decreto à la Camara declarando, que perteneciendo al Excelentísimo Señor

⁴⁸⁹ AHN. Consejos, Año 1794. Exp. 4319. Real Despacho permitiéndole el uso del título de Conde de Chinchón. 1794-4-25. *Título de Conde de Chinchón a favor de Dn. Luis María Vallabriga y Rozas para sí, sus Hermanas y Descendientes.*

⁴⁹⁰ Don Francisco del Campo había sido secretario del matrimonio formado por el infante don Luis y doña María Teresa Vallabriga y, ya en vida del infante, comenzaron a circular rumores de que andaba en amoríos con la condesa. Dichas murmuraciones se acrecentaron tras la desaparición del propio infante don Luis. De todos estos episodios de posibles infidelidades unidos a los más que evidentes derivados de las constantes humillaciones hacia el infante don Luis era, perfectamente, conocedor el propio rey Carlos III por lo que, a la muerte de su hermano menor, trató con sumo desprecio a su cuñada, apartándola incluso de sus propios hijos. Todas estas circunstancias cambiaron, también para doña María Teresa Vallabriga y Rozas con la subida al trono de Carlos IV.

Don Luis Maria Vallabriga, Hijo legitimo y de legitimo matrimonio del difunto Señor Ynfante don Luis, y de la Mui Ylustre Señora Doña Maria Theresa de Vallabriga y Rozas, el titulo de Conde de Chinchon cuya regalía correspondía al Estado de este mismo nombre que poseyó libre S.A.R. y vinculó con Regia aprovisionacion a favor del citado Excelentísimo Señor Don Luis su amado Hijo primogénito; viene S.M. por un efecto de su Justicia en permitirle el uso de él, con libertad perpetua de lanzas y medias anatas en su persona, y las de las Señoras sus hermanas y descendientes, si ya no estuviese concedida. Lo que participo a Vuesas Mercedes para su noticia, en la confianza de que me acompañarán a celebrar esta satisfacción.”⁴⁹¹

En el caso del administrador que, a la sazón, era el señor don Estanislao José Dusmet:

“(mismo texto). Lo que participo a Vuesa Merced para su noticia, en la confianza de que me acompañará a celebrar esta satisfaccion.”⁴⁹²

El Ayuntamiento de Chinchón recibe dicha noticia, por correo ordinario del 6 de abril, mostrando su gozo por la buena nueva:

“que por el correo ordinario han recibido la Agradable Noticia de que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) se ha servido Declarar pertenecer al Excelentísimo Señor Don Luis Maria Ballabriga, el titulo de Conde de Chinchon como hijo legitimo del Serenísimo Señor Ynfante Don Luis y Doña Maria Teresa Ballabriga cuya regalía pertenecia al Estado de este Nombre (...)”⁴⁹³

Don Estanislao José Dusmet responderá, igualmente, desde Chinchón, ese mismo día 6 de abril, de la siguiente manera:

⁴⁹¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693 (año de 1794).

⁴⁹² ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 13344/4 (año de 1794).

⁴⁹³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1794).

“(…) quedo enterado y con la satisfacion de acompañar à V.S. en celebrarla.”⁴⁹⁴

Son curiosos los términos en que el administrador del señorío, don Estanislao José Dusmet, se dirige y se despide de don Francisco del Campo para el cual trabajaba y al que, por tanto, debía rendirle cuentas, pues este último era el secretario y administrador general de todos los bienes de doña María Teresa Vallabriga y Rozas y de sus tres hijos menores:

“Reytero à V.S. mi respetuosa obediencia à sus ordenes que espero Rogando à Dios guarde su Vida los muchos años que pueda y nezesito.”⁴⁹⁵

Después de todo lo que hemos escrito hasta ahora debemos llegar a la conclusión de que, si bien es verdad que los tiempos habían cambiado para los Vallabriga con Carlos IV respecto a la época de Carlos III, sin embargo, en los primeros tiempos del nuevo reinado, las cosas no fueron fáciles para ellos y, por supuesto, la concesión del título de Conde de Chinchón para don Luis María no fue –como apunta el profesor López-Brea- una *dádiva real*⁴⁹⁶ sino el fruto de una considerable y dilatada lucha legal.

Desde el plano puramente personal y parental podemos acabar entendiendo que la licencia o merced concedida para disfrutar del título de Conde de Chinchón supuso para don Luis María un hecho de auténtica justicia (sobre todo para la memoria de su difunto padre y la dignidad de su propia familia) más allá de lo que dicho reconocimiento pudiera conllevar desde el punto de vista de la vanidad o suponer en la esfera material, pues dicha circunstancia no iba a cambiar, en absoluto, la imagen de un personaje que alcanzará, finalmente, una relevancia extraordinaria y que disfrutará, además, de una vida muy desahogada, como veremos a continuación.

⁴⁹⁴ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 13344/4 (año de 1794).

⁴⁹⁵ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 13344/4 (año de 1794).

⁴⁹⁶ Carlos M. Rodríguez López-Brea, *Don Luis de Borbón, el Cardenal de los Liberales (1777-1823)*. Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toledo, 2002, p. 46.

Y hasta tal punto fue así que terminó cediendo, a comienzos de la centuria siguiente, concretamente en el año 1803⁴⁹⁷, dicho título a su hermana doña María Teresa de Borbón y Vallabriga (esposa del favorito y primer ministro del rey don Manuel Godoy y conocida, eternamente, como *la Condesa de Chinchón* al ser inmortalizada por el universal pintor y excepcional retratista don Francisco de Goya). Precisamente, y siguiendo esta línea argumental, podemos llegar a deducir que, de manera bastante lamentable, “Carlos IV rehabilita a los hijos de su tío, no por hijos de éste, sino por esposa y cuñados de Godoy...”⁴⁹⁸ y será justo, a partir de este momento, cuando los Vallabriga inicien su auténtico despegue y ascenso social.

Es cierto que, aparte de haber conseguido el añorado y ansiado título de Conde de Chinchón, en el año 1794, será, realmente, a partir de 1797, en que tiene lugar el matrimonio de doña María Teresa con don Manuel Godoy –emparentando, por tanto, los hijos del infante don Luis Antonio con el que comenzaba a ser el hombre más fuerte de España- cuando los tres hermanos sean, verdaderamente, rehabilitados en su honor, recibiendo, a partir de entonces, mayores privilegios y compensaciones. Los tres hermanos van a ser titulados Grandes de España de primera clase en el año 1799 y se les va a devolver su derecho a utilizar su legítimo primer apellido y las armas de la casa real, como les correspondía por nacimiento, culminando todo este proceso el año en que principiaba la nueva centuria⁴⁹⁹.

Don Luis Español Bouché haciendo referencia a esta sucesión de acontecimientos hace el siguiente y acertadísimo juicio:

⁴⁹⁷ AHN. Consejos, L. 2753, Año 1803, núm. 9. En el Archivo Histórico Nacional hay un asiento de decreto de gracia sobre renuncia que el Cardenal Arzobispo de Toledo, don Luis de Borbón, hace a favor de su hermana, doña María Teresa de Borbón, que dice lo siguiente: “El Cardenal Arzobispo de Toledo Dn. Luis de Borbon hace renuncia libre y espontaneamente à favor de su hermana mayor D^a Maria Teresa de Borbon Princesa de la Paz, por el tierno cariño que la tiene, y porque de todos modos es su inmediata sucesora; del Estado de Chinchon con las onze villas que comprehende, y el Señorío de Boadilla con sus Jurisdicciones y Patronatos, edificios, tierras, Montes, Aguas, regalías y pertenencias para que desde luego entre en su goze y obtención.”

⁴⁹⁸ Ignacio Olavide, “D. Luis de Borbón y Farnesio y D. Luis de Borbón y Vallabriga”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Año VI. Junio de 1902. Núm. 6, p. 455.

⁴⁹⁹ “No se regateó ningún honor a aquella familia que durante un cuarto de siglo había permanecido apartada de la Corte por los oscuros designios de Carlos III”, sentencia Luis Español Bouché, op. cit., p. 58.

“Todos los que han estudiado la figura del Infante don Luis y de su familia coinciden en que los años que siguieron al matrimonio de Godoy con la Condesa de Chinchón significaron para los Borbón Vallabriga la salida de la oscuridad.”⁵⁰⁰

De este modo, el Príncipe de la Paz, máximo valedor y –en cierta manera- también principal beneficiario de los favores recibidos por los miembros de su ya familia política, escribe el 5 de agosto de 1799, en nombre de ella y en el suyo propio, agradeciendo al rey su enorme benignidad:

“En oficio de ayer me inserta V.E. copia literal del Real Decreto, que se ha comunicado con la misma fecha, al Consejo y Camara de Castilla, y por él quedo enterado de haber venido el Rey N. S. en declarar a los Hijos del Sr. Ynfante Dn. Luis, Dn. Luis Maria Conde de Chinchon y Arzobispo de Sevilla, D^a. Maria Teresa, mi Esposa, y D^a. Maria Luisa, de estado celibe, la Grandeza de primera clase, para sí y sus sucesores perpetuamente, y el que puedan usar de las Armas y Apellido Borbon, de que se les habia privado, à consecuencia del Matrimonio que celebró S.A. con D^a. Maria Teresa Vallabriga, y en virtud de la Pragmatica Sancion de 1776.

La bondad y religión de S.M. que se declaró Padre y Protector de estos Huerfanos, no pudiendo desentenderse del parentesco tan estrecho que los unía a su Real Persona y a la Reyna N.S., por un medio el mas legítimo, ha sabido estender aora un rasgo de su beneficencia acia esta Familia inocente, cuyo honor parecía sepultado entre las sombras del olvido.

En nombre de ella y como interesado particularmente en esta satisfacion, tributo a los Pies del Trono las mas rendidas gracias, y espero que V.E. se sirva hacer presente á S.M. este fiel testimonio de mi eterna gratitud á las singulares honras con que ha querido distinguirme la Piedad soberana. Yo

⁵⁰⁰ Luis Español Bouché, op. cit., p. 57. Debemos aclarar al respecto que cuando Godoy casa con doña María Teresa, ésta aún no era condesa de Chinchón.

aprecio la fineza que he debido à la atención de V.E. con este motivo y ruego a Dios le guarde muchos años.”⁵⁰¹

Pero no sólo el citado Godoy escribe, de inmediato al rey agradeciendo estos altos honores sino que, igualmente, lo harán los principales beneficiarios de tan magnánima decisión. Así, el propio Luis María, el 10 de agosto, enterado de dicha resolución escribe, desde Sevilla –donde se encontraba por entonces- una carta mostrando su más sincera gratitud y su más inquebrantable lealtad hacia al rey, en particular, y hacia la Corona, en general:

“Acabo de recibir el oficio de V.E. de 4 del corriente en que de orden del Rey Nuestro Señor me inserta el Real Decreto que con fecha del mismo dia se hà servido S.M. dirigir á su Consejo y Camara, por el que agotando todas las expresiones del paternal amor y Real Beneficencia con que siempre me ha distinguido, se ha dignado no solo concederme como à las personas de la clase mas alta del Estado, declarándome Grande de España de primera clase; sino tambien distinguirme infinitamente entre los de tan alto rango mandando que mi realce y brillo use del Apellido y Armas de mi familia Borbon, sin que por esto se entienda derogada para nadie la Pagmatica Sancion dada en el Pardo á 23 de Marzo de 1776, Quedo enterado de este inestimable rasgo de la Real Clemencia que ha penetrado de la mas viva gratitud mi corazón: Feliz era por las repetidas honras que tenia recibidas de S.M. feliz y dichosamente obligado à un eterno reconocimiento pero hà llegado à su colmo mi satisfacción y dicha por esta ultima que tantas envuelve en sí: el Cielo premie la soberana bondad de S.M. y colme de bendiciones su Augusta Persona para consuelo de la familia y comun prosperidad de la Nacion: tales serán siempre mis ardientes suplicas, y ya que no es posible dàr con palabras las debidas gracias, ruego à V.E. que postrándome á los Reales Pies de S.M. proteste que asi como ninguno me iguala en los favores recibidos, tampoco habrá quien pueda compararse

⁵⁰¹ A.H.N. Estado, 2566.

conmigo ni en la intima gratitud, ni en la constante lealtad, ni en la profunda veneración y respeto a su Real Persona.”⁵⁰²

En esa misma carta de agradecimiento, el autor, firmará ya con el nombre de Luis María de Borbón y no ya como Luis María de Vallabriga. Lo mismo hará su hermana menor, que enviará otra carta del mismo tenor al monarca, el mismo día 10 de agosto e, igualmente, desde Sevilla, donde se encontraría acompañando a su hermano, y la cual rubrica con el nombre de María Luisa de Borbón⁵⁰³.

Todo este proceso de legítima restitución de la dignidad perdida y, deliberadamente, omitida, durante años, hacia la familia del infante don Luis Antonio, llegará a su culmen cuando, en junio de 1800, Carlos IV, decreta “la traslacion del cadáver del infante don Luis al Panteon de Sn. Lorenzo del Escorial”⁵⁰⁴ y, al mes siguiente, dicte las órdenes precisas para que se recogieran todas las reales órdenes existentes en los archivos parroquiales relativas al asunto del apellido de sus primos, obligando a que se suprimieran todas las anotaciones al respecto, se rectificaran las correspondientes partidas de bautismo y se les pusiere el apellido Borbón:

“S.S.M.M. quieren que por el correo de mañana se comuniquen su Real orden al obispo de Ávila, diciendole que recoja y remita las que existan en sus Archivos, relativas á que á los hijos del Sor. Ynfante Dn. Luis en las Partidas de Bautismo no se les pusiese mas apellido que el de la madre; y que se quiten las notas que en fuerza de aquella orden se hubiesen escrito en los Libros Parroquiales de Velada, i otros a donde se hallen sentadas partidas, ó instrumentos de qualquier naturaleza con aquella particularidad del solo apellido de la madre, poniendo en todos en su lugar el del Padre antes, y luego el de la madre.”⁵⁰⁵

⁵⁰² A.H.N. Estado, 2566.

⁵⁰³ A.H.N. Estado, 2566. No reproducimos el contenido de dicha misiva, pues –como decimos– es bastante similar a la de su hermano. En el margen superior de la carta enviada por don Luis María puede leerse que el 16 de Agosto, es decir, 6 días después de enviadas *Sus Majestades las había leído con aprecio*.

⁵⁰⁴ A.H.N. Estado, 2566.

⁵⁰⁵ A.H.N. Estado, 2566.

Toda esta rehabilitación de honores perdidos u olvidados no sólo afectará al difunto infante don Luis ni tan siquiera, únicamente, a sus sucesores sino también a su propia viuda, doña María Teresa de Vallabriga y Rozas que, a finales de ese mismo año de 1800, será agraciada con la incorporación a la selecta Real Orden de Damas Nobles de la Reina doña María Luisa, creada por el monarca Carlos IV a instancia de su esposa, con la intención de recompensar a las mujeres nobles que se distinguieran por sus desinteresados servicios o sus apreciables cualidades.

Así lo comunica don Francisco del Campo, desde Madrid, al Ayuntamiento de Chinchón para su conocimiento, el día 12 de diciembre:

“La Reyna nuestra Señora (que Dios guarde) se há dignado condecorar con la Vanda de la Real Orden de Damas Nobles de la Reyna Maria Luisa, de que es fundadora S.M., a la Excelentísima Señora Viuda del Serenisimo Señor Ynfante Don Luis. Y lo participo a Vuesas Mercedes para su noticia, no dudando me acompañaran a celebrar tan apreciable satisfacción.”⁵⁰⁶

Llegados a este punto parece estar meridianamente claro que, Carlos IV, favoreció a sus primos por el matrimonio de su favorito con doña María Teresa y que, por consiguiente, a Godoy debían no sólo su rehabilitación familiar y su promoción social sino todos los privilegios que acumularán a partir de entonces. Pero por si todavía quedara la más mínima duda al respecto, la carta enviada, el 17 de marzo de 1804, por la reina a aquella nos saca de toda posible sospecha. La misiva la envía la reina doña María Luisa en su nombre y en el de su marido –quienes no lo olvidemos no sólo eran primos de doña María Teresa sino, además, padrinos de bautismo de su única hija- con motivo de la marcha a Toledo de la condesa de Chinchón a vivir con su hermano al haber decidido no soportar más las continuas humillaciones a las que era sometida por parte de su mezquino esposo:

“Querida María Teresa de mi corazón: El Rey y yo no aprobamos tu ida a Toledo, pues no parece bien que te vayas sin tu marido (aunque sea con tu Hermano): no es decoroso no digo a ti, pero a ninguna mujer decente, irse así sola con tu familia, dejándonos aquí, y a tu marido y chiquita, nuestra

⁵⁰⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1800).

ajadita, pues tampoco está en edad para ir la llevando de un lado a otro. Así se los puedes decir a tu marido y a tu hermano, y cree te queremos, por lo mismo no permitiremos más que lo que te convenga, y a tu decoro y el de tu marido, a quien savéis le devéis tú y tus Hermanos y parientes vuestra felicidad, pues a sus ruegos e instancias os véis como os véis; tenedlo siempre presente si queréis os continuemos siempre en proteger y querer. Adiós, querida María Teresa, asta que nos veamos otro día”⁵⁰⁷

Sea como fuere, lo cierto es que a partir de este matrimonio bastante desgraciado en lo estrictamente personal pero, por el contrario, enormemente beneficioso en el plano material y en cuanto al reconocimiento social que de él se iba a derivar para toda la familia del infante don Luis Antonio de Borbón, se abría todo un mundo de muy favorables e ilusionantes expectativas, pero sobre todo para el primogénito que, comenzará un meteórico ascenso social recibiendo, entre otros honores, la Real y Distinguida Orden de Carlos III, siendo titulado Marqués de San Martín, nombrado Gran Canciller de Castilla y designado Consejero de Estado.

Igualmente iniciará una fulgurante carrera eclesiástica como había sucedido anteriormente con su padre, aunque con la notable diferencia de que el hijo sí sentirá una gran vocación religiosa –quizás, también y para ser justos, porque había sido preparado para ello- que le llevará a ser nombrado, por este orden y en un escaso lapso de tiempo, arzobispo de Sevilla, cardenal de Santa María de la Scala, arzobispo de Toledo y, en definitiva, Primado de España, con el poder que todo ello conllevaba amén de las ricas rentas que, en su conjunto, suponían.

Así lo transmite don Francisco del Campo en carta enviada al *Señor Corregidor, Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Chinchón* para su inteligencia, desde la capital del reino, el día 21 de noviembre de ese crucial año de 1800:

“Al Eminentísimo y Excelentísimo Señor Don Luis Maria de Borbon, hijo del Serenísimo Señor Ynfante Don Luis (que estè en el cielo) Conde de Chinchon, Señor de Boadilla del Monte, y Arzobispo de la Santa Yglesia Metropolitana de Sevilla, le hà conferido el Sumo Pontifice la Dignidad de

⁵⁰⁷ Carlos Seco Serrano, *Godoy, el hombre y el político*. Editorial Espasa-Calpe. Madrid, 1978, p. 212.

Cardenal Borbon; y el Rey nuestro señor (que Dios guarde) le hà nombrado para el Arzobispado de Toledo Primado de las Españas, por renuncia del Excelentísimo Señor Cardenal de Lorenzana, conservandole tambien S.M. en administracion el de Sevilla que ahora obtiene. Lo que participo a Vuestas Mercedes con el mayor regocijo para su noticia, no dudando que me acompañarán en celebrar tan plausibles como merecidas satisfacciones.”⁵⁰⁸

Y del siguiente modo contesta la villa de Chinchón, el 7 de diciembre, mostrando el enorme gozo que le supone el que su señor haya recibido tales honores tanto por parte del Papa de Roma como del Rey de España, a los cuales –sin duda- es digno acreedor por sus más que destacables virtudes y sus probados merecimientos. En dicha respuesta se puede comprobar, además, cómo don Luis María ya había sido rehabilitado, de manera íntegra, en el seno de la familia real española, considerándosele, por consiguiente, un miembro más de la misma:

“Asi como este Pueblo ha celebrado hasta aora los favorables sucesos de su Señor Temporal con el mas reverente y devido afecto, lo executa tambien ahora con el mayor Jubilo de las Dignidades con que en premio de sus Realzados Meritos se han servido dispensarle el Sumo Pontifice de Cardenal de Borbon, y S.M. de Arzobispo de Toledo Primado de las Españas como tan devidas igualmente a su Grandeza y Enlaze con nuestro Soberano y su Real Familia, y las mismas que V.S. ha tenido â bien noticiarnos en su Carta de 21 de Noviembre que no se recibio hasta el 3 del presente à cuio oficio le quedamos con toda gratitud y esperanza de que ofrecerá a Su Eminencia nuestro leal rendimiento â los preceptos de su maior agrado.”⁵⁰⁹

⁵⁰⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1800).

⁵⁰⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1800).



*El cardenal don Luis
María de Borbón y
Vallabriga, XIV conde
de Chinchón.*

Pero si la relevancia social de don Luis María fue enorme ya en el período finisecular del Setecientos y cuando principiaba la centuria decimonónica mayor será aún en los años venideros, concretamente cuando España se vea invadida por las tropas napoleónicas durante la Guerra de la Independencia (1808-1814). Don Luis María de Borbón y Vallabriga que, en un principio, había mostrado fidelidad a José Bonaparte, muy pronto se sumará al levantamiento, convirtiéndose, de este modo, en el único miembro de la familia real que se negará a cruzar la frontera para escapar de España. Abandonará Toledo el 3 de diciembre de 1808 e iniciará, como tantos otros, la huida hacia Andalucía, transformándose en un baluarte esencial de la resistencia contra el invasor francés. Participará en las Cortes de Cádiz –y como hombre de formación y mentalidad ilustrada-, impulsará, incluso, el decreto que ponía fin a la todopoderosa Inquisición, pues, como el resto de liberales, consideraba innecesario el mantenimiento del Santo Oficio para conservar la fe⁵¹⁰. Finalmente será designado

⁵¹⁰ “En la España del Antiguo Régimen había sido un tópico atribuir el mantenimiento de la unidad católica principalmente a la existencia del Santo Oficio. Contra esta afirmación presentaron los diputados liberales dos hechos incontrovertibles: a) Antes de establecerse la Inquisición los españoles habían sido tan religiosos como cuando se instaló el Tribunal. b) Desde que existe se han producido pocas conversiones al catolicismo. “Asimismo “los tribunales protectores de la fe (...) como el Santo Oficio era opuesto a la Constitución que se acababa de aprobar.” A buen seguro que estas opiniones serían compartidas por nuestro Cardenal Borbón. Tomado de Emilio La Parra López, en *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*. Instituto de Estudios Juan Gil-Albert. Diputación Provincial. Alicante, 1985.

Regente cuando las tropas francesas sean derrotadas en el año 1813 y a la espera de la llegada de Fernando VII, uniendo en su persona –como pocas veces ha sucedido a lo largo de nuestra historia- la más elevada dignidad eclesiástica del país con la más alta magistratura del Estado⁵¹¹.

Tras el período de restauración absolutista, que va de 1814 a 1820, vuelve a apoyar la causa liberal, hasta el punto que será nombrado Presidente de la Junta Consultiva Provisional, que se crea tras la sublevación del teniente coronel Rafael Riego, en 1820, circunstancia que obligó a Fernando VII a jurar y acatar la Constitución de 1812, la cual estuvo en vigor hasta 1823, precisamente el año de la defunción del cardenal Borbón.

Don Luis María de Borbón fue –ciertamente- durante toda su existencia, una figura singular, incluso contradictoria, ya que “fue considerado excesivamente radical por los más recalcitrantes miembros de la Iglesia del Antiguo Régimen. Éstos lo consideraron siempre un enemigo al que abatir. Fue tachado de demasiado tibio o concesivo o pusilánime por los más exaltados liberales que tampoco demostraron hacia él muchas simpatías ni apoyos.”⁵¹²

En definitiva hizo compatibles, en su persona, “los –entonces- casi antagónicos conceptos de católico y liberal.”⁵¹³

Si hasta aquí hemos reconstruido, en líneas generales, la trayectoria pública de don Luis María de Borbón, vamos a dar, a continuación, siquiera sea unas breves y apresuradas pinceladas sobre su vida y temperamento más íntimo que nos sirvan para definir la personalidad del XIV conde de Chinchón. Y para ello seguiremos apoyándonos en Carlos Rodríguez López-Brea por ser uno de los investigadores que más y mejor han estudiado al personaje en cuestión.

Don Luis María de Borbón fue a lo largo de toda su existencia una persona tranquila, reservada y poco dada al bullicio. Gozó de un estado de salud algo

⁵¹¹ Miguel Ángel Dionisio Vivas, “El cardenal Luis de Borbón y la Constitución de 1812”. *Toledana: cuestiones de teología e historia*, núm. 27. Año 2012, pp. 199-213.

⁵¹² Carlos M. Rodríguez López-Brea, op. cit., p. 7.

⁵¹³ Carlos M. Rodríguez López-Brea, op. cit., p. 7.

quebradizo. En lo material fue un ser desinteresado y altruista, que ayudaba en todo lo que podía al que tenía cerca; según López-Brea “como buen noble y buen eclesiástico de posición era manirroto con los demás, aunque menos consigo mismo; sin duda, comían mucho mejor quienes le rodeaban que él mismo”. En esta vertiente vital de persona desprendida debemos situar la cesión que hará de títulos nobiliarios y señoríos, heredados de su padre, en la mayor de sus hermanas, a la cual adoraba de igual modo que a la pequeña. A ambas las colmaba, con bastante frecuencia, de regalos, cuyo coste salía, por lo general, de las cuantiosas arcas eclesiásticas que él administraba.

Fue bastante maniático del orden, del aseo personal y del cuidado del cuerpo como correspondía al gusto ilustrado, adoctrinado en ellas durante su infancia por su preceptor, el cardenal Lorenzana. Además, estuvo obsesionado por el boato, apartado en el que no escatimó fortuna, como lo muestran las ricas joyas que poseía, los distintos trajes ceremoniales con que oficiaba misa, confeccionados en seda de la mejor calidad y bordados en hilo de oro, o los cinco carruajes que le servían para desplazarse, a cada cual más elegante.

En cuanto al aspecto formativo, desde su precipitada llegada a Toledo, se le dirigió hacia las Humanidades y el aprendizaje de los idiomas, aunque sin olvidar las enseñanzas más científicas o técnicas. En general, don Luis María, mostró, por todas las disciplinas que se le enseñaron, un gran interés y unas excelentes capacidades.

El controvertido cardenal Borbón moriría joven, poco antes de cumplir los cuarenta y seis años de edad, quedando para él –en opinión del doctor Rodríguez López-Brea– el peor de los desprecios, que no es otro que el olvido. Esta omisión, a lo largo de la historia del siglo XIX, se debió –como hemos señalado más arriba– a que dicho personaje no se ganó la simpatía de un clero hispano que fue adquiriendo cada vez tintes más conservadores ni de un liberalismo radical y laico, que nunca reconoció verdaderamente la lucha del clero constitucional.

Así narra, Carlos Rodríguez, su fallecimiento:

“Don Luis, extenuado tras una larga lucha contra la enfermedad, entregó finalmente su alma a Dios en Madrid el 19 de marzo de 1823 a las dos y

media de la madrugada, y por una curiosa coincidencia, el día del aniversario de la Constitución que con tanto entusiasmo había jurado en 1812.

Había muerto Borbón con tan sólo cuarenta y cinco años. Cuando exhaló el último suspiro le acompañaban sus dos hermanas, María Teresa y María Luisa, su sobrina Carlota Luisa, su cuñado el duque de San Fernando, y dos de sus más estrechos colaboradores, Manuel José Gallego y Tomás Linacero.

Quizá fue esto lo mejor que le pudo ocurrir a don Luis, pues de haber vivido unos meses más, difícilmente hubiera podido escapar del castigo de su vengativo sobrino contra todo aquello «que sonara» a liberal.”⁵¹⁴

El cuerpo del difunto fue trasladado, de inmediato, a Toledo, donde, tras ser velado durante varios días, recibió, finalmente, cristiana sepultura, a comienzos del mes de abril, en un arco del lateral izquierdo de la sacristía de la Catedral. El arcosolio, que alberga el sepulcro, está presidido por una escultura del Cardenal con la capa pontifical, orando con las manos juntas, y arrodillado sobre un reclinatorio sobre el que también reposa una mitra cardenalicia. En el epitafio reza una sencilla leyenda:

D.O.M.

Hic iacet

Ludovicus Maria de Borbon.

RIP.”

“Para Dios el Mejor y más Grande

Aquí yace

Luis María de Borbón.

Descanse en Paz.

⁵¹⁴ Carlos M. Rodríguez López-Brea, op. cit., pp. 369-370.



*Sepulcro del cardenal
Luis María de Borbón
en la sacristía de la
catedral de Toledo.*

Ya habíamos señalado que, desde comienzos de la centuria decimonónica, concretamente desde el año 1803, don Luis María, había cedido, por voluntad propia, el título a su hermana doña María Teresa, convirtiéndose de esta manera en la XV condesa de Chinchón hasta su fallecimiento, ocurrido en 1828, durante su exilio parisino, al cual se había visto forzada por sus simpatías hacia las ideas liberales⁵¹⁵.

El título condal recaerá, a partir de entonces, en su única hija, habida del matrimonio con Godoy, doña Carlota Luisa de Godoy y Borbón, la cual se había desposado, el 8 de noviembre de 1821, con el príncipe italiano Camilo Rúspoli.

En la actualidad, este linaje italiano de los Rúspoli sigue conservando aún, dentro del seno familiar, el título nobiliario de Condes de Chinchón.

⁵¹⁵ Tras la muerte del cardenal don Luis María, acaecida en 1823, a doña María Teresa no le quedó otra opción que emigrar a Francia, pues, al igual que su hermano, ella también había sido vinculada con las ideas constitucionalistas y liberales. Allí, en París, se reunirá con su hermana pequeña doña María Luisa (también expatriada junto a su marido el duque de San Fernando) la cual cuidará de la XV condesa de Chinchón hasta su muerte, ocurrida en 1828, probablemente debida a un cáncer de útero. Los tres personajes aludidos en esta cita, es decir, las dos hijas del infante don Luis y el esposo de su hija menor, se hallan enterrados, actualmente, en la sacristía de la capilla del palacio que, un día, mandara construir su padre en Boadilla del Monte.

7.3. Las Tres Tomas de Posesión del Estado de Chinchón: similitudes, diferencias y simbolismo ritualizado.

Vamos a intentar realizar, en las páginas siguientes, un estudio pormenorizado, que después contrastaremos de forma comparada estableciendo similitudes y diferencias, de las tomas de posesión del estado de Chinchón efectuadas durante el siglo XVIII por los tres miembros de la familia real española que nos sirven como protagonistas y que, por este orden, son: don Felipe de Borbón y Farnesio, don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio y, por último, don Luis María Vallabriga y Rozas (luego don Luis María de Borbón y Vallabriga, tras recuperar su apellido paterno).

Para entender el auténtico significado, la verdadera trascendencia y el extenso ceremonial que acarreaba toda toma de posesión nos vamos a servir de los extraordinarios trabajos realizados sobre el tema por dos consumadas especialistas: Isabel Beceiro Pita⁵¹⁶ y Concepción Quintanilla Raso⁵¹⁷. Si bien es verdad que ambas autoras centran sus trabajos en la época bajomedieval –que es cuando el feudalismo adquiere mayor preponderancia en el reino castellano- no es menos cierto que, en el siglo XVIII, aun cuando los señores ya habían perdido gran parte de sus atribuciones militares y jurisdiccionales sobre sus señoríos todavía conservaban ciertos derechos económicos, como el cobro de rentas, o gubernativos como el nombramiento de las autoridades municipales en sus villas, pueblos o lugares. Además, todavía en el siglo de las Luces, las tomas de posesión servían como mecanismo bastante efectivo para asegurar el orden político y el control económico y social, tan característico del Antiguo Régimen.

⁵¹⁶ Isabel Beceiro Pita, “La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales en Castilla”, en *Studia histórica. Historia medieval*, núm. 12, 1984, pp. 157-162 y “El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales” en *Studia histórica. Historia medieval*, núm. 12, 1994, pp. 53-82.

⁵¹⁷ M^a Concepción Quintanilla Raso, “El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media”, en *Anuario de estudios medievales*, núm. 29, 1999, pp. 843-874 y “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla Bajomedieval”, en *Los espacios de poder en la España medieval*, coord. Por José Ignacio de la Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez, 2002, pp. 245-314.

El hecho de que estudiemos las tomas de posesión radica en la importancia que tienen las mismas al convertirse en actos necesarios para el control efectivo de las propiedades sobre las que se ha asumido la nueva titularidad. En realidad, en los tres casos que vamos a examinar, se produjeron dos tomas de posesión efectivas mientras que de la tercera no ha quedado constancia en las distintas fuentes documentales analizadas de que dicho episodio ocurriera.

Si todo ceremonial vasallático, que inevitablemente llevaba aparejado la toma de posesión, era aceptado, en general y sin ningún tipo de vacilación, por los nuevos súbditos de cara a cualquier nuevo señor, qué no decir si ese nuevo dueño era un familiar directo del rey que, en el caso que nos ocupa, fueron por este orden: dos hijos o infantes y un nieto del todopoderoso Felipe V.

Las tomas de posesión podían corresponder bien a señores eclesiásticos o bien a señores laicos (como en estos tres casos que vamos a estudiar). En general dichas ceremonias de toma de posesión por parte de los señores laicos estaban revestidas de una mayor complejidad y amplitud. No se nos puede pasar por alto, en este sentido, que, aunque a continuación, vamos a ver actos de posesión tanto de edificios civiles (castillos-fortalezas) como religiosos (capillas o conventos) y de personajes que, o bien pertenecieron (caso del infante don Luis Antonio), o bien pertenecerán (caso de su hijo don Luis María) a la alta jerarquía eclesiástica española, se producen todos ellos por parte de señores laicos en su condición de nobles (condes de Chinchón).

En cierto modo las tomas de posesión de los señoríos por parte de la nobleza pueden compararse –salvando las distancias– con las ceremonias de acceso al poder regio, aunque estas últimas –claro está– fueron siempre más espectaculares en los actos de coronación o en las entradas reales. Esta circunstancia deriva, directamente, de la potestad de autoridad que el soberano transmite o delega en un señor en el marco de su recién inaugurado señorío.

De esta manera el dueño del nuevo dominio aparece revestido de un poder legitimado, personificado en un *señor legítimo y verdadero* o, simplemente, en el *señor natural*, que adquiere, a partir de ese mismo momento, un carácter paternalista (*buen señor*). Igualmente, y en consonancia con lo anterior, los habitantes del señorío se muestran como *vasallos y súbditos naturales*. En este sentido los señores tenían la

obligación moral de hacer mercedes, ayudar y proteger sus tierras y villas y, en definitiva, beneficiar en todo lo que pudieran a sus súbditos. En contrapartida sus leales vasallos debían obedecer el mandato de su nuevo señor en todos los aspectos: pagos de rentas, gobierno delegado de lugares, pueblos y villas, etc. ya que había pasado la época en la que debían acudir militarmente en ayuda y defensa de su amo. Todo esto va a tener su fiel reflejo –como veremos seguidamente- en las tomas de posesión analizadas.

Debemos valorar también el hecho de que existían varias fórmulas de acceso a la posesión de los señoríos, como eran la donación o merced regia, el sistema hereditario, la adquisición onerosa y, en menor medida, la permuta y el donativo (conocido este último como la *renuntatio in favorem*). En los casos que aquí nos competen se tratarán de dos accesos a la titularidad por medio de compra (los infantes don Felipe y don Luis Antonio Jaime) y otra por vía de herencia (don Luis María). Pero curiosamente y en este último caso –como ya hemos visto en páginas precedentes y comprobaremos en sucesivas- dicho conde utilizará la excepcional fórmula de la “*renuntatio in favorem*”, por la cual terminará haciendo donación tanto de títulos como de señoríos (incluido el de Chinchón) en beneficio de su hermana doña María Teresa, a comienzos del siglo XIX, lo que supondrá para nosotros el punto y final definitivo a esta investigación.

Normalmente en las ceremonias de los actos de toma de posesión el protagonismo correspondía, directamente, al nuevo señor, pero había ocasiones en que, por diferentes motivos, se tomaba la determinación de comisionar a una persona de la máxima confianza para llevar a cabo dicha misión. Empero esta circunstancia –como señala María Concepción Quintanilla, y comprobaremos en las páginas siguientes- no restaba significado simbólico ni repercusión alguna a la ceremonia. Así sucedió, en primer lugar, con el representante del infante don Felipe, en 1738 y, posteriormente, con el delegado del infante don Luis, en 1761, aunque con la notable diferencia de que el primero fue representado por una personalidad de muchísima más trascendencia y relevancia política, institucional y social que el segundo (todo un príncipe de la Iglesia y presidente del Consejo de Castilla frente a un simple caballero de la Orden de Santiago). Asimismo la primera comitiva debió de ser muchísimo más extensa y debió estar integrada, además, por personajes más destacados, lo que redundó en dos

circunstancias distintas, pero a la vez complementarias: 1ª) en que por parte del cabildo hubo de haber una mayor y más amplia organización de todos los preparativos que se hicieron para recibir y atender a la mencionada delegación mientras permaneció en la localidad y 2ª) en que las fiestas se prolongaron por más tiempo e, igualmente, fueron mucho más espectaculares durante esta ocasión inicial; al fin y al cabo era la primera vez en la historia del condado de Chinchón en que éste pasaba a manos de un familiar directo del rey de España. Pero puede haber otra razón que explique el hecho de que tanto el representante como la delegación del infante don Luis no fueran de tanta importancia y significación como la que había tenido, con anterioridad, su hermano don Felipe, y ésta radicaría en una voluntad manifiestamente pretendida por Carlos III que, desde el mismo momento en que accedió al trono, procuró ocultar todo lo que pudo la trayectoria vital del menor de sus hermanos (silenciando, incluso, cualquier tipo de actividad pública o privada) al considerarlo –como hemos visto- una seria amenaza en la sucesión a la Corona.

En definitiva, los señoríos nobiliarios y su apoderamiento efectivo a través de las tomas de posesión y todo el amplio ceremonial asociado, servían para marcar o remarcar, entre otras cuestiones –y ya en plena etapa del Absolutismo- los valores jerárquicos propios aún del Antiguo Régimen, reflejados en la relación de dependencia entre vasallos (tercer estado) y señores (nobleza). Esto se observa muy a las claras en las distintas tomas de posesión del denominado estado de Chinchón.

Antes de pasar a describir los amplios ceremoniales que se desplegaron en ambas tomas de posesión, vamos a intentar enumerar e interpretar el carácter simbólico que encerraba cada uno de los distintos actos que componían dichos rituales, los cuales se estructuraban, a su vez, en una sucesión constante, sistemática y lógica de “actos menores” que se repetían de forma, prácticamente, calcada⁵¹⁸.

⁵¹⁸ Según Jacques Le Goff todo este vasto ceremonial compuesto de sucesivos actos rituales era algo más que un “simple sistema simbólico”, pues englobaba en sí mismo un carácter “lógico” y no, meramente, cronológico.

En este sentido vamos a observar que no sólo se van a repetir gestos sino también escritos⁵¹⁹, palabras, elementos e incluso escenarios donde van a transcurrir esos diversos actos ceremoniales.

Pasemos, a continuación, a hacer una previa y breve relación con los diez pasos (algunos simples detalles y otros verdaderos eventos, aunque todos ellos bastante protocolarios) que se vivieron en ambas tomas de posesión, y que nos van a servir para comprender mejor el simbolismo ritualizado que conllevaba estos extensos ceremoniales:

- 1) En el preciso instante en que, el Concejo, tiene constancia de la tenencia del condado por el nuevo señor se crea una comisión con el encargo explícito de pasar adonde éste se hallare con la intención de *cumplimentar a su persona y besarle su real mano* tributándole, de este modo, su más sincera obediencia y sus máximos respetos (en el caso de don Felipe esto se hará, de manera indirecta, a través de su secretario, que se encontraba en la villa de Madrid, pues el infante permanecía, en esos días, en el Real Sitio de Valsaín mientras que en el caso de su hermano don Luis estos actos protocolarios se realizarán, directamente, ante él, pues en esos momentos se hallaba en la más cercana población del Real Sitio de Aranjuez). Sea como fuere estos simples actos que, en un principio, pueden pasar por insignificantes, en realidad, poseían una carga expresiva, una fuerza metafórica y una trascendencia tan fundamental, que acababan convirtiéndose –sin lugar a dudas- en los dos actos más elocuentes desplegados en todo ceremonial de vasallaje desde la Edad Media (la *inmixtio manum* o apretón de manos y el *osculum* o beso). Por consiguiente se puede decir, sin miedo a errar, que son los actos que, más claramente, marcan la sumisión de los vasallos, circunstancia que nos retrotrae, indefectiblemente, a la época clásica del Feudalismo, pero sin olvidar que ya estamos en pleno siglo XVIII.

⁵¹⁹ Es una verdadera lástima que no se conserven los documentos de apoderamiento que tanto don Felipe como don Luis debieron entregar a sus respectivos representantes y que debían ser muy similares.

- 2) Aunque las tomas de posesión van a producirse –como ya hemos señalado– de manera delegada a través de sendos representantes, en ambos casos, existe, sin embargo, un retrato del nuevo señor, que preside el ceremonial del juramento. Dicho juramento se lleva a cabo en la sala capitular, lujosamente decorada para la ocasión, de las Casas Capitulares por ser éste el lugar emblemático, el cual simboliza a todos y cada uno de los habitantes de la población. En este caso concreto se lleva a cabo en Chinchón por ser ésta la capital del condado.
- 3) El acto del juramento, que se realiza de forma colectiva, es central y crucial, pues a través de él se acepta la lealtad y se acata la sumisión hacia el nuevo señor de todas las personas que forman parte de las villas que componen el condado de Chinchón. Dicho acto se realiza, además, sobre un misal abierto, haciéndose los representantes la señal de la Santa Cruz y jurando sobre los Evangelios. Esta circunstancia da al acto un simbolismo inusitado, pues está cargado de un fortísimo trasfondo religioso, el cual reafirma, más claramente si cabe, el mensaje que se quiere transmitir de posesión y dependencia.
- 4) Una de las potestades más reveladoras de los derechos jurisdiccionales que, desde época feudal, seguían conservando los señores, era el privilegio de poder nombrar los diferentes oficios gubernativos de las distintas villas que componían su señorío. Este privilegio se explicita, de manera muy evidente, en el acto de recoger por parte del señor –o su representante– los bastones de mando y las varas de justicia para, a continuación, pasar a devolvérselos a sus antiguos poseedores, haciéndoles así constar a éstos, primero, que el ejercicio de su poder tenía un carácter delegado y, segundo, que siempre se producía por un período de tiempo limitado.

El nuevo dueño –como veremos en el condado de Chinchón– tenía facultad para nombrar a todas las autoridades y oficios concejiles: corregidores, alcaldes, regidores, justicias, escribanos, alguaciles, etc. (habitualmente la periodicidad para el desempeño de los mencionados empleos tenía un carácter anual, aunque lo normal era que recayeran en las mismas personas,

de manera continuada, durante varios años seguidos, por lo que muchos de ellos se perpetuaban en el tiempo, como comprobaremos en las próximas líneas). Además el señor solía crear una tupida red clientelar compuesta, la mayor parte de las veces, por las autoridades municipales de su señorío, que casi siempre provenían de la oligarquía local. A partir de ese momento se establecía una relación muy ventajosa para ambas partes, pues si los representantes concejiles colaboraban y llevaban a la práctica las decisiones del señor sin, prácticamente, poner ningún tipo de objeción, por contra esa misma oligarquía local se beneficiaba de las diversas “mercedes” o “gracias” señoriales. En el caso concreto de la villa de Chinchón se observa muy a las claras cómo existió una auténtica oligarquía bastante colaboradora con el poder condal establecido, y no sólo durante el siglo XVIII sino también a lo largo de todo el Antiguo Régimen, pues como tendremos la oportunidad de constatar no sólo las mismas personas repetían en los diferentes oficios sino que unas cuantas familias fueron las que monopolizaron dichos empleos a lo largo de toda la Edad Moderna.⁵²⁰

5) Otro acto que refleja muy bien el acatamiento, sin reservas, por parte de los nuevos vasallos son las penas que se imponen, normalmente pecuniarias –una multa- o de privación de libertad –cárcel-, a toda aquella persona que se atreviera no sólo a incumplir sino siquiera a cuestionar el mencionado pacto al cual se ha llegado a través del preceptivo juramento; por eso se suele señalar que la posesión se tomó *sin contradicción de persona alguna*.

6) Uno de los hechos que nos indica, también, que se ha asumido de manera correcta la posesión del condado y que se ha logrado, igualmente, el control

⁵²⁰ En el libro *Chinchón desde el siglo XV*, su autor, Narciso del Nero, en el capítulo II, dedicado al gobierno, dirección y principales oficios de la Villa, hace un detallado listado de las autoridades municipales más destacadas (corregidores mayores y alcaldes ordinarios) desde mediados del siglo XV hasta comienzos del siglo XX donde se observa, muy claramente, la repetición en el nombre y los apellidos de los gobernantes a lo largo de las centurias. Tomando como ejemplo, únicamente, a los corregidores debemos decir que, durante los sesenta y cinco años que abarca nuestro estudio (de 1738 a 1803) tan sólo seis personas van a ocupar este cargo, evidentemente, algunos durante varios años seguidos y otros repitiendo en diferentes etapas. Además, los tres condes objeto de nuestra investigación, heredaron a dichos oficiales de sus inmediatos predecesores (pp. 22-33).

efectivo de las instituciones municipales se realiza a través de la sencilla acción consistente en abrir y cerrar las puertas de dicho Ayuntamiento y pasearse, a continuación, por sus dependencias.

- 7) El acto consistente en salir al balcón del Consistorio y *derramar diferentes monedas* –así se dice en la toma de posesión de 1738 o *esparcir monedas de oro y de plata* –como se dice en la de 1761, lo podemos entender por el carácter paternalista que, a partir de ese instante, adquiere el nuevo señor hacia sus fieles vasallos (en la época feudal las dos obligaciones principales a las que se comprometía el nuevo señor con sus súbditos eran la protección y la manutención, en cuya línea podemos enmarcar este acto significativo). Además la acción de repartir monedas entre el común se hizo repetidamente y de manera insistente en todos y cada uno de los restantes edificios sobre los cuales se asumía algún tipo de posesión: iglesias –antigua y nueva-, conventos y castillo.
- 8) Asimismo dentro de esa condición paternalista o benefactora tenemos que comprender la posesión de cuantas capillas, fundaciones o patronatos se ve impelido el nuevo señor a asumir, siguiendo la costumbre de sus primeros fundadores que, al fin y al cabo, son los que legitiman al nuevo dueño a través de una tradición ininterrumpida en el tiempo.
- 9) La toma de posesión del castillo o fortaleza es fundamental para entender este complejo ceremonial, pues este edificio era el que, realmente, simbolizaba como ningún otro el poder absoluto del señor desde la época feudal. De esta forma podemos subrayar que el castillo se erguía, majestuosamente, como elemento incluso físico de dominación señorial en una doble dimensión: por encontrarse en la zona más elevada, extramuros, pero dominando la villa y por la robustez con la cual estaban contruidos sus muros; estas dos circunstancias se cumplían, asimismo, con la fortaleza de Chinchón. Si bien es verdad que aunque dicha toma de posesión por parte del nuevo señor o su correspondiente representante pudiera parecer algo anacrónico ya en el tiempo, pues para esta época la mencionada

fortaleza llevaba tiempo abandonada y, prácticamente, amenazaba ruina, sin embargo, con dicha posesión se entendían adquiridas todas las tierras, edificios, bienes y posesiones, en general, del nuevo señor (entre ellas la otra fortaleza con que contaba el condado, la de Odón, que había sido también mandada construir por los primeros marqueses de Moya). Del castillo de Chinchón se tomó posesión de la manera habitual con que solía procederse para el caso de estas construcciones: con la recogida de llaves de manos del alcaide de la fortaleza, *abriendo y zerrando sus puertas, paseándose por sus habitaciones, y Oficinas, y haciendo otros Actos de Posesión (...)*

- 10) Para concluir debemos hacer mención a las espléndidas celebraciones y a la enorme trascendencia que de las mismas se derivaba. Con dichas fiestas los nuevos vasallos pretendían, primero, honrar a su nuevo dueño por haber pasado a caer bajo su protección y, después, mostraban su enorme gozo por tal circunstancia. Los festejos que se organizaban al efecto, y con los cuales se pretendía agasajar a su nuevo señor, debían ser lo más espectaculares posible, pues la intención era causarle la máxima impresión y agrado. Así sucedió tanto en las conmemoraciones que tuvieron lugar por la posesión del infante don Felipe como en las habidas, pocos años después, en honor a su hermano don Luis, con la considerable diferencia –ya apuntada anteriormente- de que las primeras fueron muchísimo más fastuosas. De este modo no resulta nada extraño que, a los pocos días de concluidas las fiestas, el cardenal Molina pidiese al monarca la correspondiente y merecida distinción para la villa de Chinchón.

Con todos estos actos que hemos expuesto podemos constatar la gran contradicción que supuso el Siglo de las Luces, para Europa, en general y, para España, en particular, pues a pesar de haber pasado a la historia como el siglo de las reformas por antonomasia, estas fueron siempre muy limitadas y no llegaron nunca a traspasar unos “límites sagrados”, ya que de haberlo hecho habrían puesto en cuestión el propio sistema absolutista, la sociedad estamental y el régimen señorial que lo sustentaba.

En definitiva, todo este grandilocuente y fastuoso aparato ceremonial que hemos desarrollado en relación a las tomas de posesión del estado de Chinchón —el cual parecía anclado en el más remoto pasado- marca una de las más extraordinarias paradojas que envuelven al Setecientos, cuyas aguas parecen moverse entre las más rancia tradición y el más ferviente deseo de progreso.



Castillo de Chinchón, en la actualidad.

7.4. Toma de Posesión del Infante Don Felipe.

7.4.1. Preparativos para la Toma de Posesión.

Desde el día ocho de septiembre en que el Señor Corregidor recibe comunicación por parte del Señor Juan de Esmet, gobernador del Estado de Chinchón, que a su vez había recibido carta de Don Miguel Herrero de Ezpeleta, secretario de S.A.R. el Serenísimo Sr. Infante Don Felipe, participándole “la noticia de saber su Magestad dado licencia para que se compre para S.A. este estado con todos sus Agregados”, comienzan los preparativos de cara a la próxima toma de posesión del Señorío. En esa misma sesión del día ocho los representantes del Ayuntamiento, conocida tan trascendental circunstancia, acuerdan ya lo siguiente:

- 1º- Que el afecto y lealtad hacia su nuevo Señor “se demuestre por ahora y hasta que otra cosa se determine con tres noches de luminarias, juegos, repique de campanas principiando desde hoy día de la fecha (...)”
- 2º- “Y asimismo nombraron a los Sres. Dn. Bernardino de Calva y Frías Alcalde por su estado y a Juan de Recas regidor por el suyo para que en nombre de esta villa y su común pasen a la Villa de Madrid a cumplimentar al Sr. Dn. Miguel Herrero de Ezpeleta como Secretario de Su Alteza Real y en su nombre respecto de hallarse en el Real Sitio de Balsaín, para que desde luego nos reconozca y reciba bajo de su Real Protección y quede enterado que somos sus más rendidos vasallos con lo demás que conduzca hacer expresión de nuestro afecto en todo tiempo (...)”

Efectivamente, el veintiuno de septiembre, en la Secretaría de S.A. se recibe no sólo a las autoridades de la villa de Chinchón sino a las de todas las poblaciones que forman el Estado de Chinchón, las cuales “habiendo venido (...) a manifestar su gozo y su rendimiento, han pretendido licencia para hacer fiestas excesivas a sus fuerzas, al tiempo que en nombre de S.A. se pase a tomar posesión”. Como no podía ser de otra manera se autoriza la celebración de estas fiestas, pero lógicamente teniendo en cuenta la relevancia de cada una de las poblaciones, pues no era lo mismo Chinchón que Valdelaguna, por poner un ejemplo. Por tanto para ello se establecen una serie de

criterios: “Y considerando el número de vecinos de cada Pueblo, sus caudales y Fondos, se ha formado el reglamento siguiente.

Chinchón.

Dos fiestas de toros, sin cavallero en Plaza: y las demas circunstancias al arbitrio de la villa.

Tres noches de fuegos y Luminarias, moderando el gasto de los fuegos.

Dos Comedias.

Una Mogiganga.

Ciempozuelos.

Una Corrida de toros como en Chinchón. Tres noches de fuegos y Luminarias, moderando el gasto de los fuegos. Una Mascara, o, Soldadesca a eleccion de la villa.

San Martin de la Vega.

Una noche de fuegos y Luminarias, y una fiesta de nobillos.

Seseña.

Una noche de fuegos y Luminarias, y una fiesta de nobillos.

Villaconejos.

Una noche de Coetes y Luminarias.

Valdelaguna.

Una noche de Coetes y Luminarias.

Villaviciosa.

Una noche de fuegos y Luminarias y una fiesta de nobillos.

Moraleja la Mayor: Moraleja de Enmedio: Sacedon: Serranillos.

Una noche de Coetes y Luminarias.”

En esa misma reunión del día veintiuno, el Secretario de don Felipe, señala de manera expresa que S.A. manda “que ninguna exceda en cosa alguna: porque su voluntad es, que de tal modo manifiestan sus vasallos el gozo, que no olviden los trabajos de la esterilidad de estos años.”⁵²¹ Al parecer los tiempos que corrían no eran particularmente prósperos en materia económica (con seguridad debían ser tiempos de escasas cosechas, pues todas ellas eran poblaciones volcadas en el sector agrario) por lo que se indica, claramente, que los pueblos han de ceñirse a lo resuelto en el reglamento anterior.

Efectivamente, como confirma Henry Kamen⁵²² en su obra ya citada sobre Felipe V, la crisis, durante estos años, fue generalizada a las distintas zonas de la Península Ibérica (donde hubo, incluso, graves problemas alimenticios), pero afectó de una manera especialmente considerable a las distintas poblaciones que componían el señorío de Chinchón si nos atenemos a lo que sucedió en la limítrofe comarca toledana de La Sagra, hasta el punto de que el período “1734-1739 marca la mayor

⁵²¹ AHMCH. Condes de Chinchón 03640 (año de 1738).

⁵²² Henry Kamen, op. cit., pp. 252-253.

crisis de subsistencia de toda la centuria”⁵²³, como muy bien ha señalado Ramón Sánchez González en su maravilloso estudio económico y social sobre este territorio toledano durante el siglo XVIII.

Sin embargo, a partir del mismísimo momento de la conclusión de la citada reunión, y haciendo caso omiso a lo dispuesto, las distintas poblaciones se lanzan a una competencia sin cuartel (especialmente Chinchón y Ciempozuelos –las más grandes y populosas-) para ver quién lleva a cabo las mejores y más brillantes fiestas, pues creían que esa circunstancia demostraría mayor agradecimiento y lealtad a su nuevo Señor. Esa insensata rivalidad llevará a estas dos poblaciones a dejar exhaustos y casi agotar por completo sus caudales, dejando sus respectivas economías al borde de la ruina.

Durante todo el mes de octubre y hasta el acto de la toma de posesión efectiva a comienzos de noviembre, la villa de Chinchón se afanará en los preparativos de los citados festejos públicos, y para ello nombrará distintos comisarios para funciones específicas: para “la composición y allanamiento de la Plaza”, para “armarla y cuidar la iluminación en la conformidad mas lucida”, para “los fuegos de las tres noches”, “para la Compra y Ajuste de veinte y ocho toros”, “para que se ejecuten las dos funciones de comedias”, “para la fiesta de Mogiganga”, para que “esté proveida esta villa de zevada y paja y corrientes y limpios los caminos para la Comitiva de los Sres. que vengan al acto de Posesion”, “para sacar el Pregon y Admitir Posturas de los Claros que se arrendasen en la forma acostumbrada, venta de pieles y carne de los toros”, etc., etc., etc.

El día treinta y uno de octubre, a escasos tres días de la llegada del cardenal Molina para la toma de posesión, el licenciado José de Rozas, abogado de los Reales Consejos, Corregidor y Justicia Mayor de la villa de Chinchón y demás de sus Partidos, comunica a los Señores Jueces y Justicias de las villas y lugares que formaban el Señorío de Chinchón, una carta orden emitida por el excelentísimo cardenal, con fecha de veinte y nueve del mismo mes, en la que se expresa los géneros con que debe contribuir cada villa, en función de la producción de sus territorios “a fin

⁵²³ Ramón Sánchez González, *Economía y sociedad en el Antiguo Régimen: la comarca de La Sagra en el siglo XVIII*. Diputación Provincial de Toledo. Toledo, 1991, p. 71.

de que esta villa esté abastecida en el tiempo que su Eminencia estuviese en ella a tomar la Posesión así de esta villa como de los demás lugares de su estado por el Serenísimo Señor Infante Don Felipe tanto para la persona de su Eminencia, y comitiva como para la mucha gente que habrá de concurrir con motivo de las fiestas que están prevenidas (...)”⁵²⁴

En virtud de dicha carta orden, y usando la potestad que tenía conferida, el propio Corregidor y Justicia Mayor de Chinchón, comunica a las respectivas autoridades de las demás villas para “que desde el dos de noviembre próximo acudan a esta con los géneros que a cada una le está repartido registrándolos en el oficio de Gobierno (...)” Asimismo advierte de que en caso “de no ejecutarlo se les sacarán cien ducados de multa y serán responsables dichas Justicias de los daños y perjuicios que se siguieren de su omisión como se previene por dicha carta orden (...) previniendo haberse de pagar los géneros a los precios correspondientes y a dinero de contado (...)”⁵²⁵

De esta manera se establece una relación de las “Villas y lugares que han de contribuir según sus facultades durante la Posesión del Estado de Chinchón”.⁵²⁶

Debemos aclarar que en esta relación no aparece la propia villa de Chinchón y no porque ella no debiera contribuir sino, como hemos indicado más arriba, porque el municipio debía cargar con el grueso de los gastos de los citados festejos así como con el alojamiento del cardenal y de toda su comitiva, la supervisión y arreglo de edificios, incluidas las propias Casas Capitulares, el adecentamiento de la plaza por lo que se revisaron todas las barandas de los balcones que daban a ella, la limpieza de los caminos, la reparación de puentes, como el de acceso al castillo o el de Molincaído por donde, necesariamente, debía atravesar el río Tajuña el cortejo de Su Eminencia para llegar a la localidad), etc.

De este modo la relación de géneros con que cada villa debía contribuir quedó establecida, definitivamente, de la manera siguiente:

⁵²⁴ AHMCH. Condes de Chinchón 03988 (año de 1738).

⁵²⁵ AHMCH. Condes de Chinchón 03998 (año de 1738).

⁵²⁶ AHMCH. Condes de Chinchón 03988 (año de 1738).

- “Villaconejos doce pollos y doce gallinas cada un día”,
- “Ciempozuelos cuatro cargas de pan cocido y remesa de tocino añejo”,
- “San Martín de la Vega dos cargas de pesca diaria y jueves y viernes duplicado y diez docenas de conejos”,
- “Morata (de Tajuña) cuatro cargas de pan cocido, doce gallinas y doce pollos cada día”,
- “Arganda cuatro cargas de pan y diez docenas de conejos cada día”,
- “La Villa del Campo (actual Campo Real) ocho cargas de pan y cuatro docenas de perdices cada día”,
- “Pozuelo del Rey diez y seis cargas de pan, veinte y cuatro gallinas y doce pollos cada un día”,
- “Perales de Tajuña veinte pares de perdices y doce gallinas cada día”,
- “Tielmes los mismo” –que Perales de Tajuña, suponemos-,
- “Carabaña veinte pares de perdices, seis docenas de conejos, veinte y cuatro gallinas y doce pollos”.⁵²⁷

Finalmente se establece una especie de apéndice a esta relación en la que se señala que “asimismo la villa de Perales de Tajuña a de concurrir con cuatro terneras por el tiempo referido.”⁵²⁸

Entre el mismo día treinta y uno de octubre en que se recibe la carta orden y el dos de noviembre, las distintas autoridades de las villas responden, en general, señalando que cumplirán con el despacho, pero la mayoría de ellas pondrán objeciones, pues veían muy complicado poder hacer frente a las obligaciones establecidas. Así Ciempozuelos responderá que “cumplirá con su contenido en cuanto al pan lo que no puede hacer en cuanto al tocino por no haberlo en esta villa”; San Martín de la Vega

⁵²⁷ AHMCH. Condes de Chinchón 03998 (año de 1738).

⁵²⁸ AHMCH. Condes de Chinchón 03998 (año de 1738). Imaginamos que esta obligación ya no afectaba a la villa de Tielmes.

contestará que cumplirá “sin embargo de que el tiempo no es oportuno para poder pescar y cazar (...) hará las más diligencias para conseguir todo lo que pueda y remitirlo como se previene”; Arganda parece ser que andaba más necesitada y con mayor escasez de géneros pues dijo “que el tiempo no es oportuno para cazar diez docenas de conejos cada día, ni uno por no haber en esta villa sotos que los retenga”, además indicó “que en cuanto a las cuatro cargas de pan es constante que el día no se abastece de este género que las villas de Pozuelo, Campo Real, Loeches, hasta parecen sus vecinos, como es público y notorio...” por ello suplica al licenciado Don Manuel José de Rozas que sea condescendiente, aunque a pesar de todo “en lo que se pide esta villa pues se procurará hacer remesa de lo que encontrare...” y en lo que respecta a Perales de Tajuña, que según se deduce de la documentación, en el reparto tuvo en suerte hacer un mayor aporte o contribución, dijo “cumplir esta villa con lo que se previene y ordena dificultando su número el que se pueda coger perdices por haber muy pocas, pero sin embargo convocará a los cazadores para que vayan a buscarlas y las que cogieren se remitirán (...) en cuanto a las terneras (...) que si hubiese alguna en esta villa concurra con ella (...)”⁵²⁹

Por tanto, como acabamos de comprobar, las contribuciones por los festejos derivados de la toma de posesión por el infante don Felipe de Borbón y Farnesio excedieron en mucho las fuerzas con que contaban las poblaciones que componían el Señorío de Chinchón, incluyendo la capital de dicho condado. Esta circunstancia unida a que no eran tiempos boyantes, seguramente, acentuó –por un tiempo- la crisis y el declive de estas villas.

7.4.2. Celebraciones en honor al infante don Felipe.

En este apartado, vamos a tratar de reconstruir, siguiendo un estricto orden cronológico, las celebraciones que tuvieron lugar en Chinchón con motivo de la toma de posesión por parte del infante don Felipe. Y para hacer esta reconstrucción nos vamos a ayudar, fundamentalmente, de la citada obra de Diego Sánchez Agudo, intitulada *Ya es Nueva Corte Chinchón*, que no es más que un pequeño compendio

⁵²⁹ AHMCH. Condes de Chinchón 03998 (año de 1738).

poético donde se exponen, de manera sumaria, las fiestas que con tal motivo se desarrollaron en la capital del condado.

Este libro, de brevísima extensión –unas 40 páginas- lo hemos estructurado en tres partes principales, compuesta cada una de ellas por una serie de elementos internos. En líneas generales, se dividiría del siguiente modo:

1ª Parte (Podemos asimilarla a una Introducción o Presentación):

- Portada.
- Petición o Súplica al Eminentísimo Señor Don Fray Gaspar de Molina y Oviedo.
- Dedicatoria al Serenísimo Señor Infante Don Felipe de Borbón.
- Censura/Licencia/Fe de Erratas/Tasación.

2ª Parte (Cuerpo Central):

- Treinta y cuatro octavas⁵³⁰. Realmente es el grueso de la obra y, en definitiva, la parte principal del texto. Es la que nos va a servir, por tanto, para reconstruir, cronológicamente, las celebraciones con las cuales la villa de Chinchón honró a su nuevo señor.

3ª Parte (Apéndices o Anexos):

- Motes⁵³¹ con que se adornaban las Puertas o Arcos de la Villa así como los Balcones de las Casas Capitulares.
- Loa⁵³² que se ejecutó antes de comenzar las dos representaciones teatrales con que se conmemoró la posesión del infante don Felipe.

⁵³⁰ Toda combinación de ocho versos, cualquiera que sea el número de sílabas de que estos se compongan y el modo de estar en ella ordenados los consonantes.

⁵³¹ Frase o sentencia breve que servía para conmemorar algún hecho relevante (en este caso también aparecía en verso).

⁵³² Poema dramático de breve extensión en que se celebra, alegóricamente por lo común, a una persona ilustre o un acontecimiento fausto.

- Tarjetas⁵³³ con las coplillas que portaban cada uno de los representantes de las villas, que componían el estado de Chinchón, y que iban subidos a un carro triunfal, el cual ponía remate a las celebraciones.

1ª Parte.

En la portada de la obra aparece, lógicamente, el título, el subtítulo, el autor, el lugar y el año de publicación:

Título: *Ya es Nueva Corte Chinchón.*

Subtítulo: *Descríbense en compendio las plausibles fiestas, que en muestra de su amor, y regocijo hizo la Villa de Chinchón, al rendir su obediencia, y posesion al Serenisimo Señor Infante don Phelipe de Borbon, Gran Prior de San Juan, Almirante de la Mar, Conde de Chinchón, y Odón, Marqués de San Martín, &c. por medio del Eminentissimo Señor D. Fr. Gaspar de Molina y Oviedo, Cardenal de la Sta. Romana Iglesia, Obispo de Malaga, Governador del Real, y Supremo Consejo de Castilla y Comissaria General de la Santa Cruzada, &c.*

Autor: *Don Diego Sánchez Agudo* (se advierte aquí que es “Natural de la misma Villa”). También se avisa, en la portada, que la obra tiene la licencia correspondiente para ser publicada (*Con licencia*).

Publicación: *En Madrid: En la Imprenta de Lorenzo Francisco Mojados. Año de M.DCC.XXXVIII.*

⁵³³ Adorno plano y oblongo sobrepuesto a un elemento arquitectónico, que por lo común lleva inscripciones, empresas o emblemas.

Tanto de la petición o súplica que hace al cardenal como de la posterior dedicatoria que ofrece al infante podemos extraer el propósito o las finalidades –si se quiere, en plural- que tiene el autor, y que están muy claras.

Según palabras expresas del propio autor lo brinda como humilde ofrenda *al Serenísimo Señor Don Phelipe de Borbón* en dos sentidos: uno, en nombre de la Leal Villa de Chinchón y, otro, a título personal. La primera intención es obvia, y podemos concluir que tiene un carácter meramente desinteresado, pues al ser él mismo vecino de Chinchón se convierte, a partir de ese preciso momento, “en su más fiel, obligado y rendido súbdito” y, como humilde vasallo que no tiene otra cosa que ofrecer, le brinda a su nuevo señor este presente, que no es más que un modesto opúsculo literario, de género lírico. Sin embargo la segunda intención es mucho menos desprendida y, por tanto, tiene un carácter bastante más práctico o utilitario, ya que como afirma el propio autor, en varias ocasiones, “busca la protección de Vuesa Eminencia” el cardenal Molina y “aspira al elevado patrocinio de Vuesa Alteza” el Serenísimo Señor don Felipe.

En este sentido no sabemos si el autor acabaría, al fin, consiguiendo algún favor de tan ilustres y poderosos personajes a no ser, ciertamente, la licencia correspondiente, que le valió la publicación de la mencionada obra –como ya hemos dejado indicado.

En cuanto a la censura, ésta nos ofrece información de bastante interés acerca de la obra en sí, pero también y principalmente sobre el autor de la misma. Aunque desconocemos cuál fue su éxito ni cuántos ejemplares de la misma se vendieron, a buen seguro, la repercusión debió ser bastante limitada a tenor de lo que señala el censor, don Bernardo Joseph de Reynoso y Quiñones⁵³⁴, encargado de emitir el pertinente dictamen sobre dicha creación literaria, el cual dice al respecto: “siendo tan reducido el assumpto y mas propio de Historiador, que de Poeta (...)” Por tanto siendo los acontecimientos que, en esta obra, se narran tan particulares y más propios de la disciplina histórica que de la poética, sin embargo, dicho censor, la justifica y enaltece

⁵³⁴ Don Bernardo Joseph de Reynoso y Quiñones fue Regidor perpetuo de la Villa de Puebla de Sanabria, y Censor de las Comedias, y Representaciones Escénicas de España, y de los Teatros de la Corte. También fue autor de alguna que otra comedia.

porque –para él- el autor “hà sabido cumplir con una (la Historia), y otra (la Poesía), y concordar entrambas Artes”.

Tampoco sabemos si, don Diego Sánchez Agudo, fue un afamado escritor, pues no conocemos más obras suyas, aunque, con seguridad, debió tenerlas, ya que, recurriendo, nuevamente, a las palabras del propio censor: “tiene bien acreditado el serlo, y lo demuestran quantas Obras suyas hè visto; pero la agudeza, y elegancia de esta, obstanta mas lo elevado de su ingenio.” Por consiguiente, de todas las obras que, nuestro escritor, pudiese atesorar dentro de su corto o extenso repertorio bibliográfico, esta de *Ya es nueva Corte Chinchón* –si nos atenemos al experimentado parecer que en materia literaria debía tener el censor- sería la de mayor talento y capacidad creativa.

Para terminar el estudio relativo al autor de la obra que nos va a servir para desarrollar este apartado, podemos arriesgarnos a decir que, don Diego Sánchez Agudo, no pasaría de ser, probablemente, un escritor de segunda fila en el panorama literario español de la primera mitad del Siglo de las Luces.

En relación a la licencia, ésta fue concedida, en Madrid, el 20 de noviembre, por *los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla (...) para poder imprimir(la), por una (sola) vez (...)*. En la fe de erratas se indica, simplemente, que se *corresponde en todo con su original*. Finalmente su tasación, realizada el 28 de ese mismo mes de noviembre, se estimó en *seis maravedíes, cada pliego (...)* para ser vendida.

2ª Parte.

Esta segunda parte –como ya hemos dejado indicado- forma el cuerpo principal del libro y es la que, por consiguiente, nos va a servir para recrear lo más fielmente posible los acontecimientos que tuvieron lugar durante la citada toma de posesión del infante don Felipe a manos del cardenal Molina.

Antes de pasar a la narración estricta de los acontecimientos y para intentar evocar lo mejor posible tanto el ambiente general como el contexto físico en el que se desarrollaron los hechos, podemos subrayar que, durante las jornadas que duraron las celebraciones, Chinchón vivió los festejos con enorme entusiasmo como lo demuestra la gran cantidad de gente que, en esos días, se echó, literalmente, a la calle (*En*

Chinchón, que anhelaba su llegada:/ Ufano todo el Pueblo, quanto atento/ Le esperaba en la Calle,...) o los exquisitos ornamentos que adornaban edificios, balcones y puertas (*En las Puertas, y Audiencia se veía,/Con Targetas, y Telas adornada,/Todo el frontis del Circo, y sus Balcones,/Tributaba à la vista admiraciones.*)

De tal manera que, las mencionadas fiestas por la toma de posesión del infante, debieron convertir a la villa chinchonense, al menos durante unos días, en un hermosísimo y espectacular decorado al que acudirían, en masa, tanto vecinos de la propia villa como de toda la comarca (en concreto, los festejos se dilataron por espacio de una semana, exactamente, desde el lunes, tres, al domingo, nueve de noviembre).

3ª Parte.

Según la información recogida en la tercera parte de la obra, a modo de apéndices o anexos, aparecen en primer lugar todos *los Motes con que se adornaron las Puertas de las entradas de la Plaza de la Villa de Chinchón* así como *los Balcones de sus Casas Captiulares, en solemnidad de la posesion...*

También como parte de los anexos aparece la extensísima *Loa* que se ejecutó antes de principiar las dos comedias que se representaron el jueves seis y el viernes siete de noviembre, como actos, igualmente, que se habían organizado para conmemorar la citada toma de posesión.

Finalmente la obra recoge las distintas coplillas, que iban insertas en las correspondientes *Targetas* –que portaban los diferentes representantes de las villas que componían el estado de Chinchón- y que sirvieron para rematar las magníficas fiestas que la villa de Chinchón organizó para agasajar a su nuevo señor, el infante don Felipe, a través de su alto comisionado, el cardenal Molina.

Nosotros aquí, evidentemente, no vamos a transcribir todos y cada uno de los motes, coplillas o loa que se elaboraron con tal motivo, pues la narración se haría entonces bastante extensa y farragosa. No obstante, hacer alusión a ellas nos da una ligera idea no sólo de la enorme ilusión con que se vivieron dichos eventos sino también del extraordinario esfuerzo y esmero que, todos, sin exclusión, pusieron en la

organización de los mencionados festejos, que sirvieron para conmemorar la nueva posesión del condado de Chinchón por parte de un hijo –ni más ni menos- que del rey de España.

Pasemos ya, sin más dilación, a narrar los acontecimientos y las celebraciones que, con tal motivo, se produjeron, día a día, durante esta excepcional semana, la cual sería recordada, con total seguridad, tanto en Chinchón como en su condado, durante lustros:

Si bien hemos señalado que para la descripción de las jornadas festivas íbamos a utilizar, principalmente, la obra de Diego Sánchez Agudo, para reconstruir la venida del cardenal Molina nos vamos a servir, de manera esencial, del libro de Narciso del Nero⁵³⁵ que, en su capítulo V, dice lo siguiente respecto al primer día: “Llegada la fecha señalada, salió el cardenal de Madrid, el lunes 3 de noviembre”, en carroza y acompañado de un amplio y “escogido séquito cual correspondía a la alta representación que llevaba”, para tomar posesión del Estado de Chinchón.

En el límite entre el término de Bayona (hoy Titulcia) y el de Chinchón le esperaba una especie de embajada, que hizo de avanzadilla de las autoridades municipales, con la intención de “cumplimentar a su persona”, y la cual acabó uniéndose a la delegación: “En la raya de los términos de Bayona y Chinchón, recibió los respetos de una comisión del Estado Noble de este Ayuntamiento, la que se unió a la comitiva”.

Posteriormente entra Su Eminencia en la villa con gran lucimiento a los gritos de “viva, viva” por parte del pueblo (la entrada en el municipio se produjo, según el propio del Nero, “a las seis y media de la tarde, recibéndole en las afueras gran número de vecinos”).

Por último y tras darle “la bienvenida el concejo, presidido por el corregidor don José Manuel de Rozas, Cabildo de Capellanes y al frente el mayor don Antonio Álvarez Gato, y estado noble y general, representado éste por cincuenta labradores, presididos por sus respectivos alcaldes, don Bernardino de Calva y Frías y Manuel López de las Olivas (...)” concluye, el cardenal, con la intención de retirarse a

⁵³⁵ Narciso del Nero y Carretero, op. cit., p. 59.

descansar de tan ajetreado día “Dirigiéndose acto seguido al convento de Agustinos donde tenía dispuesto su alojamiento.”

El segundo día, martes 4 de noviembre, hubo dos ceremonias por la mañana, una de carácter civil y otra de carácter religioso. En la primera se hizo efectiva la toma de posesión en la sala capitular del Consistorio, la cual se hallaba severamente adornada y presidida por un retrato del infante colocado bajo dosel, que había sido regalado para la ocasión. Tras dar lectura a la Real Carta de poder y asumir la jurisdicción de los cargos que de sus respectivas villas ostentaban los presentes, tomó posesión real del Señorío y jurisdicción alta y baja, mero mixto imperio de la villa, con todo lo anejo al Estado y Condado. Acto seguido las Justicias de las distintas villas, que forman el Estado de Chinchón, “le rinden el notorio Vassallage” a su nuevo Señor el infante don Felipe a través de su enviado especial el cardenal Molina, el cual lo “admite en Regio Estrado”. En este mismo acto dicho representante del infante confirma los empleos públicos, a los que previamente sus poseedores habían renunciado (“Confirma los Empleos, que han dexado”), siendo este un gesto simbólico que se producía, desde la Edad Media, en todo ceremonial de vasallaje, pues una de las primeras y principales atribuciones de todo señor era nombrar los distintos cargos para el gobierno local. Una vez hubieron concluido estos primeros actos, el cardenal salió al balcón de las Casas Capitulares para confirmar todo lo ejecutado, echando, además –en esa mezcla tan recurrente de paternalismo y magnanimidad a la que ya hemos aludido anteriormente– “cantidad decidida de oro y plata”, que fue recogida, “a toda diligencia”, por una enardecida plebe allí congregada, que mostró “su placer y amor gozoso”.

En cuanto a la ceremonia religiosa, realizada a continuación, el cardenal sube a su carroza para un nuevo acto de toma de posesión que, esta vez, tiene lugar en la antigua iglesia parroquial de la Virgen de Gracia y en el templo de la Piedad –hoy de la Asunción– y en ambos, que se encuentran fastuosamente adornados para la celebración, es recibido bajo palio y conducido a su presbiterio mientras suena música sacra y se canta el *Tedeum*. Tanto en uno como en otro va a recibir, en un magnífico sitial bordado, “de todo aquel Cabildo la obediencia”.

Por la tarde, en una combinación del ceremonial civil y religioso, siguieron celebrándose los diversos actos de toma de posesión de los diferentes patronatos y

edificios; en esta ocasión, se llevan a cabo en algunos de los lugares más emblemáticos del municipio, como son el convento de Franciscas Descalzas (Clarisas), cuyo acto se realizó con “el mayor recogimiento” por ser de clausura; el castillo de los Condes –concretamente en su plaza de armas- y el monasterio de San Agustín. Con la posesión tanto del Castillo de Chinchón como de la Capilla de los Condes así como del Patronato de los Conventos de San Agustín y de Santa Clara, se entendía tomada la posesión real de todos los castillos, casas, patronatos, tierras y demás bienes y derechos del Estado de Chinchón.

La llegada de la noche puso fin a este largo día –en realidad el principal, ya que es la jornada en la que se llevan a cabo los actos más solemnes de la toma de posesión- con fuegos y luminarias en la Plaza Mayor, aunque llovió mucho y, por tal motivo, los festejos hubieron de suspenderse.

A partir de los siguientes días se producen –ahora sí- los festejos con que se conmemora el hecho de haber pasado Chinchón y su señorío a propiedad del Serenísimo Señor Infante don Felipe de Borbón y, de ellos, disfrutarán ya todas las personas con el mayor júbilo.

En la mañana del miércoles 5 de noviembre, “que ameneciò serena, y apacible”, tuvo lugar la Misa de Gracias en el Templo de la Piedad, concluyendo el culto con las Preces (ruegos y súplicas) y, finalmente, con la Salve a la Virgen María.

Por la tarde hubo un espectáculo de toros en la Plaza Mayor al que asiste el Cardenal desde el balcón primero de la Audiencia y donde acude en masa la plebe: “grandes, medianos, é inferiores” (en este sentido no se nos puede pasar por alto –como ponen de manifiesto Juan Miguel Sánchez Vigil y Carlos Alonso Herreros- la enorme y dilatada tradición taurina de Chinchón a lo largo de toda su historia y el relevante significado social que ha tenido la fiesta de los toros entre los vecinos de su población, pues entre otras circunstancias dicha fiesta gustaba a casi todos e igualaba, en cierta manera, a los distintos estamentos sociales)⁵³⁶.

⁵³⁶ Juan Miguel Sánchez Vigil y Carlos Alonso Herreros, op. cit. En este libro, en el apartado dedicado a la fiesta taurina en época de los Borbones, se alude, precisamente, a las celebraciones de toros que se produjeron, en Chinchón, con motivo de la toma de posesión del infante don Felipe. En ella se citan,

Se matan catorce toros en total y al igual que los toreros exhibieron su destreza, las bestias “mostraron igualmente su fiereza” (el arte del toreo se realizó a caballo, mediante la suerte del rejoneo):

Gladiator de à caballo con su vara,

Saliò airoso â la Plaza, y con destreza,

Puesto al frente del Toro, cara à cara,

Demostrò su valor, y gentileza...

Una vez finalizado el espectáculo se retira el cardenal al convento cortejado por la muchedumbre, y para concluir el día, por la noche hubo luminarias, música y fuegos en la Plaza Mayor.



Plaza Mayor de Chinchón, preparada para un espectáculo taurino.

Al día siguiente, jueves 6 de noviembre, por la mañana el cardenal Molina regresa temprano a la Corte, pero continúan las fiestas. Por la tarde los cómicos hacen una extensísima loa relativa a la toma de posesión y representan la comedia intitulada *Rendirse a la obligación*, en la Plaza Mayor, escenario principal de los festejos, como

igualmente, las estrofas de don Diego Sánchez Agudo aparecidas en el texto: “*Ya es Nueva Corte Chinchón.*”

podemos observar. Y se termina el día con fuegos de artificio que “Iluminaron toda aquella Plaza”.

El viernes 7 de noviembre se representa la misma loa del día anterior para principiar la representación y, a continuación, la comedia *No ay contra Lealtad cautelas*, pero esta vez la función tiene lugar en los patios del Palacio de los Condes⁵³⁷ y por la noche, otra vez finaliza el día con espectáculo de fuegos artificiales en la Plaza.



*Teatro “Lope de Vega”,
dedicado al Fénix de los
Ingenios, situado en el
mismo emplazamiento
donde, tiempo atrás, se
alzaba el palacio condal.*

⁵³⁷ Posiblemente esta fuera la última obra que se representó en el patio del palacio condal, pues dicho palacio fue abandonado, por esos años, al amenazar ruina tras el largo período de descuido debido al desinterés de sus últimos propietarios, los condes italianos, a lo que hubo de sumarse los daños causados durante el prolongado conflicto de la Guerra de Sucesión Española. Debemos aclarar que aunque, fundamentalmente, para representaciones teatrales se venía destinando, de manera habitual, la Plaza Mayor, sin embargo, los patios del palacio de los condes se utilizaron, también, para este fin, a lo largo de todo el siglo XVII, pues ya en el lejano año de 1599, el Fénix de los Ingenios, terminó de escribir la comedia *El blasón de los Chaves de Villalba* cuando visitó Chinchón acompañando a su protector, don Pedro Fernández de Castro y Andrade, IV marqués de Sarria, que había sido invitado por el III conde, don Diego. Efectivamente el manuscrito autógrafo de la citada comedia está fechado en la villa de Chinchón el 20 de agosto de 1599 y Lope de Vega se lo dedicó al primogénito de su anfitrión, don Luis Gerónimo, por entonces, simplemente, un niño. En la actualidad, el teatro de Chinchón se levanta sobre los terrenos que, en su día, ocupara el palacio mandado construir por los primeros marqueses de Moya, recordando, de este modo, el lugar donde antaño se representarían obras teatrales. Asimismo el nombre de dicho teatro, llamado Lope de Vega, conmemora el paso del insigne dramaturgo español por Chinchón y su estancia en el desaparecido palacio condal.

El sábado por la tarde se hizo una segunda corrida de toros, muy lucida por ser el “ganado tan bravo y animoso”.

Por último, el domingo 9 de noviembre para concluir y “por remate de fiestas tan lozanas” se hace en la Plaza Mayor, con gran asistencia de público, Mojiganga donde “venía un Carro Triunfal, vistosamente adornado”. En dicho Carro Triunfal, que remataba la Cabalgata, iban los representantes de las distintas villas que componen el Condado: Chinchón, San Martín de la Vega, Ciempozuelos, Seseña, Villaconejos, Valdelaguna y Odón. Cada uno de estos representantes llevaba una Tarjeta alusiva al agradecimiento por la toma de posesión de tan ilustre Señor. Todo esto iba aconteciendo mientras se lanzaban salvas y elogios, acompañados de música.

El mencionado Carro Triunfal estaba presidido por Chinchón que, como capital del Señorío, ocupaba –como no podía ser de otra manera- el primer lugar y cuyo representante, “Coronado de Laurel y Manto Real”, portaba inscrita, en su tarjeta, la siguiente coplilla:

Chinchón, que como Cabeza

De este Estado se Corona,

Oy â la Regia Persona

Viene à obsequiar de su Alteza:

Yá à vista de tal Grandeza,

No embidiará cosa alguna;

Pues con tal Dueño, oportuna

Ocación le dà Blason

De gobernar el Tymon

Del Carro de la Fortuna.

7.4.3. Consecuencias de la Toma de Posesión.

En este último apartado vamos a señalar algunas de las consecuencias inmediatas que afectaron a Chinchón tras la toma de posesión descrita. La principal y más anhelada por todos los vecinos de Chinchón era que dicha localidad se convirtiera en una nueva Corte al estilo de la cercana población de Aranjuez; aunque esto nunca llegó a hacerse realidad, sí se produjo una cadena de consecuencias menores, y en la mayoría de los casos anecdóticas, que nosotros vamos a indicar, a continuación, a modo de epílogo.

Dichas consecuencias fueron de varios tipos –y como casi siempre sucede con todos los acontecimientos de la vida- algunas fueron positivas y otras no tanto. Las vamos a analizar desde una doble perspectiva: la primera, en función de los efectos que produjeron sobre el infante y, la segunda, en relación a las consecuencias que generaron sobre la propia villa de Chinchón. Por último, las dividiremos en tres categorías: institucionales o políticas, económicas y humanas.

- **Consecuencias Institucionales y/o Políticas.**

Evidentemente la adquisición del estado y condado de Chinchón por el infante conllevaba una serie de honores, cargos y preeminencias que dicho título llevaba aparejado.

El primer honor, como era lógico, era el de gozar y disfrutar del título nobiliario de conde de Chinchón, creado por el emperador Carlos V, allá por 1520.

Pero, además, había otra serie de prerrogativas y, entre todas, la más antigua “que tiene la Casa de Chinchón, y que ha recaído por compra en el Sr. Ynfante Dn. Felipe; ha venido S. M. en declarar que el Sr. Ynfante y sus descendientes sean Alcaydes perpetuos de dichos (Reales) Alcázares de Segovia con los mismos honores, facultades, emolumentos y libertades que lo han sido y debido ser los condes de Chinchón...”⁵³⁸

⁵³⁸ AHN. Estado, 2528.

Ciertamente el privilegio de detentar la Alcaldía del Alcázar de Segovia⁵³⁹ se remontaba a tiempos del rey Enrique IV, el cual había honrado a su fiel Mayordomo, don Andrés de Cabrera, con tan insigne nombramiento. El mencionado privilegio le había sido otorgado, en el año 1470, en propiedad y por los días de su vida. Posteriormente dicho privilegio y merced perpetua de ostentar el cargo fue confirmado por los Reyes Católicos, en Valladolid el 29 de octubre de 1475, pero ya no sólo en la persona de Cabrera sino también en la de su esposa doña Beatriz de Bobadilla, a lo que se añadió que, esta regalía, debía ser por juro de heredad para ser transmitida a los sucesores de ambos⁵⁴⁰. Y a fe que, tanto el fundador del señorío de Chinchón como sus descendientes, honraron tan ilustre distinción, pues en varias ocasiones defendieron el Alcázar segoviano con valor inusitado (como lo demuestra la guerra civil que enfrentó a Isabel de Castilla con su sobrina Juana la Beltraneja a fines del siglo XV o durante la rebelión de las Comunidades a comienzos del siguiente).

Además de la mencionada regalía adscrita al Condado de Chinchón, como era la Alcaldía Mayor y perpetua del Alcázar, de la ciudad de Segovia y sus puertas, había otras como la del Alferazgo Mayor de ella y de su Ayuntamiento, con el derecho de presentar y proveer diversos oficios.

Así como del condado de Chinchón y sus anexos tomó posesión el cardenal Molina, en el caso de la Alcaldía Mayor y perpetua del Alcázar de Segovia, de la ciudad y sus puertas y de todos los oficios, derechos y bienes inherentes al mismo –al

⁵³⁹ En la obra *Alcaides, Tesoreros y Oficiales de los Reales Alcázares de Segovia: un estudio institucional*, de Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, además de subrayarse la antigüedad del empleo: “La alcaidía del Alcázar segoviano, sin duda uno de los oficios más antiguos de cuantos han existido en Segovia, trae su origen de los mismos días de la repoblación, es decir por los años de 1088” también se resalta, en su página 26 las funciones inherentes al oficio: “El gobierno del Alcázar de Segovia estaba dirigido por su alcaide hereditario –que como hemos indicado lo era el conde de Chinchón-, pero, en realidad, el gobierno efectivo lo ejercía un teniente nombrado por el alcaide titular. Su principal cometido es de carácter militar, o sea la guarda y custodia de la fortaleza, de su contenido, y de las personas que la Corona envía presas o desterradas.” En la página 30 se nos detallan, asimismo, las cualidades que debían adornar a todo alcaide de fortaleza: “el alcaide había de ser persona conveniente, *de buen linaje de padre e madre*, leal, esforzado, *sabidor*, acucioso de su guarda, no muy escaso (es decir que debe ser generoso y saber compartir) ni muy pobre, que ejerza el oficio por su propia persona, que tenga a sus órdenes personas *de cumplimiento, de vianda y de armas*, y que ampare el castillo *fasta la muerte*.”

⁵⁴⁰ AGS, Contaduría del Sueldo, 2ª serie, leg. 376.

no poder ausentarse, el primado, de la capital por sus muchas y diversas obligaciones- fue designado para tal efecto don Pedro Salvador Muro y Alonso, alcalde de Casa y Corte, auditor general del Almirantazgo e intendente de los Reales Sitios de San Idelfonso y Valsaín.

En el Archivo Histórico Nacional, en la sección de Estado⁵⁴¹, hemos encontrado información sobre otras designaciones que se practicaron por parte del infante al objeto de completar los diversos oficios segovianos que a él correspondía por privilegio. Todos ellos contaron –eso sí- con la preceptiva aprobación de S.M. el rey. Don Felipe nombró, obviamente, a los que creyó que mejor le representarían en esos empleos: como Teniente de Alcaide fue confirmado don Lorenzo Serantes y Sandoval⁵⁴², que ya venía ejerciendo el cargo desde 1728, mientras que para el oficio de Teniente de Alférez Mayor S.A. propuso a don Alonso de Peralta⁵⁴³.

Por tanto la alcaidía del alcázar segoviano, los oficios y preeminencias inherentes a la misma estuvieron en manos de los condes de Chinchón desde la propia creación del título nobiliario hasta 1812 en que las Cortes de Cádiz suprimieron los oficios perpetuos y patrimoniales, y estos fueron asumidos ya por funcionarios al servicio exclusivo del Estado⁵⁴⁴.

Durante todo este tiempo (estamos hablando de un período de más de 300 años), únicamente, en dos ocasiones se privó a los condes de Chinchón o a los fundadores del linaje de las mencionadas tenencias. La primera sucedió en el transcurso del año 1506,

⁵⁴¹ AHN. Estado, 2528.

⁵⁴² Don Lorenzo Serantes y Sandoval era caballero de la Orden de Calatrava, caballerizo de Campo de S.M., teniente coronel de Infantería y capitán de Caballos...fue además administrador de las rentas del Estado de Chinchón en Segovia, y realizó importantes obras y mejoras en la fortaleza... Murió ejerciendo su oficio, en el propio Alcázar, el 23 de febrero de 1762.

⁵⁴³ Don Alonso de Peralta era caballero vecino regidor y natural de Segovia.

⁵⁴⁴ En realidad, aunque las Cortes gaditanas declararon abolidos todos los oficios perpetuos, sin embargo, éstos serían restaurados varias veces durante los períodos absolutistas de 1814-1820 y 1823-1834. Ciertamente, en esta última fecha, y coincidiendo con la entrada en vigor del Estatuto Real, se pueden considerar extinguidos para siempre. Por tanto la última condesa de Chinchón que ostentó la alcaidía perpetua del alcázar fue doña Carlota Luisa de Godoy y Borbón, XVI condesa de Chinchón. Desde 1836, por orden del Consejo Real, la alcaidía del Alcázar de Segovia recayó en el subdirector del Real Colegio Militar.

cuando en agosto, los reyes don Felipe y doña Juana hicieron cesión de dichas tenencias así como de todas las rentas y pertenencias asociadas a ellas a don Juan Manuel desposeyendo, por consiguiente, de las mismas al I marqués de Moya. Este hecho desencadenó, de inmediato, una serie de revueltas en la ciudad de Segovia, al negarse los marqueses a abandonar la fortaleza e impidiendo, asimismo, el libre tránsito desde las puertas fortificadas de la ciudad que, ellos mismos, controlaban. Finalmente la recuperación de la fortaleza por los Cabrera-Bobadilla, tras la inesperada muerte del rey don Felipe, aclaró la situación, volviendo a restablecerse una cierta paz interna. Hubo una segunda ocasión que duró un intervalo de tiempo aún mayor, casi treinta años –comprendido entre la Guerra de Sucesión y, precisamente, la compra por parte del infante don Felipe- en que tanto los dominios como los oficios estuvieron incautados por la Corona. Como vimos cuando tratamos las vicisitudes sufridas por el estado de Chinchón a comienzos del siglo XVIII, su secuestro junto al de la alcaidía de Segovia, se debió, precisamente, al hecho de haber proclamado su titular –en esos momentos, el napolitano Julio de Savelli y Fernández de Cabrera y Bobadilla- lealtad al Archiduque Carlos, como rey, en el Alcázar, a través de su teniente de alcaide, don Diego Velázquez del Puercu; un convencido austracista que tuvo que acabar entregando, al fin, la fortaleza el día 2 de agosto de 1706 ante el empuje de las tropas leales a Felipe V y de los propios segovianos, partidarios en su inmensa mayoría del candidato Borbón. Se determinó, entonces, nombrar alcaide interino al marqués de Almonacid, miembro del Consejo de Estado y caballero mayor de la Reina prolongándose dicha interinidad desde 1707 a 1739.

Además del salario anual que llevaba asociado el ejercicio de la Alcaidía de Segovia (el salario de los tenientes de alcaide, en cambio, corría por cuenta de la Casa de Chinchón), el alcaide tenía reservados una serie de aposentos tanto para él como para su familia, aunque, éstos eran utilizados por el teniente de alcaide que era quien, realmente, residía en el Alcázar.

Igualmente parece que una dependencia inmediata al patio central se habilitó, desde antiguo, para archivo de los condes de Chinchón, donde se guardaban –entre otros- los documentos relativos a la Alcaidía, obras y dependientes del Alcázar.⁵⁴⁵

En lo que respecta, estrictamente, a la demarcación del estado de Chinchón, el nuevo señor, es decir el infante don Felipe, tenía igualmente potestad para nombrar a las autoridades municipales de todas las localidades que componían dicho Señorío, incluidas las de la propia villa chinchonense, según pudimos ver, en el apartado correspondiente, cuando reprodujimos el acto de toma de posesión del día 4 de noviembre. Igualmente esta potestad debió concluir para los condes de Chinchón con la entrada en vigor de la Constitución gaditana⁵⁴⁶.

Desde el punto de vista, meramente, honorífico, Felipe V, con la intención de resaltar “la altísima cuna” de su hijo, le concede, el día 26 de diciembre, el privilegio por el cual coronar las puertas de los edificios principales de sus recién inaugurados dominios con su escudo de armas así como poner delante de ellas las cadenas correspondientes a un miembro de la familia real:

“El Rey se ha enterado del papel de V.S. de 25 del pasado, y no encuentra S.M. reparo en que sobre la Puerta principal de la Yglesia nueva de la villa de Chinchon, sobre la del castillo de Villaviciosa se ponga el Escudo de Armas del Señor Ynfante Don Phelipe; como ni tampoco delante de las Puertas, se pongan Cadenas, en la forma que se acostumbran en las Casas Reales y así lo prevengo a V.S. de su Real Orden para su cumplimiento. Dios guarde.”⁵⁴⁷

⁵⁴⁵ Alfonso de Ceballos-Escalera que ha intentado rastrear la ubicación de este importante fondo documental no ha hallado su destino por lo que piensa que, desgraciadamente, dichos papeles pudieron consumirse en el gran incendio que sufrió el Alcázar en 1862.

⁵⁴⁶ En el *Catecismo Político, arreglado a la Constitución de la Monarquía Española*, de 1812, se señala, expresamente, en la página 85, con respecto a los regidores y oficios perpetuos en los ayuntamientos que “Estos oficios perpetuos se han abolido con mucha justicia, porque ademas de ser una especie de privilegios contrarios a la igualdad legal entre todos los españoles, y perjudiciales como todos los demas privilegios exclusivos, que tambien se han abolido, al fomento de la prosperidad nacional, es muy verosímil que un hombre perpetuado en un cargo de esta clase fuese tentado á cuidar mas bien de su propia utilidad que del bien general, que es el objeto de semejantes establecimientos.”

⁵⁴⁷ AHN. Estado, 2528.

Desde la otra cara de la moneda y a nivel, puramente, institucional podemos decir –como ya hemos señalado con anterioridad- que la villa de Chinchón recibió el privilegio de ostentar el título de *La Muy Noble y Muy Leal*, merced a la fidelidad y afecto mostrados, primero, hacia el propio rey Felipe V, durante la Guerra de Sucesión y, posteriormente, hacia su hijo, durante la toma de posesión.

Tan extraordinario fue el recibimiento dispensado por las autoridades municipales y por el propio pueblo a la persona delegada para la toma de posesión así como a la comitiva de acompañamiento, y de tal calibre fueron los agasajos y festejos y tan sinceras las muestras de cariño hacia el infante, que sólo unos días después, en concreto el 26 de diciembre, “el Cardenal Gobernador del Consejo (es decir, el cardenal Molina), dice que sin reparo alguno puede V.M. servirse...de conceder a la Villa de Chinchón la gracia de que se titule la Mui Noble y mui Leal, a la que considera acreedora.”⁵⁴⁸

Y efectivamente, el rey concederá de inmediato tal distinción, según decreto del mismo 26 de diciembre, pero firmado en el Pardo, a 17 de febrero de 1739. Dicho documento, lujosamente encuadernado, que se conserva y custodia en el Archivo Municipal de Chinchón como una auténtica joya, dice así:

“Don Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla (...) Por quanto en cosiderazion a la Nobleza de la Villa de Chinchón, a su lealtad que acreditò bien en la Guerra pasada, y a la Cicunstancia de tener por su dueño al Ynfante don Phelipe mi Hijo, por Decreto señalado de mi Real Mano de veinte y seis de Diciembre del Año proximo pasado, Vine en concederle la gracia de que se Titule, La Muy Noble y Muy Leal (...) Por tanto en Execuzion de la Citada mi Real Resoluzion por esta mi Carta, conzedo Lizencia Permision, y Facultad â la Referida Villa de Chinchon para que desde este dia en adelante para siempre Jamas se pueda Titular titule y Nomine en su Ayuntamiento acuerdos, y demas partes que convenga. La Muy Noble y Muy Leal previniéndolo asi en sus Armas, Escudos, Sitios, y parajes concernientes a que en todo tiempo conste de esta gracia para que

⁵⁴⁸ AHN. Estado, 2528.

goze de las Ônras honores y preeminencias que por semejantes, están concedidas (...)”



Escudo de Chinchón, en la actualidad, que sigue conservando el lema del título recibido por el rey Felipe V, en 1739.

El mismo mes de enero de 1739 la corporación concejil de Chinchón recibe una carta de aviso para que algún representante municipal pasase a la Secretaría de Su Alteza, ubicada en la capital, a recoger el mencionado privilegio. De este modo los miembros del Cabildo “acordaron de comun consentimiento que el Señor Don Bernardino de Calba y Frias Alcalde ordinario por su Estado pase a la Villa y Corte de Madrid y presentandose en la Secretaria de S.A. haga la expresion correspondiente de Agradiezimiento en nombre del Comun y Ayuntamiento para lo que se le Conceden las facultades prezisas.”⁵⁴⁹

Durante el mes de abril, la villa de Chinchón, hará público con toda solemnidad y muestras de enorme alborozo la concesión de tan estimado privilegio concedido por Su Majestad, Felipe V.

Así, el día 11 “y en demostracion de su mas fiel Agradiezimiento le pusieron sobre sus Cabezas y Besaron su Real Firma, y Acordaron que para que todos los Vezinos tengan notizia y se Enteren de lo mucho que su Alteza atiende a esta Villa y su Comun se publique mañana doze deste a la ora de mediodía en la plaza publica y demas Sitios Acostumbrados con la maior Solemnidad, para lo qual esta Noche se Yluminen las Casas Capitulares y el referido estimado Previlegio Original se ponga en el Archivo para que esté con la guarda y Custodia que corresponde (...)”⁵⁵⁰

⁵⁴⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

⁵⁵⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

Y efectivamente, el día 12, a mediodía, “en Cumplimiento de lo mandado en el Acuerdo zelebrado aier onze del Corriente, con asitenzia de dichos Señores por boz de Manuel Muñoz Pregonero publico de esta Villa; se publicó en altas e Ynteligibles bozes en el Balcón principal de dichas Casas Capitulares, el estimado Privilegio conzedido por Su Magestad (que Dios guarde) A esta referida Villa para que pueda titularse para Siempre Jamas en su Ayuntamiento acuerdos y demas partes que combenga, La Muy Noble y Muy Leal previniendolo asi en sus Armas Escudos Sitios y Parajes conzernientes, cuia publicazion se zelebro con Caxas y Fuegos y dichas aclamaciones que manifestaron la estimazion y aprezio del agradezimiento de tal onra con que Su Magestad se a dignado favorecer a esta Villa (...)”⁵⁵¹

La difusión del mencionado privilegio para conocimiento de todo el vecindario no sólo se hará desde el balcón principal del Ayuntamiento sino también “delante de las puertas del Palazio de Su Alteza, Calle de la Cueva Sitio que llaman de las quatro esquinas; Plazuela del Pozo, Plazuela que dizen de Santillan, la que llanan de San Roque, Y por boz de Manuel Muñoz Pregonero publico se publicó en altas e Ynteligibles bozes el conthenido de dicho Privilegio en los referidos sitios, zelebrandose a toque de caxas y disparo de fuegos y dichas aclamaciones que hizo el Pueblo, en manifestazion de su agradezimiento estimazion y aprezio (...)”⁵⁵²

- **Consecuencias Económicas.**

Sin intención, ni mucho menos, de pecar de exhaustividad podemos afirmar que las consecuencias económicas para el infante don Felipe fueron, en general, bastante positivas, pues la adquisición del estado y condado de Chinchón llevaba, igualmente, vinculada una serie de suculentas rentas para beneficio de su titular. Por ejemplo la Alcaldía del Alcázar estaba dotada con importantes rentas procedentes de propiedades cercanas a la fortaleza segoviana que, los condes de Chinchón, administraban en exclusiva y de las cuales, evidentemente, se beneficiaban. Además, dichas rentas, fueron incrementándose con el paso del tiempo. A eso habría que añadir las diversas

⁵⁵¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

⁵⁵² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15682 (año de 1739).

rentas derivadas de los distintos oficios que, el conde de Chinchón, tenía asignados en Segovia: como los de justicia, la alcaidía del alcázar, la tesorería mayor del Ingenio de la Moneda o el alferazgo mayor de la ciudad; el ejercicio del mencionado oficio de alcaide tenía asignado un salario anual de 228.000 maravedíes, según consta por Real Cédula de 11 de diciembre de 1703, aunque también existía, obviamente, una partida de gastos como el salario que se debía abonar a los tenientes de alcaide y que –como dijimos- corría por cuenta de los condes ascendiendo, a mediados del siglo XVIII, a unos 4.600 reales al año.

A todas estas rentas que, don Felipe, aglutinó en sus manos con la adquisición del condado de Chinchón habría que unir los beneficios correspondientes que su padre, el rey, consecuentemente, le otorgó, así como el hecho de que todas ellas se vieran libres de pagar los impuestos pertinentes.

Así, en agosto de 1739, se solicita “que se declare que el Título de Conde de Chinchon sea libre de Lanzas, y se dexen libres al Sr. Ynfante Dn. Phelipe los Juros que estaban aplicados a la satisfacion de aquel derecho” a lo cual “Se ha servido su Magestad condescender a ello.”⁵⁵³ En idéntica fecha se aprovecha para solicitar nuevos beneficios que van en la misma línea, aunque ampliados: “para que si fuere de su real agrado, se sirva continuar a S.A. los efectos de su benignidad, concediendo a S.A. y a sus descendientes sucesores en el Estado de Chinchon, y en todos sus bienes en qualquier parte que estuvieren, perpetua exempcion de pagar Subsidio, Escusado, Alcavalas y Cientos de cualquier forma que se causaren, y pertenecieren, o pudieren pertenecer a la Real Hacienda...”⁵⁵⁴

Por tanto los beneficios no sólo alcanzarán a las rentas del estado de Chinchón sino que se extenderán a otras muchas, como puede comprobarse por Real Cédula de 1741:

“Por quanto antecedentemente declaré al Consejo de Hacienda, que mi voluntad era que todos los juros que tocan al Infante Don Felipe, mi hijo, como poseedor del Estado de Chinchón fueren libres de todos descuentos, y por mi Real Decreto de diez del mes próximo pasado, hé venido en

⁵⁵³ A.H.N. Estado, 2528.

⁵⁵⁴ A.H.N. Estado, 2528.

conceder al mismo Infante, que sean igualmente libres de todos los descuentos los Juros que le pertenecieren, como poseedor de las Encomiendas que hoy goza, ó gozárse en adelante, mandando que unos, y otros se le paguen así, y que se tuviese entendido en mi Consejo de Hacienda, para su cumplimiento.”⁵⁵⁵

Podemos decir que lo realmente succulento o el verdadero negocio se produjo al pasar a manos del infante todo un conjunto de bienes raíces, entre los que se incluían gran cantidad de edificios y tierras.

Con la compra, por tanto, del Señorío de Chinchón los bienes e ingresos del nuevo conde-infante aumentaron de forma sustancial. Si unimos lo que generaba dicho Señorío a lo que ya poseía y percibía previamente, podemos decir que la riqueza de don Felipe quedó establecida, para el año 1738, en los siguientes términos: “Componese oy la Hacienda de S.A. de sus Reales Alimentos: once Encomiendas, Priorato de San Juan, Almirantazgo y Estado de Chinchón.”⁵⁵⁶

En lo que hace referencia a los edificios, con la compra del estado de Chinchón, pasaron a pertenecer a don Felipe varios bienes inmuebles, entre los que descollaban, obviamente, en la propia villa de Chinchón, su castillo y la casa palacio de los condes (hoy desaparecida) así como el castillo y la casa y graneros en la localidad de Villaviciosa de Odón, según se recoge en un documento fechado a los pocos días de producirse la adquisición, concretamente el 25 de noviembre. En dicho documento se habla del estado ruinoso que presentaban los mencionados edificios y que sería muy conveniente su reedificación, según opinión del Maestro Mayor, don Juan Román⁵⁵⁷, una vez hubo realizado las pertinentes inspecciones.

⁵⁵⁵ R.A.H. 14/1130. Leyes y Pragmáticas. Núm. 7...Real Cedula de 18 de Septiembre de 1741. declarando libres de todos descuentos y valimientos los Juros de las Encomiendas del Ynfante Dn. Felipe.

⁵⁵⁶ AHN. Estado, 2528.

⁵⁵⁷ Don Juan Román ocupó el puesto de aparejador, en diciembre del año 1714, sustituyendo a su padre. Al poco tiempo se le nombró maestro general de las obras reales del Alcázar por muerte de Lucas Blanco. Ya, en 1726, es nombrado maestro mayor de todas las obras reales por fallecimiento, igualmente, de Teodoro Ardemans. A partir de entonces, el maestro Román, va a tener que desplazarse, constantemente, por los diversos sitios reales: San Ildefonso, Madrid o Aranjuez. Don

A continuación vamos a centrarnos en los edificios de Chinchón que, al parecer, presentaban un estado de conservación muchísimo más lamentable, y para explicarlo nada mejor que reproducir íntegramente el texto donde se recoge la inspección por ser bastante ilustrativo de la situación:

“Muy Señor mío entre los edificios arruinados del Estado de Chinchon ay tres, de cuja reedificación conviene tratar. El primero ès el Castillo de aquella Villa, cuio plano, y corte interior van adjuntos (desgraciadamente no se conservan), para que V.E. se instrua de su estado actual. Quemòse toda la âbitacion, con la Armeria, Librería y Guardarropa: por que aviendose alquilado las Bodegas, para encerrar cáñamo, dizen, que los Muchachos le encendieron, y no tubo remedio el fuego. Dn. Juan Roman, que le hà reconocido, tasado, y hecho el plano, dize que ès menester demoler, hasta las maderas del quarto principal, y cubrir por ahora lo que resta, para que se mantengan sus Paredes, Cimientos, y Escarpes de Cantería, sin experimentar los perjuicios de la inclemencia, y los efectos de una ruina. Es este edificio el principal del Estado, situado en una pequeña altura con dilatada, y agradable vista azia Aranjuez, y Madrid, y casi unido a las Casas del Pueblo, por que entre ellas, y el Castillo, solo habrá un descubierto de quatrocientos pasos, poco mas o menos. Tiene gruesas, y espaciosas Bobedas de Rosca de ladrillo sobre las quales avía 29 Piezas de Artillería, según consta de los Ynventarios antiguos. En caso de que S.M. seà servido de resolver, que se trate de la reedificación de este edificio, será preciso, que S.M. tenga â bien que por Dn. Juan Roman se hagan Diseños, y tasaciones formales, declarando antes, si la Reedificación se hà de reducir â las líneas antiguas, ô si se hà de hazer nueva, y más estendida delineación dejándolo al arbitrio del Arquitecto.

Juan Román intervino, también, en pequeñas obras de lugares dependientes del condado de Chinchón (en la propia villa, en Villaviciosa de Odón y en el alcázar de Segovia) cuando éste fue adquirido por el infante don Felipe, en 1738. Sus intervenciones, sin embargo, no se prolongarían mucho en el tiempo, puesto que murió el cuatro de febrero de 1739, siendo enterrado en la iglesia de San Luis de la capital. Parece que no tuvo descendencia y que su situación económica, al morir, era bastante apurada. Información extraída de la obra ya citada de María del Rosario Peña Lázaro, pp. 142 a 148.

Dentro de la Villa de Chinchon tiene S.A. una gran Casa arruinandose, y unas Caballerizas, que pueden servir, reparandolas. Está en una Plazuela, junto â la Yglesia nueva, y â la Parroquia. Y se halla en tan mal estado, por no aver cuidado de los reparos ordinarios, que a juicio de Dn. Juan Roman, nada de lo edificado puede servir. Ay en Chinchon un Corregidor, que nombra S.A. y un Administrador General que recauda sus rentas, las cuales consisten en maravedís, granos, y azeite. Parece precisa la reedificacion de esta Casa en todo, o en la parte, que pareciere, para dar avitacion al Corregidor, y Administrador General hazer Bodegas y Graneros para los frutos de S.A. y señalar Archivo, para los Papeles de las Escrivanias de S.A. que no les tienen. Por lo que mira â los Graneros, y Bodegas, se hân hecho en el Priorato, y en las encomiendas, por que la experiencia hà hecho vèr, que se pierde mucho en Alquilar Casas, para estos destinos; con que siendo Hazienda propia de S.A. la de Chinchon, pareze, que sobran razones de utilidad, para este gasto.”⁵⁵⁸

Pero no sólo castillos o casas-palacio pasaron a titularidad del conde sino también otros edificios mucho más modestos, aunque casi todos, igualmente, en un estado bastante descuidado y ruinoso. Vamos a citar aquí el ejemplo de dos casas: una “en Madrid junto â San Nicolas y (otra) en Segovia junto a la puerta de San Martín”⁵⁵⁹. Al poco tiempo de la adquisición, concretamente el 31 de agosto del año siguiente (1739), y ante la ruina que presentaban ambas viviendas, se decide “que se vendan las dos Casas que S.A. tiene (...) por ser antiguas, y inútiles (...) y que con su producto se compren otros bienes de menos quiebras”⁵⁶⁰.

Por lo que respecta a las tierras, pasaron a propiedad del infante gran número de parcelas en el término de Chinchón, pero la mayoría de ellas bastante pequeñas por estar muy diseminadas. Además la mayor parte de estos trozos de tierras estaban abandonados, desde antiguo, con lo que su producción era muy corta o prácticamente nula:

⁵⁵⁸ AHN. Estado, 2528.

⁵⁵⁹ AHN. Estado, 2528.

⁵⁶⁰ AHN. Estado, 2528.

“Muy señor mio. Entre los bienes que S.A. tiene en Chinchon, ay algunas pequeñas porciones de tierra, de una, dos, hasta cinco fanegas de tierra, que en todas componen doscientas pocas más, o, menos. Estàn muy separadas entre sì, y mezcladas con heredades ajenas, y por los reconocimientos oculares que hà hecho Don Miguel Herrero, dice que le consta, que las más de estas tierras, están abandonadas, porque siendo tan cortas y dispersas, no ay quien las arriende, y los Administradores, no las cuidan, por ser más el gasto que la utilidad.

Tiene tambien S.A. entre Chinchon y Villaconejos, un olivar grande; pero casi destruido. Y de más de èl, tiene quinientas olivas, repartidas en todo el termino de Chinchon, unas en Cerros, otras en Valles, otras en Valdios, y no pocas en olivares ajenos: de modo, que en una heredad de tierra Calma de un vecino, tiene S.A. un olivo, y entre Dos mil olivas de otro vecino, tiene S.A. un olivo, sin que allí posea S.A. más tierra que la que el mismo olivo ocupa.

De aquí resulta, que casi todos los dichos quinientos olivos, son inútiles: porque nadie los arrienda, y los Dueños de las heredades, ô, los disfrutan, ô, solicitan su destrucción, por libertarse de la sugencion que los dà aquel tronco.”⁵⁶¹

Finalmente “hecha reflexión sobre unos y otros bienes” se llega a la conclusión en la misma fecha del 31 de agosto de 1739 –como en el caso de las dos casas citadas anteriormente, en Madrid y Segovia- que “parece conveniente venderlos, y con su producto, comprar algún pedazo de tierra, ô, otros olivos que estèn unidos a las heredades, ô, olivares que S.A. tiene en Chinchon, ô, en las otras villas de su Estado.”

Según se desprende de los documentos anteriores, los administradores del nuevo conde de Chinchón, a los pocos meses de la adquisición y mostrando un pensamiento altamente pragmático, deciden vender todos los bienes ruinosos y, con el dinero obtenido, invertir en bienes mucho más ventajosos y productivos al objeto de

⁵⁶¹ AHN. Estado, 2528.

incrementar el patrimonio del infante, lo que muestra una mentalidad moderna, en la que se prima la importancia de la rentabilidad por encima de la mera propiedad.

Además de edificios y parcelas más o menos extensas, con la compra del condado de Chinchón, el infante don Felipe, adquirió otros muchísimos bienes y rentas que incrementaron, considerablemente, sus ingresos, donde se incluyen pequeñas huertas, molinos, madera, hierba para pasto, pozos de nieve, bienes mostrencos⁵⁶², etc...

Vamos a citar aquí dos ejemplos de una materia prima fundamental y muy apreciada, a lo largo de toda la historia de la Humanidad, por sus múltiples utilidades (construcción, carpintería, fabricación de utensilios, calentamiento de alimentos y hogares y un largo etcétera); nos estamos refiriendo, en concreto, a la madera. Pues bien, al infante-duque correspondía el concurso de leña y roza del bosque de Valdemoreda por ser de su propiedad.

Así, en el año 1757, se insta al administrador general de la Real Hacienda de S.A. en la villa de Chinchón y su partido, don Manuel José de Rozas, a que saque a concurso la roza de dicho bosque.

“Digo que siendo combeniente hacer Roza de la Leña de Quegio, Maraña, y demas Broza del Bosque de Valdemoredas, y sus cotos propios de S.A.R. y Cien Palos de Roble antiguos, señalados estos con un golpe de Acha secos, torcidos Descobollados de las cortas antecedentes...”⁵⁶³

El 16 de noviembre se dicta el auto por el cual se saca a pregón, con las condiciones estipuladas, la roza de dicho bosque al objeto de admitir la postura, mejora y remate en el mejor postor. Y efectivamente, ese mismo día se hace el pregón en la plaza pública sin que apareciera postor alguno.

⁵⁶² El *bien mostrenco* implica que una propiedad, tanto rústica como urbana o semoviente (por ejemplo un animal), tuvo un dueño del cual se desconoce su identidad. Eran, por consiguiente, propiedades huérfanas que solían ser vendidas al mejor postor. Durante siglos los ingresos por la venta de los bienes mostrencos formaban parte de la financiación de instituciones como la Corona, los Concejos, la Iglesia o los Señores feudales. El apelativo de mostrencos se debe a que son propiedades que se deben mostrar o pregonar, para que una vez se certifique la ausencia de dueño puedan ser subastadas.

⁵⁶³ AHMCH. Condes de Chinchón 5449 (año de 1757).

Durante los siguientes días se siguieron haciendo posturas sin que apareciera nadie que pujara. Ya, el día 2 de diciembre, apareció un tal Casimiro Hernández, vecino de Valdelaguna, el cual hizo postura, bajo las condiciones enunciadas en el pregón, por un importe de dos mil y trescientos reales de vellón. El corregidor de Chinchón admitió dicha postura, haciéndoselo saber al administrador, pero ordenando que se prosiguiera con dicha postura hasta establecer su remate definitivo para el día once a las once de la mañana. Durante los días sucesivos hasta el día fijado para su remate se siguió haciendo postura sin que nadie hiciera mejora.

Finalmente el día once de diciembre que –como decimos- era el día determinado para el remate final del negocio se dio el último pregón a la hora citada apareciendo, en el último instante, un nuevo postor que mejoró la subasta.

“(…) siendo la hora citada se dio el ultimo pregon del Remate a la roza de Leña que se ha de hacer en el Bosque de Baldemoredas propio de S.A.R. el Serenísimo Señor Ynfante Don Phelipe mi Señor diciendo en dos mil y trescientos reales esta Puesta dicha Roza quien quisiere hacer mejora acuda que se quiere Rematar, y parecio Casimiro Ygueras vecino de la Villa de Valdelaguna, y dijo que bajo de las mismas condiciones que contiene el Pedimento, y postura echa por Casimiro Hernandez Vecino de dicha Villa hacia e hizo de mejora doscientos reales de vellón...por lo que se repitió el pregon diciendo como dicha Roza se hallaba puesta en los expresados dos mil y quinientos reales quien quisiere hacer mejora parezca que se quiere rematar y se apercibio el remate diciendo a la una segunda y tercera que es buena y baledera pues que no ay quien puje ni quien de mas que buen provecho le haga a quien la tiene puesta, y esta forma quedo rematada dicha Roza en el Expresado Casimiro Ygueras...”⁵⁶⁴

Por tanto, como hemos podido comprobar, el infante don Felipe, como dueño del condado de Chinchón, obtenía beneficios por distintas vías de ingreso.

Un segundo ejemplo data, precisamente, del año siguiente, o sea de 1758, en el cual se pide al mismo administrador general de la Real Hacienda de Su Alteza en la villa de

⁵⁶⁴ AHMCH. Condes de Chinchón 5449 (año de 1757).

Chinchón y su partido que admita posturas sobre sesenta y dos álamos negros que debían sacarse a concurso:

“(…) que siendo combeniente cortar en el Bosque de Valdemoreda propio de S.A.R. sesenta y dos Alamos Negros de diferentes gruesos, señalados con un Golpe de Acha coda uno de ellos, y no otros. Vuesa merced sea de servir mandar se saquen, y publiquen por el termino ordinario...”⁵⁶⁵

Sin embargo, en esta ocasión, el negocio no tuvo la misma fortuna, pues una vez sacado a la venta el pedimento hecho por S.A., a través de pregón, voceado el once de diciembre, adimitiendo posturas y mejoras a fin de rematar el negocio en el mejor gestor, el día cinco de marzo del año siguiente, es decir, transcurridos varios meses, se indica que “no aparesio Persona que hiziese postura en ellos...”⁵⁶⁶

Como podemos constatar por este segundo caso no siempre era sencillo vender bienes y extraer los consiguientes beneficios de ellos.

Otro canal o vía importante de ingresos para los condes de Chinchón –como vimos en el lugar correspondiente- eran los derivados de la aplicación de la justicia que, como señor con jurisdicción en esta materia, tenía atribuida en sus dominios, ya que las penas pecuniarias aplicadas pasaban a engrosar las rentas de la Real Cámara de S.A. el Señor Infante.

Asimismo el infante también adquiriría un amplio cúmulo de bienes muebles y obras de arte, como podemos conocer, de manera indirecta, por Juan Manuel López Marinas en su estudio sobre las obras artísticas que el infante don Luis acumuló a lo largo de su vida. En este sentido, y sobre los cuadros que pasaron a dicho infante tras la compra del Señorío a su hermano don Felipe, dice lo siguiente:

“Cuando don Luis adquirió el condado de Chinchón, en el Palacio de Villaviciosa existía una colección de retratos de personajes ilustres que

⁵⁶⁵ AHMCH. Condes de Chinchón 05731 (año de 1758).

⁵⁶⁶ AHMCH. Condes de Chinchón 05731 (año de 1758).

había pertenecido a su hermano Felipe, posiblemente de pintores de segunda fila.”⁵⁶⁷

Sin embargo, debemos aclarar que el infante don Felipe cuando compró el señorío no sólo adquirió obras de arte de pintores no muy destacados sino que también incorporó pinturas muy valiosas, como podemos comprobar por el siguiente documento, fechado el 25 de noviembre de 1738, y que hace referencia a una cláusula del testamento del tercer conde de Chinchón:

“Mas incorporamos en el dicho Mayorazgo la Pintura de la Montería, que la Reyna de Inglaterra Doña María nuestra Señora dio al Conde Don Pedro la qual estimaba en tanto el Rey Enrique Ôctavo Padre de la dicha Reyna, que la mandó incorporar en la Corona, y para darla â mí Padre fuè necesario juntar el Parlamento de Londres y dispensar el Vinculo.”⁵⁶⁸

Desde la otra cara de la moneda, indicaremos que las consecuencias económicas para la villa de Chinchón debieron ser mucho más limitadas o específicas. Vamos a señalar aquí algunos ejemplos al respecto.

El infante don Felipe al adquirir el condado de Chinchón se había convertido automáticamente en patrono de la capilla de Nuestra Señora de la Piedad por ser fundación de los primeros condes-, razón por la cual quiso obsequiar a dicho oratorio privado con una serie de regalos, de gran valor económico. Dichos presentes aumentarían, por consiguiente y de manera muy sustancial, el patrimonio particular de dicho patronato. Así en el año 1741 regaló un terno⁵⁶⁹ de una alta calidad y de un elevadísimo coste a la dicha capilla de la Piedad:

⁵⁶⁷ Juan Manuel López Marinas, *El infante don Luis de Borbón, su familia y Goya*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Alicante, 2011, p. 76.

⁵⁶⁸ AHN. Estado, 2528. En dicho documento se recoge, al margen, que “*Esta tabla fuè pintada el año 1545.*” Según algunos estudiosos de la historia del arte la obra podría corresponder a una de las escenas de cacería de Carlos V en el castillo de Torgau (Sajonia), ejecutada por el pintor alemán Lucas Cranach el Viejo, precisamente, en esa fecha y que, actualmente, se conserva en el Museo Nacional del Prado, de Madrid (se conservan, en realidad, tres pinturas sobre el mismo tema: dos originales, sobre tabla, y una copia, sobre lienzo).

⁵⁶⁹ Según la RAE un *terno* es un conjunto de tres cosas de una misma especie. Aquí, concretamente, hace referencia al vestuario exterior del terno eclesiástico (sacerdote-oficiante, diácono y subdiácono)

“Haviendose inclinado la piedad de S.A. à dar alguna lebe señal de su Cordial debocion a Nuestra Señora de la Piedad que se venera en la Capilla de su Patronato de esa Villa, ha resuelto embiarla un terno compuesto de diferentes piezas bordadas de oro, y imagineria.”⁵⁷⁰

Al año siguiente vuelve a hacer una donación a la capilla, aunque, en esta ocasión, de diez candelabros y tres cruces de distinto tamaño, todas ellas piezas labradas en plata. Esta ofrenda sería una de las últimas decisiones que tomaría el infante don Felipe antes de abandonar España y poner rumbo a tierras italianas, pues no se nos debe olvidar que marchó el 22 de febrero, y como la orden venía firmada por su secretario, en el Real Sitio de Aranjuez, el día 8 de mayo de 1742, sería muy acertado pensar que la resolución la hubiese dejado tomada, el conde de Chinchón, antes de partir:

“Su Alteza ha mandado hazer diez candeleros y tres cruces de plata, los seis, y la una Cruz grandes; y los quatro candeleros y las otras dos cruces medianos, y en el pie de cada una de estas trece piezas están gravadas las Armas de Su Alteza, cuya voluntad ès que estos Candeleros y Cruces se depositen en la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad de essa villa, en la misma forma, Y con las mismas Condiciones que està depositado el terno de S.A. Bordado de oro, y imagineria que se remitio el año pasado de 1741.”⁵⁷¹

El infante don Felipe, a través de su secretario, dio disposiciones, muy pormenorizadas, sobre las citadas piezas: cómo se conducirían a la villa de Chinchón, cómo se haría la entrega, cómo quedarían colocadas, quiénes se encargarían de su guarda y custodia, dónde se ubicarían, cuándo y cómo se exhibirían, qué se haría en caso de incumplimiento de las mencionadas instrucciones y un larguísimo etcétera.

que celebra una misa mayor o asiste a una función eclesiástica. La indumentaria con la que aparecían, en las citadas ceremonias religiosas, estaba compuesta –a su vez– por un terno de tres prendas, la casulla y la capa pluvial para el oficiante y las dalmáticas para sus dos ministros.

⁵⁷⁰ AHMCH. Condes de Chinchón 3923 (año de 1741).

⁵⁷¹ AHMCH. Condes de Chinchón 3923 (año de 1742).

Desconocemos el destino final de todas estas piezas de excepcional valor, pero no sería descabellado aventurar que las mismas pudieron desaparecer, décadas después, cuando la iglesia donde se ubicaba la capilla fue, brutalmente, saqueada por las tropas napoleónicas en el transcurso de la Guerra de la Independencia, a comienzos de la centuria decimonónica.

- **Consecuencias Humanas.**

En este último apartado vamos a señalar una serie de consecuencias que afectaron de forma directa a las personas, bien fueran de manera colectiva o bien en el plano individual.

a) Consecuencias de carácter colectivo.

Está claro que el infante don Felipe, en su papel de buen señor, benefició, aunque fuera de manera puntual, a las poblaciones comprendidas en el condado de Chinchón. Esto se desprende, por ejemplo, del documento fechado a 25 de junio de 1740 que, curiosamente, dirigen, de manera conjunta, el marqués de Scotti y don Francisco de Ocampo, como representantes del infante don Luis y de su hermano don Felipe, respectivamente, a Su Majestad, el rey. En dicho documento se demuestra cómo ambos infantes acudieron al auxilio de las respectivas poblaciones de las cuales eran señores en coyunturas de extrema necesidad (debemos recordar que, en estas fechas, el infante don Felipe era ya dueño del condado de Chinchón, no así su hermano menor, el infante don Luis, que lo era de otros señoríos y encomiendas):

“El Marques de Scoti y Dn. Francisco de Ocampo.

Exponen a V.M. que los Señores Ynfantes Dn. Felipe y Dn. Luis han expedido casi todos sus granos en prestamos y socorros à los Pueblos, en todos los años de la pasada esterilidad (...)”⁵⁷²

Aunque el citado documento –como veremos a continuación- tiene la clara intención de beneficiar a los propios infantes, sin embargo, indirectamente, se

⁵⁷² ANH. Estado, 2528.

comprueba a través de su desarrollo cómo estos procuraron también favorecer a sus vasallos.

El texto en sí plantea, de manera amplia, una protesta formal para concluir con una súplica. Los representantes de ambos infantes exponen al monarca, Felipe V, una queja ante los acontecimientos que se están produciendo para, inmediatamente, pasar a solicitar que sus granos queden exentos de toda jurisdicción, sobre todo, la inferior, pues las justicias locales cometen todo tipo de excesos, tropelías y arbitrariedades en sus respectivas poblaciones perjudicando el bien común y el de los propios infantes:

“Que en la execucion de las acertadas providencias del Governador del Consejo y de otros tribunales sobre registro, destino, y precios, ha padecido mucho el respeto debido à Sus Altezas: porque los Jueces inferiores han despreciado sus piadosas providencias: han allanado los Graneros, ó los han puesto candados, con otros excesos de semejante naturaleza, y esto no por socorrer las necesidades publicas, porque ya lo practicavan Sus Altezas con muy maduro examen, sino para valerse de los granos a su arbitrio, tomándolos a la tasa, para revenderlos a precios excesivos, prohibidos, y usurarios. Y que a los Administradores que resistieron á estas violencias, los acusaron, y hicieron causas criminales (...) porque Sus Altezas confiesan con Justicia que todo es de V.M. Le suplican, declare, que todos los granos de Sus Altezas, sean exemptos de toda Jurisdiccion, y tribunal, y que quando gustase de valerse de todos ò parte de ellos, V.M. darà a Sus Altezas las ordenes que debieren executar.”⁵⁷³

b) Consecuencias de tipo individual.

En cuanto a las consecuencias de tipo individual hemos de indicar que las que vamos a señalar aquí se trataron, simplemente, de aspectos bastante triviales, derivados del propio acto de toma de posesión, pero que nos hablan bien a las claras de la condición humana.

⁵⁷³ ANH. Estado, 2528.

No deja de ser curioso cómo del acto de toma de posesión, prácticamente todos o casi todos los intervinientes trataron de sacar tajada, en mayor o menor medida, de su participación.

El propio fray Francesco Maria Ceraso, *poder-aviente general del Duque de Sforza para la Venta de Chinchón*, tratará de obtener beneficio de su indispensable actuación, pues “ha sabido unir con tanto acierto el cumplimiento exacto de su obligación, con el profundo respeto debido a S.A. que se ha hecho digno de su poderosa protección”⁵⁷⁴, y aprovechando esto, solicitará recomendación para escalar en la jerarquía eclesiástica de su orden que “está para celebrarse el Capítulo General de su Religión Agustiniana, y según sus grados y carácter, le corresponde el cargo de Asistente de Italia”⁵⁷⁵.

Pero no sólo el apoderado del vendedor trató de obtener rentabilidad sino también los del comprador y, muchas veces, no sólo para ellos mismos sino para sus más directos familiares. Finalmente se accederá a las “gratificaciones que piden las personas que han intervenido en la venta”⁵⁷⁶.

“Don Juan Antonio Alvalá. Abogado de Cámara. Pide una Plaza en los tribunales de Madrid.

Don Antolín Prieto. Contador. (Solicita) Plaza del tribunal de la Contaduría mayor con 800 escudos.

Don Pedro Fariñas. Archivero: murió. Doña Fausta de Mendizaval su viuda, pide una limosna diaria.

Don Juan Roman. Maestro mayor: murió sin pedir cosa alguna: S.A. mandò dar para sufragios cien Doblonos, que se entregaron a sus testamentarios.

Don Miguel Fernandez Munilla. Escrivano de Gobierno del Consejo, asistió al Cardenal en todos los actos de posesión. Pide una plaza de la Chancilleria

⁵⁷⁴ ANH. Estado, 2528.

⁵⁷⁵ AHN. Estado, 2528.

⁵⁷⁶ AHN. Estado, 2528.

de Valladolid para su hijo Don Francisco Fernandez Munilla Fiscal actual de la de Mallorca.

Don Manuel de Salas. Escrivano del numero de Madrid y del Estado de Chinchon, se han otorgado ante el, todos los instrumentos inclusa la Escritura general. Pide titulo y honores de Secretario del Rey”⁵⁷⁷.

Hemos dejado para el final el caso de “Don Bernardino Calva Alcalde del estado noble de Chinchon: dispuso las fiestas de la Villa, y dio la posesión del Estado a S.A. Pide una merced de avito de Santiago”⁵⁷⁸ (en realidad pedía que fuera honrado con un hábito en cualquiera de las órdenes militares españolas: Alcántara, Calatrava o Montesa, aunque sin descartar la de Santiago, quizás por ser –de todas- la de más prestigio y mayor capacidad de promoción social). “Don Miguel Herrero dice que se ha informado de los Padres y Abuelos de este pretendiente, y que tiene por conveniente el despacho, sirviéndose su Magd. de no exceptuar la orden de Santiago. El desvelo con que procedió en la disposición de las fiestas, que hizo la villa de Chinchòn, y la raza, y apreciable casualidad de aver dado a Su Alteza la posesion, me parece, que le hacen digno de que su Magd. le honre con la gracia que pide”⁵⁷⁹.

A continuación vamos a relatar una consecuencia ciertamente anecdótica –si bien no para el que la padeció-, aunque, por fortuna, acabó de manera bastante satisfactoria para su protagonista.

Todas las obras y reparaciones que se hicieron tanto en Chinchón como en su término municipal con motivo del acto de posesión fueron dirigidas por don José Sánchez de Ávila, maestro de obras y alarife de la villa de Chinchón que, en esa fecha, debía ser una persona entrada ya en edad. Curiosamente dicho maestro que, además del trabajo de inspección de las mencionadas obras, aportó de su hacienda gran parte del material para las reparaciones y arreglos (clavos, tablas, tirantes, cuartones, zoquetes de madera, etc.), fue enviado a prisión, tras la toma de posesión, por ser deudor de 20 reales por arrendamiento al Ayuntamiento.

⁵⁷⁷ AHN. Estado, 2528.

⁵⁷⁸ AHN. Estado, 2528.

⁵⁷⁹ AHN. Estado, 2528.

Don José Sánchez de Ávila presentó un extenso Memorial de Gastos que realizó con motivo de la toma de posesión para que esos gastos se le abonaran, o bien, se le tomaran a cuenta de su deuda con el municipio. Sin embargo el alcalde, don Bernardino de Calva, no sólo no atendió a las demandas del maestro de obras ni tan siquiera se compadeció de su avanzada edad ni de sus achaques ni tuvo en cuenta las condiciones tan duras que se debían vivir por esas fechas en un presidio y determinó ponerlo en la cárcel pública de la villa:

“(…) cuya copia de dicho Memorial a la letra es el que acompaña este, el que habiéndose presentado y visto en el Ayuntamiento, no solo no le admitieron, y abonaron sino que le mandaron poner en la Cárcel Pública de esta Villa donde estuvo algunos días permitiéndole ir a dormir a casa por sus achaques y edad, y después el Alcalde Don Bernardino Calva se le mandó no saliese de dicha cárcel para dormir ni otra cosa, y aunque ha solicitado la paga de dicha cantidad, y soltura de Prisión por los medios tan rudos que expresan los testimonios y certificaron de los achaques que padece dada por el Médico de esta Villa, no se ha podido conseguir el Suplicante la soltura ni que le den testimonio de dichos Pedimentos y lo proveído a ellos para hacer su recurso adonde convenga y hallándose en tan miserable estado y sin hallar alivio”.⁵⁸⁰

Don José Sánchez de Ávila recurrió, en diciembre de ese mismo año 1738, al amparo del infante Don Felipe, el cual a través de su secretario personal, don Miguel Herrero de Ezpeleta, ordenó lo dejaran libre y, al parecer, le abonaran las cantidades del trabajo realizado.



Hasta aquí hemos expuesto algunos ejemplos de consecuencias bastante positivas para los individuos que las recibieron, pero debemos advertir que el infante don Felipe (al igual que sucedería con el resto de condes de Chinchón y nobles en general) también, actuaba con extrema severidad y se mostraba inflexible con sus vasallos cuando la situación, así, lo requería, pues con ello ponía de manifiesto su autoridad

⁵⁸⁰ AHMCH. Condes de Chinchón 04008 (año de 1738).

como señor, la cual no podía ser ni discutida por nadie ni puesta en entredicho en circunstancia alguna.

Por consiguiente, podemos decir que, el infante don Felipe, como comprobaremos a continuación, actuaba –no sabemos si en muchas o en pocas ocasiones- como señor cuasi feudal siguiendo el modelo medieval, aunque, curiosamente ya en pleno Siglo de las Luces. Y este simple detalle, el cual hace referencia a la forma de proceder generalizada del estamento nobiliario, nos confirma aún más en la idea de que, al fin y al cabo, la centuria del Setecientos, aunque envuelta en una halo de progreso y transformación y muy cercana ya al cambio de era, aún seguía formando parte consustancial del Antiguo Régimen.

Para ejemplificar lo anunciado, anteriormente, vamos a relatar dos casos bastante clarificadores, ocurridos, curiosamente, durante el mismo año, si bien es verdad que, en dos villas diferentes del condado (Villaconejos y San Martín de la Vega), aunque ambas integradas en el partido de Chinchón.

El primer caso hace referencia a la intervención del infante, a través de una carta-orden, dada en Aranjuez, en mayo de 1741, y dirigida por don Miguel Herrero de Ezpeleta al licenciado don Manuel Joseph de Rozas como corregidor de la villa de Chinchón y de todo su partido, por la cual se prohibía, terminantemente, a los vecinos de San Martín de la Vega cortar leña por el perjuicio general que, dicha acción, causaba:

“Saved que han llegado a mi noticia los Excesos que los vecinos de mi Villa de San Martin de la Vega cometen en los Sitios montuosos de ella, y de essa Villa Cortando, y arrancando indistintamente, y en todos tiempos, troncos y Raizes; lo que no solo ès Contra las Leyes del Reyno, sino contra el bien publico de los mismos Vecinos, porque de la continuación de estos Excesos necesariamente ha de resultar la destruccion de los Montes, y tierras de la misma Villa y sus términos.”⁵⁸¹

⁵⁸¹AHMCH. Condes de Chinchón 03929 (año de 1741).

A renglón seguido, don Felipe, va a dejar clara su autoridad natural como señor y su dominio efectivo como dueño sobre todas las tierras y recursos de su señorío por los cuales, indudablemente, había de preocuparse y mirar:

“Y perteneciéndome muy Especialmente proveer de remedio, no solo como à Señor de la referida Villa, si también como dueño de todos sus términos, Tierras y Montes con dominio directo, y hutil: he tenido por bien Expedir este despacho por el qual os mando hagáis saber à las Justicias de mi Villa de San Martin de la Vega; que por ningun caso, en ningun tiempo, ni ninguna persona de qualquier Estado, ô condicion que sea, dejen, permitan ni consientan cortar leña, seca, ni verde en los dichos Montes y parajes montuosos, plantados, ô arbolados, sino guardando rigurasamente las leyes del Reino y debajo de sus penas.”⁵⁸²

Y como era al infante don Felipe, como señor y dueño de esas tierras, a quien correspondía tomar las medidas oportunas contra los infractores (amén de las publicadas con carácter general por la administración del reino) va a promulgar unas multas elevadísimas y unas penas bastante duras y severas, que irían en progresivo aumento en caso de reincidencia:

“Y asimismo prohíbo que puedan cortar, arrancar, ni deszepar tronco, planta, mata ni árbol alguno en algún tiempo, ni por alguna razon ni persona, So pena de que por la primera vez se le sacaran dos ducados de multa y se le tendrá tres días en la Carzel; por la segunda la pena doblada y perdida la cavalleria; y por la tercera se le desterrara de la Villa a mi orden.”⁵⁸³

Y para que a todos los vecinos constara y ninguno de ellos alegara ignorancia en dicho asunto, el mencionado edicto, se dio a conocer por público pregón y se fijó en el sitio acostumbrado de San Martín de la Vega al mes siguiente:

“En la Plaza Publica de la dicha Villa de San Martín de la Vega a seis días del dicho mes y año por Voz de Antonio Alfonso Pregonero publico en ella

⁵⁸² AHMCH. Condes de Chinchón 03929 (año de 1741).

⁵⁸³ AHMCH. Condes de Chinchón 03929 (año de 1741).

se publico el Edicto que se refiere en estos autos sobre la Prohibizion de Arrancar ni Cortar leña Berde ni seca en los Parajes Montuosos de esta Villa que acompañaba a el Real Despacho que da principio; Y Despues se fixo a la Esquina del canton de esta Villa parte Publica y lugar acostumbrado...”⁵⁸⁴

Además de los regidores, todos y cada uno de los ministros del campo (alguacil mayor, guarda mayor, alcalde de la Santa Hermandad y cuadrilleros) fueron informados y notificados, de manera puntual, por el escribano don Manuel José de Herrera. Y todos ellos dijeron y respondieron que obedecerían el Real Despacho de Su Alteza Real el Serenísimo Señor Infante don Felipe, al cual darían el debido y oportuno cumplimiento.

El segundo ejemplo lo tenemos en el nombramiento de Eugenio Fernández, en 1741, para alcalde de Villacanejos.⁵⁸⁵ A finales del año anterior, el infante, había designado a don Felipe Hernández por alcalde ordinario del estado general para todo el año de 1741. Pero, al poco tiempo de la toma de posesión, el citado regidor, hace renuncia expresa a dicho oficio alegando lo siguiente:

“me representò se hallaba imposibilitado de poderle servir por su avanzada edad y achaques habituales, por lo qual me pidió fuese servido de tenerle por impedido y nombrar otra Persona para el Empleo de Alcalde;...”

Una vez comprobada la veracidad de los argumentos esgrimidos “por Certificaciones del Cura y Cirujano de Villacanejos”, don Felipe, por Despacho de 24 de febrero, lo declaró por impedido, “nombrando en su lugar para el Empleo de Alcalde ordinario del Estado General a Eugenio Fernandez; Cuyo nombramiento se presentò en el Ayuntamiento de la referida mi villa en cinco de Marzo...”

Pues bien, no sabemos la razón –puede ser que existiera algún tipo de animadversión contra dicho sujeto-, pero el caso es que, a pesar de los informes positivos que llegaron y manejó el conde (“en el expresado Eugenio Fernandez concurren las calidades necesarias para dicho Empleo, de integridad, zelo, y

⁵⁸⁴ AHMCH. Condes de Chinchón 03929 (año de 1741).

⁵⁸⁵ AHMCH. Condes de Chinchón 3935 (año de 1741).

Prudencia”), lo cierto es que, el citado Ayuntamiento de la villa de Villacanejos, suspendió la ejecución y no dio cumplimiento a lo despachado por el conde.

Don Felipe, inmediatamente –y seguramente herido en lo más profundo de su real orgullo- escribe al licenciado don Manuel José de Rozas, que era abogado de los Reales Consejos y, además, Corregidor y Justicia Mayor de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón y demás de su Partido (donde se comprendía la de Villacanejos), y le obliga a pasar, sin más dilación, a la referida población de Villacanejos para poner “en posesión del Empleo de Alcalde Ordinario del Estado General de ella à Eugenio Fernandez...” Para ello le otorgó pleno poder y amplia facultad con la que actuar, pero indicándole la forma de proceder en caso de producirse cualquier acto de desacato que contraviniera su voluntad y pusiera en duda su autoridad, bien viniera por parte de individuos particulares o bien procediera de un colectivo:

“que en caso de oponerse a su Execucion alguno ò algunos de los Capitulares actuales, ò de los vecinos de la referida villa, procedáis contra ellos, por todo rigor, formando autos, poniendo presos à los Reos, embargándoles sus bienes, y Sustanciando, y determinando conforme a Derecho...”

Efectivamente, ante tan contundente mandato, don Manuel José de Rozas, el día diez de octubre, convocó a los capitulares de la villa de Villacanejos para las dos de la tarde del día siguiente. El día once, a las dos y media (una vez estuvieron todos reunidos), el Señor Corregidor, hizo saber a los presentes el Real Despacho del infante, procediendo, a continuación, a llamar a Eugenio Fernández, el cual tras prestar el debido juramento, recibió la insignia de Justicia (la vara), y, se sentó en su lugar correspondiente.

Todos aceptaron, como un auténtico acto de sumisión y vasallaje hacia su señor natural, el real mandato del conde-infante de Chinchón, don Felipe de Borbón, “sin contradizion de ninguno de los actuales Capitulares ni Particular Vezino alguno”.

7.5. Toma de Posesión del Infante Don Luis.

7.5.1. Preparativos para la Toma de Posesión.

En el corto espacio de tiempo que va desde el día 31 de mayo, en que se pone en conocimiento “de este Ayuntamiento la noticia de haverse otorgado escritura de venta de este estado de Chinchon en favor del Serenísimo Ynfante Dn. Luis nuestro Sor.”⁵⁸⁶, hasta el día 11 de junio en que, dicho infante, señala como fecha efectiva para la toma de posesión de este Señorío, los miembros del Consistorio comienzan una carrera frenética para preparar el mencionado acto.

Ya ese mismo día 31 de mayo, en reunión del Consistorio, se toma el acuerdo para nombrar comisarios que, a la mayor brevedad posible, cumplimenten al Serenísimo Señor Infante don Luis:

“Acordaron nombrar y con efecto nombraron Comisarios a los Sres. Dn. Blas Manuel de Smet y Gabriel Diaz Regidores Decanos por ambos estados, para que inmediatamente pasen a el Real Sitio de Aranjuez en donde parece se alla el Sermo. Sor. Ynfante Dn. Luis a efecto de tributarle los Rendimientos devidos, y siendo posible Besarle su Real mano, a nombre de esta Villa y su comun (...) para que con este obsequente respeto y veneracion los reciba vajo de su Real Patrocinio, y quede enterado del afecto, amor, celo y cariño de este Ayuntamiento (...)”⁵⁸⁷

En esa misma junta del 31 se acuerda, igualmente, comenzar con los preparativos de las fiestas que se han de tener en honor al nuevo señor:

“Dijeron que respecto de que será regular que por la Venta otorgada de este estado será necesario tener algunas Luminarias para los asumptos y festividades que ocurran a la Villa (...) y al mismo tiempo acordaron que en

⁵⁸⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

⁵⁸⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

el dia de oy se despache propio al Maestro Polvorista que mas pronto se allase por cien docenas de cohetes (...)”⁵⁸⁸

En la sesión del Concejo, que tiene lugar el 2 de junio, se sigue con los preparativos con los cuales se va a conmemorar la posesión del infante don Luis, prevista para el próximo día once. En dicha junta, además de organizar los diversos actos y festejos, se toma la determinación de arreglar el maltrecho camino que viene a Chinchón, procedente del Real Sitio de Aranjuez –que es por donde, supuestamente, va a acceder la comitiva que acompañe al comisionado del infante- ya que, al parecer, dicha vía se encontraba en unas condiciones lamentables a su paso por Villaconejos, probablemente, anegada por el desbordamiento de las aguas de los arroyos cercanos a dicha población:

“el Ayuntamiento ha determinado tener Luminarias y Fuegos la noche del zitado dia once (...) la Villa tenga la noche el diez y la de el doze del corriente mes dos funciones Yguales de Polvora (...) Asimismo Acordaron que para dicho acto de posesion se traigan dos Juegos de Clarines y timbales y trompas, cuio encargo se haga por medio de Aviso Particular, y librándose para todo los maravedís necesarios de los Caudales de Propios, como tambien los que fuesen necesarios para el Pago de jornales que se causaren en la composicion del Camino que a el otro lado de Villaconejos como se biene del Real Sitio de Aranjez se halla rogado de las Aguas (...)”⁵⁸⁹

En la junta concejil, celebrada el día 8 de junio, creyendo el Cabildo ser insuficiente la comisión designada por el Ayuntamiento para la organización de los diferentes actos que van a tener lugar con motivo de la ya cercana toma de posesión, se toma la determinación de nombrar nuevos delegados que asistan a los previamente nombrados (en total se decide elegir a nueve vecinos más que asistan a los ya comisionados):

“Dijeron que respecto de no ser suficientes los dos Alguaciles ordinarios para practicar las muchas diligencias que ocurren para las funciones con el motivo del acto de posesion que está determinado se tome de este estado de

⁵⁸⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

⁵⁸⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

Chinchon para S.A.R. el Sermo. Señor Ynfante Dn. Luis Antonio Jayme, mi Sor., Nombraron por Ministros que asistan a los Sres. Jueces y Capitulares (...) todos Vecinos de esta Villa (...)”⁵⁹⁰

En esa misma reunión del día 8 se decide aumentar las luminarias en la Plaza Mayor con motivo de la toma de posesión para así dar más realce y pompa a los actos:

“Dijeron que hademas de las Luminarias que está acordado se tengan con el motivo de la Posesion que ha de tomar a nombre de S.A.R. el Sermo. Sor. Ynfante Dn. Luis nuestro Sor. se hace preciso se pongan hasta el numero de seiscientos faroles pocos mas o menos en los Balcones y Vistas de la Plaza publica para el maior Lucimiento (...)”⁵⁹¹

En esa misma sesión se acuerda dar por buena la nada desdeñable cantidad de setenta docenas de cohetes, que se han conseguido para los espectáculos de fuegos de artificio que tendrán lugar durante el desarrollo de los diferentes ceremoniales del acto de posesión, y no las cien docenas que se establecieron, en un primer momento, por acuerdo del concejo, durante la sesión del pasado día treinta y uno.

El 10 de junio, un día antes de la toma de posesión efectiva, la comisión, enviada a tal efecto por el Serenísimo Señor Infante Don Luis y encabezada por don Sebastián Fernández de Élices, se encuentra ya en la villa de Chinchón preparando el acontecimiento, como así se desprende por las actas capitulares de esa misma jornada.

Don Sebastián Fernández de Élices, en un acto previo y protocolario, va a recibir, el día de antes, en el Ayuntamiento de Chinchón, a las autoridades de dicha villa así como a los apoderados de las otras, que componían el Estado de Chinchón –y que para esa fecha ya se encontraban presentes en la mencionada localidad- al objeto de recogerles los poderes que cada uno de los diferentes Cabildos habían entregado a sus respectivos apoderados y citarlos para el día siguiente:

“En Dicha Muy Noble, y Muy Leal Villa de Chinchon, el referido dia diez de Junio, año de mil setecientos sesenta y uno, ante el mismo Sor. Dn.

⁵⁹⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

⁵⁹¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

Sebastian Fernandez de Helices, comparecieron en ella, los Alcaldes, capitulares y apoderados de las demas concernientes a este Estado y Condado de Chinchon, en virtud de las cartas combocatorias, que con anticipacion se las expidio, a fin de hacer el debido Juramento, y prestar pleito omenage al Serenmo. Sor. Ynfante Dn. Luis Antonio Jayme de Borbon, en fuerza de los Poderes que les han conferido sus Ayuntamientos, que entregaron a su Señoría, y respecto de que para ello, y tomar las Posesiones que se mencionan, está señalado el dia de mañana once del corriente, conviene no detenerlos, por lo qual dio Orden a Dn. Francisco Rivero Ramirez de Arellano, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta Villa, y a Dn. Francisco Yrala, y Juan Antonio Gonzalez Recas, Alcaldes Ordinarios de ella, por ambos Estados, para que comboquen a los Capitulares de su Ayuntamiento y a los apoderados de las demas Villas, a fin de que concurran todos a las casas del Ayuntamiento de esta, para dicho efecto, y los demas que correspondan (...)"⁵⁹²

7.5.2. La Toma de Posesión Efectiva.

Vamos a reproducir, de manera cronológica, literal y casi íntegra, la toma de posesión efectiva tal como la narró el escribano que acompañó al representante del infante don Luis, el cual estuvo presente y fue fiel testigo de todos y cada uno de los acontecimientos, detallándolos de forma muy exhaustiva y pormenorizada.

De todo ello quedó el correspondiente asiento en las respectivas Actas Capitulares del Ayuntamiento de Chinchón, por ser la capital del condado y, por consiguiente, donde tuvo lugar todo el despliegue del solemne aparato ceremonial.

Las autoridades del Cabildo de Chinchón solicitaron una copia de todo lo redactado, durante el proceso, al propio escribano, don Manuel Machuca, el cual la emitió, en Madrid, el día 19 de junio, y se la pasó a don Sebastián Fernández de Hélices un día después. Este, por orden del infante don Luis, remite, desde el palacio del Buen Retiro, tanto la copia del testimonio de la toma de posesión como los

⁵⁹² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

nombramientos oficiales de las distintas autoridades y empleos del Ayuntamiento de Chinchón, recibíéndose, finalmente, el día 6 del mes siguiente, y siendo incorporada –como decimos- de inmediato, al libro de Actas Capitulares de ese mismo año de 1761.⁵⁹³

Debemos aclarar también que vamos a procurar –en la medida de lo posible y para no hacer demasiado farragosa la narración- omitir el nombre de los numerosos individuos que estuvieron presentes en dicho acontecimiento y que, por tanto, fueron sujetos activos en el desarrollo de la ceremonia.

Con el título de *Posesión de la Jurisdicción, Señorío, y Vasallaje* ha quedado recogido del siguiente modo:

“En la Muy Noble, y Muy Leal Villa de Chinchon, a once de Junio, año de mil setecientos sesenta y uno, siendo la ora de las nueve de la mañana, en consecuencia de la Orden dada; el Sor. Dn. Sebastian Fernandez de Helices (...) pasó a las casas del Ayuntamiento de esta dicha Villa, que estan en su Plaza Mayor, yendo delante obsequiandole la Justicia y regimiento de ella, y los capitulares apoderados de las demas de este estado de Chinchon y otros muchos cavalleros, y personas particulares, de todas clases, que han concurrido a tan solemne acto, con asistencia de mí el scrivano, y haviendo su Señoría en la sala capitular que estaba entapizada, y alfombrada, y puesto un Dosel magnifico en su Frontispicio, y vajo de él, un retrato del Srmo. Sor. Ynfante Dn. Luis, y a correspondencia una rica y dorada Silla, cubierta de damasco carmesí, y al lado derecho un Sitial, con igual cubierta, y delante una mesa, tanvién adornada del mismo damasco carmesí, en cuyo Sitial se sentó su Señoría, dejando la Silla por la veneracion que se deve a

⁵⁹³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761): “En la M.N. y M.L. Villa de Chinchón en seis de Julio de mil settezientos sesenta y uno, estando Juntos en su Ayuntamiento como lo acostumbran los Señores de él que aquí firman, por el Señor Corregidor se hizo manifestacion de un Pliego Cerrado y sellado con las armas de S.A.R. el Serenísimo Sr. Ynfante Dn. Luis mi Señor para el mismo, Justicia y Regimiento de esta Villa, y havierto en presencia de sus mercedes se halló y reconoció Contener en primer lugar un testimonio de la Posesion que en el dia once de junio transcurso se dio a Su Alteza Real de este su Estado de Chinchon (...) el qual mandaron Sus mercedes se Registre, Coloque y ponga en el Libro Corriente de Acuerdos del Ayuntamiento para que siempre Conste (...)”

S.A. habiendo hecho antes diferentes profundas reverencias a su real retrato, y dio orden para que entrasen los capitulares de esta villa (...) y los apoderados de las demas Villas de este estado, con los Poderes que tienen manifestados, que fueron declarados por vastantes (...) y fueron entrando por un Orden, poniéndose en dos filas, como se les fue llamando lo que ejecutaron con la mayor quietud (...) siendo los capitulares que por cada Villa concurrieron los siguientes: Por la villa de Odon, que tanvien se intitula Villaviciosa (...) Por San Martin de la Vega (...) Por la de Ciempozuelos (...) Por la de Sacedon de Canales (...) Por la de Seseña (...) Por la de Serranillos (...) Por la de Valdelaguna (...) Por la villa de Moraleja la Mayor (...) Por la de Moraleja de Enmedio (...) Y por la villa de Villaconejos (...)Y estando en esta conformidad, todos con sus varas, y en pie, les volvió a manifestar su Señoría, el fin de su venida, y motibo de la comparecencia de todos en esta Villa, y su Ayuntamiento, y para que mas bien les constase mandó a mi el scrivano leyese en alta, e inteligible Voz, el Papel de aviso, comunicado a su Señoría, por el Señor Dn. Ricardo Wall, del Consejo de Estado, y Primer Secretario del Despacho Universal, en el que lo hace de haver aprobado S.M. el trato y artículos de enagenacion de estos estados, su fecha treinta y uno de Henero de este año; El Testimonio de la Scriptura de venta, otorgada por parte del Sermo. Sor. Ynfante Dn. Phelipe (...) y poseedor que ha sido de dicho Estado de Chinchon, a favor del Sermo. Sor. Ynfante Dn. Luis, su muy amado hermano (...)”⁵⁹⁴

A partir de este preciso instante es cuando, realmente, comienza el acto que podemos considerar, de manera inequívoca, como de posesión efectiva, a través de una serie de actuaciones (muy generalizadas y sistematizadas para este tipo de ceremonias) por las cuales los distintos representantes de las diferentes villas, que componen el condado de Chinchón, entregan y, a su misma vez, asumen en su nombre y en el de sus representados el vasallaje hacia su nuevo señor:

“por el dicho Corregidor y Alcalde Ordinario de esta Villa de Chinchon, como caveza de su Estado, por ante mí el scrivano, se dio a su señoría, en el

⁵⁹⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

real nombre de el expresado Srmo. Sor. Ynfante Dn. Luis, la posesion real, actual, corporal, velquasi, de la Jurisdicción, Señorío, y Vasallage de ella, alta, y baja, mero, mixto imperio, con todo lo anexo y perteneciente al Estado y condado de Chinchon, y nuevas adquisiciones, sin reservacion, ni limitacion de cosa alguna, con sus vasallos, tierras, términos, Scrivancias, Portazgos, Alcavalas, Cientos, Casas, Palacios, Bosques, Castillos, y de quantos derechos pertenecían, y debían pertenecer al mencionado estado, con inclusion de onores, regalías, rentas, oficios, y preheminencias que gozó el Srmo. Sor. Infante Dn. Phelipe, y sus antecesores (...) entregaron a su Señoría el referido corregidor el vaston, y los Alcaldes ordinarios, asi de esta villa, como de las demas de el Estado, y sus Podatarios, las varas de Justicia, habiendo hecho esta ceremonia cada uno por su orden, despues de distintas profundas reverencias al real retrato de S.A. cuia Posesion, vaston, y varas de Justicia, tomó y aceptó en su real nombre el dicho Sor. Dn. Sebastian Fernandez de Helices, y reasumió en sí, la Jurisdiccion ordinaria y Justicia de todas sin excepción, practicando los devidos actos; Y en este estado mandó su Señoría traer, como se trajo un Misal, y fue llamando a los capitulares de cada Villa, empezando por los de esta de Chinchon, y prosiguiendo las demas de las otras, por su orden de quienes recivio Juramento, poniendo todos, las manos en el Misal, que estaba avierto, y le hicieron por Dios nuestro Sor. una Señal de Cruz, y a las palabras de los quatro Santos Evangelios, que por sí, y en virtud de los Poderes que les están dados, reconocen por Dueño y Señor de esta Villa, su Jurisdiccion, Señorío y Vasallage, y de las demás que quedan expresadas a S.A., el Sermo. Señor Infante Dn. Luis Antonio Jayme de Borbon, a quien obedecerán y sus Públicas Ordenes, como leales Vasallos, que a este fin se hacen Pleyto omenage, con las solemnidades acostumbradas, por sí, y los demás vecinos, Jueces y Justicias de sus respectivos Pueblos, y que en tiempo alguno, harán lo contrario, y guardarán fidelidad, y lealtad, vajo de la pena de incurrir en el crimen aleves, e infames (...) Y en calificación de perfecta posesión abrió, y cerró las Puertas de dichas Casas de Ayuntamiento, paseandose por estas, y saliendo su Señoría al Balcon, esparció en la Plaza, una gran porcion de monedas de oro, y plata, que

recogieron las personas, y numeroso Concurso que se hallavan en ella, a la celebración de este Acto, cuya posesión tomó su Señoría quieta, y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, mandando a mí el scribano se lo diese por testimonio, para en guarda del derecho de S.A. (...)⁵⁹⁵

Hasta aquí podemos considerar el desarrollo de todo el ceremonial que abarcó, en sí, la toma de posesión del condado de Chinchón en favor del infante don Luis y que concluyó con la devolución, por parte de su representante, de los bastones de mando y las varas de justicia (símbolos del poder) a las distintas autoridades, confirmando de este modo no sólo los diferentes gobiernos concejiles constituidos hasta la fecha sino también los demás oficios municipales que componían el estado de Chinchón (en este sentido no se nos puede pasar por alto que, tanto la elección como el nombramiento correspondiente, era una de las principales atribuciones con que contaban los señores feudales en sus respectivas posesiones). Las distintas autoridades una vez que se les hubo restituido el mando, y como acto de gratitud y en señal de buena voluntad, decretaron castigar con una multa bastante elevada a toda aquella persona que se negara a obedecer o contraviniera lo establecido:

“Y concluida esta posesión, entregó su Señoría el vaston, y varas de Justicia, al Corregidor, Alcaldes, y apoderados capitulares de el Estado, ordenandoles las recibiesen en el real nombre del Sermo. Sor. Infante Dn. Luis, en el interin que por S.A. otra cosa se mandase, porque no esté suspena la administración de Justicia y Gobierno de los Pueblos, según, y como corresponda, Usando de sus empleos, y lo mismo los demas oficios de Regidores, Scrivanos, Alguaciles, y otros, cuya nominación toque y pertenezca a S.A. Y el dicho Corregidor, Alcaldes, y apoderados, las recibieron, y admitieron con la mayor veneración, ofreciendo cumplir con quanto se les manda, y mandare en adelante, Y usando de la Jurisdiccion que nuevamente por este acto adquirieron en prosecución de lo anterior, el citado Corregidor y Alcaldes Ordinarios de esta Villa, impusieron pena de cien mil maravedís a qualquier persona que intente perturvar en ella, al

⁵⁹⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

Serenmo. Señor Infante Dn. Luis, y al Señor su apoderado, quien les previno confiriesen a su Señoría las demas Posesiones que restavan en el real nombre de S.A. lo que obedecieron así (...)"⁵⁹⁶

Una vez concluida la posesión de las distintas villas que conformaban el Estado de Chinchón, en su ayuntamiento por ser cabeza de dicho condado, el comisionado de don Luis, acompañado de las autoridades, pasó a tomar las distintas capillas y patronatos religiosos de las diferentes iglesias y conventos situados en la villa chinchonense. Todas ellas se trataban de antiguas fundaciones realizadas por los primeros condes, y por tanto que debían ir heredándose de unos a otros, sin solución de continuidad, de manera sucesiva e ininterrumpida.

Dichas tomas de posesión tuvieron lugar, una tras otra, a lo largo de la mañana y, por este orden, fueron: en primer lugar, en la iglesia antigua, a continuación, en la iglesia nueva, seguidamente, en el convento de Santa Clara y, para finalizar, en el de San Agustín.

Nosotros aquí nos vamos limitar a desarrollar, íntegramente, la que se produjo en la iglesia antigua, pues las otras fueron un mero calco, contando con idénticos actos y narrado, además, por el escribano de manera, prácticamente, exacta, es decir, utilizando –incluso– las mismas expresiones. Lo único que iba a cambiar iba a ser,

⁵⁹⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761). Como decíamos, anteriormente, el día 6 se recibe, en el Ayuntamiento de Chinchón, un conjunto de documentos que contenían, en primer lugar, un Testimonio de la Posesión "Y en segundo lugar se halló tener dicho Pliego tres Cartas Ordenes su fecha veinte del Zitado pasado mes por las quales en la primera firmada de dicho Señor Dn. Sebastian Fernandez de Elices como las dos posteriores, es servido el mismo Señor Ynfante Dn. Luis avilitar y Confirmar en el empleo de Corregidor y Justicia maior desta su M.N. y M.L. Villa de Chinchon y su Partido al ya mencionado Señor Dn. Francisco de Ribero Remirez de Arellano, a que estava nombrado por el Real Ynfante Duque de Parma Plasencia y Guastala Su muy amado Hermano, y en la segunda, es tambien Servido el propio Señor Ynfante Dn. Luis el avilitar y confirmar los Oficios de Justicia de esta Villa que estavan nombrados por el Real Ynfante Duque entendiéndose por este año y no mas; Y en la tercera ygual avilitacion y confirmación del oficio de Escrivano o Escrivanos del numero y Ayuntamiento de esta Villa..." Efectivamente los distintos oficios fueron confirmados, uno tras otro, tal como lo estaban al tiempo de la toma de posesión, pero únicamente por lo que restaba de año, pues al siguiente, el infante don Luis, usando de su prerrogativa, nombrará nuevas personas para ocupar dichos empleos. Suponemos que lo mismo sucedió en las restantes villas del estado de Chinchón.

simplemente, la persona que recibía al representante del infante don Luis en las distintas edificaciones.

La primera toma de posesión se produjo –como dijimos anteriormente- en la iglesia antigua (hoy tristemente desaparecida). La transcripción del texto, redactado por el escribano, don Manuel Machuca, dice así:

“Luego incontenti el referido Señor Dn. Sevastian Fernandez de Helices, asistido de dicho Corregidor, Alcaldes ordinarios, capitulares de ella, y de los Podatarios de las demás, seguido de un numeroso concurso de personas de la principal distinción, y de otros clases, asi de esta Villa, como forasteros, a presencia de mi el Scrivano, pasó a la Yglesia Parroquial que llaman Antigua de ella, a efecto de que se le dé y tomar en el real nombre de el Serenísimo Señor Ynfante Dn. Luis, la posesion de la capilla mayor, como Patronato que ha sido de los Condes de Chinchon, y últimamente de el Serenísimo Señor Ynfante Dn. Phelipe, a cuio fin esta avisado Dn. Manuel Montero, teniente cura del Propietario, y haviendo llegado al Portico, estava resvestido de Preste, acompañado de la clerecía de dicha Yglesia y recibiendo su Señoria a la mano derecha, lo llevaron procesionalmente hasta el Presviterio, haviendole dado antes el Preste, agua bendita, y esparcida a los concurrentes, y aunque tenían prevenido el Palio, para recibir a su Señoría, por decir era cerimonia precisa para las Reales Personas o que sus acciones representava, en estos casos, sin perjuicio de ella, ni hacer oposición, no permitió, por modestia y veneracion, se llevase el Palio, y entrando en la capilla mayor, donde estava patente el Santisimo Sacramento, y al lado de el Evangelio un Dosel, en el retrato de S.A. y debajo una Silla, Sitial y Almohada, cuvierto de damasco carmesí, y haviendo hecho oracion dicho Sr. Dn. Sevastaian, y los demas, de rodillas, se levantó, y sentó en otro Sitial, que con su Almohada se hallava al lado de la epistola, y no lo hizo en el de el evangelio, por veneracion a S.A. Y en esta conformidad se cantó el Venicreator, y el Te Deum, arrodillándose todos, y acavado se dio a su Señoria por dichos Corregidor y Alcaldes, la posesion del Patronato de la citada capilla mayor por donde se paseó, y tocó una campanilla, haviendole entregado antes la llabe de ella, cuya posesión tomó quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna, en el real nombre de el

expresado Serenisimo Señor Ynfante Dn. Luis, en virtud de su real Decreto, poder, y facultades, advirtiendole se le diese por Testimonio, Y concluido este acto se arrodilló con los demas al Altar de la misma Capilla, y haciendo por consiguiente una reverencia de pie, al retrato de S.A. Salió de ella asistido del mismo teniente y la demas Clerecia con Sobrepellices hasta el Portico de la Yglesia desde donde esparcio una porción de monedas de Oro, y plata que recogieron las personas del numeroso Concurso que asistió, con lo cual se concluyó este Acto (...)”⁵⁹⁷

La segunda toma de posesión, de carácter religioso, tuvo lugar en la iglesia nueva, y dice así:

“*En* el mismo Dia Once de Junio de dicho año, el expresado Señor D. Sebastian Fernandez de Helices asistido de los citados Corregidor y Alcaldes, y de la misma Comitiva, a presencia de mi el Scrivano, pasó a la Yglesia que llaman nueva desta Villa, a fin de tomar, la Posesión de la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad de ella, como Patronato y Fundacion de los Condes de Chinchon, mediante tener avisado para ello, a Dn. Joseph Fominaya y Monterroso, Capellan mayor de ella (...)”⁵⁹⁸

La siguiente toma de posesión tiene lugar en el convento de Santa Clara y comienza el texto del siguiente modo:

“Luego incontenti el mismo Señor Dn. Sebastian Fernandez de Helices, acompañado del Corregidor y Alcaldes ordinarios de esta Villa, y de mí el Scrivano y otras muchas personas, al convento de religiosas Franciscas Descalzas, que llaman de Santa Clara, extramuros de ella, haviendo precedido recado a la Madre Sor Maria Antonia de la Santisima Trinidad, Abadesa de él, a fin de tomar la Posesion de el expresado Convento (...)”⁵⁹⁹

⁵⁹⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

⁵⁹⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

⁵⁹⁹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).



Convento de Santa Clara, a las afueras de la localidad.

La última toma de posesión, que podemos considerar de carácter meramente piadoso, tuvo lugar, aproximadamente a mediodía, en el convento de San Agustín, y se inicia de la siguiente manera:

“En la misma Villa, dicho Día, Mes, y año, Siendo la ora de las doce de la mañana, poco más o menos, el referido Señor Dn. Sevastian Fernandez de Helices, asistido del Corregidor y Alcaldes ordinarios de ella, y de mí el Scrivano, con los demas de la numerosa Comitiva que han concurrido a este Obsequio, pasó al Convento de Sn. Agustín de ella, con el fin de tomar la Posesion de la Capilla Mayor de su Yglesia, como Patronato de los Condes de Chinchon mediante haver hecho avisar al Reverendísimo Padre Fray Francisco Salcedo, Prior de dicho Convento (...)”⁶⁰⁰

Las numerosas tomas de posesión, en un día tan ajetreado, van a concluir, ya por la tarde, con la que hace referencia al castillo-fortaleza de Chinchón, cuya posesión efectiva iba a suponer, también, la de todos los demás castillos, casas, tierras, bienes raíces y muebles, rentas, regalías y, en definitiva, de todas las propiedades pertenecientes a los condes incluidas en el señorío de Chinchón:

⁶⁰⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

“En la Villa del citado Dia once de Junio, año de mil Setecientos Sesenta y uno; el mencionado Señor Dn. Sebastian Fernandez de Helices, siendo la ora de las seis de la tarde; con corta diferencia, salio de la Posada en que se halla, y acompañado de el Corregidor, y Alcaldes Ordinarios de esta Villa, y de mí el Scrivano, con asistencia de muchas personas de distincion, y de todas clases de fuera y dentro de esta Villa, pasó al Castillo y Fortaleza que está extramuros de ella, como propio de los Estados de Chinchon, a fin de Tomar su Posesion en Voz, y en nombre de los demas efectos de esta clase, y haviendo llegado a sus Puertas principales donde se hallava Dn. Blas Manuel de Smet, Governador de dichos Estados; Y haviendole hecho presente, como ya en virtud de la Venta, y enagenacion citadas, eran del Serenisimo Señor Ynfante Don Luis Antonio Jayme de Borbon manifestandole los Documentos conducentes, los obedeció, y el Real Decreto de S.A. con todo rendimiento, y entregó sus llaves, y abiertas las Puertas, entró dentro dicho Señor Dn. Sevastian, y por el Corregidor, y Alcaldes, se le dio Posesión de el referido castillo, y Fortaleza, con todo lo perteneciente a él, abriendo y zerrando sus Puertas, paseándose por sus habitaciones, y Oficinas, y haciendo otros Actos de Posesión, que tomó quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna, en Voz, y en nombre de los demas Castillos, Casas, Patronatos, Tierras, vienes raíces, y muebles, rentas Derechos, preeminencias, regalías, acciones, y nuevas adquisiciones, según sus respectivas naturalezas, sin reservación de cosa alguna, conforme a la Scriptura de Venta otorgada a favor de S.A. y volvió las llaves al mencionado Dn. Blas Manuel de Esmet, para que las tenga a orden y disposición del mismo Serenísimos Señor Ynfante Dn. Luis, las que recivio, y lo ofrecio asi, mediante lo qual su Señoría desde lo alto del Castillo, esparcio una porcion de monedas de Oro, y plata, que recogio el numeroso concurso de Personas que concurrio; Y su Señoria ordenó se le diese todo por Testimonio (...),”⁶⁰¹

⁶⁰¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15689 (año de 1761).

7.5.3. Consecuencias de la Toma de Posesión.

Las consecuencias de la toma de posesión del estado de Chinchón por el infante don Luis debieron ser muchas y variadas tanto para su persona como, sobre todo, para los territorios del condado y sus habitantes, pero muy especialmente para su capital.

Sabemos que el infante nunca residió en Chinchón ni lo pretendió ya que su primera intención fue intalar su residencia en Boadilla, aunque por avatares de la vida que todos conocemos se vio obligado a peregrinar por diversas poblaciones estableciendo, finalmente, su minicorte en Arenas de San Pedro; sin embargo, siempre llevó a aquella villa y a los territorios que conformaban su condado en el corazón. Quizá porque sentía una gran admiración hacia ella desde que, en la ya lejana Guerra de Sucesión española a inicios de la centuria, se pusiera incuestionablemente de parte de su padre. Será esa una de las razones por las que, muy probablemente, no dejará de luchar hasta conseguir incorporar dicho condado a su patrimonio personal. De igual modo no se nos puede pasar por alto que cuando el infante cae en desgracia por su matrimonio morganático, éste decidirá renunciar a todos sus títulos conservando, de manera pública, únicamente, el de conde de Chinchón. Además, en esta villa, dispondrá el enterramiento de su malogrado hijo a los pocos meses de nacer, ordenando, incluso, el traslado del cadáver de la criatura desde Arenas de San Pedro. Y por último, y tal vez por sentirse acompañado por este hijito fallecido cuando le llegara a él mismo su hora del descanso eterno, determinará, en su propio testamento, que a su muerte sea enterrado en Boadilla y si esto no fuera posible en Chinchón, última voluntad que –como vimos- no se cumplió, pues finalmente sus restos mortales descansan en el Panteón de Infantes de El Escorial en un sepulcro rematado –como no podía ser de otra forma- por una corona condal (en clara alusión al título de conde de Chinchón que fue el que, realmente, ostentó y del que más orgulloso, probablemente, se sintió).

Por todas estas razones, aunque muy en especial por la inmensa gratitud que el infante sentía hacia Chinchón por la atención y el esmero con que, tanto el estado eclesiástico como el secular así como el pueblo en pleno, habían puesto en solemnizar el entierro de su hijo menor fallecido –como así se indica en carta de 28 de noviembre de 1779 remitida a don Miguel Ramón y Linacero y a don Juan Bautista Olivé como

representantes de ambos estados⁶⁰²-, benefició en todo lo que pudo tanto al condado como a su capital y, por ende, a sus habitantes.

En otra de esas misivas de agradecimiento por tal motivo, enviada por el infante don Luis al ayuntamiento de Chinchón, igualmente desde el santuario de Guadalupe, el 30 de diciembre de 1779, aunque firmada por su secretario don Juan Miguel de Aristia, llega a decir:

“(...) asegurando à vuestras mercedes que tendrá mui presentes sus servicios para manifestarles, en las oportunidades que se ofrezcan, los gratos y apreciables que le han sido.”⁶⁰³

De este modo, y cumpliendo su palabra, favoreció a sus súbditos siempre y en todo lo que pudo, por ejemplo asistiéndoles con sus propios recursos en épocas de carestía; intercediendo ante el rey, su hermano, para reducir el número de soldados que tocaba repartir en cada pueblo o mediando para que las tropas no se asentaran en su término evitando con ello las onerosas cargas en alojamiento y víveres; preocupándose por la seguridad en sus posesiones; fomentando obras de reparación y mejora o promocionando a personas residentes en Chinchón y su jurisdicción.

Seguidamente vamos a señalar un ejemplo anecdótico de todos los que se podrían citar al respecto, el cual nos va a dar una buena muestra del carácter bondadoso del infante don Luis Antonio Jaime para con sus vasallos.

El acontecimiento se desarrolló en relación a los autos, que se estaban siguiendo desde el año 1772, contra varios vecinos de Chinchón, en concreto, un maestro carretero y sus cómplices por “la Aprehensión de quatro timones Alamos Negros Cortados en el Bosque de Valdemoreda.”⁶⁰⁴

La causa se había iniciado cuando el guarda, Gregorio Mesegar, denunció, en una inspección rutinaria, haberse cortado cuatro álamos negros en el bosque de Valdemoreda, el cual era propiedad exclusiva del señor infante don Luis, como antes

⁶⁰² AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 16006 (año de 1779). Carta I.

⁶⁰³ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 16006 (año de 1779). Carta II.

⁶⁰⁴ AHMCH. Condes de Chinchón 02576 (año de 1772).

lo había sido de su hermano don Felipe. A partir de entonces se abre una investigación descubriendo, dicho guarda, en casa del maestro carretero Benito Nuevo, los citados troncos. Las mencionadas maderas habían sido compradas por dicho sujeto a Francisco Manquillo y Benito López, dos vecinos de la localidad sin recursos, y por tanto, incapaces de haberse hecho con ellas de manera legal. Inmediatamente los tres fueron puestos en prisión junto a Manuel Hernández, oficial del maestro carretero, al cual se le había hallado trabajando en el taller de aquel con una de las maderas en cuestión.

Pero enterado del pleito el infante don Luis a través de sus servidores, y conociendo la miseria en que se hallaban los individuos encausados, mandó se suspendieran, de inmediato, los autos. No obstante, ordenó imponer, tanto a los culpables como a los cómplices, una pequeña multa de carácter testimonial, que sirviera de escarmiento, ya que los delitos no podían quedar, en modo alguno, impunes, pues dicha circunstancia crearía un precedente muy negativo a la vez que supondría un malísimo ejemplo para todos los demás que se sintieran inclinados a delinquir.

De este modo, el secretario personal del infante, don Juan Miguel de Aristia escribe, el 16 de febrero de 1773, desde el Pardo, al Corregidor Interino y Justicia Mayor de la Muy Noble y Muy Leal villa de Chinchón, Don Blas Manuel Dusmet, lo siguiente:

“Contra del testimonio que vm. Cita la pobreza, necesidad, y familias de los Reos; pero estos motivos no pueden libertarles del Castigo. Sin embargo enterado de todo el Señor Ynfante, ha venido por un efecto de su Real Piedad con consideración à la prission, è infelicidad de ellos en que vm. por via de providencia corte desde luego esta Causa imponiéndoles una ligera multa, y la condenación de costas con riguroso apercibiemiendo para en caso de reincidencia, que consintiéndola les podra poner en libertad despues de satisfechas las insinuadas condenaciones; como que el Carretero Benito Nuevo deba sufrir también alguna pena por que no podia ignorar la furtiva extraccion de los enunciados Arboles respecto de que los sujetos que se los bendieron no tenían proporción para adquirirlos por otro medio; de suerte que

siendo indispensable, si los Autos están bien formados, resulte complice en el delito, lo es también le haya de comprehender el castigo para que le contenga en lo sucesivo, y escarmienten otros à su exemplo; lo que aviso à vm. para su cumplimiento.”⁶⁰⁵

El señor corregidor —como no podía ser de otra manera- dará ejecución, el 19 de febrero, a la orden recibida:

“En uso de la facultad que se le confiere por dicha orden desde luego los Corto en el estado que se hallan, imponiendo a los dichos Francisco Manquillo y Benito Lopez la Multa de un ducado a cada uno, aplicado para el Guarda Gregorio Mesegar, y condenandoles con Benito Nuevo Complize en esta Causa por la Compra que hizo de los Alamos, en las Costas Causadas, que se Causaren hasta la ultima diligencia, y a su satisfacion vajo de Mancomunidad; Y se les apercibe a los unos y a el otro que en lo succesibo se abstengan de hazer semajantes Corte y Compra (...) libertese de la prisión a Francisco Manquillo Benito Lopez, y Benito Nuevo con su oficial Manuel Hernandez; y en el Ynterim que no se verifique la total paga prosigan, y verificada declareze Alzados los Embargos, y sus depositarios libres de el que tienen otorgado: Y los quatro Alamos por decomisos y perdidos por el Benito Nuevo, lo que se benda, y su importe se aplica a la Real hacienda de Su Alteza, como efectos de ella...”⁶⁰⁶

Ese mismo día el escribano, don Antonio de la Torre, pasó a la cárcel y notificó a dichos prisioneros el auto antecedente.

Este ejemplo, junto a todas las razones expuestas anteriormente, tal vez nos sirvan para explicar por qué en el año 1995 los vecinos de Chinchón decidieron homenajear a tan ilustre personaje con una placa conmemorativa, confeccionada en azulejo policromado, en una de sus calles. Es curioso que, prácticamente, ningún otro conde de la larga lista de los que gobernaron Chinchón —ni por supuesto su hermano, el infante don Felipe ni el propio hijo del infante, don Luis María, los tres sujetos

⁶⁰⁵ AHMCH. Condes de Chinchón 02576 (año de 1772).

⁶⁰⁶ AHMCH. Condes de Chinchón 02576 (año de 1772).

Borbones de nuestro estudio- cuentan con una mención semejante en las vías públicas de la villa. El motivo está muy claro: el infante don Luis –persona bondadosa y bienhechora- debió dejar profunda huella entre sus vasallos durante sus años como señor del condado de Chinchón.

A continuación reproducimos la placa conmemorativa que los habitantes de Chinchón dedicaron a su buen señor, el infante don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio, muchísimos años después de su fallecimiento.



A pesar del indudable y merecido reconocimiento que los chinchonenses quisieron mostrar hacia la figura del infante don Luis con esta placa, la misma merece siquiera unos breves comentarios, pues el texto está plagado de incorrecciones históricas, sobre todo, de carácter cronológico:

- En primer lugar la fecha de nacimiento del infante no es ni mucho menos correcta, ya que don Luis no nació en 1723 como en ella se recoge sino un 25 de julio –día de Santiago apóstol, patrón de España- del año 1727⁶⁰⁷.
- En segundo término, don Luis, fue nombrado arzobispo de Toledo y designado cardenal, en el año 1735, a la tierna edad de ocho años y, por tanto, no con doce como pone la lápida.
- Por último, si bien es verdad que el infante renunció a todos sus cargos eclesiales no fue por enamorarse de doña María Teresa Vallabriga y Rozas, pues don Luis los había abandonado muchísimo antes de conocer a la que, finalmente, se convertiría en su esposa. Los cargos y dignidades eclesiásticas los había abandonado en 1754 y con doña María Teresa Vallabriga casa en 1776, cuando ésta aún no contaba ni siquiera con diecisiete años de edad. Por tanto, cuando el infante don Luis hace esta renuncia expresa la que será su esposa aún no había ni nacido –la diferencia de edad entre ambos cónyuges, como podemos advertir, era bastante considerable-.

Si como hemos apuntado más arriba –señalando, incluso, algunas de ellas- las consecuencias para Chinchón y su condado debieron ser bastante cuantiosas y heterogéneas tras haber pasado a integrar el amplísimo patrimonio personal del infante don Luis y, por consiguiente, sería imposible cuantificar y estudiar todas ellas, nosotros, a continuación, nos vamos a centrar en las de dos clases o tipología:

- Consecuencias de carácter cultural y
- Consecuencias de carácter artístico.

⁶⁰⁷ Gaceta de Madrid: Madrid, 29 de Julio de 1727, pags. 213 a 214.

- Consecuencias Culturales:

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón.

Don Luis Antonio Jaime de Borbón, a pesar de su condición de infante de España, no recibió –con casi total seguridad por diversas circunstancias- la educación y formación propia de su rango. Según uno de sus biógrafos, don Francisco Vázquez García, ello se produjo porque, verdaderamente, nunca existió una programación clara y adecuada para educarle.

Y, quizás, a ello coadyuvaran varias razones: como la desorientación que para un párvulo debió suponer el traslado continuo de residencia (nos referimos a los constantes viajes de la Corte) o que, su nacimiento, tardío, en 1727, coincidiera con una de las peores crisis que su padre, Felipe V, padeciera debido a su enfermedad mental. Pero también porque su madre, Isabel de Farnesio, andaba bastante ocupada, en esas fechas, tratando de mantener el decoro y la dignidad de un rey que ya daba señales inequívocas de locura. Además a esto habría que sumarle el que durante estos primeros años de infancia de don Luis, doña Isabel, derrochaba enormes esfuerzos y gastaba inmensas energías en conseguir tronos italianos para sus dos primeros hijos: don Carlos y don Felipe.

De este modo doña Isabel de Farnesio dejó la formación del infante en manos de un hombre de su entera confianza, culto e italiano como ella, el cual la había acompañado en su séquito cuando vino a España para contraer matrimonio con Felipe V. Se trataba del marqués de Scotti, que se convirtió en ayo, mayordomo mayor y gobernador de todos los bienes e intereses del infante y que, seguramente, por tan numerosas y diversas obligaciones –a lo que habría que añadir su avanzada edad- descuidó “bastante” la formación de don Luis.

Vázquez García nos indica que, la ociosidad, formó siempre parte de los primeros años de vida del infante, dedicando, gran parte de su tiempo, al paseo por los hermosos jardines de las diversas residencias reales y, cuando fue algo mayor, volcado a la actividad lúdica de la caza (una de sus grandes aficiones). Dicho autor concluye, por tanto, afirmando lo siguiente:

“La niñez y parte de la juventud del Infante don Luis discurrieron, pues, mansa, apacible, sosegadamente dentro de los ámbitos elegantes de los palacios reales, pero esa mansedumbre y ese sosiego contagiaron de inhibición y desgana otros aspectos de la vida del Infante, como su formación intelectual, incomprensiblemente desaprovechada en la vida palaciega de la España del siglo XVIII.”⁶⁰⁸

Don Carlos Rodríguez López-Brea –que ha estudiado muy bien la personalidad del hijo menor de Felipe V- en relación a este mismo asunto hace, prácticamente, idéntico juicio:

“Con los años, don Luis se fue convirtiendo en todo un ‘bon vivant’: entretenido con la caza, el estudio de los pájaros y el galanteo cortesano, descuidó enormemente su formación intelectual, a pesar de que años después adquiriera fama de hombre ilustrado.”⁶⁰⁹

Pero si a estas alturas pudiera ser todavía objeto de discusión la circunstancia de que la formación intelectual del infante fue escasa o, al menos, poco acertada, lo que sí que está –al menos- fuera de toda controversia, es el hecho de que nunca recibió la educación religiosa que un Príncipe de la Iglesia requería, lo que supuso un gran fiasco que desembocó, andando el tiempo, en la renuncia del propio infante a la más alta dignidad eclesiástica española.

Así nos lo resume otro de sus biógrafos, don Emiliano Herráez Pérez que, refiriéndose a este hecho particular, dice lo que sigue:

“Había que educar a un Príncipe de la Iglesia y aquí sí que está el gran fracaso. Fue un desastre total y es la causa, en gran parte, de la infelicidad del Infante (...) En conclusión (...) podemos afirmar que la formación del Infante fue

⁶⁰⁸ Francisco Vázquez García, *El Infante Don Luis Antonio de Borbón y Farnesio*. Excma. Diputación Provincial de Ávila. Institución “Gran Duque de Alba”. Ávila, 1990, pp. 41-42.

⁶⁰⁹ Carlos Rodríguez López-Brea, op. cit., p. 18.

deficiente pero suficiente para ser un mero personaje sin cargo y sin responsabilidad en la corte, pero él era el Real Infante Cardenal.”⁶¹⁰

Para dejar clara la cuestión vamos a hacer mención a una última y contundente referencia, enunciada por el investigador Juan Manuel López Marinas, el cual liquida el tema de la siguiente manera tan expresiva: “La formación de don Luis fue deficiente en todos los aspectos.”⁶¹¹

A pesar de todo lo dicho, con anterioridad, y de no haber recibido una formación exquisita ni ser persona de profundos conocimientos –al parecer, ni fue buen escritor⁶¹² ni tampoco fue muy aficionado a la lectura⁶¹³, aunque, curiosamente, reunió una de las bibliotecas más impresionantes de su tiempo-, sin embargo podemos inferir que recibió una educación suficiente. Dicha instrucción que, sin lugar a dudas, fue muy superior a la media de sus contemporáneos le hizo ser un amante de la cultura en general, convirtiéndolo –a la larga- en uno de los focos ilustrados más destacados de España durante la segunda mitad del siglo XVIII (según algunos estudiosos, el infante don Luis, aglutinó a su alrededor el segundo núcleo ilustrado más importante del país después del que se desarrolló en la Corte y se convirtió –asimismo- en el segundo gran mecenas y coleccionista tras el rey, su hermano, Carlos III).

Sintetizando –y para ello nos serviremos de una idea brillante del profesor López-Brea que nos ayude a entenderlo- podemos decir que el infante don Luis se convirtió, con el discurrir de los años, en un hombre ilustrado más por talante personal que fruto del propio aprendizaje intelectual recibido durante sus años de formación.

⁶¹⁰ Emiliano Herráez Pérez, op. cit., p. 167.

⁶¹¹ Juan Manuel López Marinas, *El infante don Luis de Borbón. La familia del infante don Luis de Goya*. Isla de Arriarán, XXXIII, junio 2009, p. 77.

⁶¹² Virginia Tovar señala lo siguiente en alusión a la correspondencia que el infante cruza con su madre Isabel de Farnesio dando cuenta de la enfermedad y posterior muerte de su hermano el rey Fernando VI: “En las cartas D. Luis se expresa de modo infantil y a veces grotesco. Escribe sin puntos ni comas; todo lo que relata lo hace a renglón seguido. Las noticias son mero informe mal expresado, sin razonar ni meditar ninguna circunstancia.”

⁶¹³ Virginia Tovar hace referencia a un informe del confesor del infante, el padre Martín García, en el año 1752, el cual dice: “Nunca halle a Su Alteza o en la útil lección de un libro, o en la conversación de materias que enriquece el entendimiento de el que las posee.”

Será, pues, en esta época de plena madurez y en un contexto explícito de apoyo y fomento a todo proyecto cultural donde debamos enmarcar y comprender el surgimiento de la *Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón*, precisamente, en los años en que el infante don Luis ejerció como señor de dicho condado.

Como apunta muy acertadamente, Pilar Corella Suárez, en la introducción de su magnífico estudio sobre, precisamente, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón, “Entre los años 1765 y 1808 numerosas sociedades solicitaron autorización para su establecimiento y andadura; entre ellas las de Madrid, en la Corte, y la de Chinchón fueron las únicas que lo solicitaron en la actual Comunidad de Madrid. Evidentemente no es ninguna sorpresa la de Madrid, la Matritense, pero es inusual y enigmática la de Chinchón.”⁶¹⁴ Y es que si bien es verdad que a lo largo del presente trabajo hemos destacado, hasta la saciedad, la importancia de la villa de Chinchón por ser capital del mencionado condado y la que, por consiguiente, contaba con mayor número de habitantes y servicios, sin embargo, a nivel nacional no pasaría de ser una localidad menor del interior peninsular, por lo que en una impresión inicial podría sorprender cómo Chinchón fue capaz de constituir no sólo dicha Sociedad Patriótica sino, además, hacerlo en una fecha tan temprana. La respuesta está clara, los individuos que promueven su constitución pertenecen o están próximos al círculo de influencia del infante don Luis, por aquellos años conde de Chinchón.

Nuestra intención no es hacer aquí un estudio concienzudo de dicha Sociedad Económica, pues eso ya lo hizo en su tiempo y de manera muy pormenorizada la propia investigadora Corella Suárez, la cual analizó su proceso de creación, sus intenciones, los estatutos que la rigieron y hasta trató de indagar en la evolución posterior de la citada institución. Sin embargo nosotros nos centraremos, principalmente, en su constitución y en los personajes que la promovieron, sin renunciar a señalar sus objetivos inmediatos, su plasmación en la vida diaria de los chinchonenses, las causas de su declive y, por último, su herencia –si es que la hubo-, para así dar una visión global de esta asociación tan singular, característica en España,

⁶¹⁴ Pilar Corella Suárez, “La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*. Tomo XXXVI. C.S.I.C. Madrid, 1996, pp.579-594.

durante la segunda mitad del siglo XVIII. Además para ello utilizaremos los escasos datos que, sobre dicha fundación, han quedado registrados en otras fuentes (como son los Libros de Actas Capitulares de la época, la Sección de Beneficencia de su Ayuntamiento o las Respuestas al Cuestionario del Cardenal Lorenzana) y no sólo el expediente de solicitud para la aprobación de sus estatutos, recogidos en el Archivo Histórico Nacional, y que es la fuente exclusiva utilizada por la citada investigadora. En este sentido debemos advertir, también, que es una auténtica lástima no poder disponer –simplemente por no haberse hallado– de los acuerdos recogidos en las actas de las distintas Juntas celebradas por dicha institución, que no sabemos si fueron muchas o pocas.

El 2 de octubre del año 1778 varios vecinos eclesiásticos y seculares, encabezados por el cura párroco y el alcalde ordinario por el estado noble, dirigen un escrito al Consejo de Castilla para que este “apruebe los Capítulos que proponen para el establecimiento en la Villa de una Sociedad Económica con el fin de socorrer los verdaderos Pobres.”

El escrito de propuesta, en realidad, está liderado por “el Doctor Don Miguel Ramón y Linacero capellán mayor de la capilla del Serenísimo Señor Infante Don Luis, (que además) era cura propio de la Muy Noble y Muy Leal villa de Chinchón (...)” El resto de los peticionarios, que firman el documento, son “El Lizenciado Don Carlos Zurita y Mendoza visitador eclesiastico de este Partido, Don Juan de Recas y Olivas Alcalde ordinario por su Estado noble y otros cinco individuos, todos Presbiteros Capellanes de dicha Capilla de S.A.R.”⁶¹⁵

Como podemos comprobar todos los firmantes del documento son individuos que pertenecen al círculo de allegados del infante don Luis, pues prácticamente todos son eclesiásticos que han obtenido el beneficio de una capellanía para servir la fundación que el infante don Luis tiene en la iglesia parroquial de Chinchón. Por tanto todos han recibido, directa o indirectamente, la autorización de don Luis para entrar a su servicio al igual que el alcalde ordinario por el estado noble que, como autoridad municipal, –no lo olvidemos– era elegida –o al menos confirmada– por el infante.

⁶¹⁵ AHN. Consejos, legajo 735.

Pero de todos ellos debemos quedarnos con un personaje –quizás no muy conocido, pero fundamental en la vida del infante-, pues permanecerá a su lado y le servirá como el más fiel colaborador no sólo durante la vida de don Luis sino, incluso, después de su muerte. Nos estamos refiriendo a don Miguel Ramón y Linacero, que es quien encabeza el escrito.

Don Miguel Ramón y Linacero fue –como hemos señalado anteriormente- cura párroco de la villa de Chinchón y, además, capellán mayor de la capilla de la Piedad en dicha localidad. De él podemos decir que era un clérigo ilustrado y, por consiguiente, un hombre bastante culto, el cual se interesó por varias disciplinas del saber. Como ejemplos para fundamentar lo expuesto decir que dominaba con soltura la lengua francesa⁶¹⁶ y le atrajo la arqueología, rescatando varias piezas antiguas de gran valor⁶¹⁷. Tanta confianza llegó a depositar en él el infante don Luis que “no sólo (le) encomienda la biblioteca, sino el tesoro más grande que tenía, sus hijos (siendo) su preceptor y maestro.”⁶¹⁸

En cuanto a la biblioteca personal del infante don Luis debemos indicar que fue, sencillamente, extrarodinaria, pudiendo ser considerada “una de las más importantes de nuestro país durante el siglo XVIII” –según palabras de la profesora Inmaculada Arias de Saavedra, que ha realizado una primera aproximación o un estudio previo a

⁶¹⁶ Según el núm. 10, de la Gaceta de Madrid, de 8 de Marzo, de 1774, p. 92, a él se debe *Conversaciones familiares de Doctrina Christiana para la instrucción de las gentes del Campo, Artesanos, Criados y Pobres. Obra compuesta por Madama de Beaumont, y traducida por el Doct. D. Miguel Ramón y Linacero, Cura propio y Capellan mayor de la Villa de Chinchon, Arzobispado de Toledo (...)* Como podemos comprobar por el título del libro, al doctor Linacero –como buen ilustrado- le inquietaba, sobremanera, la falta o la poca instrucción generalizada de la población española, a lo que trató de poner remedio dentro de sus limitadas posibilidades.

⁶¹⁷ En las Respuestas al Cuestionario enviado por el Cardenal Lorenzana a Chinchón se dice (cuando se habla de la más que probable fundación antigua de esta villa): “Confírmase más esta conjetura por las muchas monedas que se han hallado en este pueblo de los emperadores Julio César Augusto y otros, de las que se conservan bastantes en poder de dicho párroco don Miguel Linacero.” A continuación (y hablando sobre la época en que Chinchón estuvo bajo poder musulmán) se dice: “(...) pues de otra moneda que conserva el párroco, y se halló en un sepulcro de moros, consta que vivían aquí al principio del siglo once...”

⁶¹⁸ Emiliano Herráez Pérez, op. cit., p. 603.

esta fabulosa colección de libros⁶¹⁹. Dicha autora apunta que la mencionada biblioteca estaba a cargo de dos personas: Francisco Ruiz de Perales, que se encargaba del cuidado material de los libros, cobrando por ello 8.000 reales y del propio doctor Linacero, que desempeñaba el cargo de bibliotecario, además del de preceptor del primogénito Luis María, teniendo asignado un sueldo por ambas funciones de 22.000 reales al año. Pues bien, a la muerte del infante, acaecida en 1785, su librería fue valorada en la asombrosa cantidad de 242.671 reales, circunstancia que no nos puede resultar extraña en absoluto si nos atenemos no sólo a la cantidad de ejemplares que contenía sino también al valor de los mismos y a la riqueza de sus encuadernaciones. En sus anaqueles se podían encontrar libros de todas las materias y disciplinas, los había antiguos y contemporáneos, de distinta procedencia y hasta en varios idiomas. Según la estudiosa Inmaculada Arias de Saavedra, en un principio, los libros comenzaron a ser vendidos en pública subasta junto a otros bienes del infante, lo que va a provocar la inmediata y afortunada intervención del doctor Linacero, el cual batalló todo lo que pudo para que esa gran biblioteca que el infante había conseguido reunir a lo largo de su vida no terminara dispersándose. Finalmente esto se consiguió cuando el hijo del infante don Luis, don Luis María Borbón y Vallabriga, herede dicha biblioteca y decida cederla a la mitra toledana, ubicándose en el Palacio Arzobispal como fondo Colección Lorenzana-Borbón, a partir de 1794⁶²⁰.

Por tanto, a don Miguel Ramón y Linacero, hombre ilustrado, comprometido y preocupado por los problemas de su tiempo (“reflexionando muchas veces entre nosotros sobre la decadencia lamentable en que se halla la Fabrica de paños de este Pueblo”⁶²¹ –se dice expresamente en el escrito) se debe el impulso principal para la constitución de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón, cuyo

⁶¹⁹ Inmaculada Arias de Saavedra Alías, “Ocio ilustrado de un infante real: algunas notas sobre la biblioteca de don Luis de Borbón Farnesio.”, en *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica. Tiempos y espacios*. Granada, 2015, pp. 59-84. La propia autora se halla en la actualidad enfrascada en un estudio más exenso y pormenorizado de esta magnífica biblioteca, a través del catálogo realizado tras la muerte del infante y que se encuentra conservado en el fondo Rodríguez Moñino de la Real Academia Española.

⁶²⁰ Veáse *La Biblioteca Arzobispal de Toledo y su transformación en Biblioteca Provincial*, por Manuel Gutiérrez García-Brazales, en *Anales Toledanos*, nº 11, 1976, pp. 69-110.

⁶²¹ AHN. Consejos, legajo 735.

“objeto (era) el socorro de los verdaderos pobres, el destierro de la ociosidad y la instrucción de la juventud de ambos sexos, poniendo Escuelas de hilados de lino, cáñamo y lana, seraje y trenzado de Esparto, á las quales deberían concurrir aquellos niños y mendigos que no siendo proporcionados para otros trabaxos pudieran exerxitarse util y commodamente en estos cuidando también de proveer de una manutención frugal y sana á los pobres enteramente imposibilitados.”⁶²²

Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País –que son, seguramente, las creaciones más típicas e interesantes de la Ilustración española- nacieron con el objetivo claro de mejorar, por un lado, la economía, por otro, la instrucción y, por último, la protección social de la población (en especial de los más desfavorecidos). Sin embargo esta inmensa tarea era complicadísima extenderla –al menos en esta época- al ámbito estatal, por lo que surgieron a lo largo y ancho del territorio nacional un gran número de ellas con el fin de llevar a cabo estos objetivos, pero a nivel local y/o regional, misión que se antojaba mucho más realista y sensata. Cada una de ellas trataba de revitalizar las actividades económicas (principalmente la agricultura y la industria) de aquellas zonas donde surgían, procurando fomentar la educación de sus gentes como elemento clave para mejorar el nivel material y el horizonte moral de sus habitantes, sin descuidar, al mismo tiempo, el socorro o auxilio de las capas más vulnerables de aquellas comunidades donde dichas Sociedades emergían.

En este contexto debemos situar los objetivos de la de Chinchón, surgida en una villa del interior castellano volcada en su sector primario, pero que había contado, históricamente, con un interesante y floreciente sector industrial, el cual, por diversas circunstancias, había entrado en barrena (“la Fabrica de paños de este Pueblo, que fue poco há el esplendor de la Provincia...” –se dice, textualmente, en el escrito de propuesta para su creación).

Debemos recordar, en este sentido, que, Chinchón, había tenido una larga tradición en la manufactura textil, prácticamente desde el mismo nacimiento del condado y su elección como capital, pues ya su segundo conde, en pleno siglo XVI, había estimulado el que algunos jóvenes de la localidad entrasen como aprendices en el taller que, el tapicero Pedro Gutiérrez, había abierto en Madrid por orden de Felipe

⁶²² AHN. Consejos, legajo 735.

II. Esas enseñanzas habían dado sus frutos y varios años después, algunos de esos aprendices –convertidos ya en oficiales- habían abierto varios telares en la villa de Chinchón con el patrocinio del propio conde. En tiempos de su hijo, el tercer conde, parece que la industria se había consolidado ya plenamente, pues acudían gentes de toda la comarca a encargar tapices, hasta tal punto que los oficiales no daban abasto, por lo que el conde instaba a su gobernador para que fomentase todo lo que pudiera esta industria a fin de que creciese el número de talleres y con ello el progreso de la villa y de sus vecinos.⁶²³

La naturaleza de la mencionada Sociedad tenía –como en el resto de los casos- un carácter, eminentemente, utilitario, pues trataba de fomentar la industria local con los recursos naturales propios de la zona⁶²⁴, procurando instruir a los más desfavorecidos para que desarrollaran estos trabajos productivos y poder ganarse así el sustento diario por ellos mismos, a la vez que se desterraba la ociosidad y la mendicidad, que eran consideradas peligrosas lacras que había que combatir y eliminar para siempre. De este modo desde el punto de vista, estrictamente, asistencial sólo quedarían los verdaderos pobres, que eran todos aquellos imposibilitados para llevar a cabo cualquier tipo de tarea lucrativa (enfermos, lisiados, ancianos, etc...) Todo esto se pretendía llevar a cabo a base de incentivos que, según los propios estatutos, serían de carácter anual y de tres tipos: “se repartirá cada año premios de tornos, vestidos o dineros, según acordare la Sociedad” –de ahí su lema o emblema: “*ENSEÑA, SOCORRE Y PREMIA*”, prácticamente calcado al de la Matritense, que era: “*SOCORRE ENSEÑANDO*”, sólo que la de Chinchón había añadido la recompensa como estímulo⁶²⁵.

⁶²³ Alfonso Franco Silva, *Avisos para un gobernador. Notas sobre el condado de Chinchón en el siglo XVI*, op. cit., p. 351.

⁶²⁴ Ya dijimos, en su momento, cuando hablamos de la economía de Chinchón, en el siglo XVIII, que era muy importante el cultivo de ciertas especies autóctonas muy abundantes en la zona, como el esparto o el cáñamo.

⁶²⁵ El premio o la recompensa fue un estímulo fomentado por los ilustrados –en sintonía con los nuevos tiempos- para que las personas pudiesen alcanzar los objetivos deseados. En siglos anteriores, sin embargo, a lo que se había recurrido, de manera prioritaria y habitual, fue justo a todo lo contrario, es decir, al castigo –incluso al físico. Así se hacía, por ejemplo, cuando los estudiantes de primeras letras no conseguían los conocimientos demandados por su maestro o preceptor.

Esta Sociedad Patriótica se adecuó, de este modo y de manera perfecta, al modelo diseñado, en 1774, por Campomanes en su *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, cuya plasmación más sublime se observaba en la Matritense y cuyos estatutos sirvieron de modelo para ésta y las siguientes (de hecho todas estas fundaciones, en el momento de constituirse, recibían un ejemplar de los estatutos de la de Madrid, que servían de referencia a los suyos y que debían contar con el dictamen aprobatorio de su censor).

En el año 1780, y tras consultas y dictámenes por parte del Consejo de Castilla para aprobación de los estatutos de la Sociedad Patriótica de Chinchón, se expide Real Resolución y Publicación para la constitución de dicha Sociedad:

“Vengo en recibir baxo mi protección esta Sociedad unida a la de Madrid= Publicada en el Consejo hoy trece de Noviembre de mil setecientos y ochenta, y se acordó su cumplimiento, y para ello se expida el Despacho correspondiente, comunicándose tambien a la Sociedad Economica de Madrid para su inteligencia. Y para que conste en el expediente del asunto doy la presente que firmo en Madrid a trece de Noviembre de mil setecientos y ochenta.”⁶²⁶

El Consejo de Castilla había resuelto, a instancias del Fiscal, ser muy convenientes los estatutos para la constitución de dicha Sociedad, de lo cual informa al Ayuntamiento de la citada villa de Chinchón en el mes de noviembre:

“(…) se acudió al nuestro Consejo solicitando la aprobacion de varios Capítulos que proponían para el establecimiento en dicha Villa de una Sociedad Economica con el fin de socorrer à los verdaderos pobres, y con intelixencia de lo expuesto por el ministro Fiscal, se sirvió el nuestro Consejo entre otras cosas, declarar mui útiles las propuestas que hacían los Interesados y conforme á las reales intenziones de N.R.P. manifestadas al nuestro Consejo, y mandó se reuniesen en una Sociedad Patriotica (...)”⁶²⁷

⁶²⁶ AHN. Consejos, legajo 735.

⁶²⁷ AHN. Consejos, legajo 735.

Y vistos dichos Estatutos por los del nuestro Consejo con lo informado sobre ellos por la Sociedad Economica de Madrid y lo expuesto por el nuestro Fiscal en consulta de 13 de Octubre proximo pasado expido esta Carta: Por la qual aprovados los Estatutos que van insertos formados para el establecimiento de una Sociedad Economica en la Villa de Chinchon (unida a la de Madrid) y en su consecuencia la recibimos vajo la Real proteccion en N.R.P.; Y vos se guarden y cumplan dichos Estatutos en todo y por todo en la forma que en ellos se expresa, por los Yndividuos que al presente son y en adelante fueren de dicha Sociedad; Y le concedemos Lizencia para que pueda imprimir este Despacho, repartiendo exemplares de el a los Socios à fin de que se enteren de su contenido y de los Estatutos insertos en el poniéndose asimismo un exemplar entre los pagos del Ayuntamiento de la citada Villa de Chinchon (para que conste en el útil establecimiento) Que asi es nuestra voluntad (...)⁶²⁸

El Consejo de Castilla procurará que la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón, además de tener el favor del rey como era preceptivo y su propio título indica, cuente con otras diversas protecciones y auxilios para así asegurar su pervivencia y el conveniente desarrollo de sus justos y bienintencionados fines. Y de esta manera enviará, el 24 de noviembre, sendas cartas en este sentido:

- La primera para que cuente con la extraordinaria proteccion del arzobispo de Toledo bajo cuya autoridad eclesiástica se encontraba la villa de Chinchón y que, a la sazón, era el todopoderoso don Francisco Antonio de Lorenzana:

“Y à fin de que tenga efecto este útil establecimiento há acordado el Consejo, se recomiende a V. Excelencia, auxilie a la citada Sociedad en todo lo que ocurra y dependa de V. Excelencia como asi lo expresa el Consejo de su acreditado Zelo (...)⁶²⁹

A dicha misiva contestará el arzobispo de Toledo el día 28 del mismo mes de noviembre en los siguientes términos:

⁶²⁸ AHN. Consejos, legajo 735.

⁶²⁹ AHN. Consejos, legajo 735.

“Quedo enterado de esta Resolucion del Consejo, y según se ha servido acordar, en auxiliar la citada Sociedad en todo lo que ocurra y dependa de mi arbitrio (...)”⁶³⁰

- Y la segunda para que los señores del Ayuntamiento, en la villa de Chinchón, favorezcan también en todo lo que puedan a dicha Sociedad:

“Asimismo ha resuelto el Consejo se recomiende a Vuesas Mercedes, como lo executo, auxilien la citada Sociedad en todo lo que ocurra, y necesite de su protección para que tenga efecto tan útil establecimiento (...)”⁶³¹

El Concejo de Chinchón responderá el mismo día 28 de noviembre e igualmente en sentido positivo:

“(...) deste Ayuntamiento encargándole auxiliarse en quanto fuese posible a la Junta que lo componga, y dando para su debido efecto quantos auxilios estén de su parte lo que sin duda efectuará gustoso y reconocido al beneficio que puede recibir en su permanencia (...)”⁶³²

A partir de finales del año 1780 o comienzos del siguiente la Sociedad Patriótica de Chinchón debió comenzar su andadura. Sus socios no sólo serían vecinos residentes en el municipio sino que debían ser admitidos los habitantes de todo el condado, estando obligados a reunirse semanalmente en alguna sala cedida por el Consistorio:

“(...) y mandó se reuniesen en una Sociedad Patriotica, juntamente desde luego en las Casas de Ayuntamiento para celebrar sus Juntas semanales y formar estatutos para el gobierno de dicha Sociedad al modo de las demas del reyno, y con expecialidad á los de la de Madrid, admitiendo socios de todo el Condado de Chinchon para que fuese más beneficio y extenso dicho establecimiento.”⁶³³

⁶³⁰ AHN. Consejos, legajo 735.

⁶³¹ AHN. Consejos, legajo 735.

⁶³² AHN. Consejos, legajo 735.

⁶³³ AHN. Consejos, legajo 735.

Y sabemos que muy pronto comenzó su andadura dicha Sociedad porque el 23 de abril del año 1781, don Miguel Ramón y Linacero convertido ya en su director envía un escrito a los Señores del Ayuntamiento, lo que nos confirma que dicha Sociedad Patriótica por entonces si no estaba aún a pleno rendimiento al menos había comenzado a funcionar.

Pero si pronto empezó su actuación esta Real Sociedad más pronto comenzaron, también, los graves problemas a los que hubo de hacer frente tanto dicha institución como el municipio que la albergaba.

La mencionada institución había surgido con el noble propósito de acabar con la mendicidad, sobre todo con la fingida, que estaba muy extendida en esta época en general, y en esta comarca, en particular, y porque, además, en la villa de Chinchón, se había convertido en un problema endémico a lo largo del tiempo.⁶³⁴

Como ejemplo de lo expuesto, podemos citar la reunión que tuvo lugar por parte del concejo el día diez y siete de febrero del año 1751 en la cual se habla de “la Experiencia que se tiene de los Graves Perjuicios que se siguen de varias familias y Personas Sueltas que asta aquí se han Yntroducido, y continuamente se Yntroducen como forasteros en esta Villa, sin saberse ni contar de sus procedimientos, ni Causas que hayan tenido para desamparar su naturaleza y Vecindad por no haver Comparecido a pedirla adonde Corresponde, de lo que se evidencia ser precisamente Personas no solo Utiles, sino antes bien muy perjudiciales (...)”⁶³⁵

Esa situación descrita, en el párrafo anterior, se dio, pero de manera muchísimo más intensa y alarmante, treinta años después, concretamente en el año 1781, coincidiendo con la entrada en funcionamiento de la Real Sociedad a cuyo reclamo muchos vagabundos, holgazanes y pícaros acudieron. Esa fue la razón por la cual, don Miguel Ramón y Linacero, lo puso, inmediatamente, en conocimiento del

⁶³⁴ Para hacerse una idea aproximada de la situación de Chinchón, durante la Edad Moderna, en cuanto a la problemática de los excluidos, en general, y de los marginados, en particular, y su elevado número (entre ellos vagabundos y malentretenidos) véase mi trabajo titulado “*Breve panorámica histórica sobre los excluidos de la villa de Chinchón en el Antiguo Régimen (1600-1833)*”, que obtuvo el Primer Premio del Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno en el año 2007.

⁶³⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15686 (año de 1751).

Ayuntamiento, enviando el mencionado escrito al que ya hemos hecho referencia⁶³⁶, y en el cual se señalaba que, dicha circunstancia, “suponía una contravención y perturbación del orden público”. Y es que, a pesar de haberse publicado “un bando prohibiendo toda questoria de limosnas pública o secreta a todos los mendigos (...) ofreciéndoles de parte de la sociedad darles diariamente un alimento frugal (...) y un trabajo benigno (...)” y, en principio, cumplirse “el efecto deseado”, pronto empezó a llenarse la villa de falsos pobres que “no quisieron asistir a las casas y Escuela de Misericordia, y (que) no ponderando en público su fingida miseria, desacreditando en secreto las precedentes disposiciones de la Sociedad, y valiéndose de la compasión mal entendida de algunos piadosos prosiguieron usurpando limosnas, y volvieron a abrir otra vez la puerta a la pública y voluntaria mendiguez fomento de la ociosidad y olgazanería.”

En muy poco tiempo parece que la situación terminó por desbordarse, pues “Los mendigos vagabundos, que hasta entonces habían estado contenidos por el miedo que les es tan propio inundaron repentinamente el Pueblo, perturbaron el orden establecido, inquietaron con sus clamores mentirosos a los vecinos honrados, y quietaron a la Sociedad el recurso tan necesario de las limosnas (...)”

Ante estos graves hechos que se estaban produciendo el Ayuntamiento publicó un nuevo bando “mandando que ningún vecino recibiese familias forasteras en sus casas bajo las penas, que les pareció ser convenientes”, ya que, además, del mal ejemplo evidente que suponían, “semejantes familias llevan consigo las epidemias y contagios por su género de vida, y lo que es más la corrupción de costumbres.”

La queja amarga del director de la institución, contra el Ayuntamiento, se debía a que los trabajadores encargados de velar por el cumplimiento de estas ordenanzas, es decir, los alguaciles, no cumplían con su obligación, “pues vieron con indiferencia suma, y permitieron impunemente estas contravenciones.”

Por tanto, el doctor Linacero, ofrece como solución a tan grave problema el cual “se trató (...) con la reflexión y madurez posible en la junta general, que se celebró el día 21. de este mes de Abril (...) suplicando por fin a ese Ilustre Ayuntamiento

⁶³⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1781).

comisionase dos de sus Individuos, para unidos con otros dos de la Sociedad (...) hiciesen primeramente pesquisa general de todas las familias forasteras que han venido a establecerse a esta villa (...) y después estos mismos comisarios quedasen con autoridad suficiente para velar sobre la observancia de esta orden, obligar a los mendigos naturales legítimamente avecindados a trabaxar en las casas y escuelas de Caridad o en otra parte, y quando no quieran impedirles absolutamente, que pidan limosna, y observar finalmente con los forasteros lo mandado por V.S.S. (Vuesas Señorías), lo establecido por la Sociedad, y aprobado por el Consejo.”

La situación que relata, al final del documento, el doctor Linacero , quien habla “no solo como Director de esta Real Sociedad (...) sino como Ministro de Dios y Pastor (...)” es, verdaderamente, triste y –con casi total seguridad- un poco exagerada, pues acaba describiendo un panorama, auténticamente, desolador y –de ser cierto- casi apocalíptico: “con quanto dolor mira esta Real Sociedad la niñez indisciplinada de que abunda este Pueblo, ni del abandono lamentable de tantos muchachos de uno y otro sexo que se hallan solos o juntos por el campo, expuestos a los maiores peligros y dexados enteramente en manos de su indiscreccion, sin que ellos ni sus Padres homicidas hayan querido atender a la dulzura y voces cariñosas de la Misericordia, que les llama a recogerles, alimentarles y darles una ocupacion honesta, que les aparte de la madre de los vicios.”

Los representantes del ayuntamiento se reunieron en concejo el día 30 de abril para estudiar el requerimiento del director de la Real Sociedad Económica, el cual refiere “el deseo de ebitar los peligros a que la ociosidad expone a las personas de todo sexso por su ninguna aplicacion al travaxo y que se obligase a estos le tubiesen en las Casas y Escuelas de Caridad impidiendoles para ello la mendigacion de puerta en puerta nombrando personas para la pesquisa destas personas y forasteras que se han establecido en esta Villa en grave perjuicio de los naturales (...)” Y como los señores del ayuntamiento deseaban tuviera el “debido efecto este importante asunto tan recomendado y ventajoso” para Chinchón, respondieron de manera afirmativa y “Acordaron comisionar como por el presente se comisiona para todos los particulares que se refieren y se lleve a debido efecto lo determinado por la Sociedad a los Señores Don Estanislao Joseph Dusmet, y Mauricio Ruiz del Olmo Regidores deste

Ayuntamiento a fin de que juntos con los que elixa dicha Sociedad⁶³⁷ y con las facultades más amplias que desde luego se les confiere practiquen quanto juzguen conveniente y oportuno a evitar la Mendiguez y establecimiento del travaxo (...)”⁶³⁸

Pues bien, y en definitiva, no sabemos si el Ayuntamiento en conexión con la Sociedad lograron resolver, finalmente, el problema ni tampoco conocemos si el recorrido de dicha fundación fue largo ni fructífero, ya que, aparte de ésta, no han quedado apenas referencias de sus obras. Seguramente, al igual que sucedió con la mayoría de Sociedades creadas en España, en esa época, su existencia, fue efímera y, su actuación, por consiguiente, muy limitada, sobre todo esto se produjo en poblaciones menores pues a su carácter idílico habría que añadir la poca o nula financiación con la que contaron y las dificultades a las que, desde el principio, hubieron de hacer frente.

Otro de los pocos documentos que nos dan información sobre la Sociedad Patriótica de Chinchón y los apuros económicos que, prácticamente desde su fundación, debió sufrir es uno por el cual su junta directiva⁶³⁹ dirige al Ayuntamiento, en 26 de junio de 1782, solicitando, de manera encarecida, que en el reparto de carnes que se hacía, a diario, procedente de las carnicerías municipales tuvieran preferencia los pobres de dicha institución. Y es que el problema radicaba en que, desde el mismo comienzo del año, uno de los regidores municipales había negado, a dicha fundación benéfica, la preferencia a este elemental recurso alimenticio con el pretexto de que había vecinos que lo necesitaban muchísimo más y que la Sociedad podía adquirirlo con sus propios bienes.

Conocemos por este mismo escrito que la mencionada Sociedad se había comprometido a dar a los pobres que trabajaban en su Casa de Misericordia, después

⁶³⁷ La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón había elegido ya, en Junta General del día 21, a los señores Mauricio Ruiz y Julián Olivas para el desempeño de esta función.

⁶³⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15692 (año de 1781).

⁶³⁹ El escrito lo encabeza don Miguel Ramón y Linacero como Director de la Real Sociedad Económica de la Villa, don Carlos Zurita y Mendoza como censor, don Ventura Ortega y Palacios como tesorero de limosnas y demás diputados de sus Juntas.

de su desayuno y merienda, una olla de carne y verduras⁶⁴⁰. Sin embargo, las limosnas, que eran su fuente de financiación primordial, no alcanzaban ya para este fin, máxime cuando las mismas, además de haberse disminuido considerablemente, se gastaban, junto con lo que redituaban las materias beneficiadas, en alimentar y vestir a los niños, en asistir a los débiles y enfermos del Hospital de la Caridad y en pagar los salarios de los maestros. Por tanto en el caso de llevarse a efecto este desembolso extraordinario, aunque derivara de un propósito tan loable como era el sustento de los miserables con la compra diaria de carne –la cual había aumentado, también, su valor- acabaría, inevitablemente, con la existencia misma de la Sociedad.

Por ello termina el escrito diciendo:

“Y en vista de que este ú otro alimento seria insoportable en las circunstancias a los fondos de limosnas, y aun a los de la Sociedad, pues la libra de Carnero esta a diez, y seis quartos y la de Macho a doce lo qual la destruiría indefectiblemente.

Suplica a V.S.Y. con todo encarecimiento se digne hacer presente al Concejo mande a el Ayuntamiento de esta Villa y a los Regidores sus individuos, que en la distribucion de las Cavezas y Carne vaja de las Reses que se pesan en las Carnicerias se an preferidos los Pobres de la casa de Caridad en las libras que necesitan diariamente en vista de los fines piadosos en que se emplean.”⁶⁴¹

Además de la propia falta de fuentes de financiación, al declive de estas instituciones debió contribuir, también y en gran medida, el hecho de que la mayoría de ellas no pasaran de ser meras Juntas de Caridad con un marcadísimo carácter benéfico. Tal podría haber sido el caso –como hemos visto- de la de Chinchón, ya que otra de las escasas referencias que han quedado de sus resultados aparece en las Respuestas al cuestionario del cardenal Lorenzana –y al cual ya hicimos alusión cuando expusimos la situación general de Chinchón en el siglo XVIII. De los dos

⁶⁴⁰ Ya dijimos que, entre uno de los objetivos de dicha sociedad, se hallaba el *“de proveer de una manutención frugal y sana a los pobres enteramente imposibilitados.”*

⁶⁴¹ AHMCH. Administración Municipal. Beneficencia, 4783 (año de 1782).

hospitales con que contaba la villa, a finales de la centuria, uno de ellos fue acogido bajo el amparo de la Real Sociedad Económica creada en la localidad:

“(…) y el otro es muy antiguo y le fundó un tal Vallejo, pero, habiéndose perdido sus fincas, se ha mantenido con las limosnas de los fieles hasta que la Sociedad Económica erigida en esta villa con autoridad real le recibió bajo de su dirección con aprobación del Consejo.”

Para concluir, lo que sí podemos asegurar es que la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón sirvió como modelo claro a otra institución, surgida en la misma localidad, pero ya en pleno siglo XIX, llamada Sociedad de Cosecheros de Vino, Vinagre y Aguardiente de Chinchón y conocida, popularmente, como “La Mojona”⁶⁴². Dicha Sociedad se encargó del servicio de medida para la venta del vino, vinagre y aguardiente, productos típicos de Chinchón, los cuales se convirtieron en los de mayor rentabilidad económica para el municipio durante aquel período. En el transcurso de sus ochenta y cinco años de existencia, de 1853 a 1938, y merced a las elevadas ganancias generadas, la citada institución, tuvo un impacto manifiesto, auténtico e inequívoco sobre la población, fomentando todo tipo de realizaciones que mejoraron, sustancialmente, la vida de los chinchonenses y que, aún hoy, algunas de ellas se pueden observar paseando por sus empinadas calles, por sus coquetas plazas o por su vastísimo término municipal. De este modo, y como establecían sus propios estatutos, uno de los fines primordiales era dedicar sus beneficios a obras de utilidad pública, por lo que a ella se debe la construcción de carreteras, caminos, puentes, empedrado de calles, alcantarillado, fuentes, la edificación del teatro “Lope de Vega” (en el solar del palacio de los antiguos condes), la llegada del alumbrado público y hasta la venida del ferrocarril de la línea del Tajuña a Chinchón (en la actualidad, desgraciadamente, desaparecida)⁶⁴³. Todo esto sin olvidar las obras más, puramente, sociales como la creación de una escuela, un economato o hasta un vivero.

⁶⁴² Manuel Carrasco Moreno, “La Mojona”. La Sociedad de Cosecheros de Vino, Vinagre y Aguardiente de Chinchón. 1853-1938. Edición Colectivo Fuente Pata de Chinchón. Getafe (Madrid), 2004.

⁶⁴³ Para conocer más sobre el tema del tren en Chinchón véase el estudio: “*El ferrocarril del Tajuña y la llegada del tren a Chinchón: 1864-1902*”, del profesor Santiago Rodríguez Guillén.



Fuente de la Plaza de San Roque. Obra de la Sociedad de Cosecheros (SDC, 1897).

- Consecuencias Artísticas.

Como indicamos en el apartado inmediatamente anterior cuando nos referíamos a la educación y formación del infante don Luis, éste no fue persona con una excelsa erudición, aunque fue amante de la cultura en general, sintiendo mayor atracción –e incluso pasión- por algunas disciplinas más que por otras. De este modo podemos decir que sentía debilidad o una especial inclinación por la música, quizás, porque su madre se lo había inculcado desde pequeño al haber sido ella misma una gran aficionada o por la pintura, tal vez, por haber vivido en diferentes palacios y residencias reales rodeado siempre por cuadros extraordinarios. Esto le hizo rodearse de los más sublimes artistas de la época, tanto españoles como extranjeros, que acudieron, en gran número, al amparo de su protección.

Ventura Rodríguez, en Chinchón.

Otra de las facetas artísticas por las que sintió especial predilección fue la arquitectura como queda de manifiesto en el patrocinio, siendo aún un jovencísimo cardenal, de la iglesia madrileña de los Santos Justo y Pastor –hoy Basílica Pontificia de San Miguel- que fue costeadada por el infante don Luis Antonio.

De este gusto por el arte arquitectónico podemos hallar la explicación del por qué, don Luis Antonio, quiso rodearse, igualmente, de los más afamados maestros arquitectos de la época.

Pero la explicación no se iba a encontrar sólo en el mero hecho del disfrute estético sino que existía, también, otra razón, aunque de tipo mucho más práctico y, esta era que, para dirigir las obras de los edificios que, el infante, pretendía restaurar o construir, necesitaba a los más reputados y fecundos proyectistas del momento, por lo que acabará solicitando los servicios de uno de ellos, don Ventura Rodríguez, que, a partir de entonces, no sólo se convertirá en su arquitecto de cabecera, estará en la nómina del infante hasta su muerte, sino, además, en un buen amigo.⁶⁴⁴

Curiosamente, don Buenaventura Rodríguez Tizón, conocido como Ventura Rodríguez, había nacido, el 14 de julio de 1717, en la localidad de Ciempozuelos, ubicada en las mismas tierras del condado de Chinchón⁶⁴⁵. El oficio de la construcción no era, en absoluto, ajeno a su persona, pues su familia provenía de una larga tradición dedicada a esta ocupación, por lo que él mismo lo habría mamado desde pequeño; en opinión del historiador del arte don Fernando Chueca Goitia su padre, don Antonio Rodríguez Pantoja, fue también un reconocido alarife. Por tanto, podemos concluir que, este aprendizaje precoz, junto a un afán de formación y estudio posterior, unido –obviamente- a un talento superior e innato, dieron como excepcional resultado al más grande de los maestros de la arquitectura de la Ilustración española sin olvidar, por supuesto, al otro grande del siglo XVIII, don Juan de Villanueva.⁶⁴⁶

Don Ventura Rodríguez trabajó mucho y bien para don Luis Antonio de Borbón, principalmente, en las dos obras más ambiciosas que planeó el infante y que

⁶⁴⁴ Juan Moreno Rubio, op. cit., p. 217.

⁶⁴⁵ Como señala Juan Moreno Rubio: “Es fácil imaginar los comentarios entre ambos acerca de la titularidad por el infante del condado de Chinchón al que pertenecía la villa de Ciempozuelos.”, op. cit. p. 217.

⁶⁴⁶ El arquitecto, don Eduardo Figueroa, hace una acertadísima comparación entre los dos eminentes arquitectos españoles del siglo XVIII, sobre todo, en lo que al desigual proceso formativo de cada uno de ellos se refiere (en el caso del primero más autodidacta y en el caso del segundo más formal y académico), en el artículo titulado, “Ventura Rodríguez, Juan de Villanueva y su tiempo y algo sobre los que corren”, en la *Revista Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM)*, núm. 51, año 1963, pp. 18-27.

terminaron convirtiéndose en sus residencias personales: la primera, el palacio de Boadilla del Monte, diseñado por dicho arquitecto al poco tiempo de adquirir el infante el mencionado señorío, que fue comprado en 1761, comenzando las obras en 1763 y finalizando, con un ritmo bastante acelerado de ejecución, hacia 1765; y la segunda, el palacio de la Mosquera, en Arenas de San Pedro, residencia oficial del infante en sus últimos años de vida, pero que quedó inconclusa por la inesperada muerte de don Luis, acaecida el 7 de agosto de 1785⁶⁴⁷. La diferencia es que si los trabajos para la construcción del palacio de Boadilla fueron dirigidos, personalmente, por Ventura Rodríguez, en el caso del palacio de Arenas, dicha ejecución, debido a la enorme sobregarga de trabajo del arquitecto, fue dirigida por sus discípulos los cuales llegaron –incluso– a firmar, los planos del proyecto.⁶⁴⁸ Pero no sólo proyectó, el insigne arquitecto, sendos palacios sino que, también, para ambos edificios, participó en su decoración interna, diseñando, por ejemplo, gran parte de sus muebles, como nos indica Sophie Domínguez-Fuentes: “El palacio de la Mosquera como el de Boadilla fue realizado por un lujoso mobiliario ideado por Ventura Rodríguez.”⁶⁴⁹ Y es que el singular talento del genio de Ciempozuelos no se limitó, únicamente, a la proyección de edificios y muebles sino que abarcó otras muchas y diversas vertientes artísticas, como el diseño de arquitecturas efímeras, por ejemplo arcos triunfales, pero también jardines y fuentes de agua.

Don Miguel Ramón y Linacero –del cual ya hemos hablado con anterioridad– había sido nombrado capellán mayor de la Capilla de la Piedad y Cura propio de la Villa de Chinchón por mediación de don Luis Antonio de Borbón, su conde titular por aquel entonces. Ya habíamos advertido, también, del carácter emprendedor e ilustrado del doctor Linacero por lo que, entre las muchas acciones culturales que llevará a cabo en la capital del condado, se encontrará el impulso para la remodelación y ornamentación de la iglesia de la Piedad. Para este importante cometido –y aprovechando, con total

⁶⁴⁷ Curiosamente, don Ventura Rodríguez, fallecerá, el 26 de ese mismo mes, a las doce de la mañana, en su domicilio madrileño de la calle Leganitos, tan sólo unos días después del que fuera su gran protector y leal amigo.

⁶⁴⁸ Juan Moreno Rubio, op. cit., pag. 215-227.

⁶⁴⁹ Sophie Domínguez-Fuentes, “El palacio de la Mosquera de Arenas de San Pedro: Distribución, decoración, mobiliario”. *Trasierra: boletín de la Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar*. Núm. 5, 2002, pp. 149-158.

seguridad, la confianza y afecto que por él sentía el conde- consigue que, su señor, mande, en el año 1782, a su renombrado arquitecto, Ventura Rodríguez, para hacerse cargo de la ejecución de las mencionadas obras.

El arquitecto madrileño se encargó de planificar las obras de restauración, ejecutando grandes cambios en el interior del templo, principalmente, en la zona del presbiterio. La razón de estas modificaciones nos la da, al alimón, Carlos y Raúl Alonso, en su obra *Goya en Chinchón*, pues ambos nos dicen que “el clero de la villa no estaba muy de acuerdo con su primitiva configuración porque la consideraban erigida por la impericia y el depravado gusto anterior.”⁶⁵⁰ Esta afirmación, seguro, que ambos autores la tomaron de las respuestas al cuestionario enviado por el cardenal Lorenzana tan sólo unos años después de la intervención del afamado arquitecto, es decir, en 1786. Describiendo la iglesia, en lo que hacía referencia al interior del edificio, se indica, precisamente, lo siguiente:

“Hacia el año de mil setecientos ochenta y dos se subía al presbiterio por una escalera de siete gradas en línea recta, dejando a los lados un espacio capaz para cantar la epístola y evangelio, pero en el día se puso en forma circular, con lo cual se dio más extensión a dicho presbiterio para poner en él una al modo de las antiguas, todo por dirección de don Ventura Rodríguez, arquitecto mayor de S. M. y con permiso de S. A. como tal patrono, quitándose algunos pegotes y deformidades que afeaban este templo y que añadió la impericia y depravado gusto anterior.”⁶⁵¹

A buen seguro que, el sacerdocio de Chinchón, con su párroco Linacero a la cabeza, no estaban muy conformes con el recargado gusto barroco anterior y sí con el nuevo modelo artístico neoclásico, basado en la pureza de las líneas, la simetría y las proporciones, el cual respondía a las leyes matemáticas y estaba mucho más en consonancia con la idea de la razón, impuesta durante la época de la Ilustración y que, en esos momentos, era la predominante. En este proceso madurativo de creación vamos a reconocer, también, al maestro de Ciempozuelos, el cual irá evolucionando a

⁶⁵⁰ Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, op. cit., p. 22.

⁶⁵¹ Respuestas al cuestionario enviado por el cardenal Lorenzana.

la par de los tiempos, pasando de un estilo artístico abigarrado, en su juventud, a otro de líneas simples, en sintonía con el más ortodoxo estilo clásico grecorromano, que será el que le acabe caracterizando durante su etapa de plenitud.

La razón que explicaría el hecho de que, en la actualidad, contemos con escasos datos que informen sobre la intervención de Ventura Rodríguez en dicha iglesia, salvo, por ejemplo, la ya apuntada que aparece en la encuesta del cardenal Lorenzana, se puede deber a que, desgraciadamente, muy pocos años después, estas obras se vieron afectadas por la gran destrucción –saqueo e incendio incluidos- a que fue sometido el templo como consecuencia de la ocupación de las tropas francesas durante la fatídica Guerra de la Independencia. El fuego consumió, asimismo, todos los documentos del archivo parroquial, incluidos –como señala Manuel Carrasco Moreno- “los 7 libros viejos de cuentas de fábrica”⁶⁵², y tal vez en ellos se encontraría reflejada la participación del maestro en las citadas obras (gastos, plazos de ejecución, actuaciones arquitectónicas y/o decorativas, etc.), ya que estos libros solían informar, de manera habitual, no sólo del inicio en la construcción del templo sino también de las sucesivas remodelaciones y reparaciones llevadas a cabo a lo largo del tiempo.

Aunque –como venimos advirtiendo- apenas contamos con datos de las obras llevadas a cabo en la parroquial de Chinchón y mucho menos de la intervención de don Ventura Rodríguez, en 1782, sin embargo, conocemos por otro documento de su archivo municipal que, al menos, ese año, se estaban ejecutando importantes reformas en la mencionada iglesia. Y la confirmación nos la proporciona otro de los grandes y geniales arquitectos del momento, el italiano don Francesco Sabatini.

El afamado arquitecto cortesano envía una carta, desde Madrid, el día 22 de junio, a los señores alcaldes de la villa de Chinchón quejándose de que la piedra que se extrae de las canteras de Colmenar de Oreja y que tienen como destino las obras que él mismo está dirigiendo en el convento de San Francisco el Grande de la capital madrileña, no se sabe muy bien la razón se estaba desviando para ejecutar el solado de la iglesia parroquial de Chinchón.

⁶⁵² Manuel Carrasco Moreno, *Los franceses en Chinchón (29 de diciembre de 1808)*. Segundo Premio. Año 2006, p. 57.

Dice la misiva así:

“Mui Señores mios Haviendome representado los Asentistas de Canteria de la obra del combento de San Francisco desta corte, de cuia direccion estoy encargado de orden de S.M., que la Piedra blanca que tienen prevenida, y remiten sus sacadores de las canteras de Colmenar, la conducen los carreteros para el solado de esa Yglesia, de que les resulta, notable perjuicio, he escrito à los Alcaldes de aquella Villa, encargandoles prevengan a los conductores, que las piedras que carguen en dichas Carretas las traigan a Madrid, y nò, a otra parte. De que doy aviso a vuestras mercedes à fin de que lo hagan saber al encargado del solado de esa Yglesia para que le conste y no embaraze el cumplimiento de esta providencia. Espero del celo de vuestras mercedes que lo Executaran asi...”⁶⁵³

Como se comprueba, fehacientemente, por el texto, ese año de 1782, se estaban realizando trabajos de remodelación en la iglesia de Chinchón, aunque nada se dice al respecto sobre el nombre del director de obras.



*El Infante don Luis
y el arquitecto Ventura
Rodríguez (boceto).*

⁶⁵³ AHMCH. Administración Municipal. Asuntos Generales, 16448 (año de 1782).

Francisco de Goya, en Chinchón.

Está fuera de toda controversia que el genial pintor aragonés llegó a Chinchón por la relación que mantuvo con el infante don Luis Antonio Jaime de Borbón, cuando este residía en Arenas de San Pedro. Goya trabajó para don Luis, en el ocaso de la existencia del infante, llegando a entablar con él y su familia cierto grado de amistad, durante toda la vida del pintor se mantendrá el contacto con los hijos del infante a los cuales seguirá retratando en distintas etapas y períodos.

Si está claro que Goya llegó a Chinchón de la mano de don Luis cuando este último era conde de dicho señorío, lo que genera más dudas es cómo se produjo el contacto entre pintor e infante. Las tesis más recurrentes, que han apuntado los numerosos estudiosos del artista, han sido dos principalmente:

- 1ª) El contacto se produjo a través del ministro Floridablanca, a quien ya había retratado el pintor, en 1783, con una gran aceptación por parte del político y
- 2ª) Dicho contacto se produjo por medio del arquitecto Ventura Rodríguez, quien –como ya hemos visto- había trabajado para el infante o estaba haciéndolo, en esos precisos momentos.

Sin embargo –y como señala López Marinas- la explicación más plausible de todas es la que aporta Arnáiz, el cual indica que don Francisco de Goya y Lucientes llegó a Arenas de San Pedro por la mediación de Marcos del Campo, sirviente del infante y hermano, a su vez, de Francisco del Campo, secretario, gentilhombre, guardarropía, hombre de confianza (y, quizás, algo más) de doña María Teresa Vallabriga y Rozas, la joven e impetuosa esposa del infante.

Al parecer Goya era amigo de Marcos del Campo y Haza, y aquel le presentó a éste a su cuñada María Teresa Bayeu⁶⁵⁴, con quien acabaría contrayendo matrimonio el 1

⁶⁵⁴ María Teresa Bayeu, era la hija menor del matrimonio formado por Ramón Bayeu Fanlo y María Subías Domínguez, los cuales tuvieron una amplia descendencia. Francisco de Goya se había casado, en la iglesia de San Martín de la capital madrileña, el día 25 de julio de 1773, con doña Josefa Bayeu, cuyos hermanos eran los reconocidos pintores Francisco, Manuel y Ramón. El mayor de sus cuñados, es decir, Francisco (pintor de cámara y director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando), fue maestro y protector del celeberrimo pintor de Fuendetodos. Ambas familias procedían de Aragón, concretamente de Zaragoza, donde se habrían conocido antes de llegar a la Corte.

de marzo de 1783. El artista fue incluso uno de los testigos del enlace por parte de la novia, por lo que él mismo se consideraba *instrumento y motor* de dicho casamiento.

Como dice López Marinas no sabemos si Francisco del Campo sugirió al infante y a su esposa, por voluntad e iniciativa propia, la contratación del pintor aragonés para realizar alguna obra para la familia o, tal vez, sus señores estaban buscando, en esos momentos, un retratista y el secretario de doña María Teresa, aprovechando la ocasión, les propuso llamar a Goya, el cual comenzaba a descollar entre el exquisito y cerrado círculo cortesano, sobre todo, a raíz del excelente retrato hecho a Floridablanca.

Sea como fuere, el caso es que en el verano del año 1783, Francisco de Goya, cargado con todos sus utensilios de trabajo (pinceles, pigmentos, telas, caballetes, etc.) se desplaza a Arenas de San Pedro. Allí permanecerá por espacio de un mes realizando diversos trabajos para el infante don Luis y, esto, lo conocemos por una carta que el mismo Goya envía a su amigo Martín Zapater, el 20 de septiembre, dando cuenta de la estancia y una vez que ya ha regresado a Madrid del viaje:

“Querido Hijo mío acabo de llegar de Arenas y muy cansado. Su Alteza me a hecho mil onores, he hecho su retrato, el de su señora y niño y niña con un aplauso inesperado por aber hido ya otros pintores y no aber acertado a esto: He salido dos bezes a caza con su Alteza y tira muy bien y la ultima tarde me dijo sobre tirar a un conejo este pintamonas es aun mas aficionado que yo. He estado un mes continuamente con estos Señores y son unos angeles, me an regalado mil duros y una bata para mi mujer toda de plata y oro que bale treinta mil reales, según me dijeron allí los guarda ropas. Y an sentido tanto que me aya ido que no se podian despedir del sentimiento y con las condiciones que abia de volver lo menos todos los años. Si te pudiera yo decir por menos las circunstancias y lo que allí a ocurrido sé que tendrías mucho gozo pero no puedo estoy reventado de coche que por orden de su Alteza me an traído.”⁶⁵⁵

⁶⁵⁵ Goya, Francisco de, *Cartas a Martín Zapater*. Edición de Mercedes Águeda y Xavier de Salas, Ediciones Istmo. Madrid, 2003. Carta 20. IX. 1783, p. 158.

Más adelante da la siguiente información –que para nosotros es fundamental- a su querido amigo y confidente Zapater, aunque le advierte que el asunto no está del todo cerrado:

“Esto resérvatelo porque no está aun despachado y es que he merecido de su Alteza le dé una capellanía de Chinchón a Camilo⁶⁵⁶ conque no falta entender la gracia para tomar posesion a Dios hijo mio no puedo mas.”⁶⁵⁷

La genial mano del pintor maño debió gustar tanto a los condes de Chinchón y su compañía les debió resultar tan agradable⁶⁵⁸ que, en el verano de 1784, Goya regresará al palacio de la Mosquera para trabajar, nuevamente, para la familia. Sin embargo esta será la última vez que, Goya, vaya a Arenas, pues como hemos visto, al verano siguiente el infante fallecerá y se ordenará la dispersión de su mujer e hijos.

Durante sus dos estancias estivales, en la minicorte arenense, su producción creativa se cifrará en unas catorce obras, aunque lo realmente relevante del asunto será que, a raíz de la amistad y de los consiguientes trabajos realizados para el infante, la carrera del pintor aragonés, que ya estaba en ascenso, sufrirá un impulso definitivo.

Empero lo que a nosotros nos interesa aquí y ahora, de manera fundamental, es que la cuestión concerniente a la concesión de una capellanía, en la capilla condal de Chinchón, para el hermano menor de Goya se acabará, final y felizmente, concretando.

Podemos decir, por consiguiente, que la concesión, por parte del infante don Luis, a Francisco de Goya, de la gracia para que su hermano Camilo obtuviera una capellanía en la iglesia de la Piedad de Chinchón, provocará la feliz e ininterrumpida relación entre el extraordinario pintor y la preciosa villa.

⁶⁵⁶ Se trata de Camilo Goya, hermano menor del pintor.

⁶⁵⁷ Goya, Francisco de, op. cit., carta 20. IX. 1783, p. 158.

⁶⁵⁸ No nos debe extrañar esta circunstancia, ya que las visitas de personajes procedentes de la Corte debían ser contadísimas, con lo que la llegada de cualquier pesonaje debía despertar gran expectación y, por consiguiente, era acogido, en principio, con enorme alegría y simpatía por parte de sus distinguidos anfitriones. En el caso de Goya con mayor motivo, pues, en esta época debía ser aún un hombre sencillo, de trato afable y conversación fluida e interesante. Además, a todo esto se le unía la grata coincidencia de ser paisano de la señora, lo que –con total certeza- tuvo que suponer un punto añadido de complicidad y afecto.



*Retrato de Camilo
Goya, hacia 1783-1785.
Museo Zuloaga, Zumaia
(Guipúzcoa), España.*

Camilo había nacido en 1753 y –como ya hemos señalado- era el hermano menor de Francisco de Goya, generándose entre ellos una relación muy especial durante toda su vida, pues el artista asumió el papel de cabeza de familia. Camilo había mostrado, desde muy pronto, una inclinación hacia la vida sacerdotal, vocación que llegaría a cumplir y a desarrollar como capellán, precisamente, en la localidad que hacía de capital y daba nombre al condado de Chinchón.

Hacia el invierno de 1783 debió llegar Camilo Goya a Chinchón, lugar que se convertiría ya por siempre en su morada definitiva hasta que falleciera, en su casa de la plaza de San Antón, a la edad de setenta y cinco años, concretamente, un 13 de septiembre de 1828⁶⁵⁹.

Durante el aproximadamente medio siglo (cuarenta y cinco años, en verdad) de residencia continuada de Camilo, en Chinchón, se producirán reiterados viajes a la villa por parte del universal pintor con el fin de visitar a su querido hermano⁶⁶⁰. Allí,

⁶⁵⁹ Curiosamente, y a pesar de llevarle varios años a su hermano Camilo, el excepcional pintor Francisco de Goya había fallecido tan sólo unos meses antes, en concreto, su vida expiró la madrugada del 16 de abril, cuando contaba ya con más de ochenta años de edad, en la ciudad francesa de Burdeos.

⁶⁶⁰ Según Carlos y Raúl Alonso, Francisco y Camilo Goya fueron de todos los hermanos los que más contacto mantuvieron: “Francisco y Camilo vivían lejos de Zarazoga y fueron los hermanos que más se relacionaron...”, op. cit., p. 69.

seguramente, el renombrado artista, aprovecharía para descansar, gozaría de largos períodos de sosiego y disfrutaría con sus principales aficiones entre las que destacaban las jornadas de caza y las corridas de toros.

Como señalan Carlos y Raúl Alonso, estas condiciones que –sin duda- la localidad ofrecía, debieron generar en don Francisco de Goya, una tranquilidad y una paz de espíritu imprescindible para la labor creadora de cualquier artista, en contraposición a la vorágine que debía suponer la agobiante capital madrileña en esa misma época:

“Si en Madrid Goya va a encontrar todos los fundamentos para cimentar su oficio de pintor, Chinchón le proporcionará la paz y el sosiego que su espíritu creador necesitaba y el refugio en los momentos de máxima dificultad.”⁶⁶¹

Ese desbordante espíritu creativo unido a las largas estancias en la localidad tuvo su correspondiente correlato en diversas obras que el afamado pintor desarrolló en la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón.

Sin embargo, la única obra que queda de él, en Chinchón, y que –como señalan Carlos y Raúl Alonso en la introducción de su libro sobre el pintor en la villa- representa “la máxima joya de nuestro templo parroquial”⁶⁶² es el cuadro de la Asunción de la Virgen.

La mayoría de los estudiosos del arte coinciden en que se trata de uno de los cuadros, de temática religiosa, más hermosos e impresionantes (lo decimos también por sus dimensiones) salidos de los pinceles del artista. Se representa la ascensión de una bellísima Virgen María a los cielos, rodeada por toda una pléyade de ángeles en distintas actitudes, que la envuelven y la escoltan en su subida a la gloria. La escena, muy teatral y efectista, presenta unas claras reminiscencias de estilo barroco.

El propio Goya debió quedar bastante satisfecho con la mencionada pintura, pues su hijo, Francisco Javier, señalaba en una biografía sobre su padre, escrita tras su muerte, que le había oído decir, en alguna ocasión, que entre sus obras preferidas se hallaba la de la Virgen de la Iglesia de la Villa de Chinchón.

⁶⁶¹ Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, op. cit., p. 30.

⁶⁶² Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, op. cit., p. 14.

Dicha obra maestra, que preside el altar mayor de la iglesia parroquial, fue colocada –según inscripción- el día 13 de junio de 1812, con lo que la pintura debe ser de ese año o del inmediatamente anterior⁶⁶³. Con seguridad la mencionada pintura fue realizada por don Francisco de Goya a sugerencia de su hermano Camilo, ya que la referida iglesia había sido arrasada por la acción vandálica de las tropas napoleónicas, durante la ocupación, conservándose poco más que la sólida estructura del edificio, pero quedando sus muros totalmente desnudos.

Como curiosidad podemos indicar que la modelo utilizada por el pintor para representar a la Virgen María sería según señala la propia tradición local una joven lugareña, vecina de la localidad, apodada *la Graja*, por la cual don Francisco de Goya sintió un especial afecto.

El cuadro de la Asunción de la Virgen María, de don Francisco de Goya, es una obra maestra aún bastante desconocida para el público en general, pero que supone otro ejemplo palpable de la presencia del genial pintor en la villa y otro de los muchísimos reclamos con los que la ciudad puede sorprender al viajero.



Retablo Mayor de la iglesia parroquial de Chinchón, presidido por el cuadro de la Asunción, el cual da nombre al templo.

⁶⁶³ La inscripción, escrita a lápiz en el bastidor del lienzo, dice lo siguiente: “Se colocó esta pintura el día 13 de junio de 1812. Siendo cura párroco de esta iglesia el Sr. D. José Robles. La hizo Dn. Francisco de Goya, Pintor de Cámara de S.M. el Sr. D. Fernando VII.”

Pero no sólo el excepcional pintor desarrolló obras para la ciudad sino que, en ella, en sus habitantes y en su discurrir histórico, se debió inspirar, seguramente, para la realización de otras muchas que de su desbordante imaginación y de su experta mano salieron.

De este modo si, para España, la Guerra de la Independencia contra el invasor francés supuso una de las épocas de mayor barbarie en su negra historia, la villa de Chinchón vivió ese horror en grado sumo, sufriendo su población uno de los episodios más trágicos que durante el conflicto se recuerdan.

Y en este sentido parece que la extraordinaria serie de *Los Desastres*⁶⁶⁴ sobre la Guerra que Francisco de Goya realizara, inmortalizando como un auténtico reportero gráfico los actos de mayor crueldad del ser humano, se basaron en los terribles sucesos que tuvieron lugar, precisamente en Chinchón, durante los últimos días del año 1808 y los primeros del 1809. Pero, curiosamente, estos brutales acontecimientos, para la historiografía española, han pasado un tanto desapercibidos.

Según la tradición –y para ello nos serviremos de la maravillosa narración del gran cronista local, Narciso del Nero- los sucesos ocurrieron del siguiente modo:

“Próximo a terminar el año 1808, precisamente el miércoles 26 de diciembre, aproximadamente a la cuatro y cuarto de la tarde, llegó a Chinchón una partida de soldados franceses para tomar el camino de Aranjuez. A los que servía de guía un guarda de la vega de Colmenar de Oreja, seguidos en actitud hostil por un grupo de vecinos de dicho pueblo hasta la plaza pública que por ser día festivo se hallaba muy concurrida.

Entonces el guarda, a voces, dijo –a ellos que vienen de huída- al mismo tiempo que con su escopeta mataba a dos. A la vista de los odiados invasores y enardecidos con este suceso a tiempo que un soldado desenvainaba el acero,

⁶⁶⁴ La serie *Los Desastres de la Guerra* estaba compuesta por ochenta grabados, que Goya realizó, de manera oculta, por miedo a represalias, durante el transcurso de la propia Guerra de la Independencia. Los Desastres no fueron publicados, por distintas circunstancias, hasta el año 1863, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. La serie constituye todo un alegato no sólo contra la guerra, en general, sino contra la violencia, en particular. En definitiva, la obra puede entenderse como una amarga reflexión sobre el fracaso –sin paliativos- de la razón, que tanto propugnaban los ilustrados, y por ende, como el fracaso del propio ser humano.

estos habitantes se lanzaron sobre ellos y a pedradas acabaron con otros dos, logrando huir los restantes, sin que para desgracia de la villa logaran evitar tales hechos las diversas personas, entre ellas el párroco don José Robles, que desde los primeros momentos se personaron en la plaza tratando, aunque inútilmente, de apaciguar los ánimos.

Al tener noticia de esta agresión por uno de los soldados que logró huir, el Mariscal Víctor, duque de Bellune, que tenía acantonadas sus tropas en Aranjuez y Arganda, donde a la sazón se hallaba su cuartel general, dispuso la salida de una fuerte columna, que en cumplimiento del artículo 5º. del Bando del 2 de Mayo⁶⁶⁵, marchara contra Chinchón para tomar venganza de la ofensa inferida a las armas francesas.

Avanzando sobre esta villa, a tiro de cañón emplazaron su artillería (...) comenzando el cañoneo de la población.

Viendo que no se les contestaba y dándose cuenta de que la villa se encontraba desguarnecida y completamente indefensa, entraron en ella la tarde del 29 de diciembre, entregándola a todos los horrores de la guerra y de una plaza tomada al asalto.

Tres días sufrió Chinchón la barbarie de la soldadesca, matando a cuantas personas encontraron, todas del sexo masculino, pues el resto de los vecinos, al comenzar el cañoneo, aterrados porque sabían de la ferocidad con que procedían los invasores, habían huído refugiándose gran parte en el cercano pueblo de Valdelaguna.”⁶⁶⁶

A continuación Narciso del Nero sigue narrando la brutal destrucción a que se vió sometida la villa en lo concerniente a su patrimonio material, sobre todo, incide en la destrucción de los edificios religiosos (iglesias y ermitas).

⁶⁶⁵ El bando, emitido por los franceses el 2 de Mayo, venía a ser la enérgica respuesta, en represalia, por el levantamiento del pueblo de Madrid ocurrido ese mismo día. Venía firmado por Joachim Murat y se había dado en el Cuartel General de la capital. Concretamente su artículo 5º rezaba así: *Todo lugar donde sea asesinado un francés, será quemado.*

⁶⁶⁶ Narciso del Nero, op. cit., pp. 65-66.

Y termina, prácticamente, la descripción con la siguiente, llamativa y desaladora expresión:

“Dejando tras sí sólo muerte y ruinas, abandonaron los enemigos Chinchón dirigiéndose a Arganda en los primeros días del año 1809.”⁶⁶⁷

Pues bien, de todos estos dramáticos sucesos debió tener conocimiento directo el propio maestro, bien porque los viviera en primera persona poco probable o bien porque se los contara, de manera pormenorizada y con todo lujo de detalles, su hermano Camilo mucho más razonable.

Y serán, exactamente, estos actos de brutalidad extrema los que reflejará Goya en su serie sobre los Desastres de la Guerra, lo que nos confirma el desastre número 37 titulado *Esto es peor*, el cual lleva escrito de su puño y letra la inscripción *el de Chinchón*.

En dicha estampa, de un dramatismo supino, aparece, en primer plano, un hombre desnudo, con los brazos mutilados y empalado sobre la rama de un árbol mientras que, en un segundo plano, aparecen, a un lado, un soldado francés blandiendo una espada con la intención de ejecutar (probablemente) a un prisionero y, al otro lado, otro recluta galo que arrastra por el suelo a otro prisionero ya muerto.

El título de la estampa debe hacer mención a que de todas las formas o métodos de tortura y ejecución ideados por el hombre a lo largo de la historia éste debe ser de los peores que existen, pues al prisionero no sólo se le ha ejecutado sino que, además, se le ha desnudado, mutilado y ensartado por el ano en la rama de un árbol ¡Cabe mayor acto de barbarie y brutalidad por parte del ser humano!

Esta escena debió acontecer, con toda seguridad, en las tierras de alrededor de Chinchón, siendo los prisioneros, que aparecen ajusticiados, vecinos de la propia villa y el árbol alguno de los muchísimos olivos que rodean la población, pues en su

⁶⁶⁷ Narciso del Nero, op. cit., p. 67.

retirada las tropas francesas fueron dejando los campos aledaños sembrados de decenas de cadáveres⁶⁶⁸.



Grabado núm. 37:
“Esto es peor” o “El
de Chinchón”, de la
colección Los
Desastres de la Guerra
(1810-1815), de
Francisco de Goya.

Muy posiblemente la serie de estampas dedicadas a la historia del toreo en España, y denominada *La Tauromaquia*⁶⁶⁹, debieron ejecutarse, también, en Chinchón, durante alguna de las estancias del pintor en la villa, la cual –no lo olvidemos- contaba con una larguísima y sólida tradición taurina. Y si no se ejecutaron, en Chinchón, la idea al menos debió gestarse allí, ya que los numerosos festejos taurinos, que en su Plaza Mayor se celebraban con relativa frecuencia –y a los que el pintor era tan aficionado- le pudieron servir, a buen seguro, de magnífica fuente de inspiración.

⁶⁶⁸ El número de asesinados durante esta brutal represión por parte de las tropas napoleónicas no se conoce con exactitud, aunque sí el sexo –todos varones. Y ese desconocimiento del dato puntual radica, precisamente, en el hecho de que los cadáveres fueron apareciendo, poco a poco, durante los días siguientes, diseminados por calles, caminos y campos variando las cifras, en función de las fuentes, entre los cincuenta y seis que da el Archivo Parroquial y los cientotrés que arroja el Municipal.

⁶⁶⁹ El conjunto de estampas de la *Tauromaquia* trata de un tema lúdico: la centenaria afición hispana a las corridas de toros. Esta serie compuesta por treinta y tres estampas, aunque Goya ejecutó –al menos- cuarenta y cinco planchas descartando algunas de ellas, fueron puestas a la venta en octubre del año 1816. Las razones que se dan sobre los motivos que llevaron a Goya a ejecutar esta serie son variadas: unos autores señalan que el impulso se debió a una especie de catarsis o crisis personal que vivió el pintor, cansado de tanta muerte y destrucción tras la guerra. Otros apuntan a que la serie le sirvió como válvula de escape ante el desencanto vivido tras la instauración del régimen absolutista fernandino. Hay quien señala que el motivo se debió, simple y llanamente, a la escasez de encargos oficiales, durante esa época, lo que llevó al artista a centrarse en un tema popular y, aparentemente, inofensivo. Aunque, quizás, el motivo que se acerque más a la realidad sea aquel que pone el acento en la delicada situación económica que, por aquella época, estaba atravesando el pintor. Sea como fuere lo cierto y verdad es que la serie supuso todo un fracaso de ventas, pues el público, en general, vivía y percibía la fiesta nacional como un tema amable y no cargado de la tensión y el dramatismo que Goya le infundió.

Don Carlos Alonso y su hijo Raúl sostienen que, además de todas las obras indicadas, alguna más debió realizarse o planificarse, en Chinchón, en el transcurso de las habituales visitas que Goya hizo a la villa para recuperarse de una severa dolencia, durante los años de la guerra y la postguerra. Tal es el caso de la pintura *Majas en el balcón*⁶⁷⁰ y, del siguiente modo, nos lo argumentan:

“Goya permaneció repetidas veces durante aquellos años en Chinchón, en donde convaleció de una grave enfermedad. Sin duda hizo dibujos y bosquejos para las estampas de los Desastres, La Tauromaquia y los Disparates, y posiblemente se inspiró para sus Majas en el balcón al contemplar a las mozas del pueblo ataviadas con sus mantillas en los balcones de la plaza para ver las corridas de toros; esas barandillas del cuadro que no son de ninguna plaza de toros y que sí pudieran ser de la plaza de Chinchón; las mismas que años más tarde pintara Luis Muriel para el telón del teatro municipal, e idénticas a las que un siglo después plasmara en imágenes Irigoyen en composiciones de asombroso parecido con las pintadas por el genial aragonés...”⁶⁷¹

Si, por lo común, se ha aceptado que la temática de esta bella pintura sería una escena costumbrista protagonizada por dos jóvenes y hermosas mujeres, ataviadas con trajes populares una aparece con mantilla blanca y la otra negra que asisten, desde un balcón, a una corrida de toros, sin embargo, hay otra versión, también muy extendida entre algunos estudiosos del arte, según la cual las majas no serían más que dos prostitutas que han salido al balcón para atraer a la clientela. Detrás de ellas surgen, entre sombras, cubiertos con capas y chambergos negros, las inquietantes figuras de dos hombres, que parecen vigilarlas o escoltarlas y que serían sus propios chulos o proxenetas.

Pero de todas las obras pictóricas que realizará el excepcional maestro, la que más fama universal dará a la villa de Chinchón será un retrato que llevará, indisolublemente unido, el nombre de dicha localidad. La mencionada pintura no es

⁶⁷⁰ Este lienzo, de género costumbrista, fue realizado por Goya entre los años 1808 y 1812, junto a otros pertenecientes al mismo género. Hoy en día, el cuadro, se encuentra en una colección particular y está ubicado en Suiza.

⁶⁷¹ Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, op. cit., pp. 98-99.

otra que *La Condesa de Chinchón*⁶⁷² y se trata del retrato de doña María Teresa de Borbón Vallabriga, hija del infante don Luis y XV Condesa de Chinchón por renuncia de su hermano don Luis María.

La historia del magistral retrato está cargada de numerosas anécdotas:

La principal de ellas es que la denominación del título de Condesa de Chinchón es acertadísima porque doña María Teresa de Borbón fue, efectivamente, condesa del mencionado estado, aunque la curiosidad radica en el hecho de que no lo era, aún, cuando se ejecutó la obra, pues la misma se realizó en el año 1800 y ella no lo sería hasta 1803.

Otra anécdota será que el cuadro se realizará cuando doña María Teresa contaba diecinueve años de edad y se encontraba embarazada de su única hija, habida del desgraciado matrimonio con don Manuel Godoy. El pintor quiso resaltar, en todo momento, el estado de buena esperanza de la retratada y, por ello, ilumina su vientre enmarcándolo entre sus manos enlazadas y corona a la modelo con un tocado de espigas de trigo (en clara alusión a la fertilidad). La hija del valido y de doña María Teresa, bautizada con infinidad de nombres, pero conocida, simplemente, como doña Carlota, heredará, tras la muerte de su madre, ocurrida en 1828, curiosamente el mismo año del fallecimiento de don Francisco de Goya y de su hermano Camilo, el título de condesa de Chinchón.

Debemos decir que, a pesar del título de la pintura, ésta no se realizará en la villa de Chinchón, pero sí muy próxima a ella, pues la ejecución de dicho retrato se hizo en el cercano palacio de Aranjuez, entre los meses de abril y mayo del año 1800. La familia real, todas las primaveras, pasaba largas temporadas de descanso en el mencionado Real Sitio. Durante esta estancia, en concreto, en la cual don Francisco de Goya siguió a la familia real, hasta Aranjuez, para trabajar para ella, debió realizar, también, alguna que otra visita a su querido hermano Camilo, a tenor de la cercanía entre ambas poblaciones.

⁶⁷² El excepcional retrato había permanecido en el palacio de Boadilla del Monte (Madrid), perteneciendo a los descendientes de la retratada, duques de Sueca. En el año 2000 fue adquirido por el Estado español para el Museo Nacional del Prado. Por dicha obra se pagaron 4.000 millones de pesetas (unos 24 millones de euros).

Según la tesis sostenida por Carlos y por Raúl Alonso el retrato de la Condesa de Chinchón y el de su marido, don Manuel Godoy, les fueron encargados al pintor aragonés por la mismísima reina doña María Luisa. Don Francisco de Goya ya había empezado, ese año, los estudios preparatorios para el inmortal y excepcional cuadro de *La Familia de Carlos IV*, en el cual no podía aparecer el favorito por no pertenecer, obviamente, a la familia real. La soberana que, a pesar de ser consciente de ello, consideraba a Godoy parte de su familia⁶⁷³ ordenó a don Francisco de Goya que ejecutara el retrato del primer ministro y el de su esposa.⁶⁷⁴ Primero se ejecutó el de doña María Teresa de Borbón y, posteriormente el de don Manuel Godoy.

La condesa, que aparece sentada en un sillón, muestra en su rostro, a través de su dulce mirada, un carácter tímido, melancólico y casi ausente, quizás fruto de una corta vida aún, pero plagada ya para entonces de tristísimos e intensos episodios vitales, como la repentina muerte de su padre, la posterior separación de su madre y la consiguiente reclusión en un convento, junto a su hermana, cuando era tan sólo una niña. Para colmo, sus primos, los reyes, le concertaron un matrimonio que a la larga sería bastante desafortunado y que la haría, tremendamente, infeliz con el arrogante Godoy, esposo que nunca la respetó ni como mujer ni como persona.⁶⁷⁵ Seguramente, don Francisco de Goya, conocedor de todas estas difíciles y dolorosas circunstancias vividas por la joven protagonista a la cual, además, conocía por haberla retratado desde niña, y por la cual sentiría, con toda probabilidad, una especial simpatía, supo plasmar con sus pinceles, de manera extraordinaria, el ánimo de la protagonista, llegando a realizar uno de los retratos más elegantes, bellos y certeros que se conocen no sólo de su inmensa producción pictórica sino de toda la historia del arte español.

⁶⁷³ La reina María Luisa decía que Godoy formaba, con los reyes, la trinidad en la tierra. Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, op. cit., p. 82.

⁶⁷⁴ Carlos Alonso Herreros y Raúl Alonso Sáez, op. cit., p. 82.

⁶⁷⁵ Don Manuel Godoy casó con doña María Teresa de Borbón, ciertamente, por conveniencia y por emparentar con la familia real, pero desde muy pronto empezó a despreciarla por su timidez, retraimiento y falta de conversación. Ello provocó que, casi desde el primer momento también, le fuese infiel, pues nunca renunció a su amante, Josefa (Pepita) Tudó, a la cual sentaba a la mesa con su legítima esposa y con la cual –andando el tiempo– tendría, incluso, descendencia. A partir de los acontecimientos desencadenados por el Motín de Aranjuez, en marzo del año 1808, los cónyuges se separaron, definitivamente, no volviéndose a ver jamás.

En conclusión, podemos rematar este apartado diciendo que la brillante carrera artística del excepcional pintor aragonés estará, por siempre, unida a la sugestiva historia de Chinchón y, en ese sentido, la *Muy Noble y Muy Leal Villa* adeudará, eternamente, a don Francisco de Goya (e indirectamente al infante don Luis por haber puesto en contacto a población y artista) gran parte de su merecida fama universal, de lo cual –sin duda- quedará, infinitamente, agradecida.



Dos imágenes de Chinchón con su Plaza Mayor iluminada.

7.6. Toma de Posesión y Renuncia de Don Luis María Vallabriga y Rozas.

El acto de toma de posesión efectiva de don Luis María Vallabriga y Rozas, que como hemos señalado en el apartado correspondiente, obtuvo el título de conde de Chinchón antes que el apellido Borbón, en realidad, nunca se produjo o, al menos, no ha quedado reflejo de ello en las respectivas actas capitulares del ayuntamiento de Chinchón.

De lo que sí ha quedado testimonio, en dichas actas capitulares para el año 1794 –como ya dijimos anteriormente- es de la comunicación que hace don Francisco del Campo al Ayuntamiento de Chinchón de la concesión, por parte del soberano, del título de conde de Chinchón a don Luis María Vallabriga y Rozas.

Las autoridades de dicho ayuntamiento que habían recibido, por correo ordinario, la mencionada noticia de tener a tan excelente persona como nuevo señor, manifiestan, el día 6 de abril –en su nombre y en el de todas las personas a las cuales representan- su enorme gozo por tal circunstancia y, acto seguido, deciden comisionar a dos delegados para que pasen a la ciudad de Toledo (donde se hallaba su nuevo dueño) al objeto de felicitarle y mostrarle sus más rendidos y sinceros respetos:

“Dijeron que por el correo ordinario han recibido la Agradable Noticia de que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) se ha servido Declarar pertenecer al Excelentísimo Señor Don Luis Maria Ballabriga, el titulo de Conde de Chinchon como hijo lexittimo del Serenísimo Señor Ynfante Don Luis y Doña Maria Teresa Ballabirga cuia regalía pertenecía al Estado de este Nombre permitiéndole el uso de el con libertad perpetua de lanzas y medias anatas en su persona y las de la Señoras sus ermanas y descendientes según mas por menor se acredita de su contesto y siendo conforme manifestar este Gozo al mismo Excelentísimo Señor Acordaron sus mercedes Nombrar por tales comisarios que pasen a la Ciudad de Toledo y den su enhorabuena ofreciendo los respetos y suma obediencia de estos fieles Basallos por medio de los Señores Corregidor y Don Juan Estevan Ortiz de Zarate quienes lo ejecuten a la maior

brebedad con toda la maior manifestacion y sumision que este Ayuntamiento
Espera de su celo y adtividad (...)"⁶⁷⁶

Los capitulares debieron escribir también a doña María Teresa Vallabriga felicitándola por la concesión oficial del título de conde de Chinchón a favor de su hijo mayor, pues su secretario, don Francisco del Campo, responde, desde Madrid, el día 22 de abril, a los señores corregidor, justticia y ayuntamiento, en los siguientes términos:

“La Mui Ilustre Serñora Viuda del Señor Ynfante Don Luis (que de Dios haya) ha entendido con aprecio y gratitud las expresiones de enhorabuena que vuestas mercedes la han tributado con motivo de la declaracion que el Rey N.S. ha hecho a favor del Excelentísimo Señor Don Luis Maria, su amado hijo, para que use del titulo que corresponde de Conde de Chinchon: y me ha mandado se lo signifique a vuestas mercedes assi, como lo executo.”⁶⁷⁷

A excepción de estos dos actos protocolarios de cumplimentar a su nuevo señor justo inmediatamente después de la obtención del título nobiliario y del envío de la correspondiente felicitación a su señora madre, no se tiene la más mínima noticia de que se hicieran, como en los dos casos precedentes, otras celebraciones para conmemorar dicho acontecimiento.

Quizá la principal razón de la falta de festejos se debiera, simplemente, a la forma un tanto peculiar –lo decimos, sobre todo, por lo excepcional- en la que, en esta ocasión, se obtuvo dicho título, pues el señorío ya lo poseía.

Además a ella podemos unir otra y es que no corrían buenos tiempos, pues el año 1794 fue, especialmente, crítico tanto para la villa de Chinchón como –suponemos- para todo el resto del condado. En dicho año se estaba produciendo una funesta crisis de subsistencia con la consiguiente falta y carestía de artículos de primera necesidad como el trigo que debió afectar, obviamente, a las capas más bajas de la sociedad que no lo olvidemos eran la inmensa mayoría. Los gobernantes de la villa de Chinchón

⁶⁷⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693 (año de 1794).

⁶⁷⁷ AHMCH. Condes de Chinchón, 4962 (año de 1794).

tuvieron que tomar medidas urgentes para hacer frente a tan grave situación, de lo que ha quedado testimonio en el libro de actas capitulares de ese mismo año:

“En la M N Y M L Villa de Chinchon a siete de Junio de mil Setecientos Noventa y quatro Los Señores del Ayuntamiento Procurador y Personero del Comun estando juntos como lo Acostumbran Dijeron que habiendose Experimentado falta de Pan y que los Labradores no tienen trigo para hacerlo siendo esto de la primera necesidad y decaendo evitar los Clamores de los Pobres Vecinos que han Acudido a sus mercedes tubieron a bien por haora Mandar sacar trigo del Posito y repartirlo a diferentes vecinos que cuesan y lo pongan en quarto de esta villa en la Plaza Publica para que lo benda persona de Abono y Satisfacion del Señor Juez y Diputado y Depositario como tales ynterbentores interin y asta tanto se obtiene la correspondiente Lizencia de la Superintendencia y al precio que juzgue conveniente (...)”⁶⁷⁸

Durante los años en que don Luis María fue conde de Chinchón, realmente, nunca ejerció las funciones efectivas que, como señor, tenía encomendadas, pues estas fueron desempeñadas por su madre que actuó, en todo momento, como *Tutora, Curadora, y Administradora general de (su) muy amado Hijo primogénito Don Luis María de Borbon (...)*



Retrato de doña María Teresa de Vallabriga, esposa del Serenísimo Señor Infante de España don Luis Antonio Jaime de Borbón, hacia 1783. Obra de Francisco de Goya. Museo Nacional del Prado, Madrid.

⁶⁷⁸ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693 (año de 1794).

Así, comprobamos, efectivamente, que antes de obtener don Luis María, de manera formal, el título de conde de Chinchón –y con posterioridad, también, a su adquisición- todos los asuntos del señorío pasan por su madre doña María Teresa Vallabriga, bien se trataran éstos de cuestiones económicas, peticiones formales, nombramientos o cualquier otra materia de interés.

En el plano económico, la viuda del infante don Luis, siempre veló, a través de sus más estrechos colaboradores, por los intereses económicos de su hijo primogénito, como comprobamos por la carta recibida, en agosto de 1788, por don Blas Manuel Dusmet –que, en esos momentos, era el administrador del señorío- para que tome la posesión de una tierra como pago de los atrasos que, por un censo perpetuo, estaba debiendo doña María López Platas.

Doña María López Platas, que era viuda y vecina de Madrid en esos momentos, aunque antes lo había sido de la villa de Chinchón, debía el año actual más los atrasos correspondientes a los tres anteriores de un “Censo perpetuo que tiene contra sí y a favor del Dueño y Posehedor del Estado de Chinchon al respecto de una Fanega de pan por mitad cada año de redito...”⁶⁷⁹

Al no poder hacer frente a dicho pago pretendía hacer cesión de “un pedazo de tierra de cavida de 150. estadales⁶⁸⁰ sito al Callejon que sale de la Calle del Toledillo de ese Pueblo á las Eras inmediatas á la Hermita de Nuestra Señora de la Concepcion (....)”⁶⁸¹

Pues bien, como no se conocían otros bienes a la interesada, doña María Teresa Vallabriga señala “que se la admitiese la propuesta.”⁶⁸²

⁶⁷⁹ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21509/31 (año de 1788).

⁶⁸⁰ Según la Rae, un *estadal* es una medida de longitud que tiene cuatro varas, equivalente a 3,334 metros mientras que un *estadal cuadrado* es una medida superficial o agraria que tiene 16 varas cuadradas y equivale a 11,226 m²

⁶⁸¹ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21509/31 (año de 1788).

⁶⁸² ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21509/31 (año de 1788).

Del siguiente modo –y exponiendo las condiciones precisas con que ha de procederse en dicho asunto- escribe don Juan Miguel de Aristia al administrador del señorío don Blas Manuel Dusmet:

“Enterada de todo esto la Mui Ylustre Señora del Señor Ynfante Don Luis (que Dios haya) há resuelto que formalizando Maria Lopez Platas la citada dimisión y cesion ante el Correxidor de ésa Villa, y haciéndosela éste saber á v.m. la acepte como Administrador de esas Rentas por parte de la expresada Ylustre Señora y su hijo primogenito de quien es tutora y curadora con real aprovacion, cancelandose la Escritura de imposicion del Censo que deberá tenerse presente, y tomando v.m. la posesion de la tierra tributaria que debiera reconocerse con sus Linderos, quedando en su consecuencia y de la declaración, é interposición de la autoridad Judicial, por propia del Estado de Chinchon, otorgándose en su razón el correspondiente documento, que original deberá vuesa merced archivar en la Administracion, y pasar a mis manos un testimonio, proponiéndome entonces si será mas útil el vender, ó el arrendar el referido pedazo de tierra. Todo lo que prevengo a v.m. de acuerdo con la mencionada Ylustre Señora Viuda de Su Alteza para su cumplimiento.”⁶⁸³

Como se observa al final del escrito siempre se miraba por incrementar o mejorar el patrimonio, por ello se pide la opinión del administrador en cuanto a qué hacer con el trozo de tierra adquirido. Dicho administrador, al residir en la propia villa de Chinchón, seguro que tendría una opinión muchísimo más cualificada sobre cuál sería la mejor fórmula para aprovechar al máximo el reciente negocio.

Y es que en esta obligación de velar, en todo momento, por la conservación y a ser posible por el incremento de la fortuna familiar, tanto de la viuda como de los hijos del infante don Luis, los administradores, nunca dejaron pasar la más mínima oportunidad que se presentara. De este modo la maquinaria recaudatoria jamás entendió del hecho de que las deudas pudieran proceder de un particular, de un colectivo o de una institución dependiente, de forma directa, del gobierno condal, como así sucedió con la propia villa de Chinchón. Daba igual por tanto que dicha población, hubiera mostrado su tradicional e incondicional lealtad, pues la cuestión del dinero era cosa

⁶⁸³ ARCM. Fondo Condes de Chinchón, 21509/31 (año de 1788).

aparte, grave y seria con la que no era posible negociar (y es que todos sabemos que –ayer como hoy- *con las cosas del yantar en modo alguno se debía jugar*).

Nos estamos refiriendo, en este caso concreto, a una deuda que, don Mauricio Botija contador-interventor de la testamentaria del señor infante don Luis señala, el 19 de julio del año 1797, sobre un descubierto que, la villa de Chinchón, tiene contraído, aún, con la viuda y herederos de su antiguo señor y que se remontaba al 7 de agosto de 1785, fecha en que fallece el infante. La deuda se elevaba a 929 reales y 27 maravedís de vellón, siendo ésta la parte restante correspondiente al encabezamiento no liquidado de los derechos de alcabalas y cientos con que la villa de Chinchón debía contribuir dentro de su porcentaje al condado. El 12 de enero del año 1802, todavía, no se había saldado dicha deuda por lo que, don Francisco del Campo, en nombre de los apoderados, insta al ayuntamiento a que efectúe, inmediatamente, el mencionado pago en la tesorería pertinente o en caso de disconformidad alegara lo que estimase conveniente:

“(…) costa que esa Villa se halla en descubierto de novecientos noventa y nueve reales y veinte y siete maravedís de vellón a favor de la misma testamentaria procedentes de resto liquidado del Encabezamiento de los derechos de Alcabalas y cientos con que debió contribuir el Condado de Chinchon hasta el dia 7 de Agosto de 1785 en que falleció S.A. Y en consecuencia de lo acordado en Junta de los Apoderados y representantes de los Excelentísimos Señores Viuda é hijos y herederos de S.A. sobre activar por punto general la pronta y entera cobranza de todos los credits pendientes a favor de la referida testamentaria, paso a vuesas mercedes este oficio, haciéndoles presente el mencionado descubierto para que inmediatamente y sin la menor demora dispongan que se efectue en la tesorería de la propia testamentaria la entrega y pago de los mencionados novecientos noventa y nueve reales y veinte y siete maravedís de vellón; o que si en su razon tuvieren algo que exponer lo executen a la mayor brevedad por lo mucho que urge, avisándome del recibo de ésta.”⁶⁸⁴

⁶⁸⁴ AHMCH. Condes de Chinchón, 1501 (año de 1802).

En cuanto a las peticiones que se formulan, un ejemplo lo tenemos en la demanda que manifiestan los regidores y procurador síndico general del ayuntamiento de Chinchón, en reunión celebrada por el cabildo el 18 de febrero de 1793, en la que acuerdan realizar una solicitud expresa al monarca Carlos IV y a sus Reales Consejos para que conceda autorización a la villa para el establecimiento, en sus calles, de un mercado franco, con periodicidad semanal.

En el citado acuerdo consistorial los ediles establecen las razonadas justificaciones que sustentan su petición y cuántos beneficios traería su aprobación tanto para la localidad como para la comarca:

“Dixeron que mediante ser esta Villa de Crecido vecindario y abundante de frutos donde concurren muchas personas de su ynmediacion y fuera de ella, a la compra y saca de ellos con motivo de haverse construido un Camino Real que ba a la Corte y Otros ramales para el Real Sitio de Aranjuez y Colmenar de Oreja que le muebe venir a esta los Arrieros que necesitan Vino Jabon Aceite y otros frutos y para que se beneficie y permanezca su saca havia parecido Combeniente se solicitase al Rey Nuestro Señor y Señores de sus Reales Consexos Lizencia y facultad para poder celebrar en esta villa un Mercado en los días Lunes de cada Semana perpetuamente para que se bendan las Mercaderias Mantenimientos y otra qualquier Cosa de qualquier Jenero y Calidad que sean libre de todos derechos así lo que se bendiere como lo que se Trocare Cambiare y Contratare por mayor y menor...”⁶⁸⁵

Pero la solicitud no sólo se la hacen llegar al monarca sino, también, a la *Muy Ilustre Señora Viuda del Señor Ynfante Don Luis*, quien contestará, afirmativamente, el 19 de marzo, a través de su secretario, don Francisco del Campo. El permiso de doña María Teresa Vallabriga quedará, siempre, condicionado –como no podía ser de otra forma- a que el establecimiento de dicho mercado si llegara a concederse la *Real Facultad* no perjudicara, de ningún modo, los derechos que se han de pagar a su hijo, como señor titular de dicho condado:

⁶⁸⁵ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_004 (año de 1793).

“Enterada de ello, y de los informes que ha tenido por conveniente tomar en este asunto, ha venido en condescender con la instancia de vuestas mercedes con tal de que ahora ni en ningun tiempo se ocasione perjuicio à los derechos de Alcabalas y Cientos y demas que en esa Villa pertenece al Estado de Chinchon; y en inteligencia tambien de que la franquicia que vuestas mercedes solicitan y obtengan para la celebracion del Mercado no se haya de estender à libertar de modo ni en parte alguna de la paga de los citados derechos de los frutos y cosas que en el se venden: baxo de cuyas circunstancias y condiciones, y no de otro modo viene Su Señoria Muy Ilustre en conceder a vuestas mercedes el permiso que han pedido.”⁶⁸⁶

A finales del año 1796 aún no se había concedido facultad real para establecer dicho mercado por lo que, en reunión celebrada por el consistorio en 24 de octubre de ese año, se acuerda nombrar dos comisarios (un regidor y el procurador sindico) al objeto de que reactiven las gestiones para dicha concesión. Las razones y condiciones que se dan son las mismas que las expuestas en 1793, con la única diferencia de que, ahora, se solicita como día para su celebración el sábado y no el lunes como se hizo en la petición inicial:

“Practiquen quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales necesiten hasta que consigan la Real Gracia y Beneplacito de un Mercado el dia Sabado de cada Semana para lo qual se les dara Testimonio de este acuerdo, y en caso necesario Poder bastante...”⁶⁸⁷

Desconocemos si, finalmente, se concedió licencia para el establecimiento de dicho mercado en la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón, pero sí sabemos que esto no se produjo –al menos- durante la titularidad del condado por parte de don Luis María de Borbón, y es muy probable que, después, tampoco, pues estos años finales de centuria y los iniciales de la siguiente fueron –como todos sabemos- extremadamente convulsos para la monarquía, para sus súbditos y para España en general.

⁶⁸⁶ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_004 (año de 1793).

⁶⁸⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15693_007 (año de 1796).

Doña María del Mar López Pérez, en su tesis doctoral sobre las ferias y mercados en Castilla al final del Antiguo Régimen, menciona a Chinchón como una de las villas de Castilla La Mancha y de la provincia de Toledo junto con Madridejos y Consuegra que solicitaron establecer una feria o mercado. Todas ellas se hallaban en lugares estratégicos al estar enclavadas en la ruta que conectaba la capital del reino con Andalucía, por lo que eran lugares de paso bastante frecuentados. Y aunque, igualmente, no aclara si, al final, fue concedida dicha petición, empero nos apunta algunas de las razones que llevaron al cabildo a plantear la mencionada solicitud, entre ellas: dar salida a las producciones locales, conseguir el abastecimiento de la comarca, lucrarse con el gasto de los viajeros o beneficiarse con el alojamiento de comerciantes y vendedores ambulantes⁶⁸⁸. Lo que estaba claro en el pensamiento de las autoridades municipales de la época era que un mercado traería mayor prosperidad a la localidad y, por ende, a sus pobladores.

De igual modo podemos comprobar por los libros de actas capitulares cómo todos los nombramientos para *los Oficios de Justicia y Gobierno de la Villa de Chinchón* fueron confirmados por doña María Teresa Vallabriga hasta el año 1802, cuando ésta residía, incluso ya, en Zaragoza⁶⁸⁹. Y no sólo confirma los empleos sino que hace nuevos nombramientos desplazando y promoviendo a unos oficiales para que ocupen cargos similares, pero en otras localidades dentro del condado de Chinchón. Así, para este mismo año, tenemos el ejemplo de cómo nombra a un nuevo corregidor para Chinchón, pues el titular de esa villa había sido promovido para ejercer el cargo en el partido de Villaviciosa de Odón. El nuevo corregidor de Chinchón procedía –a su vez– de la cercana población de Ciempozuelos:

“Doña Maria Theresa de Vallabriga, y Rozas Español de Niño y Drumond de la Real orden de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa Viuda del Serenisimo Señor Don Luis Antonio Xaime de Borbon(...) Por quanto como Madre

⁶⁸⁸ María del Mar López Pérez, *Ferias y Mercados en Castilla al final del Antiguo Régimen*. Tesis doctoral. UCM. Madrid, 2004, p. 550.

⁶⁸⁹ Doña María Teresa Vallabriga y Rozas se había instalado, en Zaragoza –ciudad de donde era oriunda– a partir de 1792, año en que Carlos IV, ya bien asentado en el Trono, le había levantado, por fin, el castigo al exilio permanente al cual la había condenado su padre y el cuñado de aquella, Carlos III. Desde su ciudad natal patrocinará el mundo artístico (convirtiéndose ella misma en una gran coleccionista) hasta su fallecimiento, ocurrido en 1820.

Tutora, Curadora, y Administradora General que soy relevada de fianzas, y cuentas, y con señalamiento de Frutos por alimentos de mi muy amado hijo Primogenito Don Luis Maria de Borbon (...) me toca, y pertenece el nombramiento de persona que sirva el oficio de Corregidor de la M.N. y M.L. Villa de Chinchon y su Partido, cuyo empleo resulta vacante por promoción, que he hecho de Don Manuel de Minguela, que le obtenia a la Alcaldia Maior de la Villa, y Partido de Villaviciosa, y atendiendo a los meritos, y servicios, Literatura, Prudencia, y demas buenas circunstancias, que concurren en Vos Don Juan Bautista Olive Zafra Alcalde Maior de la Villa de Ciempozuelos, he venido en promoveros, y nombraros como por el presente, os promuevo, y nombro por Corregidor de la Villa de Chinchon, y las demas de su Partido, que son Seseña, San Martin de la Vega, Villaconejos, y Valdelaguna (...)”⁶⁹⁰

Por tanto, únicamente, los oficios correspondientes a 1803 fueron aprobados, en realidad, por el propio don Luis María, curiosamente, el año en que va a renunciar al título de conde de Chinchón en favor de su hermana doña María Teresa. Así se lo transmite don Francisco del Campo, en el mes de noviembre de 1802, al Ayuntamiento de Chinchón para que lo tengan presente de cara a los nombramientos que han de practicarse para el año, inmediatamente, venidero:

“La Excelentísima Señora viuda del Señor Ynfante Don Luis mi augusto Amo (que esté en gloria), y su amado hijo el Eminentísimo y Excelentísimo Señor Cardenal de Borbon Arzobispo de Toledo y Sevilla, y Conde de Chinchon, me mandan decir a vuestas mercedes como lo executo, que cuide de prevenir a los Ayuntamientos de todas las villas de ese Partido de su cargo, que las Propuestas de sujetos (que deberan hacer en lo que resta del presente mes), para la elección y nombramiento de los que hayan de exercer los oficios de Justicia en el año siguiente de 1803, las executen a S. Eminencia como dueño y poseedor del Estado de Chinchon y de su juridicion dirigiendolas a S. Eminencia por mi mano segun se hà practicado hasta aqui con las que se hacian

⁶⁹⁰ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1802).

a la Excelentísima Señora Su madre en concepto de tutora y curadora de S. Eminencia y administradora de todos sus bienes (...)"⁶⁹¹

Don Luis María de Borbón (convertido ya en Cardenal de Scala y Arzobispo de Sevilla y Toledo) hace –como decimos- renuncia expresa, cuando recibe esta última dignidad, en su hermana, doña María Teresa de Borbón, tanto del condado de Chinchón como del señorío de Boadilla del Monte. De este último mayorazgo había tomado posesión efectiva el día 7 de febrero de 1801, pues anteriormente lo había gobernado y administrado su madre, como curadora, por ser él, hasta esa fecha, menor de edad. Dicha cesión y renuncia la realiza, formalmente, por protocolo notarial el primer día de julio de 1803 (aunque los documentos previos se habían firmado ya, en Toledo, el día 17 de marzo) ante el escribano don Tomás Sánchez y Prado, comunicándolo el 30 de ese mismo mes, para su inteligencia, al señor Corregidor, Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón.

En ese oficio remitido al corregidor de Chinchón se señala que la renuncia a dichos mayorazgos, que cuenta con la aprobación real (de su primo Carlos IV), es total –“sin ninguna exclusión ni reserva”, se dice. Además se explica la razón que le ha llevado a tomar esta determinación, que no es otra que entregarse por completo al desempeño de sus altísimas obligaciones religiosas. Por último don Luis María acaba dando las gracias a sus vasallos por lo bien que le han servido durante el tiempo en que ha ejercido como señor de esos estados y desea que hagan lo mismo con su querida hermana, de lo que obtendrán –a buen seguro- un extraordinario beneficio.

Reproducimos, a continuación, dicha carta, por ser sumamente interesante en su contenido:

“Habiendo procedido con aprobación del Rey Nuestro Señor a ceder y renunciar sin ninguna exclusion ni reserva a favor de mi mui amada hermana doña Maria Teresa de Borbon, Princesa de la Paz, el Mayorazgo que en conformidad a la ultima disposición de su glorioso Padre el Serenísimo Señor Ynfante Don Luis (que está en el cielo) se fundó del Condado de Chinchon, villas que comprehende y Señorío de Boadilla, con todas sus propiedades,

⁶⁹¹ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1802).

jurisdicciones, derechos y regalías, en cuya quieta y pacífica posesión me hallaba desde 7 de Febrero de 1801 a fin de consagrarme enteramente al desempeño de las obligaciones de mi Sagrado Ministerio, lo aviso a VV. para su inteligencia, dándoles gracias por lo bien que me han servido, y previniéndoles que en lo sucesivo se dirijan a dicha mi muy amada hermana, como a Condesa y Señor que es del Estado y Señorío, y espero VV. guardarán a S.E. la lealtad, derechos y vasallaje á que están obligados, asegurándoles que esto solo será bastante para merecer su protección en común provecho y amparo de esos vecinos y familias.”⁶⁹²

Junto con la carta de renuncia formal de don Luis María se reciben dos oficios, remitidos por don Francisco del Campo, desde Madrid, el día dos de agosto, al Ayuntamiento de Chinchón, escritos en la misma fecha del 30 de julio dando cuenta del asunto. Uno de ellos se debe al todopoderoso Godoy y, el otro, a su esposa, doña María Teresa de Borbón, desde ahora nueva condesa de Chinchón.

En ambos casos los protagonistas firman como Príncipe y Princesa de la Paz, respectivamente, y es que no se nos puede pasar por alto que, en esta época, don Manuel Godoy, se encontraba en la cúspide de su poder, siendo su autoridad incontestable, al haberse convertido en la tercera persona más poderosa del reino, por detrás, únicamente, de los propios reyes, Carlos IV y, su esposa y prima, doña María Luisa de Borbón-Parma.

Asimismo debemos tener en cuenta que, dicho personaje, cada vez va a ir acumulando mayor riqueza en sus manos, merced a sus títulos, posesiones y bienes debidos, en su inmensa mayoría, a la gracia real. A esto habría que añadir los de su esposa (que no eran menores), como en este caso concreto que nos ocupa del estado de Chinchón y señorío de Boadilla.

Dice así la carta enviada por Godoy al Señor Corregidor, Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón:

“En virtud de la renuncia formal que el Cardenal de Borbon Arzobispo de Toledo y Sevilla ha hecho a favor de su hermana y mi esposa la Princesa de la

⁶⁹² AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1803).

Paz, del Mayorazgo de los dos Estados de Chinchon y Boadilla del Monte, que dexó fundado su difunto padre el Señor Ynfante Don Luis, y ha venido aquel poseyendo legitimamente, de que tambien se ha puesto en posesion a dicha mi esposa, hè tenido por conveniente habilitarla y autorizarla con las facultades necesarias para el gobierno y administracion de los bienes rentas y derechos pertenecientes a los mismos Estados: y os lo aviso para que inteligenciados de ello en la parte que os toca, os dirijais a la referida Princesa y obedezcáis y cumpláis sus ordenes en todo lo que debais hacerlo, como lo espero de vuestra acreditada lealtad. Dios os guarde.”⁶⁹³

La carta de doña María Teresa de Borbón, que firma ya, además de como Princesa de la Paz, como Condesa de Chinchón, dice lo siguiente:

“Habiendo el Cardenal de Borbon Arzobispo de Toledo y Sevilla, mi mui amado hermano, hecho formal renuncia en mì del Mayorazgo que con la competente Real facultad dexó fundado a su favor y de sus sucesores perpetuamente nuestro difunto padre el Serenísimo Señor Ynfante Don Luis (que estè en el cielo) consistente en los Estados de Chinchon y Boadilla del Monte que poseia libres S.A. y se reunieron en la vinculacion, los cuales quieta y pacíficamente ha venido tambien poseyendo el referido mi hermano con todos los derechos, jurisdiccion, rentas y regalías que respectivamente les pertenecen, y se han comprendido en dicha renuncia a mi favor sin reserva de cosa alguna, para cuya mayor firmeza y validacion perpetua há interpuesto el Rey N.S. su soberana autoridad por su Real Cedula de 19 de Mayo ultimo, a que se há seguido el darseme la posesion del mismo Mayorazgo con las solemnidades de derecho en esta Corte y en los titulos originales de pertenencia el dia 18 del presente mes, y el haberme habilitado y autorizado por mi mui amado esposo el Principe de la Paz con el suficiente poder y facultades para la administracion y gobierno de los mismos Estados y Rentas: Os lo participo para que estando entendidos de ello en la parte que os toca; y reconociendo por legitima poseedora de dicho Mayorazgo recurrais a mì, y obedezcais y cumplais mis ordenes desde ahora en adelante en todos los casos y asuntos que

⁶⁹³ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1803).

debais hacerlo; esperando de vuestra acreditada lealtad que me guardareis y hareis guardar, y lo propio vuestros sucesores en la jurisdiccion, la fidelidad, obediencia y derechos que me pertenecen, asi como podeis estar asegurados de mi proteccion y deseos de vuestra prosperidad: lo que hareis saber tambien a quienes corresponda en esa villa, para su inteligencia y cumplimiento. Dios os guarde.”⁶⁹⁴

Como curiosidad y así lo podemos comprobar en los dos escritos doña María Teresa, como mujer casada que era, necesitaba la “venia marital”, es decir el beneplácito de su marido “habilitar y autorizar” –se lee en los dos textos, para poder gobernar sus nuevas posesiones. En el Antiguo Régimen la situación familiar se regía y seguía el clásico modelo romano del “pater familia” por el cual todo miembro de una misma familia estaba subordinado a la autoridad y potestad del cabeza de esa familia, en el caso de la mujer soltera, por principio, se encontraba subordinada al padre y en el de la casada al esposo. Esa subordinación, que no entendía de estamentos, era especialmente restrictiva en la cuestión que hacía referencia el régimen económico conyugal.⁶⁹⁵ Empero esa ratificación marital –que, como decíamos, era obligatoria– podía hacerse a posteriori, como así se hará en este caso particular, llevándose a cabo, efectivamente y de manera legal, al poco tiempo. Según la investigadora Peña Lázaro, “Acto seguido de la donación Godoy otorgó poder general para administrar y gobernar el condado y señorío a su mujer el 2 de Septiembre de 1803, quien a su vez expide el poder correspondiente a Francisco del Campo.”⁶⁹⁶

Los representantes de la villa de Chinchón, el 4 de agosto, *estando en Su Ayuntamiento juntos segun costumbre*, acordaron dar cumplimiento como no podía ser de otra forma a los oficios enviados tanto por Su Eminencia y Excelentísimo Señor Cardenal de Escala y Arzobispo de Toledo como por los Excelentísimos Señores Príncipes de la Paz, escritos el día 30 de julio, enviados desde Madrid el día 2, y

⁶⁹⁴ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1803).

⁶⁹⁵ Para conocer en profundidad y entender mejor la situación de la mujer española, en general, y de la casada, en particular, durante el Setecientos, véase la tesis doctoral de doña María Ángeles Ortego Agustín: *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. UCM. Madrid, 1999.

⁶⁹⁶ María del Rosario Peña Lázaro, op. cit., p. 291.

recibidos el día 3 de agosto, en que se daba cuenta haber pasado el condado de Chinchón y el señorío de Boadilla a doña María Teresa de Borbón:

“Y enterados sus Mercedes del contexto de dichas ordenes a que prestaron todos unánimemente el debido obediencia (...) desde luego reconocen a la Excelentísima Señora Doña Maria Teresa de Borbon Princesa de la Paz y Condesa de Chinchon y Boadilla del Monte en virtud de la Posesion con que se halla en ello y mandaron se le preste, y acuda con el debido obsequio en señal de Vasallaje, y se le contribuya con todos los derechos regalías, y preeminencias que como Señora y Poseedora de este Condado le corresponden anunciando a su Excelentísima el Jubilo, regocijo, y satisfacion que han tenido en que la subseccion de este Estado haya recaído en su Excelencia (...)”⁶⁹⁷

A partir de ese mismo momento y como había sucedido en todas las ocasiones anteriores comienzan los preparativos para los festejos con los cuales los vecinos de Chinchón pretendían mostrar su júbilo por haber recaído el condado, del cual dicha villa era capital, en doña María Teresa de Borbón, familiar directo de los reyes de España y esposa, a su vez, del poderosísimo valido, don Manuel Godoy, ambos Príncipes de la Paz.

El 28 de agosto el ayuntamiento acuerda, como primer acto protocolario y según era tradición, nombrar una comisión que representara a la villa al objeto de mostrar su gozo y rendir pleitesía a los nuevos señores de Chinchón. Sin embargo parece que esto no se pudo llevar a término por hallarse, durante esos días, don Manuel Godoy acompañando a los reyes en el Palacio Real de la Granja de San Ildefonso, lugar donde los soberanos españoles solían pasar la temporada estival.

“Excelentísimo Señor Luego que el Ayuntamiento de esta Vecindad recibio la apreciable orden de haver recaído estos Estados en V.E. le pretexto el debido obediencia, y reconocimiento de Vasallaje; y para felicitar a V.E.E. con tan justo, y gustoso motivo nombro por comisarios al Lizenciado Don Juan Bautista Olive vuestro Corregidor en ella: a Don Pedro de Cabrera Alcalde por su Estado Noble y al Marques de Chiloeches Personero del Comun para

⁶⁹⁷ AHMCH. Libro de Actas Capitulares 15695 (año de 1803).

que pasaren á tributar a V.E.E. el debido omenaje en nombre de esta Villa y sus vecinos lo que ejecutaron y por hallar V.E. en el Real Sitio de San Yldefonso no se berificó lo que por menos en la superior noticia de V.E.E. esperando se digne dispensarnos su permiso para tener el honor de rendir nuestros respetos a los Pies de V.E.E. cuya vida piden a Dios guarde muchos años.”⁶⁹⁸

El cabildo le pasó dicho oficio al señor don Francisco del Campo “para que se sirva hacerlo presente a los Excelentisimos Señores Príncipe y Princesa de la Paz y esperamos tenga la bondad de participarnos su resolución.”⁶⁹⁹

Con el deseo de manifestar ese inmenso júbilo y para anunciarle al público la circunstancia de haber recaído el estado de Chinchón en los excelentísimos señores Príncipe y Princesa de la Paz, por renuncia del cardenal Borbón, como primeros actos, se ordenaron: un repique de campanas, se publicaron varios bandos, se hizo una iluminación y se celebró una misa solemne en la iglesia a la que concurrieron, mediante convite, el clero y todas las personas principales por ambos estados.

Pero los regidores no contentos con esto quisieron agasajar aún más –y con mejores funciones públicas- a sus nuevos señores. Y para que se hicieran con la ostentación que, las circunstancias exigían, acordaron “se convoquen á estas Casas Capitulares à todas las personas de distincion de ambos estados al objeto de que se les extimule à que contribuian cada uno voluntariamente con lo que su celo lealtad y fortuna les permita...”⁷⁰⁰

Estaba clarísimo que los tiempos no eran nada buenos para llevar a cabo grandes dispendios ni gastos desmedidos, como hemos comprobado por la aportación que se pide a los vecinos y como confirmamos, igualmente, por la siguiente y sincera declaración que hace el mismo cabildo: “que animen à este Ayuntamiento para poder

⁶⁹⁸ AHMCH. Condes de Chinchón 1544 (año de 1803).

⁶⁹⁹ AHMCH. Condes de Chinchón 1544 (año de 1803).

⁷⁰⁰ AHMCH. Condes de Chinchón 1544 (año de 1803).

sufragar los gastos que por su pronto se ocasionen no obstante la decadencia que se advierte en el caudal de Propios...”⁷⁰¹

A partir de esta fecha y ya por siempre, doña María Teresa de Borbón y Vallabriga, quedará unida, indisolublemente, a la historia de Chinchón, sobre todo, a raíz de aquel maravilloso retrato que el genial pintor, don Francisco de Goya, hiciera de ella y que ha pasado a la posteridad, precisamente, con el título de *La Condesa de Chinchón*. El mencionado retrato, como ya vimos, se ejecutó, en realidad, allá por el mes de abril del año 1800 por tanto, curiosamente y como acabamos de comprobar, bastante antes de haber recibido el título de condesa, pero el estudio del período de gobierno de la XV Condesa de Chinchón traspasa ya los límites –al menos cronológicos- de esta, nuestra investigación.



La Condesa de Chinchón (año 1800), de Francisco de Goya. Museo Nacional del Prado, Madrid (España).

⁷⁰¹ AHMCH. Condes de Chinchón 1544 (año de 1803).

8. CONCLUSIONES.

Con esta investigación, que ahora concluimos, hemos pretendido, en definitiva, arrojar un poco más de luz y, sobre todo, presentar una visión más global y actualizada, de la rica historia de Chinchón, la cual, tradicionalmente, se ha tratado de una manera bastante parcial y fragmentada.

Para ello hemos realizado, en la parte inicial, un recorrido por los orígenes del señorío, desde su creación por los Reyes Católicos, allá por finales del siglo XV, pasando por la decisión de Carlos V de convertirlo en condado, a comienzos del XVI, y hasta llegar a su adquisición por la nueva dinastía reinante, en España, durante el siglo XVIII.

Aun no constituyendo esta primera parte del trabajo el eje central de nuestra investigación, sin embargo también se han intentado esclarecer varios asuntos, temas o hipótesis que sobre el condado de Chinchón estaban todavía “en el aire”, sobre todo en relación a sus orígenes. Así, hoy en día, conocemos ya taxativamente que los Reyes Católicos entregaron a los marqueses de Moya vasallos y no tierras en los sexmos más meridionales de la tierra segoviana. Los vasallos se tomaron, en realidad, en el sexmo de Valdemoro, pero como allí no se completaron se continuó en el contiguo de Casarrubios, razón por la cual sólo se tomó parte de este sexmo y no la totalidad como había ocurrido en el caso de Valdemoro. Por consiguiente la merced que los Reyes Católicos hicieron a sus fieles servidores fue la donación de vasallos, los cuales evidentemente iban acompañados de las tierras, aldeas, villas y términos municipales donde estos súbditos residían.

También hemos confirmado con esta investigación que sus Católicas Majestades entregaron, en principio, a sus leales servidores Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla dichos sexmos “a tiempo cierto”, es decir a título de empeño con la intención de darles otras tierras y otros vasallos en cuanto pudieran, probablemente en el reino de Granada. Empero esta decisión inicial de eventualidad se transformó “en perpetua” como castigo por los alborotos que los segovianos ocasionaron a raíz de conocer dicha merced regia, que para ellos era totalmente injusta. Los reyes no perdonaron nunca que se hubiera puesto en cuestión su soberana autoridad.

En cuanto a la cuestión de por qué Carlos V entregó el título de conde de Chinchón a don Fernando de Cabrera y Bobadilla hemos desmontado la idea comúnmente aceptada y repetida hasta la saciedad en los escasos artículos o libros que tratan sobre el tema de que la razón se debió a la ayuda prestada por este último al primero en la rebelión de las Comunidades de Castilla. Esta idea ha ido pasando de unos estudiosos a otros sin advertir que cuando se entrega el título condal aún no había comenzado realmente el conflicto armado, si bien es verdad que lo haría al poco tiempo, seguramente de ahí la confusión. De cualquier modo todos somos conscientes de que, lamentablemente, no siempre es posible –y en nuestro caso también ha ocurrido– confirmar hipótesis por falta de datos. En este caso concreto que estamos citando no podemos conocer la razón exacta de la concesión del título nobiliario, aunque podemos intuir que se debió a un apoyo más o menos incondicional del señor don Fernando a un monarca que, en sus primeros tiempos de reinado, vio su poder, en algún momento, cuestionado y puesto en entredicho. Tampoco hemos podido saber a ciencia cierta si el primer conde se alineó desde el primer momento con el emperador en el conflicto de las Comunidades o lo hizo muy poco tiempo después. De todas maneras cuando esto ha sucedido y no se ha podido ratificar un asunto lo que hemos procurado siempre, para compensarlo, ha sido proporcionar las máximas versiones posibles que sobre el tema hemos hallado al objeto de presentar una mejor y más rigurosa panorámica.

En la segunda parte del trabajo, que ha sido de carácter más expositivo, hemos procurado ofrecer una imagen lo más fidedigna posible del discurrir diario o –si se quiere– de la vida cotidiana de las gentes de Chinchón, durante el siglo XVIII, explicando, por ejemplo, su organización municipal, su extraordinario dinamismo demográfico y económico o su deficiente sistema sanitario y educativo, pero siempre –como indicábamos en la introducción– desde una perspectiva social y cultural. Incluso hemos intentado, desde ese mismo punto de vista, adentrarnos en la intrahistoria de sus gentes a través del conocimiento de las fiestas con las cuales expresaban sus sentimientos o los juegos con los que rellenaban el escaso tiempo de ocio del que disponían. Para ello nos hemos servido, principalmente, de las riquísimas y vastas fuentes documentales que, en sus entrañas, alberga su espléndido archivo municipal, muchas de ellas, aún, esperando la oportunidad de que algún investigador

las saque a la luz al objeto de seguir completando la fascinante historia de este singular municipio del interior peninsular.

No obstante y a pesar de ese carácter expositivo al que aludíamos con antelación que se le ha dado a este bloque temático en cuestión, creemos por otro lado, también, haber aportado información interesante sobre algunas creaciones típicas que se desarrollaron en la villa de Chinchón durante el siglo XVIII aún no muy conocidas y no suficientemente estudiadas, como son la Real Fábrica de Aguardientes o la Compañía Comercial de Franceses.

Y volvemos a aclarar que, nuestro estudio, se ha centrado en la villa de Chinchón por ser la localidad cabecera del condado, la cual acabó, además, dándole, nombre al estado. Fue en dicha población –la más numerosa y activa económicamente hablando– donde se centralizó toda la labor administrativa del gobierno condal a través de los representantes de los diferentes condes titulares que se fueron sucediendo en el tiempo. Es por ese motivo por el cual nos ha servido como magnífico modelo para el estudio del señorío.

En la tercera y última parte, que es la que supone el grueso del estudio, nos hemos centrado en la adquisición de dicho condado por parte de tres miembros muy destacados de la dinastía Borbón, que serán los que ocupen la etapa del Setecientos.

A partir de 1738 y hasta 1803 el condado pasará a estar regido, sucesivamente, por dos hijos y un nieto de Felipe V: el infante don Felipe de Borbón y Farnesio, el infante don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio y, por último, don Luis María Vallabriga y Rozas (posteriormente don Luis María de Borbón y Vallabriga cuando recupere su apellido paterno).

Y es aquí donde hemos tratado de demostrar algunas de las hipótesis que nos ha planteado este trabajo:

- La primera de ellas ha sido evidenciar que, el siglo XVIII –o de las Luces como habitualmente es conocido– supuso la etapa más convulsa, con diferencia, en la dilatada trayectoria del título nobiliario de conde de Chinchón, con confiscaciones y administraciones judiciales incluidas, con sucesivas enajenaciones entre particulares de por medio hasta llegar a la

supresión y, finalmente, a una nueva creación cuando ya agonizaba la centuria.

- Una segunda hipótesis con la cual hemos trabajado ha sido aquella que nos ha llevado a pensar que la compra del condado de Chinchón, por parte del infante don Felipe, se debió al influjo directo de sus padres Felipe V e Isabel de Farnesio, los cuales quisieron dotar a su numerosa descendencia con títulos y propiedades, pero sobre todo esto sucedió en el caso de aquellos hijos que se encontraban más alejados en la línea sucesoria. Además al infante don Felipe se le había concertado, por aquellas fechas, el matrimonio ni más ni menos que con la primogénita del rey de Francia por lo que había que dotarle aún de más honores, propiedades y rentas. También contribuyó a dicha adquisición la circunstancia de que Su Majestad nunca olvidó los cuantiosos y penosos servicios que, tanto la villa como su extenso territorio, le prestaron durante la fatídica Guerra de Sucesión –actos que le llevaron, incluso, a otorgarle el honorable título de *Muy Noble y Muy Leal* que, aún hoy orgullosa, la ciudad, ostenta. Independientemente de no haber podido confirmar a lo largo de nuestras intensas pesquisas si los caudales para dicha compra salieron del bolsillo del infante o bien lo hicieron del de sus padres los monarcas.
- Otra de las líneas de investigación ha sido aquella que nos ha llevado a desmontar la ingenua idea que empezó a extenderse, entre los pobladores de Chinchón y su condado, al conocerse el hecho de haber pasado la villa a manos de todo un infante de España el año 1738. Las expectativas que se generaron fueron tan prometedoras que, incluso, uno de los vecinos presentes en los magníficos festejos que, con tal motivo, se celebraron, llegó a escribir un pequeño opúsculo titulado: *Ya es Nueva Corte Chinchón*. Sin embargo debemos decir que, estas halagüeñas perspectivas, desgraciadamente, ni se cumplieron en ese momento concreto ni, tampoco, en períodos posteriores.

Como hemos tratado de probar a lo largo de la investigación, podemos afirmar que si bien es cierto que, la villa de Chinchón y sus moradores, en algún momento, pudieron llegar a beneficiarse del enorme privilegio de haber tenido por señores a personajes tan ilustres, esto siempre sucedió de una manera puntual o parcial, pero nunca de forma global o generalizada. Sólo en el caso del infante don Luis Antonio Jaime de Borbón nos atrevemos a sostener que la villa pudo beneficiarse algo más en el plano cultural y artístico, bien de una manera directa con la creación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón o bien de una forma indirecta propiciando la llegada del genial pintor don Francisco de Goya y Lucientes.

- También hemos analizado en este trabajo las razones por las cuales el infante don Luis Antonio no pudo residir –como hubiese sido, seguramente, su deseo- en tierras de su propiedad. Para ello hemos indagado en el doloroso conflicto sucesorio que mantuvo –sin haberlo pretendido- con su hermano Carlos III, pues este último siempre desconfió de las posibles apetencias sucesorias del benjamín de sus hermanos y de que hubiese algún “partido españolista” capaz de apoyarle y encumbrarle al trono en perjuicio de los propios hijos del rey. Esa sospecha infundada llevó al monarca a decretar un castigo a todas luces injusto: el destierro. Además no se trató de una simple expulsión de la Corte sino de un considerable alejamiento de ella con el fin de apartarlo de los posibles círculos de poder que se movían en la capital. Ahí hemos encontrado, por tanto, la explicación de por qué no pudo residir ni en Chinchón ni en Boadilla, pues ambas poblaciones con sus correspondientes señoríos se encontraban bastante cercanas a Madrid.
- Asimismo en ese inmerecido comportamiento de Carlos III con su hermano pequeño hemos hallado la razón de por qué el infante don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio decidió, por voluntad propia, renunciar a todo tipo de honores y dignidades que como hijo de rey le correspondían. De este modo acabará usando orgulloso únicamente el tratamiento de *conde de Chinchón*, a buen seguro porque –como hemos visto- fue el título que,

realmente más deseó, además de que terminó consiguiéndolo por sus propios medios.

- Pero esa injusta decisión regia y ese doloroso ostracismo impuesto a los que aludimos no sólo le acarrearón al infante unas consecuencias muy negativas en el plano vital y durante el tramo final de su existencia sino que, de forma muy grave y directa, afectaron a toda su familia (mujer e hijos), en especial tras su muerte. Y muy en particular nos estamos refiriendo a su primogénito don Luis María, el cual –como hemos analizado- tuvo que hacer frente a unas terribles dificultades para heredar el título de *conde de Chinchón* que, por derecho y con total justicia, le correspondía. Finalmente tras mucho batallar en el ámbito judicial acabará consiguiéndolo ya durante el reinado de su primo Carlos IV, etapa que supondrá también la rehabilitación definitiva de una familia que tan injustamente había sido tratada. En esta parcela de estudio hemos comprobado también una circunstancia que, tradicionalmente, ha pasado inadvertida para los estudiosos del condado y es la supresión a la que se vio sometido dicho título nobiliario durante al menos unos cuantos años del Setecientos (de 1785 a 1794). Hemos podido aclarar, además, una circunstancia relevante y es el hecho de que la mencionada supresión afectó, exclusivamente, al título condal no así a la propiedad.
- Finalmente hemos indagado en las circunstancias que llevaron a don Luis María a renunciar, el año 1803, al título nobiliario y a las posesiones del condado de Chinchón en favor de su hermana doña María Teresa. Quizás sea este personaje, de la larga lista de titulares que se sucedieron al frente del señorío desde su creación, el más conocido de todos gracias al fabuloso retrato que de ella hiciera el genial pintor don Francisco de Goya. Y ha sido precisamente esa decisión de renuncia expresa por parte del decimocuarto conde de Chinchón el límite que nos hemos autoimpuesto en esta investigación.

- Como postrera reflexión sobre el presente trabajo y a modo de corolario queremos señalar lo siguiente: y es el hecho sobradamente demostrado de que los tres condes de Chinchón estudiados, pertenecientes todos ellos a la dinastía Borbón, a pesar de haber sido personajes ilustrados y haber vivido en pleno Siglo de las Luces, sin embargo, se comportaron, al menos en sus posesiones territoriales, como auténticos señores feudales. Así hemos procurado probarlo a lo largo de estas páginas, a través de ejemplos tales como los distintos actos de toma de posesión, la promulgación de diferentes autos de buen gobierno, la impartición de justicia, el nombramiento de funcionarios o el cobro de rentas.

9. ARCHIVOS, BIBLIOGRAFÍA, FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA.

- **ARCHIVOS.**

Los principales archivos consultados han sido los siguientes:

ARCHIVOS MUNICIPALES.

- AHMCH= Archivo Histórico y Municipal de Chinchón.

ARCHIVOS REGIONALES.

- ARCM= Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Fondo y colección privada “*Condes de Chinchón*”.

ARCHIVOS NACIONALES.

- AHN= Archivo Histórico Nacional.
- AHNOB= Archivo Histórico de la Nobleza.
- AGI= Archivo General de Indias.
- AGS= Archivo General de Simancas.

• **BIBLIOGRAFÍA.**

- AGULLÓ Y COBO, Mercedes. “El sepulcro del V Conde de Chinchón en el monasterio de la Inmaculada Concepción de Chinchón (Madrid)”. *Boletín del Museo Nacional de Escultura*, Número 9, 2005.
- ALCALÁ GALVE, Ángel. *La infanta y el cardenal. La verdadera historia del matrimonio morganático de don Luis de Borbón y Farnesio y María Teresa de Vallabriga*. La Esfera de los Libros, S.L. Madrid, 2015.
- ALGARRA HERNÁNDEZ, Régulo. *El Corsario Pedro de Bobadilla. Malquisto benjamín de los primeros Marqueses de Moya*. Alderabán Ediciones. Cuenca, 2017.
- ALGARRA HERNÁNDEZ, Régulo. *Los Marqueses de Moya en la empresa de los Reyes Católicos: el Vesauro (1635)*, de Pedro de Oña. Alderabán Ediciones. Cuenca, 2019.
- ALONSO HERREROS, Carlos y ALONSO SÁEZ, Raúl. *Goya en Chinchón*. Madrid, 1998.
- ALONSO MARTÍN, María Luz. “El consentimiento para el matrimonio de los miembros de la Familia Real (Sobre la vigencia de la Pagmática de Carlos III de 1776)”. *Cuadernos de historia del derecho*, núm. 4. Servicio de Publicaciones. UCM. Madrid, 1997.
- ÁLVAREZ DE LINERA, Antonio. “La extraña conducta de Carlos III con su hermano don Luis”. *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, núm. 56. Madrid, 1948.
- ÁLVAREZ LAVIADA, Paulino. *Chinchón histórico y diplomático, hasta finalizar el siglo XV: estudio crítico y documentado del municipio castellano medieval*. Madrid, 1931.

- ANGUITA OSUNA, José Enrique y ALZINA LOZANO, Álvaro. “Las medidas represivas contra vagos y probres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna”, en *Actas del III Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas (De los controles disciplinarios a los controles securitarios)*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, 2020.

- APARISI GUIJARRO, Antonio. *La cuestión dinástica*. Imprenta de la REGENERACIÓN á cargo de R. Ramírez. San Marcos, 22. Madrid, 1869.

- ARANDA HUETE, Amelia María. “Los Alfaros, plateros de oro del rey Felipe V”. *Anales de la Historia del Arte*, nº 4. *Homenaje al Profesor Don José M^a de Azcárate*. Editorial Complutense. Madrid, 1994.

- ARANDA HUETE, Amelia María. *La joyería en la Corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio*. Tesis doctoral presentada en la UCM. Madrid, 2002.

- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. “Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII.”, en *Studia historica. Historia Moderna*, núm. 19. Universidad de Salamanca, 1998.

- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. “Las Cofradías y su dimensión social en la España del antiguo régimen.”, en *Cuadernos Historia Moderna*, núm. 25. UCM, 2000.

- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. “Las cofradías españolas en la Edad Moderna desde una óptica social. Tres décadas de avance historiográfico.”, en

Cuadernos de Estudios del siglo XVIII, núm. 27. Universidad de Oviedo, 2017.

- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada. “Ocio ilustrado de un infante real: algunas notas sobre la biblioteca de don Luis de Borbón Farnesio”, en *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica. Tiempos y espacios*. Granada, 2015.
- ARMENDÁRIZ GÓMEZ, José Luis. *La Casa de la Cadena: Historia de un viaje*. XI Concurso de Investigación sobre Chinchón. Mención Especial. 2015.
- ARNÁIZ, José Manuel y MONTERO, Ángel. “Goya y el infante don Luis”. *Revista Galería Antiquaria: Arte contemporáneo, antigüedades, mercado, coleccionismo*, núm. 27. Año 1986.
- ARNAIZ TEJEDOR, José Manuel. Camilo “Goya, capellán de Chinchón. El hermano desconocido (de Francisco de Goya)”. *Revista Galería Antiquaria: Arte contemporáneo, antigüedades, mercado, coleccionismo*, núm. 164. Año 1998.
- ARTEAGA GÓMEZ, Jorge. *Breve panorámica histórica sobre los excluidos de Chinchón en el Antiguo Régimen (1600-1833)*. Primer Premio del Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno. Excelentísimo Ayuntamiento de Chinchón, año 2007.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. “Los Quiñoneros de Segovia (siglos XIV-XV)”, en *la España medieval*, núm. 2. Año 1982.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. *La Extremadura castellano-oriental en los tiempos de los Reyes Católicos*, Segovia 1450-1516. Tesis Doctoral. U.CM. Madrid, 1984.

- ASENJO GONZÁLEZ, María. “Sociedad urbana y repoblación de las tierras de Segovia, al sur de la sierra de Guadarrama”, en *la España medieval*, núm. 8. Año 1986.

- ASENJO GONZÁLEZ, María. *Segovia: la ciudad y su tierra a fines del medievo*. Diputación provincial de Segovia, 1986.

- ASENJO GONZÁLEZ, María. “Los espacios ganaderos: desarrollo e impacto de la ganadería trashumante en la Extremadura castellano-oriental a fines de la Edad Media”, pags. 71-108, en *Los Rebaños de Gerión. Pastores y Trashumancia en Iberia antigua y medieval. Colección de la Casa de Velázquez*, núm. 73. Madrid, 2001.

- BADINTER, Elisabeth. *El infante de Parma*. Editorial Marbot. Barcelona, 2009.

- BALLESTEROS, Francisco Antonio. *Relación del entierro y sumptuosas honras, que a la perpetua, digna y merecida memoria del eminentissimo señor cardenal de Molina y Oviedo, obispo de Malaga, Comissario General de la Santa Cruzada, Governador del Consejo, y Cardenal de la Santa Iglesia Romana, consagró el Real, y Supremo Consejo de Castilla...* Imprenta de Antonio Sanz, Impresor del Rey N.S. y su Real Consejo. Madrid, 1745.

- BARREDA FONTES, José María y CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel. *Ilustración y Reforma en la Mancha: Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País*. C.S.I.C. Instituto de Historia “Jerónimo Zurita”. Madrid, 1981.

- BAUDRILLART, Alfred. *Philippe V et la Cour de France*, Paris, 1890-1900, Vol. 5.

- BEAUVAIS, Juan Bautista Carlos María de. *Sermones del Señor Juan Bautista Carlos María de Beauvais, Obispo de Senez, y Predicador de Luis XV Rey de Francia*. Traducidos al español por D.A.D.Q. Tomo II. Zaragoza, 1827.

- BERNI Y CATALÁ, Joseph. *Creación, Antigüedad, y Privilegios de los Títulos de Castilla*. Valencia, 1769.

- BLASCO MARTÍNEZ, Luis. *Higiene y Sanidad en España al final del Antiguo Régimen*. Tesis Doctoral. Facultad de Medicina. UCM. Madrid, 1991.

- BLONDEL, Jean-François. *Fiestas ofrecidas por la Villa de París con ocasión del matrimonio de la princesa Luisa Isabel de Francia y el infante don Felipe de España (1739)*. Dib/14/50/1 -Dib/14/50/13. Álbum ([14] p. de descripción, [13] h. de dibujos) sobre papel amarillento verjurado: pluma, pincel, tintas y aguadas de color; 630 x 470 mm. BNE.

- CABALLERO CASADO, Carlos: “La Rebelión de las Conciencias: Reales Fábricas y Arqueología Industrial”, en “*La Real Fábrica de Paños de San Fernando de Henares*”, de la colección El Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en las obras de ampliación del metro de Madrid, 2003-2007. Comunidad de Madrid, 2006.

- CALVO RUATA, José Ignacio. “El factor Bayeu en la formación de Goya”. *Artigrama: Revista del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza*, núm. 25, 2010.

- CARRASCO MORENO, Manuel. *“La Mojona”. La Sociedad de Cosecheros de Vino, Vinagre y Aguardiente de Chinchón. 1853-1938.* Edición Colectivo Fuente Pata de Chinchón. Getafe (Madrid), 2004.

- CARRASCO MORENO, Manuel. *Piedras con historia.* Trabajo premiado con el primer premio -ex aequo- en el I Premio de Investigación sobre Chinchón y su entorno. 2005.

- CARRASCO MORENO, Manuel. *Los franceses en Chinchón (29 de diciembre de 1808).* Segundo Premio. Año 2006.

- CARRASCO MORENO, Manuel. *De cómo don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla y doña Francisca Enríquez de Rivera (Condes de Chinchón y Virreyes del Perú) intervinieron en el descubrimiento de la quina. (Chinchón de 1589 a 1647).* Segundo Premio del IV Concurso de investigación sobre Chinchón y su entorno, 2008.

- CARRASCO MORENO, Manuel. *Ocupación y repoblación del territorio de Chinchón en la Edad Media.* VI Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno. 2010.

- CASTAÑEDA MUÑOZ, Florentino. “Auto de Buen Gobierno en el siglo XVIII”. *Revista Estudios de la Vida Local (REVL)*, núm. 30. 1946.

- CASTEJÓN PORCEL, Gregorio. *Paludismo en España en los siglos XVIII-XIX: Distribución espacial y erradicación. Análisis espacial y representación geográfica: innovación y aplicación.* Universidad de Zaragoza, 2015.

- CASTELLANOS OÑATE, José Manuel. “Las estancias de los Reyes Católicos en la villa de Madrid”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XXVIII (pags. 535-554). Madrid, 1990.

- CASTILLA ALBISU, María. *Paret y Alcázar y el paisaje*. Tesis doctoral. UNED. Año 2015.

- CERRO BEX, Victoriano del. “Itinerario seguido por Felipe El Hermoso en sus dos viajes a España”. *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 8 (pp. 59-82). Granada, 1973.

- COLMENARES, Diego de. *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Madrid, 1636.

- CORELLA SUÁREZ, Pilar. “La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileño*. Tomo XXXVI. C.S.I.C. Madrid, 1996.

- D.J.C. *Catecismo Político, arreglado á la Constitucion de la Monarquia Española: para ilustracion del pueblo, instruccion de la juventud, y uso de las escuelas de primeras letras*. Madrid, 1812.

- DE BERNARDO ARES, José Manuel. “El régimen municipal en la Corona de Castilla”. *Studia Histórica: Historia Moderna*, núm. 15. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1996.

- DE BURGOS, Augusto. *Blasón de España. Libro de Oro de su Nobleza. Reseña genealógica y descriptiva de la Casa Real, la Grandeza de España y los Títulos de Castilla (Tomo II)*. Imprenta y Esterotipia de M. Rivadeneyra. Madrid, 1853.

- DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso. *Alcaides, Tesoreros y Oficiales de los Reales Alcázares de Segovia: un Estudio Institucional*. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico Universidad de Valladolid. Valladolid, 1995.

- DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso. “Algo más sobre el sistema premial del Antiguo Régimen: siete privilegios, indumentarios por juro de heredad”. *Emblemata: Revista aragonesa de emblemática*, núm. 17, 2011.

- DE PINEDO Y SALAZAR, Julián. *Historia de la insigne Orden del Toisón de Oro (Volumen I)*. Boletín Oficial del Estado. Real Academia de la Historia. Madrid, 2018.

- DEL CAMPO TEJEDOR, Alberto. “La maltrecha imagen del vendedor callejero. Constantes históricas en la construcción estereotípica de un oficio bajo sospecha”. *Revista de Humanidades Pucara*, núm. 31. Universidad de Cuenca (Ecuador), 2020.

- DE LA TORRE BRICEÑO, Jesús Antonio. *El convento de Santa María de Valparaíso. Padres Agustinos de Chinchón*. Primer Premio del XVI Concurso de Investigación y Memorias sobre Chinchón y su comarca. Año 2020, sin publicar.

- DIONISIO VIVAS, Miguel Ángel. “El cardenal Luis de Borbón y la Constitución de 1812”. *Toledana: cuestiones de teología e historia*, núm. 27. Año 2012.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Ediciones Istmo, Colección Fundamentos 31. Madrid, 1973.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Editorial Ariel. Barcelona, 1990 (4ª Reimpresión).

- DOMÍNGUEZ-FUENTES, Sophie. “El palacio de la Mosquera de Arenas de San Pedro: Distribución, decoración, mobiliario”. *Trasierra: boletín de la Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar*. Núm. 5, 2002.

- DOMÍNGUEZ-FUENTES, Sophie. *El Palacio de la Mosquera del Infante don Luis en Arenas de San Pedro*. Ayuntamiento de Arenas de San Pedro. 2009.

- DUROUX, Rose. “España país tradicional de inmigración. Los auverneses de Castilla y sus fuentes”. *Migraciones & Exilios: Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios y migraciones ibéricos contemporáneos*, núm. 1. Año 2000.

- EGIDO LÓPEZ, Teófanés y PINEDO IPARRAGUIRRE, Isidoro. *Las causas «gravísimas» y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1994.

- ESPAÑOL BOUCHÉ, Luis. *Nuevos y viejos problemas en la sucesión de la Corona española. Pragmática de Carlos III sobre matrimonios desiguales. Derechos a la Corona de los hijos naturales. Necesidad de una Ley de Sucesión. Doña Teresa de Vallabriga*. Hidalguía. Madrid, 1999.

- ESQUIVIAS LÓPEZ-POLÍN, Sofía. *Romance de las Tinajas Quebradas*. II Premio de Periodismo Histórico Antonio Pardo. Asociación Cultural Círculo de Opinión. 2008.

- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. *La nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización*. Tesis doctoral. Departamento de Historia, Geografía e Historia del Arte. Facultad de Humanidades. Universidad de Almería, 2011.

- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. *Isabel la Católica*. Espasa Calpe, S.A. Madrid, 2003.

- FERNÁNDEZ DURO, Cesareo. *La marina de Castilla. Desde su origen y pugna con la de Inglaterra hasta la refundición en la armada española*. *Historia General de España*. El Progreso Editorial. Madrid, 1894.

- FERNÁNDEZ-QUINTANILLA ULLRICH, Paloma. *Mano de hierro en guante de seda: la Administración del infante Don Luis de Borbón en el Señorío de Chinchón*. Segundo Premio del XVI Concurso de Investigación y Memorias sobre Chinchón y su comarca. Año 2020, sin publicar.

- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Patricio. *Boadilla del Monte, un pueblo con historia*. Editorial Visión Libros. Colección Pueblos de España. Madrid, 2011.

- FERRER DEL RÍO, Antonio. *Historia del reinado de Carlos III en España*. Imprenta de los señores Matute y Compagni, calle Carretas, 8. Madrid, 1856.

- FIGUEROA, Eduardo. “Ventura Rodríguez, Juan de Villanueva y su tiempo y algo sobre los que corren”. *Revista del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM)*, núm. 51, 1963.

- FORONDA Y AGUILERA, Manuel de. *Estancias y Viajes del Emperador Carlos V desde el día de su nacimiento hasta el de su muerte*. 1914.

- FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles. *Cultura y Mentalidad en la Edad Moderna*. Mergablum. Edición y Comunicación. Sevilla, 1998.

- FRANCO SILVA, Alfonso. “El condado de Chinchón, los problemas internos de un señorío en tierras de Segovia (1480-1555)”. *Estudios de Historia y Arqueología Medievales* –XI, 1996, pags. 131-174.

- FRANCO SILVA, Alfonso. “Avisos para un gobernador. Notas sobre el condado de Chinchón en el siglo XVI”. *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*. Vol. I. Editorial Universidad de Granada. Granada, 2008.

- GARCÍA DE PAZ, José Luis y HERRERA CASADO, Antonio. *Castillos y Fortalezas de la Comunidad de Madrid*. Aache Ediciones. Guadalajara, 2009.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen. “Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III”. *Anales de estudios económicos y empresariales*, núm. 1. Universidad de Valladolid, 1996.
- GARCÍA MARTÍN, Pedro y MORA CAÑADA, Adela. “Las fiestas populares en España. Siglos XVI-XVIII”. *Il tempo libero. Economia e società*. Secc. XIII-XVIII. Año 1995.
- GARCÍA MONERRIS, Carmen y GARCÍA MONERRIS, Encarna. “Civilidad” y “buen gobierno”: la “policía” en el siglo XVIII”. *Saitabi, revista de la facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia*, núm. 58. Año 2008.
- GASCÓN UCEDA, M^a Isabel. “Divertirse en la edad moderna. Necesidad social, placer individual y peligro moral”. *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*. Núm. 8, 2009.
- GONZÁLEZ REDONDO, Esperanza. *Construcción de una casa y cueva en Chinchón: recorrido histórico*. Primer Premio del IV Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno. Excelentísimo Ayuntamiento de Chinchón, año 2008.
- GONZÁLEZ REDONDO, Esperanza. “Análisis constructivo de las casas y cuevas de Chinchón en las fuentes documentales”. *Actas del Séptimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*. Santiago, 26-29 octubre 2011.
- GONZÁLEZ REDONDO, Esperanza. “La construcción de casas y cuevas en Chinchón en el siglo XVIII: fuentes documentales para su estudio”, en

La memoria de la Arquitectura. El patrimonio documental generado por el patrimonio inmueble de Navalcarnero y Chinchón (coordinadora Concepción Mendo Carmona). Pinachi. Madrid, 2013.

- GRAU SANZ, Mariano. *Historia de una protesta: Segovia 1480*. Libropincho. Ediciones La Uña Rota, S.L. Segovia, 2021.
- GUTIÉRREZ GARCÍA-BRAZALES, Manuel. “El cardenal Lorenzana, preceptor de los hijos del infante don Luis”, en *Anales Toledanos*, núm. 18. 1984.
- GUTIÉRREZ GARCÍA-BRAZALES, Manuel. “La Biblioteca Arzobispal de Toledo y su transformación en Biblioteca Provincial”, en *Anales Toledanos*, núm. 11. 1976.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Clotilde. “Legislación y prácticas educativas en el siglo XVIII”. *Revista Cabás*, núm. 4. Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela, Año 2010.
- HALCÓN ÁLVAREZ-OSSORIO, Fátima. “La imagen del Príncipe: el infante D. Felipe de Borbón, Duque de Parma y la Real Maestranza de Caballería de Sevilla”. *Laboratorio de Arte: Revista del Departamento de Historia del Arte*, núm. 13. Sevilla, 2000.
- HERRÁEZ PÉREZ, Emiliano. *Biografía del Infante Don Luis Antonio Jaime Borbón Farnesio*. Edición personal (1ª edición). Madrid, mayo de 2017.
- HERRERO DE EZPELETA, Miguel. *Demostración instrumental que hace Don Miguel Herrero de Ezpeleta, único, y universal poderhaciente del Serenissimo Señor Infante Don Phelipe, para el gobierno de todos los estados, y Hacienda de su Alteza en España: Del evidente derecho que tiene, para esperar que el Serenissimo Señor Infante Don Luis, Cardenal, y*

Arzobispo Primado, mande, que corra la Colacion de la Capellanìa Mayor de la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad de Chinchòn, despachada à favor del Doctor don Pedro de Mesa Dominguez de Castilla, Presbytero, Professor Theologo en la Universidad de Valladolid, en consecuencia de la presentacion hecha por el mismo Don Miguel Herrero. Precede a la demostracion el memorial de instrumentos, en que se funda, y han sido extractados, examinados, y firmados de conformidad por las Partes. Madrid, 1748.

- KAMEN, Henry. *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Temas de hoy. Historia. Madrid, 2010.
- LA PARRA LÓPEZ, Emilio. *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*. Instituto de Estudios Juan Gil-Albert. Diputación Provincial. Alicante, 1985.
- LEBLIC GARCÍA, Ventura. “La Casa Real de Escocia en la genealogía de doña Teresa Vallabriga y Rozas, esposa del infante don Luis de Borbón y Farnesio”. *Homenaje a Julio Porres Martín-Cleto*. 2008.
- LÓPEZ DÍAZ, María. “La administración de la justicia señorial en el antiguo régimen”. *Anuario de Historia del derecho español*, núm. 76, 2006.
- LÓPEZ MARINAS, Juan Manuel. “El infante don Luis de Borbón. La familia del intante don Luis de Goya”. *Isla de Arriarán*, XXXIII, junio 2009.
- LÓPEZ MARINAS, Juan Manuel. “María Teresa Borbón Vallabriga, Princesa de la Paz, Condesa de Chinchón. 1780-1828”. *Isla de Arriarán*, XXXIII, diciembre 2009.

- LÓPEZ MARINAS, Juan Manuel. *El infante don Luis de Borbón, su familia y Goya*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Alicante, 2011.

- LÓPEZ PÉREZ, María del Mar. *Ferias y Mercados en Castilla al final del Antiguo Régimen*. Tesis Doctoral. UCM. Madrid, 2004.

- LÓPEZ PORTERO, M^a. Jesús. *Inmigración en Chinchón: la colonia francesa en el siglo XVIII*. Primer Premio en el II Concurso de Investigación sobre Chinchón y su Comarca. Ayuntamiento de Chinchón, 2013.

- MAFRICI, Mirella. “Felipe de Borbón, el ducado de Parma y la corte de Madrid.” *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Vol. 2. Madrid, 2013.

- MARQUÉS DEL SALTILLO, Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada. *Historia Nobiliaria Española (contribución a su estudio)*. Editorial Maestre Norte. Madrid, 1951.

- MÁRQUEZ DE LA PLATA Y FERRÁNDIZ, Vicenta María. *Mujeres Renacentistas en la Corte de Isabel la Católica*. Editorial Castalia. Madrid, 2005.

- MARTÍNEZ-FALERO DEL POZO. Ubaldo. *El asedio del Alcázar de Segovia durante la Guerra de las Comunidades, 1520-1521*. Patronato del Alcázar de Segovia. Segovia, 2019.

- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago. “El palacio de los marqueses de Velada: residencia y corte eventual del infante don Luis Antonio de Borbón y de doña María Teresa de Vallabriga (1776-1792) y lugar de paso de Carlos IV y su familia (1803)”. *Anales Toledanos*, núm. 38. Año 2001.

- MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir.). *La corte de Felipe II*. Alianza Universidad. Madrid, 1994.

- MARTÍNEZ SOLARES, José Manuel. *Los efectos en España del terremoto de Lisboa (1 de noviembre de 1755)*. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Fomento. Madrid, 2001.

- MAS GALVAÑ, Cayetano. “Los sentimientos en una relación regio-fraternal: las cartas entre Carlos III y Felipe de Parma (1759-1765)”. *Comercio y Cultura en la Edad Moderna. Comunicaciones de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Editorial Universidad de Sevilla. Sevilla, 2015.

- MATILLA TASCÓN, Antonio. “El infante don Luis Antonio de Borbón y su herencia”. *Aula de Cultura. Ciclo de conferencias: El Madrid de Carlos III*. Artes Gráficas Municipales. Madrid, 1989.

- MEJÍAS CARDEÑA, Jaime. *Chinchón en la Guerra de Sucesión Española (1700-1715)*. I Premio de Investigación sobre Chinchón y su entorno. 2009.

- MELENDRERAS GIMENO, M^a del Carmen. *Las campañas de Italia durante los años 1743-1748*. EDITUM (Editorial Universidad de Murcia). Murcia, 1987.

- MENDIBURU, Manuel de. *Diccionario histórico-biográfico del Perú: Parte 1, Que corresponde a la época de la dominación española: Tomo I*. Imprenta de J. Francisco Solís. Lima, 1874.

- MOLAS I RIBALTA, Pere. “Aragón” en el Consejo de Castilla”. En *Cuadernos Dieciochistas*, volumen 2. Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.

- MOLINA GUTIÉRREZ, Pilar. “Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya”. En *la España Medieval*, 12. UCM. Madrid, 1989.

- MORALES MOYA, Antonio. *Poder político, economía e ideología en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza*. Tesis Doctoral. UCM. Madrid, 1981.

- MORENO RUBIO, Juan. *Ventura Rodríguez. Un arquitecto de la Ilustración*. Anexo Editorial. Madrid, 2017.

- MUÑOZ ROCA-TALLADA, Carmen (Condesa de Yebes). *La Marquesa de Moya, 1440-1511*. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1966.

- MURIEL, Andrés. *Gobierno del Señor Rey Don Carlos III, ó instrucción reservada para Dirección de la Junta de Estado que creó este monarca*. Imprenta de Fuentenebro, nº 21. Librería de Sojo, calle de las Carretas. Madrid, 1839.

- MUZQUIZ DE MIGUEL, José Luis. *El Conde de Chinchón, Virrey del Perú*. CSIC. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de la Universidad de Sevilla. Madrid, 1945.

- NERO Y CARRETERO, Narciso del. *Chinchón desde el siglo XV*. Madrid, 1958.

- NIELFA CRISTÓBAL, Gloria. “A propósito de las migraciones en la historia”. *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 9. Edit. Universidad Complutense. Madrid, 1988.

- NIETO GARCÍA, Alejandro. “Gobierno y Justicia en las postrimerías del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario, 2004.

- NIETO SÁNCHEZ, José A. *Artisanos y mercaderes. Una historia social y económica de Madrid (1450-1850)*. Editorial Fundamentos. Colección Ciencia. Madrid, 2006.

- OHARA, Shima. *La propaganda política en torno al conflicto sucesorio de Enrique IV (1457-1474)*. Tesis Doctoral. Universidad de Valladolid, 2004.

- OLAVIDE, Ignacio. “D. Luis de Borbón y Farnesio y D. Luis de Borbón y Vallabriga”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Año VI. Junio de 1902, núm. 6.

- OLIVER-COPÓNS, Eduardo de. *El Alcázar de Segovia*. Valladolid, 1916.

- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio. *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media*. Tesis Doctoral. UCM. Madrid, 2006.

- ORTEGO AGUSTÍN, María Ángeles. *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. Tesis Doctoral. UCM. Madrid, 1999.

- PALACIO ATARD, Vicente. *Carlos III, el rey de los ilustrados*. Editorial Ariel. Barcelona, 2006.

- PALENCIA, Alonso de. *Crónica de Enrique IV* (4 tomos). Traducida del latín por D. A. Paz y Melia. Tipografía de la “Revista de Archivos”. Calle de Olid, número 8. Madrid, 1904.

- PANADERO GARCÍA, Raúl. *El escudo de armas de la ciudad de Chinchón*. 2º Premio en el Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno. 2009.

- PASCUAL HERNANSANZ, Alicia. *Leer, escribir, contar y rezar. La escuela en los pueblos de Madrid en el siglo XIX*. Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección General de Ordenación Académica. Madrid, 2003.

- PEÑA LÁZARO, María del Rosario. *El Infante don Luis de Borbón y Farnesio: coleccionista y mecenas*. Tesis doctoral inédita. Departamento de Historia y Teoría del Arte. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid, 1990.

- PEÑALOSA ESTEBAN-DRAKE, Isabel. *El Alcázar de Segovia, prisión de Estado. La Guerra de Sucesión Española (1701-1714)*. Patronato del Alcázar. Segovia, 2011.

- PEREYRA, Carlos. *Cartas confidenciales de la reina María Luisa y de don Manuel de Godoy: con otras tomadas del Archivo reservado de Fernando VII, del Histórico Nacional y del de Indias*. Editorial M. Aguilar. Madrid, 1935.

- PÉREZ, Joseph. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Siglo XXI de España Editores, S.A. Historia de los Movimientos Sociales. Madrid, 1979 (3ª edición, en español).

- PÉREZ SAMPER, María Ángeles. *Isabel de Farnesio*. Plaza & Janés. Barcelona, 2003.

- PÉREZ SARRIÓN, Guillermo. “Sobre los franceses y la crisis financiera de la Ilustración en España. Un esbozo de interpretación”, en *Caminos encontrados: itinerarios históricos, culturales y comerciales en América Latina*. Joan Feliu Franch, Vicent Ortells Chabrera, Javier Soriano Martí (eds.) Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. Año 2009.

- PÉREZ SARRIÓN, Guillermo. *La península comercial: mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII*. Marcial Pons Ediciones de Historia, S.A. Madrid, 2012.
- PESET, José Luis y Mariano. “Epidemias y sociedad en la España del Antiguo Régimen”. *Revista de Estudios de Historia Social*. 1978.
- PINEL Y MONROY, Francisco. *Retrato del Buen Vassallo, copiado de la vida y hechos de D. Andrés Cabrera, primero Marqués de Moya*. Madrid, 1677.
- PONS FUSTER, Francisco y PERELLADA CASAS, Joaquín. *Vida y obras de Bernardo Pérez: un humanista de Chinchón en la Corte de los Borja de Gandía (siglo XVI)*. Tercer Premio. IV Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno, 2008.
- QUINTANA, Gerónimo de. *A la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*. Madrid, 1629.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar. “La invención como necesidad: genealogía y judeoconversos”. *Revista complutense: En la España Medieval*, núm. Extra 1, 2006 (Ejemplar dedicado a: Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria/coordinado por Miguel Ángel Ladero Quesada).
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar. “Los judeoconversos en la Corte y en la época de los Reyes Católicos: una interpretación de conjunto”. *UNED: Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, núm. 6, 1993.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar. “Leonor López de Córdoba y Beatriz de Bobadilla: dos consejeras para dos reinas. Una aproximación

comparativa”. *E-Spania: Revue électronique d’études hispaniques medievales*, núm. 12. Año 2011.

- RAMÓN Y LINACERO, Miguel. *Conversaciones familiares de Doctrina Christiana para la instruccion de las gentes del Campo, Artesanos, Criados y Pobres*. Traducción de la obra compuesta por Madama Beaumont. Madrid, 1774.
- ROBLES DO CAMPO, Carlos. “Los infantes de España bajo la ley sálica.”, en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. X. Año 2007.
- RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro. *Discurso sobre el fomento de la industria popular*. Imprenta de don Antonio de Sancha. Madrid, 1774.
- RODRÍGUEZ GUILLÉN, Santiago. *El ferrocarril del Tajuña y la llegada del tren a Chinchón: 1864-1902*. I Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno. Año 2005.
- RODRÍGUEZ GUILLÉN, Santiago. *Los orígenes del Señorío de Chinchón: de la Tierra de Segovia al Marquesado de Moya*. VII Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno. Año 2011.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, Carlos M., *Don Luis de Borbón el Cardenal de los Liberales (1777-1823)*. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicios de Publicaciones. Toledo, 2002.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, Carlos M., *Dos Borbones, Cardenales Primados en Toledo*. Universidad de Castilla-La Mancha-Gabinete del Rector. Cuenca, 2001.

- SALGADO OLMEDA, Félix. *Oligarquía urbana y gobierno en la ciudad de Guadalajara en el siglo XVIII (1718-1788)*. Tesis Doctoral. UCM. Madrid.
- SAMBRICIO, Carlos. “Fiestas en Madrid durante el reinado de Carlos III”, en *Carlos III, Alcalde de Madrid*. Ayuntamiento de Madrid, 1988.
- SÁNCHEZ AGUDO, Diego. *Ya es nueva Corte Chinchón*. Madrid, 1738.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón. *Economía y sociedad en el Antiguo Régimen: la comarca de La Sagra en el siglo XVIII*. Diputación Provincial de Toledo. Toledo, 1991.
- SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Javier. “Las fiestas de la embajada española en Venecia con ocasión del matrimonio del infante don Felipe y Luisa Isabel de Francia (1739-1740).” *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Vol. 2. Madrid, 2013.
- SÁNCHEZ VIGIL, Juan Miguel y ALONSO HERREROS, Carlos. *Toros en Chinchón*. Madrid, 1992.
- SANTAMARÍA LANCHO, Miguel. “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)”. *Studia historica. Historia medieval*, núm. 3. Año 1995.
- SECO SERRANO, Carlos. *Godoy, el hombre y el político*. Editorial Espasa-Calpe. Madrid, 1978.
- SERRANO, Cecilio. *Guía Histórica Ilustrada de Chinchón*. Celeste Ediciones. Madrid, 1996.

- SERRANO, Cecilio. *Las clarisas de Chinchón y su tiempo*. Celeste Ediciones. Madrid, 2000.

- SIMAL LÓPEZ, Mercedes. “Esperando a “Madama Infante”. Preparativos, regalos y un nuevo cuarto en el Buen Retiro y en Aranjuez para el infante don Felipe y Luisa Isabel de Borbón”. *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Vol. 3. Madrid, 2013.

- SOLBES FERRI, Sergio. “La prioridad dinástica del rey Felipe V. Análisis de los costes de la expedición del infante Don Felipe a Italia (1742-1746)”. *Revista Universitaria de Historia Militar*. Vol. 5, núm. 10. 2016.

- SORIA MESA, Enrique. “La nobleza en la España moderna. Presente y futuro de la investigación”, en *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, de M^a José Casaus Ballester (editora). Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.). Exma. Diputación de Zaragoza. Zaragoza, 2009.

- SUÁREZ GRANDA, Juan Luis. “Notas sobre la cultura alimentaria en la España del siglo XVIII”. *Cuadernos de estudios del siglo XVIII*, núm, 19. Año 2009.

- TEJERO ROBLEDO, Eduardo. “El infante Luis de Borbón (1727-1785) y su estancia en Arenas de San Pedro a través de la correspondencia familiar”, en *Cuadernos Abulenses*, núm. 5. Diputación de Ávila, enero-febrero, 1986.

- TOAJAS ROGER, María Ángeles. “Las ordenanzas de Aranjuez en los siglos XVI a XVIII: referentes documentales para la historia y arquitectura del Real Sitio”. *Anales de Historia del Arte*, núm. 6. Servicios Publicaciones UCM. Madrid, 1996.

- TORRAS, Jaume. *La industria antes de la fábrica*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2019.
- TORRIONE, Margarita (dir.). *España festejante: el siglo XVIII*. Diputación de Málaga. Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2000.
- TOVAR MARTÍN, Virginia. “Ventura y desventura de Don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio, hermano de Carlos III”. *Reales Sitios: Revista del Patrimonio Nacional*, núm. 101. Madrid, 1989.
- UTANDA MORENO, Luisa. “La evolución histórica de la industria en la comarca de las Vegas (1750-1950)”, en *Historia, Clima y Paisaje. Estudios geográficos en memoria del profesor Antonio López Gómez*. Universidad de Valencia, 2004.
- VALLADARES SOTOMAYOR, Antonio. *Tertulias de invierno en Chinchón: conversaciones crítico-políticas, morales è instructivas*. Imprenta de don Francisco de la Parte, 1815.
- VALOR BRAVO, Diego. *Los infantes-comendadores. Modelo de gestión del patrimonio de las Órdenes Militares*. Tesis Doctoral. Junio, 2013.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. *El Infante don Luis Antonio De Borbón y Farnesio*. Excma. Diputación Provincial de Ávila. Institución “Gran Duque de Alba”. Ávila, 1990.
- VERA YAGÜE, Carlos Manuel. “Espacio, poblamiento y señorialización en el Madrid bajomedieval: la Comunidad de Villa y Tierra de Madrid, el sexmo de Valdemoro y las encomiendas de la Orden de Santiago en la ribera del Tajo”. *Villa de Madrid: Revista del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid*. (Año XXVIII. Números 105-106). Madrid, 1991.

- VICENTE CASTRO, Noelia y NARBONA FERNÁNDEZ, César. “El enlace matrimonial de un infante y el nacimiento de una serie documental”. *Documenta & Instrumenta*, núm. 18 (2020).

- VILLANUEVA DOMÍNGUEZ, Luis de. “Análisis espacial y constructivo del castillo de Chinchón por el método comparado”. *Actas del Segundo Congreso Nacional de Historia de la construcción*. A Coruña, 1998.

- VINATEA RECOBA, Martina. “Vaso de oro para servir al virrey del Perú: el Vesauro de Pedro de Oña, espejo de príncipes”. *Anales de literatura chilena*, núm. 26 (2016).

- VV.AA. Chinchón: *Sociedad y Territorio: un proyecto integrado de Ciencias Sociales*. Editorial Complutense. Madrid, 2002.

- VV.AA. *De las ciudades del suroeste de las vegas del sur del Guadarrama*. Documadrid. Consejería de Educación y Cultura, Comunidad de Madrid. Madrid, 1998.

- VV.AA. “Formación y desarrollo de las Casas Nobiliarias castellanas (siglos XVI y XVII)”. *Nobilitas: estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa moderna*. Año 2014.

- VV.AA. “Thesauro de oficios municipales del Antiguo Régimen. Una propuesta de normalización para archivos históricos”. *Brocar. Cuadernos de investigación histórica*, núm. 20. Año 1996.

- **FUENTES DOCUMENTALES.**

- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). LIBRO DE ACTAS CAPITULARES, 15676 (años 1700-1709); 15677 (años 1710-1718); 15679 (años 1719-1724); 15678 (años 1725-1729); 15680 (años 1730-1735); 15681 (años 1735-1738); 15682 (años 1738-1742); 15683 (años 1743-1747); 15684 (años 1748-1750); 15686 (años 1751-1753); 15687 (años 1754-1755); 15688 (años 1756-1758); 15689 (años 1759-1762); 15690 (años 1763-1771); 15685_001 (año 1772); 15685_002 (año 1773); 15685_003 (año 1774); 15691_001 (año 1775); 15691_002 (año 1776); 15692_001 (año 1777) ; 15692_002 (año 1778); 15692_003 (año 1779); 15692_004 (año 1780); 15692_005 (año 1781); 15692_006 (año 1782); 15692_007 (año 1783); 15692_008 (año 1784); 15692_009 (año 1785); 15692_010 (año 1786); 15692_011 (año 1787); 15692_012 (año 1788); 15692_013 (año 1789); 15693_001 (año 1790); 15693_002 (año 1791); 15693_003 (año 1792) ; 15693_004 (año 1793); 15693_005 (año 1794); 15693_006 (año 1795); 15693_007 (año 1796); 15693_008 (año 1797); 15693_009 (año 1798); 15693_010 (año 1799); 15695_001 (año 1800); 15695_002 (año 1801); 15695_003 (año 1802); 15695_004 (año 1803); 17412_002 (año 1816); 17412_006 (año 1820).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ABASTOS, 14438 (1732).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. AGRICULTURA, 15946 (1753).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ASUNTOS GENERALES, 07886 (1703), 15969 (1706), 16560 (1706), 03741 (1736), 03736 (1736-1740), 15807 (1739), 12776 (1750), 11553 (1760), 11555 (1761), 06971 (1768), 16006 (1779), 16448 (1782), 16017 (1793), 10800 (1794) y 10862 (1796).

- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. BENEFICENCIA, 4783 (1748).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. CENSOS DE VECINDARIO, 12235 (1781).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. COMERCIO, 01400 (1791), 8489 (1791), 8654 (1791) y 00255 (1793).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. CONTADURÍA, 11486 (1782).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. FESTEJOS, 11551 (1760).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. INDUSTRIA, 15978 (1760) y 15949 (1760).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. PERSONAL Y CARGOS, 00705 (1783) y 00757 (1793-1798).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. SANIDAD, 15941 (1720), 06028 (1779), 08515 (1786) y 05346 (1803).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. EDUCACIÓN GENERAL-SERIE GENERAL, 10500 (1589) y 16575 (1797).

- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). CONDES DE CHINCHÓN, 06123, 04000, 06313, 03998, 03640, 04008, 04001 (año 1738); 03935, 03923 (año 1741), 3940 (año 1742), 5449 (año 1757), 05731 (año 1758), 02576 (1772), 4801 (1792), 4962 (1794), 1501 (1802) y 01544 (1803).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). ECLESIAÍSTICO, 11815 (1755), 11296 (1771) y 16572 (1781).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). HACIENDA. SUMINISTROS A LA CASA REAL, 15934 (1706).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). JUSTICIA, 10273 (1759), 9034 (1782) y 1450 (1788).
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (AHMCH). MILITAR, 15933 y 01409 (1705).
- ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARCM). FONDO “CONDES DE CHINCHÓN”, 21517/20 (1779), 21509/31 (1788), 13344/4 (año 1794).
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): CONSEJOS, L. 735. N° 41.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): CONSEJOS, L. 2753, Año 1737, N° 20; Año 1738, N° 32; Año 1800, N° 8; Año 1803, N° 9.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): CONSEJOS, L. 2757, F. 227.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): CONSEJOS, 4499.

- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): CONSEJOS, 8978, A. 1794. Exp. 4319.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): CONSEJOS, L. 2759, F. 26V.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): ESTADO, 2528.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): ESTADO, 2556.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): ESTADO, 7688, Exp. 9.
- ARCHIVO HISTÓRICO DE LA NOBLEZA (AHNOB): CONDES DE PRIEGO, 16. D. 2.
- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI): CONTRATACIÓN, 5400, N° 45.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS): PATRONATO REAL, LEG, 71. Año 1554.
- BIBLIOTECA PÚBLICA DE TOLEDO (BPT): Informe de don Joseph Bentura Guel en 30 de Julio de 1738 sobre la compra del Estado de Chinchón. Papeles Varios. T. 27 (Manuscrito). Regalías (1631-1740). 35 (h. 531-541).
- CATASTRO DE ENSENADA. RESPUESTAS GENERALES. S. XVIII.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 19 de Marzo de 1720.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 26 de Marzo de 1720.

- GACETA DE MADRID: Madrid, 29 de Julio de 1727.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 29 de Abril de 1738.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 9 de Diciembre de 1738.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 27 de Febrero de 1742.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 30 de Julio de 1765.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 8 de Marzo de 1774.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 19 de Agosto de 1785.
- GACETA DE MADRID: Madrid, 12 de Marzo de 1793.
- NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. Mandada formar por el señor Carlos IV. Impresa en Madrid. Año 1805.
- PRAGMÁTICA-SANCIÓN A CONSULTA DEL CONSEJO, EN QUE S.M. ESTABLECE LO CONVENIENTE PARA QUE LOS HIJOS DE FAMILIAS, CON ARREGLO A LAS LEYES DEL REINO, PIDAN EL CONSENTIMIENTO PATERNO ANTES DE CELEBRAR ESPONSALES... Madrid, 27 de Marzo de 1776.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (R.A.H.) 14/1130. Leyes y Pragmáticas. Nº7... Real Cedula de 18 de Septiembre de 1741. declarando libres de todos descuentos y valimientos los Juros de las Encomiendas del Ynfante Dn. Felipe.
- REAL CEDULA DE S.M. Y SEÑORES DEL CONSEJO EN QUE A CONSEQUENCIA DE CIERTA Representacion del Reverendo Obispo de Plasencia, se prohíben los Disciplinantes, Empalados, y otros Espectaculos

en las Procesiones de Semana Santa, Cruz de Mayo, Rogativas, y otras los Bayles en las Iglesias, sus Atrios, y Cementerios; y el trabajar en los días de Fiesta en que no està dispensados poderlo hacer. Año 1777.

- REAL CEDULA DE S.M. Y SEÑORES DEL CONSEJO POR LA QUAL SE MANDA QUE EN ninguna Iglesia de estos mis Reinos, sea Cathedral, Parroquial ò Regular, haya en adelante Danzas, ni Gigantones, sino que cese del todo esta práctica en las Procesiones, y demas funciones Eclesiasticas, como poco conviene à la gravedad y decoro que en ellas se requiere. Dada en san Ildefonso a veinte y uno de Julio. Año 1780.
- REAL CÉDULA DE S.M. Y SEÑORES DEL CONSEJO, en que por punto general se manda, que las justicias hagan matrículas de los extranjeros residentes en estos reynos con distinción de transeúntes y domiciliados, y se establecen las reglas que deberán observarse con unos y otros, y el modo de permitir la entrada de los que vengan de nuevo a estos reinos, de 20 de julio de 1791. En Madrid: En la Oficina de la Viuda de Marin.
- RELACION DE LAS CEREMONIAS OBSERVADAS, y de las Fiestas hechas en la Corte de París, con ocasion del Casamiento de Madame Primogenita de Francia con el Señor Infante Don Phelipe. Imprenta de la Gaceta, en la Calle Alcalá. Madrid, 1739.
- RESPUESTAS AL CUESTIONARIO ENVIADO POR EL CARDENAL LORENZANA. Año 1786. “Ejecución de transcripciones literales de los manuscritos de las Respuestas al Cuestionario enviado por el cardenal Lorenzana, de los resúmenes coetáneos y de los resúmenes de Tomás López, acerca de los términos de la actual provincia de Madrid.”, por Manuel M. Martín Galán y Juan A. Sánchez Belén. Febrero 1984.

- ORDEN de 18 de noviembre de 1994 por la que se ratifica el Reglamento de la denominación geográfica «*Chinchón*» (publicado el lunes 28 de noviembre de 1994, BOE núm. 284).

- **BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA.**

Para la realización de la presente investigación se han utilizado numerosas páginas electrónicas, pero aquí vamos a indicar, únicamente, las más visitadas o consultadas:

www.archivodechinchon.com

www.bne.es

www.books.google.es

www.cervantesvirtual.com

www.ciudad-chinchon.com

www.dbe.rah.es

www.dialnet.unirioja.es

www.fundaciongoyaenaragon.es

www.goyaenelprado.es

www.madrid.org

www.manolo-elerecita.blogspot.com

www.pares.mcu.es

www.rae.es

www.rah.es

www.realacademiabellasartessanfernando.es

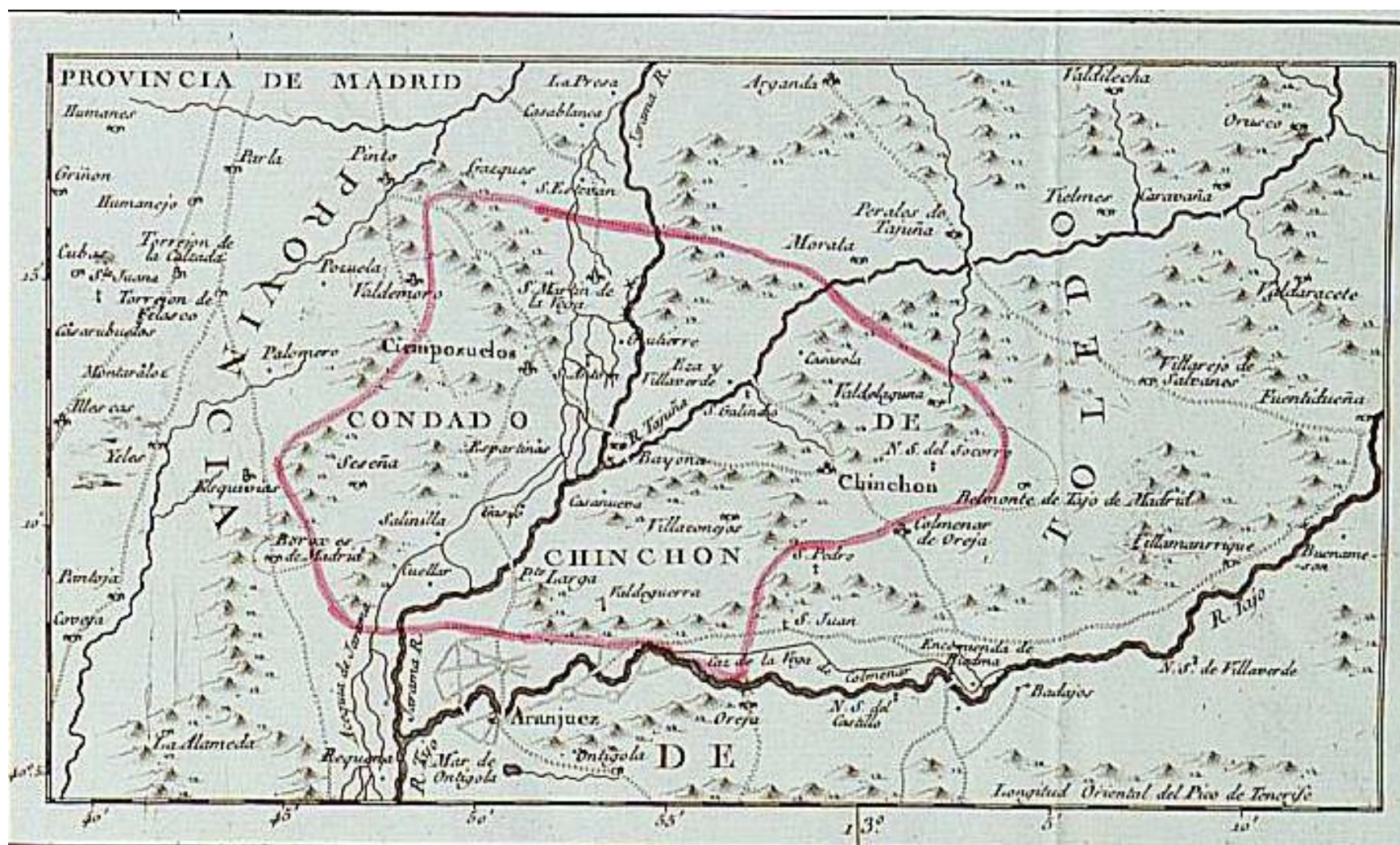
www.repositorio.bde.es

www.ucm.es

www.us.es

www.valdemoro.es

10. APÉNDICE DOCUMENTAL.



Anexo I. Condado de Chinchón, extraído del Mapa de la Provincia de Segovia, que por estar separado de ella y enclavado entre las Provincias de Madrid y Toledo, se pone por suplemento, dedicado al Serenísimo Señor Don Luis Antonio Jayme, Infante de España, año 1773. Biblioteca Digital Hispánica. BNE.

Informe a V. M. de don Felipe Benito de Guzmán
de Chinchón a 1738 sobre la compra del Condado
de Chinchón

531 315

BIBLIOTECA PÚBLICA
DE
TOLEDO

Ex. m. Debo ala benignidad del
Ney el estimable honor de mandarme que
sobre la Consulta/cuía copia va adjunta
en que la Camara capone de nuevo lo que
se le ofrece en el negocio de la venta de chin
chon, diga yo lo que se me ofrece, ^{apareciere} toman
do noticias de niños de mi confianza. Y
como quiera que viendo V. V. Fiscal de la
Camara parece que la estrechar Leyes
del Oficio podran detener a V. S. en la
declaracion de su dictamen, no por eso deso
yo de ir á buscar su justificacion y su es
lada literatura: por que reduciéndolo m

Anexo II. Primera página del Informe sobre la consulta acerca del negocio de la Compra del Condado de Chinchón por parte del infante don Felipe. Julio de 1738. Biblioteca Pública de Toledo. BPT.

Lp: 2528



Capítulo 15.

Forma del Deposito, y precauciones para su
mas segura y efectiva imposición

Que pasado el termino de los seis meses, y satis-
fechas las cargas y deudas en la forma prescrip-
ta en los Capítulos antecedentes, la parte del Señor
Conde, si la Camara concediere facultad para ello,
pueda remover de su cuenta y riesgo el deposito in-
tegro de esta venta, y conducirlo ala Corte de Ro-
ma y hacerle de nuevo en el parage publico, ó, secre-
to que fuere de la mayor seguridad de las partes.
Que para esto aya de preceder que el Sr. Duque an-
tes de remover el deposito de esta Corte, de el aviso
conveniente a D.ⁿ Miguel Herrero, y examinada,
y consentida la proposicion por parte del S.^r Infante,
permita expresamente la remocion y conduccion
del dinero. Que luego que este hubiere llegado a
Roma, el señor Duque avise al Em.^{mo} Cardenal
Ministro de S. M. en aquella Corte, ó, al Em.^{mo} Car-
denal Belluga, segun el aviso que la parte de S. A.
le comunicáre, y con la intervencion de qualquiera

de su ^{Real} Em. u. de la persona, ó personas que se nombra-
ren, se execute el Deposito, y se otorguen, y entreguen
alas partes las Escripturas necesarias para su tes-
guardo. Que hecho el Deposito en la Corte de Roma
en la forma referida, no se pueda remover de él, sino
para pagar los bienes Raices, y Hacienda que el Señor
Conde hubiere de comprar, para subrogarlos en
lugar al Estado de Chinchon. Que quando llegue
el caso de tener tratada la compra de estos bienes,
el Señor Conde sea obligado a embiar al Señor D.
Francisco de Ocampo, ó a D. Miguel Herrero, una
Relacion por menor de los bienes que son, y del Pais
en que están situados, y quien los vende, y con que
facultades, y los pesos, ó doblones de España que
tengan cada año, y las Cargas, vajas, y gravame-
nes que tienen, y si son Vinculados, con que condi-
ciones, y que facultades ha obtenido y ofrece ob-
tener el vendedor. Con esta Relacion consentida
y aprovada por S. A. se acudirá por las partes
ala Camara, Suplicando que el Dinero se pague
al Deposito de la Corte de Roma, y se haga la
Compra, con intervencion de los Señores Cardenales,



ú, al Agente General que S. Mag.^d tubiere en
Roma, ú, al Ex.^{mo} señor Conde de Santistevan, Ca-
vallerizo mayor del Rey, y Mayordomo mayor
de su Mag.^d de las dos Sicilias, ú, de las personas que
nombráre S. A. en caso que la Compra se hiciese
en Napoles, y que no se pueda sacar del dho De-
posito el todo, ni parte alguna de este Caudal, sin
que conste a los dhos Em.^{nos} ó, Ex.^{mo} señor, ó, al Agente
General de España, que es para pagar los bienes
Raices que se han de comprar y subrogar en lu-
gar de los que ahora se vendan, a cuyo fin qual-
quiera de los dhos Señores, ó, las personas que nom-
braren, interpondrían formalmente en las Escrip-
turas de venta y compra que se otorgáren. Y para
todo lo referido, y cada cosa, y parte de ello, S. A.
mandará dar las ordenes y poderes que sean
convenientes.

Anexo III. Capítulo número 15 del acuerdo de compra-venta del condado de Chinchón entre el duque italiano, don Giuseppe Sforza Cesarini, y el infante de España, don Felipe de Borbón, que trata de la forma de pago. AHN.

12
93831
**YA ES NUEVA CORTE
CHINCHON:**

DESCRIBENSE EN COMPENDIO

**LAS PLAUSIBLES FIESTAS,
QUE EN MUESTRA DE SU AMOR, Y REGOCIJO
HIZO LA VILLA DE CHINCHON,
AL RENDIR SU OBEDIENCIA, Y POSSESSION
AL SERENISSIMO SEÑOR INFANTE
DON PHELIPE DE BORBON,
GRAN PRIOR DE SAN JUAN,
ALMIRANTE DE LA MAR,
CONDE DE CHINCHON, Y ODON,
MARQUES DE SAN MARTIN, &c.**

POR MEDIO

**DEL EMINENTISSIMO SEÑOR D. FR. GASPAR
de Molina y Oviedo, Cardenal de la S^{ta} Romana Iglesia,
Obispo de Malaga, Governador del Real, y Supremo
Consejo de Castilla, y Comissario General
de la Santa Cruzada, &c.**

P O R

**DON DIEGO SANCHEZ AGUDO,
Natural de la misma Villa.**

**QUIEN LAS DEDICA
A S. A. S. POR MANO DE SU EMINENCIA,
CON LICENCIA.**

**EN MADRID : En la Imprenta de Lorenzo Francisco Mojados.
Año de M. DCC. XXXVIII.**



Para despachos de oficio a quatro mrs.

SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTA Y NUEVE. #

DON PHELIPE, POR LA GRACIA
*de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur
cia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar,
delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales, y Occi
dentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archi
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y
de Milan, Conde de Aspurgo de Flandes, Tirol, y Barcelo
na, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.* Porquanto en con
siderazion a la Nobleza dela *Villa de Chinchon*, a su lealtad
que acreditò bien en la Guerra passada, y a la Circunstancia
de tener por su dueño al *Ynfante Don Phelipe mi Hijo*, por
Decreto señalado de mi Real Mano de Veinte, y seis de Di
ciembre del Año proximo passado, Vine en concederle la
gracia de que se Titule, *La Muy Noble, y Muy Leal*, sin
el gravamen de Servicio Pecuniario que es Regular, quando
no concurren tan poderosos motivos, y mandè que teniendose
entendido en el mi Consejo se Expediesse la Cedula corres
pondiente a su Cumplimiento. *Portanto en Execuzion de*
la Citada mi Real Resoluzion por esta mi Carta, Conze
do Lizencia Permision, y Facultad a la Referida Villa

Anexo V. Documento de Concesión del Privilegio de ostentar el Título de La Muy Noble y Muy Leal a la Villa de Chinchón. AHMCH.

H

SELLO O VANTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA-
RENTA. t

Don Felipe Infante de España, Cavallero de la
Ordenes del Toison d'Or, y Santiago Gran Prior de Cas-
ta y León en la de San Juan, Comendador mayor de San-
ago y Calatrava, Almirante General de España etc.

Por quanto por costumbre inmemorial, y por exco-
torias de los
Tribunales Supremos de la Ley mi Señor, y mi Padre, me toca el
nombramiento absoluto de Alcaldes de ambos estados de mi M.
N. y M. L. villa de Chinchón, y en tan próximos a cumplir su tiem-
po, los que han exercido estos oficios en el año presente de la fecha;
Considerando que en las personas que nombrare deben concurrir
las circunstancias de integridad, celo, y prudencia. Teyendo
por los informes que se me han dado que todas concurren en las
personas abajo nombradas, las elijo, y nombro, para que exer-
zan los dhos. oficios de Justicia en el año próximo de mil Sete-
cientos quarenta y uno en la forma siguiente. Para Alcalde ordi-
nario por el estado Noble a Don Nicolas de Fominaya
Para Alcalde ordinario por el estado general a Miguel González Nicolaz

Anexo VI. Documento de Nombramiento de Alcaldes por ambos estados de la M. N. y M. L. Villa de Chinchón para el año 1741, emitido por el infante don Felipe de Borbón y Farnesio. AHMCH.



D. LUIS, POR LA GRACIA DE DIOS INFANTE DE ESPAÑA,
 Caballero Gran-Cruz de la Real y distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO,
 y de las Insignes del Toyson de Oro, San Genaro, y Sancti-Spíritus, Comenda-
 dor en las quatro Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, Señor
 y poseedor del Estado de Chinchon, de Boadilla del Monte, su Término y Ju-
 risdicion, &c.



OR quanto me pertenece el nombramiento de los oficios de Justicia de la Villa de *Chinchon* una de las de mi Estado de Chinchon, y cumplirse el tiempo señalado á los que actualmente los exercen en fin del presente año: debiendo concurrir en las personas que eligiere las circunstancias de integridad, zelo y prudencia; y estando asegurado, por los informes que se me han dado, que todas se hallan en las que abaxo se expresarán: He venido en nombrarlas para que los sirvan en el año próximo de mil setecientos *y ochenta y uno* y no mas, en la forma siguiente: ~ ~ ~ ~ ~

Para *Alcalde*, por el estado noble á *D. Vicente Vazquez*, y por el general á *Fran. Miguel Gonzalez de Hacedo*: para *Regidores*, por el estado noble, á *D. Joseph Durmet*, y *D. Joseph Fommaraya Monterroso*, y por el general á *Man-
 ricio Ruiz del Olmo*, y *Tulcan Diaz el Portal*: para *Procurador Sindico* á *Manuel Demetrio Gonzalez*; y para *Mayordomo de propios* á *Vizente de la
 Fuente* ~ ~ ~ ~ ~

Por tanto mando á los actuales Justicia y Regimiento de la citada mi Villa de *Chinchon* que luego que les fuere presentado este mi Título, hagan comparecer y saber á todas las personas en él declaradas sus respectivos nombramientos, los reciban el juramento debido de que bien y fielmente usarán cada uno su oficio con sujecion y plena observancia de las Leyes y Resoluciones Reales, y de mis preeminencias y derechos, y inmediatamente los den la posesion real actual, *vel quasi* de ellos, entregándoles las Varas, é insignias, que en tales casos se acostumbran entregar; y que hecho todo esto, cesen los actuales Justicia, Regimiento, y demas á quienes toca, en el uso de sus respectivos oficios: y que ellos, y todos los demas vecinos, habitantes y residentes en la misma Villa, hayan, y tengan por tales Alcaldes, Regidores y Alguaciles ordinarios á los que ván nuevamente nombrados, y que los respeten, obedezcan y cumplan sus órdenes, y los guarden, y hagan guardar todas las preeminencias, privilegios, exenciones y libertades, y los acudan y hagan acudir con todos los derechos, sueldos y emolumentos, que segun Leyes de estos Reynos, y práctica legítimamente observada en la expresada Villa, deban gozar y percibir; que así es mi voluntad. En virtud de lo qual he tenido á bien despachar este Título firmado de mi mano, sellado con el Sello de mis Reales Armas, y refrendado del infraescrito *D. Juan Miguel de Arista* mi Secretario de Cámara, en *Velada* á veinte y seis de *Diciembre* de mil setecientos y ochenta.

Luis §

Man. Llop. de Arista §

ha venido en nombrar los sujetos que han de servir los oficios de Justicia de la Villa de *Chinchon* para el año de *mil setecientos y ochenta y uno* ~ ~ ~ ~ ~

R. L. 2.º 130

Anexo VII. Documento de Nombramiento de los Oficios Municipales para el año 1781, en la villa de Chinchón, emitido por el infante don Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio. AHMCH.



DOÑA MARIA TERESA VALLABRIGA Y ROZAS,

Viuda del Serenísimo Señor DON LUIS ANTONIO JAYME DE BORBÓN (que esté en el Cielo) por la gracia de Dios Infante que fué de España, y Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden Española de CARLOS III, y de las Insignes del Toyson de Oro, San Genaro, y Sancti-Spiritus; Comendador en las quatro Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; Señor y Poseedor del Estado de Chinchón, y el de Boadilla del Monte, su Término, y Jurisdicción, &c.

Por quanto como Madre, Tutora, Curadora, y Administradora general que soy relevada de fianzas y cuentas, y con señalamiento de frutos por alimentos, de las personas y bienes de mis tres hijos menores DON LUIS MARIA, DOÑA MARIA TERESA, y DOÑA MARIA LUISA VALLABRIGA, habidos en el Matrimonio, que en virtud de Real permiso y aprobación de S. M. contraxo conmigo dicho Serenísimo Señor Infante DON LUIS, mi difunto Esposo, cuyos cargos me confirió S. A. en el Testamento que otorgó con igual permiso y Real aprobación, y baxo del que falleció, los quales tengo aceptados, y me están discernidos por el Señor Conde del Carpio, del Consejo de S. M. en el Real de las Ordenes, y Juez comisionado en virtud de Real Cédula para conocer en la Testamentaria del mismo Señor Infante: me toca y pertenece el nombramiento de las personas que hayan de exercer los oficios de Justicia y Gobierno de la *Mi Noble y Real Villa de Chinchón*, en la propia forma que lo executó S. A., sin perjuicio de la accion preeminente que se ha reservado S. M. para sí y sus sucesores de reivindicar é incorporar á la Corona las Jurisdicciones y derechos dimanados de ella, dando por todo otros bienes ó rentas equivalentes á su valor y justa estimacion. Por tanto, y que por cumplirse en fin del presente año el tiempo señalado á los que actualmente exercen los insinuados oficios, debo proceder á la eleccion y nombramiento de los que los han de suceder en ellos; estando asimismo informada, de que en las personas que abaxo se expresarán, concurren las circunstancias que se requieren para obtenerlos dignamente: He venido en nombrarlas, como por el presente las nombro, usando de las facultades que me corresponden, para que sirvan los citados empleos en todo el año próximo siguiente de mil setecientos *noventa y uno* y no mas; y son en la forma siguiente = Para *Alcalde ordinario por el Estado Noble á Don Juan de Becas*. = Para *Alcalde ordinario por el Estado general á Manuel Demetrio Gonzalez*. = Para *Regidores por el Estado noble á Don Joseph de Tomínaga y á Don Jo Calera*. = Para *Regidores por el Estado general á Antonio Ruiz del plano, y á Remona Siqueros*. = Para *Procurador sindico general á Gregorio Montero*. = Para *Mayordomo de Prápio á Juan Antonio Lario*.

En su consecuencia mando á los actuales Justicia y Regimiento de la citada Villa de *Chinchón* que luego que les fuere presentado este mi Titulo, hagan comparecer ante sí, y saber á todas las personas en el contenidas sus respectivos nombramientos, les reciban el juramento debido de que bien y fielmente usarán cada uno su oficio con sujecion y plena observancia de las leyes y resoluciones Reales, y de las preeminencias y derechos correspondientes al mencionado Estado y Señorío, é inmediatamente les den la posesion Real, actual, *vel quasi* de ellos, entregándoles las Varas é insignias que en tales casos se acostumbran: y que hecho todo esto, cesen los actuales Justicia, Regimiento, y demas á quienes toca en el uso de sus respectivos oficios; y que ellos y todos los demas vecinos, habitantes y residentes en la misma Villa hayan y tengan por tales Oficiales de Justicia y Gobierno á los que van nuevamente nombrados, á quienes respeten, obedezcan y cumplan sus órdenes, y los guarden y hagan guardar todas sus preeminencias, privilegios, exenciones y libertades, y los acudan y hagan acudir con todos los derechos, sueldos y emolumentos, que segun leyes de estos Reynos y práctica legitimamente observada en la referida Villa, deban gozar y percibir; que así es mi voluntad. En virtud de lo qual he tenido á bien despachar este Titulo firmado de mi mano, sellado con el Sello de mis Armas, y refrendado del infrascripto Don Francisco del Campo mi Secretario y Apoderado general. Dado en la Villa de Velasco a once y quatro de Setiembre de mil setecientos y noventa y uno.

Maria Teresa
Vallabriga
y Rozas

Por mano de d. g. del. *re*
Francisco del Campo

Nombran. *Justicia de la Villa de Chinchón* para el año de mil setecientos *noventa y uno*.

Reg. d. A. 4. 382

Anexo VIII. Documento de Nombramiento de los Oficios Municipales para el año 1791, en la villa de Chinchón, emitido por doña María Teresa Vallabriga y Rozas como viuda del infante don Luis Antonio Jaime y como Madre, Tutora, Curadora y Administradora General de su hijo don Luis María. AHMCH.

*Titulo de Conde de Chinchon, a favor de Don
Luis Maria de Vallabriga y Rozas, para si, sus Her-
manas y descendientes.*

*25 de
Abril de
1794*

*S. M.
A. N.*

4319.

A. H. N.
CONSEJOS

8268-1

*Yo el Rey = Por quanto el
Curator de Don Luis Maria
Vallabriga, y Rozas, hijo de
Serenísimo Infante D. Luis, difunto, me representó q.
en el testamento otorgado por su difunto conyuge mió del
Sr. Rey mi Padre, su hermano, y q. en misma abundante
le aprobó su Mayoría, previa Consulta del mi Consejo, si
ésto mejorado por la Clausula septima en el testamento a to-
dos sus bienes libres, con la prebenial de q. esta mejora se
entendiese sobre el Estado de Chinchon, villa, y lugares
de su pertenencia, para q. anduviesen unidos, y vin-
culados, y subsecuente por el orden regular sus descen-
dientes legítimos: que en virtud de esta vinculación
ha recaído en vos este Estado: que una de sus regalías
es la del título de Conde de Chinchon, q. no usaron otro.
Yo el Serenísimo Infante D. Felipe (a quien lo compró
el referido Sr. Padre con facultad real) ni este, ni q.
tenian lo dicho a Infantes, y que aunque ahora vos
lo podais, y debais usar, sin embargo como entón las cosas
q. os pertenecen cuenta con mi voluntad, me he aplicado
me he visto visinuando qual sería esta en el presente
caso: sobre lo qual, y con particularidad por no constar
bastantemente en q. testamento se concedió el título
de Conde sobre el Estado de Chinchon, mandé a mi Con-
sejo de la Cam. por Real C. de 26 de D. de. ultimo q. la
Comunicó al Duque de la Alcudia, mi primer vecino
de Estado, q. teniendo presente los antecedentes
y quanto docum. necesitara para la mejor comp. de
esta materia, me consultase lo q. le pareciese
ne, y pareciere sobre varios puntos concernientes
a él: como con efecto lo hizo en 20 de Mayo de este año,
con referencia de la venta del Estado, apuntada entre el
Duque de Sforza, y el copreuido Serenísimo Infante*

Anexo IX. Concesión del título de Conde de Chinchón, por Carlos IV, a favor de Don Luis María Vallabriga y Rozas para sí, sus hermanas y descendientes (nueva creación, 25 de abril de 1794). AHN.

Sabiendo providido con aprobación del Rey Nuestro Señor
 a ceder y renunciar sin ninguna exclusión ni reserva a favor de mi
 muy amada hermana Doña María Teresa de Borbón, Princesa de la
 Paz, el Mayorazgo que en conformidad a la última disposición de su glorioso
 Padre el Serenísimo Señor Infante Don Luis (que está en el Cielo) se
 fundó del Condado de Chinchón, villas que comprenden y Señorio de Boadilla,
 con todas sus propiedades, jurisdicciones, derechos y regalías, en cuya quinta
 y pacífica posesión me hallaba desde 7 de Febrero de 1801, a fin
 de consagrarle enteramente al desempeño de las obligaciones de mi Sagrado
 Ministerio, lo avisó a V. para su inteligencia, dándole gracias por lo bien
 que me han servido, y previniéndoles que en lo sucesivo se dirijan a
 dicha mi muy amada hermana, como a Señora y Señora que es del
 Estado y Señorio, y espero que V. guardarán a S. E. la lealtad, fidelidad
 y vasallaje a que están obligados, asegurándoles que esto solo será bastante
 para merecer su protección en común provecho y amparo de sus viudas y
 familias.

Dada en Madrid 30 de Julio
 1803.

L. de Borbón Card. de Scala Arzobispo de Toledo

Corregidor Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Leal Villa de Chinchón.

Anexo X. Renuncia de don Luis María de Borbón y Vallabriga, con aprobación del rey, al Condado de Chinchón y al Señorío de Boadilla, en su hermana doña María Teresa de Borbón y Vallabriga, Princesa de la Paz (30 de julio de 1803). Documento enviado, para su conocimiento, a los Señores Corregidor, Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Chinchón. AHMCH.



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID